CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2020

PROCESO LEGISLATIVO	
01	**1)** 10-09-2019 Cámara de Diputados. **INICIATIVA** con proyecto de decreto por la que se modifican y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de puertos. Presentada por la Dip. Juana Carrillo Luna (MORENA). Se turnó a la Comisión de Gobernación y Población. Gaceta Parlamentaria, 10 de septiembre de 2019.
	2) 03-10-2019 Cámara de Diputados. **INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos. Presentada por diversos Integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA. Se turnó a la Comisión de Gobernación y Población. Gaceta Parlamentaria, 3 de octubre de 2019.
	3) 08-09-2020 Cámara de Diputados. **INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos. Presentada por la Dip. Juanita Guerra Mena (MORENA). Se turnó a la Comisión de Gobernación y Población. Gaceta Parlamentaria, 8 de septiembre de 2020.
02	01-10-2020 Cámara de Diputados. **DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos. **Aprobado** en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 263 votos en pro, 85 en contra y 43 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 1 de octubre de 2020. Discusión y votación 1 de octubre de 2020.
03	06-10-2020 Cámara de Senadores. **MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos. Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación; de Marina; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 6 de octubre de 2020.
04	28-10-2020 Cámara de Senadores. **DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Gobernación; Marina; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercios Marítimos y de la Ley de Puertos. **Aprobado** en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 70 votos en pro, 26 en contra y 4 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 28 de octubre de 2020. Discusión y votación 28 de octubre de 2020.
05	07-12-2020 Ejecutivo Federal. **DECRETO** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2020.

1) 10-09-2019
Cámara de Diputados.
INICIATIVA con proyecto de decreto por la que se modifican y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de puertos.
Presentada por la Dip. Juana Carrillo Luna (MORENA).
Se turnó a la Comisión de Gobernación y Población.
Gaceta Parlamentaria, 10 de septiembre de 2019.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS

Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5363-III, martes 10 de septiembre de 2019

QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS, Y DE PUERTOS, A CARGO DE LA DIPUTADA JUANA CARRILLO LUNA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita Juana Carrillo Luna, diputada federal de la LXIV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 55 fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifican y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de puertos.

Antecedentes

Durante el sexenio de Luis Echeverría, específicamente en 1976 se reestructuró la administración pública federal por medio de una reforma que buscó su reorganización por medio de la creación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (en adelante LOAPF).[1] Dentro de dicho cuerpo normativo, se establece una clara delimitación de las funciones de cada una de las secretarias de la administración pública federal centralizada. En tal sentido, el mencionado texto retiró a la Secretaría de Marina las funciones relacionadas con la marina mercante, para otorgárselas a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es así que el texto original del artículo 36 de la LOAPF establecía:

Artículo 36.

I. a XIII. ...

XIV. Fijar las normas técnicas de funcionamiento y operación de los transportes y las tarifas para el cobro de los servicios públicos y de las comunicaciones y de los transportes terrestres, aéreos y marítimos...

XV. a XVII. ...

XVIII. Intervenir en la promoción y organización de la marina mercante;

XIX. Establecer los requisitos que deban satisfacer los mandos y tripulaciones de las naves mercantes, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas;

XX. Intervenir en todos los problemas relacionados con las comunicaciones y transportes por agua;

XXI. Inspeccionar los servicios de la marina mercante;

XXII. Construir, reconstruir y conservar las obras protuarias e invertir en todo lo relacionado con faros y señales marinas.

XXIII. Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de los servicios relacionados con las comunicaciones por agua; así como coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento, salvo los asignados a la Secretaría de Marina.

Por otra parte, el artículo 30 de la multicitada ley establece con claridad cuáles serán las funciones que tendrá la Secretaría de Marina en el tema de comunicaciones y transportes por agua, dichas funciones se circunscriben a los temas eminentemente militares tales como se puede apreciar en el texto de las atribuciones que se le asignan a la Marian a partir de la creación de ésta ley, es así que en ella se menciona:

Artículo 30. A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a IV. ...

V. Organizar, administrar y operar el servicio de aeronáutica naval;

VI. ...

VII. Organizar y administrar el servicio de policía marítima;

VIII. ...

IX. Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiere la armada.

Bajo este orden de ideas, la referencia de la fracción XIII del artículo 36 se sitúa en torno a las actividades de construcción, reconstrucción y conservación de las instalaciones portuarias de uso exclusivo de la armada.

Con la creación de la LOAPF, el Estado mexicano toma la determinación de retirarle a la milicia el control de todo aquello relacionado con la marina mercante y los servicios con ella relacionada. Esto toda vez que previo a la creación del mencionado ordenamiento, la Secretaría de Marina tenía a su cargo todo lo relacionado con la marina mercante, tal como se puede apreciar en el artículo 5º, fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIV y XV de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado.[2]

Durante 40 años, la marina mercante y los servicios portuarios conexos a esta, quedó bajo el control de la SCT, es decir de una autoridad enteramente civil. En todo este tiempo la autoridad civil llevo a cabo un adecuado manejo de las comunicaciones y transportes que se realizan por agua, pero no sólo eso, sino que fueron capaces de dar cumplimiento a los compromisos internacionales que nuestro país ha ido adquiriendo a lo largo de este periodo.

La gran labor de la SCT, así como la experiencia que el personal de la misma ha adquirido durante la encomienda que se les asigno desde 1976, fue desperdiciada y poco valorada en el 2016 ya que el gobierno peñista[3] decidió, con una precaria argumentación, trasladar las capitanías de los puertos a la Secretaría de Marina.

Dentro de las justificaciones presentadas en el dictamen, encontramos dos principales, la primera de ellas referente a la armonización de la legislación mexicana con los tratados internacionales en materia de Seguridad de la Vida Humana en el Mar y el referente a la Contaminación por Buques; en segundo lugar, se argumenta que dentro de la legislación existía una confusión respecto a la determinación de la Autoridad Marítima Nacional.

Ambas conclusiones son incorrectas, ya que durante todo el tiempo en que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no existieron exhortos por parte de la comunidad internacional para que se diera un adecuado cumplimiento de la normativa respectiva. Aunado a lo anterior, los tratados internacionales a los que se hace referencia dentro del cuerpo de la iniciativa no especifican que, para garantizar la vida humana o mitigar la

contaminación se requiera el establecimiento de una autoridad militar que ejecute el cumplimiento de dichos tratados, mucho menos hace referencia a la necesidad de los conocimientos militares para tal fin.

Otro de los argumentos esgrimidos durante la legislatura anterior, fue la imperiosa necesidad de inhibir el uso de los puertos por parte de las organizaciones delictivas. Respecto a esto cabe resaltar que es completamente falso, ya que a una capitanía de puertos no corresponden las funciones de policía o aduanas.

Planteamiento del problema

De entre las diversas problemáticas presentadas en esta reforma encontramos que, de inicio, violenta el artículo 129 constitucional el cual establece que: "En tiempos de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar". Es así que, bajo las consideraciones del artículo 129 constitucional, la modificación presentada a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así como a la Ley de Puertos son inconstitucionales, ya que extienden las funciones de la Fuerza Armada de México más allá de las que, en tiempos de paz, expresamente le concede nuestro texto Constitucional.

Por otra parte, a nivel internacional encontramos que de los 174 países que integran la Organización Marítima Internacional, sólo 11 poseen autoridades marítimas con mando castrense, entre los que cabe destacar Corea del Norte, Chile, República Dominicana y Perú. Un elemento común en estos cinco países es que todas ellas han sido o son dictaduras militares, factor que explica por qué recae la autoridad portuaria dentro de la jurisdicción militar.

Un sistema jurídico con dispersión o duplicidad de funciones en diferentes autoridades genera desconfianza en el sector privado, ya que se enfrentarán a una gran incertidumbre en cuanto a la regulación que dichas entidades emitan para la aplicación de las leyes en la materia. En muchos casos podría incluso generarse contradicciones dentro de los cuerpos normativos creados por una u otra autoridad. Tal problemática se ha generado dentro del marco regulatorio del sistema marítimo/portuario de nuestro país, esto toda vez que, con la reforma de 2016, se otorgan facultades en materia marítimo/portuaria tanto a la Semar como a la SCT. Esto se puede apreciar en el tema del turismo náutico y transporte de personas ya que, con la reforma, se faculta a la Semar para el otorgamiento de los permisos respectivos pero, por otro lado, la SCT será la encargada del establecimiento de las tarifas en la materia; por otra parte, tal como lo hicieron notar la entonces Coordinadora del GPMORENA, Rocío Nahle y la diputada Sandra Luz Falcón del mismo grupo parlamentario, dentro del proyecto de dictamen -ahora derecho vigente- no existe claridad para los particulares respecto a en qué registro inscribirse ya que con las modificaciones aprobadas queda la incertidumbre respecto a si deben hacerlo en el Registro Público Marítimo Nacional, en el Nacional de Embarcaciones o si deben hacerlo en ambos.[4] Este tipo de incertidumbres jurídicas desincentivan la inversión en el sector marítimo/portuario, ya que al no tener claridad respecto a las autoridades encargadas de aplicar la normatividad es preferible no arriesgar una inversión.

Otra de las problemáticas dentro de la nueva ley es la falta de una Autoridad Marítima definida figura que, de acuerdo con la propuesta de reforma, quedaría establecida para dar cumplimiento a los compromisos nacionales e internacionales. Después de una análisis del articulado propuesto -ahora derecho vigente- se pude observar que el objetivo de establecer una "Autoridad Marítima Nacional" definida no se logra, ya que la fracción III el artículo 9 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos establece que la Semar otorgará permisos para la prestación del servicio de transporte de pasajeros y de turismo náutico, solo en embarcaciones menores, en tanto que la fracción V del artículo 8 del mencionado ordenamiento, establece que la SCT tendrá facultades para otorgar permisos y autorizaciones de navegación tratándose de embarcaciones mayores.

La reforma aprobada en diciembre de 2016 presenta una gran problemática de constitucionalidad, ya que el artículo 129 de nuestra Ley Fundamental establece, claramente que, en tiempos de paz, las autoridades militares sólo podrán ejercer las funciones que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Conforme a la clara y expresa restricción constitucional, no es posible el otorgamiento de funciones adicionales a la disciplina militar.

Aunado a lo anterior, el otorgamiento de funciones meramente mercantes, a una institución militar presenta grandes problemáticas operativas ya que, por la propia naturaleza y estructura de la milicia, esta se encuentra estructurada bajo un régimen de completa subordinación, en el que se requieren autorizaciones de los mandos superiores para poder tomar una decisión. Esta característica choca con el funcionamiento del sistema marítimo/portuario nacional, en el cual se requiere una toma de decisiones inmediatas para la solución de las

posibles problemáticas que en éste se presenten o para la potenciación de las diferentes áreas productivas dentro de este sistema. (buscar iniciativa original)

Por todo lo anterior, es que propongo modificar diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así como de la Ley de puertos, tal como se puede apreciar en la siguiente tabla:

LEY ORGÁNOCA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 30.- …	**Artículo 30.-** …
I a IV...	I a IV...
V. Ejercer la autoridad en las zonas marinas mexicanas, en las materias siguientes: a) Cumplimiento del orden jurídico nacional en las materias de su competencia; b) Seguridad marítima, salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones y búsqueda y rescate para salvaguardar la vida humana en la mar y el control de tráfico marítimo; c) Vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, y	V.- Ejercer la autoridad en las zonas marinas mexicanas, ~~en las materias siguientes~~ **en materia de**: a) Cumplimiento del orden jurídico nacional; ~~en las materias de su competencia~~; b) ~~Seguridad marítima, salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones y~~ búsqueda y rescate para salvaguardar la vida humana en la mar ~~y el control de tráfico marítimo~~; c) Vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, y d) Protección marítima y portuaria, **en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes,** en los términos que fijan los tratados internacionales y las leyes de la materia, ~~sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal~~;
VI a VII Bis...	VI a VII Bis...
VII Ter. **SE DEROGA**	VII. **SE DEROGA**
VII Quarter. **SE DEROGA**	VII. **SE DEROGA**
VIII a XIX...	VIII a XIX...
XX.- Ejercer acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacionales en el ámbito de su responsabilidad, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;	XX.-Ejercer acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacionales en el ámbito de su responsabilidad, ~~en términos de las disposiciones jurídicas aplicables~~; **así como coordinar con las autoridades competentes nacionales el control del tráfico marítimo cuando las circunstancias así lo lleguen a requerir, de acuerdo con los instrumentos**

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y de la Ley de Puertos

Artículo Primero. Se reforman los artículos 30 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 30. ...

I. a IV. ...

V. Ejercer la autoridad en las zonas marinas mexicanas, **en materia de:**

a) Cumplimiento del orden jurídico nacional;

b) Búsqueda y rescate para salvaguardar la vida humana en la mar;

c) Vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, y

d) Protección marítima y portuaria, **en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes,** en los términos que fijan los tratados internacionales y las leyes de la materia;

VI. a VII Bis. ...

VII Ter. **Se deroga.**

VII Quater. **Se deroga.**

VIII a XIX. ...

XX. Ejercer acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacionales en el ámbito de su responsabilidad; **así como coordinar con las autoridades competentes nacionales el control del tráfico marítimo cuando las circunstancias así lo lleguen a requerir, de acuerdo con los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional;**

XXI. a XXVI. ...

Artículo 36. ...

I. Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte las comunicaciones, de acuerdo a las necesidades del país;

I Bis. a XVI. ...

XVII. **Inspeccionar los servicios de la marina mercante, así como coordinarse** con la Secretaría de Marina en la aplicación de las medidas en materia de seguridad y protección marítima;

XVIII. Construir, reconstruir y conservar las obras marítimas, portuarias y de dragado, **instalar el señalamiento marítimo y proporcionar los servicios de información y seguridad para la navegación marítima;**

XIX. a XXVII. ...

Artículo Segundo. Se modifican el párrafo primero y la fracción I del artículo 7; se modifica la redacción de las fracciones I a la XV, se adicionan las fracciones XVI a la XXII del artículo 8; se modifica la redacción de las fracciones I a la III, se derogan las fracciones IV a la XIX del artículo 8 Bis; se modifica el párrafo primero y de las fracciones I a IX, de igual forma se adicionan las fracciones X a la XIV del artículo 9; se deroga el artículo 9 Bis.; se deroga el artículo 9 Ter.; se modifica la redacción del segundo párrafo del artículo 10; se modifica el párrafo segundo del artículo 11; se modifica el párrafo primero del artículo 12; se modifican los párrafos primero y segundo del artículo 14; se modifica el párrafo segundo del artículo 21; se modifica el párrafo primero del artículo 23; se modifica el párrafo tercero del artículo 24, se modifica el párrafo único del artículo 30; se modifica el párrafo tercero del artículo 31; se modifica el párrafo tercero del artículo 32; se modifica el párrafo único del artículo 33; se modifican las fracciones III. a VI. del artículo 35; se modifica el párrafo primero del artículo 36; se modifica el párrafo único del artículo 37; se modifica el párrafo Segundo del artículo 38; se modifica el primer párrafo del Apartado B del artículo 39; se modifican los inciso a), b), c) y d), se adicionan los incisos d) y f) de la fracción I, se modifica el primer párrafo de la fracción II, los incisos a) y b) y se adicionan los incisos c) y d) de la mencionada fracción II, se deroga la fracción III; y se modifica el párrafo Segundo del artículo 42; se modifican los párrafos Segundo, tercero y cuarto del artículo 44; se modifica el párrafo segundo del artículo 45; se modifican los párrafo primero, Segundo y tercero del artículo 46; se modifican las fracciones I. y III., así como el párrafo Segundo del artículo 48; se modifican el párrafo primero y la fracción VI del artículo 49; se modifica el párrafo único del artículo 49 Bis; se modifica el párrafo segundo del artículo 50; se modifican el párrafo segundo, la fracción I., el párrafo quinto y el sexton del artículo 51; se modifica el párrafo Segundo del artículo 53; se modifica el párrafo sexton del artículo 55; se modifica el párrafo segundo del artículo 57; se modifican las fracciones I y III del artículo 58; se modifica la fracción II del artículo 59; se adiciona un párrafo Segundo y recorre la numeración de los párrafos enel artículo y se modifica el actual párrafo segundeo del artículo 60; se modifican los párrafos primero y Segundo del artículo 61; se modifica la redacción del párrafo único del artículo 63; se modifica el párrafo único del artículo 65; se modifican las fracciones I, II. IV, V y VI del artículo 66; se modifica el párrafo único del artículo 69; se modifican los párrafos primero y segundo del artículo 73; se modifican las fracciones II y IV del artículo 74; se modifican los Apartados A, B y C del artículo 77; se modifican el párrafo primero, la fracción I y el párrafo Segundo del artículo 87; se mdifica la fracción II del artículo 159; se modifica el párrafo tecero del artículo 161; se modifica el párrafo único del artículo 163; se modifican el párrafo primero y las fracción I a la IV del artículo 167; se modifican los párrafos primero y segundo del artículo 170; se modifica el párrafo único del artículo 180; se modifica el artículo 181; se modificanlos pa´rrafos primero y segundo del artículo 183; se modifican los párrafos Segundo y tercero de la fracción II del artículo 185; se modifica el párrafo Segundo del artículo 264; se modofican los párrafos primero ysegundo del artículo 265; se modifica el párrafo único del artículo 281; se modifica el párrafo primero del artículo 298; se modifica el párrafo único del artículo 323; se modifica el párrafo único del artículo 324; se modifica la fracción V del artículo 326; se modifican los incisos a) y b) de la fracción III, se modifica la fracción VIII y se adicionan las fracciones VI y IX del artículo 327; se modificanlas fracciones II a la VIII, se adicionan los incisos a) al e) dentro de la fracción IV y se adicionan las fracciones IX y X del artículo 328; se deroga el artículo 328 Bis, todos ellos de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos

Artículo 7. La autoridad marítima **en materia de marina mercante** la ejerce el Ejecutivo federal a través de:

I. La secretaría, **por sí o por conducto de las capitanías de puerto;**

II. ...

III. ...

Artículo 8. ...

I. Planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte por agua; de la Marina Mercante, con apego a las disposiciones establecidas en esta ley;

II. **Intervenir** en las negociaciones de los tratados internacionales en materia marítima; ser la ejecutora de los mismos **en el ámbito de su competencia,** y ser su intérprete en la esfera administrativa;

III. **Organizar, promover y regular la formación y capacitación del personal de la Marina Mercante;**

IV. Integrar la información estadística; **de la flota mercante, el transporte y los accidentes en aguas mexicanas;**

V. **Abanderar y matricular las embarcaciones, así como los artefactos navales mexicanos y llevar el Registro Público Marítimo Nacional;**

VI. **Otorgar permisos y autorizaciones de navegación para prestar servicios en vías generales de comunicación por agua, así como certificados de competencia, en los términos de esta Ley; vigilar su cumplimiento y revocarlos o suspenderlos en su caso;**

VII. **Otorgar concesiones para la construcción, operación y explotación de vías navegables, en los términos del reglamento respectivo;**

VIII. **Regular y vigilar que las vías generales de comunicación por agua y la navegación, cumplan con las condiciones de seguridad y señalamiento marítimo;**

IX. **Regular y vigilar la seguridad de la navegación y la vida humana en el mar, así como auxiliar a la Secretaría de Marina dentro de sus respectivos ámbitos de competencia;**

X. **Organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de ayuda a la navegación, radiocomunicación marítima y control de tránsito marítimo;**

XI. Establecer **y organizar un cuerpo de vigilancia, seguridad y auxilio para la navegación en aguas interiores;**

XII. **Regular y vigilar que el servicio de pilotaje se preste en forma segura y eficiente de acuerdo con esta Ley y su reglamento;**

XIII. **Inspeccionar y certificar en las embarcaciones mexicanas, el cumplimiento de los Tratados Internacionales, la legislación nacional, los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones;**

XIV. **Inspeccionar a las embarcaciones extranjeras, de conformidad con los Tratados y Convenios internacionales;**

XV. **Otorgar autorización de inspectores a personas físicas, para que realicen la verificación y certificación del cumplimiento de lo que establezcan los tratados internacionales, y la legislación nacional aplicable, manteniendo la supervisión sobre dichas personas;**

XVI. **Establecer las bases de regulación de tarifas en la prestación de los servicios marítimos en el territorio nacional, incluidos los de navegación costera y de aguas interiores, cuando en opinión de la Comisión Federal de Competencia no existan condiciones de competencia efectiva;**

XVII. **Solicitar la intervención de la Secretaría de Economía, cuando presuma la existencia de prácticas comerciales internacionales violatorias de la legislación nacional en materia de comercio exterior, así como de los Tratados Internacionales;**

XVIII. **Realizar las investigaciones y actuaciones, así como designar peritos facultados profesionalmente en la materia en los términos del reglamento respectivo y emitir dictámenes de los accidentes e incidentes marítimos, fluviales y lacustres;**

XIX. **Coadyuvar en el ámbito de su competencia con la autoridad laboral, para el cumplimiento de la resolución de los conflictos marítimos de naturaleza laboral;**

XX. **Solicitar la intervención de la Comisión Federal de Competencia, cuando presuma la existencia de prácticas violatorias a la Ley Federal de Competencia Económica; así como coadyuvar en la investigación correspondiente;**

XXI. **Imponer sanciones por infracciones a esta ley, a sus reglamentos, y a los tratados internacionales vigentes en las materias señaladas en esta ley;** y

XXII. **Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.**

Artículo 8 Bis. ...

I. **Establecer, en coordinación con la Secretaría, la Protección Marítima y Portuaria que aplicará el Cumar conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;**

II. **Dirigir, organizar y llevar a cabo la búsqueda y rescate para la salvaguarda de la vida humana en las zonas marinas mexicanas, y**

III. **Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas.**

IV. **Se deroga.**

V. **Se deroga.**

VI. **Se deroga.**

VII. **Se deroga.**

VIII. **Se deroga.**

IX. **Se deroga.**

X. **Se deroga.**

XI. **Se deroga.**

XII. **Se deroga.**

XIII. **Se deroga.**

XIV. **Se deroga.**

XV. **Se deroga.**

XVI **Se deroga.**

XVII. **Se deroga.**

XVIII. **Se deroga.**

XIX. **Se deroga.**

Artículo 9. Cada puerto habilitado tendrá una capitanía de puerto, **dependiente de la secretaría,** con una jurisdicción territorial y marítima delimitada; conlas atribuciones siguientes:

I. **Abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales, así como realizar la inscripción de actos en el Registro Público Marítimo Nacional;**

II. **Otorgar permisos para la prestación de servicios de transporte marítimo de pasajeros y de turismo náutico dentro de las aguas de su jurisdicción, con embarcaciones menores, de acuerdo al reglamento respectivo;**

III. **Autorizar arribos y despachos de las embarcaciones y artefactos navales;**

IV. **Vigilar que la navegación, las maniobras y los servicios portuarios a las embarcaciones se realicen en condiciones de seguridad, economía y eficiencia;**

V. **Supervisar que las vías navegables reúnan las condiciones de seguridad, profundidad, señalamiento marítimo y control de tráfico marítimo en su caso, y de ayudas a la navegación;**

VI. **Requerir los certificados e inspeccionara cualquier embarcación, de conformidad con lo establecido en las fracciones XIII y XIV del artículo anterior;**

VII. **Ordenar las maniobras que se requieran de las embarcaciones cuando se afecte la eficiencia del puerto; turnar a la Secretaría las quejas que presenten los navieros en relación con la asignación de posiciones de atraque y fondeo, para que ésta resuelva lo conducente;**

VIII **Bis. Ordenar las medidas que le sean requeridas por el Cumar, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;**

IX. **Coordinar las labores de auxilio y salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones en las aguas de su jurisdicción;**

X. **Dirigir el cuerpo de vigilancia, seguridad y auxilio para la navegación interior;**

XI. **Realizar las investigaciones y actuaciones de los accidentes e incidentes marítimos, portuarios, fluviales y lacustres relativos a embarcaciones que se encuentren en el ámbito de su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones aplicables de esta Ley, y actuar como auxiliar del Ministerio Público para tales investigaciones y actuaciones;**

XII. Recibir y tramitar ante las autoridades correspondientes las reclamaciones laborales de los tripulantes y los trabajadores de las embarcaciones, en el término establecido en la fracción II del Artículo 35 de esta ley;

XIII. Imponer las sanciones en los términos de esta ley; y

XIV. Las demás que las leyes le confieran. Las policías federales, estatales y municipales, auxiliarán a la capitanía de puerto cuando así lo requiera, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. En uso de sus facultades, el capitán de puerto es la máxima autoridad, por lo que le estará prohibido someter sus decisiones al criterio de las administraciones portuarias.

Artículo 9 Bis. Se deroga.

Artículo 9 Ter. Se deroga.

Artículo 10. ...

La embarcación o artefacto naval se inscribirá **Público Marítimo Nacional** y se le expedirá un certificado de matrícula, cuyo original deberá permanecer a bordo como documento probatorio de su nacionalidad mexicana.

...

I. ...

a) a g) ...

II. ...

a) a b) ...

Articulo 11. ...

I. ...

II. ...

Autorizado el abanderamiento, la **autoridad marítima** hará del conocimiento de la autoridad fiscal competente, el negocio jurídico que tenga como consecuencia la propiedad o posesión de la embarcación.

...

Artículo 12. La **autoridad marítima,** a solicitud del propietario o naviero, abanderará embarcaciones como mexicanas, previo cumplimiento de las normas de inspección y certificación correspondientes. La **autoridad marítima** a deberá además expedir un pasavante de navegación mientras se tramita la matrícula mexicana, de conformidad con los requisitos que establezca el reglamento respectivo.

...

Artículo 14. El certificado de matrícula de una embarcación mexicana tendrá vigencia indefinida y será cancelado por la **autoridad marítima** en los casos siguientes:

I. a VIII. ...

La **autoridad marítima** a petición del propietario o naviero, sólo autorizará la dimisión de bandera y la cancelación de matrícula y registro de una embarcación, cuando esté cubierto o garantizado el pago de los créditos laborales y fiscales y exista constancia de libertad de gravámenes expedida por el Registro Público Marítimo Nacional, salvo pacto en contrario entre las partes.

Artículo 21. ...

El naviero que asuma la operación o explotación de una embarcación que no sea de su propiedad, deberá hacer declaración de armador ante la, **la autoridad marítima** del puerto de su matrícula, de conformidad con las disposiciones reglamentarias al respecto.

...

Artículo 23. Todo agente naviero deberá ser autorizado para actuar como tal, para lo cual acreditará los requisitos siguientes:

I. a IV. ...

Artículo 24. ...

I. a VII. ...

...

Los navieros mexicanos no están obligados a designar agentes navieros consignatarios de buques en los puertos mexicanos para atender a sus propias embarcaciones, siempre y cuando cuenten con oficinas en dicho puerto, con un representante y se haya dado aviso a la **secretaría.**

Artículo 30. Los patrones de las embarcaciones, o quien dirija la operación en los artefactos navales, ejercerán el mando vigilando que se mantengan el orden y la disciplina a bordo, pero no estarán investidos de la representación de las autoridades mexicanas. Cuando tengan conocimiento de la comisión **u omisión** de actos que supongan el incumplimiento de los **ordenamientos legales en vigor,** darán aviso oportuno a las autoridades correspondientes y estarán obligados a poner en conocimiento de la **autoridad marítima** cualquier circunstancia que no esté de acuerdo con lo establecido en los certificados de la embarcación o artefacto naval.

Artículo 31. ...

...

El personal que imparta la formación y capacitación deberá contar con un registro ante la Secretaría, así como cumplir con los requisitos establecidos en los tratados internacionales.

Artículo 32. ...

...

Los **títulos profesionales, libretas de mar y demás** documentos que establece el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar y los demás Tratados Internacionales, serán expedidos por la secretaria de conformidad con el reglamento respectivo.

...

Artículo 33. ~~En~~ **Lo dispuesto en** éste capítulo será aplicable en caso de que una embarcación con bandera extranjera se encuentre en vías navegables mexicanas y **la autoridad marítima competente** presuma que la tripulación ha sido abandonada o corra el peligro de perder la vida o se ponga en riesgo su integridad corporal.

Artículo 35.

I. ...

II. ...

III. En el mismo plazo establecido en la fracción anterior, la capitanía de puerto deberá citar al agente naviero consignatario de la embarcación y, en su caso, al propietario de la misma para que en un plazo de diez días hábiles desahoguen una audiencia en las oficinas de la capitanía de puerto, en donde plantearán a dicha la autoridad los mecanismos para resolver la situación, los cuales deberán incluir como mínimo la sustitución y repatriación de los tripulantes, así como la gestión segura de la embarcación. Tomando en consideración los planteamientos expuestos, ~~la capitanía de puerto~~ establecerá un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas. **La autoridad** levantará un acta de dicha audiencia y los que en ella intervengan deberán firmarla;

IV. Durante el plazo de ejecución de las obligaciones adquiridas de acuerdo con la fracción anterior, **la autoridad marítima** estará facultada para solicitar las reuniones de verificación que considere necesarias;

V. En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas de conformidad con la fracción III de este artículo, **la autoridad marítima** será la competente para coordinar las acciones tendientes a dar solución a la contingencia, y

VI. Una vez que la tripulación haya sido desembarcada y esté comprobado su buen estado de salud, el Instituto Nacional de Migración tramitará la repatriación a costa del naviero o del propietario de la embarcación de modo solidario. Entre tanto, el agente naviero consignatario y, en su caso, el propietario de

la misma embarcación de modo solidario, sufragarán la manutención integral de los tripulantes a ser repatriados. La **secretaría** verificará el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 36. La navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos estarán abiertos, en tiempos de paz a las embarcaciones de todos los Estados, conforme al principio de reciprocidad internacional. Cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, la Secretaría podrá negar la navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos.

...

Artículo 37. La **autoridad marítima** por caso fortuito o fuerza mayor, o bien cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la navegación determinados puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general.

Artículo 38. ...

I. ...

II. ...

III. ...

La **secretaría** en coordinación con las demás dependencias de la administración pública federal en sus respectivos ámbitos de competencia, deberá vigilar que la realización de las actividades económicas, deportivas, recreativas y científicas a desarrollarse mediante los distintos tipos de navegación, cumplan con las disposiciones internacionales, legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 39. ...

A. ...

...

...

B. De conformidad con el artículo **8,** fracción **XVI** de esta ley, cuando en opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, haya dejado de existir el estado de falta de competencia efectiva, la regulación de tarifas establecida deberá suprimirse o modificarse en el sentido correspondiente dentro de los treinta días hábiles siguientes a la expedición de la opinión.

...

Artículo 42. ...

I. Requerirán permiso de la Secretaría para prestar servicios de:

a) Transporte de pasajeros y cruceros turísticos;

b) Turismo náutico, con embarcaciones menores de recreo y deportivas mexicanas o extranjeras;

c) **Seguridad, salvamento y auxilio a la navegación;**

d) **Remolque, maniobra y lanchaje en puerto, excepto cuando tengan celebrado contrato con la administración portuaria, conforme lo establezca la Ley de Puertos;**

e) Dragado, en los casos de embarcaciones extranjeras; y

f) Las embarcaciones extranjeras para prestar el servicio de cabotaje, siempre y cuando no exista una nacional que lo haga en igualdad de condiciones.

II. **No** ~~R~~ **r** equerirán permiso de la **secretaría** para prestar los servicios de:

a) **Transporte de carga y remolque;**

b) **Pesca, excepto en los casos de embarcaciones extranjeras, de conformidad con lo previsto por la Ley que rige la materia y sus disposiciones reglamentarias, así como los tratados internacionales;**

c) Dragado, en los casos de embarcaciones mexicanas;

d) Utilización de embarcaciones especializadas en obra civil, construcción de infraestructura naval y portuaria, así como las dedicadas al auxilio en las tareas de prospección, extracción y explotación de hidrocarburos, condicionado al cumplimiento de lo establecido por la legislación en materia ambiental y de contratación administrativa.

III. **Se deroga**

El hecho que no se requiera de permiso, no exime a las embarcaciones dedicadas a los servicios señalados en la fracción **II** de cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

...

Artículo 44. ...

La **secretaría deberá emitir la** resolución correspondiente en un plazo que no exceda de diez días hábiles, contado a partir del día en que se hubiere presentado la solicitud debidamente requisitada.

Cuando a criterio justificado de la secretaría, las características de lo solicitado lo ameriten, o bien cuando la información se considere insatisfactoria, éstas requerirán al solicitante de información complementaria. De no acreditarse la misma en un plazo de cinco días hábiles, la solicitud se tendrá por no formulada.

Transcurridos cinco días hábiles luego de la presentación de la información adicional, la Secretaría, **estará obligada,** a emitir una resolución. De no hacerlo en el plazo señalado, se entenderá por otorgado el permiso correspondiente y el permisionario estará legitimado para pedir a la **secretaría** una constancia que así lo acredite, la cual estará obligada a ponerla a disposición del permisionario en un plazo de cinco días hábiles contado desde el día de presentación de dicha petición de constancia.

...

...

Artículo 45. ...

I. ...

II. ...

III. ...

Se deberán justificar ante la **autoridad marítima** las arribadas forzosas e imprevistas de las embarcaciones.

Artículo 46. Salvo en el caso de las arribadas forzosas, en la autorización o rechazo de arribo a puerto de embarcaciones, **autoridad marítima** requerirá la documentación que establezca el reglamento respectivo, sin que los requisitos en él señalados sean superiores a los que dispongan los Tratados Intencionales. El reglamento correspondiente establecerá un régimen simplificado para las embarcaciones menores.

La **autoridad marítima** en su ámbito de competencia, estará obligada a verificar que en la autorización de arribo a puerto de embarcaciones se respeten las normas aplicables en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, prevención de la contaminación marina, así como las demás que establezcan los tratados internacionales.

En caso de encontrarse algún incumplimiento a las normas aplicables en materia de Protección Marítima y Portuaria, **autoridad marítima** dará vista al Cumar para que intervenga en los términos que establezca la Ley de Puertos.

Artículo 48. ...

I. Será expedido por **autoridad marítima,** previo requerimiento de la documentación que establezca el reglamento respectivo, sin que los requisitos en él señalados sean superiores a los que dispongan los tratados internacionales. Reglamento establecerá un régimen simplificado para las embarcaciones menores

II. ...

III. Quedarán sin efecto si no se hiciese uso de ellos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su expedición, salvo autorización justificada que expresamente emita la **autoridad marítima.**

No se considerará despacho de salida, la autorización otorgada por la **autoridad marítima** cuando por razones de fuerza mayor, las embarcaciones deban salir del puerto por razón de seguridad.

Artículo 49. La autoridad marítima estará facultada para negar o dejar sin efecto los despachos de salida en los supuestos siguientes:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. Por tener conocimiento de algún accidente, incidente o situación de riesgo de importancia para la seguridad de los tripulantes, sucedida a la embarcación y de conformidad con las disposiciones de esta Ley en materia de investigación de accidentes marítimos, a menos que se haya acreditado fehacientemente la compostura correspondiente a la embarcación, de acuerdo con el criterio de la **la autoridad marítima,** cuando la reparación no sea de importancia y mediante la certificación de la casa clasificadora cuando la reparación sea mayor, y

VII. ...

Artículo 49 Bis. La capitanía de puerto por sí o a requerimiento del Cumar podrá negar o dejar sin efectos el despacho de salida de cualquier embarcación como medida precautoria **cuando se haya decretado un Nivel 3** de Protección Marítima y Portuaria en términos de la Ley de Puertos.

Artículo 50. ...

La **secretaría** estará facultada para habilitar a un delegado honorario de la capitanía de puerto, como responsable de controlar el arribo y despacho de las embarcaciones turísticas o de recreo. El delegado honorario estará facultado para negar el despacho de salida a las embarcaciones de las citadas categorías que, por causas de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar de conformidad con las disposiciones internacionales, legales y reglamentarias, se consideren faltas de aptitud para hacerse a la mar.

...

Artículo 51. ...

La **secretaría** estará obligada a expedir un despacho por cada embarcación pesquera. El plazo de vigencia del despacho **no excederá de 180 días.**

...

I. La autoridad competente tenga pruebas del incumplimiento de las normas de seguridad aplicables, y

II. ...

...

El naviero estará obligado a dar aviso de entrada y salida, cada vez que entre o salga al puerto. Para ello, deberá presentar por escrito a la **autoridad marítima** la documentación que establezca el reglamento respectivo.

La **autoridad marítima** en su ámbito de competencia, estará obligada a verificar que, en la expedición del despacho vía la pesca, así como en los avisos de entrada y salida y en la información a ser presentada por el naviero, se respeten las normas aplicables en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, prevención de la contaminación marina, así como las demás que establezcan los Tratados Internacionales.

Artículo 53. ...

Durante su permanencia en la zona portuaria, las embarcaciones deberán contar con el personal necesario para ejecutar cualquier movimiento que ordene **la autoridad marítima,** o que proceda para la seguridad del puerto y de las demás embarcaciones.

...

Artículo 55. ...

...

...

...

...

El servicio público de pilotaje o practicaje se prestará en forma continua, permanente, uniforme, regular y por turnos durante todo el año, las veinticuatro horas del día, exceptuado los periodos en que el estado del tiempo, las marejadas o corrientes y la saturación del puerto impidan prestar ininterrumpidamente el servicio de pilotaje, y cuando el servicio sea alterado por causas de interés público o cuando así lo determine la autoridad competente

Artículo 57. ...

I. a IV. ...

La secretaría estará facultada para implementar programas de certificación continua de pilotos de puerto.

...

Artículo 58. ...

I. ...

II. El capitán tendrá la obligación de atender las indicaciones del piloto de puerto si a su criterio no expone la seguridad de la embarcación o de las instalaciones portuarias. En caso contrario, deberá relevar de su cometido al piloto de puerto, quien quedará autorizado para dejar el puente de mando de la embarcación, debiendo dar ambos cuenta de lo sucedido a **la autoridad marítima correspondiente** para los efectos que proceda. Deberá sustituirse el piloto de puerto, si las condiciones de la maniobra lo permiten;

III. El piloto de puerto será responsable de los daños y perjuicios que cause a las embarcaciones e instalaciones marítimas portuarias, debido a la impericia, negligencia, descuido, temeridad, mala fe, culpa o dolo en sus indicaciones cuando se encuentre dirigiendo la maniobra. La **autoridad marítima correspondiente** deberá realizar las investigaciones necesarias conforme a lo dispuesto en esta Ley, para determinar la responsabilidad del piloto de puerto, y

IV. ...

Artículo 59. ...

I. ...

II. Con base en las reglas de operación de cada puerto, y en los criterios de seguridad, economía y eficiencia, la **autoridad marítima** determinará las embarcaciones que requerirán del uso obligatorio de este servicio, así como el número y tipo de remolcadores a utilizar;

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

Artículo 60. La **secretaría** estará obligada a disponer de los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar el funcionamiento y conocimiento público adecuados sobre el señalamiento marítimo y las ayudas a la navegación en las vías navegables.

Las materias señaladas en éste artículo se considerarán de interés público y podrán ser concesionadas a terceros de conformidad con la Ley de Puertos. Sin embargo, la Secretaría mantendrá su responsabilidad de conformidad con éste artículo, sin que por ello se prejuzgue sobre la responsabilidad de los concesionarios.

La **Secretaría** de Marina podrá realizar directamente las labores de señalamiento marítimo y ayudas a la navegación con el propósito de prevenir o solucionar problemas de seguridad en la misma.

Artículo 61. La secretaría determinará los puertos o vías navegables donde deban establecerse **sistemas** de control de **trafico marítimo** de conformidad con el reglamento respectivo.

La **Secretaría de Marina** estará facultada para realizar directamente las labores de dragado de mantenimiento en los puertos donde tenga instalaciones y facilidades, o lo considere de interés para la seguridad nacional; así como para solucionar problemas de contaminación marina **y coadyuvará con las dependencias del gobierno federal para impulsar el desarrollo marítimo nacional.**

Artículo 63. Los concesionarios de las administraciones portuarias integrales, terminales, marinas, instalaciones portuarias y vías navegables serán responsables de: construir, instalar, operar y conservar en las áreas concesionadas las señales marítimas y llevar a cabo las ayudas a la navegación, con apego a lo que establezca el reglamento respectivo, las reglas de operación de cada puerto y el título de concesión. No obstante, lo anterior, la **secretaría** mantendrá su responsabilidad de confinidad con este Capítulo, sin perjuicio de la responsabilidad de los concesionarios.

Artículo 65. El servicio de inspección es de interés público. La **autoridad marítima** inspeccionará y certificará que las embarcaciones y artefactos navales mexicanos cumplan con la legislación nacional y con los Tratados Internacionales en materia de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones.

Artículo 66. ...

I. El servicio de inspección de embarcaciones podrá ser efectuado por personas físicas autorizadas como inspectores por la **secretaría;**

II. La **secretaría** mantendrá la obligación intransferible de supervisión del servicio de inspección de embarcaciones;

III. ...

IV. La **secretaría** fomentará la constitución de sociedades mexicanas de clasificación, las cuales serán integradas por inspectores de nacionalidad mexicana;

V. Para ser autorizado por la **secretaría** para prestar el servicio de inspección deberán cumplirse los requisitos señalados en el reglamento respectivo;

VI. La **secretaría** estará facultada para implementar programas de certificación continua de inspectores, de conformidad con el reglamento respectivo, y

VII. ...

Artículo 69. Las capitanías de puerto llevarán una bitácora de certificaciones e inspecciones según establezca el reglamento respectivo. **Según** lo determine la secretaría, la bitácora tendrá un soporte electrónico que podrá ser compartida a las demás capitanías de puerto.

Artículo 73. Los artefactos navales requerirán de un certificado técnico de operación y navegabilidad expedido por la **secretaría cada vez** que requieran ser desplazados a su lugar de desmantelamiento o desguazamiento definitivo.

La **secretaría** determinará las medidas de prevención, control de tráfico y señalamiento marítimos durante el traslado o remolque de los artefactos navales cuando lo exijan las condiciones del mismo.

Artículo 74. ...

I. ...

II. El proyecto deberá previamente ser aprobado por la **secretaría** y elaborado por personas físicas profesionalmente reconocidas o sociedades legalmente constituidas, con capacidad técnica demostrada;

III. ...

IV. Al término de los trabajos, la embarcación requerirá de los certificados de seguridad marítima y de arqueo que expida la **secretaría** directamente o bien un inspector autorizado por ésta.

...

Artículo 77. ...

A. La **secretaria** certificará e inspeccionará en el ámbito portuario que las embarcaciones cumplan con lo establecido en el presente capítulo y reportará inmediatamente a las demás dependencias competentes cualquier contingencia en materia de contaminación marina. Deberá asimismo sancionar a los infractores en el ámbito de su competencia;

B. La **secretaria** en las zonas marinas mexicanas establecidas en la Ley Federal del Mar, vigilará el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo. De igual manera, verificará las posibles afectaciones por contaminación en dichas zonas y sancionará a los infractores responsables cuando sean identificados de conformidad con el reglamento respectivo. Además, aplicará de acuerdo con sus ordenamientos el Plan Nacional de Contingencias para combatir y controlar derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el mar, en coordinación con otras dependencias del gobierno federal involucradas, y

C. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coordinará, los programas de prevención y control de la contaminación marina, así como el Plan Nacional de Contingencias en el ámbito marítimo. Deberá asimismo sancionar a los infractores en el ámbito de su competencia.

Artículo 87. Se entiende por amanee temporal de embarcaciones el acto por el cual la **autoridad marítima** autoriza o declara la estadía de una embarcación en puerto, fuera de operación comercial. Las autorizaciones y declaraciones referidas, se regularán conforme a las reglas siguientes:

I. La capitanía de puerto autorizará el amarre temporal, designando el lugar y tiempo de permanencia, si no perjudica los servicios portuarios, previa opinión favorable del administrador portuario, cuando la embarcación no cuente con tripulación de servicio a bordo y previa garantía otorgada por el propietario o naviero que solicite el amarre temporal, suficiente a criterio de la autoridad **marítima** para cubrir los daños o prejuicios que pudieren ocasionarse durante el tiempo del amarre y el que siga al vencimiento de éste si no se pusiese en servicio la embarcación, así como la documentación laboral que acredite que están cubiertas las indemnizaciones y demás prestaciones que legalmente deba pagar el propietario o naviero a la tripulación, y

II. ...

En los casos de embarcaciones de pabellón extranjero, la **secretaría** notificará al cónsul del país de la bandera de la embarcación para su conocimiento, así como a la autoridad migratoria para que garanticen las condiciones de la tripulación de conformidad con el Convenio sobre Repatriación de Gente de Mar, así como los demás Tratados Internacionales en la materia. En su caso, será aplicable el capítulo VII del Título Segundo de esta ley.

...

Artículo 159. ...

I. ...

II. Corresponde al capitán, al propietario o al naviero de la embarcación afectada, declarar la avería común ante la **autoridad marítima** inmediatamente después de producidos los actos o hechos causantes de ésta y, en caso de controversia, la demanda se presentará ante el Juez competente. En caso de ocurrir la avería en un puerto, éste se considerará el primer puerto de arribo;

III. ...

IV. ...

V. ...

Artículo 161. ...

...

Cuando se lleven a cabo operaciones de búsqueda, rescate o salvamento, deberá hacerse del conocimiento de la **autoridad marítima** de inmediato mediante los medios electrónicos disponibles y por escrito en el primer puerto de arribo dentro de las veinticuatro horas siguientes de la llegada de éste.

Artículo 163. La organización y dirección del Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en las zonas marinas mexicanas corresponderá a la Semar, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 Bis, de esta Ley. La Semar determinará las estaciones de búsqueda y rescate que deban establecerse en los litorales, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo.

Artículo 167. Cuando una embarcación, aeronave, artefacto naval, carga o cualquier otro objeto se encuentre a la deriva, en peligro de hundimiento, hundido o varado y a juicio de la, **autoridad marítima** pueda constituir un peligro o un obstáculo para la navegación, la operación portuaria, la pesca u otras actividades marítimas relacionadas con las vías navegables, o bien para la preservación del ambiente, conforme al Convenio de Limitación de Responsabilidad de 1976, deberá llevarse a cabo lo siguiente:

I. La **autoridad marítima** notificará al propietario o naviero la orden para que tome las medidas apropiadas a su costa para iniciar de inmediato su señalización, remoción, reparación, hundimiento, limpieza o la actividad que resulte necesaria, en donde no represente peligro u obstáculo alguno en los términos de este artículo;

II. Previa notificación de la orden al propietario o naviero, en los supuestos en que exista una posible afectación al ambiente marino, la **autoridad marítima** estará obligada a obtener una opinión de la autoridad ambiental competente;

III. El plazo para cumplir con la orden será de tres meses contados a partir de la fecha de la notificación. De no cumplirse con tal requerimiento, la **autoridad marítima** estará facultada para removerlo o hundirlo, a costa del propietario o naviero, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas conducentes. **En caso de hundimiento, se deberá contar con la autorización de la SEMAR, como autoridad en materia de vertimientos,** y

IV. Durante el transcurso de las actividades que den cumplimiento a la orden, el naviero o el propietario deberá informar a la **la autoridad marítima** sobre cualquier contingencia o posible afectación al medio marino. Esta obligación no suspenderá el plazo para el cumplimiento de la orden.

Artículo 170. En caso de que el propietario, naviero o persona que haya adquirido el derecho para extraer, remover, reflotar o la actividad que sea pertinente, en virtud de una orden administrativa o de cualquier otro acto no concluyera la maniobra en el plazo prescrito, la **secretaría** estará facultada para declarar abandonada la embarcación u objeto en cuestión, por lo que constituirán a partir de la publicación de dicha declaración, bienes del dominio de la nación.

En los casos del párrafo precedente, la **secretaría** estará facultada para proceder a la operación de remoción, rescate y venta de los bienes de conformidad con la legislación administrativa en la materia. Si el producto de la venta no fuere suficiente para cubrir todos los gastos de la operación, el propietario tendrá la obligación de pagar a la **secretaría** la diferencia, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 180. La **autoridad marítima** estará facultada para investigar todo accidente o incidente marítimo que tenga lugar en cualquier vía navegable.

Artículo 181. El capitán o patrón de toda embarcación o en su ausencia el oficial que le siga en mando, estará obligado a levantar el acta de protesta de todo accidente o incidente marítimo; así como de cualquier otro hecho de carácter extraordinario relacionado con la navegación o con el comercio marítimo. Se entenderá por acta protesta la descripción circunstanciada de hechos, levantada ante la, **autoridad marítima** que refiera alguno de los accidentes o incidentes marítimos señalados en el artículo siguiente.

Artículo 183. En materia de abordaje, estarán legitimados para solicitar ante la **autoridad marítima** el levantamiento de las actas de protesta correspondientes, los capitanes, los patrones y los miembros de las tripulaciones de las embarcaciones involucradas en el mismo.

Cuando la embarcación sea de pabellón extranjero, el denunciante podrá solicitar que el cónsul del país de la bandera de la embarcación, esté presente durante las diligencias que se practiquen. En caso de que el denunciante sea tripulante y no domine el idioma español, la **autoridad marítima** deberá proveer gratuitamente el traductor oficial.

Artículo 185. ...

I. ...

II. ...

Cuando se trate de operaciones de salvamento, el dictamen emitido por la **autoridad marítima** determinará también el monto probable o estimado de la remuneración, la cual deberá calcularse en los términos del Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo. Lo dispuesto en éste artículo no obsta para que en cualquier momento las partes involucradas en las operaciones de salvamento hagan valer sus derechos ante los tribunales competentes y en la vía en que proceda.

El valor del dictamen emitido por la **autoridad marítima** quedará a la prudente apreciación de la autoridad jurisdiccional, y

III. ...

Artículo 264. ...

Los tribunales federales y la **autoridad marítima** en sus respectivos ámbitos de competencia, serán los facultados para conocer de los procesos y procedimientos regulados por esta Ley, y por lo dispuesto en los tratados internacionales, sin perjuicio de que, en los términos de las normas aplicables, las partes sometan sus diferencias a decisión arbitral. La elección de la ley aplicable será reconocida de acuerdo a lo previsto por esta ley y en su defecto por el Código de Comercio y el Código Civil Federal, en ése orden.

...

...

...

Artículo 265. Para el emplazamiento a un juicio en materia marítima, cuando el demandado tenga su domicilio en el extranjero, el mismo se efectuará mediante carta rogatoria, o bien, a través de su agente naviero en el domicilio registrado por este ante la **autoridad marítima.** Sólo podrá practicarse el emplazamiento por conducto de agentes navieros que hayan reunido los requisitos establecidos en el artículo 23 de esta ley.

Si el demandado tiene su domicilio dentro de la jurisdicción del Juez de Distrito que conozca del juicio, deberá contestar la demanda dentro de los nueve días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efectos el emplazamiento. Si reside fuera de la jurisdicción aludida y hubiera sido emplazado a través de su agente naviero, deberá producir su contestación dentro del término de noventa días hábiles siguientes en que el emplazamiento se haya practicado en el domicilio registrado ante la **autoridad marítima** por el agente.

...

Artículo 281. Corresponderá al capitán, al propietario o al naviero de la embarcación afectada declarar la avería común ante la **autoridad marítima** y, en caso de controversia, la demanda se presentará ante el Juez de Distrito con competencia en el primer puerto de arribo de la embarcación, después de producidos los actos o hechos causantes de la avería. En caso de ocurrir la avería en un puerto, éste se considerará el primer puerto de arribo.

Artículo 298. Cualquier interesado podrá solicitar ante el Juez de Distrito competente, la inexistencia de la declaración de avería común declarada ante la **autoridad marítima.** Dicha pretensión se ventilará de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 287 a 291 de la presente ley.

...

Artículo 323. Para la imposición de las sanciones previstas en esta Ley, así como la interposición del recurso administrativo procedente, la Secretaría observará lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 324. Para los efectos de este título, por salario se entiende el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de aplicarse la sanción. En caso de reincidencia se aplicará multa por el doble de las cantidades señaladas en éste título.

Artículo 326. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones leves a la presente ley, cuando estas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la **autoridad marítima** por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias.

Artículo 327. La **secretaría** impondrá una multa equivalente a la cantidad de un mil a diez mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de determinarse la sanción, tomando en consideración el riesgo o daño causado, la reincidencia y el posterior cumplimiento de la obligación, a:

I. ...

II. ...

III. ...

a) Hacerse a la mar, cuando por mal tiempo o previsión de éste, la **autoridad marítima** prohíba salir, y

b) No justificar ante la **autoridad marítima** las arribadas forzosas de las embarcaciones;

IV. ...

V. ...

a. ...

b. ...

VI. **Los concesionarios de marinas que, sin sujetarse a los requisitos establecidos en el reglamento, autoricen el arribo o despacho de embarcaciones de recreo; y los demás concesionarios por infringir lo dispuesto en esta ley y demás ordenamientos aplicables; disposiciones.**

VII. ...

VIII. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones graves a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la **autoridad marítima** por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias, y

IX. **Los agentes navieros, por infringirlas disposiciones de esta ley** ...

Artículo 328. ...

I. ...

II. **El propietario, naviero u operador que autorice o consienta el manejo de la embarcación, cuando la tripulación no acredite su capacidad técnica o práctica;**

III. **Los capitanes y patrones de embarcaciones por no utilizar el servicio de pilotaje o remolque cuando éste sea obligatorio;**

IV. **Los propietarios de embarcaciones o los navieros por:**

a. Proceder al desguace en contravención con lo establecido por el artículo 90;

b. No efectuar en el plazo que fije la autoridad marítima, la señalización, remoción o extracción de embarcaciones, aeronaves o artefactos navales a la deriva, hundidos o varados;

c. Por prestar los servicios a que se refiere el artículo 42 sin permiso de la secretaría;

d. Por no cumplir con lo dispuesto por el artículo 177; y

e. por no contar con el seguro a que se refiere el artículo 176;

V. **Las personas físicas o morales que actúen como agente naviero u operador, sin estar autorizados o inscritos en el Registro Público Marítimo Nacional, respectivamente;**

VI. **Los capitanes o patrones de embarcaciones por no cumplir con la obligación establecida en el artículo 161.**

VII. **Los concesionarios, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 63;**

VIII. **Los solicitantes de permisos temporales de navegación que de cualquier manera realicen actos u omisiones con el propósito de obtener aquél de modo ilícito;**

IX. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones gravísimas a la presente ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la autoridad marítima por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias;

X. Los agentes navieros y en su caso a los propietarios de la embarcación que incumplan con lo dispuesto por la fracción lll del artículo 269

Artículo 328 Bis. Se deroga

Artículo Tercero. Se deroga la fracción I BIs del artículo 2o; se modifica el párrafo único del artículo 13, se modifica la denominación del capítulo II; se modifica el párrafo único del artículo 17; se modifica el primer párrafo del artículo 19 Bis; se modifica el párrafo primero del artículo 23; se modifican los párrafos tercero y quinto del artículo 41; se modifica el párrafo primero del artículo 58 Bis, todos ellos de la Ley de Puertos

Artículo 2o. ...

I. ...

I Bis. **Se deroga**

II. a XI. ...

Artículo 13. La **autoridad marítima** por caso fortuito o fuerza mayor, **podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente cerrados a la navegación determinados puertos a fin de preservar la seguridad de las personas y de los bienes.**

Capítulo III
Autoridad portuaria

Artículo 17. En cada puerto habilitado existirá una capitanía de puerto, **encargada de ejercer la autoridad portuaria, a la que** corresponderá:

Artículo 17. En cada puerto habilitado existirá una capitanía de puerto, **encargada de ejercer la autoridad portuaria, a la que** corresponderá:

Artículo 19 Bis. El Cumar es un grupo de coordinación interinstitucional entre la **Secretaría de Marina** y la secretaría, para la aplicación de las medidas de Protección Marítima y Portuaria y la atención eficaz de incidentes marítimos y portuarios, que **determine la Secretaría de Marina.**

...

Artículo 23. La Secretaría podrá otorgar las concesiones hasta por un plazo de cincuenta años, tomando en cuenta las características de los proyectos y los montos de inversión. Las concesiones podrán ser prorrogadas hasta por un plazo igual al señalado originalmente. Para tales efectos, el concesionario deberá presentar la solicitud correspondiente correspondiente **durante la última quinta parte del periodo original de vigencia y a más tardar un año antes de su conclusión. La Secretaría fijará los requisitos que deberán cumplirse.**

...

Artículo 41. ...

I. y II. ...

...

La secretaría deberá expedir la resolución correspondiente en un plazo máximo de sesenta días hábiles., **previas opiniones de las Secretarías de Marina** en lo que afecta a la seguridad nacional; de la de Medio Ambiente y Recursos Naturales en lo que se refiere a la ecología y de impacto ambiental de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cuanto a los aspectos de desarrollo urbano

Estas opiniones deberán emitirse en un lapso no mayor de quince días hábiles a partir de que la Secretaría las solicite. Si transcurrido dicho plazo no se ha emitido la opinión respectiva, se entenderá como favorable.

En el caso de modificaciones **los cambios sólo** registrarse **en ~~ante~~** la secretaría.

...

Artículo 58 Bis. La planeación del puerto se apoyará en un Comité de Planeación, que se integrará por el administrador portuario quien lo presidirá **por el Capitán de Puerto, un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y por los cesionarios** o prestadores de servicios portuarios.

...

...

Régimen Transitorio

Artículo Unico. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Dicha ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 1976.

2 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1958, consultada en: https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-administr acion-publica/article/view/18619/16741

3 Discutida el 14 de dicimebre de 2016 en sesión de la Cámara de Diputados, consultada en: http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2016/dic/20161214-X.pdf

4 Nahle Rocío, Falcon Sandra L., Voto razonado al dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio marítimos, así como de la Ley de Puertos. Consultado en:

http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2016/dic/20161214- X.pdf el 25 de abril de 2019 a las 15:00 hrs.

Palacio Legislativo de San Lazaro a 10 de septiembre de 2019.

Diputada Juana Carrillo Luna (rúbrica)

2) 03-10-2019
Cámara de Diputados.
INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos.
Presentada por diversos Integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA.
Se turnó a la Comisión de Gobernación y Población.
Gaceta Parlamentaria, 3 de octubre de 2019.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS

Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5379-II, jueves 3 de octubre de 2019

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS, Y DE PUERTOS, SUSCRITA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Quienes suscriben, Julio Carranza Aréas, Idalia Reyes Miguel, Heriberto Marcelo Aguilar Castillo, Laura Patricia Avalos Magaña, Teresa Burelo Cortazar, Lucio de Jesús Jiménez, María Bertha Espinoza Segura, Jesús Fernando García Hernández, Edith Marisol Mercado Torres, Ediltrudis Rodríguez Arellano, Maximiliano Ruiz Arias y Juanita Guerra Mena, diputadas y diputados de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El 19 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos, mediante el cual se incrementó la seguridad y protección marítima a través de la Autoridad Marítima Nacional, ejercida por la Secretaría de Marina, y se generó una mejora administrativa en los trámites que se prestan a la comunidad marítima por las Capitanías de Puerto y la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos.

Con la entrada en vigor del decreto mencionado en el párrafo anterior, se reforzó el ejercicio de inspecciones en materia de seguridad y protección marítima para cumplir con los requerimientos establecidos por la Organización Marítima Internacional. Sin embargo, trámites como otorgamientos de permisos para embarcaciones mayores y de extraordinaria especialización, así como el Registro Público Marítimo Nacional, permanecieron en el ámbito de competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, lo cual se considera crea algunos vacíos legales en materia de seguridad y protección portuaria, que limitan su ejercicio, previendo que esto pueda afectar la seguridad de los puertos y como consecuencia, el desarrollo del comercio marítimo nacional e internacional en México.

En ese sentido, se observa que se ha dificultado el ejercicio eficiente de la Autoridad Marítima Nacional al permanecer determinadas funciones relacionadas con la protección y seguridad marítima en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como la ambigüedad de las leyes y reglamentos en materia de seguridad y protección portuaria, por lo que resulta necesario concentrar todas estas atribuciones en la Secretaría de Marina, a fin de estar en total posibilidad de responder a las exigencias que el país y la comunidad marítima requieren en la materia.

Resulta de relevante interés fomentar el desarrollo marítimo considerando la necesidad de fortalecer la seguridad y protección marítima y portuaria; así como hacer más eficiente la prestación de trámites administrativos a la comunidad marítima, por lo cual se considera indispensable que la Autoridad Marítima Nacional cuente con las atribuciones que otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y la Ley de Puertos en las materias antes mencionadas, dejando a la Secretaría de Comunicaciones y Transporte las atribuciones relativas al desarrollo portuario, delimitando correctamente las atribuciones de ambas secretarías en relación al desarrollo marítimo del país.

El gobierno federal requiere de la participación de todos los sectores del país, incluyendo el sector marítimo, con el fin de erradicar las prácticas que limitan el desarrollo nacional, en el cual, la honestidad, la austeridad y la legalidad en la aplicación de los recursos, sean los ejes rectores para lograr el desarrollo sustentable y eficiente de la nación.

Por lo anterior, es necesario que el Poder Ejecutivo federal ejerza una Autoridad Marítima Nacional fortalecida, a través de la Secretaría de Marina, con el fin de evitar la duplicidad de funciones y el dispendio de recursos humanos y financieros de la administración pública federal, además de dotar de imparcialidad los trámites que se brindan a la comunidad marítima y, de esta manera, impulsar el desarrollo marítimo del país.

Aunado a lo anterior, permitirá al Estado mexicano cumplir con mayor eficiencia los compromisos contraídos con los organismos internacionales, incentivando el comercio marítimo internacional a los puertos nacionales, garantizando que la Autoridad Marítima Nacional brinde seguridad y protección marítima y portuaria. Así como establecer una sola autoridad en materia de marina mercante y de prevención de la contaminación marina originada por las embarcaciones, con el fin de dar claridad y certeza a la comunidad marítima al evitar la duplicidad de funciones y dispendio innecesario de recursos, fortaleciendo así la confianza que se ha ganado la Secretaría de Marina.

Por lo expuesto, se requiere modificar los artículos 30 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los cuales establecen las competencias de las Secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes, respectivamente.

De igual manera, se requiere modificar la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, con el fin de asignar a la Autoridad Marítima Nacional, la tarea de administrar la totalidad de los asuntos marítimos en México, incluyendo el desarrollo de la marina mercante nacional y la educación náutica; otorgando también la facultad de expedir todo tipo de permisos en esta materia, tales como el dragado, el remolque y el pilotaje, entre otros. Asimismo, ejecutar las disposiciones existentes que, hasta el momento, han derivado en la subutilización y el subempleo de los recursos nacionales, en perjuicio del país. Un ejemplo de ello, es el cabotaje en México que, a pesar de estar reservado a navieros mexicanos con embarcaciones mexicanas, se realiza, en su mayoría, por extranjeros.

Finalmente, es necesario reformar la Ley de Puertos para armonizar las funciones que tendrá la Secretaría de Marina como Autoridad Marítima Nacional a cargo de la Administración Marítima en México. Cabe señalar que el citado ordenamiento, no sufre modificaciones sustantivas, toda vez que las atribuciones en materia de puertos y administración portuaria continuarán en el ámbito de competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a la consideración de esa soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos.

Artículo Primero. Se **reforman** los artículos 30, fracciones V, incisos c) y d), VI y IX; 36, fracciones I, XV, XVIII y XIX; se **adiciona** el artículo 30, fracciones VI Bis, XII Bis y XII Ter, y se **deroga** el artículo 36, fracciones XIV, XVI y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

I. a **IV.** ...

V. Ejercer la Autoridad Marítima Nacional en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales; así como, en su caso, aguas nacionales donde se realicen actividades de su competencia, en las materias siguientes:

a) y **b)** ...

c) Prevención de la contaminación marina originada por embarcaciones o artefactos navales, así como el vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, y

d) Protección marítima y portuaria, en los términos que fijan los tratados internacionales **y la normatividad nacional en la materia;**

V Bis. Regular las comunicaciones y transportes por agua, así como formular y conducir las políticas y programas para su desarrollo, de acuerdo a las necesidades del país;

VI. Dirigir la educación naval **y náutica;**

VI Bis. Regular, promover y organizar a la marina mercante, así como establecer los requisitos que deba satisfacer el personal técnico de la marina mercante y conceder las licencias y autorizaciones respectivas;

VII. a **VIII.** ...

IX. Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiera la Armada **y la Secretaría de Marina, así como las obras marítimas y de dragado que requiera el país y, en su caso, autorizarlas cuando sobrepasen sus capacidades técnicas y operativas;**

X. a **XII.** ...

XII Bis. Otorgar permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones y transportes por agua con embarcaciones o artefactos navales;

XII Ter. Coordinar la implementación de las acciones necesarias con las demás dependencias de la administración pública federal, para el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales en materia marítima, en el ámbito de su competencia;

XIII. a **XXVI.** ...

Artículo 36. ...

I. Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo **de las comunicaciones y transporte terrestre y aéreo,** de acuerdo a las necesidades del país;

I Bis. a **XIII.** ...

XIV. Se deroga.

XV. Establecer los requisitos que deban satisfacer el personal técnico de la aviación civil, servicios públicos de transporte terrestre, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas;

XVI. Se deroga.

XVII. Se deroga.

XVIII. Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias;

XIX. Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados **con la operación portuaria;** así como coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios portuarios y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento, salvo los asignados a la Secretaría de Marina;

XX. a **XXVII.** ...

Artículo Segundo. Se **reforman** los artículos 2, fracciones I y VII Bis; la denominación del capítulo II del Título Primero, para quedar como "Autoridad Marítima Nacional"; 7, párrafo primero, y la fracción I del segundo párrafo; 8, fracciones I, II, V, VI, IX, X y XIV; 9, en su encabezado, y las fracciones II, III, V, VIII, IX; 9 Ter; 11, fracción II, y el párrafo segundo; 12, párrafo primero; 14, en su encabezado, y sus fracciones VII y VIII, y el último párrafo; 21, párrafo segundo; 24, párrafo tercero; 30; la denominación del capítulo VII del Título Segundo, para quedar como "De la coordinación administrativa en materia de desatención de tripulaciones"; 33; 34; 35; 36; 37; 38, último párrafo; 40, párrafo tercero; 42, fracción I, inciso c), fracción II, inciso a); 44, párrafo tercero; 50, párrafo segundo; 55, párrafo segundo; 60; 61, párrafo segundo; 63; 65; 66, fracciones I, II, IV,V y VI; 69; 70; 73; 74, fracciones II y IV; 77, Apartados A, B y C; 87, fracción I y penúltimo párrafo; 159, fracción II; 161, último párrafo; 163; 167; 170; 180; 181; 183; 185, en su encabezado, y los párrafos segundo y tercero de la fracción II; 264, párrafo segundo; 270; 275, fracción I; 281; 298, párrafo primero; 323; 326, fracción V; 327, en su encabezado, y la fracción VIII; 328, fracciones VII y VIII; se **adicionan** los artículos 2, fracciones I Bis; 8, fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX; 9, fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI; 14, fracción IX; 61, con un último párrafo; 162, con un último párrafo; 328, fracciones IX, X,XI, XII y XIII, y se **derogan** los artículos 2, en su fracción I Bis; 8 Bis; 9 Bis; 42, fracción III, inciso c); 44, párrafo cuarto, pasando los actuales párrafos quinto y sexto a ser párrafos cuarto y quinto; 328 Bis, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. La Secretaría: **La Secretaría de Marina.**

I Bis. Se deroga.

II. a **VII.** ...

VII Bis. Protección Marítima y Portuaria: **El conjunto de medidas y acciones destinadas a salvaguardar de toda amenaza que pueda afectar al puerto, recinto portuario, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como a las embarcaciones, artefactos navales, personas, carga, unidades de transporte y provisiones a bordo de las mismas?**

VII Ter. a **XV.** ...

Capítulo II
Autoridad Marítima Nacional

Artículo 7. La Autoridad Marítima Nacional la ejerce el Ejecutivo federal a través de **la secretaría,** para el ejercicio de la soberanía, protección y seguridad marítima y portuaria, así como el mantenimiento del estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, **costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales,** sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.

...

I. La secretaría, **por sí o por conducto de las capitanías de puerto;**

II. y **III.** ...

Artículo 8. ...

I. Planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte por agua y de la Marina Mercante, con apego a las disposiciones establecidas en esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Representar al país en las negociaciones de los tratados internacionales en materia marítima; ser la ejecutora de los mismos **en el ámbito de su competencia,** y ser su intérprete en la esfera administrativa;

III. y **IV.** ...

V. Otorgar permisos y autorizaciones de navegación para prestar servicios en vías generales de comunicación por agua, **en los términos de esta ley,** así como verificar su cumplimiento y revocarlos o suspenderlos en su caso;

VI. Organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de control de **tráfico marítimo;**

VII. y **VIII.** ...

IX. Regular y vigilar la seguridad en la navegación y **la** salvaguarda de la vida humana en el mar;

X. Establecer las medidas de protección portuaria que aplicará el Cumar, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;

XI. a **XIII.** ...

XIV. Imponer sanciones por infracciones a esta ley, a sus reglamentos, y a los tratados internacionales vigentes en las materias que le correspondan conforme a este ordenamiento;

XV. Abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales como mexicanos;

XVI. Certificar las singladuras, expedir las libretas de mar e identidad marítima del personal embarcado de la Marina Mercante mexicana;

XVII. Vigilar que las vías generales de comunicación por agua y la navegación, cumplan con las condiciones de seguridad y señalamiento marítimo;

XVIII. Vigilar la seguridad de la navegación y la salvaguarda de la vida humana en el mar;

XIX. Organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de ayuda a la navegación y radiocomunicación marítima;

XX. Inspeccionar y certificar en las embarcaciones y artefactos navales mexicanos, así como en instalaciones de servicios y de recepción de desechos, el cumplimiento de los Tratados Internacionales, la legislación nacional, los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones;

XXI. Inspeccionar a las embarcaciones y artefactos navales extranjeros, de conformidad con los tratados internacionales que resulten aplicables en el ámbito de su competencia;

XXII. Otorgar autorización de inspectores a terceros, para que realicen la verificación y certificación del cumplimiento de las normas que establezcan los Tratados Internacionales y la legislación nacional aplicable, manteniendo la supervisión sobre dichas personas;

XXIII. Establecer y organizar un servicio de vigilancia, seguridad y auxilio para la navegación en zonas marinas mexicanas;

XXIV. Realizar las investigaciones y actuaciones, así como designar peritos facultados profesionalmente en la materia en los términos del reglamento respectivo y emitir dictámenes de los accidentes e incidentes marítimos en cualquier vía navegable;

XXV. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con la autoridad laboral, para el cumplimiento de la resolución de los conflictos marítimos de naturaleza laboral;

XXVI. Nombrar y remover a los capitanes de puerto;

XXVII. Dirigir, organizar y llevar a cabo la búsqueda y rescate para la salvaguarda de la vida humana en el mar en las zonas marinas mexicanas, así como coordinar las labores de auxilio y salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones y en los recintos portuarios;

XXVIII. Integrar la información estadística de los accidentes en las zonas marinas mexicanas;

XXIX. Administrar los registros nacionales de la gente de mar y de embarcaciones, conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo, y

XXX. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8 Bis. Se deroga.

Artículo 9. Cada puerto **o espacio adyacente a las aguas nacionales donde se realicen actividades sujetas a la competencia de la Autoridad Marítima Nacional, podrán tener** una capitanía de puerto, que dependerá de la Secretaría, con una jurisdicción territorial y marítima delimitada y tendrán las atribuciones siguientes:

I. ...

II. Abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales mexicanos, **así como realizar la inscripción de actos en el Registro Público Marítimo Nacional;**

III. Otorgar permisos para la prestación de servicios de transporte marítimo de pasajeros y de turismo náutico, dentro de las aguas de su jurisdicción, de acuerdo al reglamento respectivo;

IV. ...

V. Requerir los certificados e inspeccionar a cualquier embarcación, de conformidad con lo establecido en las fracciones **XX y XXI** del artículo 8 de esta ley;

VI. y **VII.** ...

VIII. Recibir y tramitar ante las autoridades correspondientes las reclamaciones laborales de los tripulantes y los trabajadores de las embarcaciones, en el término establecido en la fracción II del artículo **34** de esta ley;

IX. Actuar como auxiliar del Ministerio Público, así como imponer las sanciones en los términos de esta ley;

X. Vigilar que la navegación, las maniobras y los servicios establecidos en esta Ley se realicen en condiciones de seguridad, economía y eficiencia;

XI. Ordenar las maniobras que se requieran de las embarcaciones cuando se afecte la seguridad marítima y portuaria;

XII. Imponer las sanciones en los términos de esta ley;

XIII. Coordinar las labores de auxilio y salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones en las aguas de su jurisdicción;

XIV. Dirigir el cuerpo de vigilancia, seguridad y auxilio para la navegación interior, y

XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9 Bis. Se deroga.

Artículo 9 Ter. Las **instituciones de seguridad pública,** estatales y municipales, auxiliarán a las capitanías de puerto cuando así lo requieran, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 11. ...

I. ...

II. Cuando se encuentren bajo su posesión mediante contrato de arrendamiento financiero celebrado con una institución de crédito mexicana, o bien con una extranjera autorizada para actuar como tal conforme a las leyes nacionales.

Autorizado el abanderamiento, **la secretaría** hará del conocimiento de la autoridad fiscal competente, el negocio jurídico que tenga como consecuencia la propiedad o posesión de la embarcación.

...

Artículo 12. La **secretaría,** a solicitud del propietario o naviero, abanderará embarcaciones como mexicanas, previo cumplimiento de las normas de inspección y certificación correspondientes. La Secretaría deberá además expedir un pasavante de navegación mientras se tramita la matrícula mexicana, de conformidad con los requisitos que establezca el reglamento respectivo.

...

Artículo 14. El certificado de matrícula de una embarcación mexicana tendrá vigencia indefinida y será cancelado por **la secretaría** en los casos siguientes:

I. y **VI.** ...

VII. Por resolución judicial;

VIII. Por dimisión de bandera, hecha por el propietario o titular del certificado de matrícula, y

IX. Por no acreditar su legal estancia en territorio nacional, tratándose de embarcaciones o artefactos navales bajo el régimen de importación temporal, conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

La **secretaría** sólo autorizará la dimisión de bandera y la cancelación de matrícula y registro de una embarcación, cuando esté cubierto o garantizado el pago de los créditos laborales y fiscales y exista constancia de libertad de gravámenes expedida por el Registro Público Marítimo Nacional, salvo pacto en contrario entre las partes, **con excepción de la causal contenida en la fracción VII del presente artículo.**

Artículo 21. ...

El naviero que asuma la operación o explotación de una embarcación que no sea de su propiedad, deberá hacer declaración de armador ante la **capitanía de puerto,** del puerto de su matrícula, de conformidad con las disposiciones reglamentarias al respecto.

...

...

Artículo 24. ...

I. a **VII.** ...

...

Los navieros mexicanos no están obligados a designar agentes navieros consignatarios de buques en los puertos mexicanos para atender a sus propias embarcaciones, siempre y cuando cuenten con oficinas en dicho puerto, con un representante y se haya dado aviso a la capitanía de puerto **correspondiente.**

Artículo 30. Los patrones de las embarcaciones, o quien dirija la operación en los artefactos navales, ejercerán el mando vigilando que se mantengan el orden y la disciplina a bordo, pero no estarán investidos de la representación de las autoridades mexicanas. Cuando tengan conocimiento de la comisión de actos que supongan el incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, darán aviso oportuno a las autoridades correspondientes y estarán obligados a poner en conocimiento de **la secretaría** cualquier circunstancia que no esté de acuerdo con lo establecido en los certificados de la embarcación o artefacto naval.

Capítulo VII
De la coordinación administrativa en materia de desatención de tripulaciones

Artículo 33. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por sí, o en colaboración con la secretaría, supervisar el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales respecto a las condiciones mínimas de trabajo de los tripulantes mexicanos a bordo de embarcaciones y artefactos navales mexicanos o, tratándose de embarcaciones y artefactos navales extranjeros, cuando se encuentren en puertos mexicanos o en el mar territorial y aguas interiores.

Artículo 34. En el supuesto de que en el desarrollo de las inspecciones a que se refiere el párrafo anterior se desprenda que la tripulación ha sido abandonada o corra el peligro de perder la vida o se ponga en riesgo su integridad física, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

I. En caso de que la tripulación corra el peligro de perder la vida o se ponga en riesgo su integridad física, se les desembarcará inmediatamente para que se les brinde atención médica. En caso de que algún tripulante se niegue a desembarcar, se asentará en el acta circunstanciada correspondiente;

II. Los capitanes y patrones de embarcaciones y artefactos navales o, en su ausencia, el oficial que le siga en mando, o bien la persona que acredite la representación legal de los tripulantes, estarán legitimados para solicitar que se levante un acta de protesta ante la capitanía de puerto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su arribo o, en su caso, al momento en que se hubiere producido el suceso denunciado;

III. En un plazo de tres días hábiles siguientes a la presentación de la protesta, la capitanía de puerto que haya conocido de la misma deberá notificar sobre el conflicto existente al cónsul del pabellón de la embarcación y a aquéllos de la nacionalidad de los tripulantes, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a la Secretaría de Salud, al Instituto Nacional de Migración, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Administración Portuaria, para que actúen en el ámbito de su competencia y sus funciones;

IV. En el mismo plazo establecido en la fracción anterior, la capitanía de puerto deberá citar al agente naviero consignatario de la embarcación o artefacto naval y, en su caso, al propietario de la misma para que en un plazo de diez días hábiles desahogue una audiencia en las oficinas de la capitanía de puerto. En la audiencia, se plantearán a dicha autoridad los mecanismos para resolver la situación, los cuales deberán incluir, como mínimo, la sustitución y repatriación de los tripulantes, así como la gestión segura de la embarcación o artefacto naval. Una vez escuchados los planteamientos del agente naviero consignatario de la embarcación o artefacto naval o del propietario de la misma, la

capitanía de puerto establecerá un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas. La capitanía de puerto levantará un acta de dicha audiencia, misma que será firmada por los que en ella intervengan;

V. Durante el plazo de ejecución de las obligaciones adquiridas de acuerdo con la fracción anterior, la capitanía de puerto estará facultada para solicitar las reuniones de verificación que considere necesarias;

VI. En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas de conformidad con la fracción IV de este artículo, la Secretaría será la autoridad competente para coordinar las acciones tendientes a dar solución a la contingencia;

VII. Una vez que la tripulación extranjera haya sido desembarcada y esté comprobado que se encuentra en buen estado de salud, el Instituto Nacional de Migración tramitará la repatriación a costa del naviero o del propietario de la embarcación de modo solidario. Entre tanto, el agente naviero consignatario y, en su caso, el propietario de la misma embarcación de modo solidario, sufragarán la manutención integral de los tripulantes a ser repatriados. La Secretaría verificará el cumplimiento de esta obligación, y

VIII. En caso de que los tripulantes decidan implementar acciones legales por falta de pago de salarios, la capitanía de puerto turnará las actuaciones a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para la resolución de los conflictos marítimos de naturaleza laboral.

Artículo 35. Cualquier autoridad que tenga conocimiento del abandono de tripulantes nacionales o extranjeros en embarcaciones o artefactos navales, tanto nacionales como extranjeros, que se encuentren en vías navegables mexicanas, deberá informarlo a la Secretaría para que se lleve a cabo el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Artículo 36. La navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos estarán abiertos, en tiempos de paz a las embarcaciones de todos los Estados, conforme al principio de reciprocidad internacional. Cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, **la secretaría** podrá negar la navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos.

Asimismo, cualquier embarcación que navegue en zonas marinas mexicanas deberá observar la obligatoriedad de obedecer los señalamientos para detenerse o proporcionar la información que le sea solicitada por alguna unidad de la Armada de México. Lo anterior, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas aplicables, por sí misma o en colaboración con las autoridades competentes, en el combate al terrorismo, contrabando, piratería en el mar, tráfico ilegal de personas, armas, estupefacientes y psicotrópicos, entre otros, en los términos de la legislación de la materia. En caso de desobediencia, se impondrán las sanciones establecidas por esta ley y por las demás disposiciones aplicables.

Artículo 37. Cuando exista caso fortuito o fuerza mayor, o bien, cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, la Secretaría podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la navegación determinados puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general.

Artículo 38. ...

I. a **III.** ...

La **secretaría,** en coordinación con las demás dependencias de la administración pública federal en sus respectivos ámbitos de competencia, deberá vigilar que la realización de las actividades económicas, deportivas, recreativas y científicas a desarrollarse mediante los distintos tipos de navegación, cumplan con las disposiciones internacionales, legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 40. ...

...

La operación y explotación de embarcaciones en navegación interior y de cabotaje, destinadas a servicios turísticos, deportivos y recreativos, así como la operación y explotación de aquellas destinadas a la construcción y mantenimiento portuario, y el dragado podría realizarse por navieros mexicanos o extranjeros con embarcaciones mexicanas o extranjeras, **previa autorización de la secretaría, y** siempre y cuando exista reciprocidad con el país de que se trate, procurando dar prioridad a las empresas nacionales y cumpliendo con las disposiciones legales aplicables.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 42. ...

I. ...

a) y **b)** ...

c) Dragado, y

d) ...

II. ...

a) Transporte de pasajeros y turismo náutico, con embarcaciones de recreo y deportivas mexicanas o extranjeras, y

b) ...

III. ...

a) y **b)** ...

c) Se deroga.

d) ...

...

...

Artículo 44. ...

...

Cuando a criterio justificado de la secretaría, las características de lo solicitado lo ameriten, o bien cuando la información se considere insatisfactoria, ésta requerirá al solicitante información complementaria. De no acreditarse la misma en un plazo de cinco días hábiles, la solicitud se tendrá por no formulada.

Cuarto párrafo. Se deroga.

...

...

Artículo 50. ...

La **secretaría** estará facultada para habilitar a un delegado honorario de la capitanía de puerto, como responsable de controlar el arribo y despacho de las embarcaciones turísticas o de recreo. El delegado honorario estará facultado para negar el despacho de salida a las embarcaciones de las citadas categorías que, por causas de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar de conformidad con las disposiciones internacionales, legales y reglamentarias, se consideren faltas de aptitud para hacerse a la mar.

...

Artículo 55. ...

El servicio de practicaje o de pilotaje, se prestará a toda embarcación mayor que arribe o zarpe de un puerto o zona de pilotaje y que esté legalmente obligada a utilizarlo, así como a las demás que sin estar obligadas, lo soliciten **y cuando a juicio de la secretaría se ponga en riesgo la seguridad en la navegación y la salvaguarda de la vida humana en la mar.**

...

...

...

...

Artículo 60. La **secretaría** estará obligada a disponer de los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar el funcionamiento y conocimiento público adecuados sobre el señalamiento marítimo y las ayudas a la navegación en las vías navegables.

La **secretaría** realizará las labores de señalamiento marítimo y ayudas a la navegación con el propósito de prevenir o solucionar problemas de seguridad en la misma.

Artículo 61. ...

La **secretaría realizará** directamente las labores de dragado de mantenimiento en los puertos donde lo considere de interés para la seguridad nacional o para solucionar problemas de contaminación marina; **así como las obras marítimas y de dragado que requiera el país y, en su caso, las autorizará cuando sobrepasen sus capacidades técnicas y operativas.**

En caso de ser necesario, la secretaría autorizará las obras marítimas y las operaciones de dragado en los puertos, debiendo observar las normas aplicables en materia ambiental, el Reglamento de esta ley, así como las reglas de operación de cada puerto.

Artículo 63. Los concesionarios de las administraciones portuarias integrales, terminales, marinas, instalaciones portuarias y vías navegables serán responsables de: construir, instalar, operar y conservar en las áreas concesionadas las señales marítimas y llevar a cabo las ayudas a la navegación, con apego a lo que

establezca el reglamento respectivo, las reglas de operación de cada puerto y el título de concesión. No obstante, lo anterior, la **secretaría** mantendrá su responsabilidad de conformidad con este capítulo, sin perjuicio de la responsabilidad de los concesionarios.

Artículo 65. El servicio de inspección es de interés público. La **secretaría** inspeccionará y certificará que las embarcaciones y artefactos navales mexicanos, **así como las instalaciones de servicios y receptoras de desechos,** cumplan con la legislación nacional y con los tratados Internacionales en materia de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones.

Artículo 66. ...

I. El servicio de inspección de embarcaciones podrá ser efectuado por **terceros autorizados** como inspectores por la **secretaría;**

II. La **secretaría** mantendrá la obligación intransferible de supervisión del servicio de inspección de embarcaciones;

III. ...

IV. La **secretaría** fomentará la constitución de sociedades mexicanas de clasificación, las cuales serán integradas por inspectores de nacionalidad mexicana;

V. Para ser autorizado por la **secretaría** para prestar el servicio de inspección deberán cumplirse los requisitos señalados en el reglamento respectivo;

VI. La **secretaría** estará facultada para implementar programas de certificación continua de inspectores, de conformidad con el reglamento respectivo, y

VII. ...

Artículo 69. Las capitanías de puerto llevarán una bitácora de certificaciones e inspecciones según establezca el reglamento respectivo. Asimismo, cuando lo determine la **secretaría,** la bitácora tendrá un soporte electrónico que podrá ser compartida a las demás capitanías de puerto.

Artículo 70. Cada capitanía de puerto, a través de los inspectores a ellas adscritos, deberán inspeccionar al menos a un **veinte** por ciento de las embarcaciones extranjeras que se encuentren en sus respectivos puertos, de conformidad con el Acuerdo Latinoamericano sobre Control de Buques por el Estado Rector del Puerto.

Artículo 73. Los artefactos navales requerirán de un certificado técnico de operación y navegabilidad expedido por la **secretaría** cuando requieran ser desplazados a su lugar de desmantelamiento o **donde serán desguazados definitivamente.**

La **secretaría** determinará las medidas de prevención, control de tráfico y señalamiento marítimos durante el traslado o remolque de los artefactos navales cuando lo exijan las condiciones del mismo.

Artículo 74. ...

I. ...

II. El proyecto deberá previamente ser aprobado por la **secretaría** y elaborado por personas físicas profesionalmente reconocidas o sociedades legalmente constituidas, con capacidad técnica demostrada;

III. ...

IV. Al término de los trabajos, la embarcación requerirá de los certificados de seguridad marítima y de arqueo que expida la **secretaría** directamente o bien un inspector autorizado por ésta.

...

Artículo 77. ...

A. La **secretaría** certificará e inspeccionará en el ámbito portuario que las embarcaciones cumplan con lo establecido en el presente Capítulo y reportará inmediatamente a las demás dependencias competentes cualquier contingencia en materia de contaminación marina. Deberá asimismo sancionar a los infractores en el ámbito de su competencia;

B. La **secretaría,** en las zonas marinas mexicanas establecidas en la Ley Federal del Mar, vigilará el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo. De igual manera, verificará las posibles afectaciones por contaminación en dichas zonas y sancionará a los infractores responsables cuando sean identificados de conformidad con el reglamento respectivo. Además, aplicará de acuerdo con sus ordenamientos el Plan Nacional de Contingencias para combatir y controlar derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el mar, en coordinación con otras dependencias de la administración pública federal involucradas, y

C. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coordinará con la **secretaría,** los programas de prevención y control de la contaminación marina, así como el Plan Nacional de Contingencias en el ámbito marítimo. Deberá asimismo sancionar a los infractores en el ámbito de su competencia.

Artículo 87. ...

I. La capitanía de puerto autorizará el amarre temporal, designando el lugar y tiempo de permanencia, si no perjudica los servicios portuarios, previa opinión favorable del administrador portuario, cuando la embarcación no cuente con tripulación de servicio a bordo y previa garantía otorgada por el propietario o naviero que solicite el amarre temporal, suficiente a criterio de la **secretaría** para cubrir los daños o perjuicios que pudieren ocasionarse durante el tiempo del amarre y el que siga al vencimiento de éste si no se pusiese en servicio la embarcación, así como la documentación laboral que acredite que están cubiertas las indemnizaciones y demás prestaciones que legalmente deba pagar el propietario o naviero a la tripulación, y

II. ...

En los casos de embarcaciones de pabellón extranjero, la secretaría notificará al cónsul del país de la bandera de la embarcación para su conocimiento, así como a la autoridad migratoria para que garanticen las condiciones de la tripulación de conformidad con el Convenio sobre Repatriación de Gente de Mar, así como los demás Tratados Internacionales en la materia. En su caso, será aplicable el Capítulo VII del Título Segundo de esta ley.

...

Artículo 159. ...

I. ...

II. Corresponde al capitán, al propietario o al naviero de la embarcación afectada, declarar la avería común ante la **secretaría** inmediatamente después de producidos los actos o hechos causantes de ésta y, en caso de controversia, la demanda se presentará ante el Juez competente. En caso de ocurrir la avería en un puerto, éste se considerará el primer puerto de arribo;

III. a **V.** ...

Artículo 161. ...

...

Cuando se lleven a cabo operaciones de búsqueda, rescate o salvamento, deberá hacerse del conocimiento de la **secretaría** de inmediato mediante los medios electrónicos disponibles y por escrito en el primer puerto de arribo dentro de las veinticuatro horas siguientes de la llegada de éste.

Artículo 162. ...

...

Cuando una embarcación se haga a la mar sin autorización de la capitanía de puerto y como resultado de ello sea necesario emplear medios de la federación para el rescate de personas, la secretaría establecerá el cobro respectivo, conforme al tiempo y los recursos que fueron empleados para tal fin.

Artículo 163. La organización y dirección del Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en las zonas marinas mexicanas corresponderá a la secretaría, quien determinará las estaciones de búsqueda y rescate que deban establecerse en los litorales, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo.

Artículo 167. Cuando una embarcación, aeronave, artefacto naval, carga o cualquier otro objeto se encuentre a la deriva, en peligro de hundimiento, hundido o varado y a juicio de la **secretaría,** pueda constituir un peligro o un obstáculo para la navegación, la operación portuaria, la pesca u otras actividades marítimas relacionadas con las vías navegables, o bien para la preservación del ambiente, conforme al Convenio de Limitación de Responsabilidad de 1976, deberá llevarse a cabo lo siguiente:

I. La **secretaría** notificará al propietario o naviero la orden para que tome las medidas apropiadas a su costa para iniciar de inmediato su señalización, remoción, reparación, hundimiento, limpieza o la actividad que resulte necesaria, en donde no represente peligro u obstáculo alguno en los términos de este artículo;

II. Previa notificación de la orden al propietario o naviero, en los supuestos en que exista una posible afectación al ambiente marino, la **secretaría** estará obligada a obtener una opinión de la autoridad ambiental competente.

III. El plazo para cumplir con la orden será de tres meses contados a partir de la fecha de la notificación. De no cumplirse con tal requerimiento, la **secretaría** estará facultada para removerlo o hundirlo, a costa del propietario o naviero, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas conducentes, y

IV. Durante el transcurso de las actividades que den cumplimiento a la orden, el naviero o el propietario deberá informar a la **secretaría** sobre cualquier contingencia o posible afectación al medio marino. Esta obligación no suspenderá el plazo para el cumplimiento de la orden.

Artículo 170. En caso de que el propietario, naviero o persona que haya adquirido el derecho para extraer, remover, reflotar o la actividad que sea pertinente, en virtud de una orden administrativa o de cualquier otro acto no concluyera la maniobra en el plazo prescrito, la **secretaría** estará facultada para declarar abandonada la embarcación u objeto en cuestión, por lo que constituirán a partir de la publicación de dicha declaración, bienes del dominio de la nación.

En los casos del párrafo precedente, la **secretaría** estará facultada para proceder a la operación de remoción, rescate y venta de los bienes de conformidad con la legislación administrativa en la materia. Si el producto de la venta no fuere suficiente para cubrir todos los gastos de la operación, el propietario tendrá la obligación de pagar a la **secretaría** la diferencia, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 180. La **secretaría** estará facultada para investigar todo accidente o incidente marítimo que tenga lugar en cualquier vía navegable.

Artículo 181. El capitán o patrón de toda embarcación o en su ausencia el oficial que le siga en mando, estará obligado a levantar el acta de protesta de todo accidente o incidente marítimo; así como de cualquier otro hecho

de carácter extraordinario relacionado con la navegación o con el comercio marítimo. Se entenderá por acta protesta la descripción circunstanciada de hechos, levantada ante la **secretaría,** que refiera alguno de los accidentes o incidentes marítimos señalados en el artículo siguiente.

Artículo 183. En materia de abordaje, estarán legitimados para solicitar ante la **secretaría** el levantamiento de las actas de protesta correspondientes, los capitanes, los patrones y los miembros de las tripulaciones de las embarcaciones involucradas en el mismo.

Cuando la embarcación sea de pabellón extranjero, el denunciante podrá solicitar que el cónsul del país de la bandera de la embarcación, esté presente durante las diligencias que se practiquen. En caso de que el denunciante sea un tripulante y no domine el idioma español, la **secretaría** deberá proveer gratuitamente el traductor oficial.

Artículo 185. Realizadas las actuaciones a que se refiere el artículo anterior, el expediente será remitido a la **secretaría,** la cual deberá:

I. ...

II. ...

Cuando se trate de operaciones de salvamento, el dictamen emitido por la **secretaría** determinará también el monto probable o estimado de la remuneración, la cual deberá calcularse en los términos del Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo. Lo dispuesto en este artículo no obsta para que en cualquier momento las partes involucradas en las operaciones de salvamento hagan valer sus derechos ante los tribunales competentes y en la vía en que proceda.

El valor del dictamen emitido por la **secretaría** quedará a la prudente apreciación de la autoridad jurisdiccional, y

III. ...

Artículo 264. ...

Los tribunales federales, la secretaría y la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes,** en sus respectivos ámbitos de competencia, serán los facultados para conocer de los procesos y procedimientos regulados por esta ley, y en lo dispuesto en los tratados internacionales, sin perjuicio de que, en los términos de las normas aplicables, las partes sometan sus diferencias a decisión arbitral. La elección de la ley aplicable será reconocida de acuerdo a lo previsto por esta Ley y en su defecto por el Código de Comercio y el Código Civil Federal, en ese orden.

...

...

...

Artículo 270. Decretada la medida de embargo, el juez de distrito la comunicará por vía telefónica y la confirmará por cualquier medio de transmisión de textos a la secretaría y **la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en sus respectivos ámbitos de competencia, así como** a la capitanía de puerto para los efectos correspondientes.

Artículo 275. ...

I. Al admitir el juez de distrito la demanda, ordenará el embargo de la embarcación y mandará hacer las anotaciones respectivas en el folio correspondiente del Registro Público Marítimo Nacional. Asimismo, admitida la demanda, el juez de distrito lo comunicará por vía telefónica y la confirmará por cualquier medio de transmisión de textos a la secretaría y **la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a**

sus respectivos ámbitos de competencia, así como a la capitanía de puerto a efecto de que no se otorgue despacho ni se permita la salida del puerto a la embarcación;

II. y **III.** ...

...

...

Artículo 281. Corresponderá al capitán, al propietario o al naviero de la embarcación afectada declarar la avería común ante la **secretaría** y, en caso de controversia, la demanda se presentará ante el juez de distrito con competencia en el primer puerto de arribo de la embarcación, después de producidos los actos o hechos causantes de la avería. En caso de ocurrir la avería en un puerto, éste se considerará el primer puerto de arribo.

Artículo 298. Cualquier interesado podrá solicitar ante el Juez de Distrito competente, la inexistencia de la declaración de avería común declarada ante **la secretaría.** Dicha pretensión se ventilará de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 287 a 291 de la presente ley.

...

Artículo 323. Para la imposición de las sanciones previstas en esta ley, así como la interposición del recurso administrativo procedente, la secretaría **observará** lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 326. ...

I. a **IV.** ...

V. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones leves a la presente ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la **secretaría** por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias.

Artículo 327. La **secretaría** impondrá una multa equivalente a la cantidad de un mil a diez mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de determinarse la sanción, tomando en consideración el riesgo o daño causado, la reincidencia y el posterior cumplimiento de la obligación, a:

I. a **VII.** ...

VIII. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones graves a la presente ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la **secretaría** por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias, y

IX. ...

Artículo 328. ...

I. a **VI.** ...

VII. Los concesionarios de marinas que, sin sujetarse a los requisitos establecidos en el reglamento, autoricen el arribo o despacho de embarcaciones de recreo; y los demás concesionarios por infringir lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Los agentes navieros, por infringir las disposiciones de esta ley;

IX. Los propietarios de las embarcaciones o los navieros por:

a) Proceder al desguace en contravención con lo establecido en el artículo 90 de la presente ley;

b) No efectuar en el plazo que fije la Secretaría, la señalización, remoción o extracción de embarcaciones, aeronaves o artefactos navales a la deriva, hundidos o varados;

c) Prestar los servicios a que se refiere el artículo 42 de esta ley, sin permiso de la secretaría;

d) Incumplir con lo dispuesto en el artículo 177 de esta ley;

X. Los capitanes o patrones de embarcaciones por no cumplir con la obligación establecida en el artículo 161 de esta ley;

XI. Los concesionarios, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de esta ley;

XII. Los agentes navieros y, en su caso, los propietarios de la embarcación que incumplan con lo dispuesto en la fracción III del artículo 269 de esta ley, y

XIII. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones gravísimas a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la Secretaría por sí misma, o bien, en coordinación con otras dependencias.

Artículo 328 Bis. Se deroga.

Artículo Tercero. Se **reforman** los artículos 2o., fracción XI; 16, fracción VI; 19 Bis; 20; 21, párrafo primero; 28, párrafo tercero; 40, fracción VII; 41, párrafo segundo y tercero; 63; 64; 65, fracciones VII, VIII y XIII; 66, en su encabezado; 67; 68 y 69; se **adiciona** el artículo 65 Bis, y se **deroga** el artículo 16, fracción VII, de la Ley de Puertos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

I. a **X.** ...

XI. Protección Marítima y Portuaria: **Conjunto de medidas y acciones destinadas a salvaguardar de toda amenaza que pueda afectar al puerto, recinto portuario, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como a las embarcaciones, artefactos navales, personas, carga, unidades de transporte y provisiones, abordo de las mismas.**

Artículo 16. ...

I. a **V.** ...

VI. Construir, establecer, administrar, operar y explotar obras y bienes en los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como prestar los servicios portuarios que no hayan sido objeto de concesión o permiso, **exceptuando aquellos proporcionados con embarcaciones o artefactos navales,** cuando así lo requiera el interés público;

VII. Se deroga.

VIII. a **XIV.** ...

Articulo 19 Bis. El Cumar es un grupo de coordinación interinstitucional, para la aplicación de las medidas de Protección Marítima y Portuaria y la atención eficaz de incidentes marítimos y portuarios.

Artículo 20. Para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público en los puertos, terminales y marinas, así como para la construcción de obras en los mismos y para la prestación de servicios

portuarios, se requerirá de concesión, permiso o autorización que otorgue la secretaría **o la Semar** conforme a lo siguiente:

A. De la secretaría:

I. Concesiones para la administración portuaria integral;

II. Fuera de las áreas concesionadas a una administración portuaria integral;

a) Concesiones sobre bienes de dominio público que, además, incluirán la construcción, operación y explotación de terminales, marinas e instalaciones portuarias, y

b) Permisos para prestar servicios portuarios, exceptuando aquellos proporcionados con embarcaciones o artefactos navales.

B. De la Semar:

I. Permisos para prestar servicios portuarios con embarcaciones o artefactos navales, y

II. Autorizaciones para obras marítimas **con embarcaciones o artefactos navales,** o dragado.

Para construir y usar embarcaderos, atracaderos, botaderos y demás similares en las vías generales de comunicación por agua, fuera de puertos, terminales y marinas, se requerirá de permiso de la secretaría, sin perjuicio de que los interesados obtengan, en su caso, la concesión de la zona federal marítimo terrestre que otorgue la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Los interesados en ocupar áreas, construir y operar terminales, marinas e instalaciones portuarias o prestar servicios portuarios, dentro de las áreas concesionadas a una administración portuaria integral, celebrarán contratos de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios, según el caso, en los términos previstos en esta ley y demás disposiciones aplicables.

Los concesionarios o cesionarios de terminales de cruceros y marinas, podrán a su vez celebrar con terceros, previa autorización de la Secretaría, contratos de uso, respecto de locales o espacios destinados a actividades relacionadas con el objeto de su concesión o contrato. En ningún caso, dichos contratos excederán los términos y condiciones de la concesión o contrato principal.

La secretaría **y la Semar** mediante reglas de carácter general podrán establecer que los procedimientos para la obtención de concesiones, permisos y autorizaciones del presente artículo se realicen a través de medios de comunicación electrónica.

Artículo 21. Las concesiones a que se refiere el Apartado A fracción I del artículo anterior sólo se otorgarán a sociedades mercantiles mexicanas.

...

...

Artículo 28. ...

...

Los permisos a que se refiere el artículo 20, **Apartado A,** fracción II, inciso b, así como las autorizaciones, concesiones, contratos de cesión parcial de derechos y aquellos contratos que celebren las Administraciones Portuarias Integrales, para la prestación de servicios en el puerto, deberán contar con seguro de responsabilidad civil y daños a terceros y no podrán conferir derechos de exclusividad, por lo que se podrá otorgar otro u otros

a favor de terceras personas para que exploten, en igualdad de circunstancias, número y características técnicas de los equipos, servicios idénticos o similares.

Artículo 40. ...

I. a **VI.** ...

VII. Formular las reglas de operación del puerto, que incluirán, entre otros, los horarios del puerto, los requisitos que deban cumplir los prestadores de servicios portuarios y, previa opinión del comité de operación, someterlas a la autorización de la secretaría y de **la Semar, en el ámbito de sus respectivas competencias;**

VIII. a **XII.** ...

Artículo 41. ...

I. y **II.** ...

El programa maestro de desarrollo portuario y las modificaciones substanciales a éste que se determinen en el Reglamento de esta Ley, serán elaborados por el administrador portuario, y autorizados por la secretaría **y la Semar, en el ámbito de sus respectivas competencias,** con base en las políticas y programas para el desarrollo de la infraestructura portuaria nacional, con una visión de veinte años, revisable cada cinco años.

La secretaría deberá expedir la resolución correspondiente en un plazo máximo de sesenta días hábiles. En dicho plazo la secretaría deberá solicitar las opiniones de la Semar en lo que afecta a la seguridad nacional, **así como de los servicios portuarios con embarcaciones o artefactos navales y dragado de vías generales de comunicación por agua;** de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en lo que se refiere a la ecología y de impacto ambiental y de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cuanto a los aspectos de desarrollo urbano.

...

...

...

...

Articulo 63. Los concesionarios y permisionarios presentarán a la secretaría o **a la Semar, de acuerdo a su ámbito de competencia,** los informes con los datos técnicos, financieros y estadísticos relativos al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos establecidos en el título de concesión o en el permiso.

Artículo 64. La secretaría **y la Semar de acuerdo a su ámbito de competencia,** verificará, en cualquier tiempo, en los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, el debido cumplimiento de las obligaciones que señalan esta Ley, sus reglamentos, las concesiones o permisos y las normas oficiales mexicanas correspondientes.

La secretaría **y la Semar de acuerdo a su ámbito de competencia,** realizarán las verificaciones, por sí o a través de terceros, en los términos que dispone esta Ley y, en lo no previsto, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Artículo 65. ...

I. a **VI.** ...

VII. Efectuar modificaciones substanciales al programa maestro de desarrollo portuario sin autorización **que corresponda** a la secretaría, **en el ámbito de su competencia,** hasta con cien mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;

VIII. No presentar **a la secretaría** los informes a que se refiere el artículo 63 de esta ley, hasta con tres mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;

IX. a **XII.** ...

XIII. Las demás infracciones a esta ley o a sus reglamentos, **en el ámbito de su competencia,** el equivalente a la cantidad de cien a setenta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción.

...

Artículo 65 Bis. La Semar sancionará las infracciones a esta ley, conforme a lo siguiente:

I. Por prestar servicios portuarios con embarcaciones o artefactos navales sin el permiso correspondiente, o llevar a cabo el dragado sin la autorización respectiva, se aplicará una multa de un mil a cincuenta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;

II. Por aplicar tarifas superiores a las autorizadas para la aplicación de cuotas de Protección Marítima y Portuaria, se aplicará una multa de veinte mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;

III. Por efectuar modificaciones substanciales al programa maestro de desarrollo portuario sin la autorización que corresponda a la Semar, de acuerdo a su ámbito de su competencia, se aplicará una multa de cien mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;

IV. Por no presentar a la Semar los informes a que se refiere el artículo 63 de esta Ley, se aplicará una multa de tres mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;

V. Por las demás infracciones a esta Ley o a sus reglamentos, en el ámbito de su competencia, se aplicará una multa de cien a setenta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción.

Artículo 66. Al imponer las sanciones a que se refiere el artículo anterior, la secretaría **y la Semar** deberán considerar:

I. a **III.** ...

Artículo 67. El que sin haber previamente obtenido una concesión o permiso de la secretaría **o de la Semar,** o sin el respectivo contrato de la administración portuaria integral ocupe, construya o explote áreas, terminales, marinas o instalaciones portuarias, o preste servicios portuarios, perderá en beneficio de la Nación las obras ejecutadas, las instalaciones establecidas y todos los bienes, muebles e inmuebles, dedicados a la explotación, sin perjuicio de la aplicación de la multa que proceda en los términos de los artículos 65 y 65 Bis. En su caso, la Secretaría podrá ordenar que las obras e instalaciones sean demolidas y removidas por cuenta del infractor.

Artículo 68. Las sanciones que se señalan en este capítulo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad penal que resulte, ni de que, cuando proceda, la secretaría **o la Semar revoquen** la concesión o permiso.

Artículo 69. Para la aplicación de las sanciones a que se refiere esta ley, la secretaría **o la Semar notificarán** al presunto infractor de los hechos motivo del procedimiento y le **otorgarán** un plazo de 15 días hábiles para que presente pruebas y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.

Transcurrido dicho plazo, la secretaría o **la Semar dictarán** la resolución que corresponda, en un plazo no mayor de 30 días hábiles.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En tanto el Ejecutivo federal expida las modificaciones a las disposiciones reglamentarias y administrativas que sean necesarias para ejecutar el presente decreto, se seguirán aplicando, en lo que no se opongan, las disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Marina y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, según corresponda.

Cuarto. Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, incluidas las oficinas de servicios a la marina mercante, para la ejecución de las atribuciones que por virtud de este decreto cambian a la Secretaría de Marina, se transferirán a ésta en su totalidad, sin ser modificados en detrimento de la que recibe, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.

La transferencia señalada en el párrafo anterior, incluirá la administración y los recursos humanos, materiales y financieros pertenecientes al Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante.

Las Secretarías de Comunicaciones y Transportes, y de Marina serán responsables del proceso de transferencia de los recursos a que se refiere este transitorio, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para tal efecto, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras dependencias de la administración pública federal.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, establecerán los lineamientos y disposiciones de carácter general que sean necesarios para la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales y la debida ejecución de lo dispuesto en este artículo.

Quinto. Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente decreto, pase de una dependencia a otra, se respetarán conforme a la legislación aplicable.

Sexto. Los asuntos a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente decreto y sean competencia de la Secretaría de Marina por virtud de dicho ordenamiento, serán atendidos y resueltos por ésta conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Séptimo. A la entrada en vigor del presente decreto, las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas respecto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cuyas atribuciones se transfieren por virtud del presente ordenamiento a la Secretaría de Marina, se entenderán referidas a esta última dependencia.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de octubre de 2019.

Diputados: Julio Carranza Aréas, Idalia Reyes Miguel (rúbrica), Heriberto Marcelo Aguilar Castillo (rúbrica), Laura Patricia Avalos Magaña, Teresa Burelo Cortazar, Lucio de Jesús Jiménez (rúbrica), María Bertha Segura Espinoza, Jesús Fernando García Hernández, Edith Marisol Torres Mercado (rúbrica), Ediltrudis Rodríguez Arellano, Maximiliano Ruiz Arias y Juanita Guerra Mena (rúbrica).

3) 08-09-2020
Cámara de Diputados.
INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos.
Presentada por la Dip. Juanita Guerra Mena (MORENA).
Se turnó a la Comisión de Gobernación y Población.
Gaceta Parlamentaria, 8 de septiembre de 2020.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS

Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5604-II, martes 8 de septiembre de 2020

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS, Y DE PUERTOS, A CARGO DE LA DIPUTADA JUANITA GUERRA MENA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita, **Juanita Guerra Mena** , diputada federal, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Regeneración Nacional en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados y otras disposiciones jurídicas aplicables, someto a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos** , al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La administración pública federal, hoy en día, ha experimentado una constante transformación, misma que implica actualizar el catálogo de atribuciones, el establecimiento de mecanismos, instrumentos, políticas públicas o procedimientos eficaces; todo lo anterior debiendo respetar los derechos y obligaciones de los administrados. Lo anterior se ha traducido en la modificación de las disposiciones normativas que rigen el marco competencial de las dependencias federales, así como, los servidores públicos que en ellas laboran a efecto de satisfacer las necesidades internas y externas de la nación.

Para que México evolucione de forma imperativa es necesario constituir un sistema administrativo que armonice las exigencias individuales o colectivas de los particulares, con las facultades gubernamentales. Es decir, que el rumbo regulatorio que rige las actividades del Estado para su funcionamiento, organización y desempeño.

He de ahí, que se entienda por administración pública federal, aquella parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo está la responsabilidad de desarrollar la función gubernamental determinada, basada en dos aspectos básicos. En primer lugar, el orgánico, que se refiere al órgano o conjunto de órganos estatales que desarrollan la función administrativa. En segundo término, el formal, el cual debe reflexionarse como la actividad material que desempeña el órgano o el conjunto de órganos para lograr un objetivo previamente acordado. Con frecuencia, suele identificarse a la función administrativa como la actividad de prestación de servicios públicos tendientes a satisfacer necesidades de la población.

En una perspectiva doctrinal, debemos hacer notar la importancia que infiere el concepto de administración pública, debido a que el texto constitucional, así como las leyes y las interpretaciones judiciales, tienen como similitud el reconocimiento de las actividades por parte del Estado para el mejoramiento de las condiciones en las que se desarrolla los aspectos políticos y sociales del país. Así, desde el ámbito formal, la administración pública federal depende del Poder Ejecutivo y divide el ejercicio de sus atribuciones en dependencias centralizadas y entidades paraestatales conforme a la competencia que le señala el orden jurídico.

En este contexto, el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como auxiliar para el desenvolvimiento de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo federal, a la administración pública federal, indicando que será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, misma que distribuirá los negocios de orden administrativo de la Federación a las Secretarías de Estado competentes, así como también, definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo federal en su operación.

El desempeño de las tareas gubernamentales, presupone una organización estructural de la administración pública, en sincronía a las funciones y tareas necesarias para atender el interés público y los derechos de la nación; de lo anterior se infiere que la efectividad de las acciones o programas a ejecutar, devienen de la correlación directa entre la naturaleza administrativa de cada una de las dependencias y el propósito previamente establecido por el legislador con la distribución de competencias entre las mismas.

Tal y como lo dispone el texto constitucional, la emisión de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal es el ordenamiento que dispone la forma en que se organiza, estructura y faculta a las dependencias federales para el desempeño de procedimientos, programas y acciones para el cumplimiento de las metas fijadas por la persona titular del Ejecutivo federal, quien, como es sabido, debe tutelar los intereses de la Federación.

La necesidad de contar con organismos federales efectivos, hace necesaria, en ocasiones, la transferencia de atribuciones entre dependencias federales, lo que no solo implica una mayor efectividad de las tareas encomendadas, sino va más allá, pues además permite garantizar los derechos humanos y fundamentales de los que gozan los particulares.

De conformidad con los artículos 1, 2, 3, 9, 11, 16 y 26 de la mencionada Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se determina que la persona titular del Poder Ejecutivo federal podrá contar con Secretarías de Estado para el despacho de asuntos administrativos, los cuales estarán conceptualizados bajo diversos ramos acorde a materias específicas, cuya relevancia enlaza la ejecución de medidas a cierto ámbito gubernamental, dependiendo de los elementos y características de la situación a solventar. En otras palabras, para fines demostrativos de la propuesta de mérito, la existencia de esta forma de organización administrativa, se ve sometida a un estricto marco regulatorio de facultades legales que son atribuidas a una dependencia por la naturaleza, misión y visión que se persiguen conforme a los objetivos planteados por el gobierno en turno.

Es importante mencionar que el marco competencial que existe entre las dependencias federales se encuentra supeditado a un catálogo de atribuciones que la propia Ley Orgánica define, las cuales como ya se ha mencionado, son afines a la observancia innata de su creación o razón de ser. Esto implica, que para que haya una mejor aplicabilidad de las disposiciones secundarias cada una de las facultades deben estar sujetas a la institución que para su materialización tenga los elementos prácticos para su ejecución, es decir, las potestades encargadas a los organismos públicos federales deben ser congruentes con el componente central que rige su actuación.

Bajo este panorama, la premisa que persigue la presente iniciativa se sustenta en trasladar facultades de una dependencia federal a otra, con la intención de reforzar las medidas que se están implementado para erradicar las actividades contrarias a derecho llevadas a cabo en las instalaciones y zonas marítimas del país; es de reconocer que el sistema vigente de reparto de atribuciones entre secretarías de Estado no cumple con las exigencias que nos impone la realidad al verse sobrepasada la actuación administrativa de la autoridad encargada, por circunstancias que impiden que se cumpla a cabalidad con el estado de derecho.

En un breve repaso histórico debe tomarse en cuenta que, el 19 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos, a través del cual se armonizó la legislación marítima, en consideración a las modificaciones que planteó la Organización Marítima Internacional y que se formalizó a través de la firma de los Convenios Internacionales para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar y para Prevenir la Contaminación por los Buques. Entre otras cuestiones, se estableció necesario definir una autoridad marítima nacional. Para el caso de México se consideró apropiado establecer que dicha función es ejercida por la Secretaría de Marina, para el resguardo de la soberanía, las tareas de protección y seguridad, así como el mantenimiento del estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias. En virtud del citado decreto se redistribuyeron diversas facultades en materia marítima y portuaria entre dicha dependencia y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Sin embargo, debido al alza en las comisión de conductas ilícitas, algunas de las cuales son constitutivas de delito, y al mal manejo de los procedimientos dentro de las zonas marítimas y recintos portuarios, se debe ponderar si el marco regulatorio se encuentra acorde a las necesidades presentadas; toda vez que, el parámetro de tutela es ofuscado por una falta de aplicabilidad precisa en las disposiciones normativas, así como el no acatamiento de decisiones determinantes que pudieran dirimir las controversias en el ámbito marino.

Es así que, atribuir las facultades a una dependencia federal que sea considerada como la cúspide en la materia, permitirá el establecimiento de directrices escrupulosas de observancia rigurosa y la erradicación de conductas de corrupción que han deteriorado a este sector tan importante para el Estado mexicano. Es así que la intención que en su momento sirvió de base para el Decreto de 2016 ya mencionado, si bien, permitió un sistema de correlación entre las dependencias, también impidió atribuir de forma directa todo lo relacionado con la administración de los asuntos marítimos a una sola dependencia federal; en la práctica, la escisión de facultades y competencias entre las dos dependencias ya citadas ha representado un obstáculo para la correcta administración de ese sector de la actividad, lo que se ha manifestado en la participación o toma de decisiones sean interrumpidas por aspectos meramente burocráticos, lo que ha incluso redundado en perjuicio de los gobernados, ya que los diversos procedimientos administrativos del sector marítimo tienen que ser tramitados ante distintas autoridades.

Con la intención de actualizar el sistema normativo marítimo actual, se propone dotar elementos formales y materiales a una de las dependencias federales que son pieza clave del sector, ello redundará en un sano desenvolvimiento de todos aquellos que participen en este ámbito competencial, bajo un mandato único que no permita que la dispersión de la que se ha hecho mención perjudica la administración de las zonas marítimas y portuarias del país y el desempeño de la actividad económica asociada a las mismas.

En ese sentido, se observa que se ha dificultado el ejercicio eficiente de la Autoridad Marítima Nacional, como ente supremo en la materia, al permanecer determinadas atribuciones relacionadas con la protección y seguridad marítima en el ámbito de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, trayendo como consecuencia que exista una ambigüedad en las leyes y reglamentos de salvaguarda marítima-portuaria; dicha premisa, se convierte en una preocupación latente para la administración pública federal pues, de seguir así, no se cumplirían los objetivos para los que se dispusieron los métodos organizacionales impuestos a México por los ordenamientos nacionales y los compromisos internacionales, por lo que resulta necesario concentrar todas aquellas atribuciones en la Secretaría de Marina, a fin de estar en total posibilidad de responder a las exigencias que el país y la comunidad marítima requieran.

Trasladar atribuciones de una dependencia federal a otra, se ve justificada con la naturaleza administrativa que impera en ambas, debido a que forman parte de una configuración constitucional concatenada que persigue un mismo fin. Es así que en esta iniciativa se propone una serie de modificaciones que están encaminadas a reubicar facultades de una institución especializada a otra, pero que, en su técnica y práctica resulta ser más afín.

Lo que por esta vía se propone, es reasignar potestades que de origen formaban parte del catálogo facultativo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y, que ahora, serán parte de la Secretaría de Marina como entidad competente, bajo los parámetros siguientes:

-Ejercer la Autoridad Marítima Nacional en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales; así como, en su caso, aguas nacionales donde se realicen actividades de su competencia.

-Prevención de la contaminación marina originada por embarcaciones o artefactos navales, así como el vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales.

-Regular las comunicaciones y transportes por agua, así como formular y conducir las políticas y programas para su desarrollo, de acuerdo a las necesidades del país.

-Dirigir la educación náutica mercante.

-Regular, promover y organizar a la marina mercante, así como establecer los requisitos que deba satisfacer el personal técnico de la marina mercante y conceder las licencias y autorizaciones respectivas.

-Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiera la Secretaría de Marina, así como las obras marítimas, portuarias y de dragado que requiera el país y, en su caso, autorizarlas cuando sobrepasen sus capacidades técnicas y operativas.

-Otorgar permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones y transportes por agua con embarcaciones o artefactos navales.

-Coordinar la implementación de las acciones necesarias con las demás dependencias de la Administración Pública Federal, para el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales en materia marítima, en el ámbito de su competencia.

-Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones por agua.

-Coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento.

-Administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, así como otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios.

-Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes por agua y las tarifas para el cobro de los mismos.

-Otorgar concesiones y permisos, fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con los transportes o las comunicaciones por agua; así como participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la administración pública federal de comunicaciones y transportes por agua.

-Por vía de consecuencia, se derogan de las facultades previstas para la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia marítima.

La modificación de los cuerpos normativos en materia marítima y portuaria deberá ser acorde a la nueva autoridad que ejercerá su potestad, es así que también se propone reformar la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y la Ley de Puertos, para que sean acordes a la traslación de atribuciones entre dos dependencias de la administración pública federal, conforme a los razonamientos siguientes:

-Se otorgan a la Secretaría de Marina las atribuciones necesarias para fungir como la única Autoridad Marítima Nacional, encargada de la implementación de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

-Se modifican referencias conceptuales a fin de concebir a la Secretaría de Marina como la dependencia encargada de la ejecución de los procedimientos establecidos en la Ley.

-Se adecuan las disposiciones relativas al sistema de coordinación administrativa en materia de desatención de tripulaciones.

-Se agrega la autorización de las obras marítimas y las operaciones de dragado en los puertos.

-Se establecen facultades para imponer multas equivalentes a la cantidad de diez mil a cincuenta mil veces el valor de la unidad de medida y actualización, al momento de determinarse la sanción, tomando en consideración el riesgo o daño causado, la reincidencia y el posterior cumplimiento de la obligación, a:

—Los propietarios de las embarcaciones o los navieros (diversos supuestos)..

—Los capitanes o patrones de embarcaciones..

—Los concesionarios..

—Los agentes navieros y, en su caso, los propietarios de la embarcación..

—Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones gravísimas a la presente ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la Secretaría por sí misma, o bien, en coordinación con otras dependencias..

-Se designa a la Secretaría de Marina como la autoridad en materia de protección marítima y portuaria; dicha dependencia fungirá como la autoridad designada para efectos del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias y otorgará certificados de competencia en materia de protección marítima y portuaria, vigilará su cumplimiento y podrá revocarlos o suspenderlos en su caso.

Como se puede observar, el traslado de facultades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la Secretaría de Marina obedece al propósito de que esta última dependencia ejerza la Autoridad Marítima Nacional, debido a que cuenta con los elementos intrínsecos y materiales para atender las necesidades y objetivos en la materia, pues como bien se ha mencionado a lo largo de la presente iniciativa, su conceptualización atiende a la naturaleza administrativa que revisten ambas dependencias federales.

Resulta importante mencionar que el cambio de atribuciones se fundamenta en las labores administrativas de la Secretaría de Marina, distintas de aquellas de carácter militar que realiza en su carácter de Armada de México.

La Secretaría de Marina, en su carácter de dependencia federal, junto con el resto de las dependencias, forma parte de un mecanismo constitucional que sirve de soporte para el despacho de los asuntos del Ejecutivo federal, y funge como un órgano administrativo compuesto por la estructura jurídica y el conjunto de personas y elementos materiales a su disposición, para ejercitar su competencia, bajo la autoridad de su titular quien, a su vez, depende del presidente de la república.

Para dichos efectos, la actividad del titular de la Secretaría de Marina se realiza en un doble sentido. En primer término, como autoridad administrativa al ser, como se explicó anteriormente, una dependencia integrante de la administración pública federal conforme lo dispone el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 2., fracción I, 10 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. En segundo término, como Alto Mando de la Armada de México, ésta en su carácter de institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales, definición concedida por el legislador en el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Armada de México.

Por lo anterior, se puede deducir que la Secretaría de Marina es una institución administrativa, que forma parte de la administración pública federal, integrada por servidores públicos con atribuciones conferidas en materia administrativa en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en tanto que la Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, integrada por personal castrense que realizan actividades de carácter naval y militar conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de la Armada de México.

En tal virtud, las atribuciones que se propone transferir a la Secretaría de Marina atienden a sus funciones de carácter administrativo, lo cual se vislumbra en que las mismas serán realizadas por servidores públicos de ésta y no así por personal castrense de la Armada de México, por lo que no se considera que sea contrario a lo previsto por el artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone:

“En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas”.

Acorde con lo anterior, se propone establecer, en disposiciones transitorias, que los servidores públicos que actualmente son responsables de ejercer las funciones que se transfieren serán transferidos de una dependencia a otra, por lo cual el mismo personal civil perteneciente a la Secretaría de Comunicaciones y

Transportes mantendría dichas funciones bajo el mando de una Secretaría diversa. Con ello se aclara que no existe una militarización de facultades que podría decirse estaban bajo un yugo “civil”, sino que se adecuan al hecho de que la Secretaría de Marina es también una dependencia de la administración pública federal que posee una naturaleza de carácter administrativo, lo que implica que no todas sus actuaciones son de tipo castrense.

Sirve de apoyo lo resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los amparos en revisión 440/2018 y 506/2018, al determinar viable que la Autoridad Marítima Nacional, que es desplegada por el Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Marina, en ejercicio de la soberanía, protección y seguridad marítima, estará supeditada a la distribución competencial de facultades asignadas en un principio a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por ser considerada su naturaleza administrativa principal, pero que con el objeto de intensificar su observancia y marco de regulación, fueron trasladas a la Secretaría de Marina.

A consideración del más Alto Tribunal, dicha reorganización administrativa no infringe de ninguna manera los ámbitos especiales que rigen a las atribuciones administrativas de las castrenses, es decir, no existe una militarización de facultades que corresponden a la esfera administrativa, sino que se adecuan al hecho de que la Secretaría de Marina es también una dependencia administrativa.

Si bien es cierto, en los engroses de los amparos en revisión de referencia no se determina que exista una condicionante de que cierta dependencia federal acaparé todo lo relacionado con una materia en específico, la citada resolución es muy enfática al mencionar que la Secretaría de Marina en la actualidad, es el organismo competente para observar las condiciones que deriven del medio marítimo.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación fijó el criterio que la transferencia de puertos no creaba una desigualdad de atribuciones, ni mucho menos la militarización de campos de aplicación, toda vez que la Secretaría de Marina, es una dependencia de índole administrativo que puede agregar a su catálogo potestativo las funciones de autoridad marítima, sin que ello implique que la toma de decisiones está supeditada a un arbitrio que solo beneficie al rigor castrense.

Aunado a lo anterior, tampoco se podría pensar que, con la distribución de competencias que se propone, existiría una ausencia en la división entre autoridades militares y civiles, debido a que como lo sostuvo el Tribunal Supremo de la Nación, las nuevas atribuciones que fueron conferidas a la Secretaría de Marina, no implican transgresión alguna al artículo 129 constitucional, pues se reitera, únicamente se trató de una reforma al repartimiento competencial que tienen asignadas las dependencias que conforman al Ejecutivo federal.

En tal sentido, si la anterior reordenación de facultades no se tradujo en una violación al texto constitucional, por consecuencia no resulta necesario que en la Secretaría de Marina estableciera un cambio organizativo para que, por ejemplo, los temas relativos a las capitanías de puerto y asuntos marítimos, fueran ejecutados por funcionarios que no dependieran de los mandos de dicha Secretaría.

Inclusive, las determinaciones de la Suprema Corte, van más allá al especificar que no existirá un trato desigual en los planos facultativos que rigen a ambas Secretarías de Estado, en razón de que si nos guiamos por los regímenes jurídicos que ponderarán su actuar aéreo, terrestre y marítimo, cada uno de ellos es representado con características y equivalencias propias, lo que conlleva que si por ejemplo se realizan actividades de transporte, no presuponga que las mismas deben regularse y ejecutarse del mismo modo, pues responden a una naturaleza claramente diferenciada.

En conclusión, al permitir un cambio en el mecanismo que rige a la administración pública federal, para lograr una mejor adecuación en las facultades que rigen a cada secretaría de Estado, se traduce en un fortalecimiento innato en su actuar, así como una trasformación positiva de los cuerpos normativos que sean aplicables para los casos en concreto.

Con el fin de exponer de forma clara las modificaciones a las que se ha hecho referencia en la presente iniciativa, se inserta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
Artículo 30.- A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	**Artículo 30.-** ...
I.- Organizar, administrar y preparar la Armada; **II.-** Manejar el activo y las reservas de la Armada en todos sus aspectos; **III.-** Conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de los miembros de la Armada; **IV.-** Ejercer: **a.** La soberanía en el mar territorial, su espacio aéreo y costas del territorio; **b.** Vigilancia, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias. Cuando en ejercicio de estas funciones, se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo, y **c.** Las medidas y competencias que le otorguen los ordenamientos legales y los instrumentos internacionales de los que México sea parte, en la Zona Contigua y en la Zona Económica Exclusiva.	**I.** a **IV.** ...
V.- Ejercer la autoridad en las zonas marinas mexicanas, en las materias siguientes:	**V.-** Ejercer la **Autoridad Marítima Nacional** en las zonas marinas mexicanas**, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales; así como, en su caso, aguas nacionales donde se realicen actividades de su competencia**, en las materias siguientes:
a) Cumplimiento del orden jurídico nacional en las materias de su competencia; **b)** Seguridad marítima, salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones y búsqueda y rescate para salvaguardar la vida humana en la mar y el control de tráfico marítimo;	**a)** y **b)** ...
c) Vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, y	**c) Prevención de la contaminación marina originada por embarcaciones o artefactos navales, así como el** vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, y
d) Protección marítima y portuaria, en los términos que fijan los tratados internacionales y ~~las leyes de~~ la materia~~, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal~~;	**d)** Protección marítima y portuaria, en los términos que fijan los tratados internacionales **de los que el Estado mexicano es parte** y la normatividad nacional en la materia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal;

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de: D**ecreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos**

Artículo Primero. Se **reforman** los artículos 30, fracciones V, incisos c) y d), VI y IX; 36, fracciones I, XII, y XV; se **adicionan** el artículo 30, fracciones V Bis, VI Bis, XII Bis, XII Ter, XIV Bis, XIV Ter y XIV Quáter, y se **deroga** el artículo 36, fracciones XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

I. a IV. ...

V. Ejercer **la Autoridad Marítima Nacional** en las zonas marinas mexicanas, **costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales; así como, en su caso, aguas nacionales donde se realicen actividades de su competencia,** en las materias siguientes:

a) y **b) ...**

c) Prevención de la contaminación marina originada por embarcaciones o artefactos navales, así como el vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, y

d) Protección marítima y portuaria, en los términos que fijan los tratados internacionales **de los que el Estado mexicano es parte** y la normatividad nacional en la materia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal;

V Bis. Regular las comunicaciones y transportes por agua, así como formular y conducir las políticas y programas para su desarrollo, de acuerdo a las necesidades del país;

VI. Dirigir la educación naval **militar y la educación náutica mercante;**

VI Bis. Regular, promover y organizar a la marina mercante, así como establecer los requisitos que deba satisfacer el personal técnico de la marina mercante y conceder las licencias y autorizaciones respectivas;

VII. a VIII. ...

IX. Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiera la Armada **y la Secretaría de Marina, así como las obras marítimas, portuarias y de dragado que requiera el país y, en su caso, autorizarlas cuando sobrepasen sus capacidades técnicas y operativas;**

X. a XII. ...

XII Bis. Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones y transportes por agua con embarcaciones o artefactos navales;

XII Ter. Coordinar la implementación de las acciones necesarias con las demás dependencias de la Administración Pública Federal, para el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales en materia marítima, en el ámbito de su competencia;

XIII. a XIV. ...

XIV Bis. Coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento;

XIV Ter. Administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios;

XIV Quáter. Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes por agua y las tarifas para el cobro de los mismos; otorgar concesiones y permisos, y fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con las comunicaciones y transportes por agua; así como participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración Pública Federal de comunicaciones y transportes por agua ;

XV. a XXVI. ...

Artículo 36. ...

I. Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo **de las comunicaciones y** transporte **terrestre y aéreo,** de acuerdo a las necesidades del país;

I Bis. a XI. ...

XII. Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes **aéreos y terrestres** , y las tarifas para el cobro de los mismos, así como participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración Pública Federal de comunicaciones y transportes **aéreos y terrestres** ;

XIII. ...

XIV. Se deroga.

XV. Establecer los requisitos que deban satisfacer el personal técnico de la aviación civil, servicios públicos de transporte terrestre, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas;

XVI. Se deroga.

XVII. Se deroga.

XVIII. Se deroga.

XIX. Se deroga.

XX. Se deroga.

XXI. a **XXVII.** ...

Artículo Segundo. Se **reforman** los artículos 2, fracciones I y VII Bis; la denominación del Capítulo II del Título Primero, para quedar como “Autoridad Marítima Nacional”; 7, párrafo primero, y la fracción I del segundo párrafo; 8, fracciones II, V, VI, IX, X y XIV; 9, en su encabezado, y las fracciones II, III, V, VIII, IX; 9 Ter; 11, fracción II, y el párrafo segundo; 12, párrafo primero; 14, en su encabezado, y sus fracciones VII y VIII, y el último párrafo; 21, párrafo segundo; 24, párrafo tercero; 30; la denominación del Capítulo VII del Título Segundo, para quedar

como “De la coordinación administrativa en materia de desatención de tripulaciones”; 33; 34; 35; 36; 37; 38, último párrafo; 40, párrafo tercero; 42, fracción I, inciso c), fracción II, inciso a); 44, párrafo tercero; 50, párrafo segundo; 55, párrafo segundo; 60; 61, párrafo segundo; 63; 65; 66, fracciones I, II, IV,V y VI; 69; 70; 73; 74, fracciones II y IV; 77, apartados A, B y C; 87, fracción I y penúltimo párrafo; 159, fracción II; 161, último párrafo; 163; 167; 170; 180; 181; 183; 185, en su encabezado, y los párrafos segundo y tercero de la fracción II; 264, párrafo segundo; 270; 275, fracción I; 281; 298, párrafo primero; 323; 326, fracción V; 327, en su encabezado, y la fracción VIII; 328, fracciones VII y VIII; se adicionan los artículos 8, fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX; 9, fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV; 14, fracción IX; 61, con un último párrafo; 162, con un último párrafo; 328, fracciones IX, X, XI, XII y XIII, y se derogan los artículos 2, en su fracción I Bis; 8 Bis; 9 Bis; 42, fracción III, inciso c); 44, último párrafo; 328 Bis, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. Secretaría: La Secretaría de **Marina;**

I Bis. Se deroga.

II. a **VII. ...**

VII Bis. Protección Marítima y Portuaria: **El conjunto de medidas y acciones destinadas a salvaguardar de toda amenaza que pueda afectar al puerto, recinto portuario, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como a las embarcaciones, artefactos navales, personas, carga, unidades de transporte y provisiones a bordo de las mismas.**

VII Ter. a XV. ...

Capítulo II
Autoridad Marítima **Nacional**

Artículo 7. La Autoridad Marítima Nacional la ejerce el Ejecutivo Federal a través de la **Secretaría** , para el ejercicio de la soberanía, protección y seguridad marítima **y portuaria** , así como el mantenimiento del estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, **costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales** , sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.

...

I. La Secretaría, **por sí o por conducto de las capitanías de puerto;**

II. y III. ...

Artículo 8. ...

I. ...

II. Representar al país en las negociaciones de los Tratados Internacionales en materia marítima **en el ámbito de su competencia;** ser la ejecutora de los mismos, y ser su intérprete en la esfera administrativa;

III. y **IV. ...**

V. Otorgar permisos y autorizaciones de navegación para prestar servicios en vías generales de comunicación por agua, **en los términos de esta Ley** , así como verificar su cumplimiento y revocarlos o suspenderlos en su caso;

VI. Organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de control **de tráfico marítimo;**

VII. y **VIII. ...**

IX. Regular y vigilar la seguridad **en** la navegación y **la** salvaguarda de la vida humana en el mar;

X. Establecer las Medidas de Protección **Marítima y** Portuaria que aplicará el CUMAR, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;

XI. a **XIII. ...**

XIV. Imponer sanciones por infracciones a esta Ley, a sus reglamentos, y a los Tratados Internacionales vigentes en las materias que le correspondan conforme a este ordenamiento;

XV. Abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales como mexicanos;

XVI. Certificar las singladuras, expedir las libretas de mar e identidad marítima del personal embarcado de la Marina Mercante mexicana;

XVII. Vigilar que las vías generales de comunicación por agua y la navegación, cumplan con las condiciones de seguridad y señalamiento marítimo;

XVIII. Vigilar la seguridad de la navegación y la salvaguarda de la vida humana en el mar;

XIX. Organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de ayuda a la navegación y radiocomunicación marítima;

XX. Inspeccionar y certificar en las embarcaciones y artefactos navales mexicanos, así como en instalaciones de servicios y de recepción de desechos, el cumplimiento de los Tratados Internacionales, la legislación nacional, los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones;

XXI. Inspeccionar a las embarcaciones y artefactos navales extranjeros, de conformidad con los tratados internacionales que resulten aplicables en el ámbito de su competencia;

XXII. Otorgar autorización de inspectores a terceros, para que realicen la verificación y certificación del cumplimiento de las normas que establezcan los Tratados Internacionales y la legislación nacional aplicable, manteniendo la supervisión sobre dichas personas;

XXIII. Establecer y organizar un servicio de vigilancia, seguridad y auxilio para la navegación en zonas marinas mexicanas;

XXIV. Realizar las investigaciones y actuaciones, así como designar peritos facultados profesionalmente en la materia en los términos del reglamento respectivo y emitir dictámenes de los accidentes e incidentes marítimos en cualquier vía navegable;

XXV. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con la autoridad laboral, para el cumplimiento de la resolución de los conflictos marítimos de naturaleza laboral;

XXVI. Nombrar y remover a los capitanes de puerto;

XXVII. Dirigir, organizar y llevar a cabo la búsqueda y rescate para la salvaguarda de la vida humana en el mar en las zonas marinas mexicanas, así como coordinar las labores de auxilio y salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones y en los recintos portuarios;

XXVIII. Integrar la información estadística de los accidentes en las zonas marinas mexicanas;

XXIX. Administrar los registros nacionales de la gente de mar y de embarcaciones, conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo, y

XXX. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8 Bis. Se deroga.

Artículo 9. Cada puerto **o espacio adyacente a las aguas nacionales donde se realicen actividades sujetas a la competencia de la Autoridad Marítima Nacional, podrá tener** una capitanía de puerto, que dependerá de la **Secretaría** , con una jurisdicción territorial y marítima delimitada y tendrán las atribuciones siguientes:

I. ...

II. Abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales mexicanos, *así como realizar la inscripción de actos en el Registro Público Marítimo Nacional;*

III. Otorgar permisos para la prestación de servicios de transporte marítimo de pasajeros y de turismo náutico, dentro de las aguas de su jurisdicción, de acuerdo al reglamento respectivo;

IV. ...

V. Requerir los certificados e inspeccionar a cualquier embarcación, de conformidad con lo establecido en las fracciones **XX** y **XXI** del artículo 8 de esta Ley;

VI. y **VII.** ...

VIII. Recibir y tramitar ante las autoridades correspondientes las reclamaciones laborales de los tripulantes y los trabajadores de las embarcaciones, en el término establecido en la fracción II del artículo **34** de esta Ley;

IX. Actuar como auxiliar del Ministerio Público, así como imponer las sanciones en los términos de esta Ley;

X. Vigilar que la navegación, las maniobras y los servicios establecidos en esta Ley se realicen en condiciones de seguridad, economía y eficiencia;

XI. Ordenar las maniobras que se requieran de las embarcaciones cuando se afecte la seguridad marítima y portuaria;

XII. Imponer las sanciones en los términos de esta Ley;

XIII. Coordinar las labores de auxilio y salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones en las aguas de su jurisdicción;

XIV. Dirigir el cuerpo de vigilancia, seguridad y auxilio para la navegación interior, y

XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9 Bis. Se deroga.

Artículo 9 Ter. Las **instituciones de seguridad pública, federales,** estatales y municipales, auxiliarán a las capitanías de puerto cuando así lo requieran, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 11. ...

I. ...

II. ...

Autorizado el abanderamiento, la **Secretaría** hará del conocimiento de la autoridad fiscal competente, el negocio jurídico que tenga como consecuencia la propiedad o posesión de la embarcación.

...

Artículo 12. La Secretaría, a solicitud del propietario o naviero, abanderará embarcaciones como mexicanas, previo cumplimiento de las normas de inspección y certificación correspondientes. La Secretaría deberá además expedir un pasavante de navegación mientras se tramita la matrícula mexicana, de conformidad con los requisitos que establezca el reglamento respectivo.

...

Artículo 14. El certificado de matrícula de una embarcación mexicana tendrá vigencia indefinida y será cancelado por la **Secretaría** en los casos siguientes:

I. a **VI.** ...

VII. Por resolución judicial**;**

VIII. Por dimisión de bandera, hecha por el propietario o titular del certificado de matrícula, **y**

IX. Por no acreditar su legal estancia en territorio nacional, tratándose de embarcaciones o artefactos navales bajo el régimen de importación temporal, conforme a lo establecido en la legislación de la materia.

La **Secretaría a petición del propietario o naviero,** sólo autorizará la dimisión de bandera y la cancelación de matrícula y registro de una embarcación, cuando esté cubierto o garantizado el pago de los créditos laborales y fiscales y exista constancia de libertad de gravámenes expedida por el Registro Público Marítimo Nacional, salvo pacto en contrario entre las partes, **con excepción de la causal contenida en la fracción VII del presente artículo.**

Artículo 21. ...

El naviero que asuma la operación o explotación de una embarcación que no sea de su propiedad, deberá hacer declaración de armador ante la **capitanía de puerto** , del puerto de su matrícula, de conformidad con las disposiciones reglamentarias al respecto.

...

...

Artículo 24. ...

I. a VII. ...

...

Los navieros mexicanos no están obligados a designar agentes navieros consignatarios de buques en los puertos mexicanos para atender a sus propias embarcaciones, siempre y cuando cuenten con oficinas en dicho puerto, con un representante y se haya dado aviso a la capitanía de puerto **correspondiente.**

Artículo 30. Los patrones de las embarcaciones, o quien dirija la operación en los artefactos navales, ejercerán el mando vigilando que se mantengan el orden y la disciplina a bordo, pero no estarán investidos de la representación de las autoridades mexicanas. Cuando tengan conocimiento de la comisión de actos que supongan el incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, darán aviso oportuno a las autoridades correspondientes y estarán obligados a poner en conocimiento de la **Secretaría** cualquier circunstancia que no esté de acuerdo con lo establecido en los certificados de la embarcación o artefacto naval.

Capítulo VII
De la Coordinación Administrativa en Materia de Desatención de Tripulaciones

Artículo 33. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por sí, o en colaboración con la Secretaría, supervisar por medio de inspecciones, el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales respecto a las condiciones mínimas de trabajo de los tripulantes mexicanos a bordo de embarcaciones y artefactos navales mexicanos o, tratándose de embarcaciones y artefactos navales extranjeros, cuando se encuentren en puertos mexicanos o en el mar territorial y aguas interiores.

Artículo 34. En el supuesto de que en el desarrollo de las inspecciones a que se refiere el artículo anterior se desprenda que la tripulación ha sido abandonada o corra el peligro de perder la vida o se ponga en riesgo su integridad física, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

I. En caso de que la tripulación corra el peligro de perder la vida o se ponga en riesgo su integridad física al permanecer en la embarcación, se les desembarcará inmediatamente para que se les brinde atención médica. En caso de que algún tripulante se niegue a desembarcar, se asentará en el acta circunstanciada correspondiente;

II. Los capitanes y patrones de embarcaciones y artefactos navales o, en su ausencia, el oficial que le siga en mando, o bien la persona que acredite la representación legal de los tripulantes, estarán legitimados para solicitar que se levante un acta de protesta ante la capitanía de puerto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su arribo o, en su caso, al momento en que se hubiere producido el suceso denunciado;

III. En un plazo de tres días hábiles siguientes a la presentación de la protesta, la capitanía de puerto que haya conocido de la misma deberá notificar sobre el conflicto existente al cónsul del pabellón de la embarcación y a aquéllos de la nacionalidad de los tripulantes, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a la Secretaría de Salud, al Instituto Nacional de Migración, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Administración Portuaria, para que actúen en el ámbito de su competencia y sus funciones;

IV. En el mismo plazo establecido en la fracción anterior, la capitanía de puerto deberá citar al agente naviero consignatario de la embarcación o artefacto naval y, en su caso, al propietario de la misma para que en un plazo de diez días hábiles desahogue una audiencia en las oficinas de la capitanía de puerto. En la audiencia, se plantearán a dicha autoridad los mecanismos para resolver la situación, los cuales deberán incluir, como mínimo, la sustitución y repatriación de los tripulantes, así como la gestión segura de la embarcación o artefacto naval. Una vez escuchados los planteamientos del agente naviero consignatario de la embarcación o artefacto naval o del propietario de la misma, la capitanía de puerto establecerá un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas. La capitanía de puerto levantará un acta de dicha audiencia, misma que será firmada por los que en ella intervengan;

V. Durante el plazo de ejecución de las obligaciones adquiridas de acuerdo con la fracción anterior, la capitanía de puerto estará facultada para solicitar las reuniones de verificación que considere necesarias;

VI. En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas de conformidad con la fracción IV de este artículo, la Secretaría será la autoridad competente para coordinar las acciones tendientes a dar solución a la contingencia;

VII. Una vez que la tripulación extranjera haya sido desembarcada y esté comprobado que se encuentra en buen estado de salud, el Instituto Nacional de Migración tramitará la repatriación a costa del naviero o del propietario de la embarcación de modo solidario. Entre tanto, el agente naviero consignatario y, en su caso, el propietario de la misma embarcación de modo solidario, sufragarán la manutención integral de los tripulantes a ser repatriados. La Secretaría verificará el cumplimiento de esta obligación, y

VIII. En caso de que los tripulantes decidan implementar acciones legales por falta de pago de salarios, la capitanía de puerto turnará las actuaciones a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para la resolución de los conflictos marítimos de naturaleza laboral.

Artículo 35. Cualquier autoridad que tenga conocimiento del abandono de tripulantes nacionales o extranjeros en embarcaciones o artefactos navales, tanto nacionales como extranjeros, que se encuentren en vías navegables mexicanas, deberá informarlo a la Secretaría para que se lleve a cabo el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Artículo 36. La navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos estarán abiertos, en tiempos de paz a las embarcaciones de todos los Estados, conforme al principio de reciprocidad internacional. Cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, la **Secretaría** podrá negar la navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos.

Asimismo, cualquier embarcación que navegue en zonas marinas mexicanas deberá observar la obligatoriedad de obedecer los señalamientos para detenerse o proporcionar la información que le sea solicitada por alguna unidad de la Armada de México. Lo anterior, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas aplicables, por sí misma o en **colaboración** con las autoridades competentes, en el combate al terrorismo, contrabando, piratería en el mar, tráfico ilegal de personas, armas, estupefacientes y psicotrópicos, **entre otros,** en los términos de la legislación de la materia. En caso de desobediencia, se impondrán las sanciones establecidas por esta Ley y por las demás disposiciones aplicables.

Artículo 37. Cuando exista caso fortuito o fuerza mayor, o bien, cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, **la Secretaría** podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la navegación determinados puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general.

Artículo 38. ...

I. a **III. ...**

La **Secretaría** , en coordinación con las demás dependencias de la Administración Pública Federal en sus respectivos ámbitos de competencia, deberá vigilar que la realización de las actividades económicas, deportivas, recreativas y científicas a desarrollarse mediante los distintos tipos de navegación, cumplan con las disposiciones internacionales, legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 40. ...

...

La operación y explotación de embarcaciones en navegación interior y de cabotaje, destinadas a servicios turísticos, deportivos y recreativos, así como la operación y explotación de aquellas destinadas a la construcción y mantenimiento portuario, y el dragado podría realizarse por navieros mexicanos o extranjeros con embarcaciones mexicanas o extranjeras, **previa autorización de la Secretaría** , y siempre y cuando exista reciprocidad con el país de que se trate, procurando dar prioridad a las empresas nacionales y cumpliendo con las disposiciones legales aplicables.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 42. ...

I. ...

a) y **b) ...**

c) Derogado, y

d) ...

II. ...

a) Transporte de pasajeros y turismo náutico, con embarcaciones de recreo y deportivas mexicanas o extranjeras, y

b) ...

III. ...

a) y **b) ...**

c) Se deroga.

d) ...

...

...

Artículo 44. ...

...

Cuando a criterio justificado de la Secretaría, las características de lo solicitado lo ameriten, o bien cuando la información se considere insatisfactoria, **ésta requerirá** al solicitante información complementaria. De no acreditarse la misma en un plazo de cinco días hábiles, la solicitud se tendrá por no formulada.

Cuarto párrafo. Se deroga.

...

...

Artículo 50. ...

La **Secretaría** estará facultada para habilitar a un delegado honorario de la capitanía de puerto, como responsable de controlar el arribo y despacho de las embarcaciones turísticas o de recreo. El delegado honorario estará facultado para negar el despacho de salida a las embarcaciones de las citadas categorías que, por causas de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar de conformidad con las disposiciones internacionales, legales y reglamentarias, se consideren faltas de aptitud para hacerse a la mar.

...

Artículo 55. ...

El servicio de practicaje o de pilotaje, se prestará a toda embarcación mayor que arribe o zarpe de un puerto o zona de pilotaje y que esté legalmente obligada a utilizarlo, así como a las demás que sin estar obligadas, lo soliciten **y cuando a juicio de la Secretaría se ponga en riesgo la seguridad en la navegación y la salvaguarda de la vida humana en la mar.**

...

...

...

...

Artículo 60. La **Secretaría** estará obligada a disponer de los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar el funcionamiento y conocimiento público adecuados sobre el señalamiento marítimo y las ayudas a la navegación en las vías navegables.

La **Secretaría** realizará las labores de señalamiento marítimo y ayudas a la navegación con el propósito de prevenir o solucionar problemas de seguridad en la misma.

Artículo 61. ...

La **Secretaría realizará** directamente las labores de dragado de mantenimiento en los puertos donde lo considere de interés para la seguridad nacional o para solucionar problemas de contaminación marina; **así como las obras marítimas y de dragado que requiera el país y, en su caso, las autorizará cuando sobrepasen sus capacidades técnicas y operativas.**

En caso de ser necesario, la Secretaría autorizará las obras marítimas y las operaciones de dragado en los puertos, debiendo observar las normas aplicables en materia ambiental, el Reglamento de esta Ley, así como las reglas de operación de cada puerto.

Artículo 63. Los concesionarios de las administraciones portuarias integrales, terminales, marinas, instalaciones portuarias y vías navegables serán responsables de: construir, instalar, operar y conservar en las áreas concesionadas las señales marítimas y llevar a cabo las ayudas a la navegación, con apego a lo que establezca el reglamento respectivo, las reglas de operación de cada puerto y el título de concesión. No obstante, lo anterior, la **Secretaría** mantendrá su responsabilidad de conformidad con este Capítulo, sin perjuicio de la responsabilidad de los concesionarios.

Artículo 65. El servicio de inspección es de interés público. La Secretaría inspeccionará y certificará que las embarcaciones y artefactos navales mexicanos, así como las instalaciones de servicios y receptoras de desechos, cumplan con la legislación nacional y con los Tratados Internacionales en materia de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones.

Artículo 66. ...

I. El servicio de inspección de embarcaciones podrá ser efectuado por **terceros autorizados** como inspectores por la **Secretaría;**

II. La Secretaría mantendrá la obligación intransferible de supervisión del servicio de inspección de embarcaciones;

III. ...

IV. La **Secretaría** fomentará la constitución de sociedades mexicanas de clasificación, las cuales serán integradas por inspectores de nacionalidad mexicana;

V. Para ser autorizado por la **Secretaría** para prestar el servicio de inspección deberán cumplirse los requisitos señalados en el reglamento respectivo;

VI. La **Secretaría** estará facultada para implementar programas de certificación continua de inspectores, de conformidad con el reglamento respectivo, y

VII. ...

Artículo 69. Las capitanías de puerto llevarán una bitácora de certificaciones e inspecciones según establezca el reglamento respectivo. Asimismo, cuando lo determine la **Secretaría** , la bitácora tendrá un soporte electrónico que podrá ser compartida a las demás capitanías de puerto.

Artículo 70. Cada capitanía de puerto, a través de los inspectores a ellas adscritos, deberán inspeccionar al menos a un **veinte** por ciento de las embarcaciones extranjeras que se encuentren en sus respectivos puertos, de conformidad con el Acuerdo Latinoamericano sobre Control de Buques por el Estado Rector del Puerto.

Artículo 73. Los artefactos navales requerirán de un certificado técnico de operación y navegabilidad expedido por la **Secretaría** cuando requieran ser desplazados a su lugar de desmantelamiento o **donde serán desguazados definitivamente.**

La **Secretaría** determinará las medidas de prevención, control de tráfico y señalamiento marítimos durante el traslado o remolque de los artefactos navales cuando lo exijan las condiciones del mismo.

Artículo 74. ...

I. ...

II. El proyecto deberá previamente ser aprobado por la **Secretaría** y elaborado por personas físicas profesionalmente reconocidas o sociedades legalmente constituidas, con capacidad técnica demostrada;

III. ...

IV. Al término de los trabajos, la embarcación requerirá de los certificados de seguridad marítima y de arqueo que expida la **Secretaría** directamente o bien un inspector autorizado por ésta.

...

Artículo 77. ...

A. La **Secretaría** certificará e inspeccionará en el ámbito portuario que las embarcaciones cumplan con lo establecido en el presente Capítulo y reportará inmediatamente a las demás dependencias competentes cualquier contingencia en materia de contaminación marina. Deberá asimismo sancionar a los infractores en el ámbito de su competencia;

B. La **Secretaría** , en las zonas marinas mexicanas establecidas en la Ley Federal del Mar, vigilará el cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo. De igual manera, verificará las posibles afectaciones por contaminación en dichas zonas y sancionará a los infractores responsables cuando sean identificados de conformidad con el reglamento respectivo. Además, aplicará de acuerdo con sus ordenamientos el Plan Nacional de Contingencias para combatir y controlar derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el mar, en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal involucradas, y

C. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coordinará con la **Secretaría** , los programas de prevención y control de la contaminación marina, así como el Plan Nacional de Contingencias en el ámbito marítimo. Deberá asimismo sancionar a los infractores en el ámbito de su competencia.

Artículo 87. ...

I. La capitanía de puerto autorizará el amarre temporal, designando el lugar y tiempo de permanencia, si no perjudica los servicios portuarios, previa opinión favorable del administrador portuario, cuando la embarcación no cuente con tripulación de servicio a bordo y previa garantía otorgada por el propietario o naviero que solicite el amarre temporal, suficiente a criterio de la **Secretaría** para cubrir los daños o perjuicios que pudieren ocasionarse durante el tiempo del amarre y el que siga al vencimiento de éste si no se pusiese en servicio la embarcación, así como la documentación laboral que acredite que están cubiertas las indemnizaciones y demás prestaciones que legalmente deba pagar el propietario o naviero a la tripulación, y

II. ...

En los casos de embarcaciones de pabellón extranjero, la **Secretaría** notificará al cónsul del país de la bandera de la embarcación para su conocimiento, así como a la autoridad migratoria para que garanticen las condiciones de la tripulación de conformidad con el Convenio sobre Repatriación de Gente de Mar, así como los demás Tratados Internacionales en la materia. En su caso, será aplicable el Capítulo VII del Título Segundo de esta Ley.

...

Artículo 159. ...

I. ...

II. Corresponde al capitán, al propietario o al naviero de la embarcación afectada, declarar la avería común ante la **Secretaría** inmediatamente después de producidos los actos o hechos causantes de ésta y, en caso de controversia, la demanda se presentará ante el Juez competente. En caso de ocurrir la avería en un puerto, éste se considerará el primer puerto de arribo;

III. a **V. ...**

Artículo 161. ...

...

Cuando se lleven a cabo operaciones de búsqueda, rescate o salvamento, deberá hacerse del conocimiento de la **Secretaría** de inmediato mediante los medios electrónicos disponibles y por escrito en el primer puerto de arribo dentro de las veinticuatro horas siguientes de la llegada de éste.

Artículo 162. ...

...

Cuando una embarcación se haga a la mar sin autorización de la capitanía de puerto y como resultado de ello sea necesario emplear medios de la Federación para el rescate de personas, la Secretaría establecerá el cobro respectivo, conforme al tiempo y los recursos que fueron empleados para tal fin.

Artículo 163. La organización y dirección del Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en las zonas marinas mexicanas corresponderá a la **Secretaría** , quien determinará las estaciones de búsqueda y rescate que deban establecerse en los litorales, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo.

Artículo 167. Cuando una embarcación, aeronave, artefacto naval, carga o cualquier otro objeto se encuentre a la deriva, en peligro de hundimiento, hundido o varado y a juicio de la **Secretaría** , pueda constituir un peligro o un obstáculo para la navegación, la operación portuaria, la pesca u otras actividades marítimas relacionadas con las vías navegables, o bien para la preservación del ambiente, conforme al Convenio de Limitación de Responsabilidad de 1976, deberá llevarse a cabo lo siguiente:

I. La **Secretaría** notificará al propietario o naviero la orden para que tome las medidas apropiadas a su costa para iniciar de inmediato su señalización, remoción, reparación, hundimiento, limpieza o la actividad que resulte necesaria, en donde no represente peligro u obstáculo alguno en los términos de este artículo;

II. Previa notificación de la orden al propietario o naviero, en los supuestos en que exista una posible afectación al ambiente marino, la **Secretaría** estará obligada a obtener una opinión de la autoridad ambiental competente;

III. El plazo para cumplir con la orden será de tres meses contados a partir de la fecha de la notificación. De no cumplirse con tal requerimiento, la **Secretaría** estará facultada para removerlo o hundirlo, a costa del propietario o naviero, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas conducentes, y

IV. Durante el transcurso de las actividades que den cumplimiento a la orden, el naviero o el propietario deberá informar a la **Secretaría** sobre cualquier contingencia o posible afectación al medio marino. Esta obligación no suspenderá el plazo para el cumplimiento de la orden.

Artículo 170. En caso de que el propietario, naviero o persona que haya adquirido el derecho para extraer, remover, reflotar o la actividad que sea pertinente, en virtud de una orden administrativa o de cualquier otro acto no concluyera la maniobra en el plazo prescrito, la **Secretaría** estará facultada para declarar abandonada la embarcación u objeto en cuestión, por lo que constituirán a partir de la publicación de dicha declaración, bienes del dominio de la Nación.

En los casos del párrafo precedente, la **Secretaría** estará facultada para proceder a la operación de remoción, rescate y venta de los bienes de conformidad con la legislación administrativa en la materia. Si el producto de la venta no fuere suficiente para cubrir todos los gastos de la operación, el propietario tendrá la obligación de pagar a la Secretaría la diferencia, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 180. La **Secretaría** estará facultada para investigar todo accidente o incidente marítimo que tenga lugar en cualquier vía navegable.

Artículo 181. El capitán o patrón de toda embarcación o en su ausencia el oficial que le siga en mando, estará obligado a levantar el acta de protesta de todo accidente o incidente marítimo; así como de cualquier otro hecho de carácter extraordinario relacionado con la navegación o con el comercio marítimo. Se entenderá por acta protesta la descripción circunstanciada de hechos, levantada ante la **Secretaría** , que refiera alguno de los accidentes o incidentes marítimos señalados en el artículo siguiente.

Artículo 183. En materia de abordaje, estarán legitimados para solicitar ante la **Secretaría** el levantamiento de las actas de protesta correspondientes, los capitanes, los patrones y los miembros de las tripulaciones de las embarcaciones involucradas en el mismo.

Cuando la embarcación sea de pabellón extranjero, el denunciante podrá solicitar que el cónsul del país de la bandera de la embarcación, esté presente durante las diligencias que se practiquen. En caso de que el

denunciante sea un tripulante y no domine el idioma español, la **Secretaría** deberá proveer gratuitamente el traductor oficial.

Artículo 185. Realizadas las actuaciones a que se refiere el artículo anterior, el expediente será remitido a la **Secretaría** , la cual deberá:

I. ...

II. ...

Cuando se trate de operaciones de salvamento, el dictamen emitido por la **Secretaría** determinará también el monto probable o estimado de la remuneración, la cual deberá calcularse en los términos del Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo. Lo dispuesto en este artículo no obsta para que en cualquier momento las partes involucradas en las operaciones de salvamento hagan valer sus derechos ante los tribunales competentes y en la vía en que proceda.

El valor del dictamen emitido por la **Secretaría** quedará a la prudente apreciación de la autoridad jurisdiccional, y

III. ...

Artículo 264. ...

Los tribunales federales **y la Secretaría** , en sus respectivos ámbitos de competencia, serán los facultados para conocer de los procesos y procedimientos regulados **por** esta Ley, y por lo dispuesto en los Tratados Internacionales, sin perjuicio de que, en los términos de las normas aplicables, las partes sometan sus diferencias a decisión arbitral. La elección de la ley aplicable será reconocida de acuerdo a lo previsto por esta Ley y en su defecto por el Código de Comercio y el Código Civil Federal, en ese orden.

...

...

...

Artículo 270. Decretada la medida de embargo, el Juez de Distrito la comunicará por vía telefónica y la confirmará por cualquier medio de transmisión de textos **a la Secretaría y** a la capitanía de puerto para los efectos correspondientes.

Artículo 275. ...

I. Al admitir el Juez de Distrito la demanda, ordenará el embargo de la embarcación y mandará hacer las anotaciones respectivas en el folio correspondiente del Registro Público Marítimo Nacional. Asimismo, admitida la demanda, el Juez de Distrito lo comunicará por vía telefónica y la confirmará por cualquier medio de transmisión de textos a la **Secretaría** y a la capitanía de puerto a efecto de que no se otorgue despacho ni se permita la salida del puerto a la embarcación;

II. y **III.** ...

...

...

Artículo 281. Corresponderá al capitán, al propietario o al naviero de la embarcación afectada declarar la avería común ante la **Secretaría** y, en caso de controversia, la demanda se presentará ante el Juez de Distrito con

competencia en el primer puerto de arribo de la embarcación, después de producidos los actos o hechos causantes de la avería. En caso de ocurrir la avería en un puerto, éste se considerará el primer puerto de arribo.

Artículo 298. Cualquier interesado podrá solicitar ante el Juez de Distrito competente, la inexistencia de la declaración de avería común declarada ante la **Secretaría** . Dicha pretensión se ventilará de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 287 a 291 de la presente Ley.

...

Artículo 323. Para la imposición de las sanciones previstas en esta Ley, así como la interposición del recurso administrativo procedente, la Secretaría **observará** lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 326. ...

I. a **IV. ...**

V. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones leves a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la **Secretaría** por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias.

Artículo 327. La **Secretaría** impondrá una multa equivalente a la cantidad de un mil a diez mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de determinarse la sanción, tomando en consideración el riesgo o daño causado, la reincidencia y el posterior cumplimiento de la obligación, a:

I. a VII. ...

VIII. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones graves a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la **Secretaría** por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias, y

IX. ...

Artículo 328. ...

I. a **VI. ...**

VII. Los concesionarios de marinas que, sin sujetarse a los requisitos establecidos en el reglamento, autoricen el arribo o despacho de embarcaciones de recreo; y los demás concesionarios por infringir lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Los agentes navieros, por infringir las disposiciones de esta Ley;

IX. Los propietarios de las embarcaciones o los navieros por:

a) Proceder al desguace en contravención con lo establecido en el artículo 90 de la presente Ley;

b) No efectuar en el plazo que fije la Secretaría, la señalización, remoción o extracción de embarcaciones, aeronaves o artefactos navales a la deriva, hundidos o varados;

c) Prestar los servicios a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, sin permiso de la Secretaría;

d) Incumplir con lo dispuesto en el artículo 177 de esta Ley;

X. Los capitanes o patrones de embarcaciones por no cumplir con la obligación establecida en el artículo 161 de esta Ley;

XI. Los concesionarios, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de esta Ley;

XII. Los agentes navieros y, en su caso, los propietarios de la embarcación que incumplan con lo dispuesto en la fracción III del artículo 269 de esta Ley, y

XIII. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones gravísimas a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la Secretaría por sí misma, o bien, en coordinación con otras dependencias.

Artículo 328 Bis. Se deroga.

Artículo Tercero. Se **reforman** los artículos 2o., fracciones I, III y XI, 7, 8, 13, la denominación del Capítulo III para quedar como "La Secretaría", 19 Bis, 19 Ter, 41 párrafo tercero, y se **deroga** el artículo 2o. fracción I Bis, de la Ley de Puertos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

I. Secretaría: La Secretaría de Marina;

I Bis. Se deroga.

II. ...

III. Recinto portuario: La zona federal delimitada y determinada por la Secretaría y por la **Secretaría de Bienestar** en los puertos, terminales y marinas, que comprende las áreas de agua y terrenos de dominio público destinados al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios.

IV. a **X. ...**

XI. Protección Marítima y Portuaria: **El conjunto de medidas y acciones destinadas a salvaguardar de toda amenaza que pueda afectar al puerto, recinto portuario, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como a las embarcaciones, artefactos navales, personas, carga, unidades de transporte y provisiones, abordo de las mismas.**

Artículo 7o. La Secretaría de Bienestar y la Secretaría , a propuesta de esta última, delimitarán y determinarán, mediante acuerdo conjunto, aquellos bienes del dominio público de la federación que constituirán los recintos portuarios de los puertos, terminales y marinas. Dicho acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los treinta días siguientes a la propuesta de la Secretaría debidamente requisitada en los términos del reglamento aplicable.

Artículo 8o. La Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de **Bienestar** , se coordinará con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, a efecto de delimitar la zona de desarrollo portuario y que la zonificación que establezcan las autoridades competentes al respecto sea acorde con la actividad portuaria.

Artículo 13. La **Secretaría** , por caso fortuito o fuerza mayor, o bien cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la navegación determinados puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general.

Capítulo III
La Secretaría

Artículo 19 Bis . **La Secretaría es la autoridad en materia de protección marítima y portuaria y fungirá como la autoridad designada para efectos del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, así como para otorgar certificados de competencia en materia de protección marítima y portuaria, vigilar su cumplimiento y revocarlos o suspenderlos, en su caso.**

Artículo 19 Ter. El Cumar tendrá las funciones y **organización establecidas en el reglamento que al efecto se expida.**

Artículo 41. ...

I. y II. ...

...

La Secretaría deberá expedir la resolución correspondiente en un plazo máximo de sesenta días hábiles. En dicho plazo la Secretaría deberá solicitar las opiniones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en lo que se refiere a la ecología y de impacto ambiental y de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cuanto a los aspectos de desarrollo urbano.

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal y la Secretaría de Marina, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las modificaciones del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, del Reglamento de la Ley de Puertos, del Reglamento del Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria y de las disposiciones administrativas correspondientes, que resulten necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, en un plazo que no excederá de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto el Ejecutivo federal o la Secretaría de Marina expidan las modificaciones a las disposiciones reglamentarias y administrativas que sean necesarias para ejecutar el presente Decreto, se seguirán aplicando, en lo que no se opongan, las disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Marina y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, según corresponda.

Cuarto. Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, incluidas las Administraciones Portuarias Integrales y en general, todos aquellos recursos necesarios para la ejecución de las atribuciones que por virtud de este Decreto serán trasladadas a la Secretaría de Marina, tales como dragado, puertos, y educación náutica, se transferirán a esta última dependencia a más tardar en la fecha de entrada en vigor del mismo.

La transferencia señalada en el párrafo anterior incluirá la administración y los recursos humanos, materiales y financieros pertenecientes al Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante, así como lo concerniente al Fideicomiso del Fondo para el Fortalecimiento a la Infraestructura Portuaria y en

general todos aquellos Fideicomisos y Entidades del Sector relacionados con la transferencia de atribuciones señaladas en el presente Decreto.

Las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Marina serán responsables del proceso de transferencia de los recursos a que se refiere este transitorio, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para tal efecto, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras dependencias de la administración pública federal.

Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública establecerán los lineamientos y disposiciones de carácter general que sean necesarios para la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales y la debida ejecución de lo dispuesto en este artículo.

Quinto. Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pasen de una dependencia a otra, se respetarán conforme a la legislación aplicable.

Sexto. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se relacionen con las atribuciones que se confieren a la Secretaría de Marina por virtud de dicho ordenamiento, serán atendidos y resueltos por esta última, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Séptimo. A la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas respecto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cuyas atribuciones se transfieren por virtud del presente ordenamiento a la Secretaría de Marina, se entenderán referidas a esta última dependencia.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2020.

Diputada Juanita Guerra Mena (rúbrica)

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, jueves 1 de octubre de 2020	Sesión 13 Anexo I

S U M A R I O

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos. **4**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fueron turnadas, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, las iniciativas (1) con proyecto de decreto por la que se modifican y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos, presentada por la diputada Juana Carrillo Luna, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, (2) con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, y (3) con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos, presentada por la diputada Juanita Guerra Mena, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite dado a las iniciativas materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.

III. El apartado denominado **"Contenido de la iniciativa"** se compone de dos capítulos: en el referente a **“Postulados de la propuesta”**, se hace una descripción sucinta de las propuestas en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado **“Cuadros Comparativos”**, se presenta de manera esquemática el articulado propuesto en cada iniciativa.

IV. En el apartado denominado **"Opinión de la Comisión de Marina"** transcribe y analiza en su parte relevante la opinión aprobada por las diputadas y los diputados integrantes de dicha comisión, con independencia a que en términos de lo dispuesto en el artículo 69, numeral 5 del Reglamento de la Cámara de Diputados, al presente dictamen se anexa copia íntegra de la opinión para su publicación.

V. En el apartado denominado **"Parlamento Abierto"** se da cuenta de las opiniones y propuestas presentadas por las personas dedicadas a la academia, especialistas, servidoras públicas, integrantes de la sociedad civil organizada y ciudadanas que acudieron a la reunión que esta comisión celebró al efecto.

VI. En el apartado denominado **"Valoración jurídica de las iniciativas"** se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de las propuestas, independientemente de su viabilidad y necesidad.

VII. En el apartado denominado **"Consideraciones"**, se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.

VIII. En el apartado denominado **"Régimen Transitorio"** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

IX. En el apartado denominado **"Impacto Regulatorio"** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.

X. En el apartado denominado **"Proyecto de Decreto"** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV,

167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En la sesión ordinaria celebrada el 10 de septiembre de 2019, la Diputada Juana Carrillo Luna**,** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifican y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos.

   En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población y a las comisiones de Comunicaciones y Transportes y de Marina para opinión, arribando a esta Comisión Dictaminadora el día 11 de septiembre de 2019.

2. En la sesión ordinaria celebrada el 16 de octubre de 2019, las diputadas y los diputados Julio Carranza Aréas, Idalia Reyes Miguel, Heriberto Marcelo Aguilar Castillo, Laura Patricia Avalos Magaña, Teresa Burelo Cortázar, Lucio de Jesús Jiménez, María Bertha Espinoza Segura, Jesús Fernando García Hernández, Edith Marisol Mercado Torres, Ediltrudis Rodríguez Arellano, Maximiliano Ruiz Arias y Juanita Guerra Mena, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos.

   En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población y a las comisiones de Comunicaciones y Transportes y de Marina para opinión, arribando a esta Comisión Dictaminadora el día 17 de octubre de 2019.

3. Con fecha 5 de noviembre de 2019, la Comisión de Marina celebró su décimo primera reunión ordinaria de trabajo, en la que aprobó las siguientes opiniones:

   a. Opinión de la Comisión de Marina sobre la Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la

Administración pública Federal, de la Ley de Navegación y comercio Marítimos y de la Ley de Puertos (Iniciativa de la diputada Juana Carrillo Luna), y

b. Opinión de la Comisión de Marina sobre la Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración pública Federal, de la Ley de Navegación y comercio Marítimos y de la Ley de Puertos (2. Iniciativa de diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de MORENA).

En la misma fecha, la Comisión de Marina entregó a esta Comisión de Gobernación y Población las opiniones referidas.

4. En la sesión ordinaria celebrada el 8 de septiembre de 2020, la Diputada Juanita Guerra Mena**,** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, de Navegación y Comercio Marítimos, y de Puertos.

   En la misma fecha, la presidenta de la mesa directiva dictó el turno de dicha iniciativa, en los siguientes términos: a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Marina, para su análisis y dictamen, y a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para opinión.

   En la sesión ordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 2020, la Diputada Juanita Guerra Mena**,** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, ratificó de viva voz su solicitud de modificación de turno respecto de la Iniciativa de referencia, a efecto de que fuera turnada a esta Comisión de Gobernación y Población para dictamen y a las Comisiones de Marina y de Comunicaciones y Transportes para opinión, solicitud que fue obsequiada por la Presidenta de la Mesa Directiva.

   Mediante oficio número D.G.P.L. 64-II-8-4158 correspondiente al expediente número 8531/M 4ª. de fecha 23 de septiembre de 2020, suscrito por la diputada Julieta Macías Rábago en su carácter de Secretaria de la Mesa Directiva, comunicó a esta dictaminadora la modificación de turno a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, de Navegación y Comercio Marítimos, y de Puertos presentada por la diputada Juanita Guerra Mena del Grupo Parlamentario de MORENA turnada el 8 de septiembre de 2020, respecto de la cual se dictó el siguiente trámite: "*Túrnese a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a las*

Comisiones de Marina y, de Comunicaciones y Transportes, para opinión", teniéndose por recibido el expediente correspondiente en esta Comisión de Gobernación y Población el día 24 de septiembre de 2020.

III. Contenido de las Iniciativas.

A. Postulados de las Propuestas

Señalan las diputadas y los diputados promoventes, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

1. Iniciativa de la diputada Juana Carrillo Luna.

"Durante el sexenio de Luis Echeverría, específicamente en 1976 se reestructuró la administración pública federal por medio de una reforma que buscó su reorganización por medio de la creación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (en adelante LOAPF).[1] Dentro de dicho cuerpo normativo, se establece una clara delimitación de las funciones de cada una de las secretarias de la administración pública federal centralizada. En tal sentido, el mencionado texto retiró a la Secretaría de Marina las funciones relacionadas con la marina mercante, para otorgárselas a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es así como el texto original del artículo 36 de la LOAPF establecía:

Artículo 36.

I. a XIII. ...

XIV. Fijar las normas técnicas de funcionamiento y operación de los transportes y las tarifas para el cobro de los servicios públicos y de las comunicaciones y de los transportes terrestres, aéreos y marítimos...

XV. a XVII. ...

XVIII. Intervenir en la promoción y organización de la marina mercante;

XIX. Establecer los requisitos que deban satisfacer los mandos y tripulaciones de las naves mercantes, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas;

XX. Intervenir en todos los problemas relacionados con las comunicaciones y transportes por agua;

XXI. Inspeccionar los servicios de la marina mercante;

XXII. Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias e invertir en todo lo relacionado con faros y señales marinas.

XXIII. Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de los servicios relacionados con las comunicaciones por agua; así como coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento, salvo los asignados a la Secretaría de Marina.

Por otra parte, el artículo 30 de la multicitada ley establece con claridad cuáles serán las funciones que tendrá la Secretaría de Marina en el tema de comunicaciones y transportes por agua, dichas funciones se circunscriben a los temas eminentemente militares tales como se puede apreciar en el texto de las atribuciones que se le asignan a la Marina a partir de la creación de esta ley, es así como en ella se menciona:

***Artículo 30.** A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

I. a IV. ...

V. Organizar, administrar y operar el servicio de aeronáutica naval;

VI. ...

VII. Organizar y administrar el servicio de policía marítima;

VIII. ...

IX. Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiere la armada.

Bajo este orden de ideas, la referencia de la fracción XIII del artículo 36 se sitúa en torno a las actividades de construcción, reconstrucción y conservación de las instalaciones portuarias de uso exclusivo de la armada.

Con la creación de la LOAPF, el Estado mexicano toma la determinación de retirarle a la milicia el control de todo aquello relacionado con la marina mercante

y los servicios con ella relacionada. Esto toda vez que previo a la creación del mencionado ordenamiento, la Secretaría de Marina tenía a su cargo todo lo relacionado con la marina mercante, tal como se puede apreciar en el artículo 5º, fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIV y XV de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado.[2]

Durante 40 años, la marina mercante y los servicios portuarios conexos a esta, quedó bajo el control de la SCT, es decir de una autoridad enteramente civil. En todo este tiempo la autoridad civil llevo a cabo un adecuado manejo de las comunicaciones y transportes que se realizan por agua, pero no sólo eso, sino que fueron capaces de dar cumplimiento a los compromisos internacionales que nuestro país ha ido adquiriendo a lo largo de este periodo.

La gran labor de la SCT, así como la experiencia que el personal de esta ha adquirido durante la encomienda que se les asigno desde 1976, fue desperdiciada y poco valorada en el 2016 ya que el gobierno peñista[3] *decidió, con una precaria argumentación, trasladar las capitanías de los puertos a la Secretaría de Marina.*

Dentro de las justificaciones presentadas en el dictamen, encontramos dos principales, la primera de ellas referente a la armonización de la legislación mexicana con los tratados internacionales en materia de Seguridad de la Vida Humana en el Mar y el referente a la Contaminación por Buques; en segundo lugar, se argumenta que dentro de la legislación existía una confusión respecto a la determinación de la Autoridad Marítima Nacional.

Ambas conclusiones son incorrectas, ya que durante todo el tiempo en que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no existieron exhortos por parte de la comunidad internacional para que se diera un adecuado cumplimiento de la normativa respectiva. Aunado a lo anterior, los tratados internacionales a los que se hace referencia dentro del cuerpo de la iniciativa no especifican que, para garantizar la vida humana o mitigar la contaminación se requiera el establecimiento de una autoridad militar que ejecute el cumplimiento de dichos tratados, mucho menos hace referencia a la necesidad de los conocimientos militares para tal fin.

Otro de los argumentos esgrimidos durante la legislatura anterior, fue la imperiosa necesidad de inhibir el uso de los puertos por parte de las organizaciones delictivas. Respecto a esto cabe resaltar que es completamente falso, ya que a una capitanía de puertos no corresponden las funciones de policía o aduanas.

Planteamiento del problema

De entre las diversas problemáticas presentadas en esta reforma encontramos que, de inicio, violenta el artículo 129 constitucional el cual establece que: "En tiempos de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar". Es así como, bajo las consideraciones del artículo 129 constitucional, la modificación presentada a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así como a la Ley de Puertos son inconstitucionales, ya que extienden las funciones de la Fuerza Armada de México más allá de las que, en tiempos de paz, expresamente le concede nuestro texto Constitucional.

Por otra parte, a nivel internacional encontramos que de los 174 países que integran la Organización Marítima Internacional, sólo 11 poseen autoridades marítimas con mando castrense, entre los que cabe destacar Corea del Norte, Chile, República Dominicana y Perú. Un elemento común en estos cinco países es que todas ellas han sido o son dictaduras militares, factor que explica por qué recae la autoridad portuaria dentro de la jurisdicción militar.

Un sistema jurídico con dispersión o duplicidad de funciones en diferentes autoridades genera desconfianza en el sector privado, ya que se enfrentarán a una gran incertidumbre en cuanto a la regulación que dichas entidades emitan para la aplicación de las leyes en la materia. En muchos casos podría incluso generarse contradicciones dentro de los cuerpos normativos creados por una u otra autoridad. Tal problemática se ha generado dentro del marco regulatorio del sistema marítimo/portuario de nuestro país, esto toda vez que, con la reforma de 2016, se otorgan facultades en materia marítimo/portuaria tanto a la Semar como a la SCT. Esto se puede apreciar en el tema del turismo náutico y transporte de personas ya que, con la reforma, se faculta a la Semar para el otorgamiento de los permisos respectivos pero, por otro lado, la SCT será la encargada del establecimiento de las tarifas en la materia; por otra parte, tal como lo hicieron notar la entonces Coordinadora del GPMORENA, Rocío Nahle y la diputada Sandra Luz Falcón del mismo grupo parlamentario, dentro del proyecto de dictamen -ahora derecho vigente- no existe claridad para los particulares respecto a en qué registro inscribirse ya que con las modificaciones aprobadas queda la incertidumbre respecto a si deben hacerlo en el Registro Público Marítimo Nacional, en el Nacional de Embarcaciones o si deben hacerlo en ambos.[4] Este tipo de incertidumbres jurídicas desincentivan la inversión en el sector marítimo/portuario, ya que al no tener claridad respecto a las autoridades encargadas de aplicar la normatividad es preferible no arriesgar una inversión.

Otra de las problemáticas dentro de la nueva ley es la falta de una Autoridad Marítima definida figura que, de acuerdo con la propuesta de reforma, quedaría establecida para dar cumplimiento a los compromisos nacionales e internacionales. Después de un análisis del articulado propuesto -ahora derecho vigente- se pude observar que el objetivo de establecer una "Autoridad Marítima Nacional" definida no se logra, ya que la fracción III el artículo 9 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos establece que la Semar otorgará permisos para la prestación del servicio de transporte de pasajeros y de turismo náutico, solo en embarcaciones menores, en tanto que la fracción V del artículo 8 del mencionado ordenamiento, establece que la SCT tendrá facultades para otorgar permisos y autorizaciones de navegación tratándose de embarcaciones mayores.

La reforma aprobada en diciembre de 2016 presenta una gran problemática de constitucionalidad, ya que el artículo 129 de nuestra Ley Fundamental establece, claramente que, en tiempos de paz, las autoridades militares sólo podrán ejercer las funciones que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Conforme a la clara y expresa restricción constitucional, no es posible el otorgamiento de funciones adicionales a la disciplina militar.

Aunado a lo anterior, el otorgamiento de funciones meramente mercantes, a una institución militar presenta grandes problemáticas operativas ya que, por la propia naturaleza y estructura de la milicia, esta se encuentra estructurada bajo un régimen de completa subordinación, en el que se requieren autorizaciones de los mandos superiores para poder tomar una decisión. Esta característica choca con el funcionamiento del sistema marítimo/portuario nacional, en el cual se requiere una toma de decisiones inmediatas para la solución de las posibles problemáticas que en éste se presenten o para la potenciación de las diferentes áreas productivas dentro de este sistema."

2. Iniciativa de diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de MORENA.

"El 19 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos, mediante el cual se incrementó la seguridad y protección marítima a través de la Autoridad Marítima Nacional, ejercida por la Secretaría de Marina, y se generó una mejora administrativa en los trámites que se prestan a la comunidad marítima por las Capitanías de Puerto y la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos.

Con la entrada en vigor del decreto mencionado en el párrafo anterior, se reforzó el ejercicio de inspecciones en materia de seguridad y protección marítima para cumplir con los requerimientos establecidos por la Organización Marítima Internacional. Sin embargo, trámites como otorgamientos de permisos para embarcaciones mayores y de extraordinaria especialización, así como el Registro Público Marítimo Nacional, permanecieron en el ámbito de competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, lo cual se considera crea algunos vacíos legales en materia de seguridad y protección portuaria, que limitan su ejercicio, previendo que esto pueda afectar la seguridad de los puertos y como consecuencia, el desarrollo del comercio marítimo nacional e internacional en México.

En ese sentido, se observa que se ha dificultado el ejercicio eficiente de la Autoridad Marítima Nacional al permanecer determinadas funciones relacionadas con la protección y seguridad marítima en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como la ambigüedad de las leyes y reglamentos en materia de seguridad y protección portuaria, por lo que resulta necesario concentrar todas estas atribuciones en la Secretaría de Marina, a fin de estar en total posibilidad de responder a las exigencias que el país y la comunidad marítima requieren en la materia.

Resulta de relevante interés fomentar el desarrollo marítimo considerando la necesidad de fortalecer la seguridad y protección marítima y portuaria; así como hacer más eficiente la prestación de trámites administrativos a la comunidad marítima, por lo cual se considera indispensable que la Autoridad Marítima Nacional cuente con las atribuciones que otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y la Ley de Puertos en las materias antes mencionadas, dejando a la Secretaría de Comunicaciones y Transporte las atribuciones relativas al desarrollo portuario, delimitando correctamente las atribuciones de ambas secretarías en relación al desarrollo marítimo del país.

El gobierno federal requiere de la participación de todos los sectores del país, incluyendo el sector marítimo, con el fin de erradicar las prácticas que limitan el desarrollo nacional, en el cual, la honestidad, la austeridad y la legalidad en la aplicación de los recursos, sean los ejes rectores para lograr el desarrollo sustentable y eficiente de la nación.

Por lo anterior, es necesario que el Poder Ejecutivo federal ejerza una Autoridad Marítima Nacional fortalecida, a través de la Secretaría de Marina, con el fin de evitar la duplicidad de funciones y el dispendio de recursos humanos y financieros de la administración pública federal, además de dotar de

imparcialidad los trámites que se brindan a la comunidad marítima y, de esta manera, impulsar el desarrollo marítimo del país.

Aunado a lo anterior, permitirá al Estado mexicano cumplir con mayor eficiencia los compromisos contraídos con los organismos internacionales, incentivando el comercio marítimo internacional a los puertos nacionales, garantizando que la Autoridad Marítima Nacional brinde seguridad y protección marítima y portuaria. Así como establecer una sola autoridad en materia de marina mercante y de prevención de la contaminación marina originada por las embarcaciones, con el fin de dar claridad y certeza a la comunidad marítima al evitar la duplicidad de funciones y dispendio innecesario de recursos, fortaleciendo así la confianza que se ha ganado la Secretaría de Marina.

Por lo expuesto, se requiere modificar los artículos 30 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los cuales establecen las competencias de las Secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes, respectivamente.

De igual manera, se requiere modificar la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, con el fin de asignar a la Autoridad Marítima Nacional, la tarea de administrar la totalidad de los asuntos marítimos en México, incluyendo el desarrollo de la marina mercante nacional y la educación náutica; otorgando también la facultad de expedir todo tipo de permisos en esta materia, tales como el dragado, el remolque y el pilotaje, entre otros. Asimismo, ejecutar las disposiciones existentes que, hasta el momento, han derivado en la subutilización y el subempleo de los recursos nacionales, en perjuicio del país. Un ejemplo de ello es el cabotaje en México que, a pesar de estar reservado a navieros mexicanos con embarcaciones mexicanas, se realiza, en su mayoría, por extranjeros.

Finalmente, es necesario reformar la Ley de Puertos para armonizar las funciones que tendrá la Secretaría de Marina como Autoridad Marítima Nacional a cargo de la Administración Marítima en México. Cabe señalar que el citado ordenamiento, no sufre modificaciones sustantivas, toda vez que las atribuciones en materia de puertos y administración portuaria continuarán en el ámbito de competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.”

3. Iniciativa de la diputada Juanita Guerra Mena.

“La administración pública federal, hoy en día, ha experimentado una constante transformación, misma que implica actualizar el catálogo de atribuciones, el establecimiento de mecanismos, instrumentos, políticas públicas o procedimientos eficaces; todo lo anterior debiendo respetar los derechos y

obligaciones de los administrados. Lo anterior se ha traducido en la modificación de las disposiciones normativas que rigen el marco competencial de las dependencias federales, así como, los servidores públicos que en ellas laboran a efecto de satisfacer las necesidades internas y externas de la nación.

Para que México evolucione de forma imperativa es necesario constituir un sistema administrativo que armonice las exigencias individuales o colectivas de los particulares, con las facultades gubernamentales. Es decir, que el rumbo regulatorio que rige las actividades del Estado para su funcionamiento, organización y desempeño.

He de ahí, que se entienda por administración pública federal, aquella parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo está la responsabilidad de desarrollar la función gubernamental determinada, basada en dos aspectos básicos. En primer lugar, el orgánico, que se refiere al órgano o conjunto de órganos estatales que desarrollan la función administrativa. En segundo término, el formal, el cual debe reflexionarse como la actividad material que desempeña el órgano o el conjunto de órganos para lograr un objetivo previamente acordado. Con frecuencia, suele identificarse a la función administrativa como la actividad de prestación de servicios públicos tendientes a satisfacer necesidades de la población.

En una perspectiva doctrinal, debemos hacer notar la importancia que infiere el concepto de administración pública, debido a que el texto constitucional, así como las leyes y las interpretaciones judiciales, tienen como similitud el reconocimiento de las actividades por parte del Estado para el mejoramiento de las condiciones en las que se desarrolla los aspectos políticos y sociales del país. Así, desde el ámbito formal, la administración pública federal depende del Poder Ejecutivo y divide el ejercicio de sus atribuciones en dependencias centralizadas y entidades paraestatales conforme a la competencia que le señala el orden jurídico.

En este contexto, el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como auxiliar para el desenvolvimiento de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo federal, a la administración pública federal, indicando que será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, misma que distribuirá los negocios de orden administrativo de la Federación a las Secretarías de Estado competentes, así como también, definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo federal en su operación.

El desempeño de las tareas gubernamentales, presupone una organización estructural de la administración pública, en sincronía a las funciones y tareas

necesarias para atender el interés público y los derechos de la nación; de lo anterior se infiere que la efectividad de las acciones o programas a ejecutar, devienen de la correlación directa entre la naturaleza administrativa de cada una de las dependencias y el propósito previamente establecido por el legislador con la distribución de competencias entre las mismas.

Tal y como lo dispone el texto constitucional, la emisión de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal es el ordenamiento que dispone la forma en que se organiza, estructura y faculta a las dependencias federales para el desempeño de procedimientos, programas y acciones para el cumplimiento de las metas fijadas por la persona titular del Ejecutivo federal, quien, como es sabido, debe tutelar los intereses de la Federación.

La necesidad de contar con organismos federales efectivos, hace necesaria, en ocasiones, la transferencia de atribuciones entre dependencias federales, lo que no solo implica una mayor efectividad de las tareas encomendadas, sino va más allá, pues además permite garantizar los derechos humanos y fundamentales de los que gozan los particulares.

De conformidad con los artículos 1, 2, 3, 9, 11, 16 y 26 de la mencionada Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se determina que la persona titular del Poder Ejecutivo federal podrá contar con Secretarías de Estado para el despacho de asuntos administrativos, los cuales estarán conceptualizados bajo diversos ramos acorde a materias específicas, cuya relevancia enlaza la ejecución de medidas a cierto ámbito gubernamental, dependiendo de los elementos y características de la situación a solventar. En otras palabras, para fines demostrativos de la propuesta de mérito, la existencia de esta forma de organización administrativa, se ve sometida a un estricto marco regulatorio de facultades legales que son atribuidas a una dependencia por la naturaleza, misión y visión que se persiguen conforme a los objetivos planteados por el gobierno en turno.

Es importante mencionar que el marco competencial que existe entre las dependencias federales se encuentra supeditado a un catálogo de atribuciones que la propia Ley Orgánica define, las cuales como ya se ha mencionado, son afines a la observancia innata de su creación o razón de ser. Esto implica, que para que haya una mejor aplicabilidad de las disposiciones secundarias cada una de las facultades deben estar sujetas a la institución que para su materialización tenga los elementos prácticos para su ejecución, es decir, las potestades encargadas a los organismos públicos federales deben ser congruentes con el componente central que rige su actuación.

Bajo este panorama, la premisa que persigue la presente iniciativa se sustenta en trasladar facultades de una dependencia federal a otra, con la intención de reforzar las medidas que se están implementado para erradicar las actividades contrarias a derecho llevadas a cabo en las instalaciones y zonas marítimas del país; es de reconocer que el sistema vigente de reparto de atribuciones entre secretarías de Estado no cumple con las exigencias que nos impone la realidad al verse sobrepasada la actuación administrativa de la autoridad encargada, por circunstancias que impiden que se cumpla a cabalidad con el estado de derecho.

En un breve repaso histórico debe tomarse en cuenta que, el 19 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos, a través del cual se armonizó la legislación marítima, en consideración a las modificaciones que planteó la Organización Marítima Internacional y que se formalizó a través de la firma de los Convenios Internacionales para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar y para Prevenir la Contaminación por los Buques. Entre otras cuestiones, se estableció necesario definir una autoridad marítima nacional. Para el caso de México se consideró apropiado establecer que dicha función es ejercida por la Secretaría de Marina, para el resguardo de la soberanía, las tareas de protección y seguridad, así como el mantenimiento del estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias. En virtud del citado decreto se redistribuyeron diversas facultades en materia marítima y portuaria entre dicha dependencia y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Sin embargo, debido al alza en las comisión de conductas ilícitas, algunas de las cuales son constitutivas de delito, y al mal manejo de los procedimientos dentro de las zonas marítimas y recintos portuarios, se debe ponderar si el marco regulatorio se encuentra acorde a las necesidades presentadas; toda vez que, el parámetro de tutela es ofuscado por una falta de aplicabilidad precisa en las disposiciones normativas, así como el no acatamiento de decisiones determinantes que pudieran dirimir las controversias en el ámbito marino.

Es así que, atribuir las facultades a una dependencia federal que sea considerada como la cúspide en la materia, permitirá el establecimiento de directrices escrupulosas de observancia rigurosa y la erradicación de conductas de corrupción que han deteriorado a este sector tan importante para el Estado mexicano. Es así que la intención que en su momento sirvió de base para el Decreto de 2016 ya mencionado, si bien, permitió un sistema de correlación entre las dependencias, también impidió atribuir de forma directa todo lo

relacionado con la administración de los asuntos marítimos a una sola dependencia federal; en la práctica, la escisión de facultades y competencias entre las dos dependencias ya citadas ha representado un obstáculo para la correcta administración de ese sector de la actividad, lo que se ha manifestado en la participación o toma de decisiones sean interrumpidas por aspectos meramente burocráticos, lo que ha incluso redundado en perjuicio de los gobernados, ya que los diversos procedimientos administrativos del sector marítimo tienen que ser tramitados ante distintas autoridades.

Con la intención de actualizar el sistema normativo marítimo actual, se propone dotar elementos formales y materiales a una de las dependencias federales que son pieza clave del sector, ello redundará en un sano desenvolvimiento de todos aquellos que participen en este ámbito competencial, bajo un mandato único que no permita que la dispersión de la que se ha hecho mención perjudica la administración de las zonas marítimas y portuarias del país y el desempeño de la actividad económica asociada a las mismas.

En ese sentido, se observa que se ha dificultado el ejercicio eficiente de la Autoridad Marítima Nacional, como ente supremo en la materia, al permanecer determinadas atribuciones relacionadas con la protección y seguridad marítima en el ámbito de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, trayendo como consecuencia que exista una ambigüedad en las leyes y reglamentos de salvaguarda marítima-portuaria; dicha premisa, se convierte en una preocupación latente para la administración pública federal pues, de seguir así, no se cumplirían los objetivos para los que se dispusieron los métodos organizacionales impuestos a México por los ordenamientos nacionales y los compromisos internacionales, por lo que resulta necesario concentrar todas aquellas atribuciones en la Secretaría de Marina, a fin de estar en total posibilidad de responder a las exigencias que el país y la comunidad marítima requieran.

Trasladar atribuciones de una dependencia federal a otra, se ve justificada con la naturaleza administrativa que impera en ambas, debido a que forman parte de una configuración constitucional concatenada que persigue un mismo fin. Es así que en esta iniciativa se propone una serie de modificaciones que están encaminadas a reubicar facultades de una institución especializada a otra, pero que, en su técnica y práctica resulta ser más afín.

Lo que por esta vía se propone, es reasignar potestades que de origen formaban parte del catálogo facultativo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y, que ahora, serán parte de la Secretaría de Marina como entidad competente, bajo los parámetros siguientes:

-Ejercer la Autoridad Marítima Nacional en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales; así como, en su caso, aguas nacionales donde se realicen actividades de su competencia.

-Prevención de la contaminación marina originada por embarcaciones o artefactos navales, así como el vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales.

-Regular las comunicaciones y transportes por agua, así como formular y conducir las políticas y programas para su desarrollo, de acuerdo a las necesidades del país.

-Dirigir la educación náutica mercante.

-Regular, promover y organizar a la marina mercante, así como establecer los requisitos que deba satisfacer el personal técnico de la marina mercante y conceder las licencias y autorizaciones respectivas.

-Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiera la Secretaría de Marina, así como las obras marítimas, portuarias y de dragado que requiera el país y, en su caso, autorizarlas cuando sobrepasen sus capacidades técnicas y operativas.

-Otorgar permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones y transportes por agua con embarcaciones o artefactos navales.

-Coordinar la implementación de las acciones necesarias con las demás dependencias de la Administración Pública Federal, para el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales en materia marítima, en el ámbito de su competencia.

-Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones por agua.

-Coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento.

-Administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, así como otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios.

-Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes por agua y las tarifas para el cobro de los mismos.

-Otorgar concesiones y permisos, fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con los transportes o las comunicaciones por agua; así como participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la administración pública federal de comunicaciones y transportes por agua.

-Por vía de consecuencia, se derogan de las facultades previstas para la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia marítima.

La modificación de los cuerpos normativos en materia marítima y portuaria deberá ser acorde a la nueva autoridad que ejercerá su potestad, es así que también se propone reformar la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y la Ley de Puertos, para que sean acordes a la traslación de atribuciones entre dos dependencias de la administración pública federal, conforme a los razonamientos siguientes:

-Se otorgan a la Secretaría de Marina las atribuciones necesarias para fungir como la única Autoridad Marítima Nacional, encargada de la implementación de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

-Se modifican referencias conceptuales a fin de concebir a la Secretaría de Marina como la dependencia encargada de la ejecución de los procedimientos establecidos en la Ley.

-Se adecuan las disposiciones relativas al sistema de coordinación administrativa en materia de desatención de tripulaciones.

-Se agrega la autorización de las obras marítimas y las operaciones de dragado en los puertos.

-Se establecen facultades para imponer multas equivalentes a la cantidad de diez mil a cincuenta mil veces el valor de la unidad de medida y actualización, al

momento de determinarse la sanción, tomando en consideración el riesgo o daño causado, la reincidencia y el posterior cumplimiento de la obligación, a:

—Los propietarios de las embarcaciones o los navieros (diversos supuestos).

—Los capitanes o patrones de embarcaciones.

—Los concesionarios.

—Los agentes navieros y, en su caso, los propietarios de la embarcación.

—Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones gravísimas a la presente ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la Secretaría por sí misma, o bien, en coordinación con otras dependencias.

-Se designa a la Secretaría de Marina como la autoridad en materia de protección marítima y portuaria; dicha dependencia fungirá como la autoridad designada para efectos del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias y otorgará certificados de competencia en materia de protección marítima y portuaria, vigilará su cumplimiento y podrá revocarlos o suspenderlos en su caso.

Como se puede observar, el traslado de facultades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la Secretaría de Marina obedece al propósito de que esta última dependencia ejerza la Autoridad Marítima Nacional, debido a que cuenta con los elementos intrínsecos y materiales para atender las necesidades y objetivos en la materia, pues como bien se ha mencionado a lo largo de la presente iniciativa, su conceptualización atiende a la naturaleza administrativa que revisten ambas dependencias federales.

Resulta importante mencionar que el cambio de atribuciones se fundamenta en las labores administrativas de la Secretaría de Marina, distintas de aquellas de carácter militar que realiza en su carácter de Armada de México.

La Secretaría de Marina, en su carácter de dependencia federal, junto con el resto de las dependencias, forma parte de un mecanismo constitucional que sirve de soporte para el despacho de los asuntos del Ejecutivo federal, y funge como un órgano administrativo compuesto por la estructura jurídica y el conjunto de personas y elementos materiales a su disposición, para ejercitar su competencia, bajo la autoridad de su titular quien, a su vez, depende del presidente de la república.

Para dichos efectos, la actividad del titular de la Secretaría de Marina se realiza en un doble sentido. En primer término, como autoridad administrativa al ser, como se explicó anteriormente, una dependencia integrante de la administración pública federal conforme lo dispone el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 2., fracción I, 10 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. En segundo término, como Alto Mando de la Armada de México, ésta en su carácter de institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales, definición concedida por el legislador en el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Armada de México.

Por lo anterior, se puede deducir que la Secretaría de Marina es una institución administrativa, que forma parte de la administración pública federal, integrada por servidores públicos con atribuciones conferidas en materia administrativa en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en tanto que la Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, integrada por personal castrense que realizan actividades de carácter naval y militar conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de la Armada de México.

En tal virtud, las atribuciones que se propone transferir a la Secretaría de Marina atienden a sus funciones de carácter administrativo, lo cual se vislumbra en que las mismas serán realizadas por servidores públicos de ésta y no así por personal castrense de la Armada de México, por lo que no se considera que sea contrario a lo previsto por el artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone:

"En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas".

Acorde con lo anterior, se propone establecer, en disposiciones transitorias, que los servidores públicos que actualmente son responsables de ejercer las funciones que se transfieren serán transferidos de una dependencia a otra, por lo cual el mismo personal civil perteneciente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mantendría dichas funciones bajo el mando de una Secretaría

diversa. Con ello se aclara que no existe una militarización de facultades que podría decirse estaban bajo un yugo "civil", sino que se adecuan al hecho de que la Secretaría de Marina es también una dependencia de la administración pública federal que posee una naturaleza de carácter administrativo, lo que implica que no todas sus actuaciones son de tipo castrense.

Sirve de apoyo lo resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los amparos en revisión 440/2018 y 506/2018, al determinar viable que la Autoridad Marítima Nacional, que es desplegada por el Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Marina, en ejercicio de la soberanía, protección y seguridad marítima, estará supeditada a la distribución competencial de facultades asignadas en un principio a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por ser considerada su naturaleza administrativa principal, pero que con el objeto de intensificar su observancia y marco de regulación, fueron trasladas a la Secretaría de Marina.

A consideración del más Alto Tribunal, dicha reorganización administrativa no infringe de ninguna manera los ámbitos especiales que rigen a las atribuciones administrativas de las castrenses, es decir, no existe una militarización de facultades que corresponden a la esfera administrativa, sino que se adecuan al hecho de que la Secretaría de Marina es también una dependencia administrativa.

Si bien es cierto, en los engroses de los amparos en revisión de referencia no se determina que exista una condicionante de que cierta dependencia federal acaparé todo lo relacionado con una materia en específico, la citada resolución es muy enfática al mencionar que la Secretaría de Marina en la actualidad, es el organismo competente para observar las condiciones que deriven del medio marítimo.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación fijó el criterio que la transferencia de puertos no creaba una desigualdad de atribuciones, ni mucho menos la militarización de campos de aplicación, toda vez que la Secretaría de Marina, es una dependencia de índole administrativo que puede agregar a su catálogo potestativo las funciones de autoridad marítima, sin que ello implique que la toma de decisiones está supeditada a un arbitrio que solo beneficie al rigor castrense.

Aunado a lo anterior, tampoco se podría pensar que, con la distribución de competencias que se propone, existiría una ausencia en la división entre autoridades militares y civiles, debido a que como lo sostuvo el Tribunal Supremo de la Nación, las nuevas atribuciones que fueron conferidas a la Secretaría de

Marina, no implican transgresión alguna al artículo 129 constitucional, pues se reitera, únicamente se trató de una reforma al repartimiento competencial que tienen asignadas las dependencias que conforman al Ejecutivo federal.

En tal sentido, si la anterior reordenación de facultades no se tradujo en una violación al texto constitucional, por consecuencia no resulta necesario que en la Secretaría de Marina estableciera un cambio organizativo para que, por ejemplo, los temas relativos a las capitanías de puerto y asuntos marítimos, fueran ejecutados por funcionarios que no dependieran de los mandos de dicha Secretaría.

Inclusive, las determinaciones de la Suprema Corte, van más allá al especificar que no existirá un trato desigual en los planos facultativos que rigen a ambas Secretarías de Estado, en razón de que si nos guiamos por los regímenes jurídicos que ponderarán su actuar aéreo, terrestre y marítimo, cada uno de ellos es representado con características y equivalencias propias, lo que conlleva que si por ejemplo se realizan actividades de transporte, no presuponga que las mismas deben regularse y ejecutarse del mismo modo, pues responden a una naturaleza claramente diferenciada.

En conclusión, al permitir un cambio en el mecanismo que rige a la administración pública federal, para lograr una mejor adecuación en las facultades que rigen a cada secretaría de Estado, se traduce en un fortalecimiento innato en su actuar, así como una trasformación positiva de los cuerpos normativos que sean aplicables para los casos en concreto.

B. Cuadros Comparativos.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone las iniciativas, se presentan los siguientes cuadros comparativos:

1. Iniciativa de la diputada Juana Carrillo Luna.

LEGISLACIÓN VIGENTE	**Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y de la Ley de Puertos**
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	**Artículo Primero.** Se reforman los artículos 30 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 30. ...	**Artículo 30.** ...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V.- Ejercer la autoridad en las zonas marinas mexicanas, en las materias siguientes:	V. Ejercer la autoridad en las zonas marinas mexicanas, **en materia de:**
a) Cumplimiento del orden jurídico nacional en las materias de su competencia;	a) Cumplimiento del orden jurídico nacional;
b) Seguridad marítima, salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones y búsqueda y rescate para salvaguardar la vida humana en la mar y el control de tráfico marítimo;	b) Búsqueda y rescate para salvaguardar la vida humana en la mar;
c) Vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, y	c) Vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, y
d) Protección marítima y portuaria, en los términos que fijan los tratados internacionales y las leyes de la materia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal;	d) Protección marítima y portuaria, **en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes,** en los términos que fijan los tratados internacionales y las leyes de la materia;
VI. a VII Bis. ...	VI. a VII Bis. ...
VII Ter.- Regular, vigilar la seguridad de la navegación y la vida humana en el mar y supervisar a la marina mercante;	VII Ter. **Se deroga.**
VII Quáter.- Administrar y operar el señalamiento marítimo, así como proporcionar los servicios de información y seguridad para la navegación marítima;	VII Quater. **Se deroga.**
VIII a XIX. ...	VIII a XIX. ...
XX.- Ejercer acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacionales en el ámbito de su responsabilidad, en términos de	XX. Ejercer acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacionales en el ámbito de su responsabilidad; **así como coordinar con las autoridades competentes nacionales el control del**

las disposiciones jurídicas aplicables;	**tráfico marítimo cuando las circunstancias así lo lleguen a requerir, de acuerdo con los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional;**
XXI. a XXVI. ...	XXI. a XXVI. ...
Artículo 36. ...	**Artículo 36.** ...
I.- Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte**,** con la intervención que las leyes otorgan a la Secretaría de Marina respecto al transporte por agua, así como de las comunicaciones, de acuerdo a las necesidades del país;	I. Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte las comunicaciones, de acuerdo a las necesidades del país;
I Bis. a XVI. ...	I Bis. a XVI. ...
XVII.- Participar con la Secretaría de Marina en la aplicación de las medidas en materia de seguridad y protección marítima;	XVII. **Inspeccionar los servicios de la marina mercante, así como coordinarse** con la Secretaría de Marina en la aplicación de las medidas en materia de seguridad y protección marítima;
XVIII.- Construir, reconstruir y conservar las obras marítimas, portuarias y de dragado;	XVIII. Construir, reconstruir y conservar las obras marítimas, portuarias y de dragado, **instalar el señalamiento marítimo y proporcionar los servicios de información y seguridad para la navegación marítima;**
XIX. a XXVII. ...	XIX. a XXVII. ...
LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARITIMOS	**Artículo Segundo.** Se modifican el *párrafo primero* y la fracción I del artículo 7; se modifica la redacción de las fracciones I a la XV, se adicionan las fracciones XVI a la XXII del artículo 8; se modifica la redacción de las fracciones I a la III, se derogan las fracciones IV a la XIX del artículo 8 Bis; se modifica el párrafo primero y de las fracciones I a IX, de igual forma se adicionan las fracciones X a la XIV del artículo 9; se deroga el artículo 9 Bis.; se

	deroga el artículo 9 Ter.; se modifica la redacción del segundo párrafo del artículo 10; se modifica el párrafo segundo del artículo 11; se modifica el párrafo primero del artículo 12; se modifican los párrafos primero y segundo del artículo 14; se modifica el párrafo segundo del artículo 21; se modifica el párrafo primero del artículo 23; se modifica el párrafo tercero del artículo 24, se modifica el párrafo único del artículo 30; se modifica el párrafo tercero del artículo 31; se modifica el párrafo tercero del artículo 32; se modifica el párrafo único del artículo 33; se modifican las fracciones III. a VI. del artículo 35; se modifica el párrafo primero del artículo 36; se modifica el párrafo único del artículo 37; se modifica el párrafo Segundo del artículo 38; se modifica el primer párrafo del Apartado B del artículo 39; se modifican los inciso a), b), c) y d), se adicionan los incisos d) y f) de la fracción I, se modifica el primer párrafo de la fracción II, los incisos a) y b) y se adicionan los incisos c) y d) de la mencionada fracción II, se deroga la fracción III; y se modifica el párrafo Segundo del artículo 42; se modifican los párrafos Segundo, tercero y cuarto del artículo 44; se modifica el párrafo segundo del artículo 45; se modifican los párrafo primero, Segundo y tercero del artículo 46; se modifican las fracciones I. y III., así como el párrafo Segundo del artículo 48; se modifican el párrafo primero y la fracción VI del artículo 49; se modifica el párrafo único del artículo 49 Bis; se modifica el párrafo segundo del artículo 50; se modifican el párrafo segundo, la fracción I., el párrafo quinto y el sexto del artículo 51; se modifica el párrafo Segundo del artículo 53; se modifica el párrafo sexto del artículo 55; se modifica el párrafo segundo del artículo 57;

	se modifican las fracciones I y III del artículo 58; se modifica la fracción II del artículo 59; se adiciona un párrafo Segundo y recorre la numeración de los párrafos en el artículo y se modifica el actual párrafo segundo del artículo 60; se modifican los párrafos primero y Segundo del artículo 61; se modifica la redacción del párrafo único del artículo 63; se modifica el párrafo único del artículo 65; se modifican las fracciones I, II. IV, V y VI del artículo 66; se modifica el párrafo único del artículo 69; se modifican los párrafos primero y segundo del artículo 73; se modifican las fracciones II y IV del artículo 74; se modifican los Apartados A, B y C del artículo 77; se modifican el párrafo primero, la fracción I y el párrafo Segundo del artículo 87; se modifica la fracción II del artículo 159; se modifica el párrafo tercero del artículo 161; se modifica el párrafo único del artículo 163; se modifican el párrafo primero y las fracción I a la IV del artículo 167; se modifican los párrafos primero y segundo del artículo 170; se modifica el párrafo único del artículo 180; se modifica el artículo 181; se modifican los párrafos primero y segundo del artículo 183; se modifican los párrafos Segundo y tercero de la fracción II del artículo 185; se modifica el párrafo Segundo del artículo 264; se modifican los párrafos primero y segundo del artículo 265; se modifica el párrafo único del artículo 281; se modifica el párrafo primero del artículo 298; se modifica el párrafo único del artículo 323; se modifica el párrafo único del artículo 324; se modifica la fracción V del artículo 326; se modifican los incisos a) y b) de la fracción III, se modifica la fracción VIII y se adicionan las fracciones VI y IX del artículo 327; se modifican las fracciones II a la VIII, se

	adicionan los incisos a) al e) dentro de la fracción IV y se adicionan las fracciones IX y X del artículo 328; se deroga el artículo 328 Bis, todos ellos de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos
Artículo 7.- La Autoridad Marítima Nacional la ejerce el Ejecutivo Federal a través de la SEMAR, para el ejercicio de la soberanía, protección y seguridad marítima, así como el mantenimiento del estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.	**Artículo 7.** La autoridad marítima **en materia de marina mercante** la ejerce el Ejecutivo federal a través de:
En materia de marina mercante serán autoridades conforme a lo previsto en esta Ley:	
I. La Secretaría y la SEMAR, en el ámbito de sus respectivas competencias;	I. La secretaría, **por sí o por conducto de las capitanías de puerto;**
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
Artículo 8. ...	**Artículo 8.** ...
I. Planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte por agua; de la Marina Mercante, y de los puertos nacionales, con apego a las disposiciones establecidas en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;	I. Planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte por agua; de la Marina Mercante, con apego a las disposiciones establecidas en esta ley;
II. Representar al país en las negociaciones de los Tratados Internacionales en materia marítima respecto de las atribuciones que conforme a esta Ley le corresponden; ser la ejecutora de	II. **Intervenir** en las negociaciones de los tratados internacionales en materia marítima; ser la ejecutora de los mismos **en el ámbito de su competencia,** y ser su intérprete en la esfera administrativa;

los mismos, y ser su intérprete en la esfera administrativa;	
III. Llevar el Registro Público Marítimo Nacional;	III. **Organizar, promover y regular la formación y capacitación del personal de la Marina Mercante;**
IV. Integrar la información estadística del transporte marítimo mercante;	IV. Integrar la información estadística; **de la flota mercante, el transporte y los accidentes en aguas mexicanas;**
V. Otorgar permisos y autorizaciones de navegación para prestar servicios en vías generales de comunicación por agua, así como verificar su cumplimiento y revocarlos o suspenderlos en su caso, tratándose de embarcaciones mayores;	V. **Abanderar y matricular las embarcaciones, así como los artefactos navales mexicanos y llevar el Registro Público Marítimo Nacional;**
VI. Organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de control de la navegación en los recintos portuarios y zonas de fondeo;	VI. **Otorgar permisos y autorizaciones de navegación para prestar servicios en vías generales de comunicación por agua, así como certificados de competencia, en los términos de esta Ley; vigilar su cumplimiento y revocarlos o suspenderlos en su caso;**
VII. Regular y vigilar que el servicio de pilotaje se preste en forma segura y eficiente, de acuerdo con esta Ley y su Reglamento;	VII. **Otorgar concesiones para la construcción, operación y explotación de vías navegables, en los términos del reglamento respectivo;**
VIII. Otorgar autorización de inspectores a personas físicas, para que realicen la verificación y certificación del cumplimiento de lo que establezcan los Tratados Internacionales, y la legislación nacional aplicable, manteniendo la supervisión sobre dichas personas;	VIII. **Regular y vigilar que las vías generales de comunicación por agua y la navegación, cumplan con las condiciones de seguridad y señalamiento marítimo;**
IX. Participar con la SEMAR en la seguridad de la navegación y salvaguarda de la vida humana en el mar;	IX. **Regular y vigilar la seguridad de la navegación y la vida humana en el mar, así como auxiliar a la Secretaría de Marina dentro de sus respectivos ámbitos de competencia;**

X. Establecer en coordinación con la SEMAR, las medidas de Protección Portuaria que aplicará el CUMAR, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;	X. **Organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de ayuda a la navegación, radiocomunicación marítima y control de tránsito marítimo;**
XI. Establecer las bases de regulación de tarifas en la prestación de los servicios marítimos en el territorio nacional, incluidos los de navegación costera y de aguas interiores, cuando en opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica no existan condiciones de competencia efectiva;	XI. Establecer **y organizar un cuerpo de vigilancia, seguridad y auxilio para la navegación en aguas interiores;**
XII. Solicitar la intervención de la Secretaría de Economía, cuando presuma la existencia de prácticas comerciales internacionales violatorias de la legislación nacional en materia de comercio exterior, así como de los Tratados Internacionales;	XII. **Regular y vigilar que el servicio de pilotaje se preste en forma segura y eficiente de acuerdo con esta Ley y su reglamento;**
XIII. Solicitar la intervención de la Comisión Federal de Competencia Económica, cuando presuma la existencia de prácticas violatorias a la Ley Federal de Competencia Económica, así como coadyuvar en la investigación correspondiente;	XIII. **Inspeccionar y certificar en las embarcaciones mexicanas, el cumplimiento de los Tratados Internacionales, la legislación nacional, los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones;**
XIV. Imponer sanciones por infracciones a esta Ley, a sus reglamentos, y a los Tratados Internacionales vigentes en las materias que le correspondan conforme a este ordenamiento, y	XIV. **Inspeccionar a las embarcaciones extranjeras, de conformidad con los Tratados y Convenios internacionales;**
XV. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.	XV. **Otorgar autorización de inspectores a personas físicas, para que realicen la**

	verificación y certificación del cumplimiento de lo que establezcan los tratados internacionales, y la legislación nacional aplicable, manteniendo la supervisión sobre dichas personas;
Sin correlativo.	XVI. **Establecer las bases de regulación de tarifas en la prestación de los servicios marítimos en el territorio nacional, incluidos los de navegación costera y de aguas interiores, cuando en opinión de la Comisión Federal de Competencia no existan condiciones de competencia efectiva;**
Sin correlativo.	XVII. **Solicitar la intervención de la Secretaría de Economía, cuando presuma la existencia de prácticas comerciales internacionales violatorias de la legislación nacional en materia de comercio exterior, así como de los Tratados Internacionales;**
Sin correlativo.	XVIII. **Realizar las investigaciones y actuaciones, así como designar peritos facultados profesionalmente en la materia en los términos del reglamento respectivo y emitir dictámenes de los accidentes e incidentes marítimos, fluviales y lacustres;**
Sin correlativo.	XIX. **Coadyuvar en el ámbito de su competencia con la autoridad laboral, para el cumplimiento de la resolución de los conflictos marítimos de naturaleza laboral;**
Sin correlativo.	XX. **Solicitar la intervención de la Comisión Federal de Competencia, cuando presuma la existencia de prácticas violatorias a la Ley Federal de Competencia Económica; así como coadyuvar en la investigación correspondiente;**
Sin correlativo.	XXI. **Imponer sanciones por infracciones a esta ley, a sus reglamentos, y a los tratados**

	internacionales vigentes en las materias señaladas en esta ley; y
Sin correlativo. (Sería la fracción XV)	XXII. **Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.**
Artículo 8 Bis. ...	**Artículo 8 Bis.** ...
I. Abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales mexicanos;	I. **Establecer, en coordinación con la Secretaría, la Protección Marítima y Portuaria que aplicará el Cumar conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;**
II. Certificar las singladuras, expedir las libretas de mar e identidad marítima del personal embarcado de la Marina Mercante mexicana;	II. **Dirigir, organizar y llevar a cabo la búsqueda y rescate para la salvaguarda de la vida humana en las zonas marinas mexicanas, y**
III. Vigilar que las vías generales de comunicación por agua y la navegación, cumplan con las condiciones de seguridad y señalamiento marítimo;	III. **Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas.**
IV. Vigilar la seguridad de la navegación y la salvaguarda de la vida humana en el mar;	IV. **Se deroga.**
V. Organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de ayudas a la navegación y radiocomunicación marítima;	V. **Se deroga.**
VI. Inspeccionar y certificar en las embarcaciones mexicanas, el cumplimiento de los Tratados Internacionales, la legislación nacional, los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones;	VI. **Se deroga.**
VII. Inspeccionar a las embarcaciones extranjeras, de conformidad con los Tratados Internacionales;	VII. **Se deroga.**

VIII. Otorgar autorización de inspectores a personas físicas, para que realicen la verificación y certificación del cumplimiento de lo que establezcan los Tratados Internacionales, y la legislación nacional aplicable, manteniendo la supervisión sobre dichas personas;	VIII. **Se deroga.**
IX. Establecer y organizar un servicio de vigilancia, seguridad y auxilio para la navegación en zonas marinas mexicanas;	IX. **Se deroga.**
X. Realizar las investigaciones y actuaciones, así como designar peritos facultados profesionalmente en la materia en los términos del reglamento respectivo y emitir dictámenes de los accidentes e incidentes marítimos, fluviales y lacustres;	X. **Se deroga.**
XI. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con la autoridad laboral, para el cumplimiento de la resolución de los conflictos marítimos de naturaleza laboral;	XI. **Se deroga.**
XII. Imponer sanciones por infracciones a esta Ley, a sus reglamentos, y a los Tratados Internacionales vigentes en las materias que le correspondan en términos del presente artículo;	XII. **Se deroga.**
XIII. Nombrar y remover a los capitanes de puerto;	XIII. **Se deroga.**
XIV. Establecer en coordinación con la Secretaría, la Protección Marítima que aplicará el CUMAR, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;	XIV. **Se deroga.**
XV. Dirigir, organizar y llevar a cabo la búsqueda y rescate para la salvaguarda de la vida humana en el	XV. **Se deroga.**

mar en las zonas marinas mexicanas, así como coordinar las labores de auxilio y salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones y en los recintos portuarios;	
XVI. Integrar la información estadística de los accidentes en las zonas marinas mexicanas;	XVI **Se deroga.**
XVII. Administrar los registros nacionales de la gente de mar y de embarcaciones, conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo;	XVII. **Se deroga.**
XVIII. Representar al país en las negociaciones de los Tratados Internacionales en materia marítima respecto de las atribuciones que conforme a esta Ley le corresponden; ser la ejecutora de los mismos, y ser su intérprete en la esfera administrativa, y	XVIII. **Se deroga.**
XIX. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.	XIX. **Se deroga.**
Artículo 9.- Cada puerto habilitado tendrá una capitanía de puerto, que dependerá de la SEMAR, con una jurisdicción territorial y marítima delimitada, y tendrá las atribuciones siguientes:	**Artículo 9.** Cada puerto habilitado tendrá una capitanía de puerto, **dependiente de la secretaría,** con una jurisdicción territorial y marítima delimitada; con las atribuciones siguientes:
I. Autorizar arribos y despachos de las embarcaciones y artefactos navales;	I. **Abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales, así como realizar la inscripción de actos en el Registro Público Marítimo Nacional;**
II. Abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales mexicanos;	II. **Otorgar permisos para la prestación de servicios de transporte marítimo de pasajeros y de turismo náutico dentro de las aguas de su jurisdicción, con embarcaciones menores, de acuerdo al reglamento respectivo;**

III. Otorgar permisos para la prestación de servicios de transporte marítimo de pasajeros y de turismo náutico dentro de las aguas de su jurisdicción, con embarcaciones menores, de acuerdo al reglamento respectivo;	III. **Autorizar arribos y despachos de las embarcaciones y artefactos navales;**
IV. Regular y vigilar que las vías navegables reúnan las condiciones de seguridad, profundidad y señalamiento marítimo, control de tráfico marítimo y de ayudas a la navegación;	IV. **Vigilar que la navegación, las maniobras y los servicios portuarios a las embarcaciones se realicen en condiciones de seguridad, economía y eficiencia;**
V. Requerir los certificados e inspeccionar a cualquier embarcación, de conformidad con lo establecido en las fracciones VI y VII del artículo 8 Bis de esta Ley;	V. **Supervisar que las vías navegables reúnan las condiciones de seguridad, profundidad, señalamiento marítimo y control de tráfico marítimo en su caso, y de ayudas a la navegación;**
VI. Certificar las singladuras, expedir las libretas de mar e identidad marítima del personal embarcado de la Marina Mercante mexicana;	VI. **Requerir los certificados e inspeccionara cualquier embarcación, de conformidad con lo establecido en las fracciones XIII y XIV del artículo anterior;**
VII. Ordenar las medidas que le sean requeridas por el CUMAR, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;	VII. **Ordenar las maniobras que se requieran de las embarcaciones cuando se afecte la eficiencia del puerto; turnar a la Secretaría las quejas que presenten los navieros en relación con la asignación de posiciones de atraque y fondeo, para que ésta resuelva lo conducente;**
VIII. Recibir y tramitar ante las autoridades correspondientes las reclamaciones laborales de los tripulantes y los trabajadores de las embarcaciones, en el término establecido en la fracción II del artículo 35 de esta Ley, y	
Sin correlativo.	VIII **Bis. Ordenar las medidas que le sean requeridas por el Cumar, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;**

IX. Actuar como auxiliar del Ministerio Público, así como imponer las sanciones en los términos de esta Ley.	IX. **Coordinar las labores de auxilio y salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones en las aguas de su jurisdicción;**
Sin correlativo.	X. **Dirigir el cuerpo de vigilancia, seguridad y auxilio para la navegación interior;**
Sin correlativo.	XI. **Realizar las investigaciones y actuaciones de los accidentes e incidentes marítimos, portuarios, fluviales y lacustres relativos a embarcaciones que se encuentren en el ámbito de su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones aplicables de esta Ley, y actuar como auxiliar del Ministerio Público para tales investigaciones y actuaciones;**
Sin correlativo.	**XII. Recibir y tramitar ante las autoridades correspondientes las reclamaciones laborales de los tripulantes y los trabajadores de las embarcaciones, en el término establecido en la fracción II del Artículo 35 de esta ley;**
Sin correlativo.	**XIII. Imponer las sanciones en los términos de esta ley; y**
Sin correlativo.	**XIV. Las demás que las leyes le confieran. Las policías federales, estatales y municipales, auxiliarán a la capitanía de puerto cuando así lo requiera, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. En uso de sus facultades, el capitán de puerto es la máxima autoridad, por lo que le estará prohibido someter sus decisiones al criterio de las administraciones portuarias.**
Artículo 9 Bis.- La Secretaría, ejercerá sus funciones en los puertos por conducto de las oficinas de servicios a la Marina Mercante, las que tendrán a su cargo:	**Artículo 9 Bis. Se deroga.**

I. Vigilar que las maniobras y los servicios portuarios a las embarcaciones se realicen en condiciones de seguridad, economía y eficiencia; **II.** Ordenar las maniobras que se requieran de las embarcaciones cuando se afecte la eficiencia del puerto; **III.** Turnar a la Secretaría las quejas que presenten los navieros en relación con la asignación de posiciones de atraque y fondeo, para que ésta resuelva lo conducente; **IV.** Ordenar las medidas que le sean requeridas por el CUMAR, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos; **V.** Imponer las sanciones en los términos de esta Ley, y **VI.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.	
Artículo 9 Ter.- Las policías federales, estatales y municipales, auxiliarán a las capitanías de puerto y a las oficinas de servicios a la Marina Mercante, cuando así lo requieran, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.	**Artículo 9 Ter. Se deroga.**
Artículo 10. ...	**Artículo 10.** ...
La embarcación o artefacto naval se inscribirá en el Registro Nacional de Embarcaciones y se le expedirá un certificado de matrícula, cuyo	La embarcación o artefacto naval se inscribirá **en el Registro Público Marítimo Nacional** y se le expedirá un certificado de matrícula, cuyo original deberá permanecer

original deberá permanecer a bordo como documento probatorio de su nacionalidad mexicana.	a bordo como documento probatorio de su nacionalidad mexicana.
...	...
I. ...	I. ...
a) a g) ...	a) a g) ...
II. ...	II. ...
a) a b) ...	a) a b) ...
Articulo 11. ...	**Articulo 11.** ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
Autorizado el abanderamiento, la SEMAR hará del conocimiento de la autoridad fiscal competente, el negocio jurídico que tenga como consecuencia la propiedad o posesión de la embarcación.	Autorizado el abanderamiento, la **autoridad marítima** hará del conocimiento de la autoridad fiscal competente, el negocio jurídico que tenga como consecuencia la propiedad o posesión de la embarcación.
...	...
Artículo 12.- La SEMAR, a solicitud del propietario o naviero, abanderará embarcaciones como mexicanas, previo cumplimiento de las normas de inspección y certificación correspondientes. La SEMAR deberá además expedir un pasavante de navegación mientras se tramita la matrícula mexicana, de conformidad con los requisitos que establezca el reglamento respectivo.	**Artículo 12.** La **autoridad marítima,** a solicitud del propietario o naviero, abanderará embarcaciones como mexicanas, previo cumplimiento de las normas de inspección y certificación correspondientes. La **autoridad marítima** a deberá además expedir un pasavante de navegación mientras se tramita la matrícula mexicana, de conformidad con los requisitos que establezca el reglamento respectivo.
...	...
Artículo 14.- El certificado de matrícula de una embarcación mexicana tendrá vigencia indefinida y será cancelado por la SEMAR en los casos siguientes:	**Artículo 14.** El certificado de matrícula de una embarcación mexicana tendrá vigencia indefinida y será cancelado por la **autoridad marítima** en los casos siguientes:
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
La SEMAR, a petición del propietario o naviero, sólo autorizará la dimisión de bandera y la	La **autoridad marítima** a petición del propietario o naviero, sólo autorizará la dimisión de bandera y la cancelación de

cancelación de matrícula y registro de una embarcación, cuando esté cubierto o garantizado el pago de los créditos laborales y fiscales y exista constancia de libertad de gravámenes expedida por el Registro Público Marítimo Nacional, salvo pacto en contrario entre las partes.	matrícula y registro de una embarcación, cuando esté cubierto o garantizado el pago de los créditos laborales y fiscales y exista constancia de libertad de gravámenes expedida por el Registro Público Marítimo Nacional, salvo pacto en contrario entre las partes.
Artículo 21. ...	**Artículo 21.** ...
El naviero que asuma la operación o explotación de una embarcación que no sea de su propiedad, deberá hacer declaración de armador ante la Oficina de Servicios a la Marina Mercante, del puerto de su matrícula, de conformidad con las disposiciones reglamentarias al respecto.	El naviero que asuma la operación o explotación de una embarcación que no sea de su propiedad, deberá hacer declaración de armador ante la, **la autoridad marítima** del puerto de su matrícula, de conformidad con las disposiciones reglamentarias al respecto.
...	...
Artículo 23.- Todo agente naviero deberá ser autorizado por la Secretaría para actuar como tal, para lo cual acreditará los requisitos siguientes:	**Artículo 23.** Todo agente naviero deberá ser autorizado para actuar como tal, para lo cual acreditará los requisitos siguientes:
I. a IV. ...	I. a IV. ...
Artículo 24. ...	**Artículo 24.** ...
I. a VII. ...	I. a VII. ...
...	...
Los navieros mexicanos no están obligados a designar agentes navieros consignatarios de buques en los puertos mexicanos para atender a sus propias embarcaciones, siempre y cuando cuenten con oficinas en dicho puerto, con un representante y se haya dado aviso a la capitanía de puerto y a la Oficina de Servicios a la Marina Mercante correspondientes.	Los navieros mexicanos no están obligados a designar agentes navieros consignatarios de buques en los puertos mexicanos para atender a sus propias embarcaciones, siempre y cuando cuenten con oficinas en dicho puerto, con un representante y se haya dado aviso a la **secretaría.**

Artículo 30.- Los patrones de las embarcaciones, o quien dirija la operación en los artefactos navales, ejercerán el mando vigilando que se mantengan el orden y la disciplina a bordo, pero no estarán investidos de la representación de las autoridades mexicanas. Cuando tengan conocimiento de la comisión de actos que supongan el incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, darán aviso oportuno a las autoridades correspondientes y estarán obligados a poner en conocimiento de la SEMAR cualquier circunstancia que no esté de acuerdo con lo establecido en los certificados de la embarcación o artefacto naval.	**Artículo 30.** Los patrones de las embarcaciones, o quien dirija la operación en los artefactos navales, ejercerán el mando vigilando que se mantengan el orden y la disciplina a bordo, pero no estarán investidos de la representación de las autoridades mexicanas. Cuando tengan conocimiento de la comisión **u omisión** de actos que supongan el incumplimiento de los **ordenamientos legales en vigor,** darán aviso oportuno a las autoridades correspondientes y estarán obligados a poner en conocimiento de la **autoridad marítima** cualquier circunstancia que no esté de acuerdo con lo establecido en los certificados de la embarcación o artefacto naval.
Artículo 31. ...	**Artículo 31.** ...
...	...
El personal que imparta la formación y capacitación del personal de la Marina Mercante deberá contar con un registro ante la Secretaría, así como cumplir con los requisitos establecidos en los Tratados Internacionales.	El personal que imparta la formación y capacitación deberá contar con un registro ante la Secretaría, así como cumplir con los requisitos establecidos en los tratados internacionales.
Artículo 32. ...	**Artículo 32.** ...
...	...
Los documentos que establece el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar y los demás Tratados Internacionales, serán expedidos por la Secretaría de conformidad con el reglamento respectivo.	Los **títulos profesionales, libretas de mar y demás** documentos que establece el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar y los demás Tratados Internacionales, serán expedidos por la secretaria de conformidad con el reglamento respectivo.
...	...

Artículo 33.- Este Capítulo será aplicable en caso de que una embarcación con bandera extranjera se encuentre en vías navegables mexicanas y cualquier autoridad presuma que la tripulación ha sido abandonada o corra el peligro de perder la vida o se ponga en riesgo su integridad corporal.	**Artículo 33.** ~~En~~ **Lo dispuesto en** éste capítulo será aplicable en caso de que una embarcación con bandera extranjera se encuentre en vías navegables mexicanas y **la autoridad marítima competente** presuma que la tripulación ha sido abandonada o corra el peligro de perder la vida o se ponga en riesgo su integridad corporal.
Artículo 35.	**Artículo 35.**
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. En el mismo plazo establecido en la fracción anterior, la capitanía de puerto deberá citar al agente naviero consignatario de la embarcación y, en su caso, al propietario de la misma para que en un plazo de diez días hábiles desahoguen una audiencia en las oficinas de la capitanía de puerto, en donde plantearán a dicha autoridad los mecanismos para resolver la situación, los cuales deberán incluir como mínimo la sustitución y repatriación de los tripulantes, así como la gestión segura de la embarcación. Tomando en consideración los planteamientos expuestos, la capitanía de puerto establecerá un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas. La capitanía de puerto levantará un acta de dicha audiencia y los que en ella intervengan deberán firmarla;	III. En el mismo plazo establecido en la fracción anterior, la capitanía de puerto deberá citar al agente naviero consignatario de la embarcación y, en su caso, al propietario de la misma para que en un plazo de diez días hábiles desahoguen una audiencia en las oficinas de la capitanía de puerto, en donde plantearán a dicha la autoridad los mecanismos para resolver la situación, los cuales deberán incluir como mínimo la sustitución y repatriación de los tripulantes, así como la gestión segura de la embarcación. Tomando en consideración los planteamientos expuestos, ~~la capitanía de puerto~~ establecerá un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas. **La autoridad** levantará un acta de dicha audiencia y los que en ella intervengan deberán firmarla;
IV. Durante el plazo de ejecución de las obligaciones adquiridas de acuerdo con la fracción anterior, la capitanía de puerto estará facultada para solicitar las reuniones de	IV. Durante el plazo de ejecución de las obligaciones adquiridas de acuerdo con la fracción anterior, **la autoridad marítima** estará facultada para solicitar las

verificación que considere necesarias;	reuniones de verificación que considere necesarias;
V. En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas de conformidad con la fracción III de este artículo, la SEMAR será la competente para coordinar las acciones tendientes a dar solución a la contingencia, y	V. En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas de conformidad con la fracción III de este artículo, **la autoridad marítima** será la competente para coordinar las acciones tendientes a dar solución a la contingencia, y
VI. Una vez que la tripulación haya sido desembarcada y esté comprobado su buen estado de salud, el Instituto Nacional de Migración tramitará la repatriación a costa del naviero o del propietario de la embarcación de modo solidario. Entre tanto, el agente naviero consignatario y, en su caso, el propietario de la misma embarcación de modo solidario, sufragarán la manutención integral de los tripulantes a ser repatriados. La SEMAR verificará el cumplimiento de esta obligación.	VI. Una vez que la tripulación haya sido desembarcada y esté comprobado su buen estado de salud, el Instituto Nacional de Migración tramitará la repatriación a costa del naviero o del propietario de la embarcación de modo solidario. Entre tanto, el agente naviero consignatario y, en su caso, el propietario de la misma embarcación de modo solidario, sufragarán la manutención integral de los tripulantes a ser repatriados. La **secretaría** verificará el cumplimiento de esta obligación.
Artículo 36.- La navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos estarán abiertos, en tiempos de paz a las embarcaciones de todos los Estados, conforme al principio de reciprocidad internacional. Cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, la SEMAR podrá negar la navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos.	**Artículo 36.** La navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos estarán abiertos, en tiempos de paz a las embarcaciones de todos los Estados, conforme al principio de reciprocidad internacional. Cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, la Secretaría podrá negar la navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos.
...	...
Artículo 37.- La SEMAR, por caso fortuito o fuerza mayor, o bien cuando existan razones de seguridad nacional o interés público,	**Artículo 37.** La **autoridad marítima** por caso fortuito o fuerza mayor, o bien cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, podrá declarar, en

podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la navegación determinados puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general.	cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la navegación determinados puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general.
Artículo 38. ...	**Artículo 38.** ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
La SEMAR, en coordinación con las demás dependencias de la Administración Pública Federal en sus respectivos ámbitos de competencia, deberá vigilar que la realización de las actividades económicas, deportivas, recreativas y científicas a desarrollarse mediante los distintos tipos de navegación, cumplan con las disposiciones internacionales, legales y reglamentarias aplicables.	La **secretaría** en coordinación con las demás dependencias de la administración pública federal en sus respectivos ámbitos de competencia, deberá vigilar que la realización de las actividades económicas, deportivas, recreativas y científicas a desarrollarse mediante los distintos tipos de navegación, cumplan con las disposiciones internacionales, legales y reglamentarias aplicables.
Artículo 39. ...	**Artículo 39.** ...
A. ...	A. ...
...	...
...	...
B. De conformidad con el artículo 8, fracción XI de esta Ley, cuando en opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, haya dejado de existir el estado de falta de competencia efectiva, la regulación de tarifas establecida deberá suprimirse o modificarse en el sentido correspondiente dentro de los treinta días hábiles siguientes a la expedición de la opinión.	B. De conformidad con el artículo **8,** fracción **XVI** de esta ley, cuando en opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, haya dejado de existir el estado de falta de competencia efectiva, la regulación de tarifas establecida deberá suprimirse o modificarse en el sentido correspondiente dentro de los treinta días hábiles siguientes a la expedición de la opinión.
...	...
Artículo 42. ...	**Artículo 42.** ...

I. Requerirán permiso de la Secretaría para prestar servicios de:	I. Requerirán permiso de la Secretaría para prestar servicios de:
a) Transporte de pasajeros y cruceros turísticos;	a) Transporte de pasajeros y cruceros turísticos;
b) Remolque, maniobra y lanchaje en puerto, excepto cuando tengan celebrado contrato con la administración portuaria, conforme lo establezca la Ley de Puertos;	b) Turismo náutico, con embarcaciones menores de recreo y deportivas mexicanas o extranjeras;
c) Dragado, en los casos de embarcaciones extranjeras, y	c) **Seguridad, salvamento y auxilio a la navegación;**
d) Las embarcaciones extranjeras para prestar el servicio de cabotaje, siempre y cuando no exista una nacional que lo haga en igualdad de condiciones;	d) **Remolque, maniobra y lanchaje en puerto, excepto cuando tengan celebrado contrato con la administración portuaria, conforme lo establezca la Ley de Puertos;**
El correlativo sería el inciso c)	**e) Dragado, en los casos de embarcaciones extranjeras; y**
El correlativo sería el inciso d)	**f) Las embarcaciones extranjeras para prestar el servicio de cabotaje, siempre y cuando no exista una nacional que lo haga en igualdad de condiciones.**
II. Requerirán permiso de la capitanía de puerto para prestar los servicios de:	II. **No** requerirán permiso de la **secretaría** para prestar los servicios de:
a) Turismo náutico, con embarcaciones menores de recreo y deportivas mexicanas o extranjeras, y	a) **Transporte de carga y remolque;**
b) Seguridad, salvamento y auxilio a la navegación, y	b) **Pesca, excepto en los casos de embarcaciones extranjeras, de conformidad con lo previsto por la Ley que rige la materia y sus disposiciones reglamentarias, así como los tratados internacionales;**
Sin correlativo.	**c) Dragado, en los casos de embarcaciones mexicanas;**
Sin correlativo.	**d) Utilización de embarcaciones especializadas en obra civil, construcción de infraestructura naval y**

	portuaria, así como las dedicadas al auxilio en las tareas de prospección, extracción y explotación de hidrocarburos, condicionado al cumplimiento de lo establecido por la legislación en materia ambiental y de contratación administrativa.
III. No requerirán permiso para prestar servicios de: **a)** Transporte de carga y remolque; **b)** Pesca, excepto en los casos de embarcaciones extranjeras, de conformidad con lo previsto en la ley que rige la materia y sus disposiciones reglamentarias, así como los Tratados Internacionales; **c)** Dragado, en los casos de embarcaciones mexicanas, y **d)** Utilización de embarcaciones especializadas en obra civil, construcción de infraestructura naval y portuaria, así como las dedicadas al auxilio en las tareas de prospección, extracción y explotación de hidrocarburos, condicionado al cumplimiento de lo establecido por la legislación en materia ambiental y de contratación administrativa.	III. **Se deroga**
El hecho que no se requiera de permiso, no exime a las embarcaciones dedicadas a los servicios señalados en la fracción III de este artículo de cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.	El hecho que no se requiera de permiso, no exime a las embarcaciones dedicadas a los servicios señalados en la fracción **II** de cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.
...	...
Artículo 44. ...	**Artículo 44.** ...

La resolución correspondiente en materia de permisos, deberá emitirse en un plazo que no exceda de diez días hábiles, contado a partir del día en que se hubiere presentado la solicitud debidamente requisitada.	La **secretaría deberá emitir la** resolución correspondiente en un plazo que no exceda de diez días hábiles, contado a partir del día en que se hubiere presentado la solicitud debidamente requisitada.
Cuando a criterio justificado de la Secretaría o la SEMAR, las características de lo solicitado lo ameriten, o bien cuando la información se considere insatisfactoria, éstas requerirán al solicitante de información complementaria. De no acreditarse la misma en un plazo de cinco días hábiles, la solicitud se tendrá por no formulada.	Cuando a criterio justificado de la secretaría, las características de lo solicitado lo ameriten, o bien cuando la información se considere insatisfactoria, éstas requerirán al solicitante de información complementaria. De no acreditarse la misma en un plazo de cinco días hábiles, la solicitud se tendrá por no formulada.
Transcurridos cinco días hábiles luego de la presentación de la información adicional, la Secretaría o la SEMAR estarán obligadas, según corresponda, a emitir una resolución. De no hacerlo en el plazo señalado, se entenderá por otorgado el permiso correspondiente y el permisionario estará legitimado para pedir a la autoridad correspondiente una constancia que así lo acredite, la cual estará obligada a ponerla a disposición del permisionario en un plazo de cinco días hábiles contado desde el día de presentación de dicha petición de constancia.	Transcurridos cinco días hábiles luego de la presentación de la información adicional, la Secretaría, **estará obligada,** a emitir una resolución. De no hacerlo en el plazo señalado, se entenderá por otorgado el permiso correspondiente y el permisionario estará legitimado para pedir a la **secretaría** una constancia que así lo acredite, la cual estará obligada a ponerla a disposición del permisionario en un plazo de cinco días hábiles contado desde el día de presentación de dicha petición de constancia.
...	...
...	...
Artículo 45. ...	**Artículo 45.** ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...

Se deberán justificar ante la capitanía de puerto las arribadas forzosas e imprevistas de las embarcaciones.	Se deberán justificar ante la **autoridad marítima** las arribadas forzosas e imprevistas de las embarcaciones.
Artículo 46.- Salvo en el caso de las arribadas forzosas, en la autorización o rechazo de arribo a puerto de embarcaciones, la capitanía de puerto requerirá la documentación que establezca el reglamento respectivo, sin que los requisitos en él señalados sean superiores a los que dispongan los Tratados Internacionales. El reglamento correspondiente establecerá un régimen simplificado para las embarcaciones menores.	**Artículo 46.** Salvo en el caso de las arribadas forzosas, en la autorización o rechazo de arribo a puerto de embarcaciones, **autoridad marítima** requerirá la documentación que establezca el reglamento respectivo, sin que los requisitos en él señalados sean superiores a los que dispongan los Tratados Intencionales. El reglamento correspondiente establecerá un régimen simplificado para las embarcaciones menores.
La capitanía de puerto, en su ámbito de competencia, estará obligada a verificar que en la autorización de arribo a puerto de embarcaciones se respeten las normas aplicables en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, prevención de la contaminación marina, así como las demás que establezcan los Tratados Internacionales.	La **autoridad marítima** en su ámbito de competencia, estará obligada a verificar que en la autorización de arribo a puerto de embarcaciones se respeten las normas aplicables en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, prevención de la contaminación marina, así como las demás que establezcan los tratados internacionales.
En caso de encontrarse algún incumplimiento a las normas aplicables en materia de Protección Marítima y Portuaria, la capitanía de puerto dará vista al CUMAR para que intervenga en los términos que establezca la Ley de Puertos.	En caso de encontrarse algún incumplimiento a las normas aplicables en materia de Protección Marítima y Portuaria, **autoridad marítima** dará vista al Cumar para que intervenga en los términos que establezca la Ley de Puertos.
Artículo 48. ...	**Artículo 48.** ...
I. Será expedido por la capitanía de puerto, previo requerimiento de la documentación que establezca el reglamento respectivo, sin que los requisitos en él señalados sean superiores a los que dispongan los	I. Será expedido por **autoridad marítima,** previo requerimiento de la documentación que establezca el reglamento respectivo, sin que los requisitos en él señalados sean superiores a los que dispongan los tratados

Tratados Internacionales. Dicho reglamento establecerá un régimen simplificado para las embarcaciones menores;	internacionales. Reglamento establecerá un régimen simplificado para las embarcaciones menores
II. ...	II. ...
III. Quedarán sin efecto si no se hiciese uso de ellos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su expedición, salvo autorización justificada que expresamente emita la capitanía de puerto.	III. Quedarán sin efecto si no se hiciese uso de ellos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su expedición, salvo autorización justificada que expresamente emita la **autoridad marítima.**
No se considerará despacho de salida, la autorización otorgada por la capitanía de puerto cuando por razones de fuerza mayor, las embarcaciones deban salir del puerto por razón de seguridad.	No se considerará despacho de salida, la autorización otorgada por la **autoridad marítima** cuando por razones de fuerza mayor, las embarcaciones deban salir del puerto por razón de seguridad.
Artículo 49.- La capitanía de puerto estará facultada para negar o dejar sin efecto los despachos de salida en los supuestos siguientes:	**Artículo 49. La autoridad marítima** estará facultada para negar o dejar sin efecto los despachos de salida en los supuestos siguientes:
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
IV. ...	IV. ...
V. ...	V. ...
VI. Por tener conocimiento de algún accidente, incidente o situación de riesgo de importancia para la seguridad de los tripulantes, sucedida a la embarcación y de conformidad con las disposiciones de esta Ley en materia de investigación de accidentes marítimos, a menos que se haya acreditado fehacientemente la compostura correspondiente a la embarcación, de acuerdo con el criterio de la capitanía de puerto, cuando la reparación no sea de importancia y mediante la	VI. Por tener conocimiento de algún accidente, incidente o situación de riesgo de importancia para la seguridad de los tripulantes, sucedida a la embarcación y de conformidad con las disposiciones de esta Ley en materia de investigación de accidentes marítimos, a menos que se haya acreditado fehacientemente la compostura correspondiente a la embarcación, de acuerdo con el criterio de **la autoridad marítima,** cuando la reparación no sea de importancia y mediante la certificación de la casa clasificadora cuando la reparación sea mayor, y

certificación de la casa clasificadora cuando la reparación sea mayor, y	
VII. ...	VII. ...
Artículo 49 Bis.- La capitanía de puerto por sí o a requerimiento del CUMAR podrá negar o dejar sin efectos el despacho de salida de cualquier embarcación como medida precautoria en cualquiera de los niveles de Protección Marítima y Portuaria en términos de la Ley de Puertos.	**Artículo 49 Bis.** La capitanía de puerto por sí o a requerimiento del Cumar podrá negar o dejar sin efectos el despacho de salida de cualquier embarcación como medida precautoria **cuando se haya decretado un Nivel 3** de Protección Marítima y Portuaria en términos de la Ley de Puertos.
Artículo 50. ...	**Artículo 50.** ...
La SEMAR estará facultada para habilitar a un delegado honorario de la capitanía de puerto, como responsable de controlar el arribo y despacho de las embarcaciones turísticas o de recreo. El delegado honorario estará facultado para negar el despacho de salida a las embarcaciones de las citadas categorías que**,** por causas de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar de conformidad con las disposiciones internacionales, legales y reglamentarias, se consideren faltas de aptitud para hacerse a la mar.	La **secretaría** estará facultada para habilitar a un delegado honorario de la capitanía de puerto, como responsable de controlar el arribo y despacho de las embarcaciones turísticas o de recreo. El delegado honorario estará facultado para negar el despacho de salida a las embarcaciones de las citadas categorías que, por causas de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar de conformidad con las disposiciones internacionales, legales y reglamentarias, se consideren faltas de aptitud para hacerse a la mar.
...	...
Artículo 51. ...	**Artículo 51.** ...
La capitanía de puerto estará obligada a expedir un despacho por cada embarcación pesquera. El plazo de vigencia del despacho será el mismo que se establezca para la vigencia de las concesiones o permisos que emita la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para la	La **secretaría** estará obligada a expedir un despacho por cada embarcación pesquera. El plazo de vigencia del despacho **no excederá de 180 días.**

actividad pesquera que se haya solicitado en dicho despacho.	
...	...
I. La dependencia competente tenga pruebas del incumplimiento de las normas de seguridad aplicables, y	I. La autoridad competente tenga pruebas del incumplimiento de las normas de seguridad aplicables, y
II. ...	II. ...
...	...
El naviero estará obligado a dar aviso de entrada y salida, cada vez que entre o salga al puerto. Para ello, deberá presentar por escrito a la capitanía de puerto la documentación que establezca el reglamento respectivo.	El naviero estará obligado a dar aviso de entrada y salida, cada vez que entre o salga al puerto. Para ello, deberá presentar por escrito a la **autoridad marítima** la documentación que establezca el reglamento respectivo.
La capitanía de puerto, en su ámbito de competencia, estará obligada a verificar que en la expedición del despacho vía la pesca, así como en los avisos de entrada y salida y en la información a ser presentada por el naviero, se respeten las normas aplicables en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, prevención de la contaminación marina, así como las demás que establezcan los Tratados Internacionales.	La **autoridad marítima** en su ámbito de competencia, estará obligada a verificar que, en la expedición del despacho vía la pesca, así como en los avisos de entrada y salida y en la información a ser presentada por el naviero, se respeten las normas aplicables en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, prevención de la contaminación marina, así como las demás que establezcan los Tratados Internacionales.
Artículo 53. ...	**Artículo 53.** ...
Durante su permanencia en la zona portuaria, las embarcaciones deberán contar con el personal necesario para ejecutar cualquier movimiento que ordene la capitanía de puerto, o que proceda para la seguridad del puerto y de las demás embarcaciones.	Durante su permanencia en la zona portuaria, las embarcaciones deberán contar con el personal necesario para ejecutar cualquier movimiento que ordene **la autoridad marítima,** o que proceda para la seguridad del puerto y de las demás embarcaciones.
...	...
Artículo 55. ...	**Artículo 55.** ...
...	...

...	...
...	...
...	...
El servicio público de pilotaje o practicaje se prestará en forma continua, permanente, uniforme, regular y por turnos durante todo el año, las veinticuatro horas del día, exceptuado los periodos en que el estado del tiempo, las marejadas o corrientes y la saturación del puerto impidan prestar ininterrumpidamente el servicio de pilotaje, y cuando el servicio sea alterado por causas de interés público o cuando así lo determine la autoridad competente. Los pilotos de puerto podrán tener las embarcaciones que juzguen necesarias para el ejercicio de sus servicios, las que utilizarán exclusivamente para el desempeño de los mismos o, en su caso, podrán escoger la embarcación que sea la más adecuada para prestar sus servicios de aquellas que se encuentren autorizadas en el puerto para el servicio de lanchaje. Los gastos que originen las embarcaciones destinadas al servicio de pilotaje serán por cuenta de los armadores, consignatarios, agentes o capitanes conforme a la tarifa que autorice la Secretaría.	El servicio público de pilotaje o practicaje se prestará en forma continua, permanente, uniforme, regular y por turnos durante todo el año, las veinticuatro horas del día, exceptuado los periodos en que el estado del tiempo, las marejadas o corrientes y la saturación del puerto impidan prestar ininterrumpidamente el servicio de pilotaje, y cuando el servicio sea alterado por causas de interés público o cuando así lo determine la autoridad competente
Artículo 57. ...	**Artículo 57.** ...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
La Secretaría estará facultada para implementar programas de certificación continua de pilotos de puerto**,** quienes estarán obligados a cumplirlos durante el tiempo que se mantengan activos, sujetos	La secretaría estará facultada para implementar programas de certificación continua de pilotos de puerto.

únicamente a mantener aprobada su capacidad física y técnica como pilotos de puerto, sin restricción de edad.	
...	...
Artículo 58. ...	**Artículo 58.** ...
I. ...	I. ...
II. El capitán tendrá la obligación de atender las indicaciones del piloto de puerto si a su criterio no expone la seguridad de la embarcación o de las instalaciones portuarias. En caso contrario, deberá relevar de su cometido al piloto de puerto, quien quedará autorizado para dejar el puente de mando de la embarcación, debiendo dar ambos cuenta de lo sucedido a la capitanía de puerto para los efectos que proceda. Deberá sustituirse el piloto de puerto, si las condiciones de la maniobra lo permiten;	II. El capitán tendrá la obligación de atender las indicaciones del piloto de puerto si a su criterio no expone la seguridad de la embarcación o de las instalaciones portuarias. En caso contrario, deberá relevar de su cometido al piloto de puerto, quien quedará autorizado para dejar el puente de mando de la embarcación, debiendo dar ambos cuenta de lo sucedido a **la autoridad marítima correspondiente** para los efectos que proceda. Deberá sustituirse el piloto de puerto, si las condiciones de la maniobra lo permiten;
III. El piloto de puerto será responsable de los daños y perjuicios que cause a las embarcaciones e instalaciones marítimas portuarias, debido a la impericia, negligencia, descuido, temeridad, mala fe, culpa o dolo en sus indicaciones cuando se encuentre dirigiendo la maniobra. La capitanía de puerto deberá realizar las investigaciones necesarias conforme a lo dispuesto en esta Ley, para determinar la responsabilidad del piloto de puerto, y	III. El piloto de puerto será responsable de los daños y perjuicios que cause a las embarcaciones e instalaciones marítimas portuarias, debido a la impericia, negligencia, descuido, temeridad, mala fe, culpa o dolo en sus indicaciones cuando se encuentre dirigiendo la maniobra. La **autoridad marítima correspondiente** deberá realizar las investigaciones necesarias conforme a lo dispuesto en esta Ley, para determinar la responsabilidad del piloto de puerto, y
IV. ...	IV. ...
Artículo 59. ...	**Artículo 59.** ...
I. ...	I. ...
II. Con base en las reglas de operación de cada puerto, y en los	II. Con base en las reglas de operación de cada puerto, y en los criterios de seguridad,

criterios de seguridad, economía y eficiencia, la Secretaría determinará las embarcaciones que requerirán del uso obligatorio de este servicio, así como el número y tipo de remolcadores a utilizar;	economía y eficiencia, la **autoridad marítima** determinará las embarcaciones que requerirán del uso obligatorio de este servicio, así como el número y tipo de remolcadores a utilizar;
III. ...	III. ...
IV. ...	IV. ...
V. ...	V. ...
VI. ...	VI. ...
Artículo 60.- La SEMAR estará obligada a disponer de los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar el funcionamiento y conocimiento público adecuados sobre el señalamiento marítimo y las ayudas a la navegación en las vías navegables.	**Artículo 60.** La **secretaría** estará obligada a disponer de los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar el funcionamiento y conocimiento público adecuados sobre el señalamiento marítimo y las ayudas a la navegación en las vías navegables.
La SEMAR realizará las labores de señalamiento marítimo y ayudas a la navegación con el propósito de prevenir o solucionar problemas de seguridad en la misma.	**Las materias señaladas en éste artículo se considerarán de interés público y podrán ser concesionadas a terceros de conformidad con la Ley de Puertos. Sin embargo, la Secretaría mantendrá su responsabilidad de conformidad con éste artículo, sin que por ello se prejuzgue sobre la responsabilidad de los concesionarios.**
Sin correlativo. (Texto del segundo párrafo)	La **Secretaría** de Marina podrá realizar directamente las labores de señalamiento marítimo y ayudas a la navegación con el propósito de prevenir o solucionar problemas de seguridad en la misma.
Artículo 61.- La Secretaría determinará los puertos o vías navegables donde deban establecerse los servicios de control de la navegación de conformidad con el reglamento respectivo.	**Artículo 61.** La secretaría determinará los puertos o vías navegables donde deban establecerse **sistemas** de control de **tráfico marítimo** de conformidad con el reglamento respectivo.
La SEMAR estará facultada para realizar directamente las labores de dragado de mantenimiento en los	La **Secretaría de Marina** estará facultada para realizar directamente las labores de dragado de mantenimiento en los puertos

puertos donde tenga instalaciones y facilidades, o lo considere de interés para la seguridad nacional; así como para solucionar problemas de contaminación marina.	donde tenga instalaciones y facilidades, o lo considere de interés para la seguridad nacional; así como para solucionar problemas de contaminación marina **y coadyuvará con las dependencias del gobierno federal para impulsar el desarrollo marítimo nacional.**
Artículo 63.- Los concesionarios de las administraciones portuarias integrales, terminales, marinas, instalaciones portuarias y vías navegables serán responsables de: construir, instalar, operar y conservar en las áreas concesionadas las señales marítimas y llevar a cabo las ayudas a la navegación, con apego a lo que establezca el reglamento respectivo, las reglas de operación de cada puerto y el título de concesión. No obstante lo anterior, la SEMAR mantendrá su responsabilidad de conformidad con este Capítulo, sin perjuicio de la responsabilidad de los concesionarios.	**Artículo 63.** Los concesionarios de las administraciones portuarias integrales, terminales, marinas, instalaciones portuarias y vías navegables serán responsables de: construir, instalar, operar y conservar en las áreas concesionadas las señales marítimas y llevar a cabo las ayudas a la navegación, con apego a lo que establezca el reglamento respectivo, las reglas de operación de cada puerto y el título de concesión. No obstante, lo anterior, la **secretaría** mantendrá su responsabilidad de confinidad con este Capítulo, sin perjuicio de la responsabilidad de los concesionarios.
Artículo 65.- El servicio de inspección es de interés público. La SEMAR inspeccionará y certificará que las embarcaciones y artefactos navales mexicanos cumplan con la legislación nacional y con los Tratados Internacionales en materia de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones.	**Artículo 65.** El servicio de inspección es de interés público. La **autoridad marítima** inspeccionará y certificará que las embarcaciones y artefactos navales mexicanos cumplan con la legislación nacional y con los Tratados Internacionales en materia de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones.
Artículo 66. ...	**Artículo 66.** ...
I. El servicio de inspección de embarcaciones podrá ser efectuado por personas físicas autorizadas como inspectores por la SEMAR;	I. El servicio de inspección de embarcaciones podrá ser efectuado por personas físicas autorizadas como inspectores por la **secretaría;**

II. La SEMAR mantendrá la obligación intransferible de supervisión del servicio de inspección de embarcaciones;	II. La **secretaría** mantendrá la obligación intransferible de supervisión del servicio de inspección de embarcaciones;
III. ...	III. ...
IV. La SEMAR fomentará la constitución de sociedades mexicanas de clasificación, las cuales serán integradas por inspectores de nacionalidad mexicana;	IV. La **secretaría** fomentará la constitución de sociedades mexicanas de clasificación, las cuales serán integradas por inspectores de nacionalidad mexicana;
V. Para ser autorizado por la SEMAR para prestar el servicio de inspección deberán cumplirse los requisitos señalados en el reglamento respectivo;	V. Para ser autorizado por la **secretaría** para prestar el servicio de inspección deberán cumplirse los requisitos señalados en el reglamento respectivo;
VI. La SEMAR estará facultada para implementar programas de certificación continua de inspectores, de conformidad con el reglamento respectivo, y	VI. La **secretaría** estará facultada para implementar programas de certificación continua de inspectores, de conformidad con el reglamento respectivo, y
VII. ...	VII. ...
Artículo 69.- Las capitanías de puerto llevarán una bitácora de certificaciones e inspecciones según establezca el reglamento respectivo. Asimismo, cuando lo determine la SEMAR, la bitácora tendrá un soporte electrónico que podrá ser compartida a las demás capitanías de puerto.	**Artículo 69.** Las capitanías de puerto llevarán una bitácora de certificaciones e inspecciones según establezca el reglamento respectivo. **Según** lo determine la secretaría, la bitácora tendrá un soporte electrónico que podrá ser compartida a las demás capitanías de puerto.
Artículo 73.- Los artefactos navales requerirán de un certificado técnico de operación y navegabilidad expedido por la SEMAR cuando requieran ser desplazados a su lugar de desmantelamiento o desguazamiento definitivo.	**Artículo 73.** Los artefactos navales requerirán de un certificado técnico de operación y navegabilidad expedido por la **secretaría cada vez** que requieran ser desplazados a su lugar de desmantelamiento o desguazamiento definitivo.
La SEMAR determinará las medidas de prevención, control de tráfico y señalamiento marítimos	La **secretaría** determinará las medidas de prevención, control de tráfico y señalamiento marítimos durante el traslado

durante el traslado o remolque de los artefactos navales cuando lo exijan las condiciones del mismo.	o remolque de los artefactos navales cuando lo exijan las condiciones del mismo.
Artículo 74. ...	**Artículo 74.** ...
I. ...	I. ...
II. El proyecto deberá previamente ser aprobado por la SEMAR y elaborado por personas físicas profesionalmente reconocidas o sociedades legalmente constituidas, con capacidad técnica demostrada;	II. El proyecto deberá previamente ser aprobado por la **secretaría** y elaborado por personas físicas profesionalmente reconocidas o sociedades legalmente constituidas, con capacidad técnica demostrada;
III. ...	III. ...
IV. Al término de los trabajos, la embarcación requerirá de los certificados de seguridad marítima y de arqueo que expida la SEMAR directamente o bien un inspector autorizado por ésta.	IV. Al término de los trabajos, la embarcación requerirá de los certificados de seguridad marítima y de arqueo que expida la **secretaría** directamente o bien un inspector autorizado por ésta.
...	...
Artículo 77. ...	**Artículo 77.** ...
A. La SEMAR certificará e inspeccionará en el ámbito portuario que las embarcaciones cumplan con lo establecido en el presente Capítulo y reportará inmediatamente a las demás dependencias competentes cualquier contingencia en materia de contaminación marina. Deberá asimismo sancionar a los infractores en el ámbito de su competencia;	A. La **secretaria** certificará e inspeccionará en el ámbito portuario que las embarcaciones cumplan con lo establecido en el presente capítulo y reportará inmediatamente a las demás dependencias competentes cualquier contingencia en materia de contaminación marina. Deberá asimismo sancionar a los infractores en el ámbito de su competencia;
B. La SEMAR, en las zonas marinas mexicanas establecidas en la Ley Federal del Mar, vigilará el cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo. De igual manera, verificará las posibles afectaciones por contaminación en dichas zonas y sancionará a los infractores responsables cuando sean identificados de conformidad con el	B. La **secretaria** en las zonas marinas mexicanas establecidas en la Ley Federal del Mar, vigilará el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo. De igual manera, verificará las posibles afectaciones por contaminación en dichas zonas y sancionará a los infractores responsables cuando sean identificados de conformidad con el reglamento respectivo. Además, aplicará de acuerdo con sus

reglamento respectivo. Además, aplicará de acuerdo con sus ordenamientos el Plan Nacional de Contingencias para combatir y controlar derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el mar, en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal involucradas, y	ordenamientos el Plan Nacional de Contingencias para combatir y controlar derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el mar, en coordinación con otras dependencias del gobierno federal involucradas, y
C. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coordinará con la SEMAR, los programas de prevención y control de la contaminación marina, así como el Plan Nacional de Contingencias en el ámbito marítimo. Deberá asimismo sancionar a los infractores en el ámbito de su competencia.	C. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coordinará, los programas de prevención y control de la contaminación marina, así como el Plan Nacional de Contingencias en el ámbito marítimo. Deberá asimismo sancionar a los infractores en el ámbito de su competencia.
Artículo 87.- Se entiende por amarre temporal de embarcaciones el acto por el cual la capitanía de puerto autoriza o declara la estadía de una embarcación en puerto, fuera de operación comercial. Las autorizaciones y declaraciones referidas, se regularán conforme a las reglas siguientes:	**Artículo 87.** Se entiende por amanee temporal de embarcaciones el acto por el cual la **autoridad marítima** autoriza o declara la estadía de una embarcación en puerto, fuera de operación comercial. Las autorizaciones y declaraciones referidas, se regularán conforme a las reglas siguientes:
I. La capitanía de puerto autorizará el amarre temporal, designando el lugar y tiempo de permanencia, si no perjudica los servicios portuarios, previa opinión favorable del administrador portuario, cuando la embarcación no cuente con tripulación de servicio a bordo y previa garantía otorgada por el propietario o naviero que solicite el amarre temporal, suficiente a criterio de la SEMAR para cubrir los daños o perjuicios que pudieren ocasionarse durante el tiempo del	I. La capitanía de puerto autorizará el amarre temporal, designando el lugar y tiempo de permanencia, si no perjudica los servicios portuarios, previa opinión favorable del administrador portuario, cuando la embarcación no cuente con tripulación de servicio a bordo y previa garantía otorgada por el propietario o naviero que solicite el amarre temporal, suficiente a criterio de la autoridad **marítima** para cubrir los daños o prejuicios que pudieren ocasionarse durante el tiempo del amarre y el que siga al vencimiento de éste si no se pusiese en

amarre y el que siga al vencimiento de éste si no se pusiese en servicio la embarcación, así como la documentación laboral que acredite que están cubiertas las indemnizaciones y demás prestaciones que legalmente deba pagar el propietario o naviero a la tripulación, y	servicio la embarcación, así como la documentación laboral que acredite que están cubiertas las indemnizaciones y demás prestaciones que legalmente deba pagar el propietario o naviero a la tripulación, y
II. ...	II. ...
En los casos de embarcaciones de pabellón extranjero, la SEMAR notificará al cónsul del país de la bandera de la embarcación para su conocimiento, así como a la autoridad migratoria para que garanticen las condiciones de la tripulación de conformidad con el Convenio sobre Repatriación de Gente de Mar, así como los demás Tratados Internacionales en la materia. En su caso, será aplicable el Capítulo VII del Título Segundo de esta Ley.	En los casos de embarcaciones de pabellón extranjero, la **secretaría** notificará al cónsul del país de la bandera de la embarcación para su conocimiento, así como a la autoridad migratoria para que garanticen las condiciones de la tripulación de conformidad con el Convenio sobre Repatriación de Gente de Mar, así como los demás Tratados Internacionales en la materia. En su caso, será aplicable el capítulo VII del Título Segundo de esta ley.
...	...
Artículo 159. ...	**Artículo 159.** ...
I. ...	I. ...
II. Corresponde al capitán, al propietario o al naviero de la embarcación afectada, declarar la avería común ante la SEMAR inmediatamente después de producidos los actos o hechos causantes de ésta y, en caso de controversia, la demanda se presentará ante el Juez competente. En caso de ocurrir la avería en un puerto, éste se considerará el primer puerto de arribo;	II. Corresponde al capitán, al propietario o al naviero de la embarcación afectada, declarar la avería común ante la **autoridad marítima** inmediatamente después de producidos los actos o hechos causantes de ésta y, en caso de controversia, la demanda se presentará ante el Juez competente. En caso de ocurrir la avería en un puerto, éste se considerará el primer puerto de arribo;
III. ...	III. ...
IV. ...	IV. ...

V. ...	V. ...
Artículo 161. ...	**Artículo 161.** ...
...	...
Cuando se lleven a cabo operaciones de búsqueda, rescate o salvamento, deberá hacerse del conocimiento de la SEMAR de inmediato mediante los medios electrónicos disponibles y por escrito en el primer puerto de arribo dentro de las veinticuatro horas siguientes de la llegada de éste.	Cuando se lleven a cabo operaciones de búsqueda, rescate o salvamento, deberá hacerse del conocimiento de la **autoridad marítima** de inmediato mediante los medios electrónicos disponibles y por escrito en el primer puerto de arribo dentro de las veinticuatro horas siguientes de la llegada de éste.
Artículo 163.- La organización y dirección del Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en las zonas marinas mexicanas corresponderá a la SEMAR, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 Bis, fracción XV de esta Ley. La SEMAR determinará las estaciones de búsqueda y rescate que deban establecerse en los litorales, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo.	**Artículo 163.** La organización y dirección del Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en las zonas marinas mexicanas corresponderá a la Semar, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 Bis, de esta Ley. La Semar determinará las estaciones de búsqueda y rescate que deban establecerse en los litorales, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo.
Artículo 167.- Cuando una embarcación, aeronave, artefacto naval, carga o cualquier otro objeto se encuentre a la deriva, en peligro de hundimiento, hundido o varado y a juicio de la SEMAR, pueda constituir un peligro o un obstáculo para la navegación, la operación portuaria, la pesca u otras actividades marítimas relacionadas con las vías navegables, o bien para la preservación del ambiente, conforme al Convenio de Limitación de Responsabilidad de 1976, deberá llevarse a cabo lo siguiente:	**Artículo 167.** Cuando una embarcación, aeronave, artefacto naval, carga o cualquier otro objeto se encuentre a la deriva, en peligro de hundimiento, hundido o varado y a juicio de la, **autoridad marítima** pueda constituir un peligro o un obstáculo para la navegación, la operación portuaria, la pesca u otras actividades marítimas relacionadas con las vías navegables, o bien para la preservación del ambiente, conforme al Convenio de Limitación de Responsabilidad de 1976, deberá llevarse a cabo lo siguiente:
I. La SEMAR notificará al propietario o naviero la orden para que tome las	I. La **autoridad marítima** notificará al propietario o naviero la orden para que

medidas apropiadas a su costa para iniciar de inmediato su señalización, remoción, reparación, hundimiento, limpieza o la actividad que resulte necesaria, en donde no represente peligro u obstáculo alguno en los términos de este artículo;	tome las medidas apropiadas a su costa para iniciar de inmediato su señalización, remoción, reparación, hundimiento, limpieza o la actividad que resulte necesaria, en donde no represente peligro u obstáculo alguno en los términos de este artículo;
II. Previa notificación de la orden al propietario o naviero, en los supuestos en que exista una posible afectación al ambiente marino, la SEMAR estará obligada a obtener una opinión de la autoridad ambiental competente;	II. Previa notificación de la orden al propietario o naviero, en los supuestos en que exista una posible afectación al ambiente marino, la **autoridad marítima** estará obligada a obtener una opinión de la autoridad ambiental competente;
III. El plazo para cumplir con la orden será de tres meses contados a partir de la fecha de la notificación. De no cumplirse con tal requerimiento, la SEMAR estará facultada para removerlo o hundirlo, a costa del propietario o naviero, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas conducentes, y	III. El plazo para cumplir con la orden será de tres meses contados a partir de la fecha de la notificación. De no cumplirse con tal requerimiento, la **autoridad marítima** estará facultada para removerlo o hundirlo, a costa del propietario o naviero, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas conducentes. **En caso de hundimiento, se deberá contar con la autorización de la SEMAR, como autoridad en materia de vertimientos,** y
IV. Durante el transcurso de las actividades que den cumplimiento a la orden, el naviero o el propietario deberá informar a la SEMAR sobre cualquier contingencia o posible afectación al medio marino. Esta obligación no suspenderá el plazo para el cumplimiento de la orden.	IV. Durante el transcurso de las actividades que den cumplimiento a la orden, el naviero o el propietario deberá informar a la **la autoridad marítima** sobre cualquier contingencia o posible afectación al medio marino. Esta obligación no suspenderá el plazo para el cumplimiento de la orden.
Artículo 170.- En caso de que el propietario, naviero o persona que haya adquirido el derecho para extraer, remover, reflotar o la actividad que sea pertinente, en virtud de una orden administrativa o de cualquier otro acto no concluyera la maniobra en el plazo prescrito, la	**Artículo 170.** En caso de que el propietario, naviero o persona que haya adquirido el derecho para extraer, remover, reflotar o la actividad que sea pertinente, en virtud de una orden administrativa o de cualquier otro acto no concluyera la maniobra en el plazo prescrito, la **secretaría** estará facultada para

SEMAR estará facultada para declarar abandonada la embarcación u objeto en cuestión, por lo que constituirán a partir de la publicación de dicha declaración, bienes del dominio de la Nación.	declarar abandonada la embarcación u objeto en cuestión, por lo que constituirán a partir de la publicación de dicha declaración, bienes del dominio de la nación.
En los casos del párrafo precedente, la SEMAR estará facultada para proceder a la operación de remoción, rescate y venta de los bienes de conformidad con la legislación administrativa en la materia. Si el producto de la venta no fuere suficiente para cubrir todos los gastos de la operación, el propietario tendrá la obligación de pagar a la SEMAR la diferencia, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.	En los casos del párrafo precedente, la **secretaría** estará facultada para proceder a la operación de remoción, rescate y venta de los bienes de conformidad con la legislación administrativa en la materia. Si el producto de la venta no fuere suficiente para cubrir todos los gastos de la operación, el propietario tendrá la obligación de pagar a la **secretaría** la diferencia, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.
Artículo 180.- La SEMAR estará facultada para investigar todo accidente o incidente marítimo que tenga lugar en cualquier vía navegable.	**Artículo 180.** La **autoridad marítima** estará facultada para investigar todo accidente o incidente marítimo que tenga lugar en cualquier vía navegable.
Artículo 181.- El capitán o patrón de toda embarcación o en su ausencia el oficial que le siga en mando, estará obligado a levantar el acta de protesta de todo accidente o incidente marítimo; así como de cualquier otro hecho de carácter extraordinario relacionado con la navegación o con el comercio marítimo. Se entenderá por acta protesta la descripción circunstanciada de hechos, levantada ante la SEMAR, que refiera alguno de los accidentes o incidentes marítimos señalados en el artículo siguiente.	**Artículo 181.** El capitán o patrón de toda embarcación o en su ausencia el oficial que le siga en mando, estará obligado a levantar el acta de protesta de todo accidente o incidente marítimo; así como de cualquier otro hecho de carácter extraordinario relacionado con la navegación o con el comercio marítimo. Se entenderá por acta protesta la descripción circunstanciada de hechos, levantada ante la, **autoridad marítima** que refiera alguno de los accidentes o incidentes marítimos señalados en el artículo siguiente.
Artículo 183.- En materia de abordaje, estarán legitimados para	**Artículo 183.** En materia de abordaje, estarán legitimados para solicitar ante

solicitar ante la SEMAR el levantamiento de las actas de protesta correspondientes, los capitanes, los patrones y los miembros de las tripulaciones de las embarcaciones involucradas en el mismo.	la **autoridad marítima** el levantamiento de las actas de protesta correspondientes, los capitanes, los patrones y los miembros de las tripulaciones de las embarcaciones involucradas en el mismo.
Cuando la embarcación sea de pabellón extranjero, el denunciante podrá solicitar que el cónsul del país de la bandera de la embarcación, esté presente durante las diligencias que se practiquen. En caso de que el denunciante sea un tripulante y no domine el idioma español, la SEMAR deberá proveer gratuitamente el traductor oficial.	Cuando la embarcación sea de pabellón extranjero, el denunciante podrá solicitar que el cónsul del país de la bandera de la embarcación, esté presente durante las diligencias que se practiquen. En caso de que el denunciante sea tripulante y no domine el idioma español, la **autoridad marítima** deberá proveer gratuitamente el traductor oficial.
Artículo 185. ...	**Artículo 185.** ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
Cuando se trate de operaciones de salvamento, el dictamen emitido por la SEMAR determinará también el monto probable o estimado de la remuneración, la cual deberá calcularse en los términos del Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo. Lo dispuesto en este artículo no obsta para que en cualquier momento las partes involucradas en las operaciones de salvamento hagan valer sus derechos ante los tribunales competentes y en la vía en que proceda.	Cuando se trate de operaciones de salvamento, el dictamen emitido por la **autoridad marítima** determinará también el monto probable o estimado de la remuneración, la cual deberá calcularse en los términos del Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo. Lo dispuesto en éste artículo no obsta para que en cualquier momento las partes involucradas en las operaciones de salvamento hagan valer sus derechos ante los tribunales competentes y en la vía en que proceda.
El valor del dictamen emitido por la SEMAR quedará a la prudente apreciación de la autoridad jurisdiccional, y	El valor del dictamen emitido por la **autoridad marítima** quedará a la prudente apreciación de la autoridad jurisdiccional, y
III. ...	III. ...
Artículo 264. ...	**Artículo 264.** ...

Los tribunales federales, la Secretaría y la SEMAR en sus respectivos ámbitos de competencia, serán los facultados para conocer de los procesos y procedimientos regulados por esta Ley, y por lo dispuesto en los Tratados Internacionales, sin perjuicio de que, en los términos de las normas aplicables, las partes sometan sus diferencias a decisión arbitral. La elección de la ley aplicable será reconocida de acuerdo a lo previsto por esta Ley y en su defecto por el Código de Comercio y el Código Civil Federal, en ese orden.	Los tribunales federales y la **autoridad marítima** en sus respectivos ámbitos de competencia, serán los facultados para conocer de los procesos y procedimientos regulados por esta Ley, y por lo dispuesto en los tratados internacionales, sin perjuicio de que, en los términos de las normas aplicables, las partes sometan sus diferencias a decisión arbitral. La elección de la ley aplicable será reconocida de acuerdo a lo previsto por esta ley y en su defecto por el Código de Comercio y el Código Civil Federal, en ése orden.
...	...
...	...
...	...
Artículo 265.- Para el emplazamiento a un juicio en materia marítima, cuando el demandado tenga su domicilio en el extranjero, el mismo se efectuará mediante carta rogatoria, o bien, a través de su agente naviero en el domicilio registrado por éste ante la Secretaría. Sólo podrá practicarse el emplazamiento por conducto de agentes navieros que hayan reunido los requisitos establecidos en el artículo 23 de esta Ley.	**Artículo 265.** Para el emplazamiento a un juicio en materia marítima, cuando el demandado tenga su domicilio en el extranjero, el mismo se efectuará mediante carta rogatoria, o bien, a través de su agente naviero en el domicilio registrado por este ante la **autoridad marítima.** Sólo podrá practicarse el emplazamiento por conducto de agentes navieros que hayan reunido los requisitos establecidos en el artículo 23 de esta ley.
Si el demandado tiene su domicilio dentro de la jurisdicción del Juez de Distrito que conozca del juicio, deberá contestar la demanda dentro de los nueve días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efectos el emplazamiento. Si reside fuera de la jurisdicción aludida y hubiera sido emplazado a través de	Si el demandado tiene su domicilio dentro de la jurisdicción del Juez de Distrito que conozca del juicio, deberá contestar la demanda dentro de los nueve días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efectos el emplazamiento. Si reside fuera de la jurisdicción aludida y hubiera sido emplazado a través de su agente naviero, deberá producir su contestación dentro del

su agente naviero, deberá producir su contestación dentro del término de noventa días hábiles siguientes en que el emplazamiento se haya practicado en el domicilio registrado ante la Secretaría por el agente.	término de noventa días hábiles siguientes en que el emplazamiento se haya practicado en el domicilio registrado ante la **autoridad marítima** por el agente.
...	...
Artículo 281.- Corresponderá al capitán, al propietario o al naviero de la embarcación afectada declarar la avería común ante la SEMAR y**,** en caso de controversia, la demanda se presentará ante el Juez de Distrito con competencia en el primer puerto de arribo de la embarcación, después de producidos los actos o hechos causantes de la avería. En caso de ocurrir la avería en un puerto, éste se considerará el primer puerto de arribo.	**Artículo 281.** Corresponderá al capitán, al propietario o al naviero de la embarcación afectada declarar la avería común ante la **autoridad marítima** y, en caso de controversia, la demanda se presentará ante el Juez de Distrito con competencia en el primer puerto de arribo de la embarcación, después de producidos los actos o hechos causantes de la avería. En caso de ocurrir la avería en un puerto, éste se considerará el primer puerto de arribo.
Artículo 298.- Cualquier interesado podrá solicitar ante el Juez de Distrito competente, la inexistencia de la declaración de avería común declarada ante la SEMAR. Dicha pretensión se ventilará de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 287 a 291 de la presente Ley.	**Artículo 298.** Cualquier interesado podrá solicitar ante el Juez de Distrito competente, la inexistencia de la declaración de avería común declarada ante la **autoridad marítima.** Dicha pretensión se ventilará de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 287 a 291 de la presente ley.
...	...
Artículo 323.- Para la imposición de las sanciones previstas en esta Ley, así como la interposición del recurso administrativo procedente, la SEMAR y la Secretaría observarán lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	**Artículo 323.** Para la imposición de las sanciones previstas en esta Ley, así como la interposición del recurso administrativo procedente, la Secretaría observará lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
Artículo 324.- En caso de reincidencia se aplicará una multa por el doble de la cantidad que resulte conforme a este Título.	**Artículo 324. Para los efectos de este título, por salario se entiende el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de aplicarse la**

	sanción. En caso de reincidencia se aplicará multa por el doble de las cantidades señaladas en éste título.
Artículo 326. ...	**Artículo 326.** ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
IV. ...	IV. ...
V. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones leves a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la SEMAR por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias.	V. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones leves a la presente ley, cuando estas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la **autoridad marítima** por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias.
Artículo 327.- La SEMAR impondrá en el ámbito de su competencia, una multa equivalente a la cantidad de un mil a diez mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de determinarse la sanción, tomando en consideración el riesgo o daño causado, la reincidencia y el posterior cumplimiento de la obligación, a:	**Artículo 327.** La **secretaría** impondrá una multa equivalente a la cantidad de un mil a diez mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de determinarse la sanción, tomando en consideración el riesgo o daño causado, la reincidencia y el posterior cumplimiento de la obligación, a:
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
a) Hacerse a la mar, cuando por mal tiempo o previsión de éste, la capitanía de puerto prohíba salir, y	a) Hacerse a la mar, cuando por mal tiempo o previsión de éste, la **autoridad marítima** prohíba salir, y
b) No justificar ante la capitanía de puerto las arribadas forzosas de las embarcaciones;	b) No justificar ante la **autoridad marítima** las arribadas forzosas de las embarcaciones;
IV. ...	IV. ...
V. ...	V. ...
a. ...	a. ...
b. ...	b. ...

VI. Derogada.	VI. **Los concesionarios de marinas que, sin sujetarse a los requisitos establecidos en el reglamento, autoricen el arribo o despacho de embarcaciones de recreo; y los demás concesionarios por infringir lo dispuesto en esta ley y demás ordenamientos aplicables; disposiciones.**
VII. ...	VII. ...
VIII. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones graves a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la SEMAR por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias, y	VIII. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones graves a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la **autoridad marítima** por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias, y
IX. Derogada.	IX. **Los agentes navieros, por infringirlas disposiciones de esta ley** ...
Artículo 328. ...	**Artículo 328.** ...
I. ...	I. ...
II. Las personas físicas o morales que actúen como agente naviero u operador, sin estar autorizados o inscritos en el Registro Público Marítimo Nacional, respectivamente;	II. **El propietario, naviero u operador que autorice o consienta el manejo de la embarcación, cuando la tripulación no acredite su capacidad técnica o práctica;**
III. Por prestar los servicios a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, sin permiso de la Secretaría;	III. **Los capitanes y patrones de embarcaciones por no utilizar el servicio de pilotaje o remolque cuando éste sea obligatorio;**
IV. Los solicitantes de permisos temporales de navegación que de cualquier manera realicen actos u omisiones con el propósito de obtener aquél de modo ilícito;	IV. **Los propietarios de embarcaciones o los navieros por:**
Sin correlativo.	**a. Proceder al desguace en contravención con lo establecido por el artículo 90;**

Sin correlativo.	**b. No efectuar en el plazo que fije la autoridad marítima, la señalización, remoción o extracción de embarcaciones, aeronaves o artefactos navales a la deriva, hundidos o varados;**
Sin correlativo.	**c. Por prestar los servicios a que se refiere el artículo 42 sin permiso de la secretaría;**
Sin correlativo.	**d. Por no cumplir con lo dispuesto por el artículo 177; y**
Sin correlativo.	**e. por no contar con el seguro a que se refiere el artículo 176;**
V. Los capitanes y patrones de embarcaciones por no utilizar el servicio de pilotaje o remolque cuando éste sea obligatorio;	V. **Las personas físicas o morales que actúen como agente naviero u operador, sin estar autorizados o inscritos en el Registro Público Marítimo Nacional, respectivamente;**
VI. Los propietarios de las embarcaciones o los navieros por no contar con el seguro a que se refiere el artículo 176 de esta Ley;	VI. **Los capitanes o patrones de embarcaciones por no cumplir con la obligación establecida en el artículo 161.**
VII. Los concesionarios de marinas que, sin sujetarse a los requisitos establecidos en el reglamento, autoricen el arribo o despacho de embarcaciones de recreo; y los demás concesionarios por infringir lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, y	VII. **Los concesionarios, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 63;**
VIII. Los agentes navieros, por infringir las disposiciones de esta Ley.	VIII. **Los solicitantes de permisos temporales de navegación que de cualquier manera realicen actos u omisiones con el propósito de obtener aquél de modo ilícito;**
Sin correlativo.	**IX. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones gravísimas a la presente ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la autoridad marítima por sí misma o**

	bien, en coordinación con otras dependencias;
Sin correlativo.	**X. Los agentes navieros y en su caso a los propietarios de la embarcación que incumplan con lo dispuesto por la fracción III del artículo 269**
Artículo 328 Bis.- La SEMAR impondrá una multa equivalente a la cantidad de diez mil a cincuenta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de determinarse la sanción, tomando en consideración el riesgo o daño causado, la reincidencia y el posterior cumplimiento de la obligación, a: **I.** Los propietarios de las embarcaciones o los navieros por: **a)** Proceder al desguace en contravención con lo establecido en el artículo 90 de la presente Ley; **b)** No efectuar en el plazo que fije la SEMAR, la señalización, remoción o extracción de embarcaciones, aeronaves o artefactos navales a la deriva, hundidos o varados; **c)** Por prestar los servicios a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, sin permiso de la SEMAR, y **d)** Por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 177 de esta Ley; **II.** Los capitanes o patrones de embarcaciones por no cumplir con la obligación establecida en el artículo 161 de esta Ley;	**Artículo 328 Bis. Se deroga**

III. Los concesionarios, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de esta Ley; **IV.** Los agentes navieros y, en su caso, a los propietarios de la embarcación que incumplan con lo dispuesto en la fracción III del artículo 269 de esta Ley, y **V.** Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones gravísimas a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la propia SEMAR o la Secretaría por sí mismas o bien, en coordinación con otras dependencias.	
LEY DE PUERTOS	**Artículo Tercero. Se deroga la fracción I BIs del artículo 2o; se modifica el párrafo único del artículo 13, se modifica la denominación del capítulo II; se modifica el párrafo único del artículo 17; se modifica el primer párrafo del artículo 19 Bis; se modifica el párrafo primero del artículo 23; se modifican los párrafos tercero y quinto del artículo 41; se modifica el párrafo primero del artículo 58 Bis, todos ellos de la Ley de Puertos**
Artículo 2o. ...	**Artículo 2o.** ...
I. ...	I. ...
I Bis. SEMAR: La Secretaría de Marina.	I Bis. **Se deroga**
II. a XI. ...	II. a XI. ...
ARTICULO 13.- La SEMAR, por caso fortuito o fuerza mayor, o bien cuando existan razones de seguridad nacional o interés público,	**Artículo 13.** La **autoridad marítima** por caso fortuito o fuerza mayor, **podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente**

podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la navegación determinados puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general.	**cerrados a la navegación determinados puertos a fin de preservar la seguridad de las personas y de los bienes.**
CAPITULO III **La SEMAR y la Secretaría**	**Capítulo III** **Autoridad portuaria**
ARTICULO 17.- En cada puerto habilitado existirá una capitanía de puerto, a la que le corresponderá las funciones que le otorga la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.	**Artículo 17.** En cada puerto habilitado existirá una capitanía de puerto, **encargada de ejercer la autoridad portuaria, a la que** corresponderá:
	Artículo 17. En cada puerto habilitado existirá una capitanía de puerto, **encargada de ejercer la autoridad portuaria, a la que** corresponderá:
ARTICULO 19 BIS.- El CUMAR es un grupo de coordinación interinstitucional entre la SEMAR y la Secretaría, para la aplicación de las medidas de Protección Marítima y Portuaria y la atención eficaz de incidentes marítimos y portuarios, que determinen dichas dependencias en el ámbito de sus competencias**.**	**Artículo 19 Bis.** El Cumar es un grupo de coordinación interinstitucional entre la **Secretaría de Marina** y la secretaría, para la aplicación de las medidas de Protección Marítima y Portuaria y la atención eficaz de incidentes marítimos y portuarios, que **determine la Secretaría de Marina.**
...	...
ARTICULO 23.- La Secretaría podrá otorgar las concesiones hasta por un plazo de cincuenta años, tomando en cuenta las características de los proyectos y los montos de inversión. Las concesiones podrán ser prorrogadas hasta por un plazo igual al señalado originalmente. Para tales efectos, el concesionario deberá presentar la solicitud	**Artículo 23.** La Secretaría podrá otorgar las concesiones hasta por un plazo de cincuenta años, tomando en cuenta las características de los proyectos y los montos de inversión. Las concesiones podrán ser prorrogadas hasta por un plazo igual al señalado originalmente. Para tales efectos, el concesionario deberá presentar la solicitud correspondiente **durante la última quinta parte del periodo original de vigencia y a más tardar un año antes**

correspondiente a más tardar un año antes de la conclusión de la concesión. La Secretaría fijará los requisitos que deberán cumplirse.	**de su conclusión. La Secretaría fijará los requisitos que deberán cumplirse.**
...	...
Artículo 41. ...	**Artículo 41.** ...
I. y II. ...	I. y II. ...
...	...
La Secretaría deberá expedir la resolución correspondiente en un plazo máximo de sesenta días hábiles. En dicho plazo la Secretaría deberá solicitar las opiniones de la SEMAR en lo que afecta a la seguridad nacional; de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en lo que se refiere a la ecología y de impacto ambiental y de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cuanto a los aspectos de desarrollo urbano.	La secretaría deberá expedir la resolución correspondiente en un plazo máximo de sesenta días hábiles., **previas opiniones de las Secretarías de Marina** en lo que afecta a la seguridad nacional; de la de Medio Ambiente y Recursos Naturales en lo que se refiere a la ecología y de impacto ambiental de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cuanto a los aspectos de desarrollo urbano
Estas opiniones deberán emitirse en un lapso no mayor de quince días hábiles a partir de que la Secretaría las solicite. Si transcurrido dicho plazo no se ha emitido la opinión respectiva, se entenderá como favorable.	Estas opiniones deberán emitirse en un lapso no mayor de quince días hábiles a partir de que la Secretaría las solicite. Si transcurrido dicho plazo no se ha emitido la opinión respectiva, se entenderá como favorable.
En el caso de modificaciones menores al programa maestro de desarrollo portuario, éstas sólo deberán registrarse ante la Secretaría.	En el caso de modificaciones **los cambios sólo** registrarse **en ~~ante~~** la secretaría.
...	...
ARTICULO 58 BIS.- La planeación del puerto se apoyará en un Comité de Planeación, que se integrará por el Administrador Portuario quien lo presidirá, por dos representantes designados por la Secretaría; un	**Artículo 58 Bis.** La planeación del puerto se apoyará en un Comité de Planeación, que se integrará por el administrador portuario quien lo presidirá **por el Capitán de Puerto, un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y**

representante de los cesionarios y otro de los prestadores de servicios portuarios.	**Recursos Naturales y por los cesionarios** o prestadores de servicios portuarios.
...	...
...	...
	Régimen Transitorio
	Artículo Unico. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2. **Iniciativa de diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de MORENA.**

LEGISLACIÓN VIGENTE	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.**
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
	ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 30, fracciones V, incisos c) y d), VI y IX; 36, fracciones I, XV, XVIII y XIX; se **ADICIONA** el artículo 30, fracciones VI Bis, XII Bis y XII Ter, y se **DEROGA** el artículo 36 fracciones XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:
Artículo 30.-…	**Artículo 30.-**…
I. a **IV.** …	**I.** a **IV.** …
V.- Ejercer la autoridad en las zonas marinas mexicanas, en las materias siguientes:	**V.-** Ejercer la **Autoridad Marítima Nacional en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e**

	instalaciones portuarias nacionales; así como, en su caso, aguas nacionales donde se realicen actividades de su competencia, en las materias siguientes:
a) y **b)** …	**a)** y **b)** …
c) Vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, y	**c) Prevención de la contaminación marina originada por embarcaciones o artefactos navales, así como el v**ertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, y
d) Protección marítima y portuaria, en los términos que fijan los tratados internacionales y las leyes de la materia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal;	**d)** Protección marítima y portuaria, en los términos que fijan los tratados internacionales y **la normatividad nacional en** la materia;
Sin correlativo.	**V Bis.- Regular las comunicaciones y transportes por agua, así como formular y conducir las políticas y programas para su desarrollo, de acuerdo a las necesidades del país;**
VI.- Dirigir la educación pública naval;	**VI.-** Dirigir la educación naval **y náutica;**
Sin correlativo.	**VI Bis.- Regular, promover y organizar a la marina mercante, así como establecer los requisitos que deba satisfacer el personal técnico de la marina mercante y conceder las licencias y autorizaciones respectivas;**
VII. a **VIII.** …	**VII.** a **VIII.** …
IX.- Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiera la Armada;	**IX.-** Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiera la Armada y **la Secretaría de Marina, así como las obras marítimas y de dragado que requiera el país y, en su caso, autorizarlas cuando sobrepasen sus capacidades técnicas y operativas**;
X. a **XII.** …	**X.** a **XII.** …

Sin correlativo.	**XII Bis.- Otorgar permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones y transportes por agua con embarcaciones o artefactos navales;**
Sin correlativo.	**XII Ter.- Coordinar la implementación de las acciones necesarias con las demás dependencias de la Administración Pública Federal, para el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales en materia marítima, en el ámbito de su competencia;**
XIII. a **XXVI.** …	**XIII.** a **XXVI.** …
Artículo 36.-…	**Artículo 36.-**…
I.- Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte**,** con la intervención que las leyes otorgan a la Secretaría de Marina respecto al transporte por agua, así como de las comunicaciones, de acuerdo a las necesidades del país;	**I.-** Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo **de las comunicaciones y transporte terrestre y aéreo,** de acuerdo a las necesidades del país;
I Bis. a **XIII.** …	**I Bis.** a **XIII.** …
XIV.- Regular, promover y organizar la marina mercante;	**XIV.- Se deroga.**
XV.- Establecer los requisitos que deban satisfacer el personal técnico de la aviación civil, marina mercante, servicios públicos de transporte terrestre, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas;	**XV.-** Establecer los requisitos que deban satisfacer el personal técnico de la aviación civil, servicios públicos de transporte terrestre, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas;
XVI.- Regular las comunicaciones y transportes por agua;	**XVI.- Se deroga.**

XVII.- Participar con la Secretaría de Marina en la aplicación de las medidas en materia de seguridad y protección marítima;	**XVII.- Se deroga.**
XVIII.- Construir, reconstruir y conservar las obras marítimas, portuarias y de dragado;	**XVIII.-** Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias;
XIX.- Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones por agua; así como coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento, salvo los asignados a la Secretaría de Marina;	**XIX.-** Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con **la operación portuaria**; así como coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios portuarios y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento, salvo los asignados a la Secretaría de Marina;
XX. a **XXVII.** …	**XX.** a **XXVII.** …
LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS	**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **REFORMAN** los artículos 2, fracciones I y VII Bis; la denominación del Capítulo II del Título Primero, para quedar como “AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL”; 7, párrafo primero, y la fracción I del segundo párrafo; 8, fracciones I, II, V, VI, IX, X y XIV; 9, en su encabezado, y las fracciones II, III, V, VIII, IX; 9 Ter; 11, fracción II, y el párrafo segundo; 12, párrafo primero; 14, en su encabezado, y sus fracciones VII y VIII, y el último párrafo; 21, párrafo segundo; 24, párrafo tercero; 30; la denominación del Capítulo VII del Título Segundo, para quedar como “DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE DESATENCIÓN DE

	TRIPULACIONES"; 33; 34; 35; 36; 37; 38, último párrafo; 40, párrafo tercero; 42, fracción I, inciso c), fracción II, inciso a); 44, párrafo tercero; 50, párrafo segundo; 55, párrafo segundo; 60; 61, párrafo segundo; 63; 65; 66, fracciones I, II, IV,V y VI; 69; 70; 73; 74, fracciones II y IV; 77 apartados A, B y C; 87, fracción I y penúltimo párrafo; 159, fracción II; 161, último párrafo; 163; 167; 170; 180; 181; 183; 185, en su encabezado, y los párrafos segundo y tercero de la fracción II; 264, párrafo segundo; 270; 275, fracción I; 281; 298, párrafo primero; 323; 326, fracción V; 327, en su encabezado, y la fracción VIII; 328, fracciones VII y VIII; se **ADICIONAN** los artículos 2, fracciones I Bis; 8, fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX; 9, fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI; 14, fracción IX; 61, con un último párrafo; 162, con un último párrafo; 328, fracciones IX, X,XI, XII y XIII, y se **DEROGAN** los artículos 2, en su fracción I Bis; 8 Bis; 9 Bis; 42, fracción III, inciso c); 44, párrafo cuarto, pasando los actuales párrafos quinto y sexto a ser párrafos cuarto y quinto; 328 Bis, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, para quedar como sigue:
Artículo 2.-…	**Artículo 2.-**…
I. Secretaría: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	**I.** La Secretaría: **La Secretaría de Marina.**
I Bis. SEMAR: La Secretaría de Marina;	**I Bis. Se deroga.**
II. a **VII.** …	**II.** a **VII.** …
VII Bis. Protección Marítima y Portuaria: Las medidas, mecanismos, acciones o instrumentos que permitan un nivel	**VII Bis.** Protección Marítima y Portuaria: **El conjunto de** medidas **y** acciones **destinadas a salvaguardar de toda amenaza que pueda afectar al puerto,**

de riesgo aceptable en los puertos y en la administración, operación y servicios portuarios, así como en las actividades marítimas, en los términos que establezcan los tratados o convenios internacionales en los que México sea parte en materia de Protección Marítima y Portuaria;	**recinto portuario, terminales, marinas e instalaciones portuarias,** así como **a las embarcaciones, artefactos navales, personas, carga, unidades de transporte y provisiones a bordo de las mismas;**
VII Ter. a **XV.** …	**VII Ter.** a **XV.** …
CAPÍTULO II	**CAPÍTULO II**
AUTORIDAD MARÍTIMA	**AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL**
Artículo 7.- La Autoridad Marítima Nacional la ejerce el Ejecutivo Federal a través de la SEMAR, para el ejercicio de la soberanía, protección y seguridad marítima, así como el mantenimiento del estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.	**Artículo 7.-** La Autoridad Marítima Nacional la ejerce el Ejecutivo Federal a través de **la Secretaría**, para el ejercicio de la soberanía, protección y seguridad marítima **y portuaria**, así como el mantenimiento del estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, **costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales,** sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.
…	…
I. La Secretaría y la SEMAR, en el ámbito de sus respectivas competencias;	**I.** La Secretaría, **por sí o por conducto de las capitanías de puerto**;
II. y **III.** …	**II.** y **III.** …
Artículo 8.- …	**Artículo 8.-** …
I. Planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte por agua; de la Marina Mercante, y de los puertos nacionales, con apego a las disposiciones establecidas en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;	**I.** Planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte por agua **y** de la Marina Mercante, con apego a las disposiciones establecidas en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
II. Representar al país en las negociaciones de los Tratados Internacionales en materia marítima	**II.** Representar al país en las negociaciones de los Tratados Internacionales en materia marítima; ser la

respecto de las atribuciones que conforme a esta Ley le corresponden; ser la ejecutora de los mismos, y ser su intérprete en la esfera administrativa;	ejecutora de los mismos **en el ámbito de su competencia**, y ser su intérprete en la esfera administrativa;
III. y **IV.** …	**III.** y **IV.** …
V. Otorgar permisos y autorizaciones de navegación para prestar servicios en vías generales de comunicación por agua, así como verificar su cumplimiento y revocarlos o suspenderlos en su caso, tratándose de embarcaciones mayores;	**V.** Otorgar permisos y autorizaciones de navegación para prestar servicios en vías generales de comunicación por agua, **en los términos de esta Ley,** así como verificar su cumplimiento y revocarlos o suspenderlos en su caso;
VI. Organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de control de la navegación en los recintos portuarios y zonas de fondeo;	**VI.** Organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de control de **tráfico marítimo**;
VII. y **VIII.** …	**VII.** y **VIII.** …
IX. Participar con la SEMAR en la seguridad de la navegación y salvaguarda de la vida humana en el mar;	**IX. Regular y vigilar** la seguridad **en** la navegación y **la** salvaguarda de la vida humana en el mar;
X. Establecer en coordinación con la SEMAR, las medidas de Protección Portuaria que aplicará el CUMAR, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;	**X.** Establecer las medidas de Protección Portuaria que aplicará el CUMAR, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;
XI. a **XIII.** …	**XI.** a **XIII.** …
XIV. Imponer sanciones por infracciones a esta Ley, a sus reglamentos, y a los Tratados Internacionales vigentes en las materias que le correspondan conforme a este ordenamiento, y	**XIV.** Imponer sanciones por infracciones a esta Ley, a sus reglamentos, y a los Tratados Internacionales vigentes en las materias que le correspondan conforme a este ordenamiento**;**
XV. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.	**XV. Abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales como mexicanos;**
Sin correlativo.	**XVI. Certificar las singladuras, expedir las libretas de mar e identidad marítima del personal embarcado de la Marina Mercante mexicana;**

Sin correlativo.	**XVII. Vigilar que las vías generales de comunicación por agua y la navegación, cumplan con las condiciones de seguridad y señalamiento marítimo;**
Sin correlativo.	**XVIII. Vigilar la seguridad de la navegación y la salvaguarda de la vida humana en el mar;**
Sin correlativo.	**XIX. Organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de ayuda a la navegación y radiocomunicación marítima;**
Sin correlativo.	**XX. Inspeccionar y certificar en las embarcaciones y artefactos navales mexicanos, así como en instalaciones de servicios y de recepción de desechos, el cumplimiento de los Tratados Internacionales, la legislación nacional, los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones;**
Sin correlativo.	**XXI. Inspeccionar a las embarcaciones y artefactos navales extranjeros, de conformidad con los tratados internacionales que resulten aplicables en el ámbito de su competencia;**
Sin correlativo.	**XXII. Otorgar autorización de inspectores a terceros, para que realicen la verificación y certificación del cumplimiento de las normas que establezcan los Tratados Internacionales y la legislación nacional aplicable, manteniendo la supervisión sobre dichas personas;**
Sin correlativo.	**XXIII. Establecer y organizar un servicio de vigilancia, seguridad y auxilio para la navegación en zonas marinas mexicanas;**

Sin correlativo.	**XXIV. Realizar las investigaciones y actuaciones, así como designar peritos facultados profesionalmente en la materia en los términos del reglamento respectivo y emitir dictámenes de los accidentes e incidentes marítimos en cualquier vía navegable;**
Sin correlativo.	**XXV. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con la autoridad laboral, para el cumplimiento de la resolución de los conflictos marítimos de naturaleza laboral;**
Sin correlativo.	**XXVI. Nombrar y remover a los capitanes de puerto;**
Sin correlativo.	**XXVII. Dirigir, organizar y llevar a cabo la búsqueda y rescate para la salvaguarda de la vida humana en el mar en las zonas marinas mexicanas, así como coordinar las labores de auxilio y salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones y en los recintos portuarios;**
Sin correlativo.	**XXVIII. Integrar la información estadística de los accidentes en las zonas marinas mexicanas;**
Sin correlativo.	**XXIX. Administrar los registros nacionales de la gente de mar y de embarcaciones, conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo, y**
Sin correlativo. (El contenido sería el de la fracción XV)	**XXX. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.**
Artículo 8 Bis.- Son atribuciones de la SEMAR, sin perjuicio de las que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal: **I.** Abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales mexicanos;	**Artículo 8 Bis.- Se deroga.**

II. Certificar las singladuras, expedir las libretas de mar e identidad marítima del personal embarcado de la Marina Mercante mexicana; **III.** Vigilar que las vías generales de comunicación por agua y la navegación, cumplan con las condiciones de seguridad y señalamiento marítimo; **IV.** Vigilar la seguridad de la navegación y la salvaguarda de la vida humana en el mar; **V.** Organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de ayudas a la navegación y radiocomunicación marítima; **VI.** Inspeccionar y certificar en las embarcaciones mexicanas, el cumplimiento de los Tratados Internacionales, la legislación nacional, los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones; **VII.** Inspeccionar a las embarcaciones extranjeras, de conformidad con los Tratados Internacionales; **VIII.** Otorgar autorización de inspectores a personas físicas, para que realicen la verificación y	

certificación del cumplimiento de lo que establezcan los Tratados Internacionales, y la legislación nacional aplicable, manteniendo la supervisión sobre dichas personas; **IX.** Establecer y organizar un servicio de vigilancia, seguridad y auxilio para la navegación en zonas marinas mexicanas; **X.** Realizar las investigaciones y actuaciones, así como designar peritos facultados profesionalmente en la materia en los términos del reglamento respectivo y emitir dictámenes de los accidentes e incidentes marítimos, fluviales y lacustres; **XI.** Coadyuvar en el ámbito de su competencia con la autoridad laboral, para el cumplimiento de la resolución de los conflictos marítimos de naturaleza laboral; **XII.** Imponer sanciones por infracciones a esta Ley, a sus reglamentos, y a los Tratados Internacionales vigentes en las materias que le correspondan en términos del presente artículo; **XIII.** Nombrar y remover a los capitanes de puerto; **XIV.** Establecer en coordinación con la Secretaría, la Protección Marítima que aplicará el CUMAR, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;	

XV. Dirigir, organizar y llevar a cabo la búsqueda y rescate para la salvaguarda de la vida humana en el mar en las zonas marinas mexicanas, así como coordinar las labores de auxilio y salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones y en los recintos portuarios; **XVI.** Integrar la información estadística de los accidentes en las zonas marinas mexicanas; **XVII.** Administrar los registros nacionales de la gente de mar y de embarcaciones, conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo; **XVIII.** Representar al país en las negociaciones de los Tratados Internacionales en materia marítima respecto de las atribuciones que conforme a esta Ley le corresponden; ser la ejecutora de los mismos, y ser su intérprete en la esfera administrativa, y **XIX.** Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.	
Artículo 9.- Cada puerto habilitado tendrá una capitanía de puerto, que dependerá de la SEMAR, con una jurisdicción territorial y marítima delimitada, y tendrá las atribuciones siguientes:	**Artículo 9.-** Cada puerto **o espacio adyacente a las aguas nacionales donde se realicen actividades sujetas a la competencia de la Autoridad Marítima Nacional, podrán tener** una capitanía de puerto, que dependerá de **la Secretaría**, con una jurisdicción territorial y marítima delimitada y **tendrán** las atribuciones siguientes:
I. …	**I.** …

II. Abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales mexicanos;	**II.** Abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales mexicanos**, así como realizar la inscripción de actos en el Registro Público Marítimo Nacional**;
III. Otorgar permisos para la prestación de servicios de transporte marítimo de pasajeros y de turismo náutico dentro de las aguas de su jurisdicción, con embarcaciones menores, de acuerdo al reglamento respectivo;	**III.** Otorgar permisos para la prestación de servicios de transporte marítimo de pasajeros y de turismo náutico, dentro de las aguas de su jurisdicción, de acuerdo al reglamento respectivo;
IV. …	**IV.** …
V. Requerir los certificados e inspeccionar a cualquier embarcación, de conformidad con lo establecido en las fracciones VI y VII del artículo 8 Bis de esta Ley;	**V.** Requerir los certificados e inspeccionar a cualquier embarcación, de conformidad con lo establecido en las fracciones **XX** y **XXI** del artículo 8 de esta Ley;
VI. y **VII.** …	**VI.** y **VII.** …
VIII. Recibir y tramitar ante las autoridades correspondientes las reclamaciones laborales de los tripulantes y los trabajadores de las embarcaciones, en el término establecido en la fracción II del artículo 35 de esta Ley, y	**VIII.** Recibir y tramitar ante las autoridades correspondientes las reclamaciones laborales de los tripulantes y los trabajadores de las embarcaciones, en el término establecido en la fracción II del artículo **34** de esta Ley**;**
IX. Actuar como auxiliar del Ministerio Público, así como imponer las sanciones en los términos de esta Ley.	**IX.** Actuar como auxiliar del Ministerio Público, así como imponer las sanciones en los términos de esta Ley**;**
Sin correlativo.	**X. Vigilar que la navegación, las maniobras y los servicios establecidos en esta Ley se realicen en condiciones de seguridad, economía y eficiencia;**
Sin correlativo.	**XI. Ordenar las maniobras que se requieran de las embarcaciones cuando se afecte la seguridad marítima y portuaria;**
Sin correlativo.	**XII. Imponer las sanciones en los términos de esta Ley;**

Sin correlativo.	**XIII. Coordinar las labores de auxilio y salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones en las aguas de su jurisdicción;**
Sin correlativo.	**XIV. Dirigir el cuerpo de vigilancia, seguridad y auxilio para la navegación interior, y**
Sin correlativo.	**XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.**
Artículo 9 Bis.- La Secretaría, ejercerá sus funciones en los puertos por conducto de las oficinas de servicios a la Marina Mercante, las que tendrán a su cargo: **I.** Vigilar que las maniobras y los servicios portuarios a las embarcaciones se realicen en condiciones de seguridad, economía y eficiencia; **II.** Ordenar las maniobras que se requieran de las embarcaciones cuando se afecte la eficiencia del puerto; **III.** Turnar a la Secretaría las quejas que presenten los navieros en relación con la asignación de posiciones de atraque y fondeo, para que ésta resuelva lo conducente; **IV.** Ordenar las medidas que le sean requeridas por el CUMAR, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos; **V.** Imponer las sanciones en los términos de esta Ley, y	**Artículo 9 Bis.- Se deroga.**

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.	
Artículo 9 Ter.- Las policías federales, estatales y municipales, auxiliarán a las capitanías de puerto y a las oficinas de servicios a la Marina Mercante, cuando así lo requieran, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.	**Artículo 9 Ter.-** Las **instituciones de seguridad pública**, estatales y municipales, auxiliarán a las capitanías de puerto cuando así lo requieran, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.
Artículo 11.- …	**Artículo 11.-** …
I. …	**I.** …
II. Cuando se encuentren bajo su posesión mediante contrato de arrendamiento financiero celebrado con una institución de crédito mexicana, o bien con una extranjera autorizada para actuar como tal conforme a las leyes nacionales.	**II.** Cuando se encuentren bajo su posesión mediante contrato de arrendamiento financiero celebrado con una institución de crédito mexicana, o bien con una extranjera autorizada para actuar como tal conforme a las leyes nacionales.
Autorizado el abanderamiento, la SEMAR hará del conocimiento de la autoridad fiscal competente, el negocio jurídico que tenga como consecuencia la propiedad o posesión de la embarcación.	Autorizado el abanderamiento, **la Secretaría** hará del conocimiento de la autoridad fiscal competente, el negocio jurídico que tenga como consecuencia la propiedad o posesión de la embarcación.
…	…
Artículo 12.- La SEMAR, a solicitud del propietario o naviero, abanderará embarcaciones como mexicanas, previo cumplimiento de las normas de inspección y certificación correspondientes. La SEMAR deberá además expedir un pasavante de navegación mientras se tramita la matrícula mexicana, de conformidad con los requisitos que establezca el reglamento respectivo.	**Artículo 12.-** La **Secretaría**, a solicitud del propietario o naviero, abanderará embarcaciones como mexicanas, previo cumplimiento de las normas de inspección y certificación correspondientes. La Secretaría deberá además expedir un pasavante de navegación mientras se tramita la matrícula mexicana, de conformidad con los requisitos que establezca el reglamento respectivo.

…	…
Artículo 14.- El certificado de matrícula de una embarcación mexicana tendrá vigencia indefinida y será cancelado por la SEMAR en los casos siguientes:	**Artículo 14.-** El certificado de matrícula de una embarcación mexicana tendrá vigencia indefinida y será cancelado por **la Secretaría** en los casos siguientes:
I. y **VI.** …	**I.** y **VI.** …
VII.- Por resolución judicial; y	**VII.** Por resolución judicial**;**
VIII.- Por dimisión de bandera, hecha por el propietario o titular del certificado de matrícula.	**VIII.** Por dimisión de bandera, hecha por el propietario o titular del certificado de matrícula**, y**
Sin correlativo.	**IX. Por no acreditar su legal estancia en territorio nacional, tratándose de embarcaciones o artefactos navales bajo el régimen de importación temporal, conforme a lo establecido en la Ley de la materia.**
La SEMAR, a petición del propietario o naviero, sólo autorizará la dimisión de bandera y la cancelación de matrícula y registro de una embarcación, cuando esté cubierto o garantizado el pago de los créditos laborales y fiscales y exista constancia de libertad de gravámenes expedida por el Registro Público Marítimo Nacional, salvo pacto en contrario entre las partes.	La **Secretaría** sólo autorizará la dimisión de bandera y la cancelación de matrícula y registro de una embarcación, cuando esté cubierto o garantizado el pago de los créditos laborales y fiscales y exista constancia de libertad de gravámenes expedida por el Registro Público Marítimo Nacional, salvo pacto en contrario entre las partes**, con excepción de la causal contenida en la fracción VII del presente artículo.**
Artículo 21.- …	**Artículo 21.-** …
El naviero que asuma la operación o explotación de una embarcación que no sea de su propiedad, deberá hacer declaración de armador ante la Oficina de Servicios a la Marina Mercante, del puerto de su matrícula, de conformidad con las disposiciones reglamentarias al respecto.	El naviero que asuma la operación o explotación de una embarcación que no sea de su propiedad, deberá hacer declaración de armador ante la **capitanía de puerto**, del puerto de su matrícula, de conformidad con las disposiciones reglamentarias al respecto.

…	…
…	…
Artículo 24.- …	**Artículo 24.-** …
I. a **VII.** …	**I.** a **VII.** …
…	…
Los navieros mexicanos no están obligados a designar agentes navieros consignatarios de buques en los puertos mexicanos para atender a sus propias embarcaciones, siempre y cuando cuenten con oficinas en dicho puerto, con un representante y se haya dado aviso a la capitanía de puerto y a la Oficina de Servicios a la Marina Mercante correspondientes.	Los navieros mexicanos no están obligados a designar agentes navieros consignatarios de buques en los puertos mexicanos para atender a sus propias embarcaciones, siempre y cuando cuenten con oficinas en dicho puerto, con un representante y se haya dado aviso a la capitanía de puerto **correspondiente**.
Artículo 30.- Los patrones de las embarcaciones, o quien dirija la operación en los artefactos navales, ejercerán el mando vigilando que se mantengan el orden y la disciplina a bordo, pero no estarán investidos de la representación de las autoridades mexicanas. Cuando tengan conocimiento de la comisión de actos que supongan el incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, darán aviso oportuno a las autoridades correspondientes y estarán obligados a poner en conocimiento de la SEMAR cualquier circunstancia que no esté de acuerdo con lo establecido en los certificados de la embarcación o artefacto naval.	**Artículo 30.-** Los patrones de las embarcaciones, o quien dirija la operación en los artefactos navales, ejercerán el mando vigilando que se mantengan el orden y la disciplina a bordo, pero no estarán investidos de la representación de las autoridades mexicanas. Cuando tengan conocimiento de la comisión de actos que supongan el incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, darán aviso oportuno a las autoridades correspondientes y estarán obligados a poner en conocimiento de **la Secretaría** cualquier circunstancia que no esté de acuerdo con lo establecido en los certificados de la embarcación o artefacto naval.
CAPÍTULO VII	**CAPÍTULO VII**
DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE DESATENCIÓN DE TRIPULACIONES EXTRANJERAS	**DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE DESATENCIÓN DE TRIPULACIONES**

EN EMBARCACIONES EXTRANJERAS	
Artículo 33.- Este Capítulo será aplicable en caso de que una embarcación con bandera extranjera se encuentre en vías navegables mexicanas y cualquier autoridad presuma que la tripulación ha sido abandonada o corra el peligro de perder la vida o se ponga en riesgo su integridad corporal.	**Artículo 33.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por sí, o en colaboración con la Secretaría, supervisar el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales respecto a las condiciones mínimas de trabajo de los tripulantes mexicanos a bordo de embarcaciones y artefactos navales mexicanos o, tratándose de embarcaciones y artefactos navales extranjeros, cuando se encuentren en puertos mexicanos o en el mar territorial y aguas interiores.**
Artículo 34.- El procedimiento de coordinación de competencias entre autoridades administrativas regulado en este capítulo, no restringirá de forma alguna las facultades de cada una de dichas autoridades. Todas ellas estarán obligadas a facilitar de modo expedito la solución efectiva de las contingencias referidas en el artículo anterior.	**Artículo 34.- En el supuesto de que en el desarrollo de las inspecciones a que se refiere el párrafo anterior se desprenda que la tripulación ha sido abandonada o corra el peligro de perder la vida o se ponga en riesgo su integridad física, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:**
Sin correlativo.	**I. En caso de que la tripulación corra el peligro de perder la vida o se ponga en riesgo su integridad física, se les desembarcará inmediatamente para que se les brinde atención médica. En caso de que algún tripulante se niegue a desembarcar, se asentará en el acta circunstanciada correspondiente;**
Sin correlativo.	**II. Los capitanes y patrones de embarcaciones y artefactos navales o, en su ausencia, el oficial que le siga en mando, o bien la persona que acredite la representación legal de los tripulantes, estarán legitimados para solicitar que se levante un acta de protesta ante la capitanía de puerto,**

	dentro de las veinticuatro horas siguientes a su arribo o, en su caso, al momento en que se hubiere producido el suceso denunciado;
Sin correlativo.	**III. En un plazo de tres días hábiles siguientes a la presentación de la protesta, la capitanía de puerto que haya conocido de la misma deberá notificar sobre el conflicto existente al cónsul del pabellón de la embarcación y a aquéllos de la nacionalidad de los tripulantes, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a la Secretaría de Salud, al Instituto Nacional de Migración, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Administración Portuaria, para que actúen en el ámbito de su competencia y sus funciones;**
Sin correlativo.	**IV. En el mismo plazo establecido en la fracción anterior, la capitanía de puerto deberá citar al agente naviero consignatario de la embarcación o artefacto naval y, en su caso, al propietario de la misma para que en un plazo de diez días hábiles desahogue una audiencia en las oficinas de la capitanía de puerto. En la audiencia, se plantearán a dicha autoridad los mecanismos para resolver la situación, los cuales deberán incluir, como mínimo, la sustitución y repatriación de los tripulantes, así como la gestión segura de la embarcación o artefacto naval. Una vez escuchados los planteamientos del agente naviero consignatario de la embarcación o artefacto naval o del propietario de la misma, la capitanía de puerto establecerá un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles para el cumplimiento de las obligaciones**

	adquiridas. La capitanía de puerto levantará un acta de dicha audiencia, misma que será firmada por los que en ella intervengan;
Sin correlativo.	**V. Durante el plazo de ejecución de las obligaciones adquiridas de acuerdo con la fracción anterior, la capitanía de puerto estará facultada para solicitar las reuniones de verificación que considere necesarias;**
Sin correlativo.	**VI. En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas de conformidad con la fracción IV de este artículo, la Secretaría será la autoridad competente para coordinar las acciones tendientes a dar solución a la contingencia;**
Sin correlativo.	**VII. Una vez que la tripulación extranjera haya sido desembarcada y esté comprobado que se encuentra en buen estado de salud, el Instituto Nacional de Migración tramitará la repatriación a costa del naviero o del propietario de la embarcación de modo solidario. Entre tanto, el agente naviero consignatario y, en su caso, el propietario de la misma embarcación de modo solidario, sufragarán la manutención integral de los tripulantes a ser repatriados. La Secretaría verificará el cumplimiento de esta obligación, y**
Sin correlativo.	**VIII. En caso de que los tripulantes decidan implementar acciones legales por falta de pago de salarios, la capitanía de puerto turnará las actuaciones a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para la resolución de los conflictos marítimos de naturaleza laboral.**
Artículo 35.- Cuando surja una situación regulada según se dispone	**Artículo 35.- Cualquier autoridad que tenga conocimiento del abandono de**

en este capítulo, las autoridades y partes del mismo deberán desahogar el siguiente procedimiento: (Este artículo contiene 6 fracciones)	**tripulantes nacionales o extranjeros en embarcaciones o artefactos navales, tanto nacionales como extranjeros, que se encuentren en vías navegables mexicanas, deberá informarlo a la Secretaría para que se lleve a cabo el procedimiento establecido en el artículo anterior.**
Artículo 36.- La navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos estarán abiertos, en tiempos de paz a las embarcaciones de todos los Estados, conforme al principio de reciprocidad internacional. Cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, la SEMAR podrá negar la navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos.	**Artículo 36.-** La navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos estarán abiertos, en tiempos de paz a las embarcaciones de todos los Estados, conforme al principio de reciprocidad internacional. Cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, **la Secretaría** podrá negar la navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos.
Asimismo, cualquier embarcación que navegue en zonas marinas mexicanas deberá observar la obligatoriedad de obedecer los señalamientos para detenerse o proporcionar la información que le sea solicitada por alguna unidad de la Armada de México. Lo anterior, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas aplicables por sí misma o en coadyuvancia con las autoridades competentes en el combate al terrorismo, contrabando, piratería en el mar, tráfico ilegal de personas, armas, estupefacientes y psicotrópicos, en los términos de la legislación de la materia. En caso de desobediencia, se impondrán las sanciones establecidas por esta Ley y por las demás disposiciones aplicables.	Asimismo, cualquier embarcación que navegue en zonas marinas mexicanas deberá observar la obligatoriedad de obedecer los señalamientos para detenerse o proporcionar la información que le sea solicitada por alguna unidad de la Armada de México. Lo anterior, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas aplicables, por sí misma o en **colaboración** con las autoridades competentes, en el combate al terrorismo, contrabando, piratería en el mar, tráfico ilegal de personas, armas, estupefacientes y psicotrópicos, **entre otros,** en los términos de la legislación de la materia. En caso de desobediencia, se impondrán las sanciones establecidas por esta Ley y por las demás disposiciones aplicables.

Artículo 37.- La SEMAR, por caso fortuito o fuerza mayor, o bien cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la navegación determinados puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general.	**Artículo 37.- Cuando exista** caso fortuito o fuerza mayor, o bien, cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, **la Secretaría** podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la navegación determinados puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general.
Artículo 38.- …	**Artículo 38.-** …
I. a **III.** …	**I.** a **III.** …
La SEMAR, en coordinación con las demás dependencias de la Administración Pública Federal en sus respectivos ámbitos de competencia, deberá vigilar que la realización de las actividades económicas, deportivas, recreativas y científicas a desarrollarse mediante los distintos tipos de navegación, cumplan con las disposiciones internacionales, legales y reglamentarias aplicables.	La **Secretaría,** en coordinación con las demás dependencias de la Administración Pública Federal en sus respectivos ámbitos de competencia, deberá vigilar que la realización de las actividades económicas, deportivas, recreativas y científicas a desarrollarse mediante los distintos tipos de navegación, cumplan con las disposiciones internacionales, legales y reglamentarias aplicables.
Artículo 40.- …	**Artículo 40.-** …
…	…
La operación y explotación de embarcaciones en navegación interior y de cabotaje, destinadas a servicios turísticos, deportivos y recreativos, así como la operación y explotación de aquellas destinadas a la construcción y mantenimiento portuario, y el dragado podría realizarse por navieros mexicanos o extranjeros con embarcaciones mexicanas o extranjeras, siempre y	La operación y explotación de embarcaciones en navegación interior y de cabotaje, destinadas a servicios turísticos, deportivos y recreativos, así como la operación y explotación de aquellas destinadas a la construcción y mantenimiento portuario, y el dragado podría realizarse por navieros mexicanos o extranjeros con embarcaciones mexicanas o extranjeras, **previa autorización de la Secretaría, y** siempre

cuando exista reciprocidad con el país de que se trate, procurando dar prioridad a las empresas nacionales y cumpliendo con las disposiciones legales aplicables.	y cuando exista reciprocidad con el país de que se trate, procurando dar prioridad a las empresas nacionales y cumpliendo con las disposiciones legales aplicables.
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
Artículo 42.- …	**Artículo 42.-** …
I. …	**I.** …
a) y **b)** …	**a)** y **b)** …
c) Dragado, en los casos de embarcaciones extranjeras, y	**c)** Dragado, y
d) …	**d)** …
II. …	**II.** …
a) Turismo náutico, con embarcaciones menores de recreo y deportivas mexicanas o extranjeras, y	**a)** **Transporte de pasajeros** y turismo náutico, con embarcaciones de recreo y deportivas mexicanas o extranjeras, y
b) …	**b)** …
III. …	**III.** …
a) y **b)** …	**a)** y **b)** …
c) Dragado, en los casos de embarcaciones mexicanas, y	**c)** **Se deroga.**
d) …	**d)** …
…	…
…	…
Artículo 44.- …	**Artículo 44.-** …
…	…
Cuando a criterio justificado de la Secretaría o la SEMAR, las características de lo solicitado lo ameriten, o bien cuando la información se considere insatisfactoria, éstas requerirán al	Cuando a criterio justificado de la Secretaría, las características de lo solicitado lo ameriten, o bien cuando la información se considere insatisfactoria, ésta requerirá al solicitante información complementaria. De no acreditarse la

solicitante de información complementaria. De no acreditarse la misma en un plazo de cinco días hábiles, la solicitud se tendrá por no formulada.	misma en un plazo de cinco días hábiles, la solicitud se tendrá por no formulada.
Transcurridos cinco días hábiles luego de la presentación de la información adicional, la Secretaría o la SEMAR estarán obligadas, según corresponda, a emitir una resolución. De no hacerlo en el plazo señalado, se entenderá por otorgado el permiso correspondiente y el permisionario estará legitimado para pedir a la autoridad correspondiente una constancia que así lo acredite, la cual estará obligada a ponerla a disposición del permisionario en un plazo de cinco días hábiles contado desde el día de presentación de dicha petición de constancia.	**Cuarto párrafo. Se deroga.**
…	…
…	…
Artículo 50.- ...	**Artículo 50.-** ...
La SEMAR estará facultada para habilitar a un delegado honorario de la capitanía de puerto, como responsable de controlar el arribo y despacho de las embarcaciones turísticas o de recreo. El delegado honorario estará facultado para negar el despacho de salida a las embarcaciones de las citadas categorías que**,** por causas de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar de conformidad con las disposiciones internacionales, legales y reglamentarias, se consideren faltas de aptitud para hacerse a la mar.	La **Secretaría** estará facultada para habilitar a un delegado honorario de la capitanía de puerto, como responsable de controlar el arribo y despacho de las embarcaciones turísticas o de recreo. El delegado honorario estará facultado para negar el despacho de salida a las embarcaciones de las citadas categorías que**,** por causas de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar de conformidad con las disposiciones internacionales, legales y reglamentarias, se consideren faltas de aptitud para hacerse a la mar.
…	…

Artículo 55.- …	**Artículo 55.-** …
El servicio de practicaje o de pilotaje, se prestará a toda embarcación mayor que arribe o zarpe de un puerto o zona de pilotaje y que esté legalmente obligada a utilizarlo, así como a las demás que sin estar obligadas, lo soliciten.	El servicio de practicaje o de pilotaje, se prestará a toda embarcación mayor que arribe o zarpe de un puerto o zona de pilotaje y que esté legalmente obligada a utilizarlo, así como a las demás que sin estar obligadas, lo soliciten **y cuando a juicio de la Secretaría se ponga en riesgo la seguridad en la navegación y la salvaguarda de la vida humana en la mar.**
…	…
…	…
…	…
…	…
Artículo 60.- La SEMAR estará obligada a disponer de los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar el funcionamiento y conocimiento público adecuados sobre el señalamiento marítimo y las ayudas a la navegación en las vías navegables.	**Artículo 60.-** La **Secretaría** estará obligada a disponer de los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar el funcionamiento y conocimiento público adecuados sobre el señalamiento marítimo y las ayudas a la navegación en las vías navegables.
La SEMAR realizará las labores de señalamiento marítimo y ayudas a la navegación con el propósito de prevenir o solucionar problemas de seguridad en la misma.	La **Secretaría** realizará las labores de señalamiento marítimo y ayudas a la navegación con el propósito de prevenir o solucionar problemas de seguridad en la misma.
Artículo 61.- …	**Artículo 61.-** …
La SEMAR estará facultada para realizar directamente las labores de dragado de mantenimiento en los puertos donde tenga instalaciones y facilidades, o lo considere de interés para la seguridad nacional; así como para solucionar problemas de contaminación marina.	La **Secretaría realizará** directamente las labores de dragado de mantenimiento en los puertos donde lo considere de interés para la seguridad nacional o para solucionar problemas de contaminación marina**; así como las obras marítimas y de dragado que requiera el país y, en su caso, las autorizará cuando sobrepasen sus capacidades técnicas y operativas**.

Sin correlativo.	**En caso de ser necesario, la Secretaría autorizará las obras marítimas y las operaciones de dragado en los puertos, debiendo observar las normas aplicables en materia ambiental, el Reglamento de esta Ley, así como las reglas de operación de cada puerto.**
Artículo 63.- Los concesionarios de las administraciones portuarias integrales, terminales, marinas, instalaciones portuarias y vías navegables serán responsables de: construir, instalar, operar y conservar en las áreas concesionadas las señales marítimas y llevar a cabo las ayudas a la navegación, con apego a lo que establezca el reglamento respectivo, las reglas de operación de cada puerto y el título de concesión. No obstante lo anterior, la SEMAR mantendrá su responsabilidad de conformidad con este Capítulo, sin perjuicio de la responsabilidad de los concesionarios.	**Artículo 63.-** Los concesionarios de las administraciones portuarias integrales, terminales, marinas, instalaciones portuarias y vías navegables serán responsables de: construir, instalar, operar y conservar en las áreas concesionadas las señales marítimas y llevar a cabo las ayudas a la navegación, con apego a lo que establezca el reglamento respectivo, las reglas de operación de cada puerto y el título de concesión. No obstante, lo anterior, la **Secretaría** mantendrá su responsabilidad de conformidad con este Capítulo, sin perjuicio de la responsabilidad de los concesionarios.
Artículo 65.- El servicio de inspección es de interés público. La SEMAR inspeccionará y certificará que las embarcaciones y artefactos navales mexicanos cumplan con la legislación nacional y con los Tratados Internacionales en materia de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones.	**Artículo 65.-** El servicio de inspección es de interés público. La **Secretaría** inspeccionará y certificará que las embarcaciones y artefactos navales mexicanos**, así como las instalaciones de servicios y receptoras de desechos,** cumplan con la legislación nacional y con los Tratados Internacionales en materia de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones.
Artículo 66.- …	**Artículo 66.-** …
I. El servicio de inspección de embarcaciones podrá ser efectuado	**I.** El servicio de inspección de embarcaciones podrá ser efectuado por

por personas físicas autorizadas como inspectores por la SEMAR;	**terceros autorizados** como inspectores por la **Secretaría**;
II. La SEMAR mantendrá la obligación intransferible de supervisión del servicio de inspección de embarcaciones;	**II.** La **Secretaría** mantendrá la obligación intransferible de supervisión del servicio de inspección de embarcaciones;
III. …	**III.** …
IV. La SEMAR fomentará la constitución de sociedades mexicanas de clasificación, las cuales serán integradas por inspectores de nacionalidad mexicana;	**IV.** La **Secretaría** fomentará la constitución de sociedades mexicanas de clasificación, las cuales serán integradas por inspectores de nacionalidad mexicana;
V. Para ser autorizado por la SEMAR para prestar el servicio de inspección deberán cumplirse los requisitos señalados en el reglamento respectivo;	**V.** Para ser autorizado por la **Secretaría** para prestar el servicio de inspección deberán cumplirse los requisitos señalados en el reglamento respectivo;
VI. La SEMAR estará facultada para implementar programas de certificación continua de inspectores, de conformidad con el reglamento respectivo, y	**VI.** La **Secretaría** estará facultada para implementar programas de certificación continua de inspectores, de conformidad con el reglamento respectivo, y
VII. …	**VII.** …
Artículo 69.- Las capitanías de puerto llevarán una bitácora de certificaciones e inspecciones según establezca el reglamento respectivo. Asimismo, cuando lo determine la SEMAR, la bitácora tendrá un soporte electrónico que podrá ser compartida a las demás capitanías de puerto.	**Artículo 69.-** Las capitanías de puerto llevarán una bitácora de certificaciones e inspecciones según establezca el reglamento respectivo. Asimismo, cuando lo determine la **Secretaría**, la bitácora tendrá un soporte electrónico que podrá ser compartida a las demás capitanías de puerto.
Artículo 70.- Cada capitanía de puerto, a través de los inspectores a ellas adscritos, deberán inspeccionar al menos a un quince por ciento de las embarcaciones extranjeras que	**Artículo 70.-** Cada capitanía de puerto, a través de los inspectores a ellas adscritos, deberán inspeccionar al menos a un **veinte** por ciento de las embarcaciones extranjeras que se encuentren en sus

se encuentren en sus respectivos puertos, de conformidad con el Acuerdo Latinoamericano sobre Control de Buques por el Estado Rector del Puerto.	respectivos puertos, de conformidad con el Acuerdo Latinoamericano sobre Control de Buques por el Estado Rector del Puerto.
Artículo 73.- Los artefactos navales requerirán de un certificado técnico de operación y navegabilidad expedido por la SEMAR cuando requieran ser desplazados a su lugar de desmantelamiento o desguazamiento definitivo.	**Artículo 73.-** Los artefactos navales requerirán de un certificado técnico de operación y navegabilidad expedido por la **Secretaría** cuando requieran ser desplazados a su lugar de desmantelamiento o **donde serán desguazados definitivamente**.
La SEMAR determinará las medidas de prevención, control de tráfico y señalamiento marítimos durante el traslado o remolque de los artefactos navales cuando lo exijan las condiciones del mismo.	La **Secretaría** determinará las medidas de prevención, control de tráfico y señalamiento marítimos durante el traslado o remolque de los artefactos navales cuando lo exijan las condiciones del mismo.
Artículo 74.- …	**Artículo 74.-** …
I. …	**I.** …
II. El proyecto deberá previamente ser aprobado por la SEMAR y elaborado por personas físicas profesionalmente reconocidas o sociedades legalmente constituidas, con capacidad técnica demostrada;	**II.** El proyecto deberá previamente ser aprobado por la **Secretaría** y elaborado por personas físicas profesionalmente reconocidas o sociedades legalmente constituidas, con capacidad técnica demostrada;
III. …	**III.** …
IV. Al término de los trabajos, la embarcación requerirá de los certificados de seguridad marítima y de arqueo que expida la SEMAR directamente o bien un inspector autorizado por ésta.	**IV.** Al término de los trabajos, la embarcación requerirá de los certificados de seguridad marítima y de arqueo que expida la **Secretaría** directamente o bien un inspector autorizado por ésta.
…	…
Artículo 77.- …	**Artículo 77.-** …
A. La SEMAR certificará e inspeccionará en el ámbito portuario que las embarcaciones cumplan con	**A.** La **Secretaría** certificará e inspeccionará en el ámbito portuario que las embarcaciones cumplan con lo

lo establecido en el presente Capítulo y reportará inmediatamente a las demás dependencias competentes cualquier contingencia en materia de contaminación marina. Deberá asimismo sancionar a los infractores en el ámbito de su competencia;	establecido en el presente Capítulo y reportará inmediatamente a las demás dependencias competentes cualquier contingencia en materia de contaminación marina. Deberá asimismo sancionar a los infractores en el ámbito de su competencia;
B. La SEMAR, en las zonas marinas mexicanas establecidas en la Ley Federal del Mar, vigilará el cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo. De igual manera, verificará las posibles afectaciones por contaminación en dichas zonas y sancionará a los infractores responsables cuando sean identificados de conformidad con el reglamento respectivo. Además, aplicará de acuerdo con sus ordenamientos el Plan Nacional de Contingencias para combatir y controlar derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el mar, en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal involucradas, y	**B.** La **Secretaría**, en las zonas marinas mexicanas establecidas en la Ley Federal del Mar, vigilará el cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo. De igual manera, verificará las posibles afectaciones por contaminación en dichas zonas y sancionará a los infractores responsables cuando sean identificados de conformidad con el reglamento respectivo. Además, aplicará de acuerdo con sus ordenamientos el Plan Nacional de Contingencias para combatir y controlar derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el mar, en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal involucradas, y
C. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coordinará con la SEMAR, los programas de prevención y control de la contaminación marina, así como el Plan Nacional de Contingencias en el ámbito marítimo. Deberá asimismo sancionar a los infractores en el ámbito de su competencia.	**C.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coordinará con la **Secretaría**, los programas de prevención y control de la contaminación marina, así como el Plan Nacional de Contingencias en el ámbito marítimo. Deberá asimismo sancionar a los infractores en el ámbito de su competencia.
Artículo 87.- …	**Artículo 87.-** …
I. La capitanía de puerto autorizará el amarre temporal, designando el lugar y tiempo de permanencia, si no perjudica los servicios portuarios,	**I.** La capitanía de puerto autorizará el amarre temporal, designando el lugar y tiempo de permanencia, si no perjudica los servicios portuarios, previa opinión

previa opinión favorable del administrador portuario, cuando la embarcación no cuente con tripulación de servicio a bordo y previa garantía otorgada por el propietario o naviero que solicite el amarre temporal, suficiente a criterio de la SEMAR para cubrir los daños o perjuicios que pudieren ocasionarse durante el tiempo del amarre y el que siga al vencimiento de éste si no se pusiese en servicio la embarcación, así como la documentación laboral que acredite que están cubiertas las indemnizaciones y demás prestaciones que legalmente deba pagar el propietario o naviero a la tripulación, y	favorable del administrador portuario, cuando la embarcación no cuente con tripulación de servicio a bordo y previa garantía otorgada por el propietario o naviero que solicite el amarre temporal, suficiente a criterio de la **Secretaría** para cubrir los daños o perjuicios que pudieren ocasionarse durante el tiempo del amarre y el que siga al vencimiento de éste si no se pusiese en servicio la embarcación, así como la documentación laboral que acredite que están cubiertas las indemnizaciones y demás prestaciones que legalmente deba pagar el propietario o naviero a la tripulación, y
II. …	**II.** …
En los casos de embarcaciones de pabellón extranjero, la SEMAR notificará al cónsul del país de la bandera de la embarcación para su conocimiento, así como a la autoridad migratoria para que garanticen las condiciones de la tripulación de conformidad con el Convenio sobre Repatriación de Gente de Mar, así como los demás Tratados Internacionales en la materia. En su caso, será aplicable el Capítulo VII del Título Segundo de esta Ley.	En los casos de embarcaciones de pabellón extranjero, la **Secretaría** notificará al cónsul del país de la bandera de la embarcación para su conocimiento, así como a la autoridad migratoria para que garanticen las condiciones de la tripulación de conformidad con el Convenio sobre Repatriación de Gente de Mar, así como los demás Tratados Internacionales en la materia. En su caso, será aplicable el Capítulo VII del Título Segundo de esta Ley.
…	…
Artículo 159.- …	**Artículo 159.-** …
I. …	**I.** …
II. Corresponde al capitán, al propietario o al naviero de la embarcación afectada, declarar la avería común ante la SEMAR inmediatamente después de	**II.** Corresponde al capitán, al propietario o al naviero de la embarcación afectada, declarar la avería común ante la **Secretaría** inmediatamente después de producidos los actos o hechos causantes

producidos los actos o hechos causantes de ésta y, en caso de controversia, la demanda se presentará ante el Juez competente. En caso de ocurrir la avería en un puerto, éste se considerará el primer puerto de arribo;	de ésta y, en caso de controversia, la demanda se presentará ante el Juez competente. En caso de ocurrir la avería en un puerto, éste se considerará el primer puerto de arribo;
III. a **V.** …	**III.** a **V.** …
Artículo 161.- …	**Artículo 161.-** …
…	…
Cuando se lleven a cabo operaciones de búsqueda, rescate o salvamento, deberá hacerse del conocimiento de la SEMAR de inmediato mediante los medios electrónicos disponibles y por escrito en el primer puerto de arribo dentro de las veinticuatro horas siguientes de la llegada de éste.	Cuando se lleven a cabo operaciones de búsqueda, rescate o salvamento, deberá hacerse del conocimiento de la **Secretaría** de inmediato mediante los medios electrónicos disponibles y por escrito en el primer puerto de arribo dentro de las veinticuatro horas siguientes de la llegada de éste.
Artículo 162.- …	**Artículo 162.-** …
…	…
Sin correlativo.	**Cuando una embarcación se haga a la mar sin autorización de la capitanía de puerto y como resultado de ello sea necesario emplear medios de la Federación para el rescate de personas, la Secretaría establecerá el cobro respectivo, conforme al tiempo y los recursos que fueron empleados para tal fin.**
Artículo 163.- La organización y dirección del Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en las zonas marinas mexicanas corresponderá a la SEMAR, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 Bis, fracción XV de esta Ley. La SEMAR determinará las estaciones de búsqueda y rescate que deban establecerse en los	**Artículo 163.-** La organización y dirección del Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en las zonas marinas mexicanas corresponderá **a** la **Secretaría**, quien determinará las estaciones de búsqueda y rescate que deban establecerse en los litorales, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo.

litorales, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo.	
Artículo 167.- Cuando una embarcación, aeronave, artefacto naval, carga o cualquier otro objeto se encuentre a la deriva, en peligro de hundimiento, hundido o varado y a juicio de la SEMAR, pueda constituir un peligro o un obstáculo para la navegación, la operación portuaria, la pesca u otras actividades marítimas relacionadas con las vías navegables, o bien para la preservación del ambiente, conforme al Convenio de Limitación de Responsabilidad de 1976, deberá llevarse a cabo lo siguiente:	**Artículo 167.-** Cuando una embarcación, aeronave, artefacto naval, carga o cualquier otro objeto se encuentre a la deriva, en peligro de hundimiento, hundido o varado y a juicio de la **Secretaría**, pueda constituir un peligro o un obstáculo para la navegación, la operación portuaria, la pesca u otras actividades marítimas relacionadas con las vías navegables, o bien para la preservación del ambiente, conforme al Convenio de Limitación de Responsabilidad de 1976, deberá llevarse a cabo lo siguiente:
I. La SEMAR notificará al propietario o naviero la orden para que tome las medidas apropiadas a su costa para iniciar de inmediato su señalización, remoción, reparación, hundimiento, limpieza o la actividad que resulte necesaria, en donde no represente peligro u obstáculo alguno en los términos de este artículo;	**I.** La **Secretaría** notificará al propietario o naviero la orden para que tome las medidas apropiadas a su costa para iniciar de inmediato su señalización, remoción, reparación, hundimiento, limpieza o la actividad que resulte necesaria, en donde no represente peligro u obstáculo alguno en los términos de este artículo;
II. Previa notificación de la orden al propietario o naviero, en los supuestos en que exista una posible afectación al ambiente marino, la SEMAR estará obligada a obtener una opinión de la autoridad ambiental competente;	**II.** Previa notificación de la orden al propietario o naviero, en los supuestos en que exista una posible afectación al ambiente marino, la **Secretaría** estará obligada a obtener una opinión de la autoridad ambiental competente
III. El plazo para cumplir con la orden será de tres meses contados a partir de la fecha de la notificación. De no cumplirse con tal requerimiento, la	**III.** El plazo para cumplir con la orden será de tres meses contados a partir de la fecha de la notificación. De no cumplirse con tal requerimiento, la **Secretaría** estará

SEMAR estará facultada para removerlo o hundirlo, a costa del propietario o naviero, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas conducentes, y	facultada para removerlo o hundirlo, a costa del propietario o naviero, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas conducentes, y
IV. Durante el transcurso de las actividades que den cumplimiento a la orden, el naviero o el propietario deberá informar a la SEMAR sobre cualquier contingencia o posible afectación al medio marino. Esta obligación no suspenderá el plazo para el cumplimiento de la orden.	**IV.** Durante el transcurso de las actividades que den cumplimiento a la orden, el naviero o el propietario deberá informar a la **Secretaría** sobre cualquier contingencia o posible afectación al medio marino. Esta obligación no suspenderá el plazo para el cumplimiento de la orden.
Artículo 170.- En caso de que el propietario, naviero o persona que haya adquirido el derecho para extraer, remover, reflotar o la actividad que sea pertinente, en virtud de una orden administrativa o de cualquier otro acto no concluyera la maniobra en el plazo prescrito, la SEMAR estará facultada para declarar abandonada la embarcación u objeto en cuestión, por lo que constituirán a partir de la publicación de dicha declaración, bienes del dominio de la Nación.	**Artículo 170.-** En caso de que el propietario, naviero o persona que haya adquirido el derecho para extraer, remover, reflotar o la actividad que sea pertinente, en virtud de una orden administrativa o de cualquier otro acto no concluyera la maniobra en el plazo prescrito, la **Secretaría** estará facultada para declarar abandonada la embarcación u objeto en cuestión, por lo que constituirán a partir de la publicación de dicha declaración, bienes del dominio de la Nación.
En los casos del párrafo precedente, la SEMAR estará facultada para proceder a la operación de remoción, rescate y venta de los bienes de conformidad con la legislación administrativa en la materia. Si el producto de la venta no fuere suficiente para cubrir todos los gastos de la operación, el propietario tendrá la obligación de pagar a la SEMAR la diferencia, mediante el	En los casos del párrafo precedente, la **Secretaría** estará facultada para proceder a la operación de remoción, rescate y venta de los bienes de conformidad con la legislación administrativa en la materia. Si el producto de la venta no fuere suficiente para cubrir todos los gastos de la operación, el propietario tendrá la obligación de pagar a la **Secretaría** la diferencia, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

procedimiento administrativo de ejecución.	
Artículo 180.- La SEMAR estará facultada para investigar todo accidente o incidente marítimo que tenga lugar en cualquier vía navegable.	**Artículo 180.-** La **Secretaría** estará facultada para investigar todo accidente o incidente marítimo que tenga lugar en cualquier vía navegable.
Artículo 181.- El capitán o patrón de toda embarcación o en su ausencia el oficial que le siga en mando, estará obligado a levantar el acta de protesta de todo accidente o incidente marítimo; así como de cualquier otro hecho de carácter extraordinario relacionado con la navegación o con el comercio marítimo. Se entenderá por acta protesta la descripción circunstanciada de hechos, levantada ante la SEMAR, que refiera alguno de los accidentes o incidentes marítimos señalados en el artículo siguiente.	**Artículo 181.-** El capitán o patrón de toda embarcación o en su ausencia el oficial que le siga en mando, estará obligado a levantar el acta de protesta de todo accidente o incidente marítimo; así como de cualquier otro hecho de carácter extraordinario relacionado con la navegación o con el comercio marítimo. Se entenderá por acta protesta la descripción circunstanciada de hechos, levantada ante la **Secretaría**, que refiera alguno de los accidentes o incidentes marítimos señalados en el artículo siguiente.
Artículo 183.- En materia de abordaje, estarán legitimados para solicitar ante la SEMAR el levantamiento de las actas de protesta correspondientes, los capitanes, los patrones y los miembros de las tripulaciones de las embarcaciones involucradas en el mismo.	**Artículo 183.-** En materia de abordaje, estarán legitimados para solicitar ante la **Secretaría** el levantamiento de las actas de protesta correspondientes, los capitanes, los patrones y los miembros de las tripulaciones de las embarcaciones involucradas en el mismo.
Cuando la embarcación sea de pabellón extranjero, el denunciante podrá solicitar que el cónsul del país de la bandera de la embarcación, esté presente durante las diligencias que se practiquen. En caso de que el denunciante sea un tripulante y no	Cuando la embarcación sea de pabellón extranjero, el denunciante podrá solicitar que el cónsul del país de la bandera de la embarcación, esté presente durante las diligencias que se practiquen. En caso de que el denunciante sea un tripulante y no domine el idioma español, la **Secretaría**

domine el idioma español, la SEMAR deberá proveer gratuitamente el traductor oficial.	deberá proveer gratuitamente el traductor oficial.
Artículo 185.- Realizadas las actuaciones a que se refiere el artículo anterior, el expediente será remitido a la SEMAR, la cual deberá:	**Artículo 185.-** Realizadas las actuaciones a que se refiere el artículo anterior, el expediente será remitido a la **Secretaría**, la cual deberá:
I. …	**I.** …
II. …	**II.** …
Cuando se trate de operaciones de salvamento, el dictamen emitido por la SEMAR determinará también el monto probable o estimado de la remuneración, la cual deberá calcularse en los términos del Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo. Lo dispuesto en este artículo no obsta para que en cualquier momento las partes involucradas en las operaciones de salvamento hagan valer sus derechos ante los tribunales competentes y en la vía en que proceda.	Cuando se trate de operaciones de salvamento, el dictamen emitido por la **Secretaría** determinará también el monto probable o estimado de la remuneración, la cual deberá calcularse en los términos del Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo. Lo dispuesto en este artículo no obsta para que en cualquier momento las partes involucradas en las operaciones de salvamento hagan valer sus derechos ante los tribunales competentes y en la vía en que proceda.
El valor del dictamen emitido por la SEMAR quedará a la prudente apreciación de la autoridad jurisdiccional, y	El valor del dictamen emitido por la **Secretaría** quedará a la prudente apreciación de la autoridad jurisdiccional, y
III. …	**III.** …
Artículo 264.- …	**Artículo 264.-** …
Los tribunales federales, la Secretaría y la SEMAR en sus respectivos ámbitos de competencia, serán los facultados para conocer de los procesos y procedimientos regulados por esta Ley, y por lo dispuesto en los Tratados Internacionales, sin perjuicio de que,	Los tribunales federales, la Secretaría y la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes,** en sus respectivos ámbitos de competencia, serán los facultados para conocer de los procesos y procedimientos regulados por esta Ley, y por lo dispuesto en los Tratados Internacionales, sin perjuicio de que, en los términos de las

en los términos de las normas aplicables, las partes sometan sus diferencias a decisión arbitral. La elección de la ley aplicable será reconocida de acuerdo a lo previsto por esta Ley y en su defecto por el Código de Comercio y el Código Civil Federal, en ese orden.	normas aplicables, las partes sometan sus diferencias a decisión arbitral. La elección de la ley aplicable será reconocida de acuerdo a lo previsto por esta Ley y en su defecto por el Código de Comercio y el Código Civil Federal, en ese orden.
…	…
…	…
…	…
Artículo 270.- Decretada la medida de embargo, el Juez de Distrito la comunicará por vía telefónica y la confirmará por cualquier medio de transmisión de textos a la Secretaría de Marina, a la Secretaría, y a la capitanía de puerto para los efectos correspondientes.	**Artículo 270.-** Decretada la medida de embargo, el Juez de Distrito la comunicará por vía telefónica y la confirmará por cualquier medio de transmisión de textos a la Secretaría y **la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en sus respectivos ámbitos de competencia, así como** a la capitanía de puerto para los efectos correspondientes.
Artículo 275.- …	**Artículo 275.-** …
I. Al admitir el Juez de Distrito la demanda, ordenará el embargo de la embarcación y mandará hacer las anotaciones respectivas en el folio correspondiente del Registro Público Marítimo Nacional. Asimismo, admitida la demanda, el Juez de Distrito lo comunicará por vía telefónica y la confirmará por cualquier medio de transmisión de textos a la Secretaría de Marina, a la Secretaría y a la capitanía de puerto a efecto de que no se otorgue despacho ni se permita la salida del puerto a la embarcación;	**I.** Al admitir el Juez de Distrito la demanda, ordenará el embargo de la embarcación y mandará hacer las anotaciones respectivas en el folio correspondiente del Registro Público Marítimo Nacional. Asimismo, admitida la demanda, el Juez de Distrito lo comunicará por vía telefónica y la confirmará por cualquier medio de transmisión de textos a la Secretaría **y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, así como** a la capitanía de puerto a efecto de que no se otorgue despacho ni se permita la salida del puerto a la embarcación;
II. y **III.** …	**II.** y **III.** …

…	…
…	…
Artículo 281.- Corresponderá al capitán, al propietario o al naviero de la embarcación afectada declarar la avería común ante la SEMAR y**,** en caso de controversia, la demanda se presentará ante el Juez de Distrito con competencia en el primer puerto de arribo de la embarcación, después de producidos los actos o hechos causantes de la avería. En caso de ocurrir la avería en un puerto, éste se considerará el primer puerto de arribo.	**Artículo 281.-** Corresponderá al capitán, al propietario o al naviero de la embarcación afectada declarar la avería común ante la **Secretaría** y**,** en caso de controversia, la demanda se presentará ante el Juez de Distrito con competencia en el primer puerto de arribo de la embarcación, después de producidos los actos o hechos causantes de la avería. En caso de ocurrir la avería en un puerto, éste se considerará el primer puerto de arribo.
Artículo 298.- Cualquier interesado podrá solicitar ante el Juez de Distrito competente, la inexistencia de la declaración de avería común declarada ante la SEMAR. Dicha pretensión se ventilará de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 287 a 291 de la presente Ley.	**Artículo 298.-** Cualquier interesado podrá solicitar ante el Juez de Distrito competente, la inexistencia de la declaración de avería común declarada ante **la Secretaría**. Dicha pretensión se ventilará de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 287 a 291 de la presente Ley.
…	…
Artículo 323.- Para la imposición de las sanciones previstas en esta Ley, así como la interposición del recurso administrativo procedente, la SEMAR y la Secretaría observarán lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	**Artículo 323.-** Para la imposición de las sanciones previstas en esta Ley, así como la interposición del recurso administrativo procedente, la Secretaría **observará** lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
Artículo 326.- …	**Artículo 326.-** …
I. a **IV.** …	**I.** a **IV.** …
V. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones leves a la presente Ley,	**V.** Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones leves a la presente Ley, cuando éstas sean

cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la SEMAR por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias.	conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice **la Secretaría** por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias.
Artículo 327.- La SEMAR impondrá en el ámbito de su competencia, una multa equivalente a la cantidad de un mil a diez mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de determinarse la sanción, tomando en consideración el riesgo o daño causado, la reincidencia y el posterior cumplimiento de la obligación, a:	**Artículo 327.-** La **Secretaría** impondrá una multa equivalente a la cantidad de un mil a diez mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de determinarse la sanción, tomando en consideración el riesgo o daño causado, la reincidencia y el posterior cumplimiento de la obligación, a:
I. a **VII.** …	**I.** a **VII.** …
VIII. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones graves a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la SEMAR por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias, y	**VIII.** Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones graves a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la **Secretaría** por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias, y
IX. …	**IX.** …
Artículo 328.- …	**Artículo 328.-** …
I. a **VI.** …	**I.** a **VI.** …
VII. Los concesionarios de marinas que, sin sujetarse a los requisitos establecidos en el reglamento, autoricen el arribo o despacho de embarcaciones de recreo; y los demás concesionarios por infringir lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, y	**VII.** Los concesionarios de marinas que, sin sujetarse a los requisitos establecidos en el reglamento, autoricen el arribo o despacho de embarcaciones de recreo; y los demás concesionarios por infringir lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables**;**

VIII. Los agentes navieros, por infringir las disposiciones de esta Ley.	**VIII.** Los agentes navieros, por infringir las disposiciones de esta Ley**;**
Sin correlativo.	**IX. Los propietarios de las embarcaciones o los navieros por:**
Sin correlativo.	**a) Proceder al desguace en contravención con lo establecido en el artículo 90 de la presente Ley;**
Sin correlativo.	**b) No efectuar en el plazo que fije la Secretaría, la señalización, remoción o extracción de embarcaciones, aeronaves o artefactos navales a la deriva, hundidos o varados;**
Sin correlativo.	**c) Prestar los servicios a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, sin permiso de la Secretaría;**
Sin correlativo.	**d) Incumplir con lo dispuesto en el artículo 177 de esta Ley;**
Sin correlativo.	**X. Los capitanes o patrones de embarcaciones por no cumplir con la obligación establecida en el artículo 161 de esta Ley;**
Sin correlativo.	**XI. Los concesionarios, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de esta Ley;**
Sin correlativo.	**XII. Los agentes navieros y, en su caso, los propietarios de la embarcación que incumplan con lo dispuesto en la fracción III del artículo 269 de esta Ley, y**
Sin correlativo.	**XIII. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones gravísimas a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la Secretaría por sí misma, o bien, en coordinación con otras dependencias.**

Artículo 328 Bis.- La SEMAR impondrá una multa equivalente a la cantidad de diez mil a cincuenta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de determinarse la sanción, tomando en consideración el riesgo o daño causado, la reincidencia y el posterior cumplimiento de la obligación, a: **I.** Los propietarios de las embarcaciones o los navieros por: **a)** Proceder al desguace en contravención con lo establecido en el artículo 90 de la presente Ley; **b)** No efectuar en el plazo que fije la SEMAR, la señalización, remoción o extracción de embarcaciones, aeronaves o artefactos navales a la deriva, hundidos o varados; **c)** Por prestar los servicios a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, sin permiso de la SEMAR, y **d)** Por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 177 de esta Ley; **II.** Los capitanes o patrones de embarcaciones por no cumplir con la obligación establecida en el artículo 161 de esta Ley;	**Artículo 328 Bis.- Se deroga.**

III. Los concesionarios, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de esta Ley; **IV.** Los agentes navieros y, en su caso, a los propietarios de la embarcación que incumplan con lo dispuesto en la fracción III del artículo 269 de esta Ley, y **V.** Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones gravísimas a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la propia SEMAR o la Secretaría por sí mismas o bien, en coordinación con otras dependencias.	
LEY DE PUERTOS	**ARTÍCULO TERCERO.-** Se **REFORMAN** los artículos 2o., fracción XI; 16, fracción VI; 19 BIS; 20; 21, párrafo primero; 28, párrafo tercero; 40, fracción VII; 41, párrafo segundo y tercero; 63; 64; 65, fracciones VII, VIII y XIII; 66, en su encabezado; 67; 68 y 69; se **ADICIONA** el artículo 65 Bis, y se **DEROGA** el artículo 16, fracción VII, de la Ley de Puertos, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 2o.- …	**ARTÍCULO 2o.-** …
I. a **X.** …	**I.** a **X.** …
XI. Protección Marítima y Portuaria: Las medidas, mecanismos, acciones o instrumentos que permitan un nivel de riesgo aceptable en los puertos y en la administración, operación y servicios portuarios, así como en las actividades marítimas, en los términos que establezcan los tratados o convenios internacionales en los que México sea parte en	**XI.** Protección Marítima y Portuaria: **Conjunto de medidas y acciones destinadas a salvaguardar de toda amenaza que pueda afectar al puerto, recinto portuario, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como a las embarcaciones, artefactos navales, personas, carga, unidades de transporte y provisiones, abordo de las mismas.**

materia de Protección Marítima y Portuaria.	
ARTÍCULO 16.- …	**ARTÍCULO 16.-** …
I. a **V.** …	**I.** a **V.** …
VI. Construir, establecer, administrar, operar y explotar obras y bienes en los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como prestar los servicios portuarios que no hayan sido objeto de concesión o permiso, cuando así lo requiera el interés público;	**VI.** Construir, establecer, administrar, operar y explotar obras y bienes en los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como prestar los servicios portuarios que no hayan sido objeto de concesión o permiso**, exceptuando aquellos proporcionados con embarcaciones o artefactos navales**, cuando así lo requiera el interés público;
VII. Autorizar las obras marítimas y el dragado con observancia de las normas aplicables en materia ecológica;	**VII. Se deroga.**
VIII. a **XIV.** …	**VIII.** a **XIV.** …
ARTICULO 19 BIS.- El CUMAR es un grupo de coordinación interinstitucional entre la SEMAR y la Secretaría, para la aplicación de las medidas de Protección Marítima y Portuaria y la atención eficaz de incidentes marítimos y portuarios, que determinen dichas dependencias en el ámbito de sus competencias**.**	**ARTICULO 19 BIS.-** El CUMAR es un grupo de coordinación interinstitucional, para la aplicación de las medidas de Protección Marítima y Portuaria y la atención eficaz de incidentes marítimos y portuarios.
La organización y funcionamiento del CUMAR se regulará en el reglamento que al efecto se expida.	**(Sin referencia)**
ARTICULO 20.- Para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público en los puertos, terminales y marinas, así como para la construcción de obras en los mismos y para la prestación de	**ARTÍCULO 20.-** Para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público en los puertos, terminales y marinas, así como para la construcción de obras en los mismos y para la prestación de servicios portuarios, se requerirá de

servicios portuarios, sólo se requerirá de concesión, permiso o autorización que otorgue la Secretaría conforme a lo siguiente:	concesión, permiso o autorización que otorgue la Secretaría **o la SEMAR** conforme a lo siguiente:
Sin correlativo.	**A. De la Secretaría:**
I. Concesiones para la administración portuaria integral;	**I.** Concesiones para la administración portuaria integral;
II. Fuera de las áreas concesionadas a una administración portuaria integral;	**II.** Fuera de las áreas concesionadas a una administración portuaria integral;
a) Concesiones sobre bienes de dominio público que, además, incluirán la construcción, operación y explotación de terminales, marinas e instalaciones portuarias, y	**a)** Concesiones sobre bienes de dominio público que, además, incluirán la construcción, operación y explotación de terminales, marinas e instalaciones portuarias, y
b) Permisos para prestar servicios portuarios.	**b)** Permisos para prestar servicios portuarios**, exceptuando aquellos proporcionados con embarcaciones o artefactos navales**.
III. Autorizaciones para obras marítimas o dragado.	**Sin referencia.**
Sin correlativo.	**B. De la SEMAR:**
Sin correlativo.	**I. Permisos para prestar servicios portuarios con embarcaciones o artefactos navales, y**
Sin correlativo. (El texto corresponde en parte a la fracción III de este artículo)	**II.** Autorizaciones para obras marítimas **con embarcaciones o artefactos navales**, o dragado.
Para construir y usar embarcaderos, atracaderos, botaderos y demás similares en las vías generales de comunicación por agua, fuera de puertos, terminales y marinas, se requerirá de permiso de la Secretaría, sin perjuicio de que los interesados obtengan, en su caso, la concesión de la zona federal marítimo terrestre que otorgue la	Para construir y usar embarcaderos, atracaderos, botaderos y demás similares en las vías generales de comunicación por agua, fuera de puertos, terminales y marinas, se requerirá de permiso de la Secretaría, sin perjuicio de que los interesados obtengan, en su caso, la concesión de la zona federal marítimo terrestre que otorgue la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	
Los interesados en ocupar áreas, construir y operar terminales, marinas e instalaciones portuarias o prestar servicios portuarios, dentro de las áreas concesionadas a una administración portuaria integral, celebrarán contratos de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios, según el caso, en los términos previstos en esta ley y demás disposiciones aplicables.	Los interesados en ocupar áreas, construir y operar terminales, marinas e instalaciones portuarias o prestar servicios portuarios, dentro de las áreas concesionadas a una administración portuaria integral, celebrarán contratos de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios, según el caso, en los términos previstos en esta ley y demás disposiciones aplicables.
Los concesionarios o cesionarios de terminales de cruceros y marinas, podrán a su vez celebrar con terceros, previa autorización de la Secretaría, contratos de uso, respecto de locales o espacios destinados a actividades relacionadas con el objeto de su concesión o contrato. En ningún caso, dichos contratos excederán los términos y condiciones de la concesión o contrato principal.	Los concesionarios o cesionarios de terminales de cruceros y marinas, podrán a su vez celebrar con terceros, previa autorización de la Secretaría, contratos de uso, respecto de locales o espacios destinados a actividades relacionadas con el objeto de su concesión o contrato. En ningún caso, dichos contratos excederán los términos y condiciones de la concesión o contrato principal.
La Secretaría mediante reglas de carácter general podrá establecer que los procedimientos para la obtención de concesiones, permisos y autorizaciones del presente artículo se realicen a través de medios de comunicación electrónica.	La Secretaría **y la SEMAR** mediante reglas de carácter general **podrán** establecer que los procedimientos para la obtención de concesiones, permisos y autorizaciones del presente artículo se realicen a través de medios de comunicación electrónica.
ARTICULO 21.- Las concesiones a que se refiere la fracción I del artículo anterior sólo se otorgarán a sociedades mercantiles mexicanas.	**ARTÍCULO 21.-** Las concesiones a que se refiere el apartado A fracción I del artículo anterior sólo se otorgarán a sociedades mercantiles mexicanas.
…	…
…	…

ARTÍCULO 28.- …	**ARTÍCULO 28.-** …
…	…
Los permisos a que se refiere el artículo 20, fracción II, inciso b, así como las autorizaciones, concesiones, contratos de cesión parcial de derechos y aquellos contratos que celebren las Administraciones Portuarias Integrales, para la prestación de servicios en el puerto, deberán contar con seguro de responsabilidad civil y daños a terceros y no podrán conferir derechos de exclusividad, por lo que se podrá otorgar otro u otros a favor de terceras personas para que exploten, en igualdad de circunstancias, número y características técnicas de los equipos, servicios idénticos o similares.	Los permisos a que se refiere el artículo 20, **apartado A,** fracción II, inciso b, así como las autorizaciones, concesiones, contratos de cesión parcial de derechos y aquellos contratos que celebren las Administraciones Portuarias Integrales, para la prestación de servicios en el puerto, deberán contar con seguro de responsabilidad civil y daños a terceros y no podrán conferir derechos de exclusividad, por lo que se podrá otorgar otro u otros a favor de terceras personas para que exploten, en igualdad de circunstancias, número y características técnicas de los equipos, servicios idénticos o similares.
ARTÍCULO 40.- …	**ARTÍCULO 40.-** …
I. a **VI.** …	**I.** a **VI.** …
VII. Formular las reglas de operación del puerto, que incluirán, entre otros, los horarios del puerto, los requisitos que deban cumplir los prestadores de servicios portuarios y, previa opinión del comité de operación, someterlas a la autorización de la Secretaría;	**VII.** Formular las reglas de operación del puerto, que incluirán, entre otros, los horarios del puerto, los requisitos que deban cumplir los prestadores de servicios portuarios y, previa opinión del comité de operación, someterlas a la autorización de la Secretaría y de **la SEMAR, en el ámbito de sus respectivas competencias;**
VIII. a **XII.** …	**VIII.** a **XII.** …
ARTICULO 41.- …	**ARTICULO 41.-** …
I. y **II.** …	**I.** y **II.** …
El programa maestro de desarrollo portuario y las modificaciones substanciales a éste que se determinen en el Reglamento de esta	El programa maestro de desarrollo portuario y las modificaciones substanciales a éste que se determinen en el Reglamento de esta Ley, serán

Ley, serán elaborados por el administrador portuario, y autorizados por la Secretaría, con base en las políticas y programas para el desarrollo de la infraestructura portuaria nacional, con una visión de veinte años, revisable cada cinco años.	elaborados por el administrador portuario, y autorizados por la Secretaría **y la SEMAR, en el ámbito de sus respectivas competencias**, con base en las políticas y programas para el desarrollo de la infraestructura portuaria nacional, con una visión de veinte años, revisable cada cinco años.
La Secretaría deberá expedir la resolución correspondiente en un plazo máximo de sesenta días hábiles. En dicho plazo la Secretaría deberá solicitar las opiniones de la SEMAR en lo que afecta a la seguridad nacional; de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en lo que se refiere a la ecología y de impacto ambiental y de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cuanto a los aspectos de desarrollo urbano.	La Secretaría deberá expedir la resolución correspondiente en un plazo máximo de sesenta días hábiles. En dicho plazo la Secretaría deberá solicitar las opiniones de la SEMAR en lo que afecta a la seguridad nacional**, así como de los servicios portuarios con embarcaciones o artefactos navales y dragado de vías generales de comunicación por agua**; de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en lo que se refiere a la ecología y de impacto ambiental y de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cuanto a los aspectos de desarrollo urbano.
…	…
…	…
…	…
…	…
ARTICULO 63.- Los concesionarios y permisionarios presentarán a la Secretaría los informes con los datos técnicos, financieros y estadísticos relativos al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos establecidos en el título de concesión o en el permiso.	**ARTICULO 63.-** Los concesionarios y permisionarios presentarán a la Secretaría **o a la SEMAR, de acuerdo a su ámbito de competencia,** los informes con los datos técnicos, financieros y estadísticos relativos al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos establecidos en el título de concesión o en el permiso.
ARTICULO 64.- La Secretaría verificará, en cualquier tiempo, en los puertos, terminales, marinas e	**ARTÍCULO 64.-** La Secretaría **y la SEMAR de acuerdo a su ámbito de competencia,** verificará, en cualquier

instalaciones portuarias, el debido cumplimiento de las obligaciones que señalan esta ley, sus reglamentos, las concesiones o permisos y las normas oficiales mexicanas correspondientes.	tiempo, en los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, el debido cumplimiento de las obligaciones que señalan esta Ley, sus reglamentos, las concesiones o permisos y las normas oficiales mexicanas correspondientes.
La Secretaría realizará la verificación, por sí o a través de terceros, en los términos que dispone esta ley y, en lo no previsto, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	La Secretaría **y la SEMAR de acuerdo a su ámbito de competencia,** realizará**n** las verificaciones, por sí o a través de terceros, en los términos que dispone esta Ley y, en lo no previsto, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
ARTICULO 65.- …	**ARTICULO 65.-** …
I. a **VI.** …	**I.** a **VI.** …
VII. Efectuar modificaciones substanciales al programa maestro de desarrollo portuario sin autorización de la Secretaría, hasta con cien mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;	**VII.** Efectuar modificaciones substanciales al programa maestro de desarrollo portuario sin autorización **que corresponda a** la Secretaría, **en el ámbito de su competencia,** hasta con cien mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;
VIII. No presentar los informes a que se refiere el artículo 63 de esta Ley, hasta con tres mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;	**VIII.** No presentar **a la Secretaría** los informes a que se refiere el artículo 63 de esta Ley, hasta con tres mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;
IX. a **XII.** …	**IX.** a **XII.** …
XIII. Las demás infracciones a esta Ley o a sus reglamentos, el equivalente a la cantidad de cien a setenta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción.	**XIII.** Las demás infracciones a esta Ley o a sus reglamentos, **en el ámbito de su competencia,** el equivalente a la cantidad de cien a setenta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción.
…	…
Sin correlativo.	**ARTICULO 65 BIS.- La SEMAR sancionará las infracciones a esta Ley, conforme a lo siguiente:**

Sin correlativo.	**I. Por prestar servicios portuarios con embarcaciones o artefactos navales sin el permiso correspondiente, o llevar a cabo el dragado sin la autorización respectiva, se aplicará una multa de un mil a cincuenta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;**
Sin correlativo.	**II. Por aplicar tarifas superiores a las autorizadas para la aplicación de cuotas de Protección Marítima y Portuaria, se aplicará una multa de veinte mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;**
Sin correlativo.	**III. Por efectuar modificaciones substanciales al programa maestro de desarrollo portuario sin la autorización que corresponda a la SEMAR, de acuerdo a su ámbito de su competencia, se aplicará una multa de cien mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;**
Sin correlativo.	**IV. Por no presentar a la SEMAR los informes a que se refiere el artículo 63 de esta Ley, se aplicará una multa de tres mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;**
Sin correlativo.	**V. Por las demás infracciones a esta Ley o a sus reglamentos, en el ámbito de su competencia, se aplicará una multa de cien a setenta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción.**
ARTICULO 66.- Al imponer las sanciones a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría deberá considerar:	**ARTÍCULO 66.-** Al imponer las sanciones a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría **y la SEMAR** deberán considerar:

I. a **III.** …	**I.** a **III.** …
ARTICULO 67.- El que sin haber previamente obtenido una concesión o permiso de la Secretaría o sin el respectivo contrato de la administración portuaria integral ocupe, construya o explote áreas, terminales, marinas o instalaciones portuarias, o preste servicios portuarios, perderá en beneficio de la Nación las obras ejecutadas, las instalaciones establecidas y todos los bienes, muebles e inmuebles, dedicados a la explotación, sin perjuicio de la aplicación de la multa que proceda en los términos del artículo 65. En su caso, la Secretaría podrá ordenar que las obras e instalaciones sean demolidas y removidas por cuenta del infractor.	**ARTÍCULO 67.-** El que sin haber previamente obtenido una concesión o permiso de la Secretaría **o de la SEMAR**, o sin el respectivo contrato de la administración portuaria integral ocupe, construya o explote áreas, terminales, marinas o instalaciones portuarias, o preste servicios portuarios, perderá en beneficio de la Nación las obras ejecutadas, las instalaciones establecidas y todos los bienes, muebles e inmuebles, dedicados a la explotación, sin perjuicio de la aplicación de la multa que proceda en los términos de los artículos 65 y 65 Bis. En su caso, la Secretaría podrá ordenar que las obras e instalaciones sean demolidas y removidas por cuenta del infractor.
ARTICULO 68.- Las sanciones que se señalan en este capítulo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad penal que resulte, ni de que, cuando proceda, la Secretaría revoque la concesión o permiso.	**ARTÍCULO 68.-** Las sanciones que se señalan en este capítulo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad penal que resulte, ni de que, cuando proceda, la Secretaría **o la SEMAR revoquen** la concesión o permiso.
ARTICULO 69.- Para la aplicación de las sanciones a que se refiere esta ley, la Secretaría notificará al presunto infractor de los hechos motivo del procedimiento y le otorgará un plazo de 15 días hábiles para que presente pruebas y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.	**ARTÍCULO 69.-** Para la aplicación de las sanciones a que se refiere esta ley, la Secretaría **o la SEMAR notificarán** al presunto infractor de los hechos motivo del procedimiento y le **otorgarán** un plazo de 15 días hábiles para que presente pruebas y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.
Transcurrido dicho plazo, la Secretaría dictará la resolución que	Transcurrido dicho plazo, la Secretaría o **la SEMAR dictarán** la resolución que

corresponda, en un plazo no mayor de 30 días hábiles.	corresponda, en un plazo no mayor de 30 días hábiles.
	TRANSITORIOS
	PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	SEGUNDO.- En tanto el Ejecutivo Federal expida las modificaciones a las disposiciones reglamentarias y administrativas que sean necesarias para ejecutar el presente Decreto, se seguirán aplicando, en lo que no se opongan, las disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.
	TERCERO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Marina y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, según corresponda.
	CUARTO.- Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, incluidas las oficinas de servicios a la marina mercante, para la ejecución de las atribuciones que por virtud de este Decreto cambian a la Secretaría de Marina, se transferirán a ésta en su totalidad, sin ser modificados en detrimento de la que recibe, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.
	La transferencia señalada en el párrafo anterior, incluirá la administración y los recursos humanos, materiales y financieros pertenecientes al Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante.

	Las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Marina serán responsables del proceso de transferencia de los recursos a que se refiere este transitorio, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para tal efecto, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras dependencias de la Administración Pública Federal.
	Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la función Pública, establecerán los lineamientos y disposiciones de carácter general que sean necesarios para la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales y la debida ejecución de lo dispuesto en este artículo.
	QUINTO.- Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pase de una dependencia a otra, se respetarán conforme a la legislación aplicable.
	SEXTO.- Los asuntos a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto y sean competencia de la Secretaría de Marina por virtud de dicho ordenamiento, serán atendidos y resueltos por ésta conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
	SÉPTIMO.- A la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas respecto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cuyas atribuciones se transfieren por virtud del presente ordenamiento a la Secretaría de Marina, se entenderán referidas a esta última dependencia.

3. Iniciativa de la diputada Juanita Guerra Mena.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
Artículo 30.- A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	**Artículo 30.-** …
I.- Organizar, administrar y preparar la Armada; **II.-** Manejar el activo y las reservas de la Armada en todos sus aspectos; **III.-** Conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de los miembros de la Armada; **IV.-** Ejercer: **a.** La soberanía en el mar territorial, su espacio aéreo y costas del territorio; **b.** Vigilancia, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias. Cuando en ejercicio de estas funciones, se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos,	**I.** a **IV.** …

instrumentos y productos relacionados al mismo, y **c.** Las medidas y competencias que le otorguen los ordenamientos legales y los instrumentos internacionales de los que México sea parte, en la Zona Contigua y en la Zona Económica Exclusiva.	
V.- Ejercer la autoridad en las zonas marinas mexicanas, en las materias siguientes:	**V.-** Ejercer la **Autoridad Marítima Nacional** en las zonas marinas mexicanas**, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales; así como, en su caso, aguas nacionales donde se realicen actividades de su competencia**, en las materias siguientes:
a) Cumplimiento del orden jurídico nacional en las materias de su competencia; **b)** Seguridad marítima, salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones y búsqueda y rescate para salvaguardar la vida humana en la mar y el control de tráfico marítimo;	**a)** y **b)** …
c) Vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, y	**c) Prevención de la contaminación marina originada por embarcaciones o artefactos navales, así como el v**ertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, y
d) Protección marítima y portuaria, en los términos que fijan los tratados internacionales y ~~las leyes de~~ la materia~~, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal~~;	**d)** Protección marítima y portuaria, en los términos que fijan los tratados internacionales **de los que el Estado mexicano es parte** y la normatividad nacional en la materia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal;

Sin correlativo.	**V Bis.- Regular las comunicaciones y transportes por agua, así como formular y conducir las políticas y programas para su desarrollo, de acuerdo a las necesidades del país;**
VI.- Dirigir la educación pública naval;	**VI.-** Dirigir la educación naval **militar y la educación náutica mercante;**
Sin correlativo.	**VI Bis. - Regular, promover y organizar a la marina mercante, así como establecer los requisitos que deba satisfacer el personal técnico de la marina mercante y conceder las licencias y autorizaciones respectivas;**
VII.- Mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, ejerciendo funciones de guardia costera a través de la Armada; **VII Bis. -** Establecer y dirigir el Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en la mar; **VII Ter.-** Regular, vigilar la seguridad de la navegación y la vida humana en el mar y supervisar a la marina mercante; **VII Quáter. -**Administrar y operar el señalamiento marítimo, así como proporcionar los servicios de información y seguridad para la navegación marítima; **VIII.-** Inspeccionar los servicios de la Armada;	**VII.** a **VIII.** …
IX.- Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiera la Armada;	**IX.-** Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiera la Armada **y la Secretaría de Marina, así como las obras marítimas, portuarias y de dragado que**

	requiera el país y, en su caso, autorizarlas cuando sobrepasen sus capacidades técnicas y operativas;
X.- Establecer y administrar los almacenes y estaciones de combustibles y lubricantes de la Armada; **XI.-** Ejecutar los trabajos hidrográficos de las costas, islas, puertos y vías navegables, así como organizar el archivo de cartas marítimas y las estadísticas relativas; **XII.-** Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas, extranjeras o internacionales en aguas nacionales;	**X.** a **XII. …**
Sin correlativo.	**XII Bis.- Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones y transportes por agua con embarcaciones o artefactos navales;**
Sin correlativo.	**XII Ter.- Coordinar la implementación de las acciones necesarias con las demás dependencias de la Administración Pública Federal, para el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales en materia marítima, en el ámbito de su competencia;**
XIII.- Intervenir en la administración de la justicia militar; **XIV.-** Construir, mantener y operar astilleros, diques, varaderos, dragas, unidades y establecimientos navales y aeronavales, para el cumplimiento de la	**XIII.** a **XIV.** …

misión de la Armada de México, así como prestar servicios en el ámbito de su competencia que coadyuven al desarrollo marítimo nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables y en concordancia con las políticas y programas que para dicho desarrollo determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las demás dependencias que tengan relación con el mismo;	
Sin correlativo.	**XIV Bis. Coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento;**
Sin correlativo.	**XIV Ter. Administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios;**
Sin correlativo.	**XIV Quáter. Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes por agua y las tarifas para el cobro de los mismos; otorgar concesiones y permisos, y fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con las comunicaciones y transportes por agua; así como participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las**

	tarifas de los servicios que presta la Administración Pública Federal de comunicaciones y transportes por agua;
XV.- Emitir opinión con fines de seguridad nacional en los proyectos de construcción de toda clase de vías generales de comunicación por agua y sus partes, relacionados con la ingeniería portuaria marítima y señalamiento marino; **XVI.-** Organizar y prestar los servicios de sanidad naval; **XVII.-** Programar, fomentar, desarrollar y ejecutar, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, los trabajos de investigación científica y tecnológica en las ciencias marítimas, creando los institutos de investigación necesarios; **XVIII.-** Integrar el archivo de información oceanográfica nacional, y **XIX.-** Celebrar acuerdos en el ámbito de su competencia con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras, en los términos de los tratados internacionales y conforme a la legislación vigente; **XX.-** Ejercer acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacionales en el ámbito de su responsabilidad, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; **XXI.-** Participar y llevar a cabo las acciones que le corresponden dentro del marco del sistema nacional de	**XV. a XXVI. …**

protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre; **XXII.-** Adquirir, diseñar y fabricar armamento, municiones, vestuario, y toda clase de medios navales e ingenios materiales, así como intervenir en la importación y exportación de éstos, cuando, sean de uso exclusivo de la Secretaría de Marina-Armada de México; **XXIII.-** Prestar los servicios auxiliares que requiera la Armada, así como los servicios de apoyo a otras dependencias federales, de las entidades federativas y de los municipios que lo soliciten o cuando así lo señale el titular del Ejecutivo Federal; **XXIV.-** Intervenir, en el ámbito de su responsabilidad, en la protección y conservación del medio ambiente marino sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias; **XXV.-** Inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar, las Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables, y **XXVI.-** Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.	
Artículo 36.- A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	**Artículo 36.-**…

I.- Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte**,** ~~con la intervención que las leyes otorgan a la Secretaría de Marina respecto al transporte por agua, así como de las comunicaciones,~~ de acuerdo a las necesidades del país;	**I.-** Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo **de las comunicaciones y** transporte **terrestre y aéreo,** de acuerdo a las necesidades del país;
I Bis. - Elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal; **II.-** Regular, inspeccionar y vigilar los servicios públicos de correos y telégrafos y sus servicios diversos; **III.-** Se deroga. **IV.-** Otorgar concesiones y permisos para establecer y operar servicios aéreos en el territorio nacional, fomentar, regular y vigilar su funcionamiento y operación, así como negociar convenios para la prestación de servicios aéreos internacionales; **V.-** Regular y vigilar la administración de los aeropuertos nacionales, conceder permisos para la construcción de aeropuertos particulares y vigilar su operación; **VI.-** Administrar la operación de los servicios de control de tránsito, así como de información y seguridad de la navegación aérea; **VII.-** Construir las vías férreas, patios y terminales de carácter federal para el establecimiento y explotación de ferrocarriles, y la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación;	**I Bis.** a **XI.** …

VIII.- Regular y vigilar la administración del sistema ferroviario; **IX.-** Otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las carreteras federales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, así como el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas; **X.-** (Se deroga). **XI.-** Participar en los convenios para la construcción y explotación de los puentes internacionales;	
XII.- Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes y las tarifas para el cobro de los mismos, así como otorgar concesiones y permisos y fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con los transportes o las comunicaciones; y participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración Pública Federal de comunicaciones y transportes;	**XII.-** Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes **aéreos y terrestres,** y las tarifas para el cobro de los mismos, así como participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración Pública Federal de comunicaciones y transportes **aéreos y terrestres**;
XIII.- Fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la prestación de servicios de comunicaciones y transportes;	**XIII.** …
XIV.- ~~Regular, promover y organizar la marina mercante;~~	**XIV.- Se deroga.**
XV.- Establecer los requisitos que deban satisfacer el personal técnico de la aviación civil, ~~marina mercante,~~ servicios públicos de transporte	**XV.-** Establecer los requisitos que deban satisfacer el personal técnico de la aviación civil, servicios públicos de transporte terrestre, así como

terrestre, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas;	conceder las licencias y autorizaciones respectivas;
XVI.- Regular las comunicaciones y transportes por agua;	**XVI.- Se deroga.**
XVII.- Participar con la Secretaría de Marina en la aplicación de las medidas en materia de seguridad y protección marítima;	**XVII.- Se deroga.**
XVIII.- Construir, reconstruir y conservar las obras ~~marítimas,~~ portuarias ~~y de dragado~~;	**XVIII.- Se deroga.**
XIX.- Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con ~~las comunicaciones por agua~~; así como coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios ~~marítimos y~~ portuarios~~, los medios de transporte que operen en ellos~~ y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento, salvo los asignados a la Secretaría de Marina;	**XIX.- Se deroga.**
XX.- Administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios;	**XX. Se deroga.**
XXI.- Construir y conservar los caminos y puentes federales, incluso los internacionales; así como las estaciones y centrales de autotransporte federal; **XXII.-** Construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares;	**XXI.** a **XXVII.** …

XXIII.- Construir aeropuertos federales y cooperar con los gobiernos de los Estados y las autoridades municipales, en la construcción y conservación de obras de ese género; **XXIV.-** Otorgar concesiones o permisos para construir las obras que le corresponda ejecutar; **XXV.-** Cuidar de los aspectos ecológicos y los relativos a la planeación del desarrollo urbano, en los derechos de vía de las vías federales de comunicación; **XXVI.-** Promover y, en su caso, organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones y transportes, y **XXVII.-** Los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos.	
LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS	
Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:	**Artículo 2.-** …
I. Secretaría: La Secretaría de ~~Comunicaciones y Transportes~~.	**I.** Secretaría: La Secretaría de **Marina;**
I Bis. ~~SEMAR: La Secretaría de Marina;~~	**I Bis. Se deroga.**
II. Navegación: La actividad que realiza una embarcación, para trasladarse por vías navegables de un punto a otro, con dirección y fines determinados. **III.** Comercio Marítimo: Las actividades que se realizan mediante la explotación comercial y marítima de embarcaciones y artefactos navales con objeto de transportar por agua personas, mercancías o cosas, o para realizar en el medio acuático una actividad de	**II.** a **VII.** …

exploración, explotación o captura de recursos naturales, construcción o recreación. **IV.** Embarcación: Toda construcción diseñada para navegar sobre o bajo vías navegables. **V.** Artefacto Naval: Cualquier otra estructura fija o flotante, que, sin haber sido diseñada y construida para navegar, sea susceptible de ser desplazada sobre el agua por sí misma o por una embarcación, o bien construida sobre el agua, para el cumplimiento de sus fines operativos. **VI.** Marina Mercante: El conjunto formado por las personas físicas o morales, embarcaciones y artefactos navales que conforme a la Legislación aplicable ejerzan o intervengan en el comercio marítimo. **VII.** Contaminación Marina: La introducción por el hombre, directa o indirectamente de substancias o de energía en el medio marino que produzcan o puedan producir efectos nocivos a la vida y recursos marinos, a la salud humana, o la utilización legítima de las vías generales de comunicación por agua en cualquier tipo de actividad, de conformidad con los Tratados Internacionales.	
VII Bis. Protección Marítima y Portuaria: ~~Las medidas, mecanismos, acciones o instrumentos que permitan un nivel de riesgo aceptable en los puertos y en la administración, operación y servicios portuarios, así como en las actividades marítimas, en~~	**VII Bis.** Protección Marítima y Portuaria: **El conjunto de medidas y acciones destinadas a salvaguardar de toda amenaza que pueda afectar al puerto, recinto portuario, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como a las**

~~los términos que establezcan los tratados o convenios internacionales en los que México sea parte en materia de Protección Marítima y Portuaria~~;	**embarcaciones, artefactos navales, personas, carga, unidades de transporte y provisiones a bordo de las mismas;**
VII Ter. CUMAR: El Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria establecido en la Ley de Puertos; **VIII.** Propietario: la persona física o moral titular del derecho real de propiedad de una o varias embarcaciones, y/o artefactos navales, bajo cualquier título legal. **IX.** Naviero o empresa naviera: Armador o empresa armadora, de modo sinónimo: la persona física o moral que teniendo bajo su propiedad o posesión una o varias embarcaciones, y/o artefactos navales, y sin que necesariamente constituya su actividad principal, realice las siguientes funciones: equipar, avituallar, aprovisionar, dotar de tripulación, mantener en estado de navegabilidad, operar por sí mismo y explotar embarcaciones. **X.** Operador: La persona física o moral, que, sin tener la calidad de propietario o naviero, celebra a nombre propio los contratos de utilización de embarcaciones y/o artefactos navales, o del espacio de éstos, que, a su vez, haya contratado con el propietario, naviero o armador. **XI.** Tratados Internacionales: los Tratados Internacionales en la materia en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte.	**VII Ter.** a **XV.** …

XII. Desguace: El desmantelamiento de una embarcación y la separación de sus elementos estructurales, casco y cubiertas, así como la destrucción total, deliberada y metódica de la embarcación. **XIII.** Dragado: Retiro, movimiento y/o excavación de suelos cubiertos o saturados por agua. Acción de ahondar y limpiar para mantener o incrementar las profundidades de puertos, vías navegables ó terrenos saturados por agua; sanear terrenos pantanosos, abriendo zanjas que permitan el libre flujo de las aguas; eliminar en las zonas donde se proyectan estructuras, los suelos de mala calidad. **XIV. Pilotaje o practicaje:** Es la actividad que realiza una persona física de nacionalidad mexicana por nacimiento, llamado práctico o piloto de puerto, consistente en realizar maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda, atraque o desatraque con las embarcaciones, a fin de preservar la vida humana, el medio ambiente marino, la seguridad de las embarcaciones y de las instalaciones portuarias en las zonas de pilotaje. **XV. Zona de Pilotaje:** Los puertos, terminales, terminales costa afuera, marinas, instalaciones portuarias, canales de navegación, áreas de fondeo, áreas de seguridad y vías navegables, delimitadas y aquellas en que se determine como obligatorio el Pilotaje.	
CAPÍTULO II **AUTORIDAD MARÍTIMA**	CAPÍTULO II AUTORIDAD MARÍTIMA **NACIONAL**

Artículo 7.- La Autoridad Marítima Nacional la ejerce el Ejecutivo Federal a través de la SEMAR, para el ejercicio de la soberanía, protección y seguridad marítima, así como el mantenimiento del estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.	**Artículo 7.-** La Autoridad Marítima Nacional la ejerce el Ejecutivo Federal a través de la **Secretaría**, para el ejercicio de la soberanía, protección y seguridad marítima **y portuaria**, así como el mantenimiento del estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, **costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales,** sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.
En materia de marina mercante serán autoridades conforme a lo previsto en esta Ley:	…
I. La Secretaría ~~y la SEMAR, en el ámbito de sus respectivas competencias~~;	**I.** La Secretaría, **por sí o por conducto de las capitanías de puerto**;
II. Los capitanes de las embarcaciones mercantes mexicanas, y **III.** El cónsul mexicano en el extranjero, acreditado en el puerto o lugar en el que se halle la embarcación que requiera la intervención de la autoridad, para los casos y efectos que esta Ley determine.	**II.** y **III.** …
Artículo 8.- Son atribuciones de la Secretaría, sin perjuicio de las que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal:	**Artículo 8.- …**
I. Planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte por agua~~;~~ de la Marina Mercante~~, y de los puertos nacionales~~, con apego a las disposiciones establecidas en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;	**I.** …
II. Representar al país en las negociaciones de los Tratados Internacionales en materia marítima ~~respecto de las atribuciones que conforme a esta Ley le corresponden~~;	**II.** Representar al país en las negociaciones de los Tratados Internacionales en materia marítima **en el ámbito de su competencia**; ser la

ser la ejecutora de los mismos, y ser su intérprete en la esfera administrativa;	ejecutora de los mismos, y ser su intérprete en la esfera administrativa;
III. Llevar el Registro Público Marítimo Nacional; **IV.** Integrar la información estadística del transporte marítimo mercante;	**III.** y **IV.** …
V. Otorgar permisos y autorizaciones de navegación para prestar servicios en vías generales de comunicación por agua, así como verificar su cumplimiento y revocarlos o suspenderlos en su caso~~, tratándose de embarcaciones mayores~~;	**V.** Otorgar permisos y autorizaciones de navegación para prestar servicios en vías generales de comunicación por agua, **en los términos de esta Ley,** así como verificar su cumplimiento y revocarlos o suspenderlos en su caso;
VI. Organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de control de ~~la navegación en los recintos portuarios y zonas de fondeo~~;	**VI.** Organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de control de **tráfico marítimo**;
VII. Regular y vigilar que el servicio de pilotaje se preste en forma segura y eficiente, de acuerdo con esta Ley y su Reglamento; **VIII.** Organizar, promover y regular la formación y capacitación del personal de la Marina Mercante, así como otorgar certificados de competencia en los términos de esta Ley y su Reglamento; vigilar su cumplimiento y revocarlos o suspenderlos en su caso;	**VII.** y **VIII.** …
IX. ~~Participar con la SEMAR en~~ la seguridad de la navegación y salvaguarda de la vida humana en el mar;	**IX. Regular y vigilar** la seguridad **en** la navegación y **la** salvaguarda de la vida humana en el mar;
X. Establecer ~~en coordinación con la SEMAR,~~ las medidas de Protección Portuaria que aplicará el CUMAR, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;	**X.** Establecer las **M**edidas de Protección **Marítima y** Portuaria que aplicará el CUMAR, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;
XI. Establecer las bases de regulación de tarifas en la prestación de los	**XI.** a **XIII.** …

servicios marítimos en el territorio nacional, incluidos los de navegación costera y de aguas interiores, cuando en opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica no existan condiciones de competencia efectiva; **XII.** Solicitar la intervención de la Secretaría de Economía, cuando presuma la existencia de prácticas comerciales internacionales violatorias de la legislación nacional en materia de comercio exterior, así como de los Tratados Internacionales; **XIII.** Solicitar la intervención de la Comisión Federal de Competencia Económica, cuando presuma la existencia de prácticas violatorias a la Ley Federal de Competencia Económica, así como coadyuvar en la investigación correspondiente;	
XIV. Imponer sanciones por infracciones a esta Ley, a sus reglamentos, y a los Tratados Internacionales vigentes en las materias que le correspondan conforme a este ordenamiento~~, y~~	**XIV.** Imponer sanciones por infracciones a esta Ley, a sus reglamentos, y a los Tratados Internacionales vigentes en las materias que le correspondan conforme a este ordenamiento**;**
Sin correlativo.	**XV. Abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales como mexicanos;**
Sin correlativo.	**XVI. Certificar las singladuras, expedir las libretas de mar e identidad marítima del personal embarcado de la Marina Mercante mexicana;**
Sin correlativo.	**XVII. Vigilar que las vías generales de comunicación por agua y la navegación, cumplan con las condiciones de seguridad y señalamiento marítimo;**

Sin correlativo.	**XVIII. Vigilar la seguridad de la navegación y la salvaguarda de la vida humana en el mar;**
Sin correlativo.	**XIX. Organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de ayuda a la navegación y radiocomunicación marítima;**
Sin correlativo.	**XX. Inspeccionar y certificar en las embarcaciones y artefactos navales mexicanos, así como en instalaciones de servicios y de recepción de desechos, el cumplimiento de los Tratados Internacionales, la legislación nacional, los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones;**
Sin correlativo.	**XXI. Inspeccionar a las embarcaciones y artefactos navales extranjeros, de conformidad con los tratados internacionales que resulten aplicables en el ámbito de su competencia;**
Sin correlativo.	**XXII. Otorgar autorización de inspectores a terceros, para que realicen la verificación y certificación del cumplimiento de las normas que establezcan los Tratados Internacionales y la legislación nacional aplicable, manteniendo la supervisión sobre dichas personas;**
Sin correlativo.	**XXIII. Establecer y organizar un servicio de vigilancia, seguridad y auxilio para la navegación en zonas marinas mexicanas;**
Sin correlativo.	**XXIV. Realizar las investigaciones y actuaciones, así como designar**

	peritos facultados profesionalmente en la materia en los términos del reglamento respectivo y emitir dictámenes de los accidentes e incidentes marítimos en cualquier vía navegable;
Sin correlativo.	**XXV. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con la autoridad laboral, para el cumplimiento de la resolución de los conflictos marítimos de naturaleza laboral;**
Sin correlativo.	**XXVI. Nombrar y remover a los capitanes de puerto;**
Sin correlativo.	**XXVII. Dirigir, organizar y llevar a cabo la búsqueda y rescate para la salvaguarda de la vida humana en el mar en las zonas marinas mexicanas, así como coordinar las labores de auxilio y salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones y en los recintos portuarios;**
Sin correlativo.	**XXVIII. Integrar la información estadística de los accidentes en las zonas marinas mexicanas;**
Sin correlativo.	**XXIX. Administrar los registros nacionales de la gente de mar y de embarcaciones, conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo, y**
XV. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.	**XXX.** Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.
Artículo 8 Bis. - ~~Son atribuciones de la SEMAR, sin perjuicio de las que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal:~~ ~~**I.** Abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales mexicanos;~~	**Artículo 8 Bis. - Se deroga.**

II. Certificar las singladuras, expedir las libretas de mar e identidad marítima del personal embarcado de la Marina Mercante mexicana; **III.** Vigilar que las vías generales de comunicación por agua y la navegación, cumplan con las condiciones de seguridad y señalamiento marítimo; **IV.** Vigilar la seguridad de la navegación y la salvaguarda de la vida humana en el mar; **V.** Organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de ayudas a la navegación y radiocomunicación marítima; **VI.** Inspeccionar y certificar en las embarcaciones mexicanas, el cumplimiento de los Tratados Internacionales, la legislación nacional, los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones; **VII.** Inspeccionar a las embarcaciones extranjeras, de conformidad con los Tratados Internacionales; **VIII.** Otorgar autorización de inspectores a personas físicas, para que realicen la verificación y certificación del cumplimiento de lo que establezcan los Tratados Internacionales, y la legislación	

~~nacional aplicable, manteniendo la supervisión sobre dichas personas;~~ ~~**IX.** Establecer y organizar un servicio de vigilancia, seguridad y auxilio para la navegación en zonas marinas mexicanas;~~ ~~**X.** Realizar las investigaciones y actuaciones, así como designar peritos facultados profesionalmente en la materia en los términos del reglamento respectivo y emitir dictámenes de los accidentes e incidentes marítimos, fluviales y lacustres;~~ ~~**XI.** Coadyuvar en el ámbito de su competencia con la autoridad laboral, para el cumplimiento de la resolución de los conflictos marítimos de naturaleza laboral;~~ ~~**XII.** Imponer sanciones por infracciones a esta Ley, a sus reglamentos, y a los Tratados Internacionales vigentes en las materias que le correspondan en términos del presente artículo;~~ ~~**XIII.** Nombrar y remover a los capitanes de puerto;~~ ~~**XIV.** Establecer en coordinación con la Secretaría, la Protección Marítima que aplicará el CUMAR, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;~~ ~~**XV.** Dirigir, organizar y llevar a cabo la búsqueda y rescate para la salvaguarda de la vida humana en el mar en las zonas marinas mexicanas, así como coordinar las labores de auxilio y salvamento en caso de accidentes o~~	

~~incidentes de embarcaciones y en los recintos portuarios;~~ ~~**XVI.** Integrar la información estadística de los accidentes en las zonas marinas mexicanas;~~ ~~**XVII.** Administrar los registros nacionales de la gente de mar y de embarcaciones, conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo;~~ ~~**XVIII.** Representar al país en las negociaciones de los Tratados Internacionales en materia marítima respecto de las atribuciones que conforme a esta Ley le corresponden; ser la ejecutora de los mismos, y ser su intérprete en la esfera administrativa, y~~ ~~**XIX.** Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.~~	
Artículo 9.- Cada puerto ~~habilitado tendrá~~ una capitanía de puerto, que dependerá de la ~~SEMAR~~, con una jurisdicción territorial y marítima delimitada, y tendrá las atribuciones siguientes:	**Artículo 9.-** Cada puerto **o espacio adyacente a las aguas nacionales donde se realicen actividades sujetas a la competencia de la Autoridad Marítima Nacional, podrá tener** una capitanía de puerto, que dependerá de la **Secretaría**, con una jurisdicción territorial y marítima delimitada y tendrán las atribuciones siguientes:
I. Autorizar arribos y despachos de las embarcaciones y artefactos navales;	**I.** …
II. Abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales mexicanos;	**II.** Abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales mexicanos**, así como realizar la inscripción de actos en el Registro Público Marítimo Nacional**;
III. Otorgar permisos para la prestación de servicios de transporte marítimo de pasajeros y de turismo náutico dentro	**III.** Otorgar permisos para la prestación de servicios de transporte marítimo de pasajeros y de turismo náutico**,** dentro

de las aguas de su jurisdicción, ~~con embarcaciones menores,~~ de acuerdo al reglamento respectivo;	de las aguas de su jurisdicción, de acuerdo al reglamento respectivo;
IV. Regular y vigilar que las vías navegables reúnan las condiciones de seguridad, profundidad y señalamiento marítimo, control de tráfico marítimo y de ayudas a la navegación;	**IV. …**
V. Requerir los certificados e inspeccionar a cualquier embarcación, de conformidad con lo establecido en las fracciones ~~VI~~ y ~~VII~~ del artículo 8 ~~Bis~~ de esta Ley;	**V.** Requerir los certificados e inspeccionar a cualquier embarcación, de conformidad con lo establecido en las fracciones **XX** y **XXI** del artículo 8 de esta Ley;
VI. Certificar las singladuras, expedir las libretas de mar e identidad marítima del personal embarcado de la Marina Mercante mexicana; **VII.** Ordenar las medidas que le sean requeridas por el CUMAR, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;	**VI. y VII** …
VIII. Recibir y tramitar ante las autoridades correspondientes las reclamaciones laborales de los tripulantes y los trabajadores de las embarcaciones, en el término establecido en la fracción II del artículo 35 de esta Ley~~, y~~	**VIII.** Recibir y tramitar ante las autoridades correspondientes las reclamaciones laborales de los tripulantes y los trabajadores de las embarcaciones, en el término establecido en la fracción II del artículo **34** de esta Ley**;**
IX. Actuar como auxiliar del Ministerio Público, así como imponer las sanciones en los términos de esta Ley~~.~~	**IX.** Actuar como auxiliar del Ministerio Público, así como imponer las sanciones en los términos de esta Ley**;**
Sin correlativo.	**X. Vigilar que la navegación, las maniobras y los servicios establecidos en esta Ley se realicen en condiciones de seguridad, economía y eficiencia;**
Sin correlativo.	**XI. Ordenar las maniobras que se requieran de las embarcaciones cuando se afecte la seguridad marítima y portuaria;**

Sin correlativo.	**XII. Imponer las sanciones en los términos de esta Ley;**
Sin correlativo.	**XIII. Coordinar las labores de auxilio y salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones en las aguas de su jurisdicción;**
Sin correlativo.	**XIV. Dirigir el cuerpo de vigilancia, seguridad y auxilio para la navegación interior, y**
Sin correlativo.	**XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.**
Artículo 9 Bis. - ~~La Secretaría, ejercerá sus funciones en los puertos por conducto de las oficinas de servicios a la Marina Mercante, las que tendrán a su cargo:~~ ~~**I.** Vigilar que las maniobras y los servicios portuarios a las embarcaciones se realicen en condiciones de seguridad, economía y eficiencia;~~ ~~**II.** Ordenar las maniobras que se requieran de las embarcaciones cuando se afecte la eficiencia del puerto;~~ ~~**III.** Turnar a la Secretaría las quejas que presenten los navieros en relación con la asignación de posiciones de atraque y fondeo, para que ésta resuelva lo conducente;~~ ~~**IV.** Ordenar las medidas que le sean requeridas por el CUMAR, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;~~ ~~**V.** Imponer las sanciones en los términos de esta Ley, y~~	**Artículo 9 Bis. - Se deroga.**

~~**VI.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.~~	
Artículo 9 Ter.- Las ~~policías federales~~, estatales y municipales, auxiliarán a las capitanías de puerto ~~y a las oficinas de servicios a la Marina Mercante,~~ cuando así lo requieran, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.	**Artículo 9 Ter. -** Las **instituciones de seguridad pública, federales,** estatales y municipales, auxiliarán a las capitanías de puerto cuando así lo requieran, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.
Artículo 11.- Las personas físicas o morales mexicanas constituidas de conformidad con la legislación aplicable podrán, solicitar el abanderamiento y matriculación de embarcaciones y artefactos navales en los siguientes casos:	**Artículo 11.-** …
I. Cuando sean de su propiedad; y	**I.** …
II. Cuando se encuentren bajo su posesión mediante contrato de arrendamiento financiero celebrado con una institución de crédito mexicana, o bien con una extranjera autorizada para actuar como tal conforme a las leyes nacionales.	**II.** …
Autorizado el abanderamiento, la ~~SEMAR~~ hará del conocimiento de la autoridad fiscal competente, el negocio jurídico que tenga como consecuencia la propiedad o posesión de la embarcación.	Autorizado el abanderamiento, la **Secretaría** hará del conocimiento de la autoridad fiscal competente, el negocio jurídico que tenga como consecuencia la propiedad o posesión de la embarcación.
En el abanderamiento y matriculación, las embarcaciones y los artefactos navales deberán cumplir con los Tratados Internacionales y con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo.	…
Artículo 12.- La ~~SEMAR~~, a solicitud del propietario o naviero, abanderará embarcaciones como mexicanas, previo cumplimiento de las normas de inspección y certificación correspondientes. La ~~SEMAR~~ deberá	**Artículo 12.-** La **Secretaría**, a solicitud del propietario o naviero, abanderará embarcaciones como mexicanas, previo cumplimiento de las normas de inspección y certificación correspondientes. La Secretaría

además expedir un pasavante de navegación mientras se tramita la matrícula mexicana, de conformidad con los requisitos que establezca el reglamento respectivo.	deberá además expedir un pasavante de navegación mientras se tramita la matrícula mexicana, de conformidad con los requisitos que establezca el reglamento respectivo.
En el extranjero, la autoridad consular mexicana, a solicitud del propietario o naviero, abanderará provisionalmente embarcaciones como mexicanas y, mediante la expedición de un pasavante autorizará la navegación para un solo viaje con destino a puerto mexicano, donde tramitará la matrícula.	…
Artículo 14.- El certificado de matrícula de una embarcación mexicana tendrá vigencia indefinida y será cancelado por la ~~SEMAR~~ en los casos siguientes:	**Artículo 14.-** El certificado de matrícula de una embarcación mexicana tendrá vigencia indefinida y será cancelado por la **Secretaría** en los casos siguientes:
I.- Por no reunir las condiciones de seguridad para la navegación y prevención de la contaminación del medio marino; **II.-** Por naufragio, incendio o cualquier otro accidente que la imposibilite para navegar por más de un año; **III.-** Por su destrucción o pérdida total; **IV.-** Cuando su propietario o poseedor deje de ser mexicano, excepto para el caso de las embarcaciones de recreo o deportivas para uso particular; **V.-** Por su venta, adquisición o cesión en favor de gobiernos o personas extranjeras, con excepción hecha de las embarcaciones de recreo o deportivas para uso particular;	**I.** a **VI.** …

VI.- Por captura hecha por el enemigo, si la embarcación fue declarada buena presa;	
VII.- Por resolución judicial~~; y~~	**VII.-** Por resolución judicial**;**
VIII.- Por dimisión de bandera, hecha por el propietario o titular del certificado de matrícula~~.~~	**VIII.-** Por dimisión de bandera, hecha por el propietario o titular del certificado de matrícula**, y**
Sin correlativo.	**IX. Por no acreditar su legal estancia en territorio nacional, tratándose de embarcaciones o artefactos navales bajo el régimen de importación temporal, conforme a lo establecido en la legislación de la materia.**
La ~~SEMAR~~, a petición del propietario o naviero, sólo autorizará la dimisión de bandera y la cancelación de matrícula y registro de una embarcación, cuando esté cubierto o garantizado el pago de los créditos laborales y fiscales y exista constancia de libertad de gravámenes expedida por el Registro Público Marítimo Nacional, salvo pacto en contrario entre las partes.	La **Secretaría a petición del propietario o naviero,** sólo autorizará la dimisión de bandera y la cancelación de matrícula y registro de una embarcación, cuando esté cubierto o garantizado el pago de los créditos laborales y fiscales y exista constancia de libertad de gravámenes expedida por el Registro Público Marítimo Nacional, salvo pacto en contrario entre las partes, **con excepción de la causal contenida en la fracción VII del presente artículo.**
Artículo 21.- Se presume que el propietario o los copropietarios de la embarcación son sus armadores o navieros, salvo prueba en contrario.	**Artículo 21.-** …
El naviero que asuma la operación o explotación de una embarcación que no sea de su propiedad, deberá hacer declaración de armador ante la ~~Oficina de Servicios a la Marina Mercante~~, del puerto de su matrícula, de conformidad con las disposiciones reglamentarias al respecto.	El naviero que asuma la operación o explotación de una embarcación que no sea de su propiedad, deberá hacer declaración de armador ante la **capitanía de puerto**, del puerto de su matrícula, de conformidad con las disposiciones reglamentarias al respecto.
Dicha declaración se anotará al margen de su inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional y cuando cese esa	…

calidad, deberá solicitarse la cancelación de la anotación. Esta declaración la podrá hacer también el propietario de la embarcación.	
Si no se hiciere esa declaración, el propietario y el naviero responderán solidariamente de las obligaciones derivadas de la explotación de la embarcación.	…
Artículo 24.- El agente naviero consignatario de buques actuará como representante del naviero ante las autoridades federales en el puerto y podrá desempeñar las siguientes funciones:	**Artículo 24.-** …
I.- Recibir y asistir, en el puerto, a la embarcación que le fuere consignada; **II.-** Llevar a cabo todos los actos de administración que sean necesarios para obtener el despacho de la embarcación; **III.-** Realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones, resoluciones o instrucciones que emanen de cualquier autoridad federal, en el ejercicio de sus funciones; **IV.-** Preparar el alistamiento y expedición de la embarcación, practicando las diligencias pertinentes para proveerla y armarla adecuadamente; **V.-** Expedir, revalidar y firmar, como representante del capitán o de quienes estén operando comercialmente la embarcación, los conocimientos de embarque y demás documentación necesaria, así como entregar las	**I.** a **VII. …**

mercancías a sus destinatarios o depositarios; **VI.-** Asistir al capitán de la embarcación, así como contratar y supervisar los servicios necesarios para la atención y operación de la embarcación en puerto; y **VII.-** En general, realizar todos los actos o gestiones concernientes para su navegación, transporte y comercio marítimo, relacionados con la embarcación.	
Para operar en puertos mexicanos todo naviero extranjero requerirá designar un agente naviero consignatario de buques en el puerto que opere.	…
Los navieros mexicanos no están obligados a designar agentes navieros consignatarios de buques en los puertos mexicanos para atender a sus propias embarcaciones, siempre y cuando cuenten con oficinas en dicho puerto, con un representante y se haya dado aviso a la capitanía de puerto ~~y a la Oficina de Servicios a la Marina Mercante correspondientes~~.	Los navieros mexicanos no están obligados a designar agentes navieros consignatarios de buques en los puertos mexicanos para atender a sus propias embarcaciones, siempre y cuando cuenten con oficinas en dicho puerto, con un representante y se haya dado aviso a la capitanía de puerto **correspondiente**.
Artículo 30.- Los patrones de las embarcaciones, o quien dirija la operación en los artefactos navales, ejercerán el mando vigilando que se mantengan el orden y la disciplina a bordo, pero no estarán investidos de la representación de las autoridades mexicanas. Cuando tengan conocimiento de la comisión de actos que supongan el incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, darán aviso oportuno a las autoridades correspondientes y estarán obligados a poner en conocimiento de la ~~SEMAR~~	**Artículo 30.-** Los patrones de las embarcaciones, o quien dirija la operación en los artefactos navales, ejercerán el mando vigilando que se mantengan el orden y la disciplina a bordo, pero no estarán investidos de la representación de las autoridades mexicanas. Cuando tengan conocimiento de la comisión de actos que supongan el incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, darán aviso oportuno a las autoridades correspondientes y estarán obligados a poner en conocimiento de la

cualquier circunstancia que no esté de acuerdo con lo establecido en los certificados de la embarcación o artefacto naval.	**Secretaría** cualquier circunstancia que no esté de acuerdo con lo establecido en los certificados de la embarcación o artefacto naval.
CAPÍTULO VII **DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE DESATENCIÓN DE TRIPULACIONES ~~EXTRANJERAS EN EMBARCACIONES EXTRANJERAS~~**	**CAPÍTULO VII** **DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE DESATENCIÓN DE TRIPULACIONES**
Artículo 33.- ~~Este Capítulo será aplicable en caso de que una embarcación con bandera extranjera se encuentre en vías navegables mexicanas y cualquier autoridad presuma que la tripulación ha sido abandonada o corra el peligro de perder la vida o se ponga en riesgo su integridad corporal.~~	**Artículo 33.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por sí, o en colaboración con la Secretaría, supervisar por medio de inspecciones, el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales respecto a las condiciones mínimas de trabajo de los tripulantes mexicanos a bordo de embarcaciones y artefactos navales mexicanos o, tratándose de embarcaciones y artefactos navales extranjeros, cuando se encuentren en puertos mexicanos o en el mar territorial y aguas interiores.**
Artículo 34.- ~~El procedimiento de coordinación de competencias entre autoridades administrativas regulado en este capítulo, no restringirá de forma alguna las facultades de cada una de dichas autoridades. Todas ellas estarán obligadas a facilitar de modo expedito la solución efectiva de las contingencias referidas en el artículo anterior.~~	**Artículo 34.- En el supuesto de que en el desarrollo de las inspecciones a que se refiere el artículo anterior se desprenda que la tripulación ha sido abandonada o corra el peligro de perder la vida o se ponga en riesgo su integridad física, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:**
Sin correlativo.	**I. En caso de que la tripulación corra el peligro de perder la vida o se ponga en riesgo su integridad física al permanecer en la embarcación, se les desembarcará inmediatamente para que se les brinde atención médica. En caso de que algún tripulante se niegue a desembarcar,**

	se asentará en el acta circunstanciada correspondiente;
Sin correlativo.	**II. Los capitanes y patrones de embarcaciones y artefactos navales o, en su ausencia, el oficial que le siga en mando, o bien la persona que acredite la representación legal de los tripulantes, estarán legitimados para solicitar que se levante un acta de protesta ante la capitanía de puerto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su arribo o, en su caso, al momento en que se hubiere producido el suceso denunciado;**
Sin correlativo.	**III. En un plazo de tres días hábiles siguientes a la presentación de la protesta, la capitanía de puerto que haya conocido de la misma deberá notificar sobre el conflicto existente al cónsul del pabellón de la embarcación y a aquéllos de la nacionalidad de los tripulantes, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a la Secretaría de Salud, al Instituto Nacional de Migración, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Administración Portuaria, para que actúen en el ámbito de su competencia y sus funciones;**
Sin correlativo.	**IV. En el mismo plazo establecido en la fracción anterior, la capitanía de puerto deberá citar al agente naviero consignatario de la embarcación o artefacto naval y, en su caso, al propietario de la misma para que en un plazo de diez días hábiles desahogue una audiencia en las oficinas de la capitanía de puerto. En la audiencia, se plantearán a dicha autoridad los**

	mecanismos para resolver la situación, los cuales deberán incluir, como mínimo, la sustitución y repatriación de los tripulantes, así como la gestión segura de la embarcación o artefacto naval. Una vez escuchados los planteamientos del agente naviero consignatario de la embarcación o artefacto naval o del propietario de la misma, la capitanía de puerto establecerá un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas. La capitanía de puerto levantará un acta de dicha audiencia, misma que será firmada por los que en ella intervengan;
Sin correlativo.	**V. Durante el plazo de ejecución de las obligaciones adquiridas de acuerdo con la fracción anterior, la capitanía de puerto estará facultada para solicitar las reuniones de verificación que considere necesarias;**
Sin correlativo.	**VI. En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas de conformidad con la fracción IV de este artículo, la Secretaría será la autoridad competente para coordinar las acciones tendientes a dar solución a la contingencia;**
Sin correlativo.	**VII. Una vez que la tripulación extranjera haya sido desembarcada y esté comprobado que se encuentra en buen estado de salud, el Instituto Nacional de Migración tramitará la repatriación a costa del naviero o del propietario de la embarcación de modo solidario. Entre tanto, el agente naviero consignatario y, en su caso, el**

	propietario de la misma embarcación de modo solidario, sufragarán la manutención integral de los tripulantes a ser repatriados. La Secretaría verificará el cumplimiento de esta obligación, y
Sin correlativo.	**VIII. En caso de que los tripulantes decidan implementar acciones legales por falta de pago de salarios, la capitanía de puerto turnará las actuaciones a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para la resolución de los conflictos marítimos de naturaleza laboral.**
Artículo 35.- ~~Cuando surja una situación regulada según se dispone en este capítulo, las autoridades y partes del mismo deberán desahogar el siguiente procedimiento:~~ ~~**I.** Dentro de las veinticuatro horas siguientes al arribo de la embarcación, o en su caso, al momento en que se hubiere producido el suceso denunciado, el capitán de toda embarcación o, en su ausencia, el oficial que le siga en mando, o bien la persona que acredite la representación legal de los tripulantes, estarán legitimados para solicitar se levante un acta de protesta ante la capitanía de puerto, de conformidad con lo establecido en el capítulo precedente;~~ ~~**II.** En un plazo de tres días hábiles luego de la presentación de la protesta, la capitanía de puerto que haya conocido de la misma deberá notificar sobre el conflicto existente al cónsul del pabellón de la embarcación y a aquellos de la nacionalidad de los tripulantes, a~~	**Artículo 35.- Cualquier autoridad que tenga conocimiento del abandono de tripulantes nacionales o extranjeros en embarcaciones o artefactos navales, tanto nacionales como extranjeros, que se encuentren en vías navegables mexicanas, deberá informarlo a la Secretaría para que se lleve a cabo el procedimiento establecido en el artículo anterior.**

~~la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a la Secretaría de Salud, al Instituto Nacional de Migración, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y a la Administración Portuaria, para que actúen en el ámbito de su competencia y sus funciones;~~ **~~III.~~** ~~En el mismo plazo establecido en la fracción anterior, la capitanía de puerto deberá citar al agente naviero consignatario de la embarcación y, en su caso, al propietario de la misma para que en un plazo de diez días hábiles desahoguen una audiencia en las oficinas de la capitanía de puerto, en donde plantearán a dicha autoridad los mecanismos para resolver la situación, los cuales deberán incluir como mínimo la sustitución y repatriación de los tripulantes, así como la gestión segura de la embarcación. Tomando en consideración los planteamientos expuestos, la capitanía de puerto establecerá un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas. La capitanía de puerto levantará un acta de dicha audiencia y los que en ella intervengan deberán firmarla;~~ **~~IV.~~** ~~Durante el plazo de ejecución de las obligaciones adquiridas de acuerdo con la fracción anterior, la capitanía de puerto estará facultada para solicitar las reuniones de verificación que considere necesarias;~~ **~~V.~~** ~~En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas de conformidad con la fracción III de este artículo, la~~	

~~SEMAR será la competente para coordinar las acciones tendientes a dar solución a la contingencia, y~~ **~~VI.~~** ~~Una vez que la tripulación haya sido desembarcada y esté comprobado su buen estado de salud, el Instituto Nacional de Migración tramitará la repatriación a costa del naviero o del propietario de la embarcación de modo solidario. Entre tanto, el agente naviero consignatario y, en su caso, el propietario de la misma embarcación de modo solidario, sufragarán la manutención integral de los tripulantes a ser repatriados. La SEMAR verificará el cumplimiento de esta obligación.~~	
Artículo 36.- La navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos estarán abiertos, en tiempos de paz a las embarcaciones de todos los Estados, conforme al principio de reciprocidad internacional. Cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, la ~~SEMAR~~ podrá negar la navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos.	**Artículo 36.-** La navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos estarán abiertos, en tiempos de paz a las embarcaciones de todos los Estados, conforme al principio de reciprocidad internacional. Cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, la **Secretaría** podrá negar la navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos.
Asimismo, cualquier embarcación que navegue en zonas marinas mexicanas deberá observar la obligatoriedad de obedecer los señalamientos para detenerse o proporcionar la información que le sea solicitada por alguna unidad de la Armada de México. Lo anterior, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas aplicables por sí misma o en ~~coadyuvancia~~ con las autoridades competentes en el combate al terrorismo, contrabando, piratería en el mar, tráfico ilegal de personas, armas,	Asimismo, cualquier embarcación que navegue en zonas marinas mexicanas deberá observar la obligatoriedad de obedecer los señalamientos para detenerse o proporcionar la información que le sea solicitada por alguna unidad de la Armada de México. Lo anterior, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas aplicables, por sí misma o en **colaboración** con las autoridades competentes, en el combate al terrorismo, contrabando, piratería en el

estupefacientes y psicotrópicos, en los términos de la legislación de la materia. En caso de desobediencia, se impondrán las sanciones establecidas por esta Ley y por las demás disposiciones aplicables.	mar, tráfico ilegal de personas, armas, estupefacientes y psicotrópicos, **entre otros,** en los términos de la legislación de la materia. En caso de desobediencia, se impondrán las sanciones establecidas por esta Ley y por las demás disposiciones aplicables.
Artículo 37.- ~~La SEMAR, por~~ caso fortuito o fuerza mayor, o bien cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la navegación determinados puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general.	**Artículo 37.- Cuando exista** caso fortuito o fuerza mayor, o bien**,** cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, **la Secretaría** podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la navegación determinados puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general.
Artículo 38.- La navegación que realizan las embarcaciones se clasifica en:	**Artículo 38.-** …
I. Interior. - Dentro de los límites de los puertos o en aguas interiores mexicanas, como lagos, lagunas, presas, ríos y demás cuerpos del mar territorial, de agua tierra adentro, incluidas las aguas ubicadas dentro de la línea base del mar territorial; **II.** De cabotaje. - Por mar entre puertos o puntos situados en zonas marinas mexicanas y litorales mexicanos; y **III.** De altura.- Por mar entre puertos o puntos localizados en territorio mexicano o en las zonas marinas mexicanas y puertos o puntos situados en el extranjero, así como entre puertos o puntos extranjeros.	**I.** a **III.** …

La ~~SEMAR~~, en coordinación con las demás dependencias de la Administración Pública Federal en sus respectivos ámbitos de competencia, deberá vigilar que la realización de las actividades económicas, deportivas, recreativas y científicas a desarrollarse mediante los distintos tipos de navegación, cumplan con las disposiciones internacionales, legales y reglamentarias aplicables.	La **Secretaría,** en coordinación con las demás dependencias de la Administración Pública Federal en sus respectivos ámbitos de competencia, deberá vigilar que la realización de las actividades económicas, deportivas, recreativas y científicas a desarrollarse mediante los distintos tipos de navegación, cumplan con las disposiciones internacionales, legales y reglamentarias aplicables.
Artículo 40.- Sin perjuicio de lo previsto en los Tratados Internacionales, la operación y explotación de embarcaciones en navegación interior y de cabotaje estará reservada a navieros mexicanos con embarcaciones mexicanas.	**Artículo 40.-** …
Salvo lo previsto en el artículo 42 de esta Ley, la operación y explotación de embarcaciones mexicanas por navieros mexicanos no requerirá permiso de navegación de la Secretaría.	…
La operación y explotación de embarcaciones en navegación interior y de cabotaje, destinadas a servicios turísticos, deportivos y recreativos, así como la operación y explotación de aquellas destinadas a la construcción y mantenimiento portuario, y el dragado podría realizarse por navieros mexicanos o extranjeros con embarcaciones mexicanas o extranjeras, siempre y cuando exista reciprocidad con el país de que se trate, procurando dar prioridad a las empresas nacionales y cumpliendo con las disposiciones legales aplicables.	La operación y explotación de embarcaciones en navegación interior y de cabotaje, destinadas a servicios turísticos, deportivos y recreativos, así como la operación y explotación de aquellas destinadas a la construcción y mantenimiento portuario, y el dragado podría realizarse por navieros mexicanos o extranjeros con embarcaciones mexicanas o extranjeras, **previa autorización de la Secretaría, y** siempre y cuando exista reciprocidad con el país de que se trate, procurando dar prioridad a las empresas nacionales y cumpliendo con las disposiciones legales aplicables.
Salvo lo previsto en el artículo siguiente, en los supuestos señalados en el	…

párrafo anterior, no se requerirá permiso de navegación de la Secretaría.	
En caso de no existir embarcaciones mexicanas disponibles en igualdad de condiciones técnicas o bien cuando impere una causa de interés público, la Secretaría estará facultada para otorgar permisos temporales para navegación de cabotaje, de acuerdo con la siguiente prelación: **I.** Naviero mexicano con embarcación extranjera, bajo contrato de arrendamiento o fletamento a casco desnudo; y **II.** Naviero mexicano con embarcación extranjera, bajo cualquier contrato de fletamento.	…
Cada permiso temporal de navegación de cabotaje tendrá una duración de tres meses y ningún permiso para una misma embarcación podrá ser renovado en más de siete ocasiones.	…
El naviero mexicano titular de un permiso temporal de navegación de cabotaje para una embarcación extranjera que vaya a permanecer en aguas nacionales por más de dos años, tendrá la obligación de abanderarla como mexicana en el plazo máximo de dicho periodo, contando éste a partir de la fecha de expedición del permiso temporal de navegación original.	…
De no abanderarse la embarcación como mexicana en el plazo señalado, la Secretaría estará impedida para otorgar renovaciones o permisos adicionales para la misma embarcación, ni para otra embarcación similar que pretenda contratar el mismo naviero para prestar	…

un servicio igual o similar al efectuado. Para la aplicación de esta disposición se considerará que tiene la categoría de naviero la persona o entidad que tiene el control efectivo sobre la embarcación de que se trate.	
Lo dispuesto en el párrafo anterior no aplicará cuando la embarcación para la cual se solicita el permiso, cuente a criterio de la Secretaría, con características técnicas de extraordinaria especialización, de conformidad con el artículo 10, fracción I, inciso e) de esta Ley, y el reglamento respectivo.	…
Salvo el caso del contrato de arrendamiento o fletamento a casco desnudo, mismo que deberá contar de modo exclusivo con tripulación mexicana, cuando la embarcación extranjera para la cual se solicite el permiso temporal de navegación o su renovación, esté contratada por un naviero mexicano bajo cualquier contrato de fletamento, por lo que, en los permisos temporales de navegación y sus renovaciones, que otorgue la Secretaría, se dará prioridad al naviero cuya embarcación cuente con el mayor número de tripulantes mexicanos, de conformidad con el certificado de dotación mínima respectivo.	…
Artículo 42.- Los navieros mexicanos y extranjeros, dedicados a la utilización de embarcaciones en servicio de navegación interior y de cabotaje de conformidad con esta Ley, se sujetarán a las siguientes disposiciones en materia de permisos para prestación de servicios:	**Artículo 42.-** …
I. Requerirán permiso de la Secretaría para prestar servicios de:	**I. …**

a) Transporte de pasajeros y cruceros turísticos; **b)** Remolque, maniobra y lanchaje en puerto, excepto cuando tengan celebrado contrato con la administración portuaria, conforme lo establezca la Ley de Puertos;	a) y b) ...
c) Dragado, ~~en los casos de embarcaciones extranjeras,~~ y	**c)** Dragado, y
d) Las embarcaciones extranjeras para prestar el servicio de cabotaje, siempre y cuando no exista una nacional que lo haga en igualdad de condiciones;	**d)** …
II. Requerirán permiso de la capitanía de puerto para prestar los servicios de:	**II.** …
a) Turismo náutico, con embarcaciones menores de recreo y deportivas mexicanas o extranjeras, y	**a) Transporte de pasajeros** y turismo náutico, con embarcaciones de recreo y deportivas mexicanas o extranjeras, y
b) Seguridad, salvamento y auxilio a la navegación, y	**b)** …
III. No requerirán permiso para prestar servicios de:	**III.**…
a) Transporte de carga y remolque; **b)** Pesca, excepto en los casos de embarcaciones extranjeras, de conformidad con lo previsto en la ley que rige la materia y sus disposiciones reglamentarias, así como los Tratados Internacionales;	**a)** y **b)** …
c) ~~Dragado, en los casos de embarcaciones mexicanas, y~~	**c) Se deroga.**
d) Utilización de embarcaciones especializadas en obra civil, construcción de infraestructura naval y portuaria, así como las dedicadas al auxilio en las tareas de prospección, extracción y explotación de hidrocarburos, condicionado al	**d)**…

cumplimiento de lo establecido por la legislación en materia ambiental y de contratación administrativa.	
El hecho que no se requiera de permiso, no exime a las embarcaciones dedicadas a los servicios señalados en la fracción III de este artículo de cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.	…
El requisito de obtención de un permiso para la prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en este artículo o bien la ausencia de tal requisito, no prejuzga sobre la necesidad de contar con el permiso temporal de navegación de cabotaje o el deber de abanderamiento, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.	…
Artículo 44.- Los permisos materia de esta Ley, se otorgarán a todas aquellas personas que cumplan con los requisitos aplicables según lo señalado en el artículo precedente.	**Artículo 44.-** …
La resolución correspondiente en materia de permisos, deberá emitirse en un plazo que no exceda de diez días hábiles, contado a partir del día en que se hubiere presentado la solicitud debidamente requisitada.	…
Cuando a criterio justificado de la Secretaría ~~o la SEMAR~~, las características de lo solicitado lo ameriten, o bien cuando la información se considere insatisfactoria, ~~éstas requerirán~~ al solicitante ~~de~~ información complementaria. De no acreditarse la misma en un plazo de cinco días hábiles, la solicitud se tendrá por no formulada.	Cuando a criterio justificado de la Secretaría, las características de lo solicitado lo ameriten, o bien cuando la información se considere insatisfactoria, **ésta requerirá** al solicitante información complementaria. De no acreditarse la misma en un plazo de cinco días hábiles, la solicitud se tendrá por no formulada.
~~Transcurridos cinco días hábiles luego de la presentación de la información~~	**Cuarto párrafo. Se deroga.**

~~adicional, la Secretaría o la SEMAR estarán obligadas, según corresponda, a emitir una resolución. De no hacerlo en el plazo señalado, se entenderá por otorgado el permiso correspondiente y el permisionario estará legitimado para pedir a la autoridad correspondiente una constancia que así lo acredite, la cual estará obligada a ponerla a disposición del permisionario en un plazo de cinco días hábiles contado desde el día de presentación de dicha petición de constancia.~~	
El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, dará lugar a la aplicación de las sanciones y responsabilidades que establece la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.	…
Los plazos señalados en este artículo no serán aplicables al otorgamiento de permisos temporales de navegación, los cuales serán regulados exclusivamente por lo dispuesto en el artículo 40 de esta Ley.	…
Artículo 50.- Las embarcaciones de recreo y deportivas de uso particular extranjeras registrarán su arribo únicamente ante la capitanía del primer puerto que toquen en territorio mexicano. Estas embarcaciones, mexicanas o extranjeras, sólo requerirán despacho cuando pretendan realizar navegación de altura, sin embargo, deberán registrar cada entrada y salida en alguna marina autorizada. Toda marina turística, deportiva o de recreo deberá llevar una bitácora de arribo y despacho de las embarcaciones que pertenezcan a la misma, así como de las que arriben de visita.	**Artículo 50.-...**

La ~~SEMAR~~ estará facultada para habilitar a un delegado honorario de la capitanía de puerto, como responsable de controlar el arribo y despacho de las embarcaciones turísticas o de recreo. El delegado honorario estará facultado para negar el despacho de salida a las embarcaciones de las citadas categorías que**,** por causas de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar de conformidad con las disposiciones internacionales, legales y reglamentarias, se consideren faltas de aptitud para hacerse a la mar.	La **Secretaría** estará facultada para habilitar a un delegado honorario de la capitanía de puerto, como responsable de controlar el arribo y despacho de las embarcaciones turísticas o de recreo. El delegado honorario estará facultado para negar el despacho de salida a las embarcaciones de las citadas categorías que**,** por causas de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar de conformidad con las disposiciones internacionales, legales y reglamentarias, se consideren faltas de aptitud para hacerse a la mar.
En todo caso, el despacho de embarcaciones para navegación de altura, deberá ser expedido por la capitanía de puerto respectiva.	…
Artículo 55.- El servicio de pilotaje o practicaje es de interés público. La Secretaría determinará la asignación de pilotos de puerto, con base en el reglamento correspondiente, las reglas de pilotaje, las reglas de operación de cada puerto y de acuerdo con las necesidades del tráfico.	**Artículo 55.-** …
El servicio de practicaje o de pilotaje, se prestará a toda embarcación mayor que arribe o zarpe de un puerto o zona de pilotaje y que esté legalmente obligada a utilizarlo, así como a las demás que sin estar obligadas, lo soliciten.	El servicio de practicaje o de pilotaje, se prestará a toda embarcación mayor que arribe o zarpe de un puerto o zona de pilotaje y que esté legalmente obligada a utilizarlo, así como a las demás que sin estar obligadas, lo soliciten **y cuando a juicio de la Secretaría se ponga en riesgo la seguridad en la navegación y la salvaguarda de la vida humana en la mar.**
El pago por la prestación del servicio de pilotaje será el que se indique en la tarifa respectiva autorizada por la Secretaría.	…

La Secretaría determinará, con base en criterios de seguridad, economía y eficiencia, los puertos, zonas de pilotaje, áreas de fondeo, áreas de seguridad y vías navegables en las cuales sea obligatoria la utilización del servicio de pilotaje, mismos que será prestado en la forma que prevenga el Reglamento correspondiente y las reglas de pilotaje de cada puerto. Asimismo, la Secretaría estará facultada de acuerdo a dichos criterios, a establecer las reglas de pilotaje de cada puerto, los supuestos mediante los cuales se exima de la obligatoriedad del servicio de pilotaje.	…
En el ámbito de sus atribuciones y responsabilidad, corresponderá sólo a los pilotos de puerto tomar decisiones técnicas tendientes a la seguridad de la navegación y la vida humana en el mar, así como la protección del ambiente marino.	…
El servicio público de pilotaje o practicaje se prestará en forma continua, permanente, uniforme, regular y por turnos durante todo el año, las veinticuatro horas del día, exceptuado los periodos en que el estado del tiempo, las marejadas o corrientes y la saturación del puerto impidan prestar ininterrumpidamente el servicio de pilotaje, y cuando el servicio sea alterado por causas de interés público o cuando así lo determine la autoridad competente. Los pilotos de puerto podrán tener las embarcaciones que juzguen necesarias para el ejercicio de sus servicios, las que utilizarán exclusivamente para el desempeño de los mismos o, en su caso, podrán escoger la embarcación	…

que sea la más adecuada para prestar sus servicios de aquellas que se encuentren autorizadas en el puerto para el servicio de lanchaje. Los gastos que originen las embarcaciones destinadas al servicio de pilotaje serán por cuenta de los armadores, consignatarios, agentes o capitanes conforme a la tarifa que autorice la Secretaría.	
Artículo 60.- La ~~SEMAR~~ estará obligada a disponer de los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar el funcionamiento y conocimiento público adecuados sobre el señalamiento marítimo y las ayudas a la navegación en las vías navegables.	**Artículo 60.-** La **Secretaría** estará obligada a disponer de los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar el funcionamiento y conocimiento público adecuados sobre el señalamiento marítimo y las ayudas a la navegación en las vías navegables.
La ~~SEMAR~~ realizará las labores de señalamiento marítimo y ayudas a la navegación con el propósito de prevenir o solucionar problemas de seguridad en la misma.	La **Secretaría** realizará las labores de señalamiento marítimo y ayudas a la navegación con el propósito de prevenir o solucionar problemas de seguridad en la misma.
Artículo 61.- La Secretaría determinará los puertos o vías navegables donde deban establecerse los servicios de control de la navegación de conformidad con el reglamento respectivo.	**Artículo 61.-…**
La ~~SEMAR estará facultada para realizar~~ directamente las labores de dragado de mantenimiento en los puertos donde ~~tenga instalaciones y facilidades, o~~ lo considere de interés para la seguridad nacional~~; así como~~ para solucionar problemas de contaminación marina.	La **Secretaría realizará** directamente las labores de dragado de mantenimiento en los puertos donde lo considere de interés para la seguridad nacional o para solucionar problemas de contaminación marina**; así como las obras marítimas y de dragado que requiera el país y, en su caso, las autorizará cuando sobrepasen sus capacidades técnicas y operativas.**

Sin correlativo.	**En caso de ser necesario, la Secretaría autorizará las obras marítimas y las operaciones de dragado en los puertos, debiendo observar las normas aplicables en materia ambiental, el Reglamento de esta Ley, así como las reglas de operación de cada puerto.**
Artículo 63.- Los concesionarios de las administraciones portuarias integrales, terminales, marinas, instalaciones portuarias y vías navegables serán responsables de: construir, instalar, operar y conservar en las áreas concesionadas las señales marítimas y llevar a cabo las ayudas a la navegación, con apego a lo que establezca el reglamento respectivo, las reglas de operación de cada puerto y el título de concesión. No obstante lo anterior, la ~~SEMAR~~ mantendrá su responsabilidad de conformidad con este Capítulo, sin perjuicio de la responsabilidad de los concesionarios.	**Artículo 63.-** Los concesionarios de las administraciones portuarias integrales, terminales, marinas, instalaciones portuarias y vías navegables serán responsables de: construir, instalar, operar y conservar en las áreas concesionadas las señales marítimas y llevar a cabo las ayudas a la navegación, con apego a lo que establezca el reglamento respectivo, las reglas de operación de cada puerto y el título de concesión. No obstante lo anterior, la **Secretaría** mantendrá su responsabilidad de conformidad con este Capítulo, sin perjuicio de la responsabilidad de los concesionarios.
Artículo 65.- El servicio de inspección es de interés público. La ~~SEMAR~~ inspeccionará y certificará que las embarcaciones y artefactos navales mexicanos cumplan con la legislación nacional y con los Tratados Internacionales en materia de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones.	**Artículo 65.-** El servicio de inspección es de interés público. La **Secretaría** inspeccionará y certificará que las embarcaciones y artefactos navales mexicanos**, así como las instalaciones de servicios y receptoras de desechos,** cumplan con la legislación nacional y con los Tratados Internacionales en materia de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones.
Artículo 66.- El servicio de inspecciones, se ejercerá de conformidad con las siguientes	**Artículo 66.-** …

disposiciones y las que en el reglamento respectivo se detallen:	
I. El servicio de inspección de embarcaciones podrá ser efectuado por ~~personas físicas autorizadas~~ como inspectores por la ~~SEMAR~~;	**I.** El servicio de inspección de embarcaciones podrá ser efectuado por **terceros autorizados** como inspectores por la **Secretaría**;
II. La ~~SEMAR~~ mantendrá la obligación intransferible de supervisión del servicio de inspección de embarcaciones;	**II.** La **Secretaría** mantendrá la obligación intransferible de supervisión del servicio de inspección de embarcaciones;
III. Los inspectores podrán formar parte de sociedades nacionales o extranjeras especializadas en la clasificación de embarcaciones. Su responsabilidad será personal, con independencia de la responsabilidad en que incurran las sociedades de clasificación a las que aquellos pertenezcan;	**III.** …
IV. La ~~SEMAR~~ fomentará la constitución de sociedades mexicanas de clasificación, las cuales serán integradas por inspectores de nacionalidad mexicana;	**IV.** La **Secretaría** fomentará la constitución de sociedades mexicanas de clasificación, las cuales serán integradas por inspectores de nacionalidad mexicana;
V. Para ser autorizado por la ~~SEMAR~~ para prestar el servicio de inspección deberán cumplirse los requisitos señalados en el reglamento respectivo;	**V.** Para ser autorizado por la **Secretaría** para prestar el servicio de inspección deberán cumplirse los requisitos señalados en el reglamento respectivo;
VI. La ~~SEMAR~~ estará facultada para implementar programas de certificación continua de inspectores, de conformidad con el reglamento respectivo, y	**VI.** La **Secretaría** estará facultada para implementar programas de certificación continua de inspectores, de conformidad con el reglamento respectivo, y
VII. El cargo de inspector será incompatible con cualquier empleo, comisión o figura similar directa o indirectamente en empresas navieras, agentes navieros, así como en cualquier entidad relacionada con éstas en la prestación de servicios marítimos o portuarios.	**VII. …**

Artículo 69.- Las capitanías de puerto llevarán una bitácora de certificaciones e inspecciones según establezca el reglamento respectivo. Asimismo, cuando lo determine la ~~SEMAR~~, la bitácora tendrá un soporte electrónico que podrá ser compartida a las demás capitanías de puerto.	**Artículo 69.-** Las capitanías de puerto llevarán una bitácora de certificaciones e inspecciones según establezca el reglamento respectivo. Asimismo, cuando lo determine la **Secretaría**, la bitácora tendrá un soporte electrónico que podrá ser compartida a las demás capitanías de puerto.
Artículo 70.- Cada capitanía de puerto, a través de los inspectores a ellas adscritos, deberán inspeccionar al menos a un ~~quince~~ por ciento de las embarcaciones extranjeras que se encuentren en sus respectivos puertos, de conformidad con el Acuerdo Latinoamericano sobre Control de Buques por el Estado Rector del Puerto.	**Artículo 70.-** Cada capitanía de puerto, a través de los inspectores a ellas adscritos, deberán inspeccionar al menos a un **veinte** por ciento de las embarcaciones extranjeras que se encuentren en sus respectivos puertos, de conformidad con el Acuerdo Latinoamericano sobre Control de Buques por el Estado Rector del Puerto.
Artículo 73.- Los artefactos navales requerirán de un certificado técnico de operación y navegabilidad expedido por la ~~SEMAR~~ cuando requieran ser desplazados a su lugar de desmantelamiento o ~~desguazamiento definitivo~~.	**Artículo 73.-** Los artefactos navales requerirán de un certificado técnico de operación y navegabilidad expedido por la **Secretaría** cuando requieran ser desplazados a su lugar de desmantelamiento o **donde serán desguazados definitivamente**.
La ~~SEMAR~~ determinará las medidas de prevención, control de tráfico y señalamiento marítimos durante el traslado o remolque de los artefactos navales cuando lo exijan las condiciones del mismo.	La **Secretaría** determinará las medidas de prevención, control de tráfico y señalamiento marítimos durante el traslado o remolque de los artefactos navales cuando lo exijan las condiciones del mismo.
Artículo 74.- La construcción, así como la reparación o modificación significativas de embarcaciones, deberán realizarse bajo condiciones técnicas de seguridad, de conformidad con los Tratados Internacionales y con el reglamento respectivo, para lo cual:	**Artículo 74.-…**
I. Los astilleros, diques, varaderos, talleres e instalaciones al servicio de la Marina Mercante deberán sujetarse a	**I.** …

las normas oficiales mexicanas respectivas;	
II. El proyecto deberá previamente ser aprobado por la ~~SEMAR~~ y elaborado por personas físicas profesionalmente reconocidas o sociedades legalmente constituidas, con capacidad técnica demostrada;	**II.** El proyecto deberá previamente ser aprobado por la **Secretaría** y elaborado por personas físicas profesionalmente reconocidas o sociedades legalmente constituidas, con capacidad técnica demostrada;
III. Durante los trabajos, la embarcación en construcción o reparación estará sujeta a las pruebas, inspecciones y verificaciones correspondientes; y	**III.** …
IV. Al término de los trabajos, la embarcación requerirá de los certificados de seguridad marítima y de arqueo que expida la ~~SEMAR~~ directamente o bien un inspector autorizado por ésta.	**IV.** Al término de los trabajos, la embarcación requerirá de los certificados de seguridad marítima y de arqueo que expida la **Secretaría** directamente o bien un inspector autorizado por ésta.
Se entenderá por reparación o modificación significativa de embarcaciones, aquéllas que conlleven la alteración de sus dimensiones o su capacidad de transporte, o que provoquen que cambie el tipo de la embarcación, así como las que se efectúen con la intención de prolongar la vida útil de la embarcación.	**…**
Artículo 77.- La distribución de competencias de las dependencias de la Administración Pública Federal en materia de prevención y control de la contaminación marina, se basará en las siguientes normas, para lo cual dichas dependencias estarán obligadas a celebrar los convenios de coordinación necesarios que garanticen la efectiva prevención y control bajo la responsabilidad de sus titulares, quienes deberán además dar seguimiento estricto de su aplicación:	**Artículo 77.-** …
A. La ~~SEMAR~~ certificará e inspeccionará en el ámbito portuario	**A.** La **Secretaría** certificará e inspeccionará en el ámbito portuario

que las embarcaciones cumplan con lo establecido en el presente Capítulo y reportará inmediatamente a las demás dependencias competentes cualquier contingencia en materia de contaminación marina. Deberá asimismo sancionar a los infractores en el ámbito de su competencia;	que las embarcaciones cumplan con lo establecido en el presente Capítulo y reportará inmediatamente a las demás dependencias competentes cualquier contingencia en materia de contaminación marina. Deberá asimismo sancionar a los infractores en el ámbito de su competencia;
B. La ~~SEMAR~~, en las zonas marinas mexicanas establecidas en la Ley Federal del Mar, vigilará el cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo. De igual manera, verificará las posibles afectaciones por contaminación en dichas zonas y sancionará a los infractores responsables cuando sean identificados de conformidad con el reglamento respectivo. Además, aplicará de acuerdo con sus ordenamientos el Plan Nacional de Contingencias para combatir y controlar derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el mar, en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal involucradas, y	**B.** La **Secretaría**, en las zonas marinas mexicanas establecidas en la Ley Federal del Mar, vigilará el cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo. De igual manera, verificará las posibles afectaciones por contaminación en dichas zonas y sancionará a los infractores responsables cuando sean identificados de conformidad con el reglamento respectivo. Además, aplicará de acuerdo con sus ordenamientos el Plan Nacional de Contingencias para combatir y controlar derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el mar, en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal involucradas, y
C. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coordinará con la ~~SEMAR~~, los programas de prevención y control de la contaminación marina, así como el Plan Nacional de Contingencias en el ámbito marítimo. Deberá asimismo sancionar a los infractores en el ámbito de su competencia.	**C.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coordinará con la **Secretaría**, los programas de prevención y control de la contaminación marina, así como el Plan Nacional de Contingencias en el ámbito marítimo. Deberá asimismo sancionar a los infractores en el ámbito de su competencia.
Artículo 87.- Se entiende por amarre temporal de embarcaciones el acto por el cual la capitanía de puerto autoriza o declara la estadía de una embarcación en puerto, fuera de operación comercial. Las autorizaciones y	**Artículo 87.-** …

declaraciones referidas, se regularán conforme a las reglas siguientes:	
I. La capitanía de puerto autorizará el amarre temporal, designando el lugar y tiempo de permanencia, si no perjudica los servicios portuarios, previa opinión favorable del administrador portuario, cuando la embarcación no cuente con tripulación de servicio a bordo y previa garantía otorgada por el propietario o naviero que solicite el amarre temporal, suficiente a criterio de la ~~SEMAR~~ para cubrir los daños o perjuicios que pudieren ocasionarse durante el tiempo del amarre y el que siga al vencimiento de éste si no se pusiese en servicio la embarcación, así como la documentación laboral que acredite que están cubiertas las indemnizaciones y demás prestaciones que legalmente deba pagar el propietario o naviero a la tripulación, y	**I.** La capitanía de puerto autorizará el amarre temporal, designando el lugar y tiempo de permanencia, si no perjudica los servicios portuarios, previa opinión favorable del administrador portuario, cuando la embarcación no cuente con tripulación de servicio a bordo y previa garantía otorgada por el propietario o naviero que solicite el amarre temporal, suficiente a criterio de la **Secretaría** para cubrir los daños o perjuicios que pudieren ocasionarse durante el tiempo del amarre y el que siga al vencimiento de éste si no se pusiese en servicio la embarcación, así como la documentación laboral que acredite que están cubiertas las indemnizaciones y demás prestaciones que legalmente deba pagar el propietario o naviero a la tripulación, y
II. La capitanía de puerto declarará el amarre temporal, designando el lugar y tiempo de permanencia, en el supuesto de que una embarcación que no sea de turismo náutico, recreo o deportiva permanezca en puerto durante un lapso superior a diez días hábiles desde su atraque, cuando se ponga en riesgo la seguridad de los tripulantes, de la embarcación o del puerto.	**II.…**
En los casos de embarcaciones de pabellón extranjero, la ~~SEMAR~~ notificará al cónsul del país de la bandera de la embarcación para su conocimiento, así como a la autoridad migratoria para que garanticen las condiciones de la tripulación de conformidad con el Convenio sobre Repatriación de Gente de Mar, así como los demás Tratados	En los casos de embarcaciones de pabellón extranjero, la **Secretaría** notificará al cónsul del país de la bandera de la embarcación para su conocimiento, así como a la autoridad migratoria para que garanticen las condiciones de la tripulación de conformidad con el Convenio sobre Repatriación de Gente de Mar, así como los demás Tratados

Internacionales en la materia. En su caso, será aplicable el Capítulo VII del Título Segundo de esta Ley.	Internacionales en la materia. En su caso, será aplicable el Capítulo VII del Título Segundo de esta Ley.
En caso de que el amarre ocurriere en un área de operación concesionada del puerto, el propietario o el naviero otorgará la garantía por daños y perjuicios a favor del administrador portuario.	…
Artículo 159.- Los sacrificios y gastos extraordinarios para la seguridad común de la embarcación, deberán ser decididos por el capitán y sólo serán admitidos en avería común aquellos que sean consecuencia directa e inmediata del acto de avería común de conformidad con las siguientes normas:	**Artículo 159.-…**
I. Cuando se haya producido un acto de avería común, el capitán deberá asentarlo en el libro oficial de navegación, indicando la fecha, hora y lugar del suceso, las razones y motivos de sus decisiones, así como las medidas tomadas sobre estos hechos;	**I. …**
II. Corresponde al capitán, al propietario o al naviero de la embarcación afectada, declarar la avería común ante la ~~SEMAR~~ inmediatamente después de producidos los actos o hechos causantes de ésta y, en caso de controversia, la demanda se presentará ante el Juez competente. En caso de ocurrir la avería en un puerto, éste se considerará el primer puerto de arribo;	**II.** Corresponde al capitán, al propietario o al naviero de la embarcación afectada, declarar la avería común ante la **Secretaría** inmediatamente después de producidos los actos o hechos causantes de ésta y, en caso de controversia, la demanda se presentará ante el Juez competente. En caso de ocurrir la avería en un puerto, éste se considerará el primer puerto de arribo;
III. Si el capitán, el propietario o el naviero no declaran la avería común, cualquier interesado en ella podrá solicitar al Juez competente que ésta se declare, petición que sólo podrá formularse dentro del plazo de seis	**III.** a **V.** …

meses, contados desde el día de la llegada al primer puerto de arribo, después del suceso que dio lugar a la avería común. Estando de acuerdo las partes en la declaración de avería común, procederán a nombrar de común acuerdo un ajustador para que realice la liquidación correspondiente; **IV.** Cuando se haya producido un acto de avería común, los consignatarios de las mercancías que deban contribuir a ésta, están obligados, antes de que les sean entregadas, a firmar un compromiso de avería y a efectuar un depósito en dinero u otorgar garantía a satisfacción del propietario o naviero para responder al pago que les corresponde. En dicho compromiso o garantía, el consignatario puede formular todas las reservas que crea oportunas. A falta de depósito de garantía, el propietario o naviero tiene el derecho a retener las mercancías hasta que se cumpla con las obligaciones que establece esta fracción; y **V.** La declaración de avería común no afecta las acciones particulares que puedan tener el naviero o los dueños de la carga.	
Artículo 161.- Por operación de salvamento se entenderá toda actividad realizada con el propósito de auxiliar a una embarcación, o bien para salvaguardar otros bienes que se encuentran en peligro en vías navegables o en otras zonas marinas, en términos de lo dispuesto por el Convenio de Salvamento Marítimo de 1989.	**Artículo 161.-** …

Por operación de búsqueda y rescate se entenderá toda actividad realizada con el propósito de rastrear y liberar a las personas que se encuentren en cualquier situación de peligro en el mar o en otras aguas.	…
Cuando se lleven a cabo operaciones de búsqueda, rescate o salvamento, deberá hacerse del conocimiento de la ~~SEMAR~~ de inmediato mediante los medios electrónicos disponibles y por escrito en el primer puerto de arribo dentro de las veinticuatro horas siguientes de la llegada de éste.	Cuando se lleven a cabo operaciones de búsqueda, rescate o salvamento, deberá hacerse del conocimiento de la **Secretaría** de inmediato mediante los medios electrónicos disponibles y por escrito en el primer puerto de arribo dentro de las veinticuatro horas siguientes de la llegada de éste.
Artículo 162.- Los capitanes o cualquier tripulante de las embarcaciones que se encuentren próximas a otra embarcación o persona en peligro, estarán obligados a prestarles auxilio con el fin de efectuar su rescate, y sólo estarán legitimados a excusarse de esta obligación, cuando el hacerlo implique riesgo serio para su embarcación, tripulación, pasajeros o para su propia vida.	**Artículo 162.-** …
Las consecuencias por el incumplimiento de esta obligación se regirán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Penal Federal. Los propietarios y navieros no serán responsables del incumplimiento de la misma.	…
Sin correlativo.	**Cuando una embarcación se haga a la mar sin autorización de la capitanía de puerto y como resultado de ello sea necesario emplear medios de la Federación para el rescate de personas, la Secretaría establecerá el cobro respectivo, conforme al tiempo y los recursos que fueron empleados para tal fin.**

Artículo 163.- La organización y dirección del Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en las zonas marinas mexicanas corresponderá a la ~~SEMAR, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 Bis, fracción XV de esta Ley. La SEMAR~~ determinará las estaciones de búsqueda y rescate que deban establecerse en los litorales, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo.	**Artículo 163.-** La organización y dirección del Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en las zonas marinas mexicanas corresponderá a la **Secretaría**, **quien** determinará las estaciones de búsqueda y rescate que deban establecerse en los litorales, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo.
Artículo 167.- Cuando una embarcación, aeronave, artefacto naval, carga o cualquier otro objeto se encuentre a la deriva, en peligro de hundimiento, hundido o varado y a juicio de la ~~SEMAR~~, pueda constituir un peligro o un obstáculo para la navegación, la operación portuaria, la pesca u otras actividades marítimas relacionadas con las vías navegables, o bien para la preservación del ambiente, conforme al Convenio de Limitación de Responsabilidad de 1976, deberá llevarse a cabo lo siguiente:	**Artículo 167.-** Cuando una embarcación, aeronave, artefacto naval, carga o cualquier otro objeto se encuentre a la deriva, en peligro de hundimiento, hundido o varado y a juicio de la **Secretaría**, pueda constituir un peligro o un obstáculo para la navegación, la operación portuaria, la pesca u otras actividades marítimas relacionadas con las vías navegables, o bien para la preservación del ambiente, conforme al Convenio de Limitación de Responsabilidad de 1976, deberá llevarse a cabo lo siguiente:
I. La ~~SEMAR~~ notificará al propietario o naviero la orden para que tome las medidas apropiadas a su costa para iniciar de inmediato su señalización, remoción, reparación, hundimiento, limpieza o la actividad que resulte necesaria, en donde no represente peligro u obstáculo alguno en los términos de este artículo;	**I.** La **Secretaría** notificará al propietario o naviero la orden para que tome las medidas apropiadas a su costa para iniciar de inmediato su señalización, remoción, reparación, hundimiento, limpieza o la actividad que resulte necesaria, en donde no represente peligro u obstáculo alguno en los términos de este artículo;
II. Previa notificación de la orden al propietario o naviero, en los supuestos en que exista una posible afectación al ambiente marino, la ~~SEMAR~~ estará obligada a obtener una opinión de la autoridad ambiental competente;	**II.** Previa notificación de la orden al propietario o naviero, en los supuestos en que exista una posible afectación al ambiente marino, la **Secretaría** estará obligada a obtener una opinión de la autoridad ambiental competente;

III. El plazo para cumplir con la orden será de tres meses contados a partir de la fecha de la notificación. De no cumplirse con tal requerimiento, la ~~SEMAR~~ estará facultada para removerlo o hundirlo, a costa del propietario o naviero, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas conducentes, y	**III.** El plazo para cumplir con la orden será de tres meses contados a partir de la fecha de la notificación. De no cumplirse con tal requerimiento, la **Secretaría** estará facultada para removerlo o hundirlo, a costa del propietario o naviero, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas conducentes, y
IV. Durante el transcurso de las actividades que den cumplimiento a la orden, el naviero o el propietario deberá informar a la ~~SEMAR~~ sobre cualquier contingencia o posible afectación al medio marino. Esta obligación no suspenderá el plazo para el cumplimiento de la orden.	**IV.** Durante el transcurso de las actividades que den cumplimiento a la orden, el naviero o el propietario deberá informar a la **Secretaría** sobre cualquier contingencia o posible afectación al medio marino. Esta obligación no suspenderá el plazo para el cumplimiento de la orden.
Artículo 170.- En caso de que el propietario, naviero o persona que haya adquirido el derecho para extraer, remover, reflotar o la actividad que sea pertinente, en virtud de una orden administrativa o de cualquier otro acto no concluyera la maniobra en el plazo prescrito, la ~~SEMAR~~ estará facultada para declarar abandonada la embarcación u objeto en cuestión, por lo que constituirán a partir de la publicación de dicha declaración, bienes del dominio de la Nación.	**Artículo 170.-** En caso de que el propietario, naviero o persona que haya adquirido el derecho para extraer, remover, reflotar o la actividad que sea pertinente, en virtud de una orden administrativa o de cualquier otro acto no concluyera la maniobra en el plazo prescrito, la **Secretaría** estará facultada para declarar abandonada la embarcación u objeto en cuestión, por lo que constituirán a partir de la publicación de dicha declaración, bienes del dominio de la Nación.
En los casos del párrafo precedente, la ~~SEMAR~~ estará facultada para proceder a la operación de remoción, rescate y venta de los bienes de conformidad con la legislación administrativa en la materia. Si el producto de la venta no fuere suficiente para cubrir todos los gastos de la operación, el propietario tendrá la obligación de pagar a la ~~SEMAR~~ la diferencia, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.	En los casos del párrafo precedente, la **Secretaría** estará facultada para proceder a la operación de remoción, rescate y venta de los bienes de conformidad con la legislación administrativa en la materia. Si el producto de la venta no fuere suficiente para cubrir todos los gastos de la operación, el propietario tendrá la obligación de pagar a la **Secretaría** la diferencia, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 180.- La ~~SEMAR~~ estará facultada para investigar todo accidente o incidente marítimo que tenga lugar en cualquier vía navegable.	**Artículo 180.-** La **Secretaría** estará facultada para investigar todo accidente o incidente marítimo que tenga lugar en cualquier vía navegable.
Artículo 181.- El capitán o patrón de toda embarcación o en su ausencia el oficial que le siga en mando, estará obligado a levantar el acta de protesta de todo accidente o incidente marítimo; así como de cualquier otro hecho de carácter extraordinario relacionado con la navegación o con el comercio marítimo. Se entenderá por acta protesta la descripción circunstanciada de hechos, levantada ante la ~~SEMAR~~, que refiera alguno de los accidentes o incidentes marítimos señalados en el artículo siguiente.	**Artículo 181.-** El capitán o patrón de toda embarcación o en su ausencia el oficial que le siga en mando, estará obligado a levantar el acta de protesta de todo accidente o incidente marítimo; así como de cualquier otro hecho de carácter extraordinario relacionado con la navegación o con el comercio marítimo. Se entenderá por acta protesta la descripción circunstanciada de hechos, levantada ante la **Secretaría**, que refiera alguno de los accidentes o incidentes marítimos señalados en el artículo siguiente.
Artículo 183.- En materia de abordaje, estarán legitimados para solicitar ante la ~~SEMAR~~ el levantamiento de las actas de protesta correspondientes, los capitanes, los patrones y los miembros de las tripulaciones de las embarcaciones involucradas en el mismo.	**Artículo 183.-** En materia de abordaje, estarán legitimados para solicitar ante la **Secretaría** el levantamiento de las actas de protesta correspondientes, los capitanes, los patrones y los miembros de las tripulaciones de las embarcaciones involucradas en el mismo.
Cuando la embarcación sea de pabellón extranjero, el denunciante podrá solicitar que el cónsul del país de la bandera de la embarcación, esté presente durante las diligencias que se practiquen. En caso de que el denunciante sea un tripulante y no domine el idioma español, la ~~SEMAR~~ deberá proveer gratuitamente el traductor oficial.	Cuando la embarcación sea de pabellón extranjero, el denunciante podrá solicitar que el cónsul del país de la bandera de la embarcación, esté presente durante las diligencias que se practiquen. En caso de que el denunciante sea un tripulante y no domine el idioma español, la **Secretaría** deberá proveer gratuitamente el traductor oficial.
Artículo 185.- Realizadas las actuaciones a que se refiere el artículo anterior, el expediente será remitido a la ~~SEMAR~~, la cual deberá:	**Artículo 185.-** Realizadas las actuaciones a que se refiere el artículo anterior, el expediente será remitido a la **Secretaría**, la cual deberá:

I. Revisar el expediente con el fin de determinar si está debidamente integrado y en su caso, disponer que se practique cualquier otra diligencia que se estime necesaria;	**I.** …
II. Emitir dictamen, fundado y motivado en el que se establezca si se incurrió en infracción administrativa.	**II.** …
Cuando se trate de operaciones de salvamento, el dictamen emitido por la ~~SEMAR~~ determinará también el monto probable o estimado de la remuneración, la cual deberá calcularse en los términos del Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo. Lo dispuesto en este artículo no obsta para que en cualquier momento las partes involucradas en las operaciones de salvamento hagan valer sus derechos ante los tribunales competentes y en la vía en que proceda.	Cuando se trate de operaciones de salvamento, el dictamen emitido por la **Secretaría** determinará también el monto probable o estimado de la remuneración, la cual deberá calcularse en los términos del Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo. Lo dispuesto en este artículo no obsta para que en cualquier momento las partes involucradas en las operaciones de salvamento hagan valer sus derechos ante los tribunales competentes y en la vía en que proceda.
El valor del dictamen emitido por la ~~SEMAR~~ quedará a la prudente apreciación de la autoridad jurisdiccional, y	El valor del dictamen emitido por la **Secretaría** quedará a la prudente apreciación de la autoridad jurisdiccional, y
III. Imponer en su caso, las sanciones administrativas que correspondan y de considerarlo procedente, turnar las actuaciones al Ministerio Público de la Federación, para el ejercicio de las funciones que le competan.	**III.** …
Artículo 264.- Salvo lo dispuesto expresamente en esta Ley, a los procesos y procedimientos de naturaleza marítima regulados en este título se les aplicarán de modo supletorio, las normas del Código de Comercio, y, en su defecto, las del Código Federal de Procedimientos Civiles.	**Artículo 264.-** …

Los tribunales federales, la Secretaría y la ~~SEMAR~~ en sus respectivos ámbitos de competencia, serán los facultados para conocer de los procesos y procedimientos regulados por esta Ley, y ~~por~~ lo dispuesto en los Tratados Internacionales, sin perjuicio de que, en los términos de las normas aplicables, las partes sometan sus diferencias a decisión arbitral. La elección de la ley aplicable será reconocida de acuerdo a lo previsto por esta Ley y en su defecto por el Código de Comercio y el Código Civil Federal, en ese orden.	Los tribunales federales **y la Secretaría,** en sus respectivos ámbitos de competencia, serán los facultados para conocer de los procesos y procedimientos regulados por esta Ley, y **por** lo dispuesto en los Tratados Internacionales, sin perjuicio de que, en los términos de las normas aplicables, las partes sometan sus diferencias a decisión arbitral. La elección de la ley aplicable será reconocida de acuerdo a lo previsto por esta Ley y en su defecto por el Código de Comercio y el Código Civil Federal, en ese orden.
En la interpretación de los tratados internacionales y de las reglas internacionales referidas por esta Ley, las autoridades judiciales y administrativas deberán fundar sus resoluciones y actos administrativos tomando en consideración el carácter uniforme del derecho marítimo. De igual manera lo harán, en la interpretación de contratos o cláusulas tipo internacionalmente aceptados, las resoluciones y actos administrativos tomarán en consideración que el contrato o cláusula pactados, correspondan al contenido obligacional, tal y como se acepten en el ámbito internacional.	…
Para la interpretación de cualquier fuente de derecho marítimo, tanto las autoridades judiciales y administrativas, como las partes interesadas en el asunto en trámite, podrán libremente aportar dictámenes jurídicos no vinculantes de asociaciones del ramo, ya sean nacionales o extranjeras. El valor de los dictámenes jurídicos	…

aportados por las partes quedará a la prudente apreciación de la autoridad.	
Salvo lo previsto expresamente en esta Ley, los plazos en ella señalados serán computados en días hábiles.	…
Artículo 270.- Decretada la medida de embargo, el Juez de Distrito la comunicará por vía telefónica y la confirmará por cualquier medio de transmisión de textos a la Secretaría ~~de Marina, a la Secretaría, y~~ a la capitanía de puerto para los efectos correspondientes.	**Artículo 270.-** Decretada la medida de embargo, el Juez de Distrito la comunicará por vía telefónica y la confirmará por cualquier medio de transmisión de textos a **la Secretaría y** a la capitanía de puerto para los efectos correspondientes.
Artículo 275.- Es competente para conocer del proceso hipotecario marítimo, el Juez de Distrito con jurisdicción en el domicilio del deudor o en el del puerto de matrícula de la embarcación, a elección del actor, y para su tramitación, se observarán las reglas del Capítulo III del Título Séptimo "Del Juicio Hipotecario" del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en lo no previsto en las fracciones siguientes:	**Artículo 275.-** …
I. Al admitir el Juez de Distrito la demanda, ordenará el embargo de la embarcación y mandará hacer las anotaciones respectivas en el folio correspondiente del Registro Público Marítimo Nacional. Asimismo, admitida la demanda, el Juez de Distrito lo comunicará por vía telefónica y la confirmará por cualquier medio de transmisión de textos a la Secretaría ~~de Marina, a la Secretaría y~~ a la capitanía de puerto a efecto de que no se otorgue despacho ni se permita la salida del puerto a la embarcación;	**I.** Al admitir el Juez de Distrito la demanda, ordenará el embargo de la embarcación y mandará hacer las anotaciones respectivas en el folio correspondiente del Registro Público Marítimo Nacional. Asimismo, admitida la demanda, el Juez de Distrito lo comunicará por vía telefónica y la confirmará por cualquier medio de transmisión de textos a **la Secretaría y** a la capitanía de puerto a efecto de que no se otorgue despacho ni se permita la salida del puerto a la embarcación;
II. La diligencia de embargo se iniciará con el requerimiento de pago al deudor, su representante o la persona con la	**II.** y **III.** …

que se entienda aquella, y de no hacerse el pago, se requerirá al deudor, a su representante o a la persona con la que se entienda la diligencia, para que entregue al depositario designado por el actor, la embarcación embargada; y acto seguido se emplazará al demandado; **III.** Transcurrido el plazo de alegatos, el Juez de Distrito dictará sentencia, y si en ésta se ordena el remate de la embarcación hipotecada, la subasta se llevará a cabo con base en el precio que hubieren pactado las partes, y a falta de convenio, en el resultante de la valuación que se hiciere en los términos del citado código;	
En todo caso, antes de proceder al remate, deberá exhibirse el certificado de folio de inscripción y gravámenes de la embarcación en el Registro Público Marítimo Nacional, cuando ésta se encuentre matriculada en el país, y se citará a los acreedores que aparezcan en el mismo para que ejerzan los derechos que les confiere la presente Ley; y	…
Efectuada la adjudicación, se entregará la embarcación al adquiriente libre de todo gravamen, previo el pago del saldo del precio ofrecido y se ordenará el otorgamiento de la escritura a póliza correspondiente. De modo simultáneo se dará aviso al Registro Público Marítimo Nacional para que haga los cambios pertinentes en el folio registral de la embarcación y en caso de que ésta sea adquirida por un extranjero, para que se proceda a la dimisión de bandera.	…

Artículo 281.- Corresponderá al capitán, al propietario o al naviero de la embarcación afectada declarar la avería común ante la ~~SEMAR~~ y**,** en caso de controversia, la demanda se presentará ante el Juez de Distrito con competencia en el primer puerto de arribo de la embarcación, después de producidos los actos o hechos causantes de la avería. En caso de ocurrir la avería en un puerto, éste se considerará el primer puerto de arribo.	**Artículo 281.-** Corresponderá al capitán, al propietario o al naviero de la embarcación afectada declarar la avería común ante la **Secretaría** y**,** en caso de controversia, la demanda se presentará ante el Juez de Distrito con competencia en el primer puerto de arribo de la embarcación, después de producidos los actos o hechos causantes de la avería. En caso de ocurrir la avería en un puerto, éste se considerará el primer puerto de arribo.
Artículo 298.- Cualquier interesado podrá solicitar ante el Juez de Distrito competente, la inexistencia de la declaración de avería común declarada ante la ~~SEMAR~~. Dicha pretensión se ventilará de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 287 a 291 de la presente Ley.	**Artículo 298.-** Cualquier interesado podrá solicitar ante el Juez de Distrito competente, la inexistencia de la declaración de avería común declarada ante **la Secretaría**. Dicha pretensión se ventilará de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 287 a 291 de la presente Ley.
El auto que admita a trámite la demanda deberá notificarse personalmente al propietario o naviero.	…
Artículo 323.- Para la imposición de las sanciones previstas en esta Ley, así como la interposición del recurso administrativo procedente, ~~la SEMAR y~~ la Secretaría observarán lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	**Artículo 323.-** Para la imposición de las sanciones previstas en esta Ley, así como la interposición del recurso administrativo procedente, la Secretaría **observará** lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
Artículo 326.- Los capitanes de puerto en el ámbito territorial de su jurisdicción, impondrán multa equivalente a la cantidad de cincuenta a un mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de determinarse la sanción, tomando en consideración el riesgo o daño causado, la reincidencia y el posterior cumplimiento de la obligación, a:	**Artículo 326.- …**

I. Los navieros, por no cumplir con los requisitos del artículo 20; **II.** Los capitanes y patrones de embarcaciones, por no traer a bordo de la embarcación el original del certificado de matrícula a que se refiere el artículo 10; **III.** Los navieros por no cumplir con lo establecido en el artículo 51; **IV.** Las personas que cometan infracciones no previstas expresamente en este título, a los Tratados Internacionales, a los reglamentos administrativos, o a las normas oficiales mexicanas aplicables; y	**I.** a **IV. …**
V. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones leves a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la ~~SEMAR~~ por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias.	**V.** Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones leves a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la **Secretaría** por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias.
Artículo 327.- La ~~SEMAR~~ impondrá ~~en el ámbito de su competencia,~~ una multa equivalente a la cantidad de un mil a diez mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de determinarse la sanción, tomando en consideración el riesgo o daño causado, la reincidencia y el posterior cumplimiento de la obligación, a:	**Artículo 327.-** La **Secretaría** impondrá una multa equivalente a la cantidad de un mil a diez mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de determinarse la sanción, tomando en consideración el riesgo o daño causado, la reincidencia y el posterior cumplimiento de la obligación, a:
I. Los capitanes de embarcaciones por no cumplir con lo dispuesto por el artículo 159; **II.** Los patrones de embarcaciones o quien dirija la operación en los	**I.** a **VII.** …

artefactos navales, por no cumplir con lo dispuesto por el artículo 30; **III** Los capitanes o patrones de embarcaciones por: **a)** Hacerse a la mar, cuando por mal tiempo o previsión de éste, la capitanía de puerto prohíba salir, y **b)** No justificar ante la capitanía de puerto las arribadas forzosas de las embarcaciones; **IV.** Los propietarios de las embarcaciones, por no cumplir con lo establecido en el artículo 36; **V.** Los capitanes y patrones de embarcaciones, por: **a.** No enarbolar la bandera en aguas mexicanas, y **b.** Falta del despacho de salida de puerto de origen, de embarcaciones que arriben a puerto. **VI.** Derogada. **VII.** Los pilotos de puerto, por infracción al artículo 58 y cuando debiendo estar en la embarcación no lo hagan;	
VIII. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones graves a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la ~~SEMAR~~ por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias, y	**VIII.** Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones graves a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la **Secretaría** por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias, y

IX. Derogada.	**IX.** …
Artículo 328.- La Secretaría impondrá una multa equivalente a la cantidad de diez mil a cincuenta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de determinarse la sanción, tomando en consideración el riesgo o daño causado, la reincidencia y el posterior cumplimiento de la obligación, a:	**Artículo 328.-** …
I. Los navieros y operadores por carecer del seguro a que se refiere el artículo 143 de esta Ley; **II.** Las personas físicas o morales que actúen como agente naviero u operador, sin estar autorizados o inscritos en el Registro Público Marítimo Nacional, respectivamente; **III.** Por prestar los servicios a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, sin permiso de la Secretaría; **IV.** Los solicitantes de permisos temporales de navegación que de cualquier manera realicen actos u omisiones con el propósito de obtener aquél de modo ilícito; **V.** Los capitanes y patrones de embarcaciones por no utilizar el servicio de pilotaje o remolque cuando éste sea obligatorio; **VI.** Los propietarios de las embarcaciones o los navieros por no contar con el seguro a que se refiere el artículo 176 de esta Ley;	**I.** a **VI.** …
VII. Los concesionarios de marinas que, sin sujetarse a los requisitos establecidos en el reglamento,	**VII.** Los concesionarios de marinas que, sin sujetarse a los requisitos establecidos en el reglamento,

autoricen el arribo o despacho de embarcaciones de recreo; y los demás concesionarios por infringir lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables~~, y~~	autoricen el arribo o despacho de embarcaciones de recreo; y los demás concesionarios por infringir lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables**;**
VIII. Los agentes navieros, por infringir las disposiciones de esta Ley~~.~~	**VIII.** Los agentes navieros, por infringir las disposiciones de esta Ley**;**
Sin correlativo.	**IX. Los propietarios de las embarcaciones o los navieros por:**
Sin correlativo.	**a) Proceder al desguace en contravención con lo establecido en el artículo 90 de la presente Ley;**
Sin correlativo.	**b) No efectuar en el plazo que fije la Secretaría, la señalización, remoción o extracción de embarcaciones, aeronaves o artefactos navales a la deriva, hundidos o varados;**
Sin correlativo.	**c) Prestar los servicios a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, sin permiso de la Secretaría;**
Sin correlativo.	**d) Incumplir con lo dispuesto en el artículo 177 de esta Ley;**
Sin correlativo.	**X. Los capitanes o patrones de embarcaciones por no cumplir con la obligación establecida en el artículo 161 de esta Ley;**
Sin correlativo.	**XI. Los concesionarios, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de esta Ley;**
Sin correlativo.	**XII. Los agentes navieros y, en su caso, los propietarios de la embarcación que incumplan con lo dispuesto en la fracción III del artículo 269 de esta Ley, y**
Sin correlativo.	**XIII. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones gravísimas a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los**

	mecanismos de inspección que realice la Secretaría por sí misma, o bien, en coordinación con otras dependencias.
Artículo 328 Bis.- La SEMAR impondrá una multa equivalente a la cantidad de diez mil a cincuenta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de determinarse la sanción, tomando en consideración el riesgo o daño causado, la reincidencia y el posterior cumplimiento de la obligación, a: **I.** Los propietarios de las embarcaciones o los navieros por: **a)** Proceder al desguace en contravención con lo establecido en el artículo 90 de la presente Ley; **b)** No efectuar en el plazo que fije la SEMAR, la señalización, remoción o extracción de embarcaciones, aeronaves o artefactos navales a la deriva, hundidos o varados; **c)** Por prestar los servicios a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, sin permiso de la SEMAR, y **d)** Por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 177 de esta Ley; **II.** Los capitanes o patrones de embarcaciones por no cumplir con la obligación establecida en el artículo 161 de esta Ley; **III.** Los concesionarios, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de esta Ley;	**Artículo 328 Bis. - Se deroga.**

IV. Los agentes navieros y, en su caso, a los propietarios de la embarcación que incumplan con lo dispuesto en la fracción III del artículo 269 de esta Ley, y **V.** Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones gravísimas a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la propia SEMAR o la Secretaría por sí mismas o bien, en coordinación con otras dependencias.	
LEY DE PUERTOS	
ARTICULO 2o.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:	**ARTÍCULO 2o.- …**
I. Secretaría: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	**I. Secretaría: La Secretaría de Marina;**
I Bis. SEMAR: La Secretaría de Marina.	**I Bis. Se deroga.**
II. Puerto: El lugar de la costa o ribera habilitado como tal por el Ejecutivo Federal para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones, compuesto por el recinto portuario y, en su caso, por la zona de desarrollo, así como por accesos y áreas de uso común para la navegación interna y afectas a su funcionamiento; con servicios, terminales e instalaciones, públicos y particulares, para la transferencia de bienes y transbordo de personas entre los modos de transporte que enlaza.	**II. …**
III. Recinto portuario: La zona federal delimitada y determinada por la Secretaría y por la de Desarrollo Social	**III.** Recinto portuario: La zona federal delimitada y determinada por la Secretaría y por la **Secretaría de**

en los puertos, terminales y marinas, que comprende las áreas de agua y terrenos de dominio público destinados al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios.	**Bienestar** en los puertos, terminales y marinas, que comprende las áreas de agua y terrenos de dominio público destinados al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios.
IV. Terminal: La unidad establecida en un puerto o fuera de él, formada por obras, instalaciones y superficies, incluida su zona de agua, que permite la realización integra de la operación portuaria a la que se destina. **V.** Marina: El conjunto de instalaciones portuarias y sus zonas de agua o tierra, destinadas a la organización especializada en la prestación de servicios a embarcaciones de recreo o deportivas. **VI.** Instalaciones portuarias: Las obras de infraestructura y las edificaciones o superestructuras, construidas en un puerto o fuera de él, destinadas a la atención de embarcaciones, a la prestación de servicios portuarios o a la construcción o reparación de embarcaciones. **VII.** Servicios portuarios: Los que se proporcionan en puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, para atender a las embarcaciones, así como para la transferencia de carga y transbordo de personas entre embarcaciones, tierra u otros modos de transporte. **VIII.** Zona de desarrollo portuario: El área constituida con los terrenos de propiedad privada o del dominio privado de la Federación, de las	**IV.** a **X. …**

entidades federativas o de los municipios, para el establecimiento de instalaciones industriales y de servicios o de cualesquiera otras relacionadas con la función portuaria y, en su caso, para la ampliación del puerto. **IX.** Administrador portuario: El titular de una concesión para la administración portuaria integral. **X.** CUMAR: El Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria.	
XI. Protección Marítima y Portuaria: ~~Las medidas, mecanismos, acciones o instrumentos que permitan un nivel de riesgo aceptable en los puertos y en la administración, operación y servicios portuarios, así como en las actividades marítimas, en los términos que establezcan los tratados o convenios internacionales en los que México sea parte en materia de Protección Marítima y Portuaria.~~	**XI.** Protección Marítima y Portuaria: **El conjunto de medidas y acciones destinadas a salvaguardar de toda amenaza que pueda afectar al puerto, recinto portuario, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como a las embarcaciones, artefactos navales, personas, carga, unidades de transporte y provisiones, abordo de las mismas.**
ARTICULO 7o.- Las secretarías de Desarrollo Social y de Comunicaciones y Transportes, a propuesta de esta última, delimitarán y determinarán, mediante acuerdo conjunto, aquellos bienes del dominio público de la federación que constituirán los recintos portuarios de los puertos, terminales y marinas. Dicho acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los treinta días siguientes a la propuesta de la Secretaría debidamente requisitada en los términos del reglamento aplicable.	**ARTÍCULO 7o.- La Secretaría de Bienestar y la Secretaría**, a propuesta de esta última, delimitarán y determinarán, mediante acuerdo conjunto, aquellos bienes del dominio público de la federación que constituirán los recintos portuarios de los puertos, terminales y marinas. Dicho acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los treinta días siguientes a la propuesta de la Secretaría debidamente requisitada en los términos del reglamento aplicable.
ARTICULO 8o.- La Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Social, se coordinará con los gobiernos de las entidades	**ARTÍCULO 8o.-** La Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de **Bienestar**, se coordinará con los gobiernos de las entidades federativas

federativas y de los municipios, a efecto de delimitar la zona de desarrollo portuario y que la zonificación que establezcan las autoridades competentes al respecto sea acorde con la actividad portuaria.	y de los municipios, a efecto de delimitar la zona de desarrollo portuario y que la zonificación que establezcan las autoridades competentes al respecto sea acorde con la actividad portuaria.
ARTICULO 13.- La SEMAR, por caso fortuito o fuerza mayor, o bien cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la navegación determinados puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general.	**ARTÍCULO 13.-** La **Secretaría**, por caso fortuito o fuerza mayor, o bien cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la navegación determinados puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general.
CAPITULO III **La SEMAR y la Secretaría**	**CAPÍTULO III** **La Secretaría**
ARTICULO 19 BIS.- El CUMAR es un grupo de coordinación interinstitucional ~~entre la SEMAR y la Secretaría~~, para la aplicación de las medidas de Protección Marítima y Portuaria y la atención eficaz de incidentes marítimos y portuarios~~, que determinen dichas dependencias en el ámbito de sus competencias~~**.** ~~La organización y funcionamiento del CUMAR se regulará en el reglamento que al efecto se expida.~~	**ARTÍCULO 19 BIS.- La Secretaría es la autoridad en materia de protección marítima y portuaria y fungirá como la autoridad designada para efectos del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, así como para otorgar certificados de competencia en materia de protección marítima y portuaria, vigilar su cumplimiento y revocarlos o suspenderlos, en su caso.**
ARTICULO 19 TER.- EL CUMAR tendrá las funciones siguientes: **I.** Coadyuvar en el cumplimiento de los tratados o convenios internacionales en los que México sea parte en materia de Protección Marítima y Portuaria;	**ARTÍCULO 19 TER. -** El CUMAR tendrá las funciones **y organización establecidas en el reglamento que al efecto se expida.**

II. Aplicar las disposiciones y medidas de reacción que se dispongan dentro del marco del capítulo XI-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 y el Código de Protección a Buques e Instalaciones Portuarias para que se cumplan los niveles de protección marítima y portuaria conforme a lo siguiente: **a) Nivel de protección 1:** Establecer en todo momento medidas mínimas de Protección Marítima y Portuaria; **b) Nivel de protección 2:** Establecer medidas adicionales de Protección Marítima y Portuaria a las establecidas en el inciso anterior por aumentar el riesgo de que ocurra un suceso que afecte la Protección Marítima y Portuaria, durante un determinado periodo, y **c) Nivel de protección 3:** Establecer medidas específicas adicionales de Protección Marítima y Portuaria a las establecidas en los incisos anteriores por un tiempo limitado, cuando sea probable o inminente un suceso que afecte la Protección Marítima y Portuaria, aún en el caso de que no pudiera localizarse el objetivo específico que dicho suceso afecte; **III.** Fungir como instancia coordinadora de las acciones que realicen las autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de Protección Marítima y Portuaria, y	

IV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.	
ARTICULO 41.- El administrador portuario se sujetará a un programa maestro de desarrollo portuario, el cual será parte integrante del título de concesión y deberá contener:	**ARTICULO 41.-** …
I. Los usos, destinos y modos de operación previstos para las diferentes zonas del puerto o grupos de ellos, así como la justificación de los mismos, y **II.** Las medidas y previsiones necesarias para garantizar una eficiente explotación de los espacios portuarios, su desarrollo futuro, las instalaciones para recibir las embarcaciones en navegación de altura y cabotaje, los espacios necesarios para los bienes, y los servicios portuarios necesarios para la atención de las embarcaciones y la prestación de los servicios de cabotaje.	**I.** y **II.** …
El programa maestro de desarrollo portuario y las modificaciones substanciales a éste que se determinen en el Reglamento de esta Ley, serán elaborados por el administrador portuario, y autorizados por la Secretaría, con base en las políticas y programas para el desarrollo de la infraestructura portuaria nacional, con una visión de veinte años, revisable cada cinco años.	…
La Secretaría deberá expedir la resolución correspondiente en un plazo máximo de sesenta días hábiles. En dicho plazo la Secretaría deberá solicitar las opiniones de la SEMAR en lo que afecta a la seguridad nacional; de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en lo que se refiere	La Secretaría deberá expedir la resolución correspondiente en un plazo máximo de sesenta días hábiles. En dicho plazo la Secretaría deberá solicitar las opiniones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en lo que se refiere a la ecología y de impacto ambiental y de

a la ecología y de impacto ambiental y de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cuanto a los aspectos de desarrollo urbano.	la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cuanto a los aspectos de desarrollo urbano.
Estas opiniones deberán emitirse en un lapso no mayor de quince días hábiles a partir de que la Secretaría las solicite. Si transcurrido dicho plazo no se ha emitido la opinión respectiva, se entenderá como favorable.	…
En el caso de modificaciones menores al programa maestro de desarrollo portuario, éstas sólo deberán registrarse ante la Secretaría.	…
La Secretaría, con vista en el interés público, podrá modificar los usos, destinos y modos de operación previstos en el programa maestro de desarrollo portuario respecto de las diferentes zonas del puerto o grupo de ellos o terminales aún no utilizadas.	…
Si dichas modificaciones causaren algún daño o perjuicio comprobable al concesionario, éste será indemnizado debidamente.	…

IV. “Opinión de la Comisión de Marina”

Con fecha 6 de noviembre de 2019, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Marina, celebraron su décimo primera reunión ordinaria de trabajo, en la que discutieron y aprobaron las opiniones a las iniciativas que nos ocupan, en los términos que a continuación se exponen:

1. Iniciativa de la diputada Juana Carrillo Luna.

CONSIDERACIONES

“PRIMERA.- *Que la citada Iniciativa, señala que con los cambios sugeridos en las leyes antes mencionados se restablecen las facultades a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Materia de Marina Mercante, en cuanto a las técnicas de funcionamiento y operación marítima.*

SEGUNDA.- *Que la Secretaría de Marina y la Armada de México; son dos entes que fueron creados con naturaleza y objetivos distintos que se complementan entre sí.*

TERCERA.- *Que el Ejecutivo Federal para la distribución de los asuntos del orden administrativo de la Federación se auxiliará de la Administración Pública Federal, la cual está integrada, entre otras, por las Secretarías de Estado.*

CUARTA.- *Que entre las atribuciones de la Secretaría de Marina están ejercer la autoridad en las zonas marinas mexicanas, entre otras, cumplimiento del orden jurídico, seguridad marítima así como control de tráfico marítimo, vertimiento así como la protección marítima y portuaria entre otras.*

QUINTA.- *Que conforme a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 8 Bis y 9 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, la autoridad marítima nacional la ejerce el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Marina, Armada de México.*

SEXTA.- *Que a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le corresponde regular y prestar los servicios portuarios, puertos, marina mercante, protección portuaria, así como los bienes y hechos relacionados con el comercio marítimo.*

SÉPTIMA.- *Que el artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se trata de una disposición dirigida a las autoridades militares y prevé una limitante expresa sobre su funcionamiento en relación con la disciplina militar "en tiempo de paz"; así, dicha previsión constitucional en todo caso se encontraría referida a la Armada de México en su calidad de institución militar, pero no a la Secretaría de Marina.*

OCTAVA.- *Que de un análisis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es posible advertir que la Secretaría de Marina cuenta —incluso antes de la reforma legal cuya validez se analiza— con una serie de atribuciones que no tienen relación con la disciplina militar. Por tanto se precisa que la Armada de México se rige por ordenamientos totalmente diferentes a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y Ley de Puertos.*

NOVENA.- *Que desde diciembre de 2016 a la fecha se ha visto reflejado en acciones como: Compromisos a nivel internacional con la Organización Marítima Internacional (OMI) en el cumplimiento a tratados internacionales en materia de seguridad marítima y prevención a la contaminación, hasta lograr realizar un memorándum de entendimiento vigente hasta la fecha, para una mejor*

cooperación entre la Autoridad Marítima Nacional, la OMI y otras Autoridades Marítimas Internacionales."

En consideración a lo anterior, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Marina resolvieron lo siguiente:

***"ÚNICO.-** Esta Comisión de Marina emite su opinión en sentido negativo, con respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifican y derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública federal, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos, en virtud de los argumentos asentados en el presente documento, esperando sean observados y analizados por la Comisión Dictaminadora, con el único objetivo de fortalecer el ordenamiento normativo que se estudia."*

2. Iniciativa de diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de MORENA.

CONSIDERACIONES

***"PRIMERA. -** Que la Iniciativa tiene por objeto fijar en una sola dependencia de la Administración Pública Federal, todo lo relacionado a la Autoridad Marítima Nacional para fortalecer el control y seguridad de los buques y puertos mexicanos.*

***SEGUNDA.-** Que el 19 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la leyes que proponen reformar, mediante el cual se incrementó la seguridad y protección marítima a través de la Autoridad Marítima Nacional, ejercida por la Secretaría de Marina.*
***TERCERA. -** Que a partir de la fecha antes mencionada se reforzó el ejercicio de inspecciones en materia de seguridad y protección marítima para cumplir con los requerimientos establecidos por la Organización Marítima Internacional*

***CUARTA.-** Que al día de hoy, se requiere puntualizar aún más el procedimiento de Seguridad y protección respecto del Registro Público Marítimo Nacional que se encuentra en el ámbito de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes.*

***QUINTA.-** Que ante tal situación, se ha dificultado el ejercicio eficiente de la Autoridad Marítima Nacional al permanecer determinadas funciones*

relacionadas con la protección y seguridad marítima en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

***SEXTA.-** Que para fortalecer la Protección Marítima y Portuaria, se requiere que la autoridad marítima nacional sea el ente certificador del personal que brinda servicios de seguridad privada en los recintos portuarios, y de los Oficiales de Protección a Instalaciones Portuarias (OPIP), dependientes de las API´s*

***SÉPTIMA.-** Que con esta Iniciativa se busca evitar la duplicidad de funciones, se pretende dar mayor transparencia a los trámites que se brindan a la comunidad marítima, evitando entonces cualquier acto de corrupción que potencialmente se pudiera realizar, de esta manera, se estará impulsando el desarrollo marítimo del país.*

***OCTAVA.-** Que contribuye a la protección en los puertos al controlar el tráfico ilegal de mercancías, la trata de personas, el flujo y contrabando de drogas; incluso de mafias internacionales.*

***NOVENA.-** Que debe ser una reforma integral en donde se incluya al ámbito académico especializado, para lograr el progreso del sector, se deberá preparar profesionales competitivos científica y tecnológicamente, con una formación humanista, incluyente y de calidad ciudadana e innovadora y sobre todo acorde con las normas internacionales, en lo que se refiere al personal náutico y naval.*

***DÉCIMA.-** Que en los registros de la Comisión de Marina de la Legislatura pasada en lo que se refiere a las reuniones de trabajo en las instalaciones de los diferentes puertos del País, se podía observar la grave problemática que se tenía en las Capitanías de puerto, misma que ha sido subsanada, con capacitación de personal naval y de marina mercante en diversas materias, a partir de diciembre de 2016.*

***DÉCIMA PRIMERA.-** Que de igual forma, se logró la eficiencia y eficacia de los recursos humanos con la mejora de sus salarios y prestaciones; además de lo anterior cabe destacar que actualmente cuentan con los recursos materiales y humanos necesarios para atender la totalidad de sus funciones, de la mano con la propuesta de mejora en infraestructura, con equipo de cómputo, vehículos y embarcaciones.*

***DÉCIMA SEGUNDA.-** Que con esta reforma se regula la ejecución, control y transparencia en cuanto a las obras de dragado en el país.*

> ***DÉCIMA TERCERA.-*** *Que se está dando cumplimiento con el Acuerdo de Viña del Mar, como Estado Rector del Puerto en la inspección de diversos buques a fin de verificar el cumplimiento de tratados internacionales en materia de seguridad y prevención a la contaminación.*
>
> ***DÉCIMA QUINTA.-*** *Que es relevante recalcar que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes continuará trabajando con las atribuciones relativas al desarrollo económico portuario.*
>
> ***DÉCIMA SEXTA.-*** *Que con la finalidad de que se cumpla con las obligaciones y objetivos, establecidos en esta propuesta legislativa se requiere de una reorganización estructural a la Secretaría de Marina.*
>
> ***DÉCIMA SÉPTIMA.-*** *Que se recomienda en los que respecta a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, retirar la fracción V del art. 34, toda vez que su reglamento ya faculta a la capitanía para verificar en esa materia."*

En consideración a lo anterior, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Marina resolvieron lo siguiente:

> ***"ÚNICO.-*** *Esta Comisión de Marina emite su opinión en sentido positivo, con respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública federal, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos, en virtud de los argumentos asentados en el presente documento, esperando sean observados y analizados por la Comisión Dictaminadora, con el único objetivo de fortalecer el ordenamiento normativo que se estudia.*

Es necesario señalar que a la fecha de distribución del proyecto de dictamen y de su puesta a consideración de los integrantes de la Comisión durante la 17ª reunión ordinaria de trabajo, no se recibieron nuevos proyectos de opinión por parte de las comisiones que recibieron turno para tal efecto.

V. Parlamento Abierto.

Se da cuenta de las opiniones y propuestas presentadas por las personas dedicadas a la academia, especialistas, servidoras públicas e integrantes de la sociedad civil organizada que acudieron a la reunión que esta comisión celebró al efecto, en el ejercicio legislativo de "Parlamento Abierto en relación con la Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la

Administración Pública Federal, de Navegación y Comercio Marítimos y de Puertos", celebrado el 17 de septiembre 2020 a partir de las 11:00 horas.

Este ejercicio, que contribuyó a formar el criterio de las diputadas y diputados integrantes de la comisión, se desarrolló conforme a lo siguiente:

PARLAMENTO ABIERTO
REFORMAS A LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE PUERTOS

El Parlamento Abierto dio inicio a las 11 horas con 13 minutos, con las palabras de bienvenida a cargo de la Diputada Presidenta de la Comisión de Gobernación y Población Rocío Barrera Badillo, quien señaló el objetivo del parlamento abierto, refiriéndose a las tres iniciativas que han sido turnadas para su dictamen a la comisión de Gobernación y Población, señalando que a través del diálogo y el intercambio de posiciones respetuoso, así como de la tolerancia a la opinión diversa, se construyen los acuerdos que benefician a México, por lo que a la Comisión de Gobernación y Población la ha caracterizado un ánimo constructivo y de apertura que le ha permitido impulsar múltiples temas con el mayor consenso posible. Seguidamente, procedió a agradecer la presencia de las diputadas y diputados presentes.

Se contó con la presencia de las siguientes diputadas y diputados: Dip. Rocío Barrera Badillo (MORENA), Dip. José Luis Elorza Flores (MORENA), Dip. Jorge Arturo Espadas Galván (PAN), Dip. Martha Tagle Martínez (MC), Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano (MORENA), Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez (MORENA), Dip. María Lucero Saldaña Pérez (PRI), Dip. Juan Ortiz Guarneros (PRI); Dip. Ricardo Francisco Exsome Zapata (MORENA); Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez (PRI); Dip. Alma Delia Navarrete Rivera (MORENA); Dip. Ivonne Liliana Álvarez García (PRI); Dip. Flora Tania Cruz Santos (MORENA); Dip. José Ángel Pérez Hernández (PT); Dip. Benito Medina Herrera (PRI); Dip. Juanita Guerra Mena (MORENA); Dip. Alfonso Pérez Arroyo (MORENA); Dip. Ricardo Aguilar Castillo (PRI); Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez (MORENA); Dip. Jesús Sergio Alcántara Núñez (PRI), Dip. Araceli Ocampo Manzanares (MORENA), , Dip. Beatriz Dominga Pérez López (MORENA), Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza (MORENA), Dip. Felipe Fernando Macías Olvera (PAN), Dip. Eudoxio Morales Flores (PES), Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar (PVEM), Dip. Ricardo Aguilar Castillo (PRI), Dip. Miguel Ángel Chico Herrera (MORENA), Dip. Adriana Dávila Fernández (PAN), Dip. Silvano Garay Ulloa (PT), Dip. César Agustín Hernández Pérez (MORENA), Dip. Carmen Julia Prudencio Rivera (MC), Dip. Valentín Reyes López (MORENA), y Dip. Fernando Torres Graciano (PAN).

En lo tocante a la etapa de participaciones, estas se desarrollaron conforme al siguiente orden:

Mtro. Gabino González Santos, Investigador en el Instituto para el Fortalecimiento del Estado de Derecho A.C.

Enfatizó su participación respecto de las iniciativas presentadas señalando el objeto de las mismas respecto al traslado de facultades a la Secretaría de Marina comentando las reformas realizadas en el año 2016 y los antecedentes históricos de las diferentes reformas de que ha sido objeto la Marina Mercante, haciendo énfasis al retiro que en su momento se realizó respecto de la Secretaría de Marina.

Señaló que el proceso legislativo iniciado en 2016, se conectaría y concluiría con el actual, que retorna a su instancia inicial de facultades a la SEMAR, en tal contexto analizó las sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en su momento determinaron la dualidad de funciones de la Secretaría de Marina en su rama administrativa y respecto de la Armada de México, resoluciones A.R. 506/2018 y el A.R. 440/2018, que se basan en la dualidad de la SEMAR en su faz administrativa (SEMAR) y su aspecto militar (Armada de México), no violando el artículo 129 de la CPEUM.

Concluyó diciendo que seguramente las reformas serán aprobadas y que a su juicio serán combatidas en los tribunales correspondientes en donde habrá de estarse a la nueva integración de la Suprema Corte y de sus Salas en caso de controversias futuras al respecto, pues esto será un factor determinante para validarlas o rechazarlas.

Dr. Javier Oliva Posadas, Profesor e Investigador Titular de Tiempo Completo en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM.

Señaló que la participación de las fuerzas armadas en diversas áreas en algunos países no es algo que también debe pasar en nuestro país, poniendo como ejemplos las actividades del ejército italiano, de los Estados Unidos de América, entre otros y que las actividades de las fuerzas armadas se están diversificando y que muy dificilmente las dejarán.

Mencionó que las fuerzas armadas son desplegadas durante los eventos sociales de crisis, como el traslado y auxilio a la población y que las instalaciones portuarias son criticas en términos seguridad naval, mercantiles y de transporte de personas. Además, refirió que México es uno de los 17 países bioceánicos y 3° con litorales

en América, con una posición estratégica al contar con aguas templadas y un lugar preponderante en la dinámica geopolítica, lo que reclama más responsabilidad de las fuerzas armadas, siendo que la propuesta en análisis atiende esas responsabilidades.

Posteriormente señaló que al otorgar a SEMAR la estructura académica, se dota al país de una buena herramienta para la correcta operación de las aduanas y puertos del país.

Se refirió a las instalaciones portuarias como áreas críticas por el traslado de mercancías y de personas y a las características de las aguas mexicanas que a su juicio son “templadas”, justificando la presencia de las fuerzas armadas en los puertos dada la situación geopolítica que se vive hoy en día.

A su juicio la Armada de México cuenta con la infraestructura y recursos suficientes para hacerse cargo de la marina mercante, para posteriormente hacer referencia a la Nao de China y a los antecedentes del traslado de funciones de la SEMAR a la SCT señalando que lo que se está realizando con la reforma es regresar al origen tomando en cuenta la situación geopolítica.

Por último, se refirió al trato que los países otorgan a sus fuerzas armadas y a la supuesta militarización de los puertos del país señalando el número de efectivos con que cuenta el país, resaltando que hay una gran diferencia en cuanto a la actividad de apoyo a la seguridad pública entre miembros de la policía y fuerzas militares.

Dr. Marcos Pablo Moloeznik, Profesor – Investigador Titular en la Universidad de Guadalajara.

Apuntó que basó su participación inicial en la exposición de motivos de la iniciativa que refiere el traslado de atribuciones de la SCT a la SEMAR en materia marítima (iniciativa de la diputada Juanita Guerra Mena), a lo que señaló que su postura en general es en desacuerdo con la iniciativa, salvo en el entendido de que la SEMAR sea la Autoridad en materia de Protección Marítima y Portuaria, protección de buques e instalaciones portuarias,cen lo que hace al traslado de atribuciones eminentemente administrativas, señaló que a su juicio se debilitaría a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y al poder naval de la Nación.

Manifestó que su postura es la desburocratización de las actividades de la Secretaría de Marina y no a la inversa como lo propone la iniciativa y que evitar la expansión de funciones y atribuciones y concentrarse en las que le son propias: el

papel diplomático en misiones de paz, vigilancia-policía y preservar el derecho del mar como país soberano.

Se pronunció en contra de las reformas ya que ello traería como consecuencia, a su juicio, el descuido del poder naval que debe protección civil en el mar, la búsqueda y rescate, diplomáticas, entre otras como participar en labores de seguridad pública. Abundó señalando que el traslado de facultades redundaría en el debilitamiento de la SEMAR, dadas las enormes responsabilidades y la cantidad limitada de recursos disponibles.

Concluyó señalando que la Secretaría de Marina debía ejercer sus atribuciones en el mar y en temas de protección portuaria dejando a la SCT las labores eminentemente administrativas, incluyendo lo tocante a capitanías de puertos, dejando como responsabilidad de la Armada de México, velar por la seguridad nacional y el estado de derecho y protección civil en la mar y diplomacia en cumplimiento de instrumentos internacionales.

Mtro. Erubiel Tirado, Experto en Seguridad y Fuerzas Armadas de la Universidad Iberoamericana.

Se refirió a las iniciativas bajo análisis, las que a su juicio presentan vicios de constitucionalidad, señalando que el evento busca legitimar una decisión que ya está tomada.

Criticó las reformas y la premura con la que se convocó el presente foro acusando la intervención de la Secretaría de Marina y de la Consejería Jurídica, destacando lo que a su juicio son una cadena de errores que se están cometiendo por inconstitucionalidad y vicios legales ampliando su análisis a la integración de las comisiones de la Cámara, acusando autoritarismo militar, pues dijo que este proceso legislativo representa la restauración de formas del siglo XIX dentro de un aparato militarista en un régimen civilista que en los últimos 25 años, han creado una ocupación castrense dentro del aparato administrativo.

Dijo también que la SEMAR detenta ya el control de la marina mercante del país, y solo resta hacerse del aparato estructural que representa y obtener un bono presupuestal. Y un control estratégico a las comunicaciones por tierra y por aire.

Advirtió que a su juicio el retroceso es real y que debe dejarse constancia de ello, por lo que refirió que la iniciativa denota sus orígenes castrenses, apuntando que:
1. Se trata de una interpretación abusiva del texto constitucional. Al ser clara la visión de la institución militar que debe mantenerse alejada de responsabilidades civiles o de gobierno, y

2. No hay razón suficiente para justificar la iniciativa para transferir las actividades civiles técnico-administrativas a una dependencia militar solo por ser dependencia. Es una interpretación abusiva y acomodaticia de la ley.

En el caso de la marina mercante se estará implementando por civiles bajo órdenes militares.

Advirtió y señaló los que a su juicio son silogismos legales precisando su participación en el artículo 129 constitucional y que no se han seguido las recomendaciones de los organismos internacionales.

Manifestó su postura en contra de la militarización de actividades civiles y analizó las reformas planteadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se refirió al fracaso administrativo de las fuerzas armadas lo que dijo no se incluye en la exposición de motivos.

Posteriormente, señaló que los cambios de la LOAPF van más allá de la materia de comunicaciones en el rubro marítimo, puertos y aguas interiores, extiende las funciones de la SCT a la SEMAR; para convertir a la SEMAR en un ente monopólico en materia marítima portuaria, aduanal y la falta de controles transparentes y legales, no permitiendo, supuestamente, en el Puerto de Manzanillo la conclusión de sus construcciones aduanales y su certificación. Además, reclamó que la Secretaría de Marina ha fracasado en detener el tráfico de percusores para la fabricación de drogas sintéticas.

En su conclusión, dijo que el régimen vigente actualmente, nos coloca en el lado opuesto de las buenas prácticas, de 174 países que integran la OMI, en el 6% la Autoridad Marítima se ejerce militarmente y que en la OCDE solo Chile la ejerce la fuerza militar, por ello, apuntó, que con la consolidación de padrones autoritarios y el padrón militar ya establecido en la vida pública del país estamos en la antesala de cambios que significa, el cambio de la naturaleza popular de las fuerzas armadas, a un ejército empresario. Terminó pidiendo anteponer el interés nacional para que por un voto en conciencia las legisladoras y legisladores, incluyendo a los de MORENA rechacen estas reformas en beneficio del país.

Dra. Bárbara Stepien, Ejecutiva de Investigación en el Tribunal Electoral de la CDMX.

Al iniciar su exposición, refirió que su punto de vista es desde un enfoque en materia de derecho internacional del mar, a lo que luego, se refirió a cinco actividades de la administración marítma y de la autoridad marítima nacional, entre las que se

encuentran las referidas al control por el estado del pabellón, control por el estado del puerto, búsqueda y salvamento marítimo, prevención de la contaminación, y servicios de navegación, las que a su juicio son y deben permanecer como de naturaleza civil.

Posteriormente dijo que la Administración Marítima y la Autoridad Marítima Nacional, tienen muchas tareas de acuerdo con los Convenios de la OMI y no hay indicaciones claras sobre si la naturaleza de las mismas debe ser civil o militar, dejándose a la decisión de los Estados esa determinación, pero que dada la responsabilidad hacia las embarcaciones que enarbolan su pabellón y que entran a sus puertos, estas labores se han dejado a la administración civil.

Al señalar que la UNCTAD tiene registradas a las flotas marítimas más grandes del mundo: Panama, Liberia. Islas Marshal, Hong Kong, Singapur, Malta, Grecia, Bahamas , China y Chipre, todas ellas pertenecen al carácter civil, es decir a las secretarias de transporte o equivalentes, y dijo también que de 150 países, solamente tres: Argentina, Bolivia y Guatemala, usan a las secretarias militares para asuntos marítimos mercantes.

Enfatizó que la respuesta del por qué estas funciones están otorgadas a autoridades civiles, estriba en las posibles consecuencias del cambio de autoridad civil al militar, que pueden producir el descontento de la industria marítima extranjera y cambio de banderas por las embarcaciones mexicanas para evitar el contacto con la SEMAR, advirtiendo también problemas jerárquicos, es decir mezclar rangos civiles, con militares bajo el mando militar pues existiría la necesidad de interacción entre civiles para obtener certificados de navegaciones o yates privados.

Luego, expuso que al otorgar una de las ramas cruciales de la industria al sector militar, el sector civil perderá control sobre ella y que si la principal motivación es el mejoramiento y lucha contra la corrupción, seguramente existen otras maneras, que no impliquen disolver la administración marítima civil.

Señaló que la OMI está realizando desde 2016 auditorías obligatorias de evaluación completa y objetiva para asegurarse de cómo la administración comprende e implementa los instrumentos de la OMI, que dicha auditoría conlleva beneficios, como: mejorar el desempeño de la administración marítima y de los administradores; que el Estado obtendrá una buena retroalimentación sobre su desempeño; buenas lecciones de esquema de auditoria y delegación de autoridad a los Estados miembros; esquema que explica la delegación de autoridad a las organizaciones reconocidas, además de explicar cómo controlar y monitorear los procesos de encuesta y certificación por parte de los Estados miembros.

En tal contexto, señaló que México será auditado entre el 2020 al 2022 y esta auditoria permitirá definir una forma en cómo debe funcionar la industria y la administración marítima, y que si esta Auditoría ocurre después del cambio de las facultades, la organización va a tener la necesidad de hacer una auditoria en el sector militar entonces la OMI que tiene un carácter civil, tendrá que certificar que es lo que pasa en el sector militar en México y que por supuesto eso será difícil porque México no va a permitir eso por “razones obvias”. Por ello, concluyó, que este no es el momento correcto y que se debería esperar y ver como se desarrolla la situación y si la OMI a través de la auditoria puede ayudar a mejorar a través de la auditoria actual de México para el futuro.

Lic. Pedro Pablo Zepeda Bermúdez, Consultor independiente en Planeación Estratégica, Evaluación de Proyectos y Negocios en Materia Portuaria.

Inició su exposición apuntando que analizó la iniciativa a la luz del desarrollo portuario, compartiendo sus antecedentes y las conexiones que existen hoy en día y destacando la productividad que se ha logrado al día de hoy. En ese tenor, cuestionó si la transferencia de facultades que se propone, afectaría los logros que se han obtenido, señalando que no se aprecian en la iniciativa cambios en la forma de operación de los puertos y la obtención de recursos para su operación, sino únicamente un traslado administrativo de funciones de la SCT a la SEMAR para prevenir y fortalecer la seguridad de los puertos, y procurar el combate a la corrupción, así como el narcotráfico y la piratería.

Señaló que la reforma no va a reducir o a afectar la productividad del país, pero sí va a contribuir a la seguridad de los puertos, instalaciones y embarcaciones de nuestra Nación. También dijo que el objetivo de un transporte y sistema portuario es dar al país una capacidad para mejorar el intercambio de bienes en el mercado internacional, aumento de empleos y bienestar y que hoy, los costos de importación y exportación de bienes se han reducido, y la conectividad, situación que se ha venido observando en las últimas tres décadas.

Al destacar la experiencia de la SEMAR en materia de administración portuaria, dijo que es importante observar que la eficiencia marítima se ha visto mejorada desde los años noventa del siglo pasado y que en ese entendido, la iniciativa no modifica los modelos de transporte eficiente, confiable y oportuno.

Posteriormente abundó que ninguna norma de competitividad se modifica, sólo se trasladan las facultades de seguridad para hacer frente a la piratería, y se busca que los actores no acudan a dos dependencias sino únicamente ante la Secretaría de Marina, y que esa decisión no va a disminuir la competitividad de México, sino

que puede mejorar con experiencia en las instalaciones, puertos embarcaciones y mares, fortaleciendo la seguridad portuaria.

Concluyó señalando que México debe seguir creciendo con seguridad y que apoyar esta medida no afecta los logros obtenidos al día de hoy por lo que la apoya.

Cap. Alfredo Antonio Rodríguez Fritz, Secretario del Trabajo en la Orden de Capitanes y Pilotos Navales de la República Mexicana.

Inició su exposición manifestando preocupación por las reformas que se pretenden, al señalarlas como inconsistentes y decir que no sólo ponen en riesgo los puertos del país sino que en realidad pretende sustituir al personal civil por personal de corte militar en franca violación del artículo 129 constitucional y dijo que ya hemos tenido ejemplos de violaciones a este artículo, ejemplificando que en la época de Victoriano Huerta se realizó “lo mismo”, para cometer esta violación a dicho artículo,

Luego señaló que la SEMAR carece en lo jurídico y en lo moral de atribuciones administrativas ya que todo el personal es del rango militar. Se manifestó extrañado respecto de la posición de Morena, partido político que en el 2016 votó en contra de las reformas que militarizaron las capitanías de puerto y que ahora pretende militarizar la totalidad de los puertos del país.

Realizó un análisis del criterio sustentado por el Ministro Medina Mora quien señaló el carácter civil de la SEMAR y se refirió a la característica militar de la SEMAR y de la SEDENA, por lo que se manifestó en contra de una militarización de las actividades portuarias particularmente de la marina mercante y de su educación.

Propuso retomar la iniciativa de la Dip. Juana Carrillo para retornar las actividades de capitanía de puerto a las autoridades civiles, señalando que no están en contra de las autoridades militares, sino a favor del Estado de Derecho.

Posteriormente refirió que la iniciativa no menciona que sólo 11 países en el mundo han autorizado algunas facultades militarizadas, y solo 3 países tienen completa esas militarizaciones de industria civil marítima, y sólo Chile ha militarizado parte de la industria marítima, bajo un gobierno dictatorial.

Al considerar ahora que la SEMAR es de naturaleza civil, dijo que se generaría un vacío legal, porque la permanencia de militares no debería estar permitida, por lo que para resolverlo, todos los militares de la SEMAR deberían ser removidos y en su lugar nombrar civiles, siendo otra opción es fusionar a la SEDENA y SEMAR, regresando a la época de la segunda guerra mundial.

Luego, refirió que se intenta militarizar la educación pública de la escuela marítima mercante, que fue constituida desde 1822, por lo que con el decreto en estudio se les obligaría a estudiar en centros militares, escuelas navales, aprendiendo prácticas de tiro, el uso de armas de fuego y no para generar riquezas.

Para concluir propuso retomar la iniciativa de la Dip. Juana Carrillo, que busca fortalecer el carácter civil y que haya una Ley de Fomento de Desarrollo de la Marina Mercante que promueva la inversión, solicitando el voto en contra de la iniciativa y manifestándose en contra de la militarización y, a su juicio, violación del artículo 129 constitucional.

Dra. Catalina Pérez Correa, Profesora e Investigadora en el CIDE.

Criticó la iniciativa e hizo referencia a la creación de la Guardia Nacional, a la vez que señaló que este es el inicio de un importante ejercicio y que en un parlamento abierto se le tiene que dar la palabra a quienes la pidan y que tengan interés en el tema.

Señaló el objetivo de la iniciativa, la que según su dicho traslada las funciones administrativas a cargo de la SCT a la SEMAR en contravención a lo dispuesto por el artículo 129 constitucional, ya que prácticamente convierte a la institución militar en un empresario portuario.

Además dijo que esta iniciativa tiene efectos tan graves como lo tuvo la ley de seguridad interior y la reforma constitucional que dio vida a la guardia nacional a su juicio es un cuerpo militar. Subrayó que esta iniciativa busca darle la totalidad de funciones administrativas y comerciales que hoy corresponde a la SCT a una Institución militar y que por tanto subordina a las autoridades civiles a la autoridad militar.

Apuntó también que se da a la SEMAR la facultad de regular las comunicaciones y transporte por agua, dándole facultad para conducir toda la política en materia marítima, cuestión que dijo está expresamente prohibido en nuestra Constitución.

Luego refirió que durante la administración del Presidente Calderón se militarizó la industria y en la actualidad se está vigorizando esta actitud, mediante el ingreso de las autoridades militares en obras civiles (tren maya, las sucursales del banco del bienestar, el aeropuerto Felipe Ángeles) y que aquí se inserta esta vertiente.

Posteriormente mencionó que la pacificación del país pasa por las instituciones civiles y ahora estamos viendo cómo la participación de las autoridades militares trae consigo ciertas tendencias militaristas, menos transparencia y menos control

de funciones que son civiles, concluyendo que militarizar no trae paz y tampoco atiende los problemas de corrupción.

Al puntear qué riesgos contrae el aprobar dicha reforma, dijo que no está claro cuáles serán las obligaciones de transparencia al entrar la SEMAR, y que se debe saber qué opinan los más de 70,000 empleados que pasarán al mando de la SEMAR, y qué capacidad tiene la SEMAR para ejercer funciones de comercio y sobre todo estaremos frente a un nuevo avance de militarización de la vida pública del país.

Ing. César Patricio Reyes Roel, Socio Consultor Presidente de Inteligencia Marítima.

Inició su expòsición señalando que de aprobarse las reformas, la SEMAR ejercería la autoridad marítima nacional y calificó a la SEMAR como una autoridad confiable y de prestigio, con amplia experiencia. Acotó que sin embargo la autoridad civil no ha cumplido mal sus funciones a la vez que refirió que el supuesto fortalecimiento de la seguridad no es un argumento tan sostenible ya que según su dicho la finalidad es el fortalecimiento de las finanzas.

Dijo que de ser votada favorablemente esta iniciativa y de ser revisada su constitucionalidad, la SEMAR finalmente logrará su esfuerzo de recuperar su competencia en mares y ejercer como corresponde la autoridad marítima nacional. Dijo después que se debe aclarar si se trastocará el régimen jurídico de las APIS para que el usuario tenga claro cómo jugara el gobierno su papel. Seguidamente mencionó que incorporar a la SEMAR podría crear mejorías para los trabajadores, y nuevas oportunidades para dicha institución, de hacerse de ingresos significativos, proveyendo recursos humanos, rescate, dragado, construcción para la APIS y desarrollar tecnología.

Mencionó que aunque el artículo 63 de la iniciativa se reserva el señalamiento de la tarifa para señalamiento de la costa del país, en donde todos los puertos requieren apoyo, las inversiones en terminales portuarias son elevadas y su retorno es a largo tiempo en su concesión. Mencionó que conforme el tiempo avanza, mantener vigente la existencia de un puerto es una gran inversión, que depende de los recursos que se aporten en las ciudades portuarias, siendo urgente que se resuelvan estos temas.

Finalmente señaló que esta iniciativa será una buena oportunidad para administrar los puertos comerciales y que lo importante en este tema, es que este sector debería tener gobernabilidad, por lo que destacó que la reforma permitirá reincorporar a personal militar en retiro que todavía puede dar mucho mermando la participación

de los profesionales civiles, a manera de conclusión, propuso que se le dé claridad al proceso de entrega-recepción de la marina mercante y se esclarezca si se va a cambiar el régimen jurídico de las APIs, pues esta reforma, deja entrever nuevas oportunidades de negocio particularmente el de servicios y el de realizar dragados y construcción para las APIs.

Dr. Emilio Vizarretea Rosales, Profesor, Investigador y Analista Político.
Se manifestó a favor de la reforma señalando como principales beneficios la unificación de la autoridad marítima nacional, la protección y seguridad marítimo portuaria, el cumplimiento de compromisos internacionales y la educación náutica mercante a nivel internacional, entre otros.

En este tenor, señaló que es una gran responsabilidad el uso de la palabra y que si no tenemos la oportunidad de poseer una amplia visión, los pueblos sucumben. La visión de México en una idea de geopolítica, nosotros vemos solamente la visión continental tendremos una oportunidad importante desde donde hemos avanzado y hacia dónde vamos.

En la misma línea refirió que si vemos el área de la Zona Económica Exclusiva es importante observar que ocupamos el décimo lugar mundial, con 17 estados costeros, por lo que se puede ver en gran medida en dónde se circunscribe la iniciativa, que tiene que ver con la seguridad nacional, con el desarrollo, pero con la ruta de reflexión del poder marítimo nacional, naval, las relaciones civiles nacionales y no siempre con el éxito que todos quisiéramos.

Bajo esta tesitura, apuntó que en el 2001, la seguridad global emerge de lleno a partir del ataque del 11 de septiembre, y obviamente la lucha de los intereses mundiales, y que en 2022 habrá una auditoria de la OMI para realzar lo que nos falta por realizar, y el funcionamiento de la APIS.

En otro tema, señaló que las aduanas necesitan urgentemente recursos, formación y preparación, lo que constituye un gran reto, por lo que en particular se deben analizar y valorar las disposiciones en materia de políticas públicas de Estado, a efecto de que respondan al interés público, en ese contexto, dijo que leer la iniciativa requiere una visión y conocimientos amplios y profundos, y que a su juicio, tiene un sentido conveniente de lo que necesitamos, administraciones efectivas encaminadas a procurar el interés nacional.

Dijo también que la Autoridad Marítima Nacional ha tenido faltantes, como la guardia costera, atribuciones que habrán de ser valoradas por la SEMAR y que entran en un procedimiento de alta discusión, con una visión de política de Estado, de garantía jurídica en contratos y licitaciones.

Concluyó señalando que eliminar las causas que ahuyentan la inversión (corrupción e inseguridad), nos lleva a vislumbrar la intencionalidad de la propuesta, que en gran medida no busca el incremento de estructuras organizacionales, sino revalorar los controles tarifarios, controles que tienen que ver no sólo con el pabellón naval, sino de las competencias a nivel internacional y de todos los actores presentes. Mencionó que una Autoridad Marítima Nacional tiene que ver con el logro de las estrategias, y que en la seguridad marítima portuaria, el problema de los percutores en el narcotráfico es alto, y representa un problema que tenemos que solucionar, entendiendo los aspectos relevantes de todos los actores que están participando en este esfuerzo.

Capitán de Altura Rogelio Noe Garayzar Fernández, Representante de la Organización Consultoría de Profesionistas de la Marina Mercante y Puertos.

Inició su intervención señalando que representa a 17 organizaciones nacionales dispersas en todo el país, quienes se dieron a la tarea de reunirse para realizar un trabajo para la recuperación de la actividad marítima del país.

Señaló su coincidencia de postura respecto de las ponencias que acusan la violación de lo dispuesto en el artículo 129 constitucional y la militarización que a su juicio afecta al país, por lo que se manifestó en contra de la iniciativa.

Se refirió a la iniciativa de la Dip. Juanita Guerra Mena realizando un análisis de la misma proponiendo la civilización del personal de la SEMAR ello bajo el criterio de que es una autoridad administrativa para no violentar el artículo 129 constitucional.

Apuntó que todas las organizaciones que representa, no están de acuerdo que la militarización llegue a nuestro país y advirtió que se están confundiendo términos, necesarios de aclarar, señalando que la iniciativa de la diputada Juanita Guerra, que afirma que la SEMAR realiza sus labores en doble sentido uno administrativo y otro militar con el poder naval de la federación, no tiene una interpretación correcta, pues de ninguna manera desprende de la interpretación constitucional la función administrativa y civil de la SEMAR, por lo que a su juicio se violentaría el artículo 129.

Además, solicitó que el parlamento abierto sea ampliado para dialogar sobre los cambios en las leyes, para cumplir mejor con el ejercicio democrático de comunicación, tratando a profundidad reformas constructivas que lleven a este país a la mejoría.

Concluyó señalando que en un ánimo constructivo, es necesario rescatar la economía, nuestros litorales, nuestros puertos, nuestros océanos, la pesca, y la construcción naval, entre otros temas, por lo que urgió a los legisladores a no quedarse en "análisis jurídicos sobre un puerto que en muchos casos sólo es un polígono de carga y descarga", pidiéndoles que vean con mucha atención los cambios que se pretenden hacer a las leyes y revisar el todo, y no sólo parte.

Almirante José Luis Arellano Ruíz, Comandante del Cuartel General de Alto Mando SEMAR.

Inició su participación haciendo referencia a los antecedentes históricos de la Secretaría de Marina, destacando que la SEMAR se crea en 1940, con la visión de manejar todos los asuntos marítimos en una sola dependencia, hasta que bajo la presidencia de José López Portillo, en 1976 se decidió trasladar parte de sus funciones a la SCT, destacando las actividades que en materia marítima y portuaria ha desempeñado.

En este contexto hizo referencia a los antecedentes de la participación de personal naval en la protección de los puertos a partir de 2004, año en que la SCT solicitó el apoyo de SEMAR mediante la firma de un acuerdo de colaboración, a fin de que México estuviera en condiciones de cumplir con los compromisos internacionales que había adquirido mediante la adopción del Código Internacional de Protección a Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP) para que los puertos fueran certificados.

Destacó algunas de las atribuciones que se trasladarían en caso de aprobarse la iniciativa de la Diputada Guerra, señalando que la reforma busca transferir a SEMAR la atribución legal que tiene SCT de elaborar y conducir una política marítima nacional, ya que hasta la fecha nuestro país no cuenta con una, a pesar de tener más de 11,000 km de litoral. Asimismo, enfatizó que hoy día se tiene una marina mercante desgastada, ya que hay navieras que se han visto en la necesidad de vender sus buques, tales como Transportación Marítima Mexicana (TMM), lo que es contrario a la necesidad del Estado de crecer, de ser más eficiente, lograr mayor transparencia y buscar tener mayor control en los puertos, a manera de ejemplo, señaló que en algunas de las API's federales que ya están siendo administradas por Almirantes en retiro, se encontró en tan sólo 20 días diversas irregularidades tales como el trasiego de combustible, adjudicaciones que no se apegan a la ley, evasión fiscal y otras fallas y omisiones.

Posteriormente enfatizó que la educación náutica que actualmente está a cargo de la SCT, no se encuentra apegada a los estándares internacionales señalados por la OMI en el Convenio STCW y carecen de un buque escuela desde hace una década,

incumpliendo lo señalado en la Ley de Navegación y que en materia de dragado, que actualmente también depende de la SCT, el país no cuenta con un plan de mantenimiento de nuestros puertos a través del dragado, porque los costos están extremadamente elevados, por lo que, considerando que SEMAR tiene la infraestructura de dragado, podría llevarlo a cabo a bajo costo.

Señaló que con la aprobación de la reforma no habría afectación al comercio marítimo, ya que la misma Ley de Navegación y Comercio Marítimos señala que el comercio marítimo depende de 6 grades factores, destacando al armador, el fletador, el pasaje o carga, el consignatario y el capitán del buque, éste último es el único que está integrado por Marinos Mercantes, sin que ninguno de estos elementos sufra alteración por parte de la reforma.

Respecto a los argumentos de inconstitucionalidad de la reforma, destacó que no existe como tal, ya que hay jurisprudencia de la SCJN que acepta el trabajo de la Secretaría de Marina en otras instituciones; además agregó que SEMAR tiene más de 2,000 trabajadores civiles que cuentan con sindicato y se respetan sus derechos laborales; por lo que a su juicio no hay militarización y que en ese sentido la OMI da la opción a los Estados miembros para que se organicen como lo estimen pertinente, siempre y cuando cumplan con sus convenios y lineamientos.

Concluyó señalando que la SEMAR tendría como objetivo primordial alinear la educación mercante a los estándares internacionales de manera totalmente gratuita, ya que hoy FIDENA tiene una tabulación de cobro, y todas las funciones que estén en la estructura de dicho Fideicomiso, que deban ser conferidas a marinos mercantes se van a respetar y se promoverá su actuación y crecimiento y enfatizó la capacidad y responsabilidad con que cuenta la SEMAR para asumir las funciones que se le van a trasladar.

Concluídas las intervenciones de los ponentes hicieron uso de la palabra las siguientes diputadas y diputados:

Dip. Juanita Guerra Mena (MORENA), participó en su carácter de promovente de la iniciativa, señaló sus objetivos y justificó las propuestas que realiza, las que a su juicio no son inconstitucionales.

Dip. Martha Tagle Martínez (MC), señaló que espera que las opiniones vertidas en el Parlamento Abierto no sólo formen parte del dictamen sino que también sean tomadas en cuenta y se realicen las modificaciones legales que sean necesarias.

Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano (MORENA), manifestó su apoyo a la iniciativa de reformas propuesta para fortalecer las actividades marítimas y

portuarias y se refirió a las tres iniciativas presentadas por integrantes de su grupo parlamentario.

Dip. Jorge Arturo Espadas Galván (PAN), agradeció las participaciones de las y los ponentes, reconociendo el trabajo de la Secretaría de Marina sobre todo en materia de seguridad y el apoyo que ha brindado a las autoridades civiles. Señaló que es necesario debatir las posiciones que se han vertido en el Parlamento Abierto y verlas reflejadas en el dictamen.

Dip. José Luis Elorza Flores (MORENA) señaló que la iniciativa guarda estrecha relación con uno de los puntos de la Agenda Legislativa de su grupo parlamentario, destacando la dualidad de funciones que ejerce la SEMAR en materia administrativa y de Armada de México.

Dip. Juan Ortiz Guarneros (PRI), se refirió al resultado de las reformas del año 2016 las que calificó de positivas y a los vacíos legales que se generaron al establecer desde ese año una dualidad de autoridades entre la SCT y la SEMAR destacando la necesidad de depositarla en una sola autoridad, manifestando su voto a favor de la reforma.

Dip. Ricardo Francisco Exsome Zapata (MORENA), expresó su reconocimiento a la SEMAR y se pronunció a favor del análisis de constitucionalidad de la reforma que se propone y los motivos del traslado de funciones de una dependencia a otra.

Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez (PRI), señaló que es necesario convocar y ampliar el parlamento abierto para sumar a los representantes de las cámaras empresariales.

Dip. Flora Tania Cruz Santos (MORENA), se pronunció a favor de una mayor discusión de la iniciativa antes de elaborar el dictamen.

Concluídas las intervenciones la Diputada Presidenta concedió el uso de la palabra a los ponentes para responder a las preguntas que les formularon los legisladores, haciendo uso de la palabra: Mtro. Gabino González Santos, Mtro. Erubiel Tirado, Cap. Alfredo Antonio Rodríguez Fritz, Dra. Catalina Pérez Correa, Dr. Marcos Pablo Moloeznik, Almirante José Luis Arellano Ruíz y Lic. Pedro Pablo Zepeda Bermúdez.

La clausura del Parlamento Abierto estuvo a cargo de la Dip. Rocío Barrera Badillo, Presidenta de la Comisión de Gobernación y Población quien dio lectura a las siguientes conclusiones:

Hemos escuchado con interés y suma atención las lúcidas exposiciones que amablemente nos han presentado mediante este mecanismo de trabajo, característico de esta Cámara y en particular, de la Comisión de Gobernación y Población.

Durante esta jornada, cumplimos un doble propósito, ya que además de acercar a las diputadas y los diputados elementos de convicción para formar su criterio, permitimos a la sociedad incidir en los asuntos públicos, dejando claro que la participación ciudadana hace a nuestro orden legal más sólido y democrático.

En este ejercicio, hemos podido constatar la existencia de dos posiciones divergentes en lo general, pero también apreciamos múltiples coincidencias en temas particulares, así como en buena parte del diagnóstico, dejando clara la necesidad de una reforma que de una u otra forma permita al Estado mexicano elevar la competitividad en materia de transporte marítimo incentivar el comercio marítimo internacional a los puertos nacionales, procurar una mayor eficacia en la administración y cumplir con mayor eficiencia los compromisos contraídos en el ámbito internacional.

Por su complejidad técnica y por su trascendencia nacional, la propuesta que hoy estudiamos es motivo de un profundo debate dentro y fuera de la Cámara de Diputados en el que existen posiciones aparentemente irreconciliables, sin embargo, tengan la seguridad de que este es un ejercicio sincero de búsqueda de consensos.

Aunque creo con honestidad, que la propuesta en estudio entraña varias virtudes, durante la presente jornada se nos han presentado dos escenarios:

En contra de la propuesta destacan los siguientes argumentos:

Se señaló que es necesaria la desburocratización de las actividades de la Secretaría de Marina y no a la inversa como lo propone la iniciativa, ello con el propósito de evitar la expansión de funciones y atribuciones y concentrarse en las que le son propias: el papel diplomático en misiones de paz, funciones vigilancia y policiales y preservar el derecho del mar como país soberano.

Además, se señaló que probablemente hay una “cadena de errores que se están cometiendo por inconstitucionalidad y vicios legales”, acusando autoritarismo militar y se advirtió sobre silogismos legales en la interpretación del artículo 129 constitucional, diciendo que no se han seguido las recomendaciones de los organismos internacionales.

Un argumento reiterado fue la postura en contra de la militarización de actividades civiles.

Posteriormente se señalaron desde una perspectiva de derecho internacional, las posibles consecuencias de trasladar las funciones a la SEMAR, externando su preocupación sobre todo respecto del descontento de la industria marítima internacional y la posibilidad de que los barcos extranjeros eviten los puertos mexicanos a consecuencia de la reforma.

En este contexto, se propusieron opciones para la mejora de la administración de los puertos particularmente el Plan de Auditorías de los Estados Miembros de la OMI, la cual a su juicio trae entre otros beneficios la mejora del desempeño de la administración marítima y los administrados.

Finalmente, se manifestó preocupación por las reformas que se pretenden, calificadas como inconsistentes, pues a juicio de algunos ponentes, ponen en riesgo los puertos del país y pretenden sustituir al personal civil por personal de corte militar en franca violación del artículo 129 constitucional, convirtiendo a la SEMAR en un empresario portuario.

Dijo que la participación de las autoridades militares en actividades de seguridad púbica no trae paz, advirtiendo que no existe evidencia de que la militarización traiga paz o disminuya la corrupción.

En suma, se advierte una supuesta militarización de un sector estratégico de la industria productiva mexicana, en contravención a lo dispuesto por el artículo 129 constitucional y se pronuncian en contra de la participación de militares en los sectores industriales y productivos del país

Ahora bien, en pro, escuchamos los siguientes argumentos:

En primera instancia, se señaló que la Armada de México cuenta con la infraestructura y recursos suficientes para hacerse cargo de la marina mercante.

Además, se destacó la experiencia de la SEMAR en materia de administración portuaria y se calificó a la SEMAR como una autoridad confiable y de prestigio, lo que hizo tomando en cuenta la experiencia que ha tenido en los trabajos que ha realizado con la SEMAR.

Se propuso, entre otros aspectos, que se le de claridad al proceso de entrega-recepción de la marina mercante y si se va a cambiar el régimen jurídico de las APIs.

También se enfatizó la necesidad de unificar la Autoridad Marítima Nacional, trasladando a la Secretaría de Marina las funciones que actualmente le son conferidas a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para procurar un control más efectivo sobre las embarcaciones nacionales y extranjeras en zonas marinas mexicanas; una educación náutica mercante que cumpla con estándares internacionales; mayor eficacia, protección y seguridad marítimo-portuaria; mejor control y mayor transparencia del dragado en el país, y mayor eficiencia en la regulación tarifaria y controles más adecuados en la recaudación por trámites marítimos.

Así mismo, refieren que a la fecha no contamos con una marina mercante nacional competitiva ni con buques que nos permitan aprovechar el potencial de México en el comercio marítimo internacional, y que la Secretaría de Marina podría remontar estas carencias.

Además, se nos ha señalado que en lo que hace a las obras de dragado, México enfrenta una problemática mayor derivada de la falta de capacidades de quienes han obtenido las concesiones, quienes acaban subarrendando las obras, lo que genera retrasos importantes en su ejecución, mayores costos de operación y problemas de seguridad en las instalaciones.

En materia de protección portuaria, se señaló que la mayoría de las terminales marítimas no cuentan con controles de acceso, puntos de revisión, ni sistemas de vigilancia.

Finalmente, se señaló que la estructura establecida para la Secretaria de Marina, le permite hacer frente a sus atribuciones constitucionales y orgánicas, sin contravenir disposición constitucional alguna al tener una naturaleza dual por un lado, de índole administrativo, civil, ecológico, sanitario, y por otro, de entendimiento, preparación, competencia y ejecución militar navales.

Ahora bien, encontramos coincidencia en el hecho de que la mayoría de nuestros puertos urgen de medidas de protección e implementación de medidas de seguridad que nos permitan dar cumplimiento a los estándares internacionales, pues el subaprovechamiento de nuestras capacidades portuarias tiene como consecuencia que no seamos el destino comercial atractivo que supone nuestra posición geoestratégica.

El dictamen que próximamente discutiremos, cuya versión previa, en carácter de proyecto ya ha sido enviada a los integrantes de la comisión, pero será ajustada para consignar y reflejar las propuestas aquí vertidas, permitirá al Estado mexicano, cumplir con mayor eficiencia los compromisos contraídos con los organismos

internacionales, incentivando el comercio marítimo internacional a los puertos nacionales, garantizando que la Autoridad Marítima Nacional brinde seguridad y protección marítima y portuaria. Considero que establecer una sola autoridad en materia de marina mercante permite mayor control y prevención de la contaminación marina originada por las embarcaciones, y evitará la duplicidad de funciones y dispendio innecesario de recursos.

En conclusión, es evidente la necesidad de elevar la competitividad del país en materia de transporte marítimo y procurar una mayor eficacia en la administración que redunde en el aprovechamiento del potencial del México como punto de embarque clave.

Finalmente, siendo las 15:05 horas declaró concluído el evento.

VI. Valoración jurídica de las iniciativas.

Para determinar la viabilidad jurídica de las iniciativas, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. En este sentido, independientemente de su contenido se analiza, de las tres iniciativas que componen este dictamen, si las propuestas guardan congruencia con el texto constitucional o, en su caso, padecen algún impedimento que impida su apertura a estudio. En consecuencia, las propuestas se sujetaron a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 73 de manera expresa la facultad del Congreso para expedir leyes, en las materias a que se refieren las siguientes fracciones, por lo que las propuestas en estudio son constitucionales:

Fracción XIII, para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra,

Fracción XVI, para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República;

Fracción XVII, para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

Fracción XXIX. Para establecer contribuciones:
[…]
4o. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación;

Fracción XXXI, para expedir todas las leyes que sean necesarias, al objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

Esta Comisión dictaminadora, considera; luego de realizar un profundo estudio de los Proyectos de Iniciativa que proponen se adicionen, modifiquen y deroguen diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, de Navegación y Comercio Marítimos y de Puertos presentados (1) por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, y (2) por la Diputada Juanita Guerra Mena, con la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y los tratados internacionales con rango constitucional, y en especial con el artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que es procedente y apegado a la constitucionalidad establecida en el Norma Suprema de los Estados Unidos Mexicanos generando un marco constitucional trascedente y benéfico para la Nación. Por lo que propone su aprobación, en los términos expuestos por la diputada Juanita Guerra Mena, al no crearse controversia con las normas constitucionales.

A fin de arribar a esta determinación, la comisión dictaminadora concluye, incluso que el proyecto en dictamen es claramente consecuente con el contenido de los artículos 2, 3, 4, 5, 11, 13, 25, 27, 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante lo anterior, pareciere postularse un diferendo entre la Iniciativa en dictamen y el artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dicha norma expone en su texto: "En tiempo de paz ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la

disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del gobierno de la Unión o en los campamentos cuarteles o depósitos que fuera de las poblaciones estableciere para la estación de tropas".

Y a fin de emitir el presente dictamen esta Comisión dictaminadora se avocó un estudio sobre el contenido, orígenes y finalidad del artículo 129 de la Norma Suprema.

Época: Novena Época Registro: 171433 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVI, septiembre de 2007 Materia(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 117/2007 Página: 267

LEYES. SU INCONSTITUCIONALIDAD NO DEPENDE DE LOS VICIOS EN LA REDACCIÓN E IMPRECISIÓN DE TÉRMINOS EN QUE EL LEGISLADOR ORDINARIO PUEDA INCURRIR. Si bien es cierto que la claridad de las leyes constituye un imperativo para evitar su ambigüedad, confusión o contradicción, también lo es que ningún artículo constitucional exige que el legislador defina los vocablos o locuciones utilizados en aquéllas, pues tal exigencia tornaría imposible su función, en vista de que implicaría una labor interminable e impráctica, provocando que no se cumpliera oportunamente con la finalidad de regular y armonizar las relaciones humanas. Por tanto, es incorrecto pretender que una ley sea inconstitucional por no definir un vocablo o por irregularidad en su redacción, pues la contravención a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se basa en aspectos objetivos que generalmente son los principios consagrados en ella, ya sea prohibiendo una determinada acción de la autoridad contra los particulares gobernados u ordenando la forma en que deben conducirse en su función de gobierno. Además, de los artículos 14, 94, párrafo séptimo y 72, inciso f), de la Constitución Federal, se advierte el reconocimiento, por parte de nuestro sistema jurídico, de la necesidad de que existan métodos de interpretación jurídica que, con motivo de las imprecisiones y oscuridades que puedan afectar a las disposiciones legales, establezcan su sentido y alcance, pero no condiciona su validez a que sean claras en su redacción y en los términos que emplean.

Tesis de jurisprudencia 117/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha ocho de agosto de dos mil siete.

Del estudio realizado, se ha determinado que el texto del artículo 129 de la Constitución Política, nace en la Constitución en su artículo 122, y que a través del tiempo su texto se ha mantenido intocado, de hecho refrendado por el Congreso Constituyente de 1917. En tanto que lo anterior, resulta cierto, es conveniente por

lo tanto acudir a la fuente directa de su emisión, esto es, al Congreso Constituyente de 1857, para determinar si el propósito por el cual se decantó el legislador constituyente de 1857 y el de 1917 al emitir dicha norma encuentra eco en la actualidad.

Época: Novena Época Registro: 191673 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XI, junio de 2000 Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 61/2000 Página: 13

INTERPRETACIÓN HISTÓRICA TRADICIONAL E HISTÓRICA PROGRESIVA DE LA CONSTITUCIÓN. Para fijar el justo alcance de una disposición contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante la insuficiencia de elementos que derivan **de su análisis literal, sistemático, causal y teleológico**, es factible acudir tanto a su interpretación histórica tradicional como histórica progresiva. En la primera de ellas, con el fin de averiguar los propósitos que tuvo el Constituyente para establecer una determinada norma constitucional, **resulta necesario analizar los antecedentes legislativos que reflejan con mayor claridad en qué términos se reguló anteriormente una situación análoga y cuál fue el objeto de tales disposiciones, dado que por lo regular existe una conexión entre la ley vigente y la anterior; máxime, si a través de los diversos métodos de interpretación del precepto constitucional en estudio se advierte que fue intención de su creador plasmar en él un principio regulado en una disposición antes vigente, pues en tales circunstancias, la verdadera intención del Constituyente se puede ubicar en el mantenimiento del criterio que se sostenía en el ayer, ya que todo aquello que la nueva regulación no varía o suprime de lo que entonces era dado, conlleva la voluntad de mantener su vigencia.** Ahora bien, de resultar insuficientes los elementos que derivan de esta interpretación, será posible acudir a la diversa histórica progresiva, para lo cual deben tomarse en cuenta tanto las condiciones y necesidades existentes al momento de la sanción del precepto constitucional, como las que se advierten al llevar a cabo su interpretación y aplicación, ya que toda Norma Fundamental constituye un instrumento permanente de gobierno, cuyos preceptos aseguran la estabilidad y certeza necesarias para la existencia del Estado y del orden jurídico; por tanto, ante un precepto constitucional que por su redacción permite la adecuación de su sentido a determinadas circunstancias, ya sea jurídicas, o de otra índole, para fijar su alcance, sin imprimirle un cambio sustancial, debe atenderse precisamente a la estabilidad o modificación que han sufrido esas circunstancias, sin que con ello sea válido desconocer o desnaturalizar los propósitos que llevaron al Constituyente a establecer la disposición en estudio.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de mayo en curso, aprobó, con el número 61/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintinueve de mayo de dos mil.

Extendiendo el estudio que ha realizado esta Comisión dictaminadora del actual artículo 129 constitucional, acude a las fuentes históricas directas, como lo es la obra “Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856-1857” de Joaquín Francisco Zarco Mateos, quien además de notable cronista de su época, fue integrante del Congreso Constituyente de 1857. Obra que hace precisión de los debates ocurridos durante el proceso del Constituyente de 1857, a fojas 1245, 1359, y otras, texto que da explicación del motivo y contenido del artículo 122 de la Constitución de 1857 (actual artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), exponiendo con precisión que dicha norma se emitió para los fines de precisión de la jurisdicción militar, esto es, “… para el acuartelamiento de las fuerzas militares disponiendo que para los cuarteles, depósitos, etc., pueda legislar el poder federal. Es también evidente que el gobierno puede necesitar edificios, no sólo para objetos militares, sino para aduanas marítimas, para puertos de depósito, etc., en los que no puede haber más autoridad que la de la Unión. Pero el artículo de ningún modo autoriza el despojo, ni invalida las disposiciones constitucionales sobre expropiación. A fin de que no haya disputas sobre jurisdicción militar, se necesita que la declaración que se consulta sea punto constitucional.”

De ahí que atendiendo al origen nato del artículo 122 de la Constitución de 1857, y refrendado en la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que dicho artículo dado el momento histórico en el que surge, proviene y tiene como finalidad el reforzar el pacto federal y la posición de los poderes de la Unión, y en general de quienes presten sus servicios en favor de la federación en contraste con quienes lo hagan a favor de los estados; que siendo necesario para la existencia de la Federación la fuerza militar permanente, ésta debe tener un sitio adecuado a sus necesidades como lo son los cuarteles, castillos y depósitos, y que estos lugares estarán bajo la competencia del ejército mexicano permanente, siendo inmuebles que ocupen las fuerzas de la Unión, pero en las que haya jurisdicción militar federal; llama la atención que incluso que previó el legislador constituyente federal de 1857 que dichos inmuebles pueden tener incluso un uso para aduanas marítimas y puertos de depósito, bajo la autoridad de los poderes de la Unión, es decir que a fin de preservar la salud y existencia de los Estados Unidos Mexicanos el Constituyente de 1857, consideró necesario la creación de una fuerza militar (ya en tierra como en el mar) de carácter permanente; y no como hasta entonces venía sucediendo que solo ante conflictos bélicos, ocurría que la Federación reclutaba fuerzas militares a fin de afrontar dichos conflictos disolviendo las fuerzas federales tan pronto como era posible.

Se distingue luego entonces que en aquel momento de nuestra historia, entre las fuerzas militares y los milicianos (personas y unidades, que no dependiendo de los Poderes de la Unión, por el contrario estaban permanentemente en funciones; así pues, el legislador constituyente de 1857, comprendió la necesidad de fortalecer la unión del país y crear un el ejército federal, con un carácter permanente, lo que significa que debía poner una norma orgánica para regular su relación Estado y naciente Ejército Permanente, no solo en tiempos bélicos sino durante el tiempo carente de conflagraciones. Previó naturalmente que dichas fuerzas armadas permanentes, tendrían una permanencia y ocuparían lugares físicos propiedad de los Poderes de la Unión, en tal capacidad, ocuparía instalaciones y tendría competencia y jurisdicción federal, esto es, esas fuerzas militares permanentes estarían domiciliadas en inmuebles adquiridos por la Federación y no en expropiados; como fruto la Constitución de 1857 y como consecuencia el artículo en estudio. De donde se observa que la Norma Constitucional, se conjuga con el artículo 13 de la Constitución de 1857 y está destinado a ubicar físicamente a las fuerzas militares permanentes de los poderes de la Unión; por lo que dicha norma implica desde luego la base y sostén orgánico de la fuerza militar permanente de la Unión. Y no atender el entendimiento de la norma a su literalidad, sino a la exposición del legislador constituyente de 1857 que creó la norma con una finalidad orgánica, para el buen y correcto funcionamiento de la administración pública federal.

El artículo 122 de la Constitución de 1857 es reiterado en su texto en el artículo 129 de la Carta Magna, por lo que siguiendo el criterio histórico progresivo se acude a las fuentes históricas de su consolidación, esta vez ante el Congreso Constituyente de 1917, las razones y los alcances de la constitucionalidad de su texto, y su relación con la iniciativa que se dictamina a la luz del artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario de Debates del Congreso Constituyente de 1917; consultable en el sitio de internet:

https://www.constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/251/1/images/debatesII.pdf.

En su parte conducente al debate y votación del actual artículo 129 constitucional, el legislador constituyente expone que dicho artículo se presenta en el cuerpo constitucional, como una fórmula imperativa para la protección del Estado en contra de los entonces conocidos y denominados “movimientos militaristas”.

Esto es, que el artículo 129 de la Carta Magna se refiere, a los “movimientos militaristas” que en nuestra historia nacional durante el siglo diecinueve y principios del siglo veinte, se generaron y que atentaron en contra de la seguridad, del orden

republicano, demócrata, y federal que conformaba nuestro Estado en su organización gubernamental.

Se concluye por lo tanto que, la norma encuentra su raíz, a la preservación del Estado como un Ente asentado con seguridad, en contra de lo que en su momento se conoció como “movimientos militaristas”.

El artículo 129 constitucional, aplica no solo sobre la fuerza militar terrestre, sino incluso la de mar; por lo que, regula el marco orgánico naval militar de la Secretaría de Marina, comprendiendo a éstas como aquellas que tienen un contenido y destino bélico, siempre bajo la fuerza y disciplina naval militar nacional, como lo es el caso emblemático de las fracciones I, II y III del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se refieren a que corresponde a la Secretaría de Marina todo lo concerniente en relación a la Armada de México, cuerpo naval militar. Aunado a lo anterior, se abunda en cuanto a que el mismo artículo de la norma en diferentes fracciones posteriores se refiere a facultades otorgadas a la Secretaría de Marina cuyo contenido es materia público-administrativa desvinculada del carácter naval militar con el que se encuentra investida y actúa la Armada de México.

En breve la norma, cuyo origen fue expresado por el Legislador Constituyente de 1857, es refrendada por el Legislador Constituyente de 1917. Situación que naturalmente no ha cambiado en modo alguno.

Así mismo, consideramos ilustrativo para estos efectos el estudio que condujo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a declarar la invalidez de la Ley de Seguridad Interior, pues ahí se razonan directamente cuestiones que dan luz sobre la naturaleza de la restricción consagrada en el artículo 129 constitucional, mismos que a continuación se exponen.

La Ley de Seguridad Interior fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2017. Esta norma pretendía regular el ámbito de atribuciones de las fuerzas armadas en funciones de seguridad pública, sin embargo, dicha norma padecía de una contradicción con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con diversos tratados internaciones de los que el Estado mexicano es parte, lo que motivó que el 15 de noviembre de 2018, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declarara inconstitucional dicha ley y la invalidara.

El artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la posibilidad de declarar la invalidez de una norma por considerarse inconstitucional, declaración que tendrá efectos generales cuando fueren

aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos. Esa declaración debe emitirse en un procedimiento específico por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Previo a esta declaración de invalidez, la Comisión Nacional de Derechos Humanos se pronunció en contra de la Ley de Seguridad Interior señalando que planteaba “mantener el estado actual de cosas, al favorecer el uso discrecional de las Fuerzas Armadas como base de una estrategia para abatir la violencia e inseguridad que se enfrenta, dejando de lado la necesidad de emprender acciones coordinadas y efectivas, desde los distintos niveles y órdenes de gobierno, para fortalecer los recursos y capacidades de las policías civiles, instancias a las que corresponde de manera exclusiva llevar a cabo las tareas de Seguridad Pública en términos del artículo 21 Constitucional".

A su vez, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expresó su preocupación respecto de la Ley, por contener preceptos contrarios a estándares internacionales en materia de derechos humanos, advirtiendo que significaba la normalización, regulación y la permanencia de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública, lo cual es totalmente contrario al modelo de Seguridad Ciudadana.

Finalmente, la Oficina en México del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresó su “profunda preocupación por el contenido de la Minuta porque entre otras consideraciones, generaría riesgos para la vigencia de los derechos humanos, no aportaría soluciones reales para enfrentar los enormes retos que en materia de seguridad enfrenta el país, fortalecería el estatus quo, reduciría los incentivos para profesionalizar a las instituciones civiles y favorecería la consolidación del paradigma militar en materia de seguridad, el cual no ha reducido la violencia y aumentado las violaciones a los derechos humanos ", y emitió un posicionamiento en donde lamentaba la aprobación de la Ley de Seguridad Interior, la norma aprobada permite la participación de las fuerzas armadas en labores de seguridad pública sin una supervisión o coordinación de la autoridad civil.

A la aprobación de la citada ley, le siguió una andanada de impugnaciones promovidas por diputados, senadores, el INAI, Movimiento Ciudadano, la CNDH, la Defensoría de los Derechos Humanos del estado de Querétaro, la Comisión de Derechos Humanos de Jalisco, MORENA y el municipio de San Pedro Cholula. Todas pedían la invalidez de toda o importantes porciones de la Ley. Los argumentos eran recurrentes.

En efecto, la ley fue considerada carente de claridad y precisión, generando falta de seguridad jurídica y diversas trasgresiones al principio de legalidad. Se trataba de

una ley carente de aspectos objetivos, que dieran certeza sobre las diversas situaciones que pueden convertirse en amenazas a la seguridad interior, sin parámetros para determinar en qué momentos y bajo qué supuestos se consideraba en riesgo el mantenimiento del orden constitucional.

En contraste, las propuestas de diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Morena y de la diputada Juanita Guerra Mena, particularmente esta última, que se decanta por trasladar a la Secretaría de Marina funciones de autoridad portuaria nacional, no carecen de esa claridad, sino que son muy precisas en sus objetivos, que no guardan relación con la actividad castrense. De hecho, la propia Corte señaló, al reconocer a los principios de legalidad y seguridad jurídica como elementos fundamentales que debe respetar el Legislador a la hora de emitir una norma, que los gobernados deben tener total certeza respecto a los límites de los actos que realicen y sus consecuencias, y que el actuar de la autoridad se encuentre limitado, de manera que la posible afectación a la esfera jurídica de aquél no resulte caprichosa o arbitraria.

En el caso que nos ocupa y tal como se puede advertir de la mera interpretación gramatical de sus postulados, no existe una finalidad expresa o tácita de “militarizar” los puertos, sino de dar certeza sobre la autoridad que tiene competencia y facultades en materia portuaria, es decir, la invalidada Ley de Seguridad Interior contenía disposiciones que resultaban a todas luces violatorias de los artículos 1, 16 y 18 de nuestro máximo ordenamiento, quebrantando precisamente los principios de interpretación pro persona, de seguridad jurídica y los derechos de las personas probablemente responsables de conductas ilícitas, entre ellos el de presunción de inocencia, pues ponían en un estado de indefensión e incertidumbre jurídica a los gobernados frente a la actuación de los elementos policiales y las fuerzas armadas en el cumplimento de dicha norma, ya que al no estar expresamente establecido en la ley qué escenarios implicaban un riesgo a la seguridad interior o qué tipo de acciones se pueden realizar para prevenir, atender, reducir y contener riesgos y amenazas a la seguridad interior vulneraban el principio de la legalidad, primicia fundamental para la garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, poniendo en riesgo los derechos humanos de los gobernados; en este caso, la materia de seguridad interior, seguridad pública o seguridad nacional, no son materia de las reformas analizadas, por lo que se debe atender a lo razonado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que al resolver el amparo en revisión 440/2018, en su sentencia señaló claramente lo siguiente:

> *“157. (…) es necesario distinguir entre las Secretarías de Defensa y de Marina como departamentos administrativos de la Administración Pública Federal que pueden realizar tareas que no son militares, como la protección*

civil en casos de desastre o la regulación de licencia de portación de armas de fuego y de las Fuerzas Armadas, que como cuerpos militares cuentan con sus propias leyes orgánicas.

158. No es la naturaleza o entrenamiento de un militar lo que limita su actuación en la vida diaria de un Estado democrático, sino las atribuciones que le son encomendadas y la finalidad de las mismas."

En este entendido, al no tratarse de asuntos de estricta seguridad pública, no es aplicable la interpretación que llevó a la invalidez de la Ley de Seguridad Interior, que puede resumirse de la siguiente forma: **la seguridad y el orden interno deberán ser "competencia exclusiva de cuerpos policiales civiles debidamente organizados y capacitados, y no así de fuerzas armadas militares".**

Ahora bien, dejando claro que la participación de fuerzas armadas en cuestiones de seguridad pública propias de las autoridades policiales y la realización de funciones que nada tienen que ver con la disciplina militar, son figuras jurídicas distintas, inconstitucional la primera pero plenamente válida la segunda, la cuestión de constitucionalidad se reduce a deducir si de lo propuesto en las iniciativas de diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Morena y de la diputada Juanita Guerra Mena, se advierten funciones de seguridad pública o no. Siendo así, es válido concluir que derivado de la interpretación gramatical, armónica e histórica de dichas propuestas en estudio, no actualizan en ninguna porción normativa, algún o cualquier elemento que raye en la materia vedada a las fuerzas armadas. Cabe señalar que incluso, la propia Corte ha reiterado al interpretar los artículos 21, 89 y 129 constitucionales, que hay ciertos casos en que las Fuerzas Armadas pueden intervenir en seguridad pública, excepcionalmente, en auxilio de las autoridades civiles, y de manera temporal y que la problemática constitucional sobre la utilización de militares en tareas de seguridad pública se debe analizar desde la perspectiva de las competencias constitucionales que han sido conferidas a las instituciones, y no respecto de que ningún militar pueda participar, por definición, en tareas distintas a la guerra o la disciplina castrense.

En este sentido, el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece algunas de las facultades que le corresponden a la Secretaría de Marina como órgano de la Administración Pública Federal, asignándole tareas que no se circunscriben a la disciplina militar sino que tienen carácter meramente civil, por lo que se arriba a la conclusión de que dicha norma, tiene como finalidad el ser una norma destinada a la salvaguarda del Estado Mexicano, pero que distingue las actividades militares de las no militares, los tiempos de ausentes de

conflictos bélicos; y figura límites a las fuerzas bélicas en sus funciones, cuando éstas se realicen con el carácter propio de disciplina militar, para el resguardo y protección del Estado.

Sin embargo, dicha norma no contiene un carácter impeditivo para que la Secretaría de Marina realice labores que le fueren encomendadas dentro del marco constitucional, los tratados internacionales (de rango constitucional) u otras legislaciones, como lo es la antes citada Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuando en sus fracciones no contemplen un marco conceptual y de actuación limitado a la disciplina naval militar; sino que otorguen competencia y obligaciones a la Secretaría de Marina con un carácter claramente administrativo en pro de la República y de su población en general, que cumple con labores en orden, pero sin disciplina militar, bélica o de guerra.

Esto es, la Secretaría de Marina, orgánicamente contempla en sus funciones dos diferentes objetivos: el previsto para la guerra y del cual se ocupa la Armada de México como sostén de la fuerza y disciplina naval militar nacional; y el administrativo que cumple con labores propias de la administración pública federal en orden y constancia, pero carente de la disciplina naval militar.

Ahora bien la Secretaría de Marina tiene sus orígenes en la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1939; expedida en el marco constitucional, la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, que abrogó cualquier otra disposición legal sobre la materia de la administración pública federal; en su artículo 1° establece que como órgano de la administración pública federal al Departamento de Marina Nacional, y en el artículo 15° se establecen las competencias y facultades que fueron concedidas al Departamento de Marina Nacional, dentro de las que destacan las contenidas en la fracción X que se refiere al ejercicio de la Soberanía Nacional en aguas territoriales nacionales y a la vigilancia de las costas; fracción XIII, que se refiere a la adjudicación y otorgamiento de contratos, concesiones y permisos para el establecimientos y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones por agua, así como de astilleros, diques y varaderos; la fracción XIV, que refiere sobre la policía marítima; la fracción XV, sobre costas, puertos y faros, la fracción XVI relativo a las obras marítimas y conservación de puertos y faros; la fracción XVII sobre la Marina mercante; la fracción XX sobre la conservación, desarrollo, organización, fomento, protección, vigilancia y control de la fauna y flora marítima, fluvial y lacustre, la fracción XXVIII respecto a la inspección general y particular de todos los servicios de la Armada Nacional, marina mercante y explotación de la pesca en general; la fracción XXIX que se refiere a la formación y archivo de cartas marítimas y la estadística marítima en general. El artículo 19 de la histórica Ley de Secretarías y Departamentos de Estado en el año de 1940, dispuso al

Departamento de Marina como Secretaría de Marina, ente de la Administración Pública Federal Centralizada.

En razón de lo anterior, es que esta Comisión determina que es de aprobarse en sus términos la iniciativa presentada por la diputada Juanita Guerra Mena, al no encontrar inconstitucionalidad en su propuesta ni contravención alguna al orden constitucional, en especial al artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se abunda en el sentido de que esta iniciativa expone en su texto que se presenta, por el "interés fomentar el desarrollo marítimo considerando la necesidad de fortalecer la seguridad y protección marítima y portuaria; así como hacer más eficiente la prestación de trámites administrativos a la comunidad marítima, por lo cual se considera indispensable que la Autoridad Marítima Nacional cuente con las atribuciones que otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y la Ley de Puertos en las materias antes mencionadas." De conformidad con lo expuesto en el Punto III Romano de este dictamen en el cual se presenta un cuadro comparativo entre la actual legislación y la propuesta.

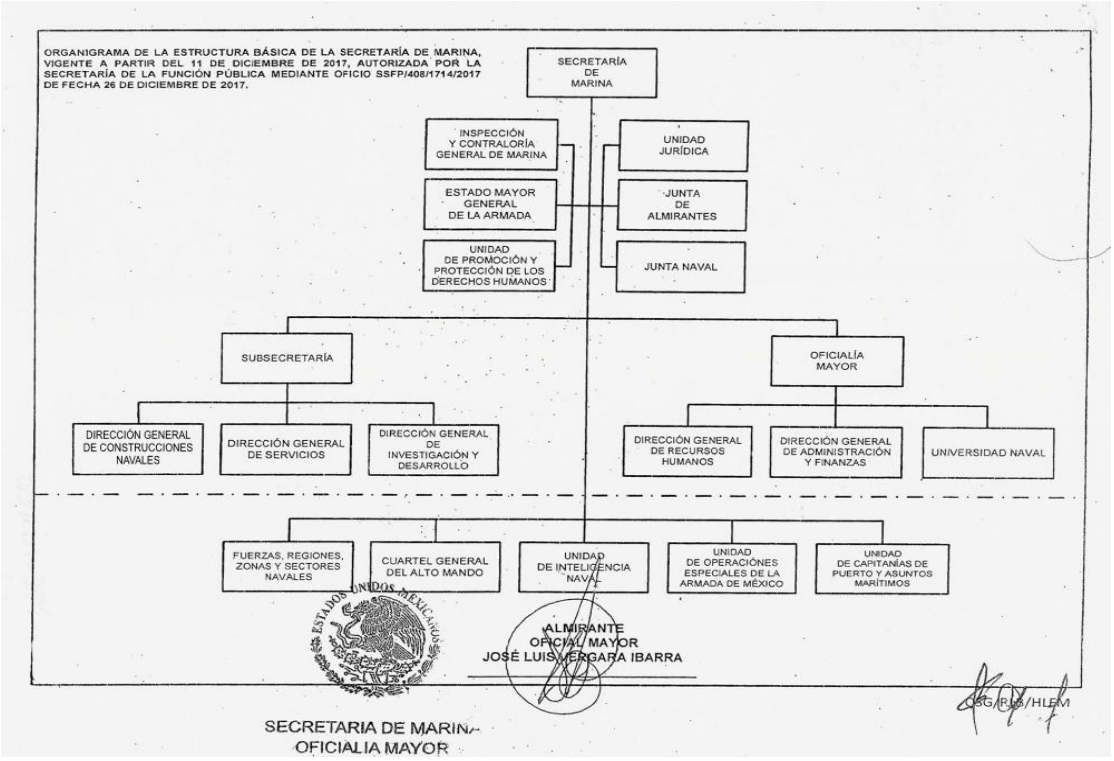
Y toda vez que el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece con claridad cuáles son las competencias y facultades que tiene la Secretaría de Marina, y cuales las propias de la Armada de México, una lectura comprensiva de las mismas se concluye que si bien existe la Armada de México o fuerza militar naval, también lo es que hay una grave distinción entre la misma y la Secretaría de Marina.

Ya que la primera, si bien está prevista en nuestra Carta Magna, no menos cierto es que se encuentra inserta dentro de la competencia de la Secretaría de Marina que es un ente de la Administración Centralizada acorde a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Que a su vez la Secretaría de Marina encuentra sus funciones divididas en dos aspectos, el naval militar y el naval administrativo (por el cual la Secretaría de Marina desarrolla funciones y tiene competencia jurídica en aspectos marítimos no militares, sino administrativos).

Así la estructura establecida para la Secretaría de Marina, le permite hacer frente a sus atribuciones constitucionales y orgánicas, al tener funciones y competencias que para mejor entendimiento se pueden percibir en dos grupos: el grupo primero de índole administrativo, civil, ecológico, sanitario, y el grupo segundo aquellas cuya naturaleza se advierte como las de entendimiento, preparación, competencia y ejecución militar navales. Y en tanto que las comprendidas en el primer grupo pueden o no ser desahogadas por personal civil o naval, las que comprende el

segundo grupo solamente serán realizadas por elementos de la armada mexicana, es decir con carácter militar.

En razón de lo anterior, se inserta en este espacio la Estructura Orgánica de la Secretaría de Marina registrada ante la Secretaría de la Función Pública en 2017, el cual es consistente con lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de Marina en sus artículos 3 fracción II inciso C Bis, 4, 16 Bis, 16 Ter, 16 Quáter y demás relativos.



Se desprende claramente de la misma, la existencia de la denominada Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, adscrita directamente al Ciudadano Secretario de Marina y que realiza funciones por personal que no se encuentra integrado bajo el concepto de Armada Mexicana. Esto es, actividades y facultades navales no militares; e incluso parte de su personal es considerado asimilado, que, si bien labora en la Secretaría de Marina, no pertenece a la Armada de México.

Sobre el tema de identificación de personal militar o civil, esta Comisión retoma el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una aplicación análoga para establecer el carácter, o actividad militar naval:

Época: Novena Época Registro: 192084 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XI, abril de 2000 Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 34/2000 Página: 550

EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA. LA DETERMINACIÓN DE CUÁLES SON SUS FUNCIONES, EXIGE EL ESTUDIO SISTEMÁTICO DE LA CONSTITUCIÓN Y, POR LO MISMO, LA COMPRENSIÓN DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, CONFORME AL RÉGIMEN JURÍDICO VIGENTE. Para determinar cuáles son las funciones que puede desempeñar el instituto armado, integrado por esos cuerpos, es preciso atender al estudio sistemático de la Constitución en la que destacan las garantías individuales consagradas en el título primero y, en especial, la garantía de legalidad prevista en el artículo 16, en cuanto a que no puede molestarse a las personas sino por autoridad competente; de lo que se sigue que toda autoridad, especialmente tratándose de seguridad pública, tiene dos claras limitaciones, a saber: no vulnerar dichas garantías y no rebasar las atribuciones que las leyes le confieren. Dentro de este marco es preciso que la solución de ese problema se haga conforme a la aplicación del derecho y su estricto acatamiento, que deben respaldar todas las autoridades de los tres niveles de gobierno, encontrando una fórmula equilibrada que suponga necesariamente la existencia y eficacia de mecanismos de defensa en favor de los gobernados, para así prevenir y remediar todo tipo de abuso por parte de las autoridades en el ejercicio de sus facultades, o en la extralimitación en éste, en particular, cuando ello sucede en el delicado campo de la seguridad pública interior.

Lo cual se confirma en el texto del Ministro Ponente Mariano Azuela Güitrón que establece "… que el artículo 1o. de la Ley Orgánica de la Armada de México, les confieren facultades que no son exclusivas de orden estrictamente militar; es decir, dichas dependencias no tienen como función única la de organizar el Ejército, Fuerza Aérea y la Armada y realizar acciones bélicas, sino también cuentan con otras actividades distintas, como son: garantizar la seguridad interior o pública de la Nación, auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas; asesorar y dirigir la defensa civil; asesorar la construcción de toda clase de vías de comunicación terrestres y aéreas, intervenir en el otorgamiento de permisos para expedición o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en el territorio nacional; asesorar y administrar el servicio de policía marítima, asesorar militarmente a los proyectos de construcción de toda clase de vías generales de comunicación por agua y partes integrantes, dirigir la educación pública naval; así como intervenir en la expedición de permisos para portación de armas de fuego; vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico, como lo establecen los artículos 7o., 8o., 37, 40, 43, 48, 56 y 61, de la

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, preceptos jurídicos no impugnados por los actores; entre otras, las cuales no constituyen funciones militares,…"

Por exclusión, todas aquellas funciones que realice la Secretaría de Marina, y que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que no tengan por objeto hacer la guerra, en el mar, en las costas y en los cielos sobre el mar, no se encuentran conferidas a la Armada de México, pero si otorgadas a la Secretaría de Marina, lo que con claridad nos define la existencia de dos clases de funcionarios públicos: los adscritos a la Armada de México y los adscritos a la Secretaría de Marina. Dos Entes diferentes, uno de carácter militar, y el otro de la Administración Pública Federal no militar.

Es al primero al que le corresponden labores que realiza la Secretaría de Marina y que están excluidas del carácter militar. La constancia y orden que en el desarrollo de sus labores lleven a cabo los funcionarios públicos que laboran en la Secretaría de Marina y no en la Armada de México, no debe confundirse con la disciplina militar naval.

Es además importante señalar que corresponde a la Secretaría de Marina el desarrollo de las tareas del Protocolo de Londres, actividad ecológica que se puede consultar en:

http://www.imo.org/es/OurWork/Environment/LCLP/Documents/London%20Protocol%20Why%20is%20it%20needed.pdf

Y que además de ellos se encuentran establecidas en otras normas de carácter ecológico, como lo es la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, que en su artículo primero establece:

"Artículo 1.- La presente ley es de jurisdicción federal, sus disposiciones son de orden público y tienen por objeto el control y la prevención de la contaminación o alteración del mar por vertimientos en las zonas marinas mexicanas. La interpretación de estas disposiciones corresponde, para efectos administrativos, al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Marina."

Que, por lo tanto, la fuerza motriz existente en la Secretaría de Marina impone establecer sin lugar a duda la existencia de la Armada de México y de la Secretaría de Marina como dos entes entrelazados, el primero de ellos de carácter militar naval y el segundo de ellos de carácter administrativo federal, cuyas funciones son de índole no militar. En un binomio evidente, distinguible.

Que entre las funciones de las capitanías de puerto se encuentran actualmente las siguientes

Autorizar arribos y despachos de las embarcaciones y artefactos navales. Regular y vigilar las vías generales de comunicación. Ordenar las medidas que le sean requeridas por el CUMAR, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos. Abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales mexicanos. Requerir los certificados e inspeccionar a cualquier embarcación. Recibir y tramitar las reclamaciones laborales de los tripulantes y los trabajadores de las embarcaciones. Otorgar permisos para la prestación de servicios de transporte marítimo de pasajeros y de turismo náutico. Certificar las singladuras, expedir las libretas de mar e identidad marítima. Actuar como auxiliar del Ministerio Público e imponer las sanciones en los términos de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.

Como se ha indicado previamente, la operación de los puertos, la guarda y protección sanitaria y ecológica fue conferida a la Secretaría de Marina desde su creación. Incluso no cabe duda de lo anterior, cuando personal que labora para la Secretaría de Marina, se encuentra dividido en actividades navales militares, y aquellos cuya actividad tiene un carácter administrativo naval no militar, lo que se aprecia en el organigrama de la Secretaría de Marina, en el cual se observa la existencia de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos.

Aunado a lo anterior la Secretaría de Marina en su informe de labores 2018-2019, manifiesta que: “La Secretaría de Marina, a través de la Dirección de Personal Civil, provee al personal civil en cumplimiento a la normatividad de beneficios, prestaciones y derechos. En apego a la normatividad y a los procedimientos de aplicación general en la Administración Pública Federal vigentes y a las condiciones generales de trabajo, provee el personal civil con la capacidad y en la cantidad requeridas por la Institución.”, conforme se puede consultar en el sitio de internet

https://transparencia.semar.gob.mx/informes_labores/1ER.INF.LAB.2018-2019SEMAR.pdf

Consideraciones de hecho y de derecho que, son acordes a la interpretación realizada por nuestro Poder Judicial Federal en la resolución definitiva del Ministro Alberto Pérez Dayán al Juicio de Amparo en Revisión 506/2018, que sobresee cualquier inconstitucionalidad y determina la inaplicación del artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las funciones que en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Puertos y la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, desarrolla la Secretaría de Marina.

Aunado a lo anterior, el artículo 88 de la Ley Orgánica de la Armada de México, reconoce la presencia de funcionarios públicos de la Marina Mercante como también a los *"VI. Empleados civiles de la Secretaría de Marina"* y al *"VII. Personal de procedencia civil que tenga una profesión u oficio relacionado directamente con las actividades marítimas o portuarias"*.

Es de considerar, que la Secretaría de Marina realiza notablemente un sinnúmero de acciones de salud para la población en general, siendo integrante del Consejo Nacional de Salud, ya sea en puertos, como en mar y alta mar, de esta forma, se cumplen también compromisos asumidos por el Estado mexicano en el plano internacional, como lo es el caso del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los Buques y otros instrumentos internacionales más, que refuerzan la naturaleza del binomio existente entre la Secretaría de Marina y la Armada de México.

Que corresponde al Consejo Nacional de Salud actuar, en términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado lo anterior, esta Comisión de Gobernación y Población, considera fundado el criterio dual en la Secretaría de Marina y la Armada de México, y considera inexistente cualquier criterio de inconstitucionalidad proveniente del artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las fracciones del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que no tengan una naturaleza naval militar.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

Esta Comisión dictaminadora considera, que del contraste de las tres propuestas en estudio, la Iniciativa presentada por la diputada Juanita Guerra Mena, no incluye restricciones a la esfera jurídica del gobernado, por el contrario, su aprobación produce un alivio y prevención positivos a favor de la ciudadanía, puesto que mediante la misma, se norma y regularizan funciones y operaciones que se encuentran desagregadas, como lo son en materia ecológica y de salud, de salvamento y cuidado en los mares nacionales y los puertos, lagos y ríos navegables.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Luego de realizar una profunda y detenida lectura del proyecto de Iniciativa que presenta la diputada Juanita Guerra Mena, tanto su lenguaje como redacción se considera adecuado, franco y en términos directos.

Texto que expresa en forma taxativa y legislativamente adecuada el sentido, derechos y obligaciones que las normas que se busca la aprobación en su reforma reflejan fielmente y sin contradicción alguna la voluntad del legislador en su exposición de motivos y el texto de los artículos de las normas que se reforman mediante esta propuesta de iniciativa que se dictamina.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de las iniciativas de mérito, en los términos siguientes:

VII. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viables y oportunas las reformas propuestas en las iniciativas que presentan (1) las Diputadas y Diputados Julio Carranza Aréas, Idalia Reyes Miguel, Heriberto Marcelo Aguilar Castillo, Laura Patricia Avalos Magaña, Teresa Burelo Cortázar, Lucio de Jesús Jiménez, María Bertha Espinoza Segura, Jesús Fernando García Hernández, Edith Marisol Mercado Torres, Ediltrudis Rodríguez Arellano, Maximiliano Ruiz Arias y Juanita Guerra Mena, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, y (2) la diputada Juanita Guerra Mena; en las que existe identidad de propuesta en múltiples porciones normativas, precisando que en lo que difieren, esta comisión se decanta por la propuesta de la diputada Juanita Guerra Mena. En consecuencia, no es de aprobarse la propuesta que presenta la diputada Juana Carrillo Luna, que diverge de las dos propuestas antes enunciadas. Lo anterior, se sustenta en los siguientes razonamientos:

El presente dictamen somete a análisis las iniciativas presentadas por la Diputada Juana Carrillo Luna, la correspondiente a las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena y la presentada por la Diputada Juanita Guerra Mena, cuyas denominaciones coinciden al señalarlas como “Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, de Navegación y Comercio Marítimos, y de Puertos” aunque como se verá más adelante guardan similaridades y diferencias, como más adelante se verá.

Cabe señalar que en lo que hace a las propuestas presentadas por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena y la presentada por la Diputada Juanita Guerra Mena, se advierte una coincidencia general en sus objetivos, así como gramatical en múltiples propuestas, por lo que se procedió a su análisis de manera conjunta.

Así mismo, esta Comisión Dictaminadora advierte que el proyecto de la Diputada Juana Carrillo Luna (MORENA) guarda una diferencia sustancial con las propuestas restantes, al proponer otorgar el carácter de Autoridad Marítima, la administración y operación del señalamiento marítimo, la vigilancia de la seguridad en la navegación, así como proporcionar los servicios de información y seguridad para la navegación a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mientras que las dos propuestas restantes proponen otorgar, entre otras atribuciones, la construcción de todas las obras marítimas y dragado, el otorgamiento de permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones y transportes por agua, la conducción de políticas y programas en esa materia y la regulación de la Marina Mercante a la Secretaría de Marina.

Debido al turno ordenado por la Mesa Directiva se procede al análisis en primer lugar de la iniciativa presentada el 10 de septiembre de 2019 por la Diputada Juana Carrillo Luna.

I. Consideraciones a la iniciativa presentada por la Diputada Juana Carrillo Luna (MORENA).

Esta comisión dictaminadora considera que la reforma propuesta en la iniciativa objeto de análisis no es de aprobarse. La proponente refiere que el régimen vigente genera incertidumbre y desconfianza en el sector privado en razón de la falta de claridad generada por la "*reforma de 2016*", sustentando su iniciativa primordialmente en las siguientes premisas:

> *"…Un sistema jurídico con dispersión o duplicidad de funciones en diferentes autoridades genera desconfianza en el sector privado, ya que se enfrentarán a una gran incertidumbre en cuanto a la regulación que dichas entidades emitan para la aplicación de las leyes en la materia. En muchos casos podría incluso generarse contradicciones dentro de los cuerpos normativos creados por una u otra autoridad. Tal problemática se ha generado dentro del marco regulatorio del sistema marítimo/portuario de nuestro país, esto toda vez que, con la reforma de 2016, se otorgan facultades en materia marítimo/portuaria tanto a la Semar como a la SCT. Esto se puede apreciar en el tema del turismo náutico y transporte de personas ya que, con la reforma, se faculta a*

la Semar para el otorgamiento de los permisos respectivos pero, por otro lado, la SCT será la encargada del establecimiento de las tarifas en la materia;.."

"…no existe claridad para los particulares respecto a en qué registro inscribirse ya que con las modificaciones aprobadas queda la incertidumbre respecto a si deben hacerlo en el Registro Público Marítimo Nacional, en el Nacional de Embarcaciones o si deben hacerlo en ambos…"
"…Otra de las problemáticas dentro de la nueva ley es la falta de una Autoridad Marítima definida…"

En el texto de su iniciativa la Diputada proponente hace referencia a las reformas de que ha sido objeto la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal desde el año de 1976, en el que según su dicho se retiró a la Secretaría de Marina las funciones relacionadas con la marina mercante para otorgárselas a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ello con la finalidad de "*retirarle a la milicia el control de todo aquello relacionado con la marina mercante y los servicios con ella relacionada"* que ejerció durante la vigencia de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado y hasta antes de la citada reforma.

Posteriormente señala que hasta el 2016 la marina mercante y los servicios portuarios estuvieron bajo el control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su carácter de "*autoridad enteramente civil"* señalando que a su juicio dicha dependencia realizó un "*adecuado manejo de las comunicaciones y transportes que se realizan por agua, pero no sólo eso, sino que fueron capaces de dar cumplimiento a los compromisos internacionales que nuestro país ha ido adquiriendo".*

Esa experiencia adquirida por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a lo largo del período señalado, a juicio de la proponente "*fue desperdiciada y poco valorada en el 2016 ya que el gobierno peñista decidió, con una precaria argumentación, trasladar las capitanías de los puertos a la Secretaría de Marina"* señalando que dentro del dictamen correspondiente se encuentran como principales justificaciones:

1. "*la primera de ellas referente a la armonización de la legislación mexicana con los tratados internacionales en materia de Seguridad de la Vida Humana en el Mar y el referente a la Contaminación por Buques;"*

2. "*segundo lugar, se argumenta que dentro de la legislación existía una confusión respecto a la determinación de la Autoridad Marítima Nacional."*

Las cuales son calificadas como "*incorrectas"* por la proponente al no existir según su dicho exhortos de la comunidad internacional para cumplir con la normatividad correspondiente, señalando adicionalmente que "*los tratados internacionales a los que se hace referencia dentro del cuerpo de la iniciativa no especifican que, para garantizar la vida humana o mitigar la contaminación se requiera el establecimiento de una autoridad militar que ejecute el cumplimiento de dichos tratados, mucho menos hace referencia a la necesidad de los conocimientos militares para tal fin.".*

Adicionalmente, al referirse a la reforma de 2016 señala que otro de los argumentos que la motivó fue "*la imperiosa necesidad de inhibir el uso de los puertos por parte de las organizaciones delictivas."* Lo que califica de "*falso"* al señalar que a la "*capitanía de puertos no corresponden las funciones de policía o aduanas".*

Los antecedentes descritos dan pauta para que la proponente fundamente primordialmente su propuesta en el Artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuyo texto se transcribe para mayor claridad:

> **"Artículo 129.** En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas."

En relación con dicho precepto constitucional la Diputada Juana Carrillo Luna señala que el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 19 de diciembre de 2016 "*violenta el artículo 129 constitucional" "ya que extienden las funciones de la Fuerza Armada de México más allá de las que, en tiempos de paz, expresamente le concede nuestro texto Constitucional."*

Al ser uno de los principales argumentos en los que la proponente basa su propuesta de reformas, esta dictaminadora se avoca al análisis de dicho supuesto, ya que una de las principales funciones del legislador es adecuar el marco normativo a las necesidades de la sociedad con pleno respeto al texto constitucional.

En ese sentido, es importante considerar las resoluciones que al efecto ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación al interpretar el contenido y alcance del artículo 129 constitucional, en donde al realizar la búsqueda correspondiente se da constancia de la existencia de la Tesis de Jurisprudencia con datos de identificación P./J. 38/2000 cuyo rubro es "EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. SU

PARTICIPACIÓN EN AUXILIO DE LAS AUTORIDADES CIVILES ES CONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 129 LA CONSTITUCIÓN) y de la sentencia del Amparo en Revisión identificado con el número 506/2018 radicado en la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Para el efecto de brindar mayor claridad al presente dictamen se transcribe el texto de la Tesis Jurisprudencial:

"EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. SU PARTICIPACIÓN EN AUXILIO DE LAS AUTORIDADES CIVILES ES CONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN).

La interpretación histórica, armónica y lógica del artículo 129 constitucional, autoriza considerar que las fuerzas armadas pueden actuar en auxilio de las autoridades civiles, cuando éstas soliciten el apoyo de la fuerza con la que disponen. Por esta razón, el instituto armado está constitucionalmente facultado para actuar en materias de seguridad pública en auxilio de las autoridades competentes y la participación en el Consejo Nacional de Seguridad Pública de los titulares de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, quienes por disposición de los artículos 29, fracción I, y 30, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tienen a su mando al Ejército, Armada y Fuerza Aérea, no atenta contra el numeral señalado del Código Supremo. Además, la fracción VI del artículo 89 constitucional faculta al presidente de la República a disponer de dichas fuerzas para la seguridad interior. Por estas razones, no es indispensable la declaratoria de suspensión de garantías individuales, prevista para situaciones extremas en el artículo 29 constitucional, para que el Ejército, Armada y Fuerza Aérea intervengan, ya que la realidad puede generar un sinnúmero de situaciones que no justifiquen el estado de emergencia, pero que ante el peligro de que se agudicen, sea necesario disponer de la fuerza con que cuenta el Estado mexicano sujetándose a las disposiciones constitucionales y legales aplicables."

Como podrá observarse en el texto de la Tesis Jurisprudencial, que si bien es cierto la materia de su contenido está relacionado con el tema de seguridad pública, la Suprema Corte de Justicia de la Nación con su interpretación del precepto constitucional señala, a juicio de esta Comisión, tres aspectos fundamentales:

> **1.** Que las ***fuerzas armadas*** en las que se incluye la ***Armada*** pueden, en materia de seguridad pública, desde el punto de vista de la interpretación histórica, armónica y lógica del artículo 129 constitucional, actuar en auxilio de las autoridades civiles. En este punto es importante resaltar que la jurisprudencia no se refiere a la ***Secretaría de Marina***.

2. Que la Secretaría de Marina, por disposición de la fracción I del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal tiene a su mando a la ***Armada***. Esto es, el máximo intérprete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resalta la distinción entre dos instituciones, la Secretaría de Marina y la Armada de México.

3. Que la participación de las ***fuerzas armadas*** con las autoridades civiles ***no es violatoria de lo dispuesto por el artículo 129 constitucional.*** Luego entonces, si la participación de las fuerzas armadas no violenta el texto del precepto constitucional tampoco lo hace la participación de la Secretaría de Marina en actividades estrictamente administrativas.

Con base en lo anterior, sería sostenible que el argumento fundamental de la proponente queda sin materia derivado del criterio sostenido en la Tesis Jurisprudencial, sin embargo, es necesario tener presente que dicha interpretación se refiere a la materia de *seguridad pública* y a la actividad de la *Armada de México*, no así a la Secretaría de Marina en su carácter de autoridad administrativa, por ello es necesario analizar el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sentencia del Amparo en Revisión identificado con el número 506/2018, en la que concluye que la actividad de la Secretaría de Marina es en un doble sentido, primero como dependencia integrante de la Administración Pública Federal conforme lo dispone el artículo 90 constitucional y los artículos 1, 2 fracción I, 10 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y segunda como el *Mando* de la Armada de México, ésta en su carácter de institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales, definición concedida por el legislador en el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Armada de México.

Conforme a lo anterior, podemos claramente distinguir que la Secretaría de Marina ejerce primordialmente dos funciones:

1. En el ámbito administrativo en ejercicio de las atribuciones que le confiere, entre otros ordenamientos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y la Ley de Puertos.

2. En el ámbito militar ejerce el mando de la *Armada de México* desplegando las funciones y atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y particularmente la Ley Orgánica de la Armada de México.

Este criterio de distinción es sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo en revisión radicado bajo el número 506/2018 en el que primordialmente se señala lo siguiente:

> "…los quejosos pretenden equiparar, dentro del concepto "autoridad militar", a: (i) la Secretaría de Marina, y (ii) la Armada de México; equiparación que no es compartida por esta Segunda Sala, lo cual como ya se dijo, conduce a que el concepto de violación sea infundado. El artículo 80 constitucional establece que el Poder Ejecutivo se depositará en un individuo al que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos". Sin embargo, por la gran cantidad de atribuciones que dicho Poder ejerce, a pesar de que el mismo se deposita en una sola persona, lo cierto es que, para el desempeño de tales funciones, el presidente contará con una Administración Pública Federal –centralizada y paraestatal–, cuya organización se fijará en la Ley Orgánica que expida el Congreso, a partir de la cual se distribuirán los negocios del orden administrativo federal entre las Secretarías de Estado. De conformidad con el artículo 2º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las Secretarías de Estado son dependencias de la administración pública centralizada, en las que se encomiendan funciones para el adecuado ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo y, por tanto, para el buen despacho de los negocios del orden administrativo.
>
> Así las cosas, la Secretaría de Marina es una de esas dependencias creadas para el despacho de los asuntos administrativos a cargo del Ejecutivo Federal, al encontrarse en el listado de Secretarías que prevé la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. En efecto, la Administración Pública Federal, para su mejor y más eficiente funcionamiento, se divide en distintas Secretarías de Estado; tales dependencias son el principal brazo administrativo del Poder Ejecutivo Federal, de las cuales el Presidente de la República se auxilia para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos bajo su encargo. La creación de Secretarías de Estado para llevar a cabo funciones administrativas surge para satisfacer distintas necesidades. Antes que nada, obedece a una necesidad práctica pues las diversas funciones a cargo del Ejecutivo son tan diversas que el Presidente de la República por sí mismo no podría cubrirlas. Además, en las últimas décadas, las actividades a desarrollar por el Estado se han vuelto cada vez más especializadas y, por lo tanto, su operación requiere de equipos capaces de desarrollar diversas habilidades técnicas. Como ya se ha dicho, las Secretarías estarán esencialmente encargadas de los negocios administrativos de la Federación. Por lo tanto, es el Presidente de la República quien podrá llevar a cabo la distribución y despacho de los asuntos administrativos como política y estructuralmente resulte más conveniente a

la colectividad, siempre y cuando lo haga dentro de los límites que la Constitución y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le impongan."

"Cabe señalar que el artículo 73, fracción XIV, constitucional, indica que el Congreso de la Unión tendrá la facultad "para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio", mientras que el numeral 89, fracción VI, constitucional, precisa que el Presidente de la República tendrá como atribución "preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación". ***Así, el texto constitucional hace un listado en dichos artículos sobre los componentes de las fuerzas armadas: Ejército, Fuerza Aérea y Armada, y no hace mención de conceptos como los de Secretaría de la Defensa Nacional o Secretaría de Marina***. **(énfasis añadido)** Tal situación se debe a que existe una distinción constitucional y legal entre instituciones militares, y las Secretarías de Estado como dependencias administrativas que pertenecen al Ejecutivo Federal y coadyuvan en el despacho de los asuntos que le son encomendados.

Ahora bien, del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se desprende que la Secretaría de Marina tiene competencia para organizar, administrar y preparar la Armada, manejar el activo y las reservas de esta, mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas a través de la Armada, inspeccionar los servicios de esta y prestar los servicios auxiliares que dicha institución requiera. ***Así las cosas, la organización, administración y preparación de la Armada como institución militar integrante de las fuerzas armadas de nuestro país, se encomienda a la Secretaría de Marina; sin embargo, ello no se traduce –como parecen presuponer los quejosos– en que dicha dependencia del Ejecutivo Federal tenga una naturaleza exclusivamente militar y que, por esa razón, a toda su estructura y funciones se les deba aplicar la prohibición o limitante contenida en el artículo 129 constitucional.*** **(Énfasis añadido)** Los artículos cuya validez es combatida por los quejosos en el presente caso, implicaron que la Secretaría de Marina asumiera una serie de funciones en lo relativo a la salvaguarda de la vida humana en el mar, a la seguridad de la navegación, a la supervisión de la marina mercante, así como lo relativo a los señalamientos marítimos. Sin embargo, no se tradujeron en un control del personal asignado a la Armada de México en todo lo relativo al transporte

marítimo, esto es empleando los términos utilizados por los quejosos, en una "militarización" de dicho ámbito.

El artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se trata de una disposición dirigida a las autoridades militares y prevé una limitante expresa sobre su funcionamiento en relación con la disciplina militar "en tiempo de paz"; así, dicha previsión constitucional en todo caso se encontraría referida a la Armada de México en su calidad de institución militar, pero no a la Secretaría de Marina, cuya naturaleza, se reitera, es la de dependencia del Ejecutivo Federal para el despacho de los asuntos administrativos que se le encomiendan. **(Énfasis añadido)** En efecto, el planteamiento contenido en la demanda de amparo, consiste en que, a consideración de los quejosos, resultaba inconstitucional que se trasladaran facultades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la Secretaría de Marina, contraviniendo así el artículo 129 constitucional, a partir de la presunción de que esta última dependencia únicamente cuenta con una naturaleza de índole militar, al pretender equipararla con la Armada de México, postura que como ya se precisó, carece de fundamento constitucional y legal. Incluso, de un análisis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es posible advertir que la Secretaría de Marina cuenta –incluso antes de la reforma legal cuya validez se analiza– con una serie de atribuciones que no tienen relación con la disciplina militar. En efecto, la Secretaría de Marina tiene la facultad de ejercer la autoridad en lo relativo al vertimiento de desechos en el mar diversos a las aguas residuales; también realiza trabajos hidrográficos sobre costas, islas, puertos y vías navegables; interviene en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas, extranjeras o internacionales en aguas nacionales; realiza trabajos de investigación sobre ciencias marítimas; integra el archivo de información oceanográfica nacional; y de igual manera lleva a cabo actividades de protección civil y conservación del medio ambiente.

Todo lo anterior pone de relieve que la Secretaría de Marina ha sido entendida o conceptualizada por el legislador como una dependencia del Ejecutivo Federal a la que se le pueden atribuir aspectos ajenos a la disciplina militar, en tanto, se reitera, no se le debe confundir con la diversa Armada de México." **(Énfasis añadido)**

Conforme a lo anterior, esta dictaminadora señala que la Tesis de Jurisprudencia P./J. 38/2000 y la sentencia del Amparo en Revisión identificado con el número 506/2018 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está como ya se dijo, referida a la materia de Seguridad Pública y no guarda relación con

la Secretaría de Marina en su carácter de autoridad administrativa. En el caso de la sentencia, su contenido no generó Jurisprudencia sino que está referida a casos particulares en donde el motivo de análisis fue precisamente la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federal del día 19 de diciembre de 2016, en donde, ambos criterios de ninguna forma limitan o restringen la facultad del Congreso de la Unión para modificar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y la Ley de Puertos en el sentido y alcance propuesto por la Diputada Juana Carrillo Luna, máxime que del análisis realizado resulta que la Secretaría de Marina, ejerce dos funciones, una en la vía administrativa y la otra en materia militar, calidad esta última de la que no puede desprenderse aun cuando ejerza funciones de autoridad administrativa, ya que el *Mando* de la Armada de México lo ejerce de forma *permanente* como permanente es la misión que tiene encomendada para emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país, carácter (autoridad militar) del que carece la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Conforme a lo expuesto, se considera que la iniciativa presentada por la Diputada Juana Carrillo Luna (MORENA), es constitucional y legalmente procedente debido a que su pretensión es resolver la incertidumbre y desconfianza que existe, a su juicio, en el sector privado debido a la falta de claridad generada por la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federal del día 19 de diciembre de 2016.

No obstante, es necesario tener presente que la problemática señalada por la Diputada Juana Carillo Luna (MORENA) guarda coincidencia con las consideraciones que sustentan la iniciativa presentada por Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario de Morena el pasado 3 de octubre de 2019, que debido al trámite dictado por la Mesa Directiva procede su análisis a continuación.

II. Consideraciones a las iniciativas presentadas por (1) Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA y (2) la Diputada Juanita Guerra Mena, en su parte coincidente.

Como fue señalado al inicio del presente apartado, las dos iniciativas de referencia guardan similitud en su objetivo general, misma que se expresa en identidad de propuesta en varias de las porciones normativas propuestas. Para ejemplificar mejor lo anterior, se procede al contraste de ambas propuestas, expresado en los siguientes cuadros comparativos:

1. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

INICIATIVA DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GP MORENA	INICIATIVA DIPUTADA JUANITA GUERRA MENA
Artículo 30.- …	**Artículo 30.-** …
I. a **IV.** …	**I.** a **IV.** …
V.- Ejercer la **Autoridad Marítima Nacional** en las zonas marinas mexicanas**, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales; así como, en su caso, aguas nacionales donde se realicen actividades de su competencia**, en las materias siguientes:	**V.-** Ejercer la **Autoridad Marítima Nacional** en las zonas marinas mexicanas**, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales; así como, en su caso, aguas nacionales donde se realicen actividades de su competencia**, en las materias siguientes:
a) y **b)** …	**a)** y **b)** …
c) Prevención de la contaminación marina originada por embarcaciones o artefactos navales, así como el vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, y	**c) Prevención de la contaminación marina originada por embarcaciones o artefactos navales, así como el v**ertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, y
d) Protección marítima y portuaria, en los términos que fijan los tratados internacionales y **la normatividad nacional en** la materia;	**d)** Protección marítima y portuaria, en los términos que fijan los tratados internacionales **de los que el Estado mexicano es parte** y la normatividad nacional en la materia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal;
V Bis.- Regular las comunicaciones y transportes por agua, así como formular y conducir las políticas y programas para su desarrollo, de acuerdo a las necesidades del país;	**V Bis.- Regular las comunicaciones y transportes por agua, así como formular y conducir las políticas y programas para su desarrollo, de acuerdo a las necesidades del país;**
VI.- Dirigir la educación naval **y náutica;**	**VI.-** Dirigir la educación naval **militar y la educación náutica mercante;**
VI Bis. - Regular, promover y organizar a la marina mercante, así como establecer los requisitos que deba satisfacer el personal técnico de la marina mercante y conceder	**VI Bis. - Regular, promover y organizar a la marina mercante, así como establecer los requisitos que deba satisfacer el personal técnico de la marina mercante y conceder**

las licencias y autorizaciones respectivas;	**las licencias y autorizaciones respectivas;**
VII. a **VIII.** …	**VII.** a **VIII.** …
IX.- Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiera la Armada **y la Secretaría de Marina, así como las obras marítimas, portuarias y de dragado que requiera el país y, en su caso, autorizarlas cuando sobrepasen sus capacidades técnicas y operativas**;	**IX.-** Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiera la Armada **y la Secretaría de Marina, así como las obras marítimas, portuarias y de dragado que requiera el país y, en su caso, autorizarlas cuando sobrepasen sus capacidades técnicas y operativas**;
X. a **XII. …**	**X.** a **XII. …**
XII Bis.- Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones y transportes por agua con embarcaciones o artefactos navales;	**XII Bis.- Otorgar permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones y transportes por agua con embarcaciones o artefactos navales;**
XII Ter.- Coordinar la implementación de las acciones necesarias con las demás dependencias de la Administración Pública Federal, para el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales en materia marítima, en el ámbito de su competencia;	**XII Ter.- Coordinar la implementación de las acciones necesarias con las demás dependencias de la Administración Pública Federal, para el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales en materia marítima, en el ámbito de su competencia;**
XIII. a **XIV.** …	**XIII.** a **XIV.** …
Sin correlativo.	**XIV Bis. Coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento;**
Sin correlativo.	**XIV Ter. Administrar los puertos centralizados y coordinar los de la**

	administración paraestatal, y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios;
Sin correlativo.	**XIV Quáter. Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes por agua y las tarifas para el cobro de los mismos; otorgar concesiones y permisos, y fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con las comunicaciones y transportes por agua; así como participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración Pública Federal de comunicaciones y transportes por agua;**
XV. a XXVI. …	**XV. a XXVI. …**
Artículo 36.-…	**Artículo 36.-**…
I.- Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo **de las comunicaciones y** transporte **terrestre y aéreo,** de acuerdo a las necesidades del país;	**I.-** Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo **de las comunicaciones y** transporte **terrestre y aéreo,** de acuerdo a las necesidades del país;
I Bis. a **XI.** …	**I Bis.** a **XI.** …
Sin correlativo.	**XII.-** Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes **aéreos y terrestres,** y las tarifas para el cobro de los mismos, así como participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración

	Pública Federal de comunicaciones y transportes **aéreos y terrestres**;
XIII. …	**XIII.** …
XIV.- Se deroga.	**XIV.- Se deroga.**
XV.- Establecer los requisitos que deban satisfacer el personal técnico de la aviación civil, servicios públicos de transporte terrestre, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas;	**XV.-** Establecer los requisitos que deban satisfacer el personal técnico de la aviación civil, servicios públicos de transporte terrestre, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas;
XVI.- Se deroga.	**XVI.- Se deroga.**
XVII.- Se deroga.	**XVII.- Se deroga.**
XVIII.- Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias;	**XVIII.- Se deroga.**
XIX.- Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con **la operación portuaria**; así como coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios portuarios y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento, salvo los asignados a la Secretaría de Marina;	**XIX.- Se deroga.**
XX. Se deroga.	**XX. Se deroga.**
XXI. a **XXVII.** …	**XXI.** a **XXVII.** …

2. LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS

INICIATIVA DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GP MORENA	INICIATIVA DIPUTADA JUANITA GUERRA MENA
Artículo 2.- …	**Artículo 2.-** …
I. Secretaría: La Secretaría de **Marina;**	**I.** Secretaría: La Secretaría de **Marina;**
I Bis. Se deroga.	**I Bis. Se deroga.**
II. a **VII.** …	**II.** a **VII.** …
VII Bis. Protección Marítima y Portuaria: **El conjunto de** medidas **y**	**VII Bis.** Protección Marítima y Portuaria: **El conjunto de medidas y**

acciones **destinadas a salvaguardar de toda amenaza que pueda afectar al puerto, recinto portuario, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como a las embarcaciones, artefactos navales, personas, carga, unidades de transporte y provisiones a bordo de las mismas;**	**acciones destinadas a salvaguardar de toda amenaza que pueda afectar al puerto, recinto portuario, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como a las embarcaciones, artefactos navales, personas, carga, unidades de transporte y provisiones a bordo de las mismas;**
VII Ter. a **XV.** …	**VII Ter.** a **XV.** …
CAPÍTULO II **AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL**	CAPÍTULO II **AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL**
Artículo 7.- La Autoridad Marítima Nacional la ejerce el Ejecutivo Federal a través de la **Secretaría**, para el ejercicio de la soberanía, protección y seguridad marítima **y portuaria**, así como el mantenimiento del estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, **costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales,** sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.	**Artículo 7.-** La Autoridad Marítima Nacional la ejerce el Ejecutivo Federal a través de la **Secretaría**, para el ejercicio de la soberanía, protección y seguridad marítima **y portuaria**, así como el mantenimiento del estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, **costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales,** sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.
…	…
I. La Secretaría, **por sí o por conducto de las capitanías de puerto**;	**I.** La Secretaría, **por sí o por conducto de las capitanías de puerto**;
II. y **III.** …	**II.** y **III.** …
Artículo 8.- …	**Artículo 8.- …**
I. Planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte por agua **y** de la Marina Mercante, con apego a las disposiciones establecidas en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;	**I.** …
II. Representar al país en las negociaciones de los Tratados Internacionales en materia marítima; ser la ejecutora de los mismos **en el**	**II.** Representar al país en las negociaciones de los Tratados Internacionales en materia marítima **en el ámbito de su competencia**; ser la

ámbito de su competencia, y ser su intérprete en la esfera administrativa;	ejecutora de los mismos, y ser su intérprete en la esfera administrativa;
III. y **IV.** …	**III.** y **IV.** …
V. Otorgar permisos y autorizaciones de navegación para prestar servicios en vías generales de comunicación por agua, **en los términos de esta Ley,** así como verificar su cumplimiento y revocarlos o suspenderlos en su caso;	**V.** Otorgar permisos y autorizaciones de navegación para prestar servicios en vías generales de comunicación por agua, **en los términos de esta Ley,** así como verificar su cumplimiento y revocarlos o suspenderlos en su caso;
VI. Organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de control de **tráfico marítimo**;	**VI.** Organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de control de **tráfico marítimo**;
VII. y **VIII.** …	**VII.** y **VIII.** …
IX. Regular y vigilar la seguridad **en** la navegación y **la** salvaguarda de la vida humana en el mar;	**IX. Regular y vigilar** la seguridad **en** la navegación y **la** salvaguarda de la vida humana en el mar;
X. Establecer las medidas de Protección Portuaria que aplicará el CUMAR, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;	**X.** Establecer las **M**edidas de Protección **Marítima y** Portuaria que aplicará el CUMAR, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;
XI. a **XIII.** …	**XI.** a **XIII.** …
XIV. Imponer sanciones por infracciones a esta Ley, a sus reglamentos, y a los Tratados Internacionales vigentes en las materias que le correspondan conforme a este ordenamiento**;**	**XIV.** Imponer sanciones por infracciones a esta Ley, a sus reglamentos, y a los Tratados Internacionales vigentes en las materias que le correspondan conforme a este ordenamiento**;**
XV. Abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales como mexicanos;	**XV. Abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales como mexicanos;**
XVI. Certificar las singladuras, expedir las libretas de mar e identidad marítima del personal embarcado de la Marina Mercante mexicana;	**XVI. Certificar las singladuras, expedir las libretas de mar e identidad marítima del personal embarcado de la Marina Mercante mexicana;**
XVII. Vigilar que las vías generales de comunicación por agua y la navegación, cumplan con las condiciones de seguridad y señalamiento marítimo;	**XVII. Vigilar que las vías generales de comunicación por agua y la navegación, cumplan con las condiciones de seguridad y señalamiento marítimo;**

XVIII. Vigilar la seguridad de la navegación y la salvaguarda de la vida humana en el mar;	**XVIII. Vigilar la seguridad de la navegación y la salvaguarda de la vida humana en el mar;**
XIX. Organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de ayuda a la navegación y radiocomunicación marítima;	**XIX. Organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de ayuda a la navegación y radiocomunicación marítima;**
XX. Inspeccionar y certificar en las embarcaciones y artefactos navales mexicanos, así como en instalaciones de servicios y de recepción de desechos, el cumplimiento de los Tratados Internacionales, la legislación nacional, los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones;	**XX. Inspeccionar y certificar en las embarcaciones y artefactos navales mexicanos, así como en instalaciones de servicios y de recepción de desechos, el cumplimiento de los Tratados Internacionales, la legislación nacional, los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones;**
XXI. Inspeccionar a las embarcaciones y artefactos navales extranjeros, de conformidad con los tratados internacionales que resulten aplicables en el ámbito de su competencia;	**XXI. Inspeccionar a las embarcaciones y artefactos navales extranjeros, de conformidad con los tratados internacionales que resulten aplicables en el ámbito de su competencia;**
XXII. Otorgar autorización de inspectores a terceros, para que realicen la verificación y certificación del cumplimiento de las normas que establezcan los Tratados Internacionales y la legislación nacional aplicable, manteniendo la supervisión sobre dichas personas;	**XXII. Otorgar autorización de inspectores a terceros, para que realicen la verificación y certificación del cumplimiento de las normas que establezcan los Tratados Internacionales y la legislación nacional aplicable, manteniendo la supervisión sobre dichas personas;**
XXIII. Establecer y organizar un servicio de vigilancia, seguridad y auxilio para la navegación en zonas marinas mexicanas;	**XXIII. Establecer y organizar un servicio de vigilancia, seguridad y auxilio para la navegación en zonas marinas mexicanas;**
XXIV. Realizar las investigaciones y actuaciones, así como designar	**XXIV. Realizar las investigaciones y actuaciones, así como designar**

peritos facultados profesionalmente en la materia en los términos del reglamento respectivo y emitir dictámenes de los accidentes e incidentes marítimos en cualquier vía navegable;	**peritos facultados profesionalmente en la materia en los términos del reglamento respectivo y emitir dictámenes de los accidentes e incidentes marítimos en cualquier vía navegable;**
XXV. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con la autoridad laboral, para el cumplimiento de la resolución de los conflictos marítimos de naturaleza laboral;	**XXV. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con la autoridad laboral, para el cumplimiento de la resolución de los conflictos marítimos de naturaleza laboral;**
XXVI. Nombrar y remover a los capitanes de puerto;	**XXVI. Nombrar y remover a los capitanes de puerto;**
XXVII. Dirigir, organizar y llevar a cabo la búsqueda y rescate para la salvaguarda de la vida humana en el mar en las zonas marinas mexicanas, así como coordinar las labores de auxilio y salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones y en los recintos portuarios;	**XXVII. Dirigir, organizar y llevar a cabo la búsqueda y rescate para la salvaguarda de la vida humana en el mar en las zonas marinas mexicanas, así como coordinar las labores de auxilio y salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones y en los recintos portuarios;**
XXVIII. Integrar la información estadística de los accidentes en las zonas marinas mexicanas;	**XXVIII. Integrar la información estadística de los accidentes en las zonas marinas mexicanas;**
XXIX. Administrar los registros nacionales de la gente de mar y de embarcaciones, conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo, y	**XXIX. Administrar los registros nacionales de la gente de mar y de embarcaciones, conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo, y**
XXX. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.	**XXX.** Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.
Artículo 8 Bis. - Se deroga.	**Artículo 8 Bis. - Se deroga.**
Artículo 9.- Cada puerto **o espacio adyacente a las aguas nacionales donde se realicen actividades sujetas a la competencia de la Autoridad Marítima Nacional, podrá tener** una capitanía de puerto, que dependerá de la **Secretaría**, con una jurisdicción territorial y marítima	**Artículo 9.-** Cada puerto **o espacio adyacente a las aguas nacionales donde se realicen actividades sujetas a la competencia de la Autoridad Marítima Nacional, podrá tener** una capitanía de puerto, que dependerá de la **Secretaría**, con una jurisdicción territorial y marítima

delimitada y tendrán las atribuciones siguientes:	delimitada y tendrán las atribuciones siguientes:
I. …	**I.** …
II. Abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales mexicanos**, así como realizar la inscripción de actos en el Registro Público Marítimo Nacional**;	**II.** Abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales mexicanos**, así como realizar la inscripción de actos en el Registro Público Marítimo Nacional**;
III. Otorgar permisos para la prestación de servicios de transporte marítimo de pasajeros y de turismo náutico**,** dentro de las aguas de su jurisdicción, de acuerdo al reglamento respectivo;	**III.** Otorgar permisos para la prestación de servicios de transporte marítimo de pasajeros y de turismo náutico**,** dentro de las aguas de su jurisdicción, de acuerdo al reglamento respectivo;
IV. …	**IV. …**
V. Requerir los certificados e inspeccionar a cualquier embarcación, de conformidad con lo establecido en las fracciones **XX** y **XXI** del artículo 8 de esta Ley;	**V.** Requerir los certificados e inspeccionar a cualquier embarcación, de conformidad con lo establecido en las fracciones **XX** y **XXI** del artículo 8 de esta Ley;
VI. y VII …	**VI. y VII** …
VIII. Recibir y tramitar ante las autoridades correspondientes las reclamaciones laborales de los tripulantes y los trabajadores de las embarcaciones, en el término establecido en la fracción II del artículo **34** de esta Ley**;**	**VIII.** Recibir y tramitar ante las autoridades correspondientes las reclamaciones laborales de los tripulantes y los trabajadores de las embarcaciones, en el término establecido en la fracción II del artículo **34** de esta Ley**;**
IX. Actuar como auxiliar del Ministerio Público, así como imponer las sanciones en los términos de esta Ley**;**	**IX.** Actuar como auxiliar del Ministerio Público, así como imponer las sanciones en los términos de esta Ley**;**
X. Vigilar que la navegación, las maniobras y los servicios establecidos en esta Ley se realicen en condiciones de seguridad, economía y eficiencia;	**X. Vigilar que la navegación, las maniobras y los servicios establecidos en esta Ley se realicen en condiciones de seguridad, economía y eficiencia;**
XI. Ordenar las maniobras que se requieran de las embarcaciones cuando se afecte la seguridad marítima y portuaria;	**XI. Ordenar las maniobras que se requieran de las embarcaciones cuando se afecte la seguridad marítima y portuaria;**
XII. Imponer las sanciones en los términos de esta Ley;	**XII. Imponer las sanciones en los términos de esta Ley;**

XIII. Coordinar las labores de auxilio y salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones en las aguas de su jurisdicción;	**XIII. Coordinar las labores de auxilio y salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones en las aguas de su jurisdicción;**
XIV. Dirigir el cuerpo de vigilancia, seguridad y auxilio para la navegación interior, y	**XIV. Dirigir el cuerpo de vigilancia, seguridad y auxilio para la navegación interior, y**
XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.	**XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.**
Artículo 9 Bis. - Se deroga.	**Artículo 9 Bis. - Se deroga.**
Artículo 9 Ter. - Las **instituciones de seguridad pública, federales,** estatales y municipales, auxiliarán a las capitanías de puerto cuando así lo requieran, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.	**Artículo 9 Ter. -** Las **instituciones de seguridad pública, federales,** estatales y municipales, auxiliarán a las capitanías de puerto cuando así lo requieran, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.
Artículo 11.- …	**Artículo 11.-** …
I. …	**I.** …
II. Cuando se encuentren bajo su posesión mediante contrato de arrendamiento financiero celebrado con una institución de crédito mexicana, o bien con una extranjera autorizada para actuar como tal conforme a las leyes nacionales.	**II.** …
Autorizado el abanderamiento, la **Secretaría** hará del conocimiento de la autoridad fiscal competente, el negocio jurídico que tenga como consecuencia la propiedad o posesión de la embarcación.	Autorizado el abanderamiento, la **Secretaría** hará del conocimiento de la autoridad fiscal competente, el negocio jurídico que tenga como consecuencia la propiedad o posesión de la embarcación.
…	…
Artículo 12.- La **Secretaría**, a solicitud del propietario o naviero, abanderará embarcaciones como mexicanas, previo cumplimiento de las normas de inspección y certificación correspondientes. La Secretaría deberá además expedir un pasavante de navegación mientras se tramita la	**Artículo 12.-** La **Secretaría**, a solicitud del propietario o naviero, abanderará embarcaciones como mexicanas, previo cumplimiento de las normas de inspección y certificación correspondientes. La Secretaría deberá además expedir un pasavante de navegación mientras se tramita la

matrícula mexicana, de conformidad con los requisitos que establezca el reglamento respectivo.	matrícula mexicana, de conformidad con los requisitos que establezca el reglamento respectivo.
…	…
Artículo 14.- El certificado de matrícula de una embarcación mexicana tendrá vigencia indefinida y será cancelado por la **Secretaría** en los casos siguientes:	**Artículo 14.-** El certificado de matrícula de una embarcación mexicana tendrá vigencia indefinida y será cancelado por la **Secretaría** en los casos siguientes:
I. a **VI.** …	**I.** a **VI.** …
VII.- Por resolución judicial**;**	**VII.-** Por resolución judicial**;**
VIII.- Por dimisión de bandera, hecha por el propietario o titular del certificado de matrícula**, y**	**VIII.-** Por dimisión de bandera, hecha por el propietario o titular del certificado de matrícula**, y**
IX. Por no acreditar su legal estancia en territorio nacional, tratándose de embarcaciones o artefactos navales bajo el régimen de importación temporal, conforme a lo establecido en la legislación de la materia.	**IX. Por no acreditar su legal estancia en territorio nacional, tratándose de embarcaciones o artefactos navales bajo el régimen de importación temporal, conforme a lo establecido en la legislación de la materia.**
La **Secretaría** sólo autorizará la dimisión de bandera y la cancelación de matrícula y registro de una embarcación, cuando esté cubierto o garantizado el pago de los créditos laborales y fiscales y exista constancia de libertad de gravámenes expedida por el Registro Público Marítimo Nacional, salvo pacto en contrario entre las partes**, con excepción de la causal contenida en la fracción VII del presente artículo.**	La **Secretaría a petición del propietario o naviero,** sólo autorizará la dimisión de bandera y la cancelación de matrícula y registro de una embarcación, cuando esté cubierto o garantizado el pago de los créditos laborales y fiscales y exista constancia de libertad de gravámenes expedida por el Registro Público Marítimo Nacional, salvo pacto en contrario entre las partes, **con excepción de la causal contenida en la fracción VII del presente artículo.**
Artículo 21.- …	**Artículo 21.-** …
El naviero que asuma la operación o explotación de una embarcación que no sea de su propiedad, deberá hacer declaración de armador ante la **capitanía de puerto**, del puerto de su matrícula, de conformidad con las	El naviero que asuma la operación o explotación de una embarcación que no sea de su propiedad, deberá hacer declaración de armador ante la **capitanía de puerto**, del puerto de su matrícula, de conformidad con las

disposiciones reglamentarias al respecto.	disposiciones reglamentarias al respecto.
…	…
…	…
Artículo 24.- …	**Artículo 24.-** …
I. a **VII. …**	**I.** a **VII. …**
…	…
Los navieros mexicanos no están obligados a designar agentes navieros consignatarios de buques en los puertos mexicanos para atender a sus propias embarcaciones, siempre y cuando cuenten con oficinas en dicho puerto, con un representante y se haya dado aviso a la capitanía de puerto **correspondiente**.	Los navieros mexicanos no están obligados a designar agentes navieros consignatarios de buques en los puertos mexicanos para atender a sus propias embarcaciones, siempre y cuando cuenten con oficinas en dicho puerto, con un representante y se haya dado aviso a la capitanía de puerto **correspondiente**.
Artículo 30.- Los patrones de las embarcaciones, o quien dirija la operación en los artefactos navales, ejercerán el mando vigilando que se mantengan el orden y la disciplina a bordo, pero no estarán investidos de la representación de las autoridades mexicanas. Cuando tengan conocimiento de la comisión de actos que supongan el incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, darán aviso oportuno a las autoridades correspondientes y estarán obligados a poner en conocimiento de la **Secretaría** cualquier circunstancia que no esté de acuerdo con lo establecido en los certificados de la embarcación o artefacto naval.	**Artículo 30.-** Los patrones de las embarcaciones, o quien dirija la operación en los artefactos navales, ejercerán el mando vigilando que se mantengan el orden y la disciplina a bordo, pero no estarán investidos de la representación de las autoridades mexicanas. Cuando tengan conocimiento de la comisión de actos que supongan el incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, darán aviso oportuno a las autoridades correspondientes y estarán obligados a poner en conocimiento de la **Secretaría** cualquier circunstancia que no esté de acuerdo con lo establecido en los certificados de la embarcación o artefacto naval.
CAPÍTULO VII **DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE DESATENCIÓN DE TRIPULACIONES**	**CAPÍTULO VII** **DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE DESATENCIÓN DE TRIPULACIONES**
Artículo 33.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por sí, o en colaboración con	**Artículo 33.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por sí, o en colaboración con**

la Secretaría, supervisar el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales respecto a las condiciones mínimas de trabajo de los tripulantes mexicanos a bordo de embarcaciones y artefactos navales mexicanos o, tratándose de embarcaciones y artefactos navales extranjeros, cuando se encuentren en puertos mexicanos o en el mar territorial y aguas interiores.	la Secretaría, supervisar por medio de inspecciones, el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales respecto a las condiciones mínimas de trabajo de los tripulantes mexicanos a bordo de embarcaciones y artefactos navales mexicanos o, tratándose de embarcaciones y artefactos navales extranjeros, cuando se encuentren en puertos mexicanos o en el mar territorial y aguas interiores.
Artículo 34.- En el supuesto de que en el desarrollo de las inspecciones a que se refiere el artículo anterior se desprenda que la tripulación ha sido abandonada o corra el peligro de perder la vida o se ponga en riesgo su integridad física, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:	Artículo 34.- En el supuesto de que en el desarrollo de las inspecciones a que se refiere el artículo anterior se desprenda que la tripulación ha sido abandonada o corra el peligro de perder la vida o se ponga en riesgo su integridad física, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:
I. En caso de que la tripulación corra el peligro de perder la vida o se ponga en riesgo su integridad física, se les desembarcará inmediatamente para que se les brinde atención médica. En caso de que algún tripulante se niegue a desembarcar, se asentará en el acta circunstanciada correspondiente;	I. En caso de que la tripulación corra el peligro de perder la vida o se ponga en riesgo su integridad física al permanecer en la embarcación, se les desembarcará inmediatamente para que se les brinde atención médica. En caso de que algún tripulante se niegue a desembarcar, se asentará en el acta circunstanciada correspondiente;
II. Los capitanes y patrones de embarcaciones y artefactos navales o, en su ausencia, el oficial que le siga en mando, o bien la persona que acredite la representación legal de los tripulantes, estarán legitimados para solicitar que se levante un acta de protesta ante la capitanía de puerto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su arribo o, en su caso, al momento en	II. Los capitanes y patrones de embarcaciones y artefactos navales o, en su ausencia, el oficial que le siga en mando, o bien la persona que acredite la representación legal de los tripulantes, estarán legitimados para solicitar que se levante un acta de protesta ante la capitanía de puerto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su arribo o, en su caso, al momento en

que se hubiere producido el suceso denunciado;	**que se hubiere producido el suceso denunciado;**
III. En un plazo de tres días hábiles siguientes a la presentación de la protesta, la capitanía de puerto que haya conocido de la misma deberá notificar sobre el conflicto existente al cónsul del pabellón de la embarcación y a aquéllos de la nacionalidad de los tripulantes, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a la Secretaría de Salud, al Instituto Nacional de Migración, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Administración Portuaria, para que actúen en el ámbito de su competencia y sus funciones;	**III. En un plazo de tres días hábiles siguientes a la presentación de la protesta, la capitanía de puerto que haya conocido de la misma deberá notificar sobre el conflicto existente al cónsul del pabellón de la embarcación y a aquéllos de la nacionalidad de los tripulantes, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a la Secretaría de Salud, al Instituto Nacional de Migración, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Administración Portuaria, para que actúen en el ámbito de su competencia y sus funciones;**
IV. En el mismo plazo establecido en la fracción anterior, la capitanía de puerto deberá citar al agente naviero consignatario de la embarcación o artefacto naval y, en su caso, al propietario de la misma para que en un plazo de diez días hábiles desahogue una audiencia en las oficinas de la capitanía de puerto. En la audiencia, se plantearán a dicha autoridad los mecanismos para resolver la situación, los cuales deberán incluir, como mínimo, la sustitución y repatriación de los tripulantes, así como la gestión segura de la embarcación o artefacto naval. Una vez escuchados los planteamientos del agente naviero consignatario de la embarcación o artefacto naval o del propietario de la misma, la capitanía de puerto establecerá un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles para el	**IV. En el mismo plazo establecido en la fracción anterior, la capitanía de puerto deberá citar al agente naviero consignatario de la embarcación o artefacto naval y, en su caso, al propietario de la misma para que en un plazo de diez días hábiles desahogue una audiencia en las oficinas de la capitanía de puerto. En la audiencia, se plantearán a dicha autoridad los mecanismos para resolver la situación, los cuales deberán incluir, como mínimo, la sustitución y repatriación de los tripulantes, así como la gestión segura de la embarcación o artefacto naval. Una vez escuchados los planteamientos del agente naviero consignatario de la embarcación o artefacto naval o del propietario de la misma, la capitanía de puerto establecerá un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles para el**

cumplimiento de las obligaciones adquiridas. La capitanía de puerto levantará un acta de dicha audiencia, misma que será firmada por los que en ella intervengan;	**cumplimiento de las obligaciones adquiridas. La capitanía de puerto levantará un acta de dicha audiencia, misma que será firmada por los que en ella intervengan;**
V. Durante el plazo de ejecución de las obligaciones adquiridas de acuerdo con la fracción anterior, la capitanía de puerto estará facultada para solicitar las reuniones de verificación que considere necesarias;	**V. Durante el plazo de ejecución de las obligaciones adquiridas de acuerdo con la fracción anterior, la capitanía de puerto estará facultada para solicitar las reuniones de verificación que considere necesarias;**
VI. En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas de conformidad con la fracción IV de este artículo, la Secretaría será la autoridad competente para coordinar las acciones tendientes a dar solución a la contingencia;	**VI. En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas de conformidad con la fracción IV de este artículo, la Secretaría será la autoridad competente para coordinar las acciones tendientes a dar solución a la contingencia;**
VII. Una vez que la tripulación extranjera haya sido desembarcada y esté comprobado que se encuentra en buen estado de salud, el Instituto Nacional de Migración tramitará la repatriación a costa del naviero o del propietario de la embarcación de modo solidario. Entre tanto, el agente naviero consignatario y, en su caso, el propietario de la misma embarcación de modo solidario, sufragarán la manutención integral de los tripulantes a ser repatriados. La Secretaría verificará el cumplimiento de esta obligación, y	**VII. Una vez que la tripulación extranjera haya sido desembarcada y esté comprobado que se encuentra en buen estado de salud, el Instituto Nacional de Migración tramitará la repatriación a costa del naviero o del propietario de la embarcación de modo solidario. Entre tanto, el agente naviero consignatario y, en su caso, el propietario de la misma embarcación de modo solidario, sufragarán la manutención integral de los tripulantes a ser repatriados. La Secretaría verificará el cumplimiento de esta obligación, y**
VIII. En caso de que los tripulantes decidan implementar acciones legales por falta de pago de salarios, la capitanía de puerto turnará las actuaciones a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para la resolución de los	**VIII. En caso de que los tripulantes decidan implementar acciones legales por falta de pago de salarios, la capitanía de puerto turnará las actuaciones a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para la resolución de los**

conflictos marítimos de naturaleza laboral.	**conflictos marítimos de naturaleza laboral.**
Artículo 35.- Cualquier autoridad que tenga conocimiento del abandono de tripulantes nacionales o extranjeros en embarcaciones o artefactos navales, tanto nacionales como extranjeros, que se encuentren en vías navegables mexicanas, deberá informarlo a la Secretaría para que se lleve a cabo el procedimiento establecido en el artículo anterior.	**Artículo 35.- Cualquier autoridad que tenga conocimiento del abandono de tripulantes nacionales o extranjeros en embarcaciones o artefactos navales, tanto nacionales como extranjeros, que se encuentren en vías navegables mexicanas, deberá informarlo a la Secretaría para que se lleve a cabo el procedimiento establecido en el artículo anterior.**
Artículo 36.- La navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos estarán abiertos, en tiempos de paz a las embarcaciones de todos los Estados, conforme al principio de reciprocidad internacional. Cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, la **Secretaría** podrá negar la navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos.	**Artículo 36.-** La navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos estarán abiertos, en tiempos de paz a las embarcaciones de todos los Estados, conforme al principio de reciprocidad internacional. Cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, la **Secretaría** podrá negar la navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos.
Asimismo, cualquier embarcación que navegue en zonas marinas mexicanas deberá observar la obligatoriedad de obedecer los señalamientos para detenerse o proporcionar la información que le sea solicitada por alguna unidad de la Armada de México. Lo anterior, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas aplicables, por sí misma o en **colaboración** con las autoridades competentes, en el combate al terrorismo, contrabando, piratería en el mar, tráfico ilegal de personas, armas, estupefacientes y psicotrópicos, **entre otros,** en los términos de la legislación de la materia. En caso de	Asimismo, cualquier embarcación que navegue en zonas marinas mexicanas deberá observar la obligatoriedad de obedecer los señalamientos para detenerse o proporcionar la información que le sea solicitada por alguna unidad de la Armada de México. Lo anterior, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas aplicables, por sí misma o en **colaboración** con las autoridades competentes, en el combate al terrorismo, contrabando, piratería en el mar, tráfico ilegal de personas, armas, estupefacientes y psicotrópicos, **entre otros,** en los términos de la legislación de la materia. En caso de

desobediencia, se impondrán las sanciones establecidas por esta Ley y por las demás disposiciones aplicables.	desobediencia, se impondrán las sanciones establecidas por esta Ley y por las demás disposiciones aplicables.
Artículo 37.- Cuando exista caso fortuito o fuerza mayor, o bien**,** cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, **la Secretaría** podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la navegación determinados puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general.	**Artículo 37.- Cuando exista** caso fortuito o fuerza mayor, o bien**,** cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, **la Secretaría** podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la navegación determinados puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general.
Artículo 38.- …	**Artículo 38.-** …
I. a **III.** …	**I.** a **III.** …
La **Secretaría,** en coordinación con las demás dependencias de la Administración Pública Federal en sus respectivos ámbitos de competencia, deberá vigilar que la realización de las actividades económicas, deportivas, recreativas y científicas a desarrollarse mediante los distintos tipos de navegación, cumplan con las disposiciones internacionales, legales y reglamentarias aplicables.	La **Secretaría,** en coordinación con las demás dependencias de la Administración Pública Federal en sus respectivos ámbitos de competencia, deberá vigilar que la realización de las actividades económicas, deportivas, recreativas y científicas a desarrollarse mediante los distintos tipos de navegación, cumplan con las disposiciones internacionales, legales y reglamentarias aplicables.
Artículo 40.- …	**Artículo 40.-** …
…	…
La operación y explotación de embarcaciones en navegación interior y de cabotaje, destinadas a servicios turísticos, deportivos y recreativos, así como la operación y explotación de aquellas destinadas a la construcción y mantenimiento portuario, y el dragado podría realizarse por navieros mexicanos o extranjeros con embarcaciones mexicanas o	La operación y explotación de embarcaciones en navegación interior y de cabotaje, destinadas a servicios turísticos, deportivos y recreativos, así como la operación y explotación de aquellas destinadas a la construcción y mantenimiento portuario, y el dragado podría realizarse por navieros mexicanos o extranjeros con embarcaciones mexicanas o

extranjeras, **previa autorización de la Secretaría, y** siempre y cuando exista reciprocidad con el país de que se trate, procurando dar prioridad a las empresas nacionales y cumpliendo con las disposiciones legales aplicables.	extranjeras, **previa autorización de la Secretaría, y** siempre y cuando exista reciprocidad con el país de que se trate, procurando dar prioridad a las empresas nacionales y cumpliendo con las disposiciones legales aplicables.
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
Artículo 42.- …	**Artículo 42.-** …
I. …	**I. …**
a) y b) ...	a) y b) ...
c) Dragado, y	**c)** Dragado, y
d) …	**d)** …
II. …	**II.** …
a) Transporte de pasajeros y turismo náutico, con embarcaciones de recreo y deportivas mexicanas o extranjeras, y	**a) Transporte de pasajeros** y turismo náutico, con embarcaciones de recreo y deportivas mexicanas o extranjeras, y
b) …	**b)** …
III.…	**III.**…
a) y **b)** …	**a)** y **b)** …
c) Se deroga.	**c) Se deroga.**
d)…	**d)**…
…	…
…	…
Artículo 44.- …	**Artículo 44.-** …
…	…
Cuando a criterio justificado de la Secretaría, las características de lo solicitado lo ameriten, o bien cuando la información se considere insatisfactoria, **ésta requerirá** al solicitante información	Cuando a criterio justificado de la Secretaría, las características de lo solicitado lo ameriten, o bien cuando la información se considere insatisfactoria, **ésta requerirá** al solicitante información

complementaria. De no acreditarse la misma en un plazo de cinco días hábiles, la solicitud se tendrá por no formulada.	complementaria. De no acreditarse la misma en un plazo de cinco días hábiles, la solicitud se tendrá por no formulada.
Cuarto párrafo. Se deroga.	**Cuarto párrafo. Se deroga.**
…	…
…	…
Artículo 50.-...	**Artículo 50.-...**
La **Secretaría** estará facultada para habilitar a un delegado honorario de la capitanía de puerto, como responsable de controlar el arribo y despacho de las embarcaciones turísticas o de recreo. El delegado honorario estará facultado para negar el despacho de salida a las embarcaciones de las citadas categorías que**,** por causas de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar de conformidad con las disposiciones internacionales, legales y reglamentarias, se consideren faltas de aptitud para hacerse a la mar.	La **Secretaría** estará facultada para habilitar a un delegado honorario de la capitanía de puerto, como responsable de controlar el arribo y despacho de las embarcaciones turísticas o de recreo. El delegado honorario estará facultado para negar el despacho de salida a las embarcaciones de las citadas categorías que**,** por causas de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar de conformidad con las disposiciones internacionales, legales y reglamentarias, se consideren faltas de aptitud para hacerse a la mar.
…	…
Artículo 55.- …	**Artículo 55.-** …
El servicio de practicaje o de pilotaje, se prestará a toda embarcación mayor que arribe o zarpe de un puerto o zona de pilotaje y que esté legalmente obligada a utilizarlo, así como a las demás que sin estar obligadas, lo soliciten **y cuando a juicio de la Secretaría se ponga en riesgo la seguridad en la navegación y la salvaguarda de la vida humana en la mar.**	El servicio de practicaje o de pilotaje, se prestará a toda embarcación mayor que arribe o zarpe de un puerto o zona de pilotaje y que esté legalmente obligada a utilizarlo, así como a las demás que sin estar obligadas, lo soliciten **y cuando a juicio de la Secretaría se ponga en riesgo la seguridad en la navegación y la salvaguarda de la vida humana en la mar.**
…	…
…	…
…	…
…	…

Artículo 60.- La **Secretaría** estará obligada a disponer de los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar el funcionamiento y conocimiento público adecuados sobre el señalamiento marítimo y las ayudas a la navegación en las vías navegables.	**Artículo 60.-** La **Secretaría** estará obligada a disponer de los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar el funcionamiento y conocimiento público adecuados sobre el señalamiento marítimo y las ayudas a la navegación en las vías navegables.
La **Secretaría** realizará las labores de señalamiento marítimo y ayudas a la navegación con el propósito de prevenir o solucionar problemas de seguridad en la misma.	La **Secretaría** realizará las labores de señalamiento marítimo y ayudas a la navegación con el propósito de prevenir o solucionar problemas de seguridad en la misma.
Artículo 61.-…	**Artículo 61.-…**
La **Secretaría realizará** directamente las labores de dragado de mantenimiento en los puertos donde lo considere de interés para la seguridad nacional o para solucionar problemas de contaminación marina**; así como las obras marítimas y de dragado que requiera el país y, en su caso, las autorizará cuando sobrepasen sus capacidades técnicas y operativas.**	La **Secretaría realizará** directamente las labores de dragado de mantenimiento en los puertos donde lo considere de interés para la seguridad nacional o para solucionar problemas de contaminación marina**; así como las obras marítimas y de dragado que requiera el país y, en su caso, las autorizará cuando sobrepasen sus capacidades técnicas y operativas.**
En caso de ser necesario, la Secretaría autorizará las obras marítimas y las operaciones de dragado en los puertos, debiendo observar las normas aplicables en materia ambiental, el Reglamento de esta Ley, así como las reglas de operación de cada puerto.	**En caso de ser necesario, la Secretaría autorizará las obras marítimas y las operaciones de dragado en los puertos, debiendo observar las normas aplicables en materia ambiental, el Reglamento de esta Ley, así como las reglas de operación de cada puerto.**
Artículo 63.- Los concesionarios de las administraciones portuarias integrales, terminales, marinas, instalaciones portuarias y vías navegables serán responsables de: construir, instalar, operar y conservar en las áreas concesionadas las señales marítimas y llevar a cabo las	**Artículo 63.-** Los concesionarios de las administraciones portuarias integrales, terminales, marinas, instalaciones portuarias y vías navegables serán responsables de: construir, instalar, operar y conservar en las áreas concesionadas las señales marítimas y llevar a cabo las

ayudas a la navegación, con apego a lo que establezca el reglamento respectivo, las reglas de operación de cada puerto y el título de concesión. No obstante lo anterior, la **Secretaría** mantendrá su responsabilidad de conformidad con este Capítulo, sin perjuicio de la responsabilidad de los concesionarios.	ayudas a la navegación, con apego a lo que establezca el reglamento respectivo, las reglas de operación de cada puerto y el título de concesión. No obstante lo anterior, la **Secretaría** mantendrá su responsabilidad de conformidad con este Capítulo, sin perjuicio de la responsabilidad de los concesionarios.
Artículo 65.- El servicio de inspección es de interés público. La **Secretaría** inspeccionará y certificará que las embarcaciones y artefactos navales mexicanos**, así como las instalaciones de servicios y receptoras de desechos,** cumplan con la legislación nacional y con los Tratados Internacionales en materia de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones.	**Artículo 65.-** El servicio de inspección es de interés público. La **Secretaría** inspeccionará y certificará que las embarcaciones y artefactos navales mexicanos**, así como las instalaciones de servicios y receptoras de desechos,** cumplan con la legislación nacional y con los Tratados Internacionales en materia de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones.
Artículo 66.- …	**Artículo 66.-** …
I. El servicio de inspección de embarcaciones podrá ser efectuado por **terceros autorizados** como inspectores por la **Secretaría**;	**I.** El servicio de inspección de embarcaciones podrá ser efectuado por **terceros autorizados** como inspectores por la **Secretaría**;
II. La **Secretaría** mantendrá la obligación intransferible de supervisión del servicio de inspección de embarcaciones;	**II.** La **Secretaría** mantendrá la obligación intransferible de supervisión del servicio de inspección de embarcaciones;
III. …	**III.** …
IV. La **Secretaría** fomentará la constitución de sociedades mexicanas de clasificación, las cuales serán integradas por inspectores de nacionalidad mexicana;	**IV.** La **Secretaría** fomentará la constitución de sociedades mexicanas de clasificación, las cuales serán integradas por inspectores de nacionalidad mexicana;
V. Para ser autorizado por la **Secretaría** para prestar el servicio de inspección deberán cumplirse los	**V.** Para ser autorizado por la **Secretaría** para prestar el servicio de inspección deberán cumplirse los

requisitos señalados en el reglamento respectivo;	requisitos señalados en el reglamento respectivo;
VI. La **Secretaría** estará facultada para implementar programas de certificación continua de inspectores, de conformidad con el reglamento respectivo, y	**VI.** La **Secretaría** estará facultada para implementar programas de certificación continua de inspectores, de conformidad con el reglamento respectivo, y
VII. …	**VII. …**
Artículo 69.- Las capitanías de puerto llevarán una bitácora de certificaciones e inspecciones según establezca el reglamento respectivo. Asimismo, cuando lo determine la **Secretaría**, la bitácora tendrá un soporte electrónico que podrá ser compartida a las demás capitanías de puerto.	**Artículo 69.-** Las capitanías de puerto llevarán una bitácora de certificaciones e inspecciones según establezca el reglamento respectivo. Asimismo, cuando lo determine la **Secretaría**, la bitácora tendrá un soporte electrónico que podrá ser compartida a las demás capitanías de puerto.
Artículo 70.- Cada capitanía de puerto, a través de los inspectores a ellas adscritos, deberán inspeccionar al menos a un **veinte** por ciento de las embarcaciones extranjeras que se encuentren en sus respectivos puertos, de conformidad con el Acuerdo Latinoamericano sobre Control de Buques por el Estado Rector del Puerto.	**Artículo 70.-** Cada capitanía de puerto, a través de los inspectores a ellas adscritos, deberán inspeccionar al menos a un **veinte** por ciento de las embarcaciones extranjeras que se encuentren en sus respectivos puertos, de conformidad con el Acuerdo Latinoamericano sobre Control de Buques por el Estado Rector del Puerto.
Artículo 73.- Los artefactos navales requerirán de un certificado técnico de operación y navegabilidad expedido por la **Secretaría** cuando requieran ser desplazados a su lugar de desmantelamiento o **donde serán desguazados definitivamente**.	**Artículo 73.-** Los artefactos navales requerirán de un certificado técnico de operación y navegabilidad expedido por la **Secretaría** cuando requieran ser desplazados a su lugar de desmantelamiento o **donde serán desguazados definitivamente**.
La **Secretaría** determinará las medidas de prevención, control de tráfico y señalamiento marítimos durante el traslado o remolque de los artefactos navales cuando lo exijan las condiciones del mismo.	La **Secretaría** determinará las medidas de prevención, control de tráfico y señalamiento marítimos durante el traslado o remolque de los artefactos navales cuando lo exijan las condiciones del mismo.
Artículo 74.-…	**Artículo 74.-…**
I. …	**I.** …

II. El proyecto deberá previamente ser aprobado por la **Secretaría** y elaborado por personas físicas profesionalmente reconocidas o sociedades legalmente constituidas, con capacidad técnica demostrada;	**II.** El proyecto deberá previamente ser aprobado por la **Secretaría** y elaborado por personas físicas profesionalmente reconocidas o sociedades legalmente constituidas, con capacidad técnica demostrada;
III. …	**III.** …
IV. Al término de los trabajos, la embarcación requerirá de los certificados de seguridad marítima y de arqueo que expida la **Secretaría** directamente o bien un inspector autorizado por ésta.	**IV.** Al término de los trabajos, la embarcación requerirá de los certificados de seguridad marítima y de arqueo que expida la **Secretaría** directamente o bien un inspector autorizado por ésta.
…	**…**
Artículo 77.- …	**Artículo 77.-** …
A. La **Secretaría** certificará e inspeccionará en el ámbito portuario que las embarcaciones cumplan con lo establecido en el presente Capítulo y reportará inmediatamente a las demás dependencias competentes cualquier contingencia en materia de contaminación marina. Deberá asimismo sancionar a los infractores en el ámbito de su competencia;	**A.** La **Secretaría** certificará e inspeccionará en el ámbito portuario que las embarcaciones cumplan con lo establecido en el presente Capítulo y reportará inmediatamente a las demás dependencias competentes cualquier contingencia en materia de contaminación marina. Deberá asimismo sancionar a los infractores en el ámbito de su competencia;
B. La **Secretaría**, en las zonas marinas mexicanas establecidas en la Ley Federal del Mar, vigilará el cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo. De igual manera, verificará las posibles afectaciones por contaminación en dichas zonas y sancionará a los infractores responsables cuando sean identificados de conformidad con el reglamento respectivo. Además, aplicará de acuerdo con sus ordenamientos el Plan Nacional de Contingencias para combatir y controlar derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el mar, en coordinación con otras dependencias	**B.** La **Secretaría**, en las zonas marinas mexicanas establecidas en la Ley Federal del Mar, vigilará el cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo. De igual manera, verificará las posibles afectaciones por contaminación en dichas zonas y sancionará a los infractores responsables cuando sean identificados de conformidad con el reglamento respectivo. Además, aplicará de acuerdo con sus ordenamientos el Plan Nacional de Contingencias para combatir y controlar derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el mar, en coordinación con otras dependencias

de la Administración Pública Federal involucradas, y	de la Administración Pública Federal involucradas, y
C. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coordinará con la **Secretaría**, los programas de prevención y control de la contaminación marina, así como el Plan Nacional de Contingencias en el ámbito marítimo. Deberá asimismo sancionar a los infractores en el ámbito de su competencia.	**C.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coordinará con la **Secretaría**, los programas de prevención y control de la contaminación marina, así como el Plan Nacional de Contingencias en el ámbito marítimo. Deberá asimismo sancionar a los infractores en el ámbito de su competencia.
Artículo 87.- …	**Artículo 87.-** …
I. La capitanía de puerto autorizará el amarre temporal, designando el lugar y tiempo de permanencia, si no perjudica los servicios portuarios, previa opinión favorable del administrador portuario, cuando la embarcación no cuente con tripulación de servicio a bordo y previa garantía otorgada por el propietario o naviero que solicite el amarre temporal, suficiente a criterio de la **Secretaría** para cubrir los daños o perjuicios que pudieren ocasionarse durante el tiempo del amarre y el que siga al vencimiento de éste si no se pusiese en servicio la embarcación, así como la documentación laboral que acredite que están cubiertas las indemnizaciones y demás prestaciones que legalmente deba pagar el propietario o naviero a la tripulación, y	**I.** La capitanía de puerto autorizará el amarre temporal, designando el lugar y tiempo de permanencia, si no perjudica los servicios portuarios, previa opinión favorable del administrador portuario, cuando la embarcación no cuente con tripulación de servicio a bordo y previa garantía otorgada por el propietario o naviero que solicite el amarre temporal, suficiente a criterio de la **Secretaría** para cubrir los daños o perjuicios que pudieren ocasionarse durante el tiempo del amarre y el que siga al vencimiento de éste si no se pusiese en servicio la embarcación, así como la documentación laboral que acredite que están cubiertas las indemnizaciones y demás prestaciones que legalmente deba pagar el propietario o naviero a la tripulación, y
II.…	**II.…**
En los casos de embarcaciones de pabellón extranjero, la **Secretaría** notificará al cónsul del país de la bandera de la embarcación para su conocimiento, así como a la autoridad migratoria para que garanticen las condiciones de la tripulación de conformidad con el Convenio sobre Repatriación de Gente de Mar, así	En los casos de embarcaciones de pabellón extranjero, la **Secretaría** notificará al cónsul del país de la bandera de la embarcación para su conocimiento, así como a la autoridad migratoria para que garanticen las condiciones de la tripulación de conformidad con el Convenio sobre Repatriación de Gente de Mar, así

como los demás Tratados Internacionales en la materia. En su caso, será aplicable el Capítulo VII del Título Segundo de esta Ley.	como los demás Tratados Internacionales en la materia. En su caso, será aplicable el Capítulo VII del Título Segundo de esta Ley.
…	…
Artículo 159.-…	**Artículo 159.-…**

I. …	**I. …**
II. Corresponde al capitán, al propietario o al naviero de la embarcación afectada, declarar la avería común ante la **Secretaría** inmediatamente después de producidos los actos o hechos causantes de ésta y, en caso de controversia, la demanda se presentará ante el Juez competente. En caso de ocurrir la avería en un puerto, éste se considerará el primer puerto de arribo;	**II.** Corresponde al capitán, al propietario o al naviero de la embarcación afectada, declarar la avería común ante la **Secretaría** inmediatamente después de producidos los actos o hechos causantes de ésta y, en caso de controversia, la demanda se presentará ante el Juez competente. En caso de ocurrir la avería en un puerto, éste se considerará el primer puerto de arribo;
III. a **V.** …	**III.** a **V.** …
Artículo 161.- …	**Artículo 161.-** …
…	…
Cuando se lleven a cabo operaciones de búsqueda, rescate o salvamento, deberá hacerse del conocimiento de la **Secretaría** de inmediato mediante los medios electrónicos disponibles y por escrito en el primer puerto de arribo dentro de las veinticuatro horas siguientes de la llegada de éste.	Cuando se lleven a cabo operaciones de búsqueda, rescate o salvamento, deberá hacerse del conocimiento de la **Secretaría** de inmediato mediante los medios electrónicos disponibles y por escrito en el primer puerto de arribo dentro de las veinticuatro horas siguientes de la llegada de éste.
Artículo 162.- …	**Artículo 162.-** …
…	…
Cuando una embarcación se haga a la mar sin autorización de la capitanía de puerto y como resultado de ello sea necesario emplear medios de la Federación para el rescate de personas, la Secretaría establecerá el cobro respectivo, conforme al tiempo y los recursos que fueron empleados para tal fin.	**Cuando una embarcación se haga a la mar sin autorización de la capitanía de puerto y como resultado de ello sea necesario emplear medios de la Federación para el rescate de personas, la Secretaría establecerá el cobro respectivo, conforme al tiempo y los recursos que fueron empleados para tal fin.**
Artículo 163.- La organización y dirección del Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en las zonas marinas	**Artículo 163.-** La organización y dirección del Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en las zonas marinas

mexicanas corresponderá a la **Secretaría**, **quien** determinará las estaciones de búsqueda y rescate que deban establecerse en los litorales, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo.	mexicanas corresponderá a la **Secretaría**, **quien** determinará las estaciones de búsqueda y rescate que deban establecerse en los litorales, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo.
Artículo 167.- Cuando una embarcación, aeronave, artefacto naval, carga o cualquier otro objeto se encuentre a la deriva, en peligro de hundimiento, hundido o varado y a juicio de la **Secretaría**, pueda constituir un peligro o un obstáculo para la navegación, la operación portuaria, la pesca u otras actividades marítimas relacionadas con las vías navegables, o bien para la preservación del ambiente, conforme al Convenio de Limitación de Responsabilidad de 1976, deberá llevarse a cabo lo siguiente:	**Artículo 167.-** Cuando una embarcación, aeronave, artefacto naval, carga o cualquier otro objeto se encuentre a la deriva, en peligro de hundimiento, hundido o varado y a juicio de la **Secretaría**, pueda constituir un peligro o un obstáculo para la navegación, la operación portuaria, la pesca u otras actividades marítimas relacionadas con las vías navegables, o bien para la preservación del ambiente, conforme al Convenio de Limitación de Responsabilidad de 1976, deberá llevarse a cabo lo siguiente:
I. La **Secretaría** notificará al propietario o naviero la orden para que tome las medidas apropiadas a su costa para iniciar de inmediato su señalización, remoción, reparación, hundimiento, limpieza o la actividad que resulte necesaria, en donde no represente peligro u obstáculo alguno en los términos de este artículo;	**I.** La **Secretaría** notificará al propietario o naviero la orden para que tome las medidas apropiadas a su costa para iniciar de inmediato su señalización, remoción, reparación, hundimiento, limpieza o la actividad que resulte necesaria, en donde no represente peligro u obstáculo alguno en los términos de este artículo;
II. Previa notificación de la orden al propietario o naviero, en los supuestos en que exista una posible afectación al ambiente marino, la **Secretaría** estará obligada a obtener una opinión de la autoridad ambiental competente;	**II.** Previa notificación de la orden al propietario o naviero, en los supuestos en que exista una posible afectación al ambiente marino, la **Secretaría** estará obligada a obtener una opinión de la autoridad ambiental competente;
III. El plazo para cumplir con la orden será de tres meses contados a partir de la fecha de la notificación. De no cumplirse con tal requerimiento, la **Secretaría** estará facultada para removerlo o hundirlo, a costa del	**III.** El plazo para cumplir con la orden será de tres meses contados a partir de la fecha de la notificación. De no cumplirse con tal requerimiento, la **Secretaría** estará facultada para removerlo o hundirlo, a costa del

propietario o naviero, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas conducentes, y	propietario o naviero, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas conducentes, y
IV. Durante el transcurso de las actividades que den cumplimiento a la orden, el naviero o el propietario deberá informar a la **Secretaría** sobre cualquier contingencia o posible afectación al medio marino. Esta obligación no suspenderá el plazo para el cumplimiento de la orden.	**IV.** Durante el transcurso de las actividades que den cumplimiento a la orden, el naviero o el propietario deberá informar a la **Secretaría** sobre cualquier contingencia o posible afectación al medio marino. Esta obligación no suspenderá el plazo para el cumplimiento de la orden.
Artículo 170.- En caso de que el propietario, naviero o persona que haya adquirido el derecho para extraer, remover, reflotar o la actividad que sea pertinente, en virtud de una orden administrativa o de cualquier otro acto no concluyera la maniobra en el plazo prescrito, la **Secretaría** estará facultada para declarar abandonada la embarcación u objeto en cuestión, por lo que constituirán a partir de la publicación de dicha declaración, bienes del dominio de la Nación.	**Artículo 170.-** En caso de que el propietario, naviero o persona que haya adquirido el derecho para extraer, remover, reflotar o la actividad que sea pertinente, en virtud de una orden administrativa o de cualquier otro acto no concluyera la maniobra en el plazo prescrito, la **Secretaría** estará facultada para declarar abandonada la embarcación u objeto en cuestión, por lo que constituirán a partir de la publicación de dicha declaración, bienes del dominio de la Nación.
En los casos del párrafo precedente, la **Secretaría** estará facultada para proceder a la operación de remoción, rescate y venta de los bienes de conformidad con la legislación administrativa en la materia. Si el producto de la venta no fuere suficiente para cubrir todos los gastos de la operación, el propietario tendrá la obligación de pagar a la **Secretaría** la diferencia, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.	En los casos del párrafo precedente, la **Secretaría** estará facultada para proceder a la operación de remoción, rescate y venta de los bienes de conformidad con la legislación administrativa en la materia. Si el producto de la venta no fuere suficiente para cubrir todos los gastos de la operación, el propietario tendrá la obligación de pagar a la **Secretaría** la diferencia, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.
Artículo 180.- La **Secretaría** estará facultada para investigar todo accidente o incidente marítimo que tenga lugar en cualquier vía navegable.	**Artículo 180.-** La **Secretaría** estará facultada para investigar todo accidente o incidente marítimo que tenga lugar en cualquier vía navegable.

Artículo 181.- El capitán o patrón de toda embarcación o en su ausencia el oficial que le siga en mando, estará obligado a levantar el acta de protesta de todo accidente o incidente marítimo; así como de cualquier otro hecho de carácter extraordinario relacionado con la navegación o con el comercio marítimo. Se entenderá por acta protesta la descripción circunstanciada de hechos, levantada ante la **Secretaría**, que refiera alguno de los accidentes o incidentes marítimos señalados en el artículo siguiente.	**Artículo 181.-** El capitán o patrón de toda embarcación o en su ausencia el oficial que le siga en mando, estará obligado a levantar el acta de protesta de todo accidente o incidente marítimo; así como de cualquier otro hecho de carácter extraordinario relacionado con la navegación o con el comercio marítimo. Se entenderá por acta protesta la descripción circunstanciada de hechos, levantada ante la **Secretaría**, que refiera alguno de los accidentes o incidentes marítimos señalados en el artículo siguiente.
Artículo 183.- En materia de abordaje, estarán legitimados para solicitar ante la **Secretaría** el levantamiento de las actas de protesta correspondientes, los capitanes, los patrones y los miembros de las tripulaciones de las embarcaciones involucradas en el mismo.	**Artículo 183.-** En materia de abordaje, estarán legitimados para solicitar ante la **Secretaría** el levantamiento de las actas de protesta correspondientes, los capitanes, los patrones y los miembros de las tripulaciones de las embarcaciones involucradas en el mismo.
Cuando la embarcación sea de pabellón extranjero, el denunciante podrá solicitar que el cónsul del país de la bandera de la embarcación, esté presente durante las diligencias que se practiquen. En caso de que el denunciante sea un tripulante y no domine el idioma español, la **Secretaría** deberá proveer gratuitamente el traductor oficial.	Cuando la embarcación sea de pabellón extranjero, el denunciante podrá solicitar que el cónsul del país de la bandera de la embarcación, esté presente durante las diligencias que se practiquen. En caso de que el denunciante sea un tripulante y no domine el idioma español, la **Secretaría** deberá proveer gratuitamente el traductor oficial.
Artículo 185.- Realizadas las actuaciones a que se refiere el artículo anterior, el expediente será remitido a la **Secretaría**, la cual deberá:	**Artículo 185.-** Realizadas las actuaciones a que se refiere el artículo anterior, el expediente será remitido a la **Secretaría**, la cual deberá:
I. …	**I.** …
II. …	**II.** …
Cuando se trate de operaciones de salvamento, el dictamen emitido por la **Secretaría** determinará también el monto probable o estimado de la	Cuando se trate de operaciones de salvamento, el dictamen emitido por la **Secretaría** determinará también el monto probable o estimado de la

remuneración, la cual deberá calcularse en los términos del Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo. Lo dispuesto en este artículo no obsta para que en cualquier momento las partes involucradas en las operaciones de salvamento hagan valer sus derechos ante los tribunales competentes y en la vía en que proceda.	remuneración, la cual deberá calcularse en los términos del Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo. Lo dispuesto en este artículo no obsta para que en cualquier momento las partes involucradas en las operaciones de salvamento hagan valer sus derechos ante los tribunales competentes y en la vía en que proceda.
El valor del dictamen emitido por la **Secretaría** quedará a la prudente apreciación de la autoridad jurisdiccional, y	El valor del dictamen emitido por la **Secretaría** quedará a la prudente apreciación de la autoridad jurisdiccional, y
III. …	**III.** …
Artículo 264.- …	**Artículo 264.-** …
Los tribunales federales, la Secretaría y la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes,** en sus respectivos ámbitos de competencia, serán los facultados para conocer de los procesos y procedimientos regulados por esta Ley, y por lo dispuesto en los Tratados Internacionales, sin perjuicio de que, en los términos de las normas aplicables, las partes sometan sus diferencias a decisión arbitral. La elección de la ley aplicable será reconocida de acuerdo a lo previsto por esta Ley y en su defecto por el Código de Comercio y el Código Civil Federal, en ese orden.	Los tribunales federales **y la Secretaría,** en sus respectivos ámbitos de competencia, serán los facultados para conocer de los procesos y procedimientos regulados por esta Ley, y **por** lo dispuesto en los Tratados Internacionales, sin perjuicio de que, en los términos de las normas aplicables, las partes sometan sus diferencias a decisión arbitral. La elección de la ley aplicable será reconocida de acuerdo a lo previsto por esta Ley y en su defecto por el Código de Comercio y el Código Civil Federal, en ese orden.
…	…
…	…
…	…
Artículo 270.- Decretada la medida de embargo, el Juez de Distrito la comunicará por vía telefónica y la confirmará por cualquier medio de transmisión de textos a la Secretaría y **la Secretaría de Comunicaciones y**	**Artículo 270.-** Decretada la medida de embargo, el Juez de Distrito la comunicará por vía telefónica y la confirmará por cualquier medio de transmisión de textos a **la Secretaría y**

Transportes en sus respectivos ámbitos de competencia, así como a la capitanía de puerto para los efectos correspondientes.	a la capitanía de puerto para los efectos correspondientes.
Artículo 275.- …	**Artículo 275.-** …
I. Al admitir el Juez de Distrito la demanda, ordenará el embargo de la embarcación y mandará hacer las anotaciones respectivas en el folio correspondiente del Registro Público Marítimo Nacional. Asimismo, admitida la demanda, el Juez de Distrito lo comunicará por vía telefónica y la confirmará por cualquier medio de transmisión de textos a la Secretaría **y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, así como** a la capitanía de puerto a efecto de que no se otorgue despacho ni se permita la salida del puerto a la embarcación;	**I.** Al admitir el Juez de Distrito la demanda, ordenará el embargo de la embarcación y mandará hacer las anotaciones respectivas en el folio correspondiente del Registro Público Marítimo Nacional. Asimismo, admitida la demanda, el Juez de Distrito lo comunicará por vía telefónica y la confirmará por cualquier medio de transmisión de textos a **la Secretaría y** a la capitanía de puerto a efecto de que no se otorgue despacho ni se permita la salida del puerto a la embarcación;
II. y **III.** …	**II.** y **III.** …
…	…
…	…
Artículo 281.- Corresponderá al capitán, al propietario o al naviero de la embarcación afectada declarar la avería común ante la **Secretaría** y**,** en caso de controversia, la demanda se presentará ante el Juez de Distrito con competencia en el primer puerto de arribo de la embarcación, después de producidos los actos o hechos causantes de la avería. En caso de ocurrir la avería en un puerto, éste se considerará el primer puerto de arribo.	**Artículo 281.-** Corresponderá al capitán, al propietario o al naviero de la embarcación afectada declarar la avería común ante la **Secretaría** y**,** en caso de controversia, la demanda se presentará ante el Juez de Distrito con competencia en el primer puerto de arribo de la embarcación, después de producidos los actos o hechos causantes de la avería. En caso de ocurrir la avería en un puerto, éste se considerará el primer puerto de arribo.
Artículo 298.- Cualquier interesado podrá solicitar ante el Juez de Distrito competente, la inexistencia de la declaración de avería común	**Artículo 298.-** Cualquier interesado podrá solicitar ante el Juez de Distrito competente, la inexistencia de la declaración de avería común

declarada ante **la Secretaría**. Dicha pretensión se ventilará de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 287 a 291 de la presente Ley.	declarada ante **la Secretaría**. Dicha pretensión se ventilará de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 287 a 291 de la presente Ley.
…	…
Artículo 323.- Para la imposición de las sanciones previstas en esta Ley, así como la interposición del recurso administrativo procedente, la Secretaría **observará** lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	**Artículo 323.-** Para la imposición de las sanciones previstas en esta Ley, así como la interposición del recurso administrativo procedente, la Secretaría **observará** lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
Artículo 326.- …	**Artículo 326.- …**
I. a **IV. …**	**I.** a **IV. …**
V. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones leves a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la **Secretaría** por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias.	**V.** Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones leves a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la **Secretaría** por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias.
Artículo 327.- La **Secretaría** impondrá una multa equivalente a la cantidad de un mil a diez mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de determinarse la sanción, tomando en consideración el riesgo o daño causado, la reincidencia y el posterior cumplimiento de la obligación, a:	**Artículo 327.-** La **Secretaría** impondrá una multa equivalente a la cantidad de un mil a diez mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de determinarse la sanción, tomando en consideración el riesgo o daño causado, la reincidencia y el posterior cumplimiento de la obligación, a:
I. a **VII.** …	**I.** a **VII.** …
VIII. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en	**VIII.** Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en

infracciones graves a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la **Secretaría** por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias, y	infracciones graves a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la **Secretaría** por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias, y
IX. …	**IX.** …
Artículo 328.- …	**Artículo 328.-** …
I. a **VI.** …	**I.** a **VI.** …
VII. Los concesionarios de marinas que, sin sujetarse a los requisitos establecidos en el reglamento, autoricen el arribo o despacho de embarcaciones de recreo; y los demás concesionarios por infringir lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables**;**	**VII.** Los concesionarios de marinas que, sin sujetarse a los requisitos establecidos en el reglamento, autoricen el arribo o despacho de embarcaciones de recreo; y los demás concesionarios por infringir lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables**;**
VIII. Los agentes navieros, por infringir las disposiciones de esta Ley**;**	**VIII.** Los agentes navieros, por infringir las disposiciones de esta Ley**;**
IX. Los propietarios de las embarcaciones o los navieros por:	**IX. Los propietarios de las embarcaciones o los navieros por:**
a) Proceder al desguace en contravención con lo establecido en el artículo 90 de la presente Ley;	**a) Proceder al desguace en contravención con lo establecido en el artículo 90 de la presente Ley;**
b) No efectuar en el plazo que fije la Secretaría, la señalización, remoción o extracción de embarcaciones, aeronaves o artefactos navales a la deriva, hundidos o varados;	**b) No efectuar en el plazo que fije la Secretaría, la señalización, remoción o extracción de embarcaciones, aeronaves o artefactos navales a la deriva, hundidos o varados;**
c) Prestar los servicios a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, sin permiso de la Secretaría;	**c) Prestar los servicios a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, sin permiso de la Secretaría;**
d) Incumplir con lo dispuesto en el artículo 177 de esta Ley;	**d) Incumplir con lo dispuesto en el artículo 177 de esta Ley;**
X. Los capitanes o patrones de embarcaciones por no cumplir con la obligación establecida en el artículo 161 de esta Ley;	**X. Los capitanes o patrones de embarcaciones por no cumplir con la obligación establecida en el artículo 161 de esta Ley;**

XI. Los concesionarios, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de esta Ley;	**XI. Los concesionarios, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de esta Ley;**
XII. Los agentes navieros y, en su caso, los propietarios de la embarcación que incumplan con lo dispuesto en la fracción III del artículo 269 de esta Ley, y	**XII. Los agentes navieros y, en su caso, los propietarios de la embarcación que incumplan con lo dispuesto en la fracción III del artículo 269 de esta Ley, y**
XIII. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones gravísimas a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la Secretaría por sí misma, o bien, en coordinación con otras dependencias.	**XIII. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones gravísimas a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la Secretaría por sí misma, o bien, en coordinación con otras dependencias.**
Artículo 328 Bis. - Se deroga.	**Artículo 328 Bis. - Se deroga.**

3. LEY DE PUERTOS

INICIATIVA DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GP MORENA	INICIATIVA DIPUTADA JUANITA GUERRA MENA
ARTÍCULO 2o.- …	**ARTÍCULO 2o.- …**
I. …	**I. Secretaría: La Secretaría de Marina;**
I Bis. Se deroga.	**I Bis. Se deroga.**
II. …	**II. …**
III. ...	**III.** Recinto portuario: La zona federal delimitada y determinada por la Secretaría y por la **Secretaría de Bienestar** en los puertos, terminales y marinas, que comprende las áreas de agua y terrenos de dominio público destinados al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios.
IV. a **X. …**	**IV.** a **X. …**
XI. Protección Marítima y Portuaria: **El conjunto de medidas y acciones destinadas a salvaguardar de toda**	**XI.** Protección Marítima y Portuaria: **El conjunto de medidas y acciones destinadas a salvaguardar de toda**

amenaza que pueda afectar al puerto, recinto portuario, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como a las embarcaciones, artefactos navales, personas, carga, unidades de transporte y provisiones, abordo de las mismas.	**amenaza que pueda afectar al puerto, recinto portuario, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como a las embarcaciones, artefactos navales, personas, carga, unidades de transporte y provisiones, abordo de las mismas.**
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 7o.- La Secretaría de Bienestar y la Secretaría**, a propuesta de esta última, delimitarán y determinarán, mediante acuerdo conjunto, aquellos bienes del dominio público de la federación que constituirán los recintos portuarios de los puertos, terminales y marinas. Dicho acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los treinta días siguientes a la propuesta de la Secretaría debidamente requisitada en los términos del reglamento aplicable.
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 8o.-** La Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de **Bienestar**, se coordinará con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, a efecto de delimitar la zona de desarrollo portuario y que la zonificación que establezcan las autoridades competentes al respecto sea acorde con la actividad portuaria.
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 13.-** La **Secretaría**, por caso fortuito o fuerza mayor, o bien cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la navegación determinados puertos, a fin de preservar la integridad de las personas

	y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general.
CAPÍTULO III **La Secretaría**	**CAPÍTULO III** **La Secretaría**
ARTICULO 19 BIS.- El CUMAR es un grupo de coordinación interinstitucional, para la aplicación de las medidas de Protección Marítima y Portuaria y la atención eficaz de incidentes marítimos y portuarios.	**ARTÍCULO 19 BIS.- La Secretaría es la autoridad en materia de protección marítima y portuaria y fungirá como la autoridad designada para efectos del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, así como para otorgar certificados de competencia en materia de protección marítima y portuaria, vigilar su cumplimiento y revocarlos o suspenderlos, en su caso.**
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 19 TER. -** El CUMAR tendrá las funciones **y organización establecidas en el reglamento que al efecto se expida.**
ARTICULO 41.- …	**ARTICULO 41.-** …
I. y **II.** …	**I.** y **II.** …
El programa maestro de desarrollo portuario y las modificaciones substanciales a éste que se determinen en el Reglamento de esta Ley, serán elaborados por el administrador portuario, y autorizados por la Secretaría **y la SEMAR, en el ámbito de sus respectivas competencias**, con base en las políticas y programas para el desarrollo de la infraestructura portuaria nacional, con una visión de veinte años, revisable cada cinco años.	…
La Secretaría deberá expedir la resolución correspondiente en un plazo máximo de sesenta días hábiles. En dicho plazo la Secretaría deberá solicitar las opiniones de la	La Secretaría deberá expedir la resolución correspondiente en un plazo máximo de sesenta días hábiles. En dicho plazo la Secretaría deberá solicitar las opiniones de la Secretaría

SEMAR en lo que afecta a la seguridad nacional**, así como de los servicios portuarios con embarcaciones o artefactos navales y dragado de vías generales de comunicación por agua**; de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en lo que se refiere a la ecología y de impacto ambiental y de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cuanto a los aspectos de desarrollo urbano.	de Medio Ambiente y Recursos Naturales en lo que se refiere a la ecología y de impacto ambiental y de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cuanto a los aspectos de desarrollo urbano.
…	…
…	…
…	…
…	…

Como se advierte, se presentan diferencias mínimas entre ambas propuestas, mismas que se exponen a continuación:

1. **LEY ORGÁNICA DE LA ADMNISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL** (diferencias en 2 artículos)

Se advierten construcciones normativas distintas en: el artículo 30 en el inciso d de su fracción V, fracciones VI, XII Bis, XIV Bis, XIV Ter y XIV Quáter; y Artículo 36 en sus fracciones XII (sin correlativo en la propuesta de diputadas y diputados del GP Morena), XVIII (se deroga) y XIX (se deroga).

Por lo que hace al artículo 30 en el inciso d de su fracción V, la diferencia es de técnica legislativa, proponiéndose en la iniciativa de la diputada Juanita Guerra Mena (en lo sucesivo Iniciativa JGM) se precisa, al hacer referencia a los tratados internacionales, que se trata de aquellos en los que el Estado mexicano es parte, cuestión que no genera un impacto de firma en la propuesta ni diferencia sustancial con la iniciativa que se compara, pero resulta viable por procurar la mayor claridad de la norma.

Por lo que hace al artículo 30 en su fracción VI, se hace una precisión de términos al referirse a la facultad de la Secretaría de Marina para dirigir la educación naval, que se refiere a la parte militar y por otro a la náutica mercante, cuestión que no genera un impacto de firma en la propuesta ni diferencia sustancial con la iniciativa que se compara, pero resulta viable por procurar la mayor claridad de la norma.

Por lo que hace al artículo 30 en su fracción XII Bis la iniciativa JGM excluye la adjudicación y otorgamiento de contratos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones y transportes por agua con embarcaciones o artefactos navales, limitándose a otorgar permisos. Lo anterior guarda congruencia con el marco normativo vigente, en virtud de que esa materia no admite la figura de concesiones, sino la de permisos, por lo que la propuesta resulta viable al procurar la mayor claridad de la norma.

Por lo que hace al artículo 30 en su fracción XIV Bis, sin correlativo en la propuesta de diputadas y diputados del GP Morena, la propuesta busca facultar a la Secretaría de Marina para coordinar los medios de transporte que operen en los puertos, lo que resulta congruente con el objetivo general de la iniciativa, que es el de procurar su eficiente operación y funcionamiento, por lo que esta porción normativa es viable de incorporarse al proyecto de decreto.

Por lo que hace al artículo 30 en su fracción XIV Ter, sin correlativo en la propuesta de diputadas y diputados del GP Morena, la propuesta busca facultar a la Secretaría de Marina para administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, así como otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios, lo que resulta congruente con el objetivo general de la iniciativa, en lo correspondiente a determinar con claridad la autoridad marítima nacional, por lo que esta porción normativa es viable de incorporarse al proyecto de decreto.

Por lo que hace al artículo 30 en su fracción XIV Quáter, sin correlativo en la propuesta de diputadas y diputados del GP Morena, la propuesta busca otorgar facultades normativas a la Secretaría de Marina en lo concerniente al funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes por agua y las tarifas para el cobro de los mismos. Además, propone otorgar concesiones y permisos, y en consecuencia, fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con las comunicaciones y transportes por agua, con participación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de las tarifas de los servicios que presta la Administración Pública Federal de comunicaciones y transportes por agua. Esto se alinea con el objetivo general de la propuesta, por ser dichas atribuciones normativas necesarias para el ejercicio de las atribuciones operativas que se propone otorgarle.

Por lo que hace al Artículo 36 en su fracción XII (sin correlativo en la propuesta de diputadas y diputados del GP Morena), se precisa que la facultad a que se hace referencia, correspondiente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se

limita a lo aéreo y terrestre, lo que resulta viable dado que en lo correspondiente a lo marítimo, tal facultad correspondería a la Secretaría de Marina, por lo que la disposición en comento es susceptible de integrarse al proyecto de decreto.

Respecto del Artículo 36 en sus fracciones XVIII y XIX, la iniciativa JGM propone su derogación a efecto de no propiciar una colisión normativa. Dichas fracciones facultan, según el aún vigente texto de la ley, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para construir, reconstruir y conservar las obras marítimas, portuarias y de dragado, cuestión que en ambas propuestas correspondería a la Secretaría de Marina. En lo que toca a la fracción XIX, esta facultad es trasladada a la fracción XIV. Quater del artículo 30, quedando en el ámbito competencial de la Secretaría de Marina.

2. **LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS** (diferencias en 7 artículos)

Se advierten construcciones normativas distintas en: el artículo 8, en sus fracciones I y X; artículo; artículo 14 en su párrafo final; artículo 264 en su párrafo segundo; artículo 270; y artículo 275 en su fracción I.

Por lo que hace al artículo 8: en su fracción I, se propone no hacer cambios a dicha fracción, por considerarse innecesarios, puesto que la propuesta de diputadas y diputados de morena, se limitaba a hacer una precisión gramatical innecesaria. Ahora bien en lo tocante a la fracción X, la precisión es gramatical y abona a la claridad de la ley, por lo que estas propuestas se consideran viables.

Por lo que hace al artículo 14 en su párrafo final; la iniciativa JGM precisa que la facultad ahí expresada, se entiende conferida a la Secretaría, entendida para efectos de la aplicación de la ley en estudio, a la Secretaría de Marina, por lo que se considera como una propuesta viable.

Por lo que hace al artículo 33, la iniciativa JGM propone agregar el texto “por medio de inspecciones”, a fin de especificar el medio por el cual tanto la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la SEMAR verificarán las condiciones mínimas de trabajo de la gente de mar. Asimismo, en el artículo 34 primer párrafo la iniciativa JGM modifica la palabra “párrafo” de la iniciativa de Diputados de MORENA, por “artículo” a fin de subsanar una discrepancia en la redacción; finalmente en la fracción I de dicho artículo, la iniciativa JGM propone agregar el texto

Por lo que hace al artículo 264 en su párrafo segundo, la iniciativa JGM propone eliminar la referencia a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como autoridad facultada para conocer de los procesos y procedimientos regulados por la

Ley de Navegación y Comercio Marítimos. De igual forma, en lo tocante al artículo 270, se elimina la referencia a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por no subsistir su facultad para conocer de los procesos. Ambas disposiciones resultan congruentes con el objetivo general de la Ley de definir claramente a la Autoridad Marítima Nacional. Se considera que es consecuencia del traslado de funciones que ambas iniciativas proponen el no considerar ya competente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para participar en dichos procesos, por lo que la propuesta se considera viable.

Por lo que hace al artículo 275 en su fracción I, al no subsistir la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las capitanías de puerto, no resulta viable mantenerla como parte a la que se le de vista respecto de los procesos jurisdiccionales que se inicien conforme a la propia Ley, por lo que la propuesta contenida en la iniciativa JGM es viable.

3. **LEY DE PUERTOS** (diferencias en 7artículos)

Se advierten construcciones normativas distintas en: el Artículo 2 en sus fracciones I, I Bis y III; artículo 7 (sin correlativo en la propuesta de diputadas y diputados del GP Morena); artículo 8 (sin correlativo en la propuesta de diputadas y diputados del GP Morena); artículo 13; artículo 19 bis; artículo 19 ter (sin correlativo en la propuesta de diputadas y diputados del GP Morena), y artículo 41, en sus párrafos segundo y tercero.

Por lo que hace al artículo 2, fracciones I y I bis correspondiente a los conceptos para efectos de la ley, se define a la Secretaría, como la Secretaría de Marina, con lo que toda referencia en la ley se entenderá hecha a dicha dependencia, cuestión que facilita la interpretación y se corresponde con el objetivo general de la propuesta; en la fracción III se propone actualizar la denominación de la Secretaría de Bienestar, antes Secretaría de Desarrollo Social.

Por lo que hace al artículo 7, sin correlativo en la propuesta de diputadas y diputados del GP Morena, se propone actualizar la denominación de la Secretaría de Bienestar, antes Secretaría de Desarrollo Social.

Por lo que hace al artículo 8, sin correlativo en la propuesta de diputadas y diputados del GP Morena, se propone actualizar la denominación de la Secretaría de Bienestar, antes Secretaría de Desarrollo Social.

Por lo que hace al artículo 13, se armonizan los términos, al hacer referencia a la Secretaría y no a SEMAR.

Por lo que hace al artículo 19 bis, referido en la ley vigente a la CUMAR como grupo de coordinación interinstitucional entre la Secretaría de Marina y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al no subsistir las facultades en la materia de la primera, es necesaria su reestructuración para quedar como grupo de coordinación entre todas las autoridades que convergen en los Puertos.

Finalmente, por lo que hace al artículo 41, en sus párrafos segundo y tercero, se propone dejar sin cambios el primer párrafo en consecuencia a haber cambiado el significado de “la secretaría” en el artículo 2. En lo que toca al último párrafo, que establecía un proceso de relación entre SCT y SEMAR, al no subsistir las facultades de SEMAR, se replantea dicha porción, reconociendo la competencia plena de la Secretaría de Marina.

En lo que respecta al resto de los artículos que componen ambas iniciativas, se identifica una identidad de propuesta, por lo que se razonan conjuntamente en los siguientes términos:

La base de ambas propuestas hace referencia a supuestos “*vacíos legales”* que se generaron en virtud de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de diciembre de 2016 a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y la Ley de Puertos, pues el atribuir como facultad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, entre otras, la del otorgamiento de permisos para embarcaciones mayores y de extraordinaria especialización generaron esos vacíos en materia de seguridad y protección portuaria al limitarse su ejercicio, lo que a juicio de las y los proponentes puede afectar la seguridad de los puertos y el desarrollo del comercio marítimo nacional e internacional en nuestro país.

Ahora bien es un hecho que la legislación vigente ha dificultado el ejercicio eficiente de la autoridad marítima nacional al permanecer determinadas funciones relacionadas con la protección y seguridad marítima en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como la ambigüedad de las leyes y reglamentos en materia de seguridad y protección portuaria, por lo que el punto nodal de ambas iniciativas converge en la necesidad de concentrar todas estas atribuciones en la Secretaría de Marina, a fin de estar en total posibilidad de responder a las exigencias que el país y la comunidad marítima requieren en la materia.

Dentro de los aspectos positivos de las citadas reformas del 19 de diciembre del 2016 señalan:

1. El incremento de "*la seguridad y protección marítima a través de la Autoridad Marítima Nacional, ejercida por la Secretaría de Marina, y se generó una mejora administrativa en los trámites que se prestan a la comunidad marítima por las Capitanías de Puerto y la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos."*

2. Se *"reforzó el ejercicio de inspecciones en materia de seguridad y protección marítima para cumplir con los requerimientos establecidos por la Organización Marítima Internacional."*

En su propuesta resaltan la necesidad de concentrar, entre otras, las atribuciones en materia de seguridad y protección portuaria en la Secretaría de Marina (más no en la ***Armada de México***) con la finalidad de que México esté en posibilidad de responder a las exigencias que el país y la comunidad marítima requieren en la materia.

Al respecto, la Diputada Juanita Guerra Mena señala en la parte expositiva de su propuesta que *"La necesidad de contar con organismos federales efectivos, hace necesario, en ocasiones la transferencia de atribuciones entre dependencias federales, lo que no solo implica una mayor efectividad de las tareas encomendadas, sino va más allá, pues además permite garantizar los derechos humanos y fundamentales de los que gozan los particulares."*

Por su parte, las diputadas y diputados de Morena señalan en su propuesta que es de "*relevante interés"* el fomentar el desarrollo marítimo a través de las siguientes propuestas:

1. "*fortalecer la seguridad y protección marítima y portuaria;"* y

2. *"hacer más eficiente la prestación de trámites administrativos a la comunidad marítima"*.

Lo anterior se logrará a juicio de las y los proponentes otorgando a la Autoridad Marítima Nacional dichas atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y en la Ley de Puertos.

La reforma en análisis a juicio de las y los proponentes establece "*una sola autoridad en materia de marina mercante y de prevención de la contaminación marina originada por las embarcaciones, con el fin de dar claridad y certeza a la comunidad*

marítima al evitar la duplicidad de funciones y dispendio innecesario de recursos, fortaleciendo así la confianza que se ha ganado la Secretaria de Marina".

Las reformas propuestas afectan tres ordenamientos legales, siendo la primera la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en la que se modificarían las atribuciones de la Secretaría de Marina y las correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En este tenor, la diputada Juanita Guerra Mena refiere que su propuesta se sustenta en trasladar facultades de una dependencia federal a otra, con la intención de reforzar las medidas que se están implementado para erradicar las actividades contrarias a derecho llevadas a cabo en las instalaciones y zonas marítimas del país; es de reconocer que el sistema vigente de reparto de atribuciones entre Secretarías de Estado no cumple con las exigencias que nos impone la realidad al verse sobrepasada la actuación administrativa de la autoridad encargada, por circunstancias que impiden que se cumpla a cabalidad con el Estado de Derecho.

En suma, ambas iniciativas proponen modificaciones a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos que tendrían la finalidad de *"asignar a la Autoridad Marítima Nacional"* las siguientes atribuciones, reasignando potestades que de origen formaban parte del catálogo facultativo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y, que pretenden sean parte del ámbito funcional y de actuación de la Secretaría de Marina como entidad competente, bajo los parámetros siguientes:

- Ejercer la Autoridad Marítima Nacional en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales; así como, en su caso, aguas nacionales donde se realicen actividades de su competencia.

- Prevención de la contaminación marina originada por embarcaciones o artefactos navales, así como el vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales.

- Regular las comunicaciones y transportes por agua, así como formular y conducir las políticas y programas para su desarrollo, de acuerdo a las necesidades del país.

- Dirigir la educación náutica mercante.

- Regular, promover y organizar a la marina mercante, así como establecer los requisitos que deba satisfacer el personal técnico de la marina mercante y conceder las licencias y autorizaciones respectivas.

- Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiera la Secretaría de Marina, así como las obras marítimas, portuarias y de dragado que requiera el país y, en su caso, autorizarlas cuando sobrepasen sus capacidades técnicas y operativas.

- Otorgar permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones y transportes por agua con embarcaciones o artefactos navales.

- Coordinar la implementación de las acciones necesarias con las demás dependencias de la Administración Pública Federal, para el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales en materia marítima, en el ámbito de su competencia.

- Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones por agua.

- Coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento.

- Administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, así como otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios.

- Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes por agua y las tarifas para el cobro de los mismos.

- Otorgar concesiones y permisos, fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con los transportes o las comunicaciones por agua; así como participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración Pública Federal de comunicaciones y transportes por agua.

- Por vía de consecuencia, se derogan de las facultades previstas para la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia marítima.

En este contexto:

- Se otorgan a la Secretaría de Marina las atribuciones necesarias para fungir como la única Autoridad Marítima Nacional, encargada de la implementación de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

- Se modifican referencias conceptuales a fin de concebir a la Secretaría de Marina como la dependencia encargada de la ejecución de los procedimientos establecidos en la Ley.

- Se adecuan las disposiciones relativas al sistema de coordinación administrativa en materia de desatención de tripulaciones.

- Se agrega la autorización de las obras marítimas y las operaciones de dragado en los puertos.

- Se establecen facultades para imponer multas equivalentes a la cantidad de diez mil a cincuenta mil veces el valor de la unidad de medida y actualización, al momento de determinarse la sanción, tomando en consideración el riesgo o daño causado, la reincidencia y el posterior cumplimiento de la obligación, a:
- Los propietarios de las embarcaciones o los navieros (diversos supuestos).
- Los capitanes o patrones de embarcaciones.
- Los concesionarios.
- Los agentes navieros y, en su caso, los propietarios de la embarcación.
- Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones gravísimas a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la Secretaría por sí misma, o bien, en coordinación con otras dependencias.

- Se designa a la Secretaría de Marina como la autoridad en materia de protección marítima y portuaria; dicha dependencia fungirá como la autoridad designada para efectos del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias y otorgará certificados de competencia en materia de protección marítima y portuaria, vigilará su cumplimiento y podrá revocarlos o suspenderlos en su caso.

Respecto de la Ley de Puertos, se dice que la finalidad de su modificación sería la de armonizar las funciones que se le otorgarían a la Secretaría de Marina como Autoridad Marítima Nacional a cargo de la administración marítima, el que a juicio de las y los proponentes "*no sufre modificaciones sustantivas, toda vez que las atribuciones en materia de puertos y administración portuaria continuarán en el ámbito de competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes".*

Al respecto, esta Comisión dictaminadora advierte que las iniciativas en análisis, coinciden con la presentada por la Diputada Juana Carrillo Luna no solamente en la denominación de sus iniciativas y que a pesar de que el sentido contenido en ellas es diferente, respecto de la entidad de la administración pública federal a la que debiera, entre otras cuestiones, atribuirse la calidad plena de autoridad marítima nacional, coinciden en el hecho de que las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de diciembre de 2016 a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley de Navegación y Comercio Marítimos y la Ley de Puertos generaron como bien lo señala la Diputada Juana Carrillo Luna "*un sistema jurídico con dispersión o duplicidad de funciones en diferentes autoridades"* lo que "*genera desconfianza en el sector privado, ya que se enfrentarán a una gran incertidumbre en cuanto a la regulación que dichas entidades emitan para la aplicación de las leyes en la materia"* situación a la que debe ponerse solución.

Conforme a lo expuesto, se considera que la iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, así como la presentada por la diputada Juanita Guerra Mena son constitucionales y legalmente procedentes, con las salvedades establecidas respecto de la enunciada primero, debido a que su pretensión es resolver los *vacíos legales* para evitar la duplicidad de funciones y el dispendio innecesario de recursos.

Consideraciones y análisis comparativo de las iniciativas presentadas por la Diputada Juana Carrillo Luna, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA y la Diputada Juanita Guerra Mena.

Conforme a lo expuesto hasta el momento, esta dictaminadora da cuenta de que las iniciativas motivo de análisis, son constitucional y legalmente procedentes, por lo que a efecto de determinar la entidad de la administración pública federal a la que correspondería ejercer, en forma plena, la calidad de autoridad marítima nacional y el ejercicio de las atribuciones que las y los proponentes señalan en sus iniciativas es necesario, analizar en forma conjunta ambas iniciativas, siendo necesario tomar en cuenta la Opinión emitida por la Comisión de Marina que conforme al turno ordenado por la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados corresponde emitir y de las que ya se dio cuenta en el apartado correspondiente formando parte integrante del presente dictamen.

Con base en las opiniones emitidas y que se analizan en conjunto, resulta que la Comisión de Marina considera procedente otorgar nuevas atribuciones y funciones a la Secretaría de Marina, destacando de sus consideraciones que ello no sería en violación de lo dispuesto por el artículo 129 constitucional, ya que la iniciativa opinada en sentido positivo no otorga nuevas atribuciones a la *Armada de México* sino a la

Secretaría de Marina, la que busca evitar la duplicidad de funciones y se pretende dar mayor transparencia a los trámites que se brindan a la comunidad marítima, evitando actos de corrupción e impulsando el desarrollo marítimo del país, lo que a juicio de la Comisión de Marina requeriría de "*una reorganización estructural a la Secretaría de Marina*".

Opinión de la Secretaría de Marina.

En el mismo sentido de la Comisión de Marina se expresó la Secretaría de Marina, la que a través de su Titular mediante oficio número A 2272 de fecha 28 de octubre de 2019 realiza diversas consideraciones respecto de la iniciativa presentada por la Diputada Juana Carrillo Luna y en el oficio número A 2273 de fecha 28 de octubre de 2019 realiza un análisis de la procedencia de la iniciativa presentada por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, de cuya lectura en conjunto resulta que la Secretaría de Marina estima procedente "*impulsar la iniciativa que se analiza*" en referencia a la presentada por el Grupo Parlamentario de MORENA.

Como podrá apreciarse la Secretaría de Marina manifiesta su acuerdo para ampliar el ámbito de competencia en el aspecto administrativo, coincidiendo en la necesidad de adecuar el marco normativo que rige la actuación de la Autoridad Marítima Nacional y de la Autoridad Marítima Mercante cuya finalidad será otorgar certeza y seguridad jurídica para el desarrollo económico del sector marítimo de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido se tiene, que el atribuirle nuevas funciones y atribuciones a la Secretaría de Marina en el **ámbito administrativo** como lo proponen las iniciativas presentadas, respectivamente, por el Grupo Parlamentario de MORENA el pasado 3 de octubre de 2019, y por la diputada Juanita Guerra Mena el pasado 8 de septiembre de 20202, no vulnera, ni mucho menos transgrede, a juicio de esa dictaminadora, de forma alguna el supuesto contenido en el artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que las modificaciones propuestas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley de Navegación y Comercio Marítimos y Ley de Puertos no alteran, ni mucho menos modifican o incrementan las atribuciones y funciones de la ***Armada de México***, máxime que las modificaciones planteadas no alteran la esfera de atribuciones de dicha institución militar al amparo de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Armada de México y son coincidentes con el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la que considera que "…***la Secretaría de Marina ha sido entendida o conceptualizada por el legislador como una dependencia del Ejecutivo Federal a la que se le pueden atribuir aspectos ajenos a la disciplina militar, en tanto, se reitera, no se le debe***

confundir con la diversa Armada de México.”, sin embargo, también es consciente de que la Secretaría de Marina no puede, de ninguna forma, separarse de su investidura militar aún y cuando actúe en su carácter de entidad de la Administración Pública Federal, lo que es confirmado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al referirse en su opinión a las Capitanías de Puerto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las iniciativas bajo estudio en este apartado son procedentes y necesarias para solventar los vacíos legales, duplicidad de funciones y otorgar certeza y seguridad jurídica al sector marítimo en que coinciden ambas propuestas, corresponde señalar la conveniencia, a juicio de esta dictaminadora, de atribuir a la Secretaría de Marina la calidad de Autoridad Marítima Nacional con la consecuencia del otorgamiento de todas las facultades que dicha autoridad ejerce, como lo proponen en sus iniciativas el Grupo Parlamentario de MORENA y la diputada Juanita Guerra Mena.

Con base en el estudio comparado de las iniciativas objeto del presente dictamen se deduce que las mismas cumplen con la finalidad plasmada en su parte considerativa o exposición de motivos, en donde destaca el apartado correspondiente al régimen transitorio en el que la iniciativa presentada por la Diputada Juana Carrillo Luna carece de disposición en la que independientemente del inicio de vigencia reconozca y establezca el supuesto normativo correspondiente a la necesaria transferencia de recursos humanos y materiales, que en caso de ser aprobada su iniciativa, tenga que realizar la Secretaría de Marina a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, supuesto normativo que sí contienen las iniciativas del Grupo Parlamentario de Morena y de la diputada Juanita Guerra Mena, ambas, en su propuesta de Artículo Cuarto Transitorio, apartado que esta dictaminadora considera cumple desde el punto de vista técnico, aunque se apunta que esta cuestión no puede ser el factor determinante para resolver en el presente dictamen sobre la aprobación o no de las iniciativas en análisis.

Para llegar a la conclusión en el sentido de qué dependencia será la que deberá ejercer las atribuciones que se proponen, es menester acudir a la experiencia, en donde sin duda ambas dependencias del Ejecutivo Federal, Secretaría de Marina y Secretaría de Comunicaciones y Transportes, han demostrado en el despliegue y ejercicio de sus atribuciones gran profesionalismo y compromiso en el desarrollo marítimo del país, en donde se da cuenta que en el desarrollo y evolución de la Administración Pública Federal a lo largo de nuestra historia y tomando como referencia la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, han tenido vigencia los siguientes ordenamientos legales:

1. La Ley de Secretarías de Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de abril de 1917, en donde en su artículo 1° reconoce la existencia de 5

Secretarías de Estado, entre ellas, la de Guerra y Marina y la de Comunicaciones, otorgándole a esta última, en su artículo 5° atribuciones en materia de Obras de los Puertos y Marina Mercante.

2. La Ley de Secretarías de Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1917, la que en su artículo 1° establece un total de siete Secretarías de Estado, entre las que se encuentran la de Guerra y Marina y la de Comunicaciones y Obras Públicas, dejando en ésta última, en su artículo 7 atribuciones en materia de Puertos y Marina Mercante.

3. Ley de Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y demás dependencias del Poder Ejecutivo Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 6 de abril de 1934, la cual en su artículo 1° establece un total de 8 Secretarías de Estado en las que se encuentran la Secretaría de Guerra y Marina y la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, correspondiendo a ésta última conforme lo dispone el inciso 5 de la fracción VII de su artículo 8 atribuciones en materia de comunicaciones por aguas, entre las que se encuentra la relativa a la Marina Mercante, Puertos y vías navegables.

4. Ley de Secretarías y Departamentos de Estado cuya publicación data del 31 de diciembre de 1935, la cual en el inciso e) de la facción VII de su artículo 8 reitera las atribuciones a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en materia de Marina Mercante, Puertos y Vías navegables, entre otras.

5. Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1939, en donde por primera vez, conforme a lo dispuesto por la fracción XVII del artículo 15, se le otorgan a Marina en su calidad de Departamento Administrativo atribuciones en materia de Marina Mercante.

6. Ley de Secretarías y Departamentos de Estado publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 21 de diciembre de 1946, en donde se le reitera a la ahora, conforme este ordenamiento, Secretaría de Marina atribuciones en materia de Marina Mercante, ello conforme a lo dispuesto por su artículo 7.

7. Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 24 de diciembre de 1958, la que continua atribuyendo, conforme a lo dispuesto por las fracciones VII, VIII y IX del artículo 5°, facultades a la Secretaría de Marina en materia de Marina Mercante.

8. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, texto original, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 29 de diciembre de 1976 en cuyo artículo 36

fracciones XVIII y XXI atribuye a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes facultades en materia de Marina Mercante.

Del anterior análisis resulta que la experiencia en el ejercicio de atribuciones desde el punto de vista administrativo, a la luz de los ordenamientos legales consignados con antelación, en materia de marina mercante refleja que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes las ha ejercido por un total de 62 años y la Secretaría de Marina considerando su período como Departamento Administrativo a lo largo de 40 años, quedando demostrado que:

> **PRIMERO.-** Tanto la Secretaría de Marina como la Secretaría de Comunicaciones y Transportes han ejercido, a lo largo de la vigencia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917, atribuciones en materia de marina mercante, siendo la de Comunicaciones y Transportes la que las ha ejercido con mayor tiempo.
>
> **SEGUNDO.-** Con base en lo anterior, ambas dependencias cuentan, a juicio de esta dictaminadora, con la experiencia necesaria y suficiente, para en el caso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes seguir ejerciendo sus funciones como autoridad marítima mercante y asumir, como se propone la Autoridad Marítima Nacional y por el otro lado, la Secretaría de Marina para ejercer en forma adicional a dicha autoridad la correspondiente a la de Marina Mercante.

Ahora bien, desde el punto de vista histórico, en la vía de los hechos la marina mercante a partir de su nacionalización en el año de 1917, cuestión que se dio con la incorporación del texto del artículo 32 en nuestra Carta Magna se nutrió en sus inicios con destacados personajes de la Armada Nacional. Para ilustrar esta afirmación se transcribe a continuación la semblanza correspondiente:

> *"El Artículo 32 constitucional*[1]
>
> En junio de 1915, Venustiano Carranza abandonó el puerto de Veracruz con la intención de realizar una larga gira por diferentes lugares del país. Durante esos meses, estableció de manera interina la capital del país en la ciudad de Querétaro, situación que se mantuvo hasta que se trasladó a la Ciudad de México a mediados de abril de 1916, con la finalidad de reorganizar los aspectos políticos, económicos y constitucionales del país. En uno de sus

[1] "Historia General de la Secretaría de Marina-Armada de México, su desarrollo histórico de la época prehispánica a la posrevolución", Secretaría de Marina-Armada de México y el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Tomo I, México, 2012, pags. 457 y 458.

discursos, informó que la lucha Armada había concluido y que el siguiente paso era el restablecimiento del orden legal. Con la finalidad de llegar a un magno acuerdo y planear las reformas políticas, Carranza decidió convocar a una asamblea constituyente cuyo resultado fue la promulgación de una nueva Constitución, el 5 de febrero de 1917.

Las asambleas se llevaron a cabo en Querétaro, del primero de diciembre de 1916 al 31 de enero de 1917; como resultado de las sesiones, se reformaron varios artículos, entre ellos algunos que resultaron vanguardistas, sobre todo en los rubros laboral y educativo; también se llevaron a cabo reformas en materia marítima. El tema principal de la reforma fue la nacionalización de la Marina Mercante, ya que para esos momentos los principales comandantes a bordo de los barcos mexicanos eran de origen extranjero. Desde el siglo XIX, Antonio López de Santa Anna propuso que los capitanes y contramaestres de cualquier buque nacional fueran de nacionalidad mexicana. En 1887, Manuel González se expresó a favor de que un oficial mexicano con conocimientos militares y navales fuera el mando superior de una tripulación, por encima del oficial de derrota, que sí podría ser de otra nacionalidad.

No fue sino hasta el Congreso Constituyente de Querétaro, en 1917, cuando se trató el tema con profundidad. Por una parte, Venustiano Carranza propuso que se privilegiara a los mexicanos ante los extranjeros en lo relativo a empleos, cargos o comisiones nombrados por el gobierno y se prohibiera el reclutamiento de extranjeros a las Fuerzas Armadas, policía y seguridad pública en tiempos de paz. El entonces Diputado por el estado de Veracruz, Cándido Aguilar, fue uno de los impulsores para que se reformara el artículo 32 constitucional; contó con el apoyo de personalidades que se desempeñaban en la Marina Mercante, como Josefina Bonhome y Amado Salazar, así como del distinguido General Heriberto Jara, quien en años posteriores fungiría como Secretario de Marina. El eje principal de la reforma se centra en la nacionalización de la Marina Nacional para asegurar la integridad de la República y los recursos naturales del país. En su discurso, Aguilar criticó la actitud de los encargados de los buques mercantes nacionales, quienes, al ser de origen extranjero, constantemente se negaban a prestar apoyo al gobierno revolucionario en los momentos de mayor apremio y, por el contrario, abanderaban sus barcos en otro país, sin la oposición de la tripulación que, en la mayoría de los casos, también procedía del exterior.

La comisión que se encargó de estudiar las posibles reformas o adiciones al artículo 32 la integraron Francisco J. Mújica, Alberto Román, Luis G. Monzón,

Enrique Recio y Enrique Colunga, quienes desde diciembre tomaron en cuenta la propuesta de Cándido Aguilar sobre la nacionalización del personal de la Marina Mercante y la Armada Nacional. La comisión destacó la idea de que, dada la gran extensión de los litorales del país y las materias primas que en él se producen, era pertinente que éstos fueran protegidos por ciudadanos mexicanos para reforzar la integridad nacional. Las propuestas de Carranza y Cándido Aguilar fueron revisadas y la iniciativa que se presentó al Congreso Constituyente quedó de la siguiente manera:

> Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano; en tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército ni en las fuerzas de policía o seguridad pública.
>
> Para pertenecer a la Marina Nacional de Guerra y para desempeñar cualquier otro cargo o comisión en ella, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esa misma calidad será indispensable para ser capitán, piloto, patrón y primer maquinista en los buques mercantes mexicanos, debiendo tenerla, además, los que compongan las dos terceras partes de su tripulación."

Con la publicación de la nueva Constitución Política "…la Armada Nacional desempeñaría una función fundamental para garantizar la soberanía nacional en el mar y que, por lo tanto, debía contar con hombres de alta disciplina militar y un elevado espíritu de patriotismo, por lo que era necesario que fueran de nacionalidad mexicana por nacimiento. Después de la promulgación de la nueva Constitución, tanto la Armada Nacional como la Marina Mercante se dieron a la tarea de cumplir con las nuevas disposiciones constitucionales. En el puerto de Veracruz, la Compañía Mexicana de Navegación se resistió de manera pasiva a acatar la nueva ley, pero, ante la presión del Capitán de Puerto Juan de Dios Bonilla, tuvo que recurrir a algunos miembros de la Armada Nacional. El primer buque que zarpó cumpliendo con las nuevas disposiciones fue el *Tabasco*, comandado por el Capitán Rafael Izaguirre.

Con la nueva ley, se incorporaron otros distinguidos personajes de la Armada Nacional a la Marina Mercante, como fue el caso de Luis Hurtado de Mendoza, Comandante del barco *Sonora*; Armando Ascorve, al mando del *Oaxaca*, quien posteriormente fue sustituido por Agustín Guillé"[2].

[2] *Idem.*

Conforme a lo anterior, históricamente la Secretaría de Marina ha contribuido desde sus inicios al desarrollo de la Marina Mercante por lo que es una actividad que no le es desconocida, al igual que en el caso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes quien también, en su momento histórico ejerció la calidad de Autoridad Marítima conforme a lo que en su momento dispuso la fracción I del artículo 6° de la abrogada Ley de Navegación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1994.

En esas condiciones ambas dependencias se encuentran en aptitud para atender las obligaciones que ambas iniciativas pretenden, en cada caso, atribuirles tanto a la Secretaría de Marina como a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Sin embargo, es necesario resaltar que en esta nueva etapa por la que atraviesa el país se requiere de la participación de todos los sectores, incluido el marítimo, para erradicar las prácticas que limitan el desarrollo nacional, en el cual, la honestidad, la austeridad y la legalidad en la aplicación de los recursos, serán los ejes rectores para lograr el desarrollo sustentable y eficiente de la Nación, por lo que es necesario que el Poder Ejecutivo Federal ejerza una autoridad marítima nacional fortalecida, evitando la duplicidad de funciones y el consecuente dispendio de los tan necesarios recursos humanos y financieros, además de combatir la corrupción, fortalecer la idoneidad e imparcialidad de los trámites que se brindan a la comunidad marítima y de esta manera impulsar el desarrollo marítimo del país. Con base en estas consideraciones a juicio de esta dictaminadora será la Secretaría de Marina, la que en su calidad de autoridad administrativa y que actualmente ejerce la calidad de Autoridad Marítima Nacional, la dependencia de la Administración Pública Federal a la que correspondería la administración total de los asuntos marítimos en México, incluyendo el desarrollo de la marina mercante nacional, la educación náutica y el desarrollo portuario.

Es un hecho público y a todos consta, el gran prestigio que ostenta, desde siempre, la Secretaría de Marina, que con las reformas que proponen (1) diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de MORENA y (2) la diputada Juanita Guerra Mena, se fortalece la confianza que el Pueblo de México ha depositado en ella a lo largo de su historia, en la que existe además constancia de que las atribuciones y funciones que hoy se le pretenden otorgar ya han sido ejercidas por dicha dependencia con anterioridad.

Fortalece esta determinación el hecho de que a consecuencia de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de diciembre de 2016, la Secretaría de Marina ha venido sufriendo una reestructuración administrativa importante que le ha permitido cumplir con las atribuciones que le fueron conferidas desde esa fecha al

incorporar desde el 1 de diciembre de 2017 en su estructura orgánica la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, dependencia que con base en esa experiencia habrá de reestructurarse nuevamente para ejercer con el profesionalismo y disciplina que le caracteriza las atribuciones que se separan por virtud del presente dictamen de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes particularmente en materia de marina mercante y educación naval, entre otras.

El traslado de atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la Secretaría de Marina, sin duda implicará transferencias de recursos financieros, materiales y humanos, cuestión que está prevista en la iniciativa que se analiza, lo que fortalece el criterio de esta dictaminadora para considerarla como procedente, ya que adicionalmente, como ya se dijo, en el apartado relativo al régimen transitorio se establecen plazos para que el Ejecutivo Federal realice las adecuaciones normativas necesarias para su aplicación plena en el ámbito administrativo.

Con base en lo anterior, esta Comisión de Gobernación y Población considera como viable y procedente, en sus términos, la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, de Navegación y Comercio Marítimos, y de Puertos presentada por la diputada Juanita Guerra Mena.

I. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de la diputada Juanita Guerra Mena, en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria, más allá de lo ya previsto en el propio artículo segundo transitorio de la propuesta por la que esta comisión dictaminadora se ha decantado.

Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor, además de que ya se cuenta con el artículo transitorio que establece que las erogaciones que se requieran para observar lo dispuesto en el presente decreto, se harán con cargo a los presupuestos aprobados para las Secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes, según corresponda, a efecto de no generar impacto presupuestario.

II. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de ordenamientos legales, aun cuando el ejecutivo, en el ámbito de su competencia, deberá proveer a la exacta observancia de este decreto,

cuestión que ya se encuentra prevista mediante disposiciones de carácter transitorio y que escapan al ámbito de facultades del poder legislativo.

III. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos

Artículo Primero. Se **reforman** los artículos 30, fracciones V, incisos c) y d), VI y IX; 36, fracciones I, XII, y XV; se **adicionan** el artículo 30, fracciones V Bis, VI Bis, XII Bis, XII Ter, XIV Bis, XIV Ter y XIV Quáter, y se **deroga** el artículo 36, fracciones XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

I. a **IV.** ...

V. Ejercer la Autoridad Marítima Nacional en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales; así como, en su caso, aguas nacionales donde se realicen actividades de su competencia, en las materias siguientes:

a) y **b) ...**

c) Prevención de la contaminación marina originada por embarcaciones o artefactos navales, así como el vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, y

d) Protección marítima y portuaria, en los términos que fijan los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y la normatividad nacional en la materia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal;

V Bis. Regular las comunicaciones y transportes por agua, así como formular y conducir las políticas y programas para su desarrollo, de acuerdo a las necesidades del país;

VI. Dirigir la educación naval militar y la educación náutica mercante;

VI Bis. Regular, promover y organizar a la marina mercante, así como establecer los requisitos que deba satisfacer el personal técnico de la marina mercante y conceder las licencias y autorizaciones respectivas;

VII. a **VIII.** ...

IX. Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiera la Armada y la Secretaría de Marina, así como las obras marítimas, portuarias y de dragado que requiera el país y, en su caso, autorizarlas cuando sobrepasen sus capacidades técnicas y operativas;

X. a **XII.** ...

XII Bis. Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones y transportes por agua con embarcaciones o artefactos navales;

XII Ter. Coordinar la implementación de las acciones necesarias con las demás dependencias de la Administración Pública Federal, para el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales en materia marítima, en el ámbito de su competencia;

XIII. a **XIV.** ...

XIV Bis. Coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento;

XIV Ter. Administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios;

XIV Quáter. Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes por agua y las tarifas para el cobro de los mismos; otorgar concesiones y permisos, y fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con las comunicaciones y transportes por agua; así como participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración Pública Federal de comunicaciones y transportes por agua ;

XV. a **XXVI.** ...

Artículo 36. ...

I. Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de las comunicaciones y transporte terrestre y aéreo, de acuerdo a las necesidades del país;

I Bis. a **XI.** ...

XII. Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes aéreos y terrestres, y las tarifas para el cobro de los mismos, así como participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración Pública Federal de comunicaciones y transportes aéreos y terrestres ;

XIII. ...

XIV. Se deroga.

XV. Establecer los requisitos que deban satisfacer el personal técnico de la aviación civil, servicios públicos de transporte terrestre, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas;

XVI. Se deroga.

XVII. Se deroga.

XVIII. Se deroga.

XIX. Se deroga.

XX. Se deroga.

XXI. a **XXVII.** ...

Artículo Segundo. Se **reforman** los artículos 2, fracciones I y VII Bis; la denominación del Capítulo II del Título Primero, para quedar como “Autoridad Marítima Nacional”; 7, párrafo primero, y la fracción I del segundo párrafo; 8, fracciones II, V, VI, IX, X y XIV; 9, en su encabezado, y las fracciones II, III, V, VIII,

IX; 9 Ter; 11, fracción II, y el párrafo segundo; 12, párrafo primero; 14, en su encabezado, y sus fracciones VII y VIII, y el último párrafo; 21, párrafo segundo; 24, párrafo tercero; 30; la denominación del Capítulo VII del Título Segundo, para quedar como "De la coordinación administrativa en materia de desatención de tripulaciones"; 33; 34; 35; 36; 37; 38, último párrafo; 40, párrafo tercero; 42, fracción I, inciso c), fracción II, inciso a); 44, párrafo tercero; 50, párrafo segundo; 55, párrafo segundo; 60; 61, párrafo segundo; 63; 65; 66, fracciones I, II, IV,V y VI; 69; 70; 73; 74, fracciones II y IV; 77, apartados A, B y C; 87, fracción I y penúltimo párrafo; 159, fracción II; 161, último párrafo; 163; 167; 170; 180; 181; 183; 185, en su encabezado, y los párrafos segundo y tercero de la fracción II; 264, párrafo segundo; 270; 275, fracción I; 281; 298, párrafo primero; 323; 326, fracción V; 327, en su encabezado, y la fracción VIII; 328, fracciones VII y VIII; se **adicionan** los artículos 8, fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX; 9, fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV; 14, fracción IX; 61, con un último párrafo; 162, con un último párrafo; 328, fracciones IX, X, XI, XII y XIII, y se **derogan** los artículos 2, en su fracción I Bis; 8 Bis; 9 Bis; 42, fracción III, inciso c); 44, último párrafo; 328 Bis, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. Secretaría: La Secretaría de Marina;

I Bis. Se deroga.

II. a **VII.** ...

VII Bis. Protección Marítima y Portuaria: El conjunto de medidas y acciones destinadas a salvaguardar de toda amenaza que pueda afectar al puerto, recinto portuario, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como a las embarcaciones, artefactos navales, personas, carga, unidades de transporte y provisiones a bordo de las mismas.

VII Ter. a **XV.** ...

Capítulo II
Autoridad Marítima Nacional

Artículo 7. La Autoridad Marítima Nacional la ejerce el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría , para el ejercicio de la soberanía, protección y seguridad marítima y portuaria , así como el mantenimiento del estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas

e instalaciones portuarias nacionales , sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.

...

I. La Secretaría, por sí o por conducto de las capitanías de puerto;
II. y **III.** ...

Artículo 8. ...

I. ...

II. Representar al país en las negociaciones de los Tratados Internacionales en materia marítima en el ámbito de su competencia; ser la ejecutora de los mismos, y ser su intérprete en la esfera administrativa;

III. y **IV.** ...

V. Otorgar permisos y autorizaciones de navegación para prestar servicios en vías generales de comunicación por agua, en los términos de esta Ley , así como verificar su cumplimiento y revocarlos o suspenderlos en su caso;

VI. Organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de control de tráfico marítimo;

VII. y **VIII.** ...

IX. Regular y vigilar la seguridad en la navegación y la salvaguarda de la vida humana en el mar;

X. Establecer las Medidas de Protección Marítima y Portuaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;

XI. a **XIII.** ...

XIV. Imponer sanciones por infracciones a esta Ley, a sus reglamentos, y a los Tratados Internacionales vigentes en las materias que le correspondan conforme a este ordenamiento;

XV. Abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales como mexicanos;

XVI. Certificar las singladuras, expedir las libretas de mar e identidad marítima del personal embarcado de la Marina Mercante mexicana;

XVII. Vigilar que las vías generales de comunicación por agua y la navegación, cumplan con las condiciones de seguridad y señalamiento marítimo;

XVIII. Vigilar la seguridad de la navegación y la salvaguarda de la vida humana en el mar;

XIX. Organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de ayuda a la navegación y radiocomunicación marítima;

XX. Inspeccionar y certificar en las embarcaciones y artefactos navales mexicanos, así como en instalaciones de servicios y de recepción de desechos, el cumplimiento de los Tratados Internacionales, la legislación nacional, los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones;

XXI. Inspeccionar a las embarcaciones y artefactos navales extranjeros, de conformidad con los tratados internacionales que resulten aplicables en el ámbito de su competencia;

XXII. Otorgar autorización de inspectores a terceros, para que realicen la verificación y certificación del cumplimiento de las normas que establezcan los Tratados Internacionales y la legislación nacional aplicable, manteniendo la supervisión sobre dichas personas;

XXIII. Establecer y organizar un servicio de vigilancia, seguridad y auxilio para la navegación en zonas marinas mexicanas;

XXIV. Realizar las investigaciones y actuaciones, así como designar peritos facultados profesionalmente en la materia en los términos del reglamento respectivo y emitir dictámenes de los accidentes e incidentes marítimos en cualquier vía navegable;

XXV. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con la autoridad laboral, para el cumplimiento de la resolución de los conflictos marítimos de naturaleza laboral;

XXVI. Nombrar y remover a los capitanes de puerto;

XXVII. Dirigir, organizar y llevar a cabo la búsqueda y rescate para la salvaguarda de la vida humana en el mar en las zonas marinas mexicanas, así como coordinar las labores de auxilio y salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones y en los recintos portuarios;

XXVIII. Integrar la información estadística de los accidentes en las zonas marinas mexicanas;

XXIX. Administrar los registros nacionales de la gente de mar y de embarcaciones, conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo, y

XXX. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8 Bis. Se deroga.

Artículo 9. Cada puerto o espacio adyacente a las aguas nacionales donde se realicen actividades sujetas a la competencia de la Autoridad Marítima Nacional, podrá tener una capitanía de puerto, que dependerá de la Secretaría, con una jurisdicción territorial y marítima delimitada y tendrán las atribuciones siguientes:

I. ...

II. Abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales mexicanos, *así como realizar la inscripción de actos en el Registro Público Marítimo Nacional;*

III. Otorgar permisos para la prestación de servicios de transporte marítimo de pasajeros y de turismo náutico, dentro de las aguas de su jurisdicción, de acuerdo al reglamento respectivo;

IV. ...

V. Requerir los certificados e inspeccionar a cualquier embarcación, de conformidad con lo establecido en las fracciones XX y XXI del artículo 8 de esta Ley;

VI. y **VII.** ...

VIII. Recibir y tramitar ante las autoridades correspondientes las reclamaciones laborales de los tripulantes y los trabajadores de las embarcaciones, en el término establecido en la fracción II del artículo 34 de esta Ley;

IX. Actuar como auxiliar del Ministerio Público, así como imponer las sanciones en los términos de esta Ley;

X. Vigilar que la navegación, las maniobras y los servicios establecidos en esta Ley se realicen en condiciones de seguridad, economía y eficiencia;

XI. Ordenar las maniobras que se requieran de las embarcaciones cuando se afecte la seguridad marítima y portuaria;

XII. Imponer las sanciones en los términos de esta Ley;

XIII. Coordinar las labores de auxilio y salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones en las aguas de su jurisdicción;

XIV. Dirigir el cuerpo de vigilancia, seguridad y auxilio para la navegación interior, y

XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9 Bis. Se deroga.

Artículo 9 Ter. Las instituciones de seguridad pública, federales, estatales y municipales, auxiliarán a las capitanías de puerto cuando así lo requieran, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 11. ...

I. ...

II. ...

Autorizado el abanderamiento, la Secretaría hará del conocimiento de la autoridad fiscal competente, el negocio jurídico que tenga como consecuencia la propiedad o posesión de la embarcación.

...

Artículo 12. La Secretaría, a solicitud del propietario o naviero, abanderará embarcaciones como mexicanas, previo cumplimiento de las normas de inspección y certificación correspondientes. La Secretaría deberá además expedir un pasavante de navegación mientras se tramita la matrícula mexicana, de conformidad con los requisitos que establezca el reglamento respectivo.

...

Artículo 14. El certificado de matrícula de una embarcación mexicana tendrá vigencia indefinida y será cancelado por la Secretaría en los casos siguientes:

I. a **VI.** ...

VII. Por resolución judicial;

VIII. Por dimisión de bandera, hecha por el propietario o titular del certificado de matrícula, y

IX. Por no acreditar su legal estancia en territorio nacional, tratándose de embarcaciones o artefactos navales bajo el régimen de importación temporal, conforme a lo establecido en la legislación de la materia.

La Secretaría a petición del propietario o naviero, sólo autorizará la dimisión de bandera y la cancelación de matrícula y registro de una embarcación, cuando esté cubierto o garantizado el pago de los créditos laborales y fiscales y exista constancia de libertad de gravámenes expedida por el Registro Público Marítimo Nacional, salvo pacto en contrario entre las partes, con excepción de la causal contenida en la fracción VII del presente artículo.

Artículo 21. ...

El naviero que asuma la operación o explotación de una embarcación que no sea de su propiedad, deberá hacer declaración de armador ante la capitanía de puerto, del puerto de su matrícula, de conformidad con las disposiciones reglamentarias al respecto.

...

...

Artículo 24. ...

I. a **VII.** ...

...

Los navieros mexicanos no están obligados a designar agentes navieros consignatarios de buques en los puertos mexicanos para atender a sus propias embarcaciones, siempre y cuando cuenten con oficinas en dicho puerto, con un representante y se haya dado aviso a la capitanía de puerto correspondiente.

Artículo 30. Los patrones de las embarcaciones, o quien dirija la operación en los artefactos navales, ejercerán el mando vigilando que se mantengan el orden y la disciplina a bordo, pero no estarán investidos de la representación de las autoridades mexicanas. Cuando tengan conocimiento de la comisión de actos que supongan el incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, darán aviso oportuno a las autoridades correspondientes y estarán obligados a poner en conocimiento de la Secretaría cualquier circunstancia que no esté de acuerdo con lo establecido en los certificados de la embarcación o artefacto naval.

Capítulo VII
De la Coordinación Administrativa en Materia de Desatención de Tripulaciones

Artículo 33. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por sí, o en colaboración con la Secretaría, supervisar por medio de inspecciones, el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales respecto a las condiciones mínimas de trabajo de los tripulantes mexicanos a bordo de embarcaciones y artefactos navales mexicanos o, tratándose de embarcaciones y artefactos navales extranjeros, cuando se encuentren en puertos mexicanos o en el mar territorial y aguas interiores.

Artículo 34. En el supuesto de que en el desarrollo de las inspecciones a que se refiere el artículo anterior se desprenda que la tripulación ha sido abandonada o corra el peligro de perder la vida o se ponga en riesgo su integridad física, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

I. En caso de que la tripulación corra el peligro de perder la vida o se ponga en riesgo su integridad física al permanecer en la embarcación, se les desembarcará inmediatamente para que se les brinde atención médica. En caso de que algún tripulante se niegue a desembarcar, se asentará en el acta circunstanciada correspondiente;

II. Los capitanes y patrones de embarcaciones y artefactos navales o, en su ausencia, el oficial que le siga en mando, o bien la persona que acredite la representación legal de los tripulantes, estarán legitimados para solicitar que se levante un acta de protesta ante la capitanía de puerto, dentro de las veinticuatro

horas siguientes a su arribo o, en su caso, al momento en que se hubiere producido el suceso denunciado;

III. En un plazo de tres días hábiles siguientes a la presentación de la protesta, la capitanía de puerto que haya conocido de la misma deberá notificar sobre el conflicto existente al cónsul del pabellón de la embarcación y a aquéllos de la nacionalidad de los tripulantes, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a la Secretaría de Salud, al Instituto Nacional de Migración, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Administración Portuaria, para que actúen en el ámbito de su competencia y sus funciones;

IV. En el mismo plazo establecido en la fracción anterior, la capitanía de puerto deberá citar al agente naviero consignatario de la embarcación o artefacto naval y, en su caso, al propietario de la misma para que en un plazo de diez días hábiles desahogue una audiencia en las oficinas de la capitanía de puerto. En la audiencia, se plantearán a dicha autoridad los mecanismos para resolver la situación, los cuales deberán incluir, como mínimo, la sustitución y repatriación de los tripulantes, así como la gestión segura de la embarcación o artefacto naval. Una vez escuchados los planteamientos del agente naviero consignatario de la embarcación o artefacto naval o del propietario de la misma, la capitanía de puerto establecerá un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas. La capitanía de puerto levantará un acta de dicha audiencia, misma que será firmada por los que en ella intervengan;

V. Durante el plazo de ejecución de las obligaciones adquiridas de acuerdo con la fracción anterior, la capitanía de puerto estará facultada para solicitar las reuniones de verificación que considere necesarias;

VI. En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas de conformidad con la fracción IV de este artículo, la Secretaría será la autoridad competente para coordinar las acciones tendientes a dar solución a la contingencia;

VII. Una vez que la tripulación extranjera haya sido desembarcada y esté comprobado que se encuentra en buen estado de salud, el Instituto Nacional de Migración tramitará la repatriación a costa del naviero o del propietario de la embarcación de modo solidario. Entre tanto, el agente naviero consignatario y, en su caso, el propietario de la misma embarcación de modo solidario, sufragarán la manutención integral de los tripulantes a ser repatriados. La Secretaría verificará el cumplimiento de esta obligación, y

VIII. En caso de que los tripulantes decidan implementar acciones legales por falta de pago de salarios, la capitanía de puerto turnará las actuaciones a la Secretaría

del Trabajo y Previsión Social, para la resolución de los conflictos marítimos de naturaleza laboral.

Artículo 35. Cualquier autoridad que tenga conocimiento del abandono de tripulantes nacionales o extranjeros en embarcaciones o artefactos navales, tanto nacionales como extranjeros, que se encuentren en vías navegables mexicanas, deberá informarlo a la Secretaría para que se lleve a cabo el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Artículo 36. La navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos estarán abiertos, en tiempos de paz a las embarcaciones de todos los Estados, conforme al principio de reciprocidad internacional. Cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, la Secretaría podrá negar la navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos.

Asimismo, cualquier embarcación que navegue en zonas marinas mexicanas deberá observar la obligatoriedad de obedecer los señalamientos para detenerse o proporcionar la información que le sea solicitada por alguna unidad de la Armada de México. Lo anterior, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas aplicables, por sí misma o en colaboración con las autoridades competentes, en el combate al terrorismo, contrabando, piratería en el mar, tráfico ilegal de personas, armas, estupefacientes y psicotrópicos, entre otros, en los términos de la legislación de la materia. En caso de desobediencia, se impondrán las sanciones establecidas por esta Ley y por las demás disposiciones aplicables.

Artículo 37. Cuando exista caso fortuito o fuerza mayor, o bien, cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, la Secretaría podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la navegación determinados puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general.

Artículo 38. ...

I. a **III.** ...

La Secretaría, en coordinación con las demás dependencias de la Administración Pública Federal en sus respectivos ámbitos de competencia, deberá vigilar que la realización de las actividades económicas, deportivas, recreativas y científicas a desarrollarse mediante los distintos tipos de navegación, cumplan con las disposiciones internacionales, legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 40. ...

...

La operación y explotación de embarcaciones en navegación interior y de cabotaje, destinadas a servicios turísticos, deportivos y recreativos, así como la operación y explotación de aquellas destinadas a la construcción y mantenimiento portuario, y el dragado podría realizarse por navieros mexicanos o extranjeros con embarcaciones mexicanas o extranjeras, previa autorización de la Secretaría , y siempre y cuando exista reciprocidad con el país de que se trate, procurando dar prioridad a las empresas nacionales y cumpliendo con las disposiciones legales aplicables.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 42. ...

I. ...

a) y **b)** ...

c) Dragado, y

d) ...

II. ...

a) Transporte de pasajeros y turismo náutico, con embarcaciones de recreo y deportivas mexicanas o extranjeras, y

b) ...

III. ...

a) y **b)** ...

c) Se deroga.

d) ...

...

...

Artículo 44. ...

...

Cuando a criterio justificado de la Secretaría, las características de lo solicitado lo ameriten, o bien cuando la información se considere insatisfactoria, ésta requerirá al solicitante información complementaria. De no acreditarse la misma en un plazo de cinco días hábiles, la solicitud se tendrá por no formulada.

[Cuarto párrafo, se deroga.]

...

...

Artículo 50. ...

La Secretaría estará facultada para habilitar a un delegado honorario de la capitanía de puerto, como responsable de controlar el arribo y despacho de las embarcaciones turísticas o de recreo. El delegado honorario estará facultado para negar el despacho de salida a las embarcaciones de las citadas categorías que, por causas de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar de conformidad con las disposiciones internacionales, legales y reglamentarias, se consideren faltas de aptitud para hacerse a la mar.

...

Artículo 55. ...

El servicio de practicaje o de pilotaje, se prestará a toda embarcación mayor que arribe o zarpe de un puerto o zona de pilotaje y que esté legalmente obligada a utilizarlo, así como a las demás que sin estar obligadas, lo soliciten y cuando a juicio de la Secretaría se ponga en riesgo la seguridad en la navegación y la salvaguarda de la vida humana en la mar.

...

...

...

...

Artículo 60. La Secretaría estará obligada a disponer de los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar el funcionamiento y conocimiento público adecuados sobre el señalamiento marítimo y las ayudas a la navegación en las vías navegables.

La Secretaría realizará las labores de señalamiento marítimo y ayudas a la navegación con el propósito de prevenir o solucionar problemas de seguridad en la misma.

Artículo 61. ...

La Secretaría realizará directamente las labores de dragado de mantenimiento en los puertos donde lo considere de interés para la seguridad nacional o para solucionar problemas de contaminación marina; así como las obras marítimas y de dragado que requiera el país y, en su caso, las autorizará cuando sobrepasen sus capacidades técnicas y operativas.

En caso de ser necesario, la Secretaría autorizará las obras marítimas y las operaciones de dragado en los puertos, debiendo observar las normas aplicables en materia ambiental, el Reglamento de esta Ley, así como las reglas de operación de cada puerto.

Artículo 63. Los concesionarios de las administraciones portuarias integrales, terminales, marinas, instalaciones portuarias y vías navegables serán responsables de: construir, instalar, operar y conservar en las áreas concesionadas las señales marítimas y llevar a cabo las ayudas a la navegación, con apego a lo que establezca el reglamento respectivo, las reglas de operación de cada puerto y el título de concesión. No obstante, lo anterior, la Secretaría mantendrá su responsabilidad de

conformidad con este Capítulo, sin perjuicio de la responsabilidad de los concesionarios.

Artículo 65. El servicio de inspección es de interés público. La Secretaría inspeccionará y certificará que las embarcaciones y artefactos navales mexicanos, así como las instalaciones de servicios y receptoras de desechos, cumplan con la legislación nacional y con los Tratados Internacionales en materia de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones.

Artículo 66. ...

I. El servicio de inspección de embarcaciones podrá ser efectuado por terceros autorizados como inspectores por la Secretaría;

II. La Secretaría mantendrá la obligación intransferible de supervisión del servicio de inspección de embarcaciones;

III. ...

IV. La Secretaría fomentará la constitución de sociedades mexicanas de clasificación, las cuales serán integradas por inspectores de nacionalidad mexicana;

V. Para ser autorizado por la Secretaría para prestar el servicio de inspección deberán cumplirse los requisitos señalados en el reglamento respectivo;

VI. La Secretaría estará facultada para implementar programas de certificación continua de inspectores, de conformidad con el reglamento respectivo, y

VII. ...

Artículo 69. Las capitanías de puerto llevarán una bitácora de certificaciones e inspecciones según establezca el reglamento respectivo. Asimismo, cuando lo determine la Secretaría, la bitácora tendrá un soporte electrónico que podrá ser compartida a las demás capitanías de puerto.

Artículo 70. Cada capitanía de puerto, a través de los inspectores a ellas adscritos, deberán inspeccionar al menos a un veinte por ciento de las embarcaciones extranjeras que se encuentren en sus respectivos puertos, de conformidad con el Acuerdo Latinoamericano sobre Control de Buques por el Estado Rector del Puerto.

Artículo 73. Los artefactos navales requerirán de un certificado técnico de operación y navegabilidad expedido por la Secretaría cuando requieran ser desplazados a su lugar de desmantelamiento o donde serán desguazados definitivamente.

La Secretaría determinará las medidas de prevención, control de tráfico y señalamiento marítimos durante el traslado o remolque de los artefactos navales cuando lo exijan las condiciones del mismo.

Artículo 74. ...

I. ...

II. El proyecto deberá previamente ser aprobado por la Secretaría y elaborado por personas físicas profesionalmente reconocidas o sociedades legalmente constituidas, con capacidad técnica demostrada;

III. ...

IV. Al término de los trabajos, la embarcación requerirá de los certificados de seguridad marítima y de arqueo que expida la Secretaría directamente o bien un inspector autorizado por ésta.

...

Artículo 77. ...

A. La Secretaría certificará e inspeccionará en el ámbito portuario que las embarcaciones cumplan con lo establecido en el presente Capítulo y reportará inmediatamente a las demás dependencias competentes cualquier contingencia en materia de contaminación marina. Deberá asimismo sancionar a los infractores en el ámbito de su competencia;

B. La Secretaría, en las zonas marinas mexicanas establecidas en la Ley Federal del Mar, vigilará el cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo. De igual manera, verificará las posibles afectaciones por contaminación en dichas zonas y sancionará a los infractores responsables cuando sean identificados de conformidad con el reglamento respectivo. Además, aplicará de acuerdo con sus ordenamientos el Plan Nacional de Contingencias para combatir y controlar derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el mar, en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal involucradas, y

C. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coordinará con la Secretaría, los programas de prevención y control de la contaminación marina, así como el Plan Nacional de Contingencias en el ámbito marítimo. Deberá asimismo sancionar a los infractores en el ámbito de su competencia.

Artículo 87. ...

I. La capitanía de puerto autorizará el amarre temporal, designando el lugar y tiempo de permanencia, si no perjudica los servicios portuarios, previa opinión favorable del administrador portuario, cuando la embarcación no cuente con tripulación de servicio a bordo y previa garantía otorgada por el propietario o naviero que solicite el amarre temporal, suficiente a criterio de la Secretaría para cubrir los daños o perjuicios que pudieren ocasionarse durante el tiempo del amarre y el que siga al vencimiento de éste si no se pusiese en servicio la embarcación, así como la documentación laboral que acredite que están cubiertas las indemnizaciones y demás prestaciones que legalmente deba pagar el propietario o naviero a la tripulación, y

II. ...

En los casos de embarcaciones de pabellón extranjero, la Secretaría notificará al cónsul del país de la bandera de la embarcación para su conocimiento, así como a la autoridad migratoria para que garanticen las condiciones de la tripulación de conformidad con el Convenio sobre Repatriación de Gente de Mar, así como los demás Tratados Internacionales en la materia. En su caso, será aplicable el Capítulo VII del Título Segundo de esta Ley.

...

Artículo 159. ...

I. ...

II. Corresponde al capitán, al propietario o al naviero de la embarcación afectada, declarar la avería común ante la Secretaría inmediatamente después de producidos los actos o hechos causantes de ésta y, en caso de controversia, la demanda se presentará ante el Juez competente. En caso de ocurrir la avería en un puerto, éste se considerará el primer puerto de arribo;

III. a **V.** ...

Artículo 161. ...

...

Cuando se lleven a cabo operaciones de búsqueda, rescate o salvamento, deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría de inmediato mediante los medios electrónicos disponibles y por escrito en el primer puerto de arribo dentro de las veinticuatro horas siguientes de la llegada de éste.

Artículo 162. ...

...

Cuando una embarcación se haga a la mar sin autorización de la capitanía de puerto y como resultado de ello sea necesario emplear medios de la Federación para el rescate de personas, la Secretaría establecerá el cobro respectivo, conforme al tiempo y los recursos que fueron empleados para tal fin.

Artículo 163. La organización y dirección del Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en las zonas marinas mexicanas corresponderá a la Secretaría, quien determinará las estaciones de búsqueda y rescate que deban establecerse en los litorales, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo.

Artículo 167. Cuando una embarcación, aeronave, artefacto naval, carga o cualquier otro objeto se encuentre a la deriva, en peligro de hundimiento, hundido o varado y a juicio de la Secretaría, pueda constituir un peligro o un obstáculo para la navegación, la operación portuaria, la pesca u otras actividades marítimas relacionadas con las vías navegables, o bien para la preservación del ambiente, conforme al Convenio de Limitación de Responsabilidad de 1976, deberá llevarse a cabo lo siguiente:

I. La Secretaría notificará al propietario o naviero la orden para que tome las medidas apropiadas a su costa para iniciar de inmediato su señalización, remoción, reparación, hundimiento, limpieza o la actividad que resulte necesaria, en donde no represente peligro u obstáculo alguno en los términos de este artículo;

II. Previa notificación de la orden al propietario o naviero, en los supuestos en que exista una posible afectación al ambiente marino, la Secretaría estará obligada a obtener una opinión de la autoridad ambiental competente;

III. El plazo para cumplir con la orden será de tres meses contados a partir de la fecha de la notificación. De no cumplirse con tal requerimiento, la Secretaría estará facultada para removerlo o hundirlo, a costa del propietario o naviero, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas conducentes, y

IV. Durante el transcurso de las actividades que den cumplimiento a la orden, el naviero o el propietario deberá informar a la Secretaría sobre cualquier contingencia o posible afectación al medio marino. Esta obligación no suspenderá el plazo para el cumplimiento de la orden.

Artículo 170. En caso de que el propietario, naviero o persona que haya adquirido el derecho para extraer, remover, reflotar o la actividad que sea pertinente, en virtud de una orden administrativa o de cualquier otro acto no concluyera la maniobra en el plazo prescrito, la Secretaría estará facultada para declarar abandonada la embarcación u objeto en cuestión, por lo que constituirán a partir de la publicación de dicha declaración, bienes del dominio de la Nación.

En los casos del párrafo precedente, la Secretaría estará facultada para proceder a la operación de remoción, rescate y venta de los bienes de conformidad con la legislación administrativa en la materia. Si el producto de la venta no fuere suficiente para cubrir todos los gastos de la operación, el propietario tendrá la obligación de pagar a la Secretaría la diferencia, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 180. La Secretaría estará facultada para investigar todo accidente o incidente marítimo que tenga lugar en cualquier vía navegable.

Artículo 181. El capitán o patrón de toda embarcación o en su ausencia el oficial que le siga en mando, estará obligado a levantar el acta de protesta de todo accidente o incidente marítimo; así como de cualquier otro hecho de carácter extraordinario relacionado con la navegación o con el comercio marítimo. Se entenderá por acta protesta la descripción circunstanciada de hechos, levantada ante la Secretaría, que refiera alguno de los accidentes o incidentes marítimos señalados en el artículo siguiente.

Artículo 183. En materia de abordaje, estarán legitimados para solicitar ante la Secretaría el levantamiento de las actas de protesta correspondientes, los capitanes, los patrones y los miembros de las tripulaciones de las embarcaciones involucradas en el mismo.

Cuando la embarcación sea de pabellón extranjero, el denunciante podrá solicitar que el cónsul del país de la bandera de la embarcación, esté presente durante las diligencias que se practiquen. En caso de que el denunciante sea un tripulante y no domine el idioma español, la Secretaría deberá proveer gratuitamente el traductor oficial.

Artículo 185. Realizadas las actuaciones a que se refiere el artículo anterior, el expediente será remitido a la Secretaría, la cual deberá:

I. ...

II. ...

Cuando se trate de operaciones de salvamento, el dictamen emitido por la Secretaría determinará también el monto probable o estimado de la remuneración, la cual deberá calcularse en los términos del Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo. Lo dispuesto en este artículo no obsta para que en cualquier momento las partes involucradas en las operaciones de salvamento hagan valer sus derechos ante los tribunales competentes y en la vía en que proceda.

El valor del dictamen emitido por la Secretaría quedará a la prudente apreciación de la autoridad jurisdiccional, y

III. ...

Artículo 264. ...

Los tribunales federales y la Secretaría, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán los facultados para conocer de los procesos y procedimientos regulados por esta Ley, y por lo dispuesto en los Tratados Internacionales, sin perjuicio de que, en los términos de las normas aplicables, las partes sometan sus diferencias a decisión arbitral. La elección de la ley aplicable será reconocida de acuerdo a lo previsto por esta Ley y en su defecto por el Código de Comercio y el Código Civil Federal, en ese orden.

...

...

...

Artículo 270. Decretada la medida de embargo, el Juez de Distrito la comunicará por vía telefónica y la confirmará por cualquier medio de transmisión de textos a la Secretaría y a la capitanía de puerto para los efectos correspondientes.

Artículo 275. ...

I. Al admitir el Juez de Distrito la demanda, ordenará el embargo de la embarcación y mandará hacer las anotaciones respectivas en el folio correspondiente del Registro Público Marítimo Nacional. Asimismo, admitida la demanda, el Juez de Distrito lo comunicará por vía telefónica y la confirmará por cualquier medio de transmisión de textos a la Secretaría y a la capitanía de puerto a efecto de que no se otorgue despacho ni se permita la salida del puerto a la embarcación;

II. y **III.** ...

...

...

Artículo 281. Corresponderá al capitán, al propietario o al naviero de la embarcación afectada declarar la avería común ante la Secretaría y, en caso de controversia, la demanda se presentará ante el Juez de Distrito con competencia en el primer puerto de arribo de la embarcación, después de producidos los actos o hechos causantes de la avería. En caso de ocurrir la avería en un puerto, éste se considerará el primer puerto de arribo.

Artículo 298. Cualquier interesado podrá solicitar ante el Juez de Distrito competente, la inexistencia de la declaración de avería común declarada ante la Secretaría. Dicha pretensión se ventilará de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 287 a 291 de la presente Ley.

...

Artículo 323. Para la imposición de las sanciones previstas en esta Ley, así como la interposición del recurso administrativo procedente, la Secretaría observará lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 326. ...

I. a **IV.** ...

V. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones leves a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la Secretaría por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias.

Artículo 327. La Secretaría impondrá una multa equivalente a la cantidad de un mil a diez mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de determinarse la sanción, tomando en consideración el riesgo o daño causado, la reincidencia y el posterior cumplimiento de la obligación, a:

I. a **VII.** ...

VIII. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones graves a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la Secretaría por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias, y

IX. ...

Artículo 328. ...

I. a **VI.** ...

VII. Los concesionarios de marinas que, sin sujetarse a los requisitos establecidos en el reglamento, autoricen el arribo o despacho de embarcaciones de recreo; y los demás concesionarios por infringir lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Los agentes navieros, por infringir las disposiciones de esta Ley;

IX. Los propietarios de las embarcaciones o los navieros por:

a) Proceder al desguace en contravención con lo establecido en el artículo 90 de la presente Ley;

b) No efectuar en el plazo que fije la Secretaría, la señalización, remoción o extracción de embarcaciones, aeronaves o artefactos navales a la deriva, hundidos o varados;

c) Prestar los servicios a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, sin permiso de la Secretaría;

d) Incumplir con lo dispuesto en el artículo 177 de esta Ley;

X. Los capitanes o patrones de embarcaciones por no cumplir con la obligación establecida en el artículo 161 de esta Ley;

XI. Los concesionarios, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de esta Ley;

XII. Los agentes navieros y, en su caso, los propietarios de la embarcación que incumplan con lo dispuesto en la fracción III del artículo 269 de esta Ley, y

XIII. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones gravísimas a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la Secretaría por sí misma, o bien, en coordinación con otras dependencias.

Artículo 328 Bis. Se deroga.

Artículo Tercero. Se **reforman** los artículos 2o., fracciones I, III y XI, 7, 8, 13, la denominación del Capítulo III para quedar como “La Secretaría”, 19 Bis, 19 Ter, 41 párrafo tercero, y se **deroga** el artículo 2o. fracción I Bis, de la Ley de Puertos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

I. Secretaría: La Secretaría de Marina;

I Bis. Se deroga.

II. ...

III. Recinto portuario: La zona federal delimitada y determinada por la Secretaría y por la Secretaría de Bienestar en los puertos, terminales y marinas, que comprende las áreas de agua y terrenos de dominio público destinados al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios.

IV. a **X.** ...

XI. Protección Marítima y Portuaria: El conjunto de medidas y acciones destinadas a salvaguardar de toda amenaza que pueda afectar al puerto, recinto portuario, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como a las

embarcaciones, artefactos navales, personas, carga, unidades de transporte y provisiones, abordo de las mismas.

Artículo 7o. La Secretaría de Bienestar y la Secretaría, a propuesta de esta última, delimitarán y determinarán, mediante acuerdo conjunto, aquellos bienes del dominio público de la federación que constituirán los recintos portuarios de los puertos, terminales y marinas. Dicho acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los treinta días siguientes a la propuesta de la Secretaría debidamente requisitada en los términos del reglamento aplicable.

Artículo 8o. La Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de Bienestar, se coordinará con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, a efecto de delimitar la zona de desarrollo portuario y que la zonificación que establezcan las autoridades competentes al respecto sea acorde con la actividad portuaria.

Artículo 13. La Secretaría, por caso fortuito o fuerza mayor, o bien cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la navegación determinados puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general.

Capítulo III
La Secretaría

Artículo 19 Bis. La Secretaría es la autoridad en materia de protección marítima y portuaria y fungirá como la autoridad designada para efectos del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, así como para otorgar certificados de competencia en materia de protección marítima y portuaria, vigilar su cumplimiento y revocarlos o suspenderlos, en su caso.

Artículo 19 Ter. El Cumar tendrá las funciones y organización establecidas en el reglamento que al efecto se expida.

Artículo 41. ...

I. y **II.** ...

...

La Secretaría deberá expedir la resolución correspondiente en un plazo máximo de sesenta días hábiles. En dicho plazo la Secretaría deberá solicitar las

opiniones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en lo que se refiere a la ecología y de impacto ambiental y de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cuanto a los aspectos de desarrollo urbano.

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal y la Secretaría de Marina, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las modificaciones del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, del Reglamento de la Ley de Puertos, del Reglamento del Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria y de las disposiciones administrativas correspondientes, que resulten necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, en un plazo que no excederá de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto el Ejecutivo federal o la Secretaría de Marina expidan las modificaciones a las disposiciones reglamentarias y administrativas que sean necesarias para ejecutar el presente Decreto, se seguirán aplicando, en lo que no se opongan, las disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Marina y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, según corresponda.

Cuarto. Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, incluidas las Administraciones Portuarias Integrales y en general, todos aquellos recursos necesarios para la ejecución de las atribuciones que por virtud de este Decreto serán trasladadas a la Secretaría de Marina, tales como dragado, puertos, y educación náutica, se transferirán a esta última dependencia a más tardar en la fecha de entrada en vigor del mismo.

La transferencia señalada en el párrafo anterior incluirá la administración y los recursos humanos, materiales y financieros pertenecientes al Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante, así como lo concerniente al Fideicomiso del Fondo para el Fortalecimiento a la Infraestructura Portuaria y en general todos aquellos Fideicomisos y Entidades del Sector relacionados con la transferencia de atribuciones señaladas en el presente Decreto.

Las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Marina serán responsables del proceso de transferencia de los recursos a que se refiere este transitorio, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para tal efecto, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras dependencias de la administración pública federal.

Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública establecerán los lineamientos y disposiciones de carácter general que sean necesarios para la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales y la debida ejecución de lo dispuesto en este artículo.

Quinto. Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pasen de una dependencia a otra, se respetarán conforme a la legislación aplicable.

Sexto. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se relacionen con las atribuciones que se confieren a la Secretaría de Marina por virtud de dicho ordenamiento, serán atendidos y resueltos por esta última, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Séptimo. A la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas respecto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cuyas atribuciones se transfieren por virtud del presente ordenamiento a la Secretaría de Marina, se entenderán referidas a esta última dependencia.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 01 días del mes de octubre de 2020.

01-10-2020
Cámara de Diputados.
DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos.
Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 263 votos en pro, 85 en contra y 43 abstenciones.
Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
Diario de los Debates 1 de octubre de 2020.
Discusión y votación 1 de octubre de 2020.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS

Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 1 de octubre de 2020

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: El siguiente punto en el orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos.

Tiene la palabra la diputada Rocío Barrera Badillo, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento, hasta por cinco minutos.

La diputada Rocío Barrera Badillo: Con la venia de la Presidencia. Diputadas y diputados, tengo el honor de presentar ante esta soberanía un dictamen que reafirma, fortalece y unifica la autoridad marítima nacional. Papel que reasumió la Secretaría de Marina desde diciembre de 2016, cuando se reincorporaron a su jurisdicción las 103 capitanías de puerto.

Este proceso de fortalecimiento del Estado mexicano, que contemplaremos si se decide apoyar este dictamen, sienta las bases para hacer mucho más competitivo a nuestro sistema portuario y para ubicarnos como potencia marítima mercante. Papel que parecía natural para México, dada su posición geoestratégica, pero no hemos alzado precisamente la fragmentación funcional y duplicidad de competencias que han representado un lastre para la modernización de nuestros puertos, particularmente los de altura.

Es mi obligación, como presidenta de la comisión dictaminadora, referirme puntual y directamente al argumento de hoy. El tema de la constitucionalidad de este decreto, cuestión que lejos de evadir nos preocupó y motivó un profundo estudio, a la luz de lo dispuesto en nuestro máximo ordenamiento, particularmente del artículo 129. Por eso quisiera que este fuera el primer aspecto de defender y esclarecer.

En tiempo de paz ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar, así lo estipula la porción que algunos señalan que está siendo violentada. Como siempre hemos... en nuestros procesos de dictaminación aplicamos un test de constitucionalidad a la iniciativa, que parte de presumir que las reformas propuestas son inconstitucionales ni necesarias, presunción que fue clara y absolutamente vencida con la argumentación que pueden consultar en el apartado sexto de nuestro dictamen. Ahí advertimos y demostramos que la Secretaría de Marina tiene competencias y facultades claramente diferenciadas, pues si bien existe la Armada de México como fuerza militar naval, también lo es que hay una grave distinción entre la Armada y la Secretaría de Marina como entes de la administración pública federal.

Así, la Secretaría de Marina es una dependencia creada para el despacho de asuntos administrativos que no tienen una naturaleza jurídica distinta a la de sus pares, que no tiene encomendadas funciones militares y que, por supuesto, no se encarga de asuntos de guerra.

No hablamos pues, de un ente jurídico con naturaleza dual, sino de dos: la Secretaría de Marina y la Armada de México. Sí, la primera tiene la facultad de organizar, administrar y preparar a la segunda, entiéndase bien como la Armada, que está supeditada a la Secretaría. La Secretaría realiza funciones administrativas y el traslado de facultades, y funciones entre dependencias y entidades de la administración pública federal, encaja en el parámetro de normalidad de nuestro orden jurídico.

Esto ha sido también abordado y resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su papel de tribunal constitucional y máximo intérprete del derecho a su criterio, que compartimos y hacemos nuestro.

Es muy claro que, de una simple revisión de los antecedentes legislativos, incluso antes de la reforma de 2016, la Secretaría de Marina ya contaba con funciones eminentemente administrativas que nada tienen que ver con cuestiones militares, como el ser autoridad en lo relativo a los vertimientos de desechos en el mar, realización de trabajos hidrográficos, el otorgamiento de permisos para expedición y exploraciones o el realizar trabajos de investigación sobre ciencias marítimas.

Las facultades que hoy proponemos encomendarle se insertan armónicamente en nuestro orden jurídico, pues reitero, no son dadas ni serán ejercidas por la Armada de México. La responsabilidad y el progreso de nuestra nación ha sido el único impulso que nos motiva para apoyar esta propuesta.

No podemos seguir desaprovechando el hecho de ser uno de los poco menos de 20 países en el mundo que tienen responsabilidad marítima en ambos océanos, que tienen 11 mil 500 kilómetros de costa nacional y 117 puntos en los que a diario se realizan movimientos portuarios nacionales e internacionales.

Hace una década, la Organización Marítima Internacional realizó observaciones a los puertos mexicanos en sus procesos de labor e infraestructura, y concluyó que, para la existencia de una marina mercante y puertos con capacidad de recepción de barcos de gran calado, eran indispensables cuatro condiciones:

1. Buques abanderados nacionales.

2. Construcción de buques en territorio nacional.

3. Ejercicio del cabotaje, y

4. Un sistema de educación, capacitación e instrucción de marinos mercantes.

Estos cuatro requerimientos se verán atendidos por la iniciativa que se presenta ante esta soberanía para su aprobación. Además de ello, se solucionará el aspecto administrativo y operativo de las capitanías de puerto, la eliminación de duplicidad de permisos de navegación, el dragado de los puertos aumentará en su capacidad operativa sin necesidad de acudir a terceros quedando a merced de los costes.

Es evidente entonces, la necesidad de elevar la competitividad del país en materia de transporte marítimo y procurar una mayor eficiencia en la administración que redunde en el aprovechamiento del potencial de México como punto de embarque y clave en las rutas comerciales, particularmente con la zona Asia-Pacífico.

Atendiendo principalmente esta necesidad, les pido que apoyen este dictamen. Es cuanto, diputada presidenta. Muchísimas gracias por su atención.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Barrera Badillo. En términos del artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento, se otorgará a los grupos parlamentarios el uso de la palabra para fijar su postura, hasta por cinco minutos. Tiene la palabra el diputado Marco Antonio Gómez Alcantar, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Marco Antonio Gómez Alcantar: Presidenta, muchas gracias. Muy buen día tengan todos ustedes. La reforma que hoy nos ocupa no es nueva, llevamos discutiendo su contenido desde hace más de un año. Desde entonces, el argumento para oponerse a ella es la supuesta inconstitucionalidad a razón de la militarización de las actividades portuarias.

Este es un argumento mentiroso y dotado de una fundamentación exclusivamente política, no técnica ni con sustento legal. El Partido Verde votará a favor del presente dictamen en virtud de lo siguiente.

Primero. En claro respeto al artículo 129 constitucional, la Secretaría de Marina no es una autoridad exclusivamente militar, y por ende realiza otras funciones que no tienen que ver estrictamente con la disciplina militar.

Para ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo-revisión 440 de 2018, desentrañó este argumento en el sentido de que la autoridad militar del artículo constitucional no es una alusión a la Secretaría de Marina y por ende su participación en materia de puertos no puede ser considerada como inconstitucional.

Segundo. La propia Ley de la Administración Pública reconoce que, en materia de puertos, existe una responsabilidad compartida entre la Secretaría de Marina y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Lo que la presente reforma tiende es al incremento de responsabilidades en favor de la Secretaría de Marina y nada tiene que ver con la militarización de los puertos.

Es necesario mencionar que, en la actualidad, la Secretaría de Marina cuenta con las atribuciones para atender vertimientos de desechos en el mar, realización de trabajos hidrográficos, otorgamiento de permiso para exploraciones científicas, entre otras que no tienen una naturaleza militar.

Cuarto. La Secretaría de Marina no es similar a la Armada de México, puesto que la segunda sí es una institución militar nacional de carácter permanente, cuya función central es la salvaguarda de la soberanía y defensa de la integridad del territorio nacional, tal y como lo señala su Ley Orgánica. Mientras que la Secretaría de Marina no tiene como función central dichas actividades.

Quinto. Es necesario tener presente que, en 2022, México será objeto de una certificación por parte de la Organización Marítima Internacional. Si México no cumple con las observaciones de las auditorías realizadas en 2010, corremos el riesgo de perder la certificación internacional de nuestros puertos y, con ello afectar el flujo de comercio internacional con consecuencias económicas gigantescas para el país.

Sexto. La verdad es que la infraestructura de nuestros puertos ha sido deficiente, existiendo rezagos evidentes en todos los rubros que no han sido subsanados por las autoridades civiles a través de los años, por el contrario, su manejo ha incrementado su deterioro.

Por último, las atribuciones que hoy se ponen a consideración de esta asamblea no implican atribución alguna que afecte el comercio.

En virtud de todo lo anterior, reiteramos que, de acuerdo a los últimos criterios de interpretación respecto a las facultades del Poder Ejecutivo federal y sus organizaciones, este Poder Legislativo actúa responsablemente y no invade ni promueve invadir, mediante actos normativos, atribuciones o facultades, sino por el contrario, respeta el complejo marco normativo de convivencia aplicable a las autoridades administrativas desde los estándares de legalidad.

La reorganización administrativa de un entramado tan complejo, jurídica y políticamente, como lo es el Poder Ejecutivo federal, puede ser un factor de éxito para la administración más eficiente de recursos materiales y humanos, a fin de garantizar de la manera más integral diversos derechos fundamentales como son la libertad de comercio, la seguridad pública, el libre tránsito, el derecho a la buena administración del servicio público, por mencionar algunos en lo que concierne a lo que entraña en el espíritu del presente dictamen.

Entre estos beneficios de reorganización celebramos que se reconozca claramente al Ejecutivo federal, mediante o a través de la Secretaría de Marina, como autoridad marítima nacional a la que le corresponderá la administración total de los asuntos marítimos en México, para el ejercicio de la soberanía, protección y seguridad marítima y portuaria, así como el mantenimiento del Estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas,

puertos, recintos portuarios, terminales marinas e instalaciones portuarias nacionales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.

Es por lo anterior que votaremos a favor del presente dictamen. Muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputado Gómez Alcantar. Tiene la palaba la diputada María Guadalupe Almaguer Pardo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La diputada María Guadalupe Almaguer Pardo: Con su venia, diputada presidenta. El dictamen que la Comisión de Gobernación pone a nuestra consideración el día de hoy, después de múltiples tropiezos, por cierto, finalmente llega a la discusión.

Debemos señalar que estas dificultades provienen, sin duda alguna, de la falta de claridad que tiene la propia administración pública de frente a las órdenes presidenciales y su concreción operativa.

Desde el punto de vista del Grupo Parlamentario del PRD, este es un paso más rumbo a la completa militarización de la vida pública de nuestro país.

Aeropuertos, aduanas, puertos son tres de las tareas adicionales que el presidente ha encomendado a las Fuerzas Armadas en México. Además de la ya consabida seguridad pública, que encubierta de Guardia Nacional legaliza la permanencia del Ejército en las calles, en este país.

Hoy, como hace poco más de un año, vivimos una falacia legislativa. Enmascaran las modificaciones que proponen en un hálito de civilidad, pero el discurso del presidente es claro y contundente, más de cien nuevas tareas serán encomendadas a la Marina Armada. Es decir, toda la actividad de la marina mercante será controlada por las y los marinos militares. A partir de ahora operarán sin ningún control por sobre los funcionarios civiles.

Y esto tiene una razón de fondo, compañeras y compañeros diputados, el fondo es que para el presidente, únicamente los militares son dignos de confianza, solo ellos son incólumes de frente a la corrupción, solo a ellos se les puede tener confianza en la realización de las tareas, solo a ellos, al pueblo uniformado, el presidente de la República trata con compañerismo y amistad y todos los demás o se le alinean, con el discurso presidencial, o sufren el manotazo de la mañanera desde Palacio Nacional.

El Grupo Parlamentario del PRD siempre ha expresado su reconocimiento a las y los marinos y a las y los militares que día con día exponen su integridad física, su vida, en la defensa de las libertades de nuestro país.

Hemos reconocido las labores que desempeñan en las campañas de vacunación y alfabetización. Los hemos apoyado cuando la implementación del plan DN3 y el Plan Marina, para salvaguardar la vida de la población de frente a los desastres naturales.

Sin embargo, no estamos de acuerdo en que día con día, de frente a la incapacidad presidencial de construir instituciones, las Fuerzas Armadas de nuestro país asuman tareas para las que no están capacitados. Les encomienda la construcción de las megaobras, distrayéndolos de sus actividades sustantivas y generando vacíos en las tareas que desarrollan. Esto se llama militarización.

Este proceso lo hemos vivido con mayor claridad en la seguridad pública y, no obstante que durante la campaña presidencial, López Obrador ofreció sacar a los militares de las calles, sin embargo, hoy con disgusto vemos cómo, al contrario, van ocupando cada vez más el espacio público, sin generar los contrapesos de transparencia y de rendición de cuentas que deben regir sus actividades, porque toda la información se encuentra reservada por ser de seguridad nacional.

Esperamos que, en congruencia con lo que se le ofreció a la ciudadanía, hoy este dictamen, compañeras y compañeros de Morena, sea votado en contra, como lo hará el Grupo Parlamentario del PRD.

Debemos hacer énfasis en que estas modificaciones legales contravienen el marco jurídico internacional del que México forma parte, sino que ha sido la causa de la desavenencia entre el exsecretario de Comunicaciones

Jiménez Espriú, que dijo: lamento profundamente no haber tenido éxito en transmitirle mi convicción y preocupación sobre la grave trascendencia de esta medida para el presidente y el futuro de México, tanto en lo económico como en lo político.

Nosotros, compañeros, a los compañeros de la mayoría, también lamentaremos que ustedes no comprendan la gravedad de lo que hoy se encuentran y buscan aprobar. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias diputada Almaguer Pardo. Tiene la palabra la diputada Adriana Paulina Teissier Zavala, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

La diputada Adriana Paulina Teissier Zavala: Muy buenas tardes a todos. Con su permiso, presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, vivimos tiempos de transformaciones, tiempos de combate frontal a la corrupción y de un nuevo esquema de coordinación que incluye hacer de las aduanas y puertos, lugares seguros y confiables para el comercio.

Durante los sexenios anteriores, la indiferencia hacia puntos estratégicos de la administración pública federal había permitido una serie de irregularidades cometidas por funcionarios públicos, que daban como resultado ineficiencia, burocratismo, inseguridad y una vulneración flagrante a la ley.

El día de hoy se presenta un dictamen mediante el cual esta administración y esta legislatura demuestran un interés genuino por erradicar y combatir el lastre de la corrupción, que desafortunadamente todavía se encuentra enquistado en algunos sectores y que desgraciadamente todavía algunos actores políticos defienden de manera descarada para conservar ciertos privilegios, a todas luces ilegales.

Que no nos quieran sorprender con la aprobación del proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos.

No se están militarizando los puertos ni el sector marítimo. Se está reforzando y beneficiando un sector que, desafortunadamente, se descuidó de manera intencional. Los puertos son el punto de entrada al territorio nacional y por donde diariamente transitan miles de mercancías, mismas que debemos vigilar cuidadosamente para que lleguen a sus destinos, mejorando así las condiciones administrativas y de seguridad en todo el país.

Desafortunadamente, durante las administraciones anteriores esta puerta también se abrió a mercancías de carácter ilegal, acciones solapadas por los funcionarios en turno. La corrupción se arraigó y hoy necesitamos sanear nuestras instituciones, lo necesita el país.

De la misma manera, la mayoría de las terminales, de las terminales marítimas, no cuentan con controles de acceso ni con sistemas de vigilancia y es imperativo que el personal de la Marina mercante se sume con todas sus capacidades y conocimientos a esta nueva dinámica.

Compañeras y compañeros, la propuesta de reforma que se presenta cumple con los ordenamientos de la Organización Marítima Internacional y se construye un nuevo marco normativo, con el cual se combatirá de manera frontal la corrupción en el sector marítimo y portuario.

Con esta reforma también se pretende ordenar el desorden administrativo que hoy impera, con medidas de supervisión estricta en el otorgamiento de permisos a embarcaciones extranjeras que realizan, además de cabotaje y dragado, transportación de pasajeros en México.

Esta reforma ha sido viciada y ha confundido a las personas, no es verdad que se pretenda militarizar la marina mercante y mucho menos la educación náutica.

Esta reforma tampoco busca afectar los derechos laborales, por el contrario, busca capacitar y profesionalizar al sector portuario y marítimo. Y recalco, los derechos laborales están plenamente garantizados.

Como representantes populares debemos buscar que las aduanas y puertos estén protegidos, sin complicidades, ni arbitrariedades. Debemos estar conscientes de que la ciudadanía merece un país mejor. Por

eso se busca garantizar el control de las embarcaciones nacionales y extranjeras, así como de los productos que ingresan a nuestro territorio. Con esto se logrará mejorar los procedimientos en la regulación tarifaria y los trámites marítimos.

Esta reforma ataca la corrupción y la delincuencia a escala regional. Es una reforma que busca garantizar y establecer un marco de derecho, acorde a las necesidades de nuestro país. Es una reforma que nos reaviva la esperanza de pensar que sí, sí podemos vivir en un país mejor.

En Encuentro Social hacemos y haremos siempre lo socialmente correcto. Es todo, presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Teissier Zavala. Tiene la palabra la diputada Martha Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada Martha Angélica Tagle Martínez: Gracias, presidenta. Es contradictorio que justo hoy, que en esta Cámara de Diputados se conmemora una fecha trágica para nuestro país como fue el 2 de octubre, donde lamentamos los hechos donde participaron Fuerzas Armadas, justo el día de hoy estemos haciendo esta reforma que, sin duda, tiene como objetivo avanzar en la militarización del país.

Es muy lamentable porque los que argumentan que, con respecto a lo que pasaba en 1968, la diferencia es que ahora contamos con un presidente que no va a utilizar a las Fuerzas Armadas para reprimir. Se olvidan que las reformas a las leyes no son para este presidente.

Las reformas a las leyes son a futuro y no siempre habrá un presidente que no quiera utilizar a las Fuerzas Armadas para un objetivo diferente para el que fueron hechas, y que no quieran utilizar a las Fuerzas Armadas para reprimir a la población.

Por eso es que se equivocan, se equivocan los compañeros de la mayoría, quienes también reconocen junto con nosotros el gran trabajo que se les debe a las Fuerzas Armadas de este país.

Si de verdad reconocieran ese trabajo hoy no harían este tipo de reformas. Porque con este tipo de reformas cada vez que se aumenta una nueva atribución para la cual están hechas las Fuerzas Armadas se les expone, se les debilita y se les vulnera.

Por eso, los mensajes que he escuchado hasta el momento son total y absolutamente contradictorios. No tienen nada que ver con el reconocimiento que se le debe a las Fuerzas Armadas ni tampoco tiene nada que ver con lo que se ha venido argumentando.

Y aquí quiero ponerles datos muy concretos, para desmentir cada uno de los argumentos que acompañan esta iniciativa. Dicen que no se militarizan los puertos; sin embargo, de aprobarse se faculta y oficializa una mayor expansión y fuerte presencia de las Fuerzas Armadas, en este caso de la Secretaría de Marina.

Los únicos países donde el Ejército está a cargo de los puertos no son países democráticos. Lo civil necesariamente es lo opuesto a lo militar. Y a pesar de que la Secretaría de Marina, dicen, tiene dos vertientes, luego entonces, debería estar encabezada por un civil y no por un militar.

Dicen que es para garantizar la seguridad. Ninguna de las nuevas atribuciones que busca garantizar la seguridad tiene que ver con las modificaciones planteadas. Son únicamente y exclusivamente en materia comercial y administrativa, que son ajenas a la naturaleza de la Secretaría de Marina.

Dicen que es para combatir la corrupción. No existen en el dictamen reformas que implementen estrategias o medidas que tengan como objetivo combatir la corrupción en los puertos. La corrupción también es designar a personas a cargos para los cuales no están capacitados ni formados, y todos los elementos de la Secretaría de Marina no tienen la formación para los cargos a los cuales se les estarán postulando. Sin olvidar que las obras que están realizando las Fuerzas Armadas se realizan en opacidad, sin transparencia y de manera discrecional.

Advierten que no contraviene a la Constitución, cuando el artículo 129 constitucional es muy claro y dice que en tiempos de paz no se pueden dedicar a otra actividad que no sea estrictamente la disciplina militar.

Advierten que para la auditoría de la Organización Marítima Internacional de 2022 es necesario contar con una administración marítima unificada en una sola dependencia. Esto también es mentira, solo se hace con el objeto de controlar los asuntos marítimos del país. En ninguna parte de los acuerdos con la Organización Marítima Internacional, relativos a estas auditorías, se dice que si un país no tiene una administración marítima unificada no van a ser aprobados.

El presidente López Obrador ha venido diciendo que es porque hay que quitar esas concesiones de 100 años que se les ha dado a empresas privadas. No sé si no se han dado cuenta, pero el modelo de administración portuaria integral no se modifica con estas reformas. Y lo que es mejor decirles, las administraciones portuarias integrales, las API, son sociedades mercantiles que están sujetas a una serie de estándares de productividad importantes, vigiladas por órganos de gobierno, como los órganos internos de control.

Dicen que es para combatir el tráfico de drogas de los principales puertos por donde entra fentanilo. Al respecto es menester mencionar que la Secretaría Armada de México siempre, siempre ha tenido la facultad y total responsabilidad de resguardar las aguas territoriales mexicanas, es decir, sus mares, litorales, zonas exclusivas, islas, islotes, costas, etcétera, incluyendo tanto los puertos como los espacios acuáticos o aguas interiores. Y así puedo ir desbaratando cada uno de los argumentos que hoy se presentan con este dictamen.

De verdad, compañeras y compañeros legisladores, no se equivoquen aprobando una reforma que a todas luces es inconstitucional...

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Compañera diputada, se ha agotado el tiempo.

La diputada Martha Angélica Tagle Martínez: Concluyo, presidenta. Que sin duda tendremos que llevarla a la Suprema Corte de Justicia para que ella determine la constitucionalidad. Pero lo que es más grave, no permitamos que se dé un paso más en la militarización de este país. Es cuanto, presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Tagle Martínez. Tiene la palabra el diputado José Ángel Pérez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Permítanme un minuto, por favor, diputados. Tiene la palabra el diputado Armando Reyes Ledesma, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El diputado Armando Reyes Ledesma: Con el permiso del pueblo de México, que en 2018 votó para acabar con la corrupción y los nexos con el narcotráfico que los gobiernos prianistas dejaron en nuestro país. En el Partido del Trabajo no les vamos a fallar.

Compañeras y compañeros diputados, acudo a esta tribuna a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo para fijar posicionamiento a favor del dictamen que nos presenta la Comisión de Gobernación y Población por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, y la Ley de Puertos.

El día de hoy venimos a discutir un asunto por demás prioritario, un asunto que tiene que ver con la seguridad de todas y todos los mexicanos. Un asunto por demás importante que debe ser tomado con la seriedad que requiere esta importante reforma.

Hoy, como a lo largo de la discusión en comisiones, daremos los argumentos por los cuales votaremos a favor de esta iniciativa, ya que estamos conscientes de que las grandes transformaciones, como la que hoy vivimos, requieren de grandes cambios en el marco legal, compromiso que nos fue dado de la ciudadanía. Hoy seguimos honrando nuestro compromiso con México y con las grandes y los grandes ciudadanos.

Nosotros, como diputados, hemos escuchado las voces a favor y en contra, hemos buscado que la modernización legislativa se sumen... que se requiere un país mejor, esa es la responsabilidad de esta LXIV Legislatura.

Seguramente el día de hoy escucharemos cómo se manipula la verdad y se busca hacer escándalo donde no lo hay. Un tema en el que los gobiernos pasados no tuvieron el valor o el patriotismo de abordarlo ya sea por su falta de visión o por lo más natural causa que a ellos les afecta, que se llama corrupción.

Pueblo de México, lo que hoy se discute y se le da seguimiento es sobre una administración que tiene por objeto el desarrollo de la marina mercante nacional y la educación náutica, así como la Secretaría de Comunicaciones y Transportes donde se encargará el desarrollo portuario.

En resumidas cuentas, la toma del control de los puertos por parte de la Secretaría de Marina será para evitar el mal uso de los recursos humanos, financieros, además de combatir la corrupción y la imparcialidad de los trámites que se brindan en dicha marítima. En la actualidad, la mayoría de los puertos están invadidos por la corrupción y el narcotráfico, tal es el ejemplo de Manzanillo y Lázaro Cárdenas, por decir algunos de los puertos. Que quede claro, este gobierno no pacta con delincuentes, que se escuche en todo el país de México, el gobierno de Andrés Manuel López Obrador no pacta con delincuentes. Toda la fuerza del Estado será ejercida para erradicar sus actividades delictivas, serán sujeto de proceso penal y serán encarcelados.

Lo que hoy buscamos los integrantes del Partido del Trabajo y algunos aliados, es componer el sistema jurídico en donde toda la duplicidad de funciones en diferentes autoridades ha generado desconfianza en el sector privado, ya que se está enfrentando a una gran incertidumbre en cuanto a la regularización de dichas entidades que emiten la aplicación de las leyes en materia.

En muchos casos puede incluirse, generarse contradicciones dentro de los cuerpos normativos creados por una u otra autoridad, tal problemática se ha generado dentro del marco regulatorio del sistema marítimo portuario de nuestro país. Esto, toda vez que con la reforma de 2016 se otorgaron facultades en materia marítimo-portuaria tanto a la Secretaría de Marina como a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Esto se aplica en el sistema de turismo náutico y trans-porte de personas, ya que con la reforma se faculta a la Secretaría de Marina para el otorgamiento de permisos respectivos. Por otro lado, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes será la encargada de establecer las tarifas en materia.

Lo anterior, es solo un ejemplo de las complejidades con las que hemos encontrado a lo largo de los estudios legislativos que hemos actuado en esta reforma.

Por lo anterior es por lo que el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo apoya el dictamen en discusión. Y aquí queremos ser muy claros: todos los diputados del Partido del Trabajo es el acuerdo de votar a favor, pero, también hemos sido muy respetuosos del derecho de los legisladores. Tal es el caso del diputado Noroña, que en esta reforma no nos acompañará, por lo cual respetamos su posicionamiento al diputado Fernández Noroña, una libertad de legislador.

No voltearemos la mirada para permitir que las cosas sigan sin funcionar. No vamos a voltear esa mirada, es nuestra responsabilidad legislar para un mejor futuro para las y los mexicanos. Por ello, el Partido del Trabajo está y estará siempre con la gente. Es cuanto, amigos diputados.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputado Reyes Ledesma.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Diputada.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: ¿Con qué objeto, compañero diputado Fernández Noroña?

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Por alusiones, diputada Sauri.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Lo lamento, diputado, en este momento no existen las alusiones hasta que entremos al debate parlamentario.

Tiene el uso de la palabra el diputado Cruz Juvenal Roa Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Cruz Juvenal Roa Sánchez: Con su venia presidenta. Hoy, discutimos un dictamen que suma atribuciones a una de las instituciones más emblemáticas de nuestro país, la Secretaría de Marina Armada de México. Las diputadas y diputados del PRI queremos reafirmar nuestro respeto, admiración, confianza y

respaldo total a las mujeres y hombres que forman parte de esta noble institución que sirve a México. Tengan la certeza de contar con un aliado permanente en este grupo parlamentario.

La reforma que hoy discutimos prevé que la Secretaría de Marina cuente con las facultades legales para garantizar la seguridad en el desempeño de los servicios portuarios, Marina mercante y de todo aquello relacionado con el comercio marítimo.

Se plantea garantizar un registro marítimo nacional más eficiente para impulsar la competitividad de nuestros puertos, ordenar aspectos esenciales como la certificación del personal que lo resguarda, evitar la duplicidad de funciones, profesionalizar la educación náutica mercante y transparentar la regulación tarifaria con controles más efectivos para la recaudación fiscal. Pese a las buenas intenciones de la propuesta genera una serie de dudas, de incertidumbre sobre su operación.

Especialistas han señalado, entre otras cuestiones que, al encargar a la Secretaría de Marina actividades administrativas, ajenas a su naturaleza, solo contribuiría a debilitar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a las funciones inherentes de la Secretaría de Marina. De la misma manera, han referido que no se aluden elementos suficientes para el traspaso de funciones, lo cual aumentaría la discrecionalidad, opacidad y falta de transparencia.

Advierten que es una reforma inconstitucional porque violaría el artículo 129 de la Constitución federal, que establece que ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tenga la exacta conexión con la disciplina militar.

Asimismo, organizaciones empresariales también han señalado que podría obstaculizar el flujo de operaciones de comercio exterior, ya que una medida como esta aumenta la desconfianza hacia nuestro país como destino de inversiones, provocando la pérdida de competitividad de las empresas mexicanas, el cierre de negocios y la consecuente pérdida de empleos.

Además, el dictamen no recoge la propuesta e inquietudes de todos los partidos políticos ni de los expertos. Por tales razones y dada la complejidad del tema, debe ser objeto de mayor debate. Hace falta opinión de más especialistas, académicos, así como de representantes de las cámaras y de la industria que participan en el sector.

Todas las y los mexicanos queremos actividades marítimas seguras. Estas son de gran importancia para generar fuentes de empleo, para llevar alimentos a la gente, fomentar la actividad industrial y comercial y abrir nuevos horizontes a nuestros productos en todo el mundo.

La operación eficiente en los puertos no demanda solo mayor seguridad sino también la colaboración y experiencia de quienes se han dedicado, por décadas, a esta administración. Hoy, esas voces fueron ignoradas y por ello conlleva un alto costo, pues algunas empresas optarán por operar puertos vecinos. La pregunta es, ¿qué queremos sacrificar en la competitividad?

Por ello, la fracción parlamentaria del PRI insiste en la necesidad de discutir de forma más amplia este tema y generar los consensos necesarios con todos los actores del sector y con el resto de los grupos parlamentarios que integramos esta honorable Cámara.

Compañeros legisladores, la corrupción y la delincuencia organizada deben combatirse con firmeza, pero los civiles no pueden ser sustituidos en todas las actividades que tiene a su cargo el Estado mexicano.

En el Grupo Parlamentario del PRI nos pronunciamos por actualizar el andamiaje jurídico, a fin de que la Secretaría de la Marina siga cumpliendo con sus funciones fundamentales de preservar la soberanía, la integridad del territorio y los intereses marítimos nacionales.

Sin embargo, la legislación debe estar a la altura de las nuevas circunstancias y respetar el orden constitucional. Es necesario contar con un transporte marítimo y un sistema portuario eficientes, que permitan que México compita a nivel internacional y aproveche las ventajas del comercio exterior para el desarrollo económico, la creación de empleos y el bienestar social.

Recordemos que, en el ejercicio del parlamento abierto, los expertos relataron que los 10 países con mayores navieras y dueños de barcos o empresas marítimas tienen administraciones civiles y no militares, como ocurre en algunos países, como Bolivia, Guatemala y Argentina. Ese es el modelo exitoso a seguir, ese es el deseable e idóneo, por eso en el PRI creemos que no por ello estaremos en esta circunstancia.

Por lo anterior dicho, el Grupo Parlamentario del PRI votaremos en abstención. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputado Roa Sánchez. Tiene la palabra el diputado Fernando Torres Graciano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Fernando Torres Graciano: Gracias, presidenta. En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional consideramos que esta reforma es trascendente para el futuro de México, para su comercio y para su actividad marítima.

Nos dimos a la tarea de revisar los argumentos que se dieron en el parlamento abierto, de escuchar a funcionarios de la Secretaría de Marina y de escuchar las posturas a favor y en contra, para hacer un análisis serio, profundo, crítico, que nos permitiera concluir cuál sería nuestra postura respecto a este dictamen.

Hoy venimos a decirles que, con profunda convicción, estamos en contra de esta reforma o de estas reformas que pretenden seguir dando pasos hacia la militarización de este régimen democrático, que tanto nos costó a los mexicanos.

Estamos convencidos de que no es el camino para combatir la corrupción, dándole la tarea que no le corresponde a las Fuerzas Armadas, a la Marina. Con ese pretexto se le han dado tareas que no son de su competencia constitucional, que no son de su naturaleza y para lo que no fueron creadas nuestras Fuerzas Armadas.

Estamos convencidos también, que hay formas y que habría de darse un debate más amplio y discutir un modelo que permita así, hacer más profesional nuestro sistema portuario, nuestro sistema de marina mercante, pero desgraciadamente, como ya hemos visto en múltiples ocasiones, aquí no se escucha, aquí simplemente se obedece el mandato de Palacio Nacional.

En el parlamento abierto se dieron muchos argumentos de por qué era inconstitucional y por qué se daban pasos a la militarización. Sin embargo, bueno, desgraciadamente un mecanismo tan democrático que tanto le hace falta al Poder Legislativo, como es el parlamento abierto, aquí se ha convertido en un mecanismo de simulación.

En el PAN creemos que con un diálogo serio podríamos haber llegado a una conclusión de un modelo que permita atender el problema, las fallas, las insuficiencias, las debilidades que hoy aquejan a nuestro sistema portuario y aduanero.

Pero esas razones, las que se han expuesto en diferentes escenarios y foros por diferentes personas, simple y sencillamente no se escuchan. Creemos que deberíamos de seguir fortaleciendo la participación ciudadana a través de fortalecer el trabajo de los civiles.

Si no hay posibilidad de combatir la corrupción en este tema o en cualquier otro, quiere decir entonces que no está funcionando la Secretaría de la Función Pública, que no están funcionando las autoridades responsables a las que sí les corresponde esta tarea de combatir la corrupción. No le toca a las Fuerzas Armadas.

Y aquí, también nuestro reconocimiento que está acreditado históricamente, que ha sido público, incluso en esta tribuna, nuestro reconocimiento a la labor que hacen las Fuerzas Armadas. Nuestro reconocimiento a la Marina por su trabajo, por su profesionalismo, por su apoyo a las autoridades civiles y por ese patriotismo que han demostrado, pero no les toca esta tarea.

Nos preocupa que se siga avanzando en instaurar un régimen que el día de mañana nos va a costar mucho. Nos preocupa que no se escuche. Nos preocupa que se sigan asignando tareas que desnaturalizan las facultades de protección de nuestras costas, de protección de la seguridad nacional, de nuestros mares, que sí le corresponde a las Fuerzas Armadas.

Háganle caso a su jefe. –Dice... *(audio de video, inaudible)*. No se oye–. Pues dice que no se den facultades excesivas a las Fuerzas Armadas. Que no se debe militarizar al país. Que se están dando funciones excesivas. Eso lo dijo, seguramente en campaña. Ya se le olvidaron, como muchas otras cosas, los compromisos de campaña. Seguramente fue uno de los engaños más que hemos vivido los mexicanos del actual presidente. Por honrar nuestra democracia, no a este dictamen.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Torres Graciano. Tiene la palabra la diputada Juanita Guerra Mena, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Juanita Guerra Mena: Con su anuencia, presidenta. Honorable asamblea. La permanencia y la confianza de la sociedad en las instituciones transita de manera forzosa por un trabajo que desempeñan en ellas miles de mujeres y hombres, que día a día con su trabajo y esfuerzo desempeñan y construyen un bien logrado prestigio.

Pocas instituciones hay en la actualidad que sean ejemplo de congruencia, de disciplina y de entrega a la patria, como lo son la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina. Dichas Secretarías siempre se han destacado por esa lealtad, a prueba de coyunturas.

La Marina ha demostrado con hechos mantenerse siempre leal y confiable. La Marina es el rostro de México en nuestras fronteras marítimas. Es sinónimo de generosidad y valor y, al mismo tiempo, de honestidad.

No es casualidad que en todo escenario y estudio de opinión sean las instituciones más confiables del país. Esta confianza ciudadana es, más bien no es de ocasión, es consecuencia de trabajo y de esfuerzo vinculado a la sociedad en una importante labor de salvaguarda en la soberanía nacional, en las costas, en los mares, en el espacio aeromarítimo en nuestro país.

Son años los que dan prueba de la lealtad. Pocas son las instituciones que pueden contar con ese bagaje y la legitimidad de nuestra Marina, que desde su creación ha tenido como encomienda la salvaguarda de la vida de los mexicanos y es nuestra soberanía nacional.

Justamente por ello, se tomó la decisión de presentar una propuesta que tiene que ver con la transformación y con la reingeniería legal y administrativa en materia de puertos y regulación en la autoridad marítima nacional.

El objeto de esta reforma consiste en trasladar facultades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la Secretaría de Marina, con la intención de reforzar las medidas para combatir la inseguridad, que actualmente son llevadas a cabo en las instalaciones y zonas marítimas del país, pero que bajo el sistema actual de distribución de competencias ya es insuficiente. Por lo tanto, las exigencias del país y de los ciudadanos son puntuales.

Política marítima. En dado caso de la aprobación de esta iniciativa, serán aplicadas. Marina mercante, si se aprueban, será reforzada. Los puertos, también reforzados en su magnitud. Tráfico marítimo, será uno solo. El pilotaje, mayor control. Educación náutica –ahí hago un paréntesis–, en los estándares internacionales con prácticas, no con simulaciones.

Todos ustedes conocen el buque Cuauhtémoc, todos ustedes conocen el buque Náutica. ¿Lo conocen? No, porque desde 2005 fue vendido y en la actualidad está varado. El único que existe es el buque Cuauhtémoc, que es orgullo de México.

Registro Público Marítimo Nacional, con una certeza jurídica. Protección marítima y portuaria, mejorarla y posicionarla en los estándares internacionales.

La certificación y competencia en permisos. ¿En qué consiste ello? La OMI, organismo mundial en el cual en esta ocasión México tiene la clasificación C. ¿Por qué no buscar la clasificación A, si tenemos una riqueza natural en los dos océanos? Sanciones y autorizaciones, aplicaciones conforme a la norma vigente. Eso sí será puntual.

Lo anterior, a fin de dotar de herramientas a la Marina como pieza clave del sector, bajo un mandato único, sin dar margen a la dispersión que tanto ha perjudicado a la administración en las zonas marítimas y portuarias del país, y en el desempeño de la actividad económica.

Un traslado de facultades que no solo obedece el propósito de que la Marina ejerza plena y responsablemente la autoridad, destacando que no se trata de una transferencia a una persona, sino a toda una institución, porque la Marina es de las únicas instituciones reservadas del componente de disciplina y lealtad probadas, aspecto que a lo largo de su historia se han dotado de suficiente blindaje para soportar, con fortaleza y dignidad, el embate a la corrupción y a la delincuencia, así como a presiones ajenas, interés público del país.

Una reforma que atiende a la génesis de la Marina como una entidad de administración pública, que tiene un doble perfil: Secretaría de Marina y la Armada de México. Siendo la primera, la que comprende el ámbito administrativo, la secretaría conformada por un capital humano de más de 2 mil civiles sindicalizados. Será la rama administrativa quien recibirá, gestionará y administrará estas importantes atribuciones, porque no se trata de una militarización de los puertos, está y se respetará el 129 constitucional.

Al aprobar este cambio, este Congreso cumple con una importante responsabilidad, que se traduce en un real fortalecimiento de las instituciones, así como una transformación positiva de los cuerpos normativos, que sean aplicables en los casos en concreto y en beneficio de nuestros gobernados.

Señoras y señores diputados, se trata de una reforma que dota certidumbre a actores que participan en la actividad mercante, a través de nuestros océanos, en aras de una mejor economía. Porque la seguridad da certidumbre y es precisamente la certidumbre la que genera condiciones de competitividad social y, sobre todo, de economía.

Se trata de un voto de confianza a la Marina como consecuencia de hechos de trabajo a la lealtad a México. Esta reforma consolidará el papel de México en el exterior y a una temática que ha sido por años un descuido, y es en esta ocasión que permite aprovechar nuestro potencial del desarrollo marítimo, económico, comercial, y a pesar de ser las pocas naciones del mundo que tiene un mar oceánico en ambos lados.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Compañera diputada, su tiempo se ha agotado sobradamente.

La diputada Juanita Guerra Mena: Concluyo, presidenta. Desde esta tribuna saludo con orgullo a las y los integrantes de estas nobles instituciones, sobre todo, con respeto. Y a cada uno de mis compañeros legisladores, les pido que apoyen esta iniciativa, que es por el bien de México. Muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Guerra Mena. Se informa a la asamblea que con esta intervención ha terminado el plazo para la presentación de reservas al dictamen a discusión.

Está a discusión el dictamen en lo general. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción V, del Reglamento, se otorgará el uso de la palabra a las y los diputados para hablar en contra y a favor hasta por cinco minutos. Tiene la palabra el diputado Gerardo Fernández Noroña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para hablar en contra.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Gracias, diputada Sauri. Yo creo que las alusiones proceden en todo momento y me preocupaba, voy a Coahuila, y quería aclarar mi posición en contra.

El compañero presidente tiene toda mi confianza y todo mi apoyo, y la Marina también. Yo creo que la Marina debe –igual que el Ejército– regresar a los cuarteles en 2024. Estoy convencido que no debe ser permanente su presencia en los puertos del país.

Agradezco mucho, además, a los altos mandos de la Marina que tuvieron la bonhomía de, con detalle, explicarme la situación. Confío en que puedan hacer el trabajo de erradicar la corrupción tan grave que hay en los puertos, pero insisto, estoy convencido que en junio de 2024 la Marina debería regresar a los cuarteles.

Como aquí se ha dicho, no estamos legislando para el compañero presidente, estamos legislando para el país. Si fuera Meade o Anaya yo votaría en contra absolutamente esta iniciativa. Solo puedo votarla en favor por la confianza que le tengo al compañero presidente, pero, al saber que la reserva que estamos presentando toda la fracción del Partido del Trabajo no va a ser votada en favor, me obliga a votar en contra de esta iniciativa.

Pero, además, como no soy cobarde y no estaré en el momento de la discusión de los fideicomisos, quiero decir que ayer el Partido del Trabajo hizo un esfuerzo grande, la fracción en su conjunto, de ver fideicomiso por fideicomiso, y estamos de acuerdo en apoyar al compañero presidente y desaparecer 73 fideicomisos que implicarían 46 mil 691 millones para el pueblo, pero no estamos de acuerdo en desaparecer 36 que implicarían 21 mil 786 millones.

No estamos de acuerdo en la desaparición del Fonden, no estamos de acuerdo en la desaparición del apoyo a atletas, no estamos de acuerdo en la desaparición de apoyo a víctimas, a periodistas protegidos. No estamos de acuerdo en la desaparición de fideicomisos para centros de investigaciones, no estoy de acuerdo en esas cosas.

Creo que deberíamos revisar el Fobaproa a fondo, que son 45 mil millones de pesos que este año deberíamos no entregárselos mientras se hace una revisión profunda y creo que deberíamos, la deuda –de la externa–, emprender una negociación fortísima, fortísima, porque si liberáramos la mitad del pago de servicio de la deuda tendríamos, por lo menos por cinco años, tendríamos cada año 350 mil millones de pesos.

Yo quiero, con mucha... a mí me duele, me duele mucho que pueda coincidir con la oposición porque sé que su amor no es sincero, sé que hay hipocresía en las posturas, sé que se utiliza para golpear a nuestro gobierno y al compañero presidente, pero creo que se está cometiendo un error en este tema, sobre todo de los fideicomisos. Me parece que...

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Permítame un momento, compañero diputado. Permítame un momento. Con todo buen ánimo, reiterar el respeto para escuchar al orador. El respeto implica desde luego las manifestaciones en las que coincidimos y también en las que no coincidimos para escucharlo con atención y que pueda presentar plenamente sus argumentos. Continúe, por favor, diputado Fernández Noroña.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Muy amable, diputada Sauri. No siempre se le apoya al compañero presidente diciéndole que sí, a veces hay que decirle que no. A veces hay que llamarlo a la reflexión, a veces hay que plantear con honestidad, con valor, con firmeza nuestros puntos de vista.

Nosotros podemos, yo puedo ser el equivocado, pero debe haber un debate, debe haber un intercambio. Somos un poder, un poder independiente y este movimiento es un movimiento de hombres y mujeres libres.

Yo no tendría cara para ir a Iztapalapa y decirles: desaparecí el Fonden. Y me digan: Oye, y cuando haya un sismo nos dicen que los recursos estarán. Yo no veo eso resuelto.

Termino. Ya expliqué por qué estoy abordando los dos temas, tengo que ir a Coahuila. Se convocó para martes y miércoles, este día no iba a haber sesión. Este día estaríamos en otras actividades.

Entonces, como no soy cobarde, porque podría simplemente no votar y ya. Se fue al baño, no pasa nada. No, no, mi posición es en contra, mi posición es claramente que hay un error aquí. Creo que debería separarse los fideicomisos en que estamos en favor en su desaparición y votarse, y solo debatir los que no estamos en acuerdo en su desaparición.

En verdad, lo estoy diciendo con toda buena fe. Quiero reiterar mi absoluto respaldo al compañero presidente, que es nuestro compañero. Mi absoluto respaldo a nuestro gobierno, mi compromiso con el pueblo de México y con la cuarta transformación, pero, en estos dos temas, por las razones que he explicado, mi voto es en contra y así quedará asentado en el acta, porque además ni siquiera me dará tiempo de ejercerlo. Muchas gracias por su atención, compañeros y compañeras.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputado Fernández Noroña. Tiene la palabra el diputado Jaime Humberto Pérez Bernabe, del Grupo Parlamentario de Morena, para hablar a favor.

El diputado Jaime Humberto Pérez Bernabe: Muchas gracias, presidenta. Con su permiso compañeras y compañeros diputados. Desafortunadamente, la corrupción permeó durante las administraciones anteriores y demeritó la eficiencia de las instituciones y la confianza de la ciudadanía en estas, penetró también en algunos espacios de las áreas de la Marina Mercante Nacional.

Existen detectados, por los órganos internos de control, presuntos actos de corrupción, los cuales bajo ninguna circunstancia deben permitirse y, mucho menos perpetuarse.

El gobierno actual heredó una Marina Mercante desatendida de sus responsabilidades institucionales, misma que dejó de realizar importantes actividades derivadas de compromisos internacionales contraídos con la Organización Marítima Internacional, una Marina Mercante sobre la cual pesa la sombra de la corrupción. Para muestra basta un botón, la actividad del degrado que debió llevarse a cabo en los puertos mexicanos y en sus plataformas petroleras era subcontratada a terceros, sin embargo, estas no se realizaban.

Quienes en realidad hacía estas tareas y la siguen realizando son los efectivos de la Secretaría de Marina. De las 98 estaciones meteorológicas de las capitanías del puerto, en 2016 solo funcionaban 20. Asimismo, se expedían permisos de navegación con la misma autorización a distintas embarcaciones. Hasta 2016 la señalización marítima para los barcos era casi inexistente, a pesar de tener recursos etiquetados para ello.

Otro ejemplo que muestra ampliamente la diferencia y responsabilidades es el siguiente, lo comentó mi compañera, la diputada Juanita Guerra, la Secretaría de Marina, en 1982, adquirió el Buque Escuela Cuauhtémoc, de manera paralela el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el personal de Marina Mercante Nacional compró el Buque Escuela Náuticas de México para capacitar a los marinos mercantes.

Hoy, el Cuauhtémoc de la Armada de México ha llevado a cabo 6 viajes de circunnavegación alrededor del mundo en prácticas de los alumnos de la Heroica Escuela Naval Militar y sigue a flote, mientras que el Náuticas de México, tristemente, en 2005 fue vendido por obsoleto y se remató a particulares bajo circunstancias bastante sospechosas.

Los egresados de las escuelas náuticas deben certificarse en el extranjero, porque la Secretaría de Comunicaciones y Transportes carece de los instrumentos para otorgar certificaciones internacionales al personal náutico, lo que ha dado lugar a otro nicho de la corrupción.

Actividades irregulares, conflictos de intereses, opacidad y una insondable lista de etcéteras sustentan la pertinencia del dictamen a discusión, en sus términos.

La fracción y el Grupo Parlamentario de Morena, siendo congruentes con la propuesta del presidente de erradicar la corrupción, de ni un paso atrás en esta lucha frontal que tiene que darse día a día en congruencia, en solidaridad, en total compromiso con nuestro presidente, la bancada de Morena votará a favor.

Estoy contento, en el sentido de que gran parte de la fracción del PT, que ha sido una alianza hermana, lo harán en solidaridad con el proyecto de nación.

La cuarta transformación implica acabar con la corrupción y en ello, también ser solidarios de quien realmente lleva los rumbos y destinos de este país, que es el presidente de México. La lealtad es plena y total.

Morena, en solidaridad con el presidente y con las diferentes acciones que se están trabajando para que haya un mejor funcionamiento en puertos, votaremos a favor. Es cuanto, presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Pérez Bernabe. Tiene la palabra la diputada Verónica María Sobrado Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar en contra.

La diputada Verónica María Sobrado Rodríguez: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros, una de las principales obligaciones a las que estamos llamados, es a procurar una deliberación crítica, profunda y objetiva.

En este sentido, contrario al espíritu republicano que debe regir nuestras acciones, esta legislatura se busca que seamos utilizados como cosas para tramitar a pie juntillas y sin el más mínimo decoro democrático, los dictados del presidente, quien lejos de honrar su palabra de desmilitarizar la seguridad pública y otras tareas propias de autoridades civiles, el jefe del Ejecutivo ha emprendido una escalada militarizadora en diversas áreas del gobierno federal y de la función pública.

Las y los diputados federales de Acción Nacional advertimos que la militarización debe ser la excepción. Sin embargo, el gobierno federal y el grupo parlamentario mayoritario lo están convirtiendo en regla.

Debe quedar claro que nuestra posición tiene razones de fondo, relacionadas con el derecho internacional y los derechos humanos, con la evolución que nuestra Constitución ha tenido en esta materia. Pero, también en la aplicación de un análisis de razonabilidad y proporcionalidad al que la mayoría se ha cerrado.

Lo que impera en esta Cámara no es la discusión que ordena la Constitución. En el parlamento abierto que se convocó para el análisis de este dictamen, diversos expertos se pronunciaron en contra del documento, enfatizando apartados de contenido abierta y flagrantemente inconstitucionales. Vamos, es de tal grado el despropósito de la propuesta, que hasta significó la renuncia del ex secretario de Comunicaciones y Transportes.

Desafortunadamente, y como ya es costumbre en esta Cámara, las opiniones de los expertos y constitucionalistas son ignoradas, sin mediar siquiera un mínimo de esfuerzo para enmendar las fallas más evidentes en el dictamen.

En el Grupo Parlamentario del PAN siempre hemos hecho patente nuestro reconocimiento a las Fuerzas Armadas de nuestro país, por su labor patriótica, por su sacrificio y entrega. Con esta misma convicción hoy señalamos que es necesario impulsar propuestas que tengan como finalidad fortalecer la seguridad jurídica, tanto de la tropa como de la oficialidad.

La reforma que se nos presenta hoy tiene evidentes defectos, que incluso serán objeto de observaciones del sistema interamericano de derechos humanos, si no los corregimos.

Todas las fallas, insuficiencias y debilidades que hoy aquejan a nuestro sistema portuario y aduanero pueden ser superadas, si existiera un verdadero compromiso por parte del gobierno, en fortalecer a las autoridades civiles en esta materia.

Las razones que se han expuesto como fundamento a la necesidad de trasladar las facultades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la Secretaría de Marina serían insuficientes si existiese un mínimo de voluntad de fortalecer los tramos propios de la autoridad civil.

Desde luego que estamos de acuerdo en todo lo que corresponda a la salvaguarda de la soberanía nacional y que esta se fortalezca, de eso no hay duda. Sin embargo, el Ejecutivo ha decidido saturar de funciones a las Fuerzas Armadas dándoles tareas de seguridad pública, de obra civil, de construcción, de administración, que implica una abierta y franca vulneración constitucional y son un despropósito logístico.

Es importante subrayar que en el desarrollo de las actividades de la Marina Mercante, y de aprobarse este dictamen, se habilitará a efectivos de la Armada de México a interactuar con civiles en otros países, lo cual puede llegar a significar serios contratiempos en la exigencia internacional de tratamiento con autoridades civiles.

En los hechos, la mayoría legislativa debe reconocer que este dictamen supone la creación de mayores restricciones al ámbito de libertades cívicas y derechos fundamentales que están salvaguardados en el derecho internacional de los derechos humanos.

Se impulsan estos cambios sin el menor asomo de recato constitucional, por lo que igualmente se abrirá la puerta a la litigiosidad constitucional ante la Suprema Corte de Justicia que actualmente tiene en estudio un número nunca antes visto de acciones, controversias constitucionales y amparos derivados de los despropósitos presidenciales.

Consideramos que a través de un diálogo genuino en el que imperen las razones, se podrán encontrar las fórmulas adecuadas para resolver las áreas de oportunidad de los puertos y marina mercante. Sin embargo, para Morena, sus aliados y el gobierno, tal parece que el diálogo está vedado.

Por las razones expuestas invitamos a nuestras y nuestros compañeros a que pensemos en el futuro y desarrollemos una visión de autoridades civiles....

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Compañera diputado su tiempo se ha agotado.

La diputada Verónica María Sobrado Rodríguez: Termino, presidenta. Desarrollemos una visión de autoridades civiles sujetas a controles democráticos en temas tan importantes como los puertos y marina mercante. Está en nuestras manos. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputada Sobrado Rodríguez. Tiene la palabra la diputada Olga Patricia Sosa Ruíz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, para hablar en pro.

La diputada Olga Patricia Sosa Ruíz: Con su venia, diputada presidenta. Diputadas y diputados. La cuarta transformación apoya todo esfuerzo para que se realicen todas las responsabilidades institucionales del Estado mexicano, sobre todo, aquellas que perfilan el combate a la corrupción y la inseguridad.

Con este dictamen se avanza en el fortalecimiento de la administración portuaria, para que los ingresos de productos a nuestro país se hagan con todas las medidas de seguridad necesarias y con ello dar confianza a la ciudadanía, a los inversionistas nacionales y extranjeros.

Compañeras y compañeros, el combate a la corrupción y el tráfico ilícito de mercancías en las fronteras terrestres y marítimas tienen necesariamente que ser atendidos en todos y cada uno de los frentes para consolidar el Estado de derecho.

Con este dictamen, se pretende retomar el control de puntos estratégicos, los cuales se habían descuidado y se había sembrado la corrupción y la operación del crimen organizado. En esta circunstancia, recalco, que no debemos omitir la labor en favor –esto es muy importante– de la competitividad en las terminales portuarias y marítimas.

Queremos seguir teniendo la misma competitividad, pues en ellas por largos años se han atraído inversiones con beneficios económicos directos para las regiones y para el país. Se han generado flujos económicos en el golfo, de donde soy originaria, como en el Atlántico, muy positivos, y esperamos que no se detenga esta importante labor.

Quiero señalar que hay quienes muy recurrentemente tratan de denostar estos cambios y enarbolan una bandera que no tiene ningún sustento, señalando que se militarizan los puertos, tratando de desviar la atención del verdadero fondo de estos cambios.

El verdadero fondo de esta reforma es poner orden. Y aquí quiero, como preguntaron anteriormente, decirles. Preguntaron que si no había civiles que fueran confiables. Por supuesto que los hay, sí hay civiles confiables. Lamentablemente, en el sexenio anterior tuvimos muchos civiles a cargo de esta función y fue un total fracaso.

Para ejemplo pongo a mi municipio vecino que tiene uno de los puertos más importantes de América Latina, que es de Altamira. Sufrió una corrupción que ni siquiera se puede medir. Lo lamentamos tanto, tanto, tanto en Tamaulipas.

Así el fondo es combatir e inhibir la entrada ilegal de mercancías, de armas que tanto daño han causado a miles de familias. Y repito, como ha ocurrido en mi tierra, Tamaulipas, el verdadero fondo es poner orden para combatir la entrada de cargamentos de droga y ajustar, sobre todo, la normativa administrativa donde Altamira, por lo menos, creían que era su caja chica.

Por ello hoy se apoyará este dictamen, pues representa un avance para vigilar de manera inteligente los puertos e inhibir las acciones que atentan contra el bienestar del país.

Estamos avanzando en la lucha contra la ilegalidad y contra la impunidad. Con la presente reforma se evitará que dos instituciones, como la Secretaría de Comunicaciones y la Secretaría de Marina tengan las mismas funciones y realicen las mismas actividades, con lo que se subsanarían algunas lagunas legales en la ley.

Aunado a lo anterior, otra de las bondades de esta reforma es resarcir el daño económico que ha cumplido el erario público en razón de que existen conocidos movimientos portuarios. Repito, mi estado es un ejemplo clave, en los que no se pagan impuestos a todas luces ilegales.

La prioridad de la cuarta transformación es la conservación de la seguridad interior. Es construir la paz con instituciones sólidas para retomar las riendas del gobierno con acciones siempre en beneficio de todas y todos los mexicanos. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Tiene la palabra el diputado Jorge Arturo Espadas Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar en contra.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván: Con el permiso de la Presidencia. Buenos días, compañeras, compañeros diputados. Buenas tardes, perdón. Estamos discutiendo un dictamen que tiene dos paradigmas: dejar el comercio marítimo en manos civiles o dejar el comercio marítimo en manos de las Fuerzas Armadas.

Y yo debo hacer un reconocimiento, y coincidir con lo que han dicho mis compañeras y compañeros diputados, las Fuerzas Armadas de este país son ejemplo de compromiso y de patriotismo. La Marina es un ejemplo de eso, y nuestro reconocimiento. Por eso considero que la Marina, las Fuerzas Armadas, el mismo Ejército deben estar trabajando permanente en apoyo a las autoridades de seguridad civiles, para conseguir lo que nos urge en este país: seguridad. Es el algo que no tenemos.

La delincuencia organizada es una ola, un cáncer que está atacando de manera contundente a México, y sigue y sigue creciendo. Venía de gobiernos anteriores, sí; hoy es responsabilidad de este gobierno, y parte de la esencia de ese combate que se tiene que realizar es el gran trabajo que realiza la Marina. Por ello nuestro reconocimiento y por ello nuestra preocupación para que continúen enfocados 100 por ciento en estas tareas de apoyo a las autoridades de seguridad en materia civil.

En el gobierno federal, en la Ley Orgánica, que aquí se modificó y fue aprobada por la mayoría, donde también el Grupo Parlamentario del PAN acompañó la estructura que planteó el presidente de la República para desempeñar su cargo, existe una secretaría que está encargada de combatir a la corrupción. Existe una secretaría. Hace dos años tiene esa responsabilidad esa secretaría. Si no funciona, coincido con ustedes, no funciona.

No se está combatiendo a la corrupción. Tan no se está combatiendo y tan no funciona el gobierno federal a través de la dependencia encargada, que se está volteando a la Marina para que resuelva los problemas que no les son propios, que son propios del gobierno federal. Y que el gobierno federal, a través de esta reforma, nos dice: no puedo, no tengo capacidad; mi secretaría encargada de combatir la corrupción no sirve para nada.

Cambiemos a esa secretaría, combatamos la corrupción, porque la corrupción en este país no está en los puertos nada más, está en todos lados. Está en las casetas de cobro, en las casetas de peaje, está en los aeropuertos. Y entonces la Marina y el Ejército no se van a dar abasto, ante la incapacidad de este gobierno, para combatir la corrupción. Máxime cuando el primer mandatario la perdona desde la tribuna mañanera a sus funcionarios. Son muchos los actos de corrupción denunciados, muchísimos. Y el señor presidente sale a decir que no son culpables, y los exonera desde la mañanera, más allá de una investigación que se realice por la secretaría encargada del ramo.

Existe en el gobierno federal una dependencia, reitero, encargada de combatir la corrupción, de sancionarla. No le demos a la Marina la responsabilidad de otras dependencias que no han tenido la capacidad de ejercer sus funciones con eficacia y eficiencia. No le demos a la Marina la responsabilidad de combatir la corrupción de este país. Aprovechemos a las Fuerzas Armadas para que sigan coadyuvando con las autoridades civiles en el combate a la delincuencia organizada.

Estamos en deuda en México en materia de seguridad. Y esa deuda sigue añeja, sigue creciendo día con día. Tenemos cada día más víctimas fatales, y ahí es donde necesitamos que las Fuerzas Armadas apoyen a las autoridades civiles, no en el combate a la corrupción.

Cambiemos a los titulares de la dependencia que está encargada de combatir a la corrupción en este país. Cambiémoslos si no funcionan, pero no los solapemos y les demos su trabajo a la Marina. Si no sirven, que se vayan los encargados de combatir la corrupción. Y no acusemos que, ante la corrupción, que no se sanciona en este país ni se persigue hoy, no acusemos ante la corrupción el pretexto de desmantelar instituciones. No es la primera ni es la última. Y, ojo, a lo que se opusieron permanentemente, que es la militarización del país, cada día dan un paso más, dan un paso más. Al Grupo Parlamentario de Morena, del PT, en el caso de los diputados que van a votar a favor de esta reforma, porque entiendo que es un voto dividido, y del Partido Encuentro Social, los invito a reflexionar.

Combatamos la inseguridad con las instituciones de seguridad como la Marina y combatamos la corrupción, pero en serio, con las dependencias y entidades encargadas de este tema. No inventemos soluciones que no van a tener un buen futuro. Muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Espadas Galván. Tiene la palabra la diputada Alma Delia Navarrete Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena para hablar en pro.

La diputada Alma Delia Navarrete Rivera: Buenas tardes, con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, compartiré con ustedes otro aspecto que deseamos lo analicen a fin de votar a favor, si así ustedes lo desean, de este dictamen.

La Organización Marítima Internacional, la OMI, es el organismo especializado de las Naciones Unidas responsable de la seguridad en las operaciones marítimas, la protección de la navegación y coadyuvante en la prevención de la contaminación del mar por los buques, entre otras atribuciones.

La OMI, junto con la Organización Mundial del Comercio, contribuyen para que el comercio internacional se lleve a cabo mediante las mejores prácticas internacionales. En el año 2010 la OMI realizó una auditoria voluntaria al Estado mexicano, con la finalidad de verificar el estatus de los procesos, mecanismos e infraestructura con la que operan los puertos mexicanos.

Entre las observaciones que concluyeron fue el incumplimiento de las disposiciones internacionales. La OMI señaló, entre otros, los siguientes hallazgos: la existencia de una estrategia nacional de seguimiento a convenios internacionales; la ausencia de comunicaciones derivadas de convenios internacionales; la falta de acciones para que los estudios náuticos proporcionados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, obtuvieran reconocimiento internacional; el favorecimiento de prácticas irregulares en el otorgamiento de certificaciones y una serie de observaciones por el atraso tecnológico y de operación de las capitanías de puerto en el país.

La OMI, en 2022 realizará una auditoría obligatoria al Estado mexicano para verificar el cumplimiento de las observaciones del año 2010. Si el Estado mexicano no solventa dichas observaciones los procesos de la marina mercante y navales no serán certificados, y nuestros puertos perderán el interés del comercio internacional.

En palabras simples, lo anterior significa que los barcos extranjeros cuya carga tenga como destino los puertos mexicanos, no podrán atracar, desembarcar, como tampoco cargar mercancías mexicanas para su exportación, lo que supondría graves perjuicios económicos a nuestro país y a los diversos sectores productivos.

Es de señalar que aproximadamente 90 por ciento del comercio mundial se lleva a cabo por vía marítima, lo que da cuenta de la urgencia de regular adecuadamente la marina mercante. Es ahí la importancia de este dictamen a discusión. Muchas gracias. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Navarrete Rivera. Tiene la palabra la diputada Carmen Julia Prudencio González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para hablar en contra.

La diputada Carmen Julia Prudencio González: Con su venia, presidenta. Ser parte de un parlamento y simular que se escucha a las y los ciudadanos es una contradicción que limita el espíritu colaborativo de la democracia moderna.

Una vez más, la Cámara de Diputados se presta a la simulación y hacer el montaje de parlamento abierto. Una vez más las voces de la sociedad civil y el conocimiento académico fueron desechadas. Una vez más la agenda del Ejecutivo federal se impuso sobre el Poder Legislativo.

De forma regresiva se está convirtiendo en una costumbre que cada vez que el Ejecutivo federal busca entrometer a las Fuerzas Armadas en la vida civil, este se presta a trastocar la Constitución mexicana, porque es un hecho que la presente iniciativa tiene vicios de inconstitucionalidad, una vez más el artículo 129 queda expuesto.

Ahora, buscan trasmitir las funciones de carácter civil y comercial, correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la Secretaría de Marina para convertirla en la única autoridad marítima y encargarse, incluso, de controlar el comercio marítimo que hasta ahora está en manos de la marina mercante.

La propuesta a discusión le da a la Marina Armada de México, una institución militar nacional, de corte militar permanente, funciones más allá de las atribuciones de seguridad para convertirla en un ente administrativo que podrá regular las comunicaciones y transportes por agua, dirigir la educación náutica mercante, conceder las licencias y autorizaciones. Así como, construir, reconstruir y conservar las obras portuarias y de dragado. Adjuntar, otorgar contratos y concesiones para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones por agua y administración de puertos. Queda claro que al titular del Poder Ejecutivo no le interesa mejorar la eficiencia y calidad de las instituciones civiles sino concentrar el poder utilizando a las Fuerzas Armadas.

Las atribuciones que se le pretenden dar a la Marina Armada de México debilitan y ponen en riesgo su capacidad y poder naval para garantizar la preservación de lo que el derecho del mar lo reconoce como Estado soberano.

Darle las atribuciones comerciales a la Marina conllevaría un manejo opaco de los recursos que ingresan al comercio marítimo, así como los gastos para la construcción de embarcaciones o puertos federales, pues no estarían obligados a rendir cuentas y sabemos muy bien que se puede justificar su actuar en materia de transparencia al reservar la información, con el solo hecho de argumentar que es de naturaleza de seguridad nacional.

Los legisladores sabemos que citar al secretario de Defensa Nacional o al de Marina a comparecer ante el pleno, a fin de rendir cuentas, es una hazaña prácticamente imposible. Esto es una limitante para la rendición de cuentas sobre el desempeño de la Secretaría de Marina en la supervisión, el manejo y el control de los puertos y el comercio marítimo en nuestro país.

Otorgarle funciones administrativas a la Marina limita el desarrollo económico de los puertos y el comercio marítimo. Implicaría repercusiones a nivel nacional, ya que México es el tercer país mejor conectado en comercio marítimo en América Latina y en sus 117 puertos lleva a cabo el comercio exterior, el cual representó ingresos por más de 400 mil millones de dólares en 2019.

Al militarizar los puertos estaríamos enviando una señal negativa a nuestros principales socios comerciales: Estados Unidos y Canadá, ya que sus puertos son operados por autoridades civiles que tienen una visión de negocio y beneficio económico mutuo, tanto para el puerto como para el país.

No podemos seguir desechando el trabajo y experiencia de las dependencias civiles, bajo el argumento que las instituciones castrenses, en nombre de la seguridad nacional, deben intervenir en la administración pública o contamos con mecanismos de coordinación que obligan a dependencias a coordinarse y articular esfuerzos, a fin de preservar la seguridad nacional.

En este sentido, las empresas y los empleados civiles que trabajan en los puertos se verán afectados y su actividad comercial mermada, ya que la operación militar es incompatible con la operación de los negocios. El sistema marítimo portuario nacional requiere de toma de decisiones propias inmediatas, no de imposiciones de corte militar.

Por eso, es necesario fortalecer las capacidades de comunicaciones y transportes, para que ejerza una autoridad marítima civil correspondiente.

Hace algunos meses, el propio secretario de Comunicaciones, Javier Jiménez Espriú, manifestó en su carta de renuncia, la preocupación sobre la grave trascendencia económica y política que trae consigo trasladar al ámbito militar de la Secretaría de Marina, las funciones eminentemente civiles de los puertos.

El mandato civil debe prevalecer en las democracias. En Movimiento Ciudadano no le daremos la espalda a los más de 70 mil empleados y mil empresas que existen en nuestros puertos y en el comercio marítimo, ya que estamos convencidos que la autoridad civil ha sido, es y será capaz de cumplir las funciones de carácter administrativo, por lo que nuestro voto será en contra. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Prudencio González. Tiene la palabra el diputado Miguel Ángel Chico Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena, para hablar en pro.

El diputado Miguel Ángel Chico Herrera: Con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros legisladores, la presunta militarización que algunos quieren adjudicar a las funciones de marina mercante constituye una falacia.

En principio, es de precisar que sugerir una militarización por el hecho de utilizar a las Fuerzas Armadas en tareas no convencionales es completamente errónea y tendenciosa, particularmente en el caso que nos ocupa.

El dictamen que nos presenta la Comisión de Gobernación es claro, la Marina no realizará funciones de naturaleza militar. En el articulado del decreto que aquí discutimos no se establecen funciones de seguridad o de defensa nacional y tampoco contiene hipótesis jurídicas de naturaleza militar que se le imputen. Al contrario, se trata de atribuciones eminentemente navieras, que serán trasladadas a la Secretaría de Marina.

Si fuera el caso de que estuviéramos pretendiendo aprobar la militarización de las actividades de la marina mercante, las actividades navieras tendrían que sujetarse a la reglamentación militar. Lo cual no es así, está muy claro.

A partir de la reforma de 2016, algunas de las funciones de la marina mercante fueron trasladadas a la Secretaría de Marina, por lo que se creó la Unidad de Capitanías de Puertos para atenderlas.

Tres cuartas partes del personal que ahí labora son civiles, cuya relación laboral está regulada por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y no por la Ley Orgánica de la Armada de México. Esto nos da mucha mayor claridad al tema que estamos tratando.

Quiero terminar mi intervención haciendo énfasis en que no es la primera vez que la Secretaría de Marina dirige la marina mercante en el país. Recordemos que también se hizo cargo de estas funciones entre los años 55 y 1970, en el siglo pasado, el denominado periodo estabilizador, en el que México tuvo un crecimiento anual de 5 al 7 por ciento, sobre todo mediante el comercio marítimo.

Por todas estas consideraciones, el voto del Grupo Parlamentario de Morena será a favor del dictamen y a favor siempre de nuestra querida patria, de México. Gracias, es cuanto.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Chico Herrera. Tiene la palabra la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en contra.

La diputada Verónica Beatriz Juárez Piña: Con su permiso, presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, debemos señalar que el dictamen que se pone a nuestra consideración el día de hoy ni siquiera se ha aprobado y ya ha causado víctimas. Este fue el motivo del desencuentro entre el presidente López Obrador y el exsecretario de Comunicaciones y Transportes Jiménez Espriú, quien se opuso a la militarización de los puertos de nuestro país, manifestándose en contra de que los marinos asumieran el control de la marina mercante.

La otra gran víctima será, sin duda, el ya de por sí lastimado comercio internacional que ahora se encontrará bajo el escrutinio militar, contraviniendo lo estipulado por la mesa redonda de autoridades portuarias a la que México se incorporó recientemente y que durante la pandemia emitió una declaración para que la mayor parte de los puertos se mantengan abiertos por razones humanitarias, comprometiéndonos para no detener el flujo del comercio exterior y dar continuidad al transporte marítimo.

Adicionalmente, al aprobar estas disposiciones, estamos violando la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar que distingue ineludiblemente el ámbito civil del militar, sin generar confusión, sin mezclar funciones.

Debemos ser conscientes de que de 174 países que integran la Organización Marítima Internacional, únicamente en el 6 por ciento la autoridad marítima se ejerce militarmente y en la OCDE solo Chile la ejerce, la fuerza militar.

Es importante señalar que México es el tercer país de toda América Latina con mayor conectividad gracias a sus 117 puertos. El comercio marítimo genera millones de dólares al año. Es por ello, que consideramos que el presidente López Obrador nuevamente busca hacerse de recursos desesperadamente a través de una iniciativa que daña profundamente a las instituciones de marina mercante de nuestro país, con el objeto de disponer de algunos pesos más para sus megaproyectos.

Por ello, me permito señalar que las acciones del presidente no son más que un acto de incongruencia.

Como candidato señaló que por ningún motivo, por ningún motivo habría militares fuera de sus cuarteles, pero ha continuado en la línea de militarización que a la fecha ha encomendado 13 tareas extraordinarias a las Fuerzas Armadas. Hoy, la fuerza militar de la Secretaría de Marina asumirá más de 100 funciones adicionales. Eso es lo que hoy nos encontramos discutiendo.

Las y los integrantes del Grupo Parlamentario del PRD, consideramos que los cambios propuestos a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y a la Ley de Puertos van más allá de la materia de comunicaciones en el rubro marítimo, puertos, aguas interiores, ya que se ceden las funciones que tenía la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la Secretaría de Marina, a la que la convertirían en un ente monopólico en materia marítima portuaria y aduanal.

En el PRD reconocemos la valentía y ardua labor de las y los marinos, de las y los militares. En diversas ocasiones les hemos expresado nuestra solidaridad, y en este momento lo reiteramos. Sin embargo, no podemos estar de acuerdo en que la única solución para todos los problemas de nuestro país sea poner a las y los militares a desarrollarlas.

Es por ello que afirmamos que estamos ante la consolidación de patrones militarizantes que otorgan poderes extraordinarios a las Fuerzas Armadas. Les están dando facultades plenipotenciarias que superan, con mucho, lo establecido en nuestro texto constitucional.

Si existe corrupción, la solución no es encargar las tareas a los militares, sino establecer los mecanismos de control indispensables. Si existe ineficiencia, la solución no es poner a los militares a hacer las tareas, sino a crear las instituciones y capacitar a las y los funcionarios.

Sabemos que México tiene problemas de inseguridad, violencia y corrupción, que son urgentes de atender y revertir. Sin embargo, estos no se resolverán sin fortalecer las instituciones civiles.

Es por ello que el Grupo Parlamentario del PRD votará en contra del presente dictamen, que pretende engañar a la ciudadanía a transformar una actividad civil técnico-administrativa en una actividad militar. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Juárez Piña. Tiene la palabra el diputado José Ángel Pérez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para hablar en pro.

El diputado José Ángel Pérez Hernández: Con la venia. Compañeras y compañeros diputados. La cuarta transformación no es un ejercicio solo de ejercicio o de membrete. La cuarta transformación debe ser y es la

manifestación de un mejor presente y fututo para todos los ciudadanos y, en particular, para ciudadanos de a pie.

La cuarta transformación nos rebasa a nosotros, compañeros legisladores y con su fuerza debe llegar también a nuestros mares, a nuestro comercio, a nuestra trascendencia. Vamos al ejercicio cotidiano en todos los frentes de nuestra vida y esta transformación, casi de epopeya, tiene tantas complicaciones y enemigos como la grandeza de sus objetivos. Para ello, necesitamos a las mejores mujeres y hombres al servicio de la patria, centímetro a centímetro, legua tras legua, luchando contra los que aún no se han ido y que siguen acechando la riqueza de nuestro México. Esos que contribuyeron, que constituyeron contubernios enraizados en la civilidad y la tecnocracia para robar a manos llenas, haciendo de la corrupción un método profesionalizado.

Anegados de corrupción estuvieron los gobiernos que nos antecedieron. No podemos tapar el sol con un dedo. Esta corrupción rampante se enraizó también en nuestra estructura portuaria. O ¿cómo se explica la capacidad de traslado del narcotráfico y su crecimiento descomunal? ¿Cómo se explica la inmensidad de mercancías de contrabando que circulan en nuestro país? Solo hay una forma de explicarlo. El modelo anterior no funciona para un mejor México, solo funciona para hacer nuevos ricos de cuello blanco.

Y vuelvo a citar que requerimos a las mejores mujeres y mejores hombres en nuestro país en la materia que hoy nos toca discutir sobre la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y la Ley de Puertos. No hay mejores mujeres y hombres para capitanear este barco de la Secretaría de Marina Armada de México, institución a la que los mexicanos califican por encima de cualquiera. Institución que se ha ganado con trabajo y sacrificio la confianza del pueblo.

Hoy le estamos regresando a la Marina una responsabilidad que por su solo nombre le pertenece y que los gobiernos del PRI le arrebataron con el propósito que todos ya sabemos.

Otorgar, pues, a la Secretaría de Marina las atribuciones necesarias como la única autoridad marítima nacional encargada de la implementación de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y la Ley de Puertos de nuestro país le regresará la confianza del mundo entero a nuestros mares y puertos. Evitará duplicidad de funciones y, sobre todo, el dispendio de recursos humanos y financieros, impulsando el desarrollo del país.

Como lo marca la Ley de Administración Pública Federal, se volverá a proteger y mantener el Estado de derecho, seguridad de navegación y supervisión al comercio marítimo.

Es por ello que, a nombre de la bancada del Partido del Trabajo, puedo decirlo con letras mayúsculas, que hoy México hace más fuertes y seguros sus puertos mercantes, regresándole un orgulloso blasón que le corresponde a la Secretaría de Marina.

Compañeras, vivan nuestros puertos. Vivan nuestros mares. Viva nuestra soberanía nacional. Y que viva México. Es cuanto.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Pérez Hernández. Tiene la palabra el diputado Jacobo David Cheja Alfaro, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para hablar en contra.

El diputado Jacobo David Cheja Alfaro: Con su permiso, diputada presidenta. En 2010, el hoy presidente de la República pedía que no se utilizaran las Fuerzas Armadas para suplir las incapacidades de los gobiernos civiles. Además, hacía referencia a que el presidente Juárez sabía que debíamos apostar por una república civilista.

Sin embargo, hoy vemos con preocupación cómo las Fuerzas Armadas ha ido tomando el control de funciones que, por ley y lógica, no les corresponde administrar. Una característica de todo estado de bienestar es ir en contra de la militarización de la administración pública y de los servicios que presta a su sociedad. Pero evidentemente no es el caso del actual gobierno.

En Movimiento Ciudadano apostamos a una evolución de la vida política del país, no a una regresión a prácticas que están destinadas al fracaso y que pueden poner en peligro la vida democrática del país, como es la militarización. Está de más mencionar las malas experiencias internacionales.

Señores de la mayoría parlamentaria de esta Cámara, la incongruencia en sus decisiones y la traición a la ideología es corrupción de facto, porque están traicionando a sus votantes, a los cuales les prometieron terminar con la militarización que en sexenios pasados fue rechazada por ustedes mismos. Pero en Movimiento Ciudadano sí nos mantenemos firmes y congruentes en nuestras posturas y, como en su momento rechazamos la Ley de Seguridad Interior del sexenio pasado, hoy también nos oponemos a toda acción en favor de la militarización de la administración pública que está emprendiendo este gobierno.

Y así lo demostramos en su momento, cuando abogamos por una Guardia Nacional de carácter civil. Y hoy también abogamos por una modernización de las actividades administrativas portuarias, pero siempre bajo el mando de autoridades civiles, pues es evidente que las cosas no están funcionando bien en nuestros puertos, no somos ingenuos, pero tampoco podemos tomar una salida fácil que nos traerá consecuencias difíciles.

Votaremos en contra del presente dictamen porque una decisión de este calado necesita un debate intenso y un verdadero parlamento abierto, sin simulación, en donde en verdad escuchemos a todos los actores involucrados, como es la marina mercante.

Además, no se puede argumentar que la Secretaría de Marina, al ser una dependencia de la administración pública, no significará una militarización de las actividades del sector marítimo, porque los altos mandos de su jerarquía son militares en activo, es decir, en la práctica la Semar es una institución castrense, aunque aquí se quiera argumentar lo contrario.

No por ello podemos dejar de reconocer la labor de nuestras Fuerzas Armadas en las tareas que sí les competen, pues la Armada de México es la institución de seguridad con mayor aprobación entre los mexicanos, pero dicho reconocimiento lo tiene como institución de seguridad nacional, no como administradora de actividades comerciales o portuarias, lo cual es materia exclusiva de la autoridad de Comunicación y Transportes, por razones obvias. Lo que es de Dios, a Dios y lo que es de César, al César.

En definitiva, estamos hablando de una violación al artículo 129 constitucional, que dice que ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tenga exacta conexión con la disciplina militar, es decir, este dictamen, a todas luces, va en contra de nuestra Carta Magna y, en su momento, Movimiento Ciudadano habrá de recurrir al Poder Judicial para frenar esta arbitrariedad.

Desde aquí les digo a quienes buscan aprobar este dictamen, que no existe ejemplo alguno en el mundo que la militarización de los puertos reduce la corrupción y aumenta la eficiencia. En Movimiento Ciudadano estamos conscientes que la guerra no hace la paz, pero la paz tampoco se consigue con la militarización. Evolución mexicana, sí, militarización mexicana, no. Es cuanto, compañera presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Cheja Alfaro. Tiene la palabra el diputado José Luis Elorza Flores, del Grupo Parlamentario de Morena para hablar en pro.

El diputado José Luis Elorza Flores: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, las vías de comunicación marítimas juegan un papel crucial para el desarrollo económico y social del país.

A través de los ríos, lagos, puertos, bahías y canales se desempeñan importantes actividades, como transporte de pasajeros o carga, pesca, actividades deportivas, exploraciones y perforaciones de pozos petroleros, protección ambiental y seguridad pública.

Las vías marítimas requieren de trabajos de limpieza y mantenimiento indispensables para dar continuidad a las referidas actividades. Ejemplo de ello es el dragado que se realiza mediante concesiones a navieros nacionales y/o extranjeros.

No obstante, las administraciones anteriores permitieron actos de corrupción como opacidad en sus costos, ejecución de las obras sin autorizaciones requeridas por la ley y simulación de los trabajos.

Caso reciente es el del ayuntamiento de Cuidad Madero, Tamaulipas, en donde en junio del año pasado se denunciaron ante la autoridad superior y el Congreso del estado presuntas irregularidades detectadas en el

reporte de inversión, de 5 millones de pesos del Fondo Petrolero, destinados a la pasada administración encabezada por el PAN, para dragados en lagunas del municipio, los cuales no se realizaron.

El dictamen que discutimos pretende otorgar nuevas atribuciones a la Secretaría de Marina para erradicar la corrupción y fortalecer la rendición de cuentas. La Secretaría de Marina se encargará de realizar directamente las labores de dragado en las vías marítimas que considere de interés para la seguridad nacional y protección el medio ambiente marino.

En caso de que las obras rebasen sus capacidades técnicas u operativas, la Secretaría de Marina podrá autorizar a los particulares realizar estas tareas. Para ello, será obligatorio que los particulares le presenten informes con los datos técnicos, financieros y estadísticos relativos al cumplimiento de sus obligaciones adquiridas en su concesión. En caso contrario, la Secretaría de Marina podrá imponer multas desde mil hasta 50 mil veces el valor de la unidad de medida y actualización. En la cuarta transformación no solaparemos la corrupción.

Por ello, el Grupo Parlamentario de Morena votará a favor de este dictamen, el cual contribuye a combatir y erradicar la corrupción que tanto ha dañado a nuestros puertos, a México y a los mexicanos.

Que quede claro, votaremos a favor de la transparencia, votaremos a favor de un gasto responsable y votaremos por un progreso para nuestro puerto, Chiapas. Es cuanto. Muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Elorza Flores. Conforme al Reglamento consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El secretario diputado Héctor René Cruz Aparicio: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Suficientemente discutido en lo general.

Se informa a asamblea que, para la discusión en lo particular, se han recibido las siguientes propuestas de modificación: de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal los artículos 30 y 36. De la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y de la Ley de Puertos el artículo 2o., fracción II, y el artículo cuarto transitorio. Así, como propuestas de adición de disposiciones transitorias del proyecto de decreto.

A continuación, procederemos a la votación nominal, en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados. En primer lugar, se harán los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento, para que las y los diputados que se encuentran presentes emitan su voto. Después, se llamará a las y los diputados en bloques, por grupo parlamentario de menor a mayor, para que de igual manera registren su voto.

Cabe recordar que el tablero electrónico de votación permanecerá abierto hasta que el último de los diputados y de las diputadas haya registrado su voto. Inmediatamente, la Secretaría dará cuenta del resultado de la votación. Informo a la asamblea que, una vez agotado el tiempo para recabar la votación, la Secretaría no recibirá votos de viva voz.

Pido a la Secretaría, abra el sistema electrónico para que la y los diputados presentes procedan a la votación del proyecto decreto, en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados.

El secretario diputado Héctor René Cruz Aparicio: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico para proceder a la votación del proyecto de decreto, en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados.

(Votación)

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: A las y los diputados que hayan registrado su voto, les solicitamos que abandonen el salón de sesiones para dar paso al primer bloque. Se pide a la Secretaría que llame al primer bloque, integrado por diputadas y diputados de los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Verde Ecologista de México, de Encuentro Social, Movimiento Ciudadano, Partido del Trabajo, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y diputada y diputados sin partido, para que procedan a votar en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

El secretario diputado Héctor René Cruz Aparicio: Se pide a las y los diputados integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, Partido de la Revolución Democrática, Partido Encuentro Social, Partido de Movimiento Ciudadano, Partido del Trabajo, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y diputada y diputados sin partido, procedan a emitir su voto.

(Votación)

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: A las diputadas y los diputados que hayan registrado su voto, les solicitamos que abandonen el salón de sesiones para dar paso al segundo y último bloque. Se pide a la Secretaría que llame al segundo bloque integrado por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Morena, para que procedan a votar en lo general y en lo particular, los artículos no reservados.

El secretario diputado Héctor René Cruz Aparicio: Se pide a las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, procedan a emitir su voto.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Se reitera a las diputadas y diputados que hayan registrado su voto, la solicitud para abandonar el salón de sesiones, para que los diputados que iniciaron la sesión, regresen a ocupar sus lugares en cuanto concluya el proceso de votación. De acuerdo al registro de asistencia, faltan 21 diputadas y diputados de registrar su voto. Se ruega atentamente que concurran a este salón de sesiones para poderlo realizar.

(Votación)

Se pide a la Secretaría que llame a las y los diputados de los distintos grupos parlamentarios que faltan de emitir su voto, para que acudan a este salón de sesiones a realizarlo. Y a las y los compañeros que ya hayan votado, se sirvan retirarse del salón de sesiones. En cuanto hayamos concluido las votaciones, llamaremos para que las y los diputados que iniciaron la sesión regresen a ocupar sus lugares. Adelante, la Secretaría.

El secretario diputado Héctor René Cruz Aparicio: Se llama a las y los diputados de los distintos grupos parlamentarios que aún no hayan emitido su voto, a que pasen al salón de sesiones a realizarlo.

(Votación)

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Pido a la Secretaría que ordene el cierre del sistema electrónico de votación, para dar cuenta con el resultado de la votación.

El secretario diputado Héctor René Cruz Aparicio: Ciérrese el sistema electrónico de votación. Señora presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 263 votos en pro, 43 abstenciones y 85 votos en contra. Aprobado en lo general...

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Permítame un momento, señor secretario, la parte que sigue le corresponde a la Presidencia. Aprobados en lo general y en lo particular los artículos no reservados, por 263 votos.

De conformidad con el artículo 110 del Reglamento, se concederá a las y los diputados el uso de la palabra, para presentar su propuesta de modificación, hasta por cinco minutos.

Pasamos a la parte de reservas a este dictamen. Vamos a comenzar con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 30, que tiene reservas de diputados del PAN y de Movimiento Ciudadano.

Tiene el uso de la palabra el diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez, de Acción Nacional, para presentar reserva al artículo 30.

El diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez: Gracias, presidenta. Yo me había apuntado para hablar a favor, pero no sé, por alguna extraña razón, siempre que ya me va a tocar, preguntan si está suficientemente discutido. La realidad, yo fui el único de Acción Nacional que votó a favor, pero también es que soy el único que viene y vive en un puerto, el puerto más importante de México y el quinto más importante de América Latina, el puerto de Manzanillo, Colima. Movemos 4 millones de TEU al año, es el puerto que más carga mueve en el Pacífico y el océano Atlántico.

La realidad que vivimos, los que vivimos en un puerto como Manzanillo, no tiene nada que ver con la realidad que viven donde, lamentablemente, no tienen un mar o no tienen un puerto de esta envergadura.

¿Por qué votar a favor? Y, ¿por qué lo hice? Lo hice con plena convicción. En primer lugar, decían que era un tema de seguridad nacional, que mucha información que se manejara en el puerto se convertiría en seguridad nacional y no tendríamos acceso a ello. Yo sostengo que hay una Ley de Seguridad Nacional que dice qué temas deben ser resguardados y cuáles no. Se decía que la Marina va a abarcar todas las áreas del puerto. Mentira.

La Marina tiene que crear un comité intersecretarial, donde participa Gobernación a través de Migración, para revisar las embarcaciones, para que no vengan personas de manera ilegal a entrar al país. Interviene la Secretaría de Economía para todo lo que son negociaciones internas y externas, nacionales y extranjeras. Interviene el SAT para el pago de impuestos. Interviene la Fiscalía General de la República para revisar que no se cometan delitos federales. Interviene la Sagarpa para el control de granos, interviene la Cofepris para revisar que las mercancías cumplan con los requisitos de salud que establece la ley. Es una mentira que la Marina vaya a decidir total y abiertamente sobre los 18 puertos mexicanos. En 12 de ellos, por cierto, ya está presente.

Pero también, hay que decir lo siguiente: los litorales de México tienen que ser resguardados, y tiene que cuidarse no solo lo mercante, sino también los temas de seguridad nacional y de seguridad interior. Los litorales de México son el doble del tamaño del territorio nacional. Nada más si juntáramos todas las islas que tiene el país, y que tiene a su cargo la Marina, juntaríamos lo equivalente a cinco estados de la República. Hoy están abandonadas.

Realmente creo que es un avance el que la Marina se haga cargo, independientemente de que muchas cosas de la cuarta transformación no las comparto. Pero por Manzanillo entra toda la piratería, toda la trata, toda la cocaína, pseudoefedrina, metanfetaminas, hachís, dólares y armas. Todo lo que ustedes encuentren aquí en el centro de la ciudad entra por Manzanillo.

Por eso es uno de los municipios y uno de los estados y uno de los puertos más disputados por el control del narcotráfico. Hoy tenemos un conflicto entre el Cártel de Sinaloa y el Cártel de Jalisco en Manzanillo, que nos ha dejado en primer lugar en homicidios en mi estado, en primer lugar en secuestros, en primer lugar en desaparecidos, en primer lugar en fosas, donde hemos encontrado casi 800 cadáveres.

Por supuesto que estoy en contra de la militarización, pero no puedo estar en contra de la seguridad de los ciudadanos de mi estado y de mi municipio. Estoy convencido de que no es el ideal, que no es el ideal porque el jefe de la Marina sigue siendo el titular del Ejecutivo federal, pero también es el mismo jefe del de la SCT, y sigue habiendo una gran corrupción en SCT en el puerto de Manzanillo.

Creo que si se hace ese comité intersecretarial y se logra algo que estoy proponiendo, que haya un informe conjunto entre la Marina y la SCT a este Congreso cada tres meses, de las medidas que se están tomando, por supuesto que sería el ideal, y una intervención controlada por la Cámara de Diputados. Esa es la propuesta que estoy haciendo en la modificación al artículo 30. Y creo que con eso se perfeccionaría que una autoridad militar intervenga, pero con un control de los representantes de los ciudadanos, de los representantes del pueblo, que es la Cámara de Diputados.

Presidencia de la diputada María de los Dolores Padierna Luna

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta del diputado Preciado.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: En votación económica, se pregunta si se acepta a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Muchas gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: No se admite a discusión.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván, del PAN, solicita insertar el texto íntegro de su propuesta de reforma al artículo 30 y 36. Insértese en el Diario de los Debates.

Tiene la palabra el diputado Jorge Alcibíades García Lara, de Movimiento Ciudadano, para hacer argumentación a una reserva del artículo 30 y 36.

El diputado Jorge Alcibíades García Lara: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Jorge Alcibíades García Lara: La reforma que hoy nos ocupa se basa en una interpretación errática del texto constitucional. Consideramos que no hay razón suficiente para justificar la iniciativa para transferir las actividades civiles, técnicas y administrativas a una dependencia militar. Es una interpretación abusiva y acomodaticia de la ley.

Creemos que es bastante grave la pretensión de que la marina mercante, integrada por civiles, ahora tenga que estar bajo las órdenes militares. Por ello, nos manifestamos clara y decididamente en contra de la militarización de actividades civiles.

Nuestro apoyo total y permanente a las Fuerzas Armadas, pero siempre y cuando sigan efectuando las actividades para las que la Constitución les ha dado facultades precisas. Creemos que, al otorgar el control de los puertos al sector militar, el sector civil perderá control sobre ellos. Si la principal motivación es el mejoramiento y la lucha contra la corrupción existen otras formas diferentes a la militarización.

La vía no es trasladar y quitar funciones entre Secretarías, se debe fortalecer la actividad de la Secretaría de la Función Pública, que es la encargada del combate a la corrupción. Lo que presenta la propuesta de dictamen es la aceptación tácita de que están fallando las instancias que constitucional y legalmente tienen que luchar contra la corrupción.

Si existen malos manejos en los puertos del país deberían existir las denuncias correspondientes por parte del Ejecutivo, esa es su obligación. Es de llamar la atención la actitud de Morena que en 2016 votó en contra de las reformas que militarizaron las capitanías de puerto, y que ahora pretende militarizar la totalidad de los puertos del país.

Hay otras propuestas que van en el sentido de retornar las actividades de capitanía de puerto a las autoridades civiles, por lo que habría que considerarlas sin ir en contra de las autoridades militares, y que estén siempre dentro de los márgenes del Estado de derecho.

Lo que se propone en el dictamen generará un desorden dentro de la administración pública federal, al trasladar las funciones administrativas a cargo de la SCT, a la Semar. Esto va en contra de lo dispuesto por el artículo 129 constitucional, ya que prácticamente convierte a la institución militar en un empresario portuario.

Por ello, aun cuando compartimos la apremiante necesidad de combatir la corrupción y erradicar la impunidad en los puertos del país, estamos en contra de los mecanismos que se plantean desde el Ejecutivo. Consideramos que es necesario ampliar el espacio del análisis y del debate.

Tenemos los argumentos vertidos en el parlamento abierto, los cuales deberían de ser analizados, escuchar a los especialistas, a los propios integrantes de la Secretaría de Marina, al personal de la marina mercante, para realmente fortalecer los puertos del país. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta del diputado Alcibíades.

La secretaria diputada Mónica Bautista Rodríguez: En votación económica, se pregunta si se acepta a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: No se admite a discusión.

La diputada Verónica María Sobrado Rodríguez presentó una propuesta de modificación al artículo 2, fracción II, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos. Ha solicitado que se inserte el texto íntegro en el Diario de los Debates. Insértese, por favor.

Pasamos al estudio, en lo particular, del proyecto de decreto. Tiene la palabra la diputada Tatiana Clouthier Carrillo, de Morena, para hacer reserva al artículo cuarto transitorio.

La diputada Tatiana Clouthier Carrillo: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Tatiana Clouthier Carrillo: Vengo aquí a hablar en esta reserva a nombre de la diputada Juana Carrillo, del diputado Ricardo Exsome, del diputado Fernández Noroña, de la diputada Tania Cruz y de una servidora.

Antes que nada, debo decir y llamar a las cosas por su nombre y recalcar que no estoy de acuerdo en que se diga que la reforma que estamos aprobando es anticonstitucional. Y, segundo, quiero agradecer a las Fuerzas Armadas y a la Marina por su labor en el Plan DN-III y en todas las tareas que cotidianamente realizan.

Sin embargo, el ser humano es ser humano y no es infalible y menos por utilizar el uniforme. Las pruebas están ahí, una y otra vez a lo largo de la historia del país. Dicho lo anterior, reconozco que por la lucha anticorrupción encabezada por el presidente Andrés Manuel López Obrador, nos encontramos en una situación excepcional.

Sin embargo, con estas reformas estamos haciendo cambios permanentes que podrían tener consecuencias sociales y económicas a largo plazo.

Es cierto que existe corrupción e ineficiencia en las tareas de puertos y en los transportes marítimos, no obstante, no creo que la solución sea entregar una institución civil para su administración a la Marina que, a final de cuentas, es parte de las Fuerzas Armadas de esta nación.

Una cosa es cooperar con las autoridades civiles en el tema de seguridad y freno al contrabando y otra es entregar completamente el sistema de puertos a la Secretaría de la Marina.

Las reformas propuestas dan a la Marina, no solamente facultades de vigilar y de garantizar la seguridad de los puertos, sino le dan atribuciones administrativas, de dragado, de control sobre la construcción y mantenimiento de infraestructura, entre otras. Y yo me pregunto si estas son realmente las tareas para las cuales la Marina fue creada.

Además, cuando hablamos del tema de transparencia, siempre que está metido el Ejército o las Fuerzas Armadas, se nos dice que tiene que ver con un tema de seguridad nacional. Esto es, de hoy en adelante no tendremos acceso a estos números y a esta situación.

La experiencia económica y logística de la operación de lo puertos para el comercio no se genera en un solo día.

Estamos por aprobar una reforma que podría afectar de manera importante al comercio nacional y que nos hará perder competitividad en el contexto económico mundial, por no decir lo menos adverso.

Los puertos son infraestructura de comercio y de negocios que, si no tienen garantizada la competitividad para realizar sus actividades, estas se irán del país.

Aunado a lo anterior, hoy en día la marina mercante y el transporte marítimo generan alrededor de 16 mil empleos. La entrada en vigor de esta reforma pondrá en riesgo muchos de los empleos y la situación que vivimos, post covid, no está como para estarle quitando más empleos.

Para conocer los efectos económicos de la militarización de los puertos de forma permanente, basta ver lo que sucedió con los ingresos del comercio marítimo, desde que esto comenzó, en el 2016. De ese año a 2019, estos ingresos han presentado una pérdida acumulada del 1.7 por ciento.

Otro ejemplo es el flujo de la inversión extranjera directa, que el año pasado representó solo el 2 por ciento del flujo que se obtuvo en 2016, antes de la entrada de la Semar. La recuperación económica de nuestro país está cuesta arriba y esto ayudaría a que fuera todavía más complicado.

Además de las consideraciones económicas hay funciones que son y deben mantenerse en manos de los civiles. Es mejor buscar siempre una vinculación eficaz entre la Secretaría. Lo vemos, cómo Sedatu se vincula con Economía y con Bienestar y puede sacar el trabajo adelante.

Cuando de diferentes áreas se tiene que trabajar por un bien común, siempre se debe buscar el trabajo en equipo, poniendo a México primero y dejando ver quién es el que manda. Hacemos un llamado a compañero y compañeras, para buscar la temporalidad de esta reforma. Es decir, hacer que solamente la militarización de los puertos tenga fecha de caducidad.

Nuestra propuesta es darle tres años para lograr las metas que se proponen en el dictamen y en tres años regresar o evaluar las funciones para la SCT. Y esto evaluarlo con evidencia clara y no como hoy, con algunos supuestos.

Si en verdad hay algunos que afirman que la reforma planteada no cambiará nada, entonces, ¿para qué cambiarla? Los invito a reflexionar. No podemos entregar todo lo que no funciona o que tiene un desempeño deficiente a los uniformados. Los pesos y contrapesos deben existir en este país. Así lo obliga la Constitución.

De hecho, acabamos de vivir un acto inédito, la Suprema Corte de Justicia, en una separación de Poderes, acaba de declarar constitucional una de las consultas populares más importantes en la historia del país. De esto venimos hablando.

Cuando llegué a este Congreso dije que venía a ayudar a...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputada, su tiempo ha concluido.

La diputada Tatiana Clouthier Carrillo: ...dignificar la vida de la Cámara. Soy acompañante del Ejecutivo en nuestra agenda común de 13 puntos. Más nos comprometimos a aprobar y hemos aprobado lo que hoy tenemos.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Concluya, por favor.

La diputada Tatiana Clouthier Carrillo: Concluyo con lo siguiente. Le pregunté a la proponente que, si esta reforma la hubiera propuesto Calderón, la hubiera aprobado, y me dijo que no. La ley se hace para todos y no acomodado para algunos. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de la diputada Clouthier Carrillo.

La secretaria diputada Mónica Bautista Rodríguez: En votación económica, se pregunta si se acepta a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, por favor. Diputada presidenta, tengo duda y solicito autorización para repetir la votación.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Vuelva a preguntar, por favor.

La secretaria diputada Mónica Bautista Rodríguez: En votación económica, se pregunta si se acepta a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se admite a discusión.

En tanto que no hay oradores...

El diputado Pablo Gómez Álvarez(desde la curul): Pido la palabra.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Hay un orador. Diputado Pablo Gómez, tiene la palabra.

El diputado Pablo Gómez Álvarez: Ciudadanas y ciudadanos legisladores. La propuesta consiste en que las reformas del presente decreto que ha sido aprobado en lo general, solo tengan vigencia tres años a partir del día de su publicación.

Pasado este período, el Congreso de la Unión tendrá que hacer una revisión de las leyes reformadas, y evaluará los resultados de las modificaciones realizadas en el sistema de puertos del país.

La idea es buena, pero no es consistente con el sistema jurídico, ¿no? A ver, ¿qué pasaría en el momento en el cual el Congreso no haga la revisión, como suele ocurrir? Entonces, ya no están vigentes estas modificaciones, estas adiciones, estas reformas. ¿Qué es lo que está vigente? ¿Qué es lo que queda vigente? No lo sabemos. O sea, no hay ley.

Al mismo tiempo se propone que los recursos humanos, para no hablar de los financieros, que no existen. De la Secretaría de Comunicaciones, que es el personal civil, que tanto se reclama aquí, pasen a la Secretaría de Marina, como el área civil que gestiona los puertos en Marina. Pero eso se borra. ¿Cómo le hacemos? ¿Cómo operamos esto?

Si Marina se va a hacer cargo –al menos por un tiempo– pues tenemos que darle todo el personal. Pero se propone que eso se elimine, que se quite de este... No lo podemos quitar. Porque además incluye la administración, recursos humanos –como ya dije–, es el personal. Este personal es civil que va a formar parte de una Secretaría de Marina que fue tomada por los militares, no era la Armada.

Diferenciar entre Secretaría de Estado y Armada de México, pues es muy importante. Si se revuelve, es hablar de lo que ocurrió alguna vez. Cuando le quitaron funciones civiles, le fueron quitando funciones civiles a Marina, nada más quedó la Armada dentro de la Secretaría. Hoy va a ser al revés. La parte civil va a tomarse la Secretaría, de alguna manera. No quiero decir que el secretario tenga que ser civil, aunque podría serlo, ya a esa conclusión podríamos llegar.

Entonces, me parece que en la propuesta, que tiene muchas preocupaciones válidas, va en contra de lo que ya se ha votado por amplia mayoría. No podríamos, no deberíamos aprobar esto, porque echaríamos abajo todo el decreto. No podríamos aplicar un decreto así.

En relación con el tiempo, también es muy discutible que un precepto legal tenga un periodo en el que deja de estar en vigor, sin decir qué es lo que va a estar en vigor. Entonces no podemos votar un vacío consciente. Puede haber muchos vacíos legales, hay muchísimos. Pero no decretar el vacío. No se puede, o no se debe. De que se puede, se puede, porque en este país ya se puede todo. Se ha podido todo hasta ahora, gracias a los gobernantes que hemos –insignes– tenido hasta este momento.

Pero la cuarta T está apegada al Estado de derecho. No es hacer lo que se le ocurra, sino lo que va conforme a un plan. Tenemos un plan, lo estamos aplicando, pero no nos pongan tantos obstáculos. Mucho menos nosotros mismos obstaculicemos la aplicación del plan. Si dentro de 1 año, 2, 3, 10, los que ustedes quieran, el Congreso considera que estuvo mal, la deroga, se acabó y regresa a la situación que en ese momento se puede definir. Es todo. Gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Tiene la palabra para hablar en pro de la propuesta la diputada Carmen Julia Prudencio González.

La diputada Carmen Julia Prudencio González: Con su venia, presidenta. En razón de las opiniones que vertió el legislador que me antecedió, no estará tan apegada a derecho, pues ya se ha nombrado a 14 almirantes en funciones que todavía en derecho positivo no ha dado las facultades para ello.

Miren, las actividades que desempeña la marina mercante han potencializado la productividad y mejorado el rendimiento económico de los puertos mexicanos. Nuestro país ha incrementado su capacidad operativa, instalado puertos, pasando de 280 millones a más de 400 millones de toneladas en mercancía durante el sexenio anterior, cumpliendo con las responsabilidades económicas. Todo esto gracias al trabajo de civiles comprometidos.

Nos ha quedado claro que el titular del Ejecutivo federal busca militarizar puestos de la nación, socavar la vía civil y trasladar el control de la administración de los puertos a la Secretaría de Marina.

Por eso, ante este escenario, la reserva que se discute busca acotar que la intervención castrense en el sector económico en los puertos sea solo durante el mandato presencial, lo cual nosotros queremos defender esa idea.

Es casi un hecho consumado que el Ejecutivo federal le dará a la Secretaría de Marina la explotación de los espacios portuarios. La presente reserva busca que sea temporal, ya que visualizamos que la incompatibilidad entre las funciones mercantiles y castrenses generará más problemas de los que ya existen y afectará la importación y exportación de mercancías, en perjuicio de la economía del país.

Por tal motivo, limitar el tiempo en el que la Secretaría de Marina realice funciones propias de marina mercante, así como ostentar el carácter de autoridad militar marítima nacional, atribución que, además, tendrá de carácter extraordinario, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el transitorio, la reserva qué busca, que tendrá una duración de cuatro años, a fin de otorgar certeza en cuanto... Perdón, proporcionar certeza en cuanto al actuar de la Secretaría de Marina.

Por estos motivos nosotros estamos a favor de la reserva que presenta la diputada Tatiana Clouthier. Es cuanto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. También para hablar en pro, tiene la palabra el diputado Ricardo Exsome Zapata, de Morena.

El diputado Ricardo Francisco Exsome Zapata: Con su venia, diputada.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Ricardo Francisco Exsome Zapata: ¿Por qué no temporalidad? La realidad es que le daríamos al presidente la posibilidad de que, efectivamente, como dice, con estas medidas resolveríamos los temas de seguridad y corrupción que tiene el país en el tema portuario, pero deberíamos de revisarlo. Y si los resultados son buenos, entonces, definiríamos qué sigue, si seguimos con lo que se estaría aprobando o si se redefiniría cómo se estaría operando.

Yo creo que hay que darnos la oportunidad, darle la oportunidad al presidente, acompañarlo en la decisión que está pidiendo el apoyo para acabar con los problemas de corrupción y los problemas de seguridad que tenemos, pero en tres años estarlo revisando. Acompañemos al presidente, pero demos la oportunidad de revisar que realmente los resultados sean los que se están esperando. Es cuanto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. En el uso de la palabra, para hablar en pro, el diputado Jorge Arturo Espadas Galván.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván: De manera muy breve, vengo a exponer el punto de vista que tenemos con esta reserva. Si en las leyes que emite el Congreso de la Unión tuviésemos una evaluación de si su impacto fue positivo o fue negativo, este país tendría mejores leyes. Esta evaluación ex post de la legislación permite al legislador, al Poder Legislativo, corregir las normas que con alguna intención se realizan, pero en la aplicación llegan a una realidad distinta de la que se pretendía.

Eso no es crear un vacío legislativo ni un vacío legal. Quien sostiene eso es quien ha promovido leyes cuya vigencia no dura ni seis meses, porque son aberraciones jurídicas que la Corte termina determinando como inaplicables. Ese es el criterio jurídico de quien impugna esta reserva. Un criterio jurídico que no tiene nada de jurídico, y sí total desconocimiento. Estamos hablando en liso y llano de la militarización del comercio. Y esto lo defiende quien estuvo en el Movimiento del 68. Eso nos define, cuando es su único miedo.

Esta reserva pretende que se evalúe el impacto de la reforma que se está proponiendo. ¿Por qué tenerle miedo a la evaluación? Si funciona puede continuar, si no funciona se puede perfeccionar, corregir, enmendar. Pero solo hay que evaluarla, y eso es lo que permite esta reserva. Esto tendría que darse si queremos evaluar las leyes. Y quien dice que hay lagunas jurídicas, cuando no entiende del derecho, pues tiene derecho a decirlo, lo cual no quiere decir que de derecho sepa algo. Muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Consulte la Secretaría, en votación económica, si el tema se encuentra suficientemente discutido.

La secretaria diputada Mónica Bautista Rodríguez: Sí, presidenta. En votación económica, se pregunta si se encuentra suficientemente discutida la propuesta de modificación. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: El tema se encuentra suficientemente discutido.

Consulte la Secretaría si se acepta la modificación propuesta.

La secretaria diputada Mónica Bautista Rodríguez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si se acepta la modificación propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, por favor. Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se desecha la propuesta.

Continuamos con el análisis del decreto. Tiene la palabra el diputado Emilio Manzanilla Téllez, del PT, para presentar una propuesta a nombre suyo y también del diputado Fernández Noroña. Corresponde a una adición de un artículo transitorio.

El diputado Emilio Manzanilla Téllez: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Emilio Manzanilla Téllez: Acudo a esta tribuna para fundamentar la reserva que presentó a su consideración el compañero Gerardo Fernández Noroña, para adicionar al artículo transitorio Octavo, al dictamen que nos presenta la Comisión de Gobernación y Población.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo hemos tomado la decisión de apoyar el dictamen en sus términos, pero consideramos que es necesario establecer una temporalidad en las funciones de la Secretaría de Marina en los puertos que se establecen en la presente reforma.

Y lo que propongo de manera análoga es igual a la temporalidad que establecimos en el transitorio Quinto del decreto de reforma constitucional donde se crea la Guardia Nacional para que las Fuerzas Armadas, permanentes por un plazo de cinco años, pudieran participar, por instrucciones del presidente de la República, en tareas de seguridad pública.

Bajo este criterio que ya aprobamos y está plenamente en vigor es por lo que propongo que establezcamos, también, una temporalidad a la actuación de la Secretaría de Marina en las actividades relacionadas a la salvaguarda de nuestros puertos marítimos.

Para nadie escapa que la seguridad es el principal problema que enfrenta la sociedad mexicana y que, mucho, deriva de la alta capacidad corruptora que tiene la delincuencia organizada.

Ojalá que el tráfico ilícito de mercancías que se realiza en las aduanas del país fuera solo de productos patito, pero no es así. Hoy, por nuestras aduanas entran precursores químicos para producir drogas sintéticas que envenenan a nuestra juventud y la llevan a la muerte.

También, entran armas de fuego que le permiten a la delincuencia avasallar los derechos y la seguridad de la población.

De nada sirve que, en términos de Ley de Armas de Fuego y Explosivos, un ciudadano acuda a la Secretaría de la Defensa Nacional para comprar un arma de las permitidas y obtener la autorización para la portación o posesión, si la Secretaría de la Defensa, de manera sistemática, rechaza estas peticiones, y los delincuentes puede introducir a México cualquier tipo de armamento.

Compañeras y compañeros legisladores, coincido con lo fundamental, con el contenido del dictamen. Estimo que es necesario establecer un plazo definido para la actuación de la Marina y con posterioridad revisar si las condiciones que motivan la participación de la Secretaría se mantienen o si se logró sanear de corrupción a las aduanas, ordenar su regreso a las instalaciones navales.

Por ello, el contenido de la reserva que presento y que les solicito voten a favor, es la siguiente.

Transitorio Octavo. La autoridad marítima nacional que se ejerce a través de la Secretaría, realizará las actividades que se establecen en el presente decreto hasta el 30 de junio de 2024, y se valorará la necesidad de que continúen realizando las tareas que en este decreto se asignen.

Aprovecho para mandarle un exhorto al secretario de la Defensa, para que en la Ley Federal de Armas se elimine el criterio, esa parte que se deja a criterio del general para permitir la portación de armas de fuego.

Así como en las aduanas existe corrupción, también en las policías del país. Por eso el pueblo mexicano se encuentra en un estado de indefensión ante toda la delincuencia que se ha desatado en el país, principalmente el delito de extorsión que se ha propagado por todo el país.

Por eso sigo desde esta tribuna haciéndole un llamado al pueblo de México, para que acuda a la Defensa y se apegue al artículo 10 constitucional y adquiera su arma de fuego para posesión, y en la portación que se elimine la parte que estamos trabajando, que estamos trabajando en ello para que se elimine la parte de dejarle a criterio del general o de las Fuerzas Armadas la autorización de la portación. Así es que, pueblo de México, aún no se garantiza la seguridad, por eso, debemos de autoprotegernos. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta del diputado Manzanilla.

La secretaria diputada Mónica Bautista Rodríguez: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: No se admite a discusión.

La diputada Carmen Julia Prudencio González ha solicitado que su reserva a una adición de un artículo transitorio se inserte íntegramente en el Diario de los Debates. Tiene la palabra la diputada Juana Carrillo Luna, de Morena, para presentar una propuesta de adición de un artículo transitorio.

La diputada Juana Carrillo Luna: Con la venia de la presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Juana Carrillo Luna: Ante la aprobación de la modificación en materia portuaria no tengo más comentarios que agregar, porque mis consideraciones se encuentran plenamente fundamentadas dentro de la exposición de motivos de la iniciativa de reforma que presenté el año pasado, pero, no puedo dejar de lado el tema de la transparencia y la rendición de cuentas que son de vital importancia para la vida democrática de nuestro país.

Por lo mismo, es necesario que en el engranaje legal de nuestro país se establezcan los mecanismos y reglamentos necesarios para el desarrollo de estas funciones, de seguridad y transparencia en completa armonía.

En este orden de ideas es que propongo a esta honorable asamblea la adición de un nuevo transitorio con la siguiente redacción: durante lo dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, la Cámara de Diputados deberá presentar iniciativa de reforma en la que establezcan los lineamientos que la Secretaría de Marina habrá de transparentar los recursos producto de las facultades otorgadas.

Esto, a través de las modificaciones legales en materia de transparencia que la rigen, con la intención de romper algunas excepciones en esta materia, que tiene la antes mencionada.

Como muestra de la importancia de esta adición se encuentra lo que actualmente ocurre en los recintos fiscales, en lo que por la problemática de seguridad y corrupción con la que se recibieron las aduanas, la actual administración ha comenzado un adecuado proceso de depuración, encabezado por el actual director general de Aduanas.

En dicho proceso se ha requerido del apoyo de elementos de la milicia, los cuales, actualmente sus sueldos son cubiertos con el presupuesto del SAT. Esto representa una problemática en materia de rendición de cuentas, ya que la falta de mecanismos de transparencia en esta reforma permitiría la duplicidad de partidas presupuestales con la subrogación de sueldos y gastos de administración, así como lo recursos que administrarán con sus nuevas atribuciones y responsabilidades.

Por lo anterior y, dada la mística que nuestro movimiento, hoy cristalizado en gobierno, que siempre ha sido de la transparencia, combate a la corrupción y rendición de cuentas, tengo la confianza que tanto mis compañeras y compañeros de partido, así como de las demás fuerzas políticas, apoyarán esta adición que solo busca permitir la coexistencia de la seguridad con la democracia, la transparencia y la rendición de cuentas, de cara a los ciudadanos que representamos. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada por la diputada Carrillo.

La secretaria diputada Mónica Bautista Rodríguez: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Gracias. Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: No se admite a discusión.

Agotada la lista de oradores, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico para que las y los diputados presentes procedan a la votación de los artículos reservados que quedaron en términos del dictamen, y son artículos 30 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 2, fracción II, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos. Y, por último, el artículo Cuarto transitorio del proyecto de decreto.

La secretaria diputada Mónica Bautista Rodríguez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico para proceder a la votación de los artículos en términos del dictamen.

(Votación)

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: A las diputadas y los diputados que hayan registrado su voto, les solicitamos que abandonen el salón de sesiones para dar paso al primer bloque. Se pide a la Secretaría que llame al primer bloque de diputadas y diputados para que procedan a la votación de los artículos que quedaron en términos del dictamen que ya se mencionaron.

La secretaria diputada Mónica Bautista Rodríguez: Se pide a las y los diputados integrantes del primer bloque pertenecientes a los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, Partido de la Revolución Democrática, Partido Encuentro Social, Partido Movimiento Ciudadano, Partido del Trabajo, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y diputada y diputados sin partido, procedan a emitir su voto.

(Votación)

Presidencia de la diputada Dulce María Sauri Riancho

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Le solicito a la Secretaría que haga la consulta si alguna diputada o diputado falta por emitir su voto. De acuerdo a la lista de asistencia, todavía restan 14 compañeras y compañeros por emitir su voto. Es la última oportunidad, no habrá votación de viva voz. Adelante, la Secretaría.

La secretaria diputada Mónica BautistaRodríguez: Sí, diputada presidenta. Por instrucciones de la presidenta... Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta si falta alguna diputada o diputado de emitir su voto. Se solicita que los diputados del Grupo Parlamentario de Morena y los que falten de emitir su voto, acudan al pleno a realizarlo.

(Votación)

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Aprobados, en lo general y en lo particular, los artículos 30 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Artículo 2, fracción II, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y de la Ley de Puertos. Y artículo cuarto transitorio del proyecto de decreto, todos en términos del dictamen.

Aprobado, en lo general y en lo particular, por 262 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos. **Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.**

CÁMARA DE DIPUTADOS

La Secretaria Senadora Verónica Delgadillo García: Se recibió de la Cámara de Diputados minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos.

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"
"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-6-2097.
EXPEDIENTE No. 3674.

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
P r e s e n t e s.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y de la Ley de Puertos, con número CD-LXIV-III-1P-187, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 1 de octubre de 2020.

Dip. María Guadalupe Díaz Avilez
Secretaria

2020 OCT 2 PM 1:23
RECIBIDO
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
00477

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS

Artículo Primero. Se **reforman** los artículos 30, fracciones V, incisos c) y d), VI y IX; 36, fracciones I, XII, y XV; se **adicionan** el artículo 30, fracciones V Bis, VI Bis, XII Bis, XII Ter, XIV Bis, XIV Ter y XIV Quáter, y se **deroga** el artículo 36, fracciones XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

I. a **IV.** ...

V. Ejercer la Autoridad Marítima Nacional en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales; así como, en su caso, aguas nacionales donde se realicen actividades de su competencia, en las materias siguientes:

a) y **b) ...**

c) Prevención de la contaminación marina originada por embarcaciones o artefactos navales, así como el vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, y

d) Protección marítima y portuaria, en los términos que fijan los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y la normatividad nacional en la materia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal;

V Bis. Regular las comunicaciones y transportes por agua, así como formular y conducir las políticas y programas para su desarrollo, de acuerdo a las necesidades del país;

VI. Dirigir la educación naval militar y la educación náutica mercante;

VI Bis. Regular, promover y organizar a la marina mercante, así como establecer los requisitos que deba satisfacer el personal técnico de la marina mercante y conceder las licencias y autorizaciones respectivas;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VII. y **VIII.** ...

IX. Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiera la Armada y la Secretaría de Marina, así como las obras marítimas, portuarias y de dragado que requiera el país y, en su caso, autorizarlas cuando sobrepasen sus capacidades técnicas y operativas;

X. a **XII.** ...

XII Bis. Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones y transportes por agua con embarcaciones o artefactos navales;

XII Ter. Coordinar la implementación de las acciones necesarias con las demás dependencias de la Administración Pública Federal, para el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales en materia marítima, en el ámbito de su competencia;

XIII. y **XIV.** ...

XIV Bis. Coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento;

XIV Ter. Administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios;

XIV Quáter. Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes por agua y las tarifas para el cobro de los mismos; otorgar concesiones y permisos, y fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con las comunicaciones y transportes por agua; así como participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración Pública Federal de comunicaciones y transportes por agua;

XV. a **XXVI.** ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 36. ...

I. Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de las comunicaciones y transporte terrestre y aéreo, de acuerdo a las necesidades del país;

I Bis. a **XI.** ...

XII. Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes aéreos y terrestres, y las tarifas para el cobro de los mismos, así como participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración Pública Federal de comunicaciones y transportes aéreos y terrestres;

XIII. ...

XIV. Se deroga.

XV. Establecer los requisitos que deban satisfacer el personal técnico de la aviación civil, servicios públicos de transporte terrestre, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas;

XVI. Se deroga.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

XVII. Se deroga.

XVIII. Se deroga.

XIX. Se deroga.

XX. Se deroga.

XXI. a **XXVII.** ...

Artículo Segundo. Se **reforman** los artículos 2, fracciones I y VII Bis; la denominación del Capítulo II del Título Primero, para quedar como "Autoridad Marítima Nacional"; 7, párrafo primero, y la fracción I del segundo párrafo; 8, fracciones II, V, VI, IX, X y XIV; 9, en su encabezado, y las fracciones II, III, V, VIII, IX; 9 Ter; 11, fracción II, y el párrafo segundo; 12, párrafo primero; 14, en su encabezado, y sus fracciones VII y VIII, y el último párrafo; 21, párrafo segundo; 24,

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

párrafo tercero; 30; la denominación del Capítulo VII del Título Segundo, para quedar como "De la coordinación administrativa en materia de desatención de tripulaciones"; 33; 34; 35; 36; 37; 38, último párrafo; 40, párrafo tercero; 42, fracción I, inciso c), fracción II, inciso a); 44, párrafo tercero; 50, párrafo segundo; 55, párrafo segundo; 60; 61, párrafo segundo; 63; 65; 66, fracciones I, II, IV, V y VI; 69; 70; 73; 74, fracciones II y IV; 77, apartados A, B y C; 87, fracción I y penúltimo párrafo; 159, fracción II; 161, último párrafo; 163; 167; 170; 180; 181; 183; 185, en su encabezado, y los párrafos segundo y tercero de la fracción II; 264, párrafo segundo; 270; 275, fracción I; 281; 298, párrafo primero; 323; 326, fracción V; 327, en su encabezado, y la fracción VIII; 328, fracciones VII y VIII; se **adicionan** los artículos 8, fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX; 9, fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV; 14, fracción IX; 61, con un último párrafo; 162, con un último párrafo; 328, fracciones IX, X, XI, XII y XIII, y se **derogan** los artículos 2, en su fracción I Bis; 8 Bis; 9 Bis; 42, fracción III, inciso c); 44, último párrafo; 328 Bis, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. Secretaría: La Secretaría de Marina;

I Bis. Se deroga.

II. a **VII.** ...

VII Bis. Protección Marítima y Portuaria: El conjunto de medidas y acciones destinadas a salvaguardar de toda amenaza que pueda afectar al puerto, recinto portuario, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como a las embarcaciones, artefactos navales, personas, carga, unidades de transporte y provisiones a bordo de las mismas;

VII Ter. a **XV.** ...

Capítulo II
Autoridad Marítima Nacional

Artículo 7. La Autoridad Marítima Nacional la ejerce el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría, para el ejercicio de la soberanía, protección y seguridad marítima y portuaria, así como el mantenimiento del estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

I. La Secretaría, por sí o por conducto de las capitanías de puerto;

II. y **III.** ...

Artículo 8. ...

I. ...

II. Representar al país en las negociaciones de los Tratados Internacionales en materia marítima en el ámbito de su competencia; ser la ejecutora de los mismos, y ser su intérprete en la esfera administrativa;

III. y **IV.** ...

V. Otorgar permisos y autorizaciones de navegación para prestar servicios en vías generales de comunicación por agua, en los términos de esta Ley, así como verificar su cumplimiento y revocarlos o suspenderlos en su caso;

VI. Organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de control de tráfico marítimo;

VII. y **VIII.** ...

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

IX. Regular y vigilar la seguridad en la navegación y la salvaguarda de la vida humana en el mar;

X. Establecer las Medidas de Protección Marítima y Portuaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;

XI. a **XIII.** ...

XIV. Imponer sanciones por infracciones a esta Ley, a sus reglamentos, y a los Tratados Internacionales vigentes en las materias que le correspondan conforme a este ordenamiento;

XV. Abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales como mexicanos;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XVI. Certificar las singladuras, expedir las libretas de mar e identidad marítima del personal embarcado de la Marina Mercante mexicana;

XVII. Vigilar que las vías generales de comunicación por agua y la navegación, cumplan con las condiciones de seguridad y señalamiento marítimo;

XVIII. Vigilar la seguridad de la navegación y la salvaguarda de la vida humana en el mar;

XIX. Organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de ayuda a la navegación y radiocomunicación marítima;

XX. Inspeccionar y certificar en las embarcaciones y artefactos navales mexicanos, así como en instalaciones de servicios y de recepción de desechos, el cumplimiento de los Tratados Internacionales, la legislación nacional, los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones;

XXI. Inspeccionar a las embarcaciones y artefactos navales extranjeros, de conformidad con los tratados internacionales que resulten aplicables en el ámbito de su competencia;

XXII. Otorgar autorización de inspectores a terceros, para que realicen la verificación y certificación del cumplimiento de las normas que establezcan los Tratados Internacionales y la legislación nacional aplicable, manteniendo la supervisión sobre dichas personas;

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

XXIII. Establecer y organizar un servicio de vigilancia, seguridad y auxilio para la navegación en zonas marinas mexicanas;

XXIV. Realizar las investigaciones y actuaciones, así como designar peritos facultados profesionalmente en la materia en los términos del reglamento respectivo y emitir dictámenes de los accidentes e incidentes marítimos en cualquier vía navegable;

XXV. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con la autoridad laboral, para el cumplimiento de la resolución de los conflictos marítimos de naturaleza laboral;

XXVI. Nombrar y remover a los capitanes de puerto;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XXVII. Dirigir, organizar y llevar a cabo la búsqueda y rescate para la salvaguarda de la vida humana en el mar en las zonas marinas mexicanas, así como coordinar las labores de auxilio y salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones y en los recintos portuarios;

XXVIII. Integrar la información estadística de los accidentes en las zonas marinas mexicanas;

XXIX. Administrar los registros nacionales de la gente de mar y de embarcaciones, conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo, y

XXX. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8 Bis. Se deroga.

Artículo 9. Cada puerto o espacio adyacente a las aguas nacionales donde se realicen actividades sujetas a la competencia de la Autoridad Marítima Nacional, podrá tener una capitanía de puerto, que dependerá de la Secretaría, con una jurisdicción territorial y marítima delimitada y tendrán las atribuciones siguientes:

I. ...

II. Abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales mexicanos, así como realizar la inscripción de actos en el Registro Público Marítimo Nacional;

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

III. Otorgar permisos para la prestación de servicios de transporte marítimo de pasajeros y de turismo náutico, dentro de las aguas de su jurisdicción, de acuerdo al reglamento respectivo;

IV. ...

V. Requerir los certificados e inspeccionar a cualquier embarcación, de conformidad con lo establecido en las fracciones XX y XXI del artículo 8 de esta Ley;

VI. y **VII.** ...

VIII. Recibir y tramitar ante las autoridades correspondientes las reclamaciones laborales de los tripulantes y los trabajadores de las embarcaciones, en el término establecido en la fracción II del artículo 34 de esta Ley;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

IX. Actuar como auxiliar del Ministerio Público, así como imponer las sanciones en los términos de esta Ley;

X. Vigilar que la navegación, las maniobras y los servicios establecidos en esta Ley se realicen en condiciones de seguridad, economía y eficiencia;

XI. Ordenar las maniobras que se requieran de las embarcaciones cuando se afecte la seguridad marítima y portuaria;

XII. Imponer las sanciones en los términos de esta Ley;

XIII. Coordinar las labores de auxilio y salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones en las aguas de su jurisdicción;

XIV. Dirigir el cuerpo de vigilancia, seguridad y auxilio para la navegación interior, y

XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9 Bis. Se deroga.

Artículo 9 Ter. Las instituciones de seguridad pública, federales, estatales y municipales, auxiliarán a las capitanías de puerto cuando así lo requieran, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 11. ...

I. ...

II. ...

Autorizado el abanderamiento, la Secretaría hará del conocimiento de la autoridad fiscal competente, el negocio jurídico que tenga como consecuencia la propiedad o posesión de la embarcación.

...

Artículo 12. La Secretaría, a solicitud del propietario o naviero, abanderará embarcaciones como mexicanas, previo cumplimiento de las normas de inspección y certificación correspondientes. La Secretaría deberá además expedir un pasavante de navegación mientras se tramita la matrícula mexicana, de conformidad con los requisitos que establezca el reglamento respectivo.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

Artículo 14. El certificado de matrícula de una embarcación mexicana tendrá vigencia indefinida y será cancelado por la Secretaría en los casos siguientes:

I. a **VI.** ...

VII. Por resolución judicial;

VIII. Por dimisión de bandera, hecha por el propietario o titular del certificado de matrícula, y

IX. Por no acreditar su legal estancia en territorio nacional, tratándose de embarcaciones o artefactos navales bajo el régimen de importación temporal, conforme a lo establecido en la legislación de la materia.

La Secretaría a petición del propietario o naviero, sólo autorizará la dimisión de bandera y la cancelación de matrícula y registro de una embarcación, cuando esté cubierto o garantizado el pago de los créditos laborales y fiscales y exista constancia de libertad de gravámenes expedida por el Registro Público Marítimo Nacional, salvo pacto en contrario entre las partes, con excepción de la causal contenida en la fracción VII del presente artículo.

Artículo 21. ...

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El naviero que asuma la operación o explotación de una embarcación que no sea de su propiedad, deberá hacer declaración de armador ante la capitanía de puerto, del puerto de su matrícula, de conformidad con las disposiciones reglamentarias al respecto.

...

...

Artículo 24. ...

I. a **VII.** ...

...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los navieros mexicanos no están obligados a designar agentes navieros consignatarios de buques en los puertos mexicanos para atender a sus propias embarcaciones, siempre y cuando cuenten con oficinas en dicho puerto, con un representante y se haya dado aviso a la capitanía de puerto correspondiente.

Artículo 30. Los patrones de las embarcaciones, o quien dirija la operación en los artefactos navales, ejercerán el mando vigilando que se mantengan el orden y la disciplina a bordo, pero no estarán investidos de la representación de las autoridades mexicanas. Cuando tengan conocimiento de la comisión de actos que supongan el incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, darán aviso oportuno a las autoridades correspondientes y estarán obligados a poner en conocimiento de la Secretaría cualquier circunstancia que no esté de acuerdo con lo establecido en los certificados de la embarcación o artefacto naval.

Capítulo VII
De la Coordinación Administrativa en Materia de Desatención de Tripulaciones

Artículo 33. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por sí, o en colaboración con la Secretaría, supervisar por medio de inspecciones, el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales respecto a las condiciones mínimas de trabajo de los tripulantes mexicanos a bordo de embarcaciones y artefactos navales mexicanos o, tratándose de embarcaciones y artefactos navales extranjeros, cuando se encuentren en puertos mexicanos o en el mar territorial y aguas interiores.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 34. En el supuesto de que en el desarrollo de las inspecciones a que se refiere el artículo anterior se desprenda que la tripulación ha sido abandonada o corra el peligro de perder la vida o se ponga en riesgo su integridad física, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

I. En caso de que la tripulación corra el peligro de perder la vida o se ponga en riesgo su integridad física al permanecer en la embarcación, se les desembarcará inmediatamente para que se les brinde atención médica. En caso de que algún tripulante se niegue a desembarcar, se asentará en el acta circunstanciada correspondiente;

II. Los capitanes y patrones de embarcaciones y artefactos navales o, en su ausencia, el oficial que le siga en mando, o bien la persona que acredite la representación legal de los tripulantes, estarán legitimados para solicitar que se levante un acta de protesta ante la capitanía de puerto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su arribo o, en su caso, al momento en que se hubiere producido el suceso denunciado;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. En un plazo de tres días hábiles siguientes a la presentación de la protesta, la capitanía de puerto que haya conocido de la misma deberá notificar sobre el conflicto existente al cónsul del pabellón de la embarcación y a aquéllos de la nacionalidad de los tripulantes, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a la Secretaría de Salud, al Instituto Nacional de Migración, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Administración Portuaria, para que actúen en el ámbito de su competencia y sus funciones;

IV. En el mismo plazo establecido en la fracción anterior, la capitanía de puerto deberá citar al agente naviero consignatario de la embarcación o artefacto naval y, en su caso, al propietario de la misma para que en un plazo de diez días hábiles desahogue una audiencia en las oficinas de la capitanía de puerto. En la audiencia, se plantearán a dicha autoridad los mecanismos para resolver la situación, los cuales deberán incluir, como mínimo, la sustitución y repatriación de los tripulantes, así como la gestión segura de la embarcación o artefacto naval. Una vez escuchados los planteamientos del agente naviero consignatario de la embarcación o artefacto naval o del propietario de la misma, la capitanía de puerto establecerá un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas. La capitanía de puerto levantará un acta de dicha audiencia, misma que será firmada por los que en ella intervengan;

V. Durante el plazo de ejecución de las obligaciones adquiridas de acuerdo con la fracción anterior, la capitanía de puerto estará facultada para solicitar las reuniones de verificación que considere necesarias;

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

VI. En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas de conformidad con la fracción IV de este artículo, la Secretaría será la autoridad competente para coordinar las acciones tendientes a dar solución a la contingencia;

VII. Una vez que la tripulación extranjera haya sido desembarcada y esté comprobado que se encuentra en buen estado de salud, el Instituto Nacional de Migración tramitará la repatriación a costa del naviero o del propietario de la embarcación de modo solidario. Entre tanto, el agente naviero consignatario y, en su caso, el propietario de la misma embarcación de modo solidario, sufragarán la manutención integral de los tripulantes a ser repatriados. La Secretaría verificará el cumplimiento de esta obligación, y

VIII. En caso de que los tripulantes decidan implementar acciones legales por falta de pago de salarios, la capitanía de puerto turnará las actuaciones a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para la resolución de los conflictos marítimos de naturaleza laboral.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 35. Cualquier autoridad que tenga conocimiento del abandono de tripulantes nacionales o extranjeros en embarcaciones o artefactos navales, tanto nacionales como extranjeros, que se encuentren en vías navegables mexicanas, deberá informarlo a la Secretaría para que se lleve a cabo el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Artículo 36. La navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos estarán abiertos, en tiempos de paz a las embarcaciones de todos los Estados, conforme al principio de reciprocidad internacional. Cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, la Secretaría podrá negar la navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos.

Asimismo, cualquier embarcación que navegue en zonas marinas mexicanas deberá observar la obligatoriedad de obedecer los señalamientos para detenerse o proporcionar la información que le sea solicitada por alguna unidad de la Armada de México. Lo anterior, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas aplicables, por sí misma o en colaboración con las autoridades competentes, en el combate al terrorismo, contrabando, piratería en el mar, tráfico ilegal de personas, armas, estupefacientes y psicotrópicos, entre otros, en los términos de la legislación de la materia. En caso de desobediencia, se impondrán las sanciones establecidas por esta Ley y por las demás disposiciones aplicables.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 37. Cuando exista caso fortuito o fuerza mayor, o bien, cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, la Secretaría podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la navegación determinados puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general.

Artículo 38. ...

I. a III. ...

La Secretaría, en coordinación con las demás dependencias de la Administración Pública Federal en sus respectivos ámbitos de competencia, deberá vigilar que la realización de las actividades económicas, deportivas, recreativas y científicas a desarrollarse mediante los distintos tipos de navegación, cumplan con las disposiciones internacionales, legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 40. ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

La operación y explotación de embarcaciones en navegación interior y de cabotaje, destinadas a servicios turísticos, deportivos y recreativos, así como la operación y explotación de aquellas destinadas a la construcción y mantenimiento portuario, y el dragado podría realizarse por navieros mexicanos o extranjeros con embarcaciones mexicanas o extranjeras, previa autorización de la Secretaría, y siempre y cuando exista reciprocidad con el país de que se trate, procurando dar prioridad a las empresas nacionales y cumpliendo con las disposiciones legales aplicables.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 42. ...

I. ...

a) y **b)** ...

c) Dragado, y

d) ...

II. ...

a) Transporte de pasajeros y turismo náutico, con embarcaciones de recreo y deportivas mexicanas o extranjeras, y

b) ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. ...

a) y **b)** ...

c) Se deroga.

d) ...

...

...

Artículo 44. ...

...

Cuando a criterio justificado de la Secretaría, las características de lo solicitado lo ameriten, o bien cuando la información se considere insatisfactoria, ésta requerirá al solicitante información complementaria. De no acreditarse la misma en un plazo de cinco días hábiles, la solicitud se tendrá por no formulada.

Cuarto párrafo, se deroga.

...

...

Artículo 50. ...

La Secretaría estará facultada para habilitar a un delegado honorario de la capitanía de puerto, como responsable de controlar el arribo y despacho de las embarcaciones turísticas o de recreo. El delegado honorario estará facultado para negar el despacho de salida a las embarcaciones de las citadas categorías que, por causas de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar de conformidad con las disposiciones internacionales, legales y reglamentarias, se consideren faltas de aptitud para hacerse a la mar.

...

Artículo 55. ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El servicio de practicaje o de pilotaje, se prestará a toda embarcación mayor que arribe o zarpe de un puerto o zona de pilotaje y que esté legalmente obligada a utilizarlo, así como a las demás que sin estar obligadas, lo soliciten y cuando a juicio de la Secretaría se ponga en riesgo la seguridad en la navegación y la salvaguarda de la vida humana en la mar.

...

...

...

...

Artículo 60. La Secretaría estará obligada a disponer de los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar el funcionamiento y conocimiento público adecuados sobre el señalamiento marítimo y las ayudas a la navegación en las vías navegables.

La Secretaría realizará las labores de señalamiento marítimo y ayudas a la navegación con el propósito de prevenir o solucionar problemas de seguridad en la misma.

Artículo 61. ...

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Secretaría realizará directamente las labores de dragado de mantenimiento en los puertos donde lo considere de interés para la seguridad nacional o para solucionar problemas de contaminación marina; así como las obras marítimas y de dragado que requiera el país y, en su caso, las autorizará cuando sobrepasen sus capacidades técnicas y operativas.

En caso de ser necesario, la Secretaría autorizará las obras marítimas y las operaciones de dragado en los puertos, debiendo observar las normas aplicables en materia ambiental, el Reglamento de esta Ley, así como las reglas de operación de cada puerto.

Artículo 63. Los concesionarios de las administraciones portuarias integrales, terminales, marinas, instalaciones portuarias y vías navegables serán responsables de: construir, instalar, operar y conservar en las áreas concesionadas las señales marítimas y llevar a cabo las ayudas a la navegación, con apego a lo que establezca el reglamento respectivo, las reglas de operación de cada puerto y el título de concesión. No obstante, lo anterior, la Secretaría mantendrá su responsabilidad de conformidad con este Capítulo, sin perjuicio de la responsabilidad de los concesionarios.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 65. El servicio de inspección es de interés público. La Secretaría inspeccionará y certificará que las embarcaciones y artefactos navales mexicanos, así como las instalaciones de servicios y receptoras de desechos, cumplan con la legislación nacional y con los Tratados Internacionales en materia de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones.

Artículo 66. ...

I. El servicio de inspección de embarcaciones podrá ser efectuado por terceros autorizados como inspectores por la Secretaría;

II. La Secretaría mantendrá la obligación intransferible de supervisión del servicio de inspección de embarcaciones;

III. ...

IV. La Secretaría fomentará la constitución de sociedades mexicanas de clasificación, las cuales serán integradas por inspectores de nacionalidad mexicana;

V. Para ser autorizado por la Secretaría para prestar el servicio de inspección deberán cumplirse los requisitos señalados en el reglamento respectivo;

VI. La Secretaría estará facultada para implementar programas de certificación continua de inspectores, de conformidad con el reglamento respectivo, y

VII. ...

Artículo 69. Las capitanías de puerto llevarán una bitácora de certificaciones e inspecciones según establezca el reglamento respectivo. Asimismo, cuando lo determine la Secretaría, la bitácora tendrá un soporte electrónico que podrá ser compartida a las demás capitanías de puerto.

Artículo 70. Cada capitanía de puerto, a través de los inspectores a ellas adscritos, deberán inspeccionar al menos a un veinte por ciento de las embarcaciones extranjeras que se encuentren en sus respectivos puertos, de conformidad con el Acuerdo Latinoamericano sobre Control de Buques por el Estado Rector del Puerto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 73. Los artefactos navales requerirán de un certificado técnico de operación y navegabilidad expedido por la Secretaría cuando requieran ser desplazados a su lugar de desmantelamiento o donde serán desguazados definitivamente.

La Secretaría determinará las medidas de prevención, control de tráfico y señalamiento marítimos durante el traslado o remolque de los artefactos navales cuando lo exijan las condiciones del mismo.

Artículo 74. ...

I. ...

II. El proyecto deberá previamente ser aprobado por la Secretaría y elaborado por personas físicas profesionalmente reconocidas o sociedades legalmente constituidas, con capacidad técnica demostrada;

III. ...

IV. Al término de los trabajos, la embarcación requerirá de los certificados de seguridad marítima y de arqueo que expida la Secretaría directamente o bien un inspector autorizado por ésta.

...

Artículo 77. ...

A. La Secretaría certificará e inspeccionará en el ámbito portuario que las embarcaciones cumplan con lo establecido en el presente Capítulo y reportará inmediatamente a las demás dependencias competentes cualquier contingencia en materia de contaminación marina. Deberá asimismo sancionar a los infractores en el ámbito de su competencia;

B. La Secretaría, en las zonas marinas mexicanas establecidas en la Ley Federal del Mar, vigilará el cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo. De igual manera, verificará las posibles afectaciones por contaminación en dichas zonas y sancionará a los infractores responsables cuando sean identificados de conformidad con el reglamento respectivo. Además, aplicará de acuerdo con sus ordenamientos el Plan Nacional de Contingencias para combatir y controlar derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el mar, en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal involucradas, y

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

C. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coordinará con la Secretaría, los programas de prevención y control de la contaminación marina, así como el Plan Nacional de Contingencias en el ámbito marítimo. Deberá asimismo sancionar a los infractores en el ámbito de su competencia.

Artículo 87. ...

I. La capitanía de puerto autorizará el amarre temporal, designando el lugar y tiempo de permanencia, si no perjudica los servicios portuarios, previa opinión favorable del administrador portuario, cuando la embarcación no cuente con tripulación de servicio a bordo y previa garantía otorgada por el propietario o naviero que solicite el amarre temporal, suficiente a criterio de la Secretaría para cubrir los daños o perjuicios que pudieren ocasionarse durante el tiempo del amarre y el que siga al vencimiento de éste si no se pusiese en servicio la embarcación, así como la documentación laboral que acredite que están cubiertas las indemnizaciones y demás prestaciones que legalmente deba pagar el propietario o naviero a la tripulación, y

II. ...

En los casos de embarcaciones de pabellón extranjero, la Secretaría notificará al cónsul del país de la bandera de la embarcación para su conocimiento, así como a la autoridad migratoria para que garanticen las condiciones de la tripulación de conformidad con el Convenio sobre Repatriación de Gente de Mar, así como los demás Tratados Internacionales en la materia. En su caso, será aplicable el Capítulo VII del Título Segundo de esta Ley.

...

Artículo 159. ...

I. ...

II. Corresponde al capitán, al propietario o al naviero de la embarcación afectada, declarar la avería común ante la Secretaría inmediatamente después de producidos los actos o hechos causantes de ésta y, en caso de controversia, la demanda se presentará ante el Juez competente. En caso de ocurrir la avería en un puerto, éste se considerará el primer puerto de arribo;

III. a **V.** ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 161. ...

...

Cuando se lleven a cabo operaciones de búsqueda, rescate o salvamento, deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría de inmediato mediante los medios electrónicos disponibles y por escrito en el primer puerto de arribo dentro de las veinticuatro horas siguientes de la llegada de éste.

Artículo 162. ...

...

Cuando una embarcación se haga a la mar sin autorización de la capitanía de puerto y como resultado de ello sea necesario emplear medios de la Federación para el rescate de personas, la Secretaría establecerá el cobro respectivo, conforme al tiempo y los recursos que fueron empleados para tal fin.

Artículo 163. La organización y dirección del Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en las zonas marinas mexicanas corresponderá a la Secretaría, quien determinará las estaciones de búsqueda y rescate que deban establecerse en los litorales, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 167. Cuando una embarcación, aeronave, artefacto naval, carga o cualquier otro objeto se encuentre a la deriva, en peligro de hundimiento, hundido o varado y a juicio de la Secretaría, pueda constituir un peligro o un obstáculo para la navegación, la operación portuaria, la pesca u otras actividades marítimas relacionadas con las vías navegables, o bien para la preservación del ambiente, conforme al Convenio de Limitación de Responsabilidad de 1976, deberá llevarse a cabo lo siguiente:

I. La Secretaría notificará al propietario o naviero la orden para que tome las medidas apropiadas a su costa para iniciar de inmediato su señalización, remoción, reparación, hundimiento, limpieza o la actividad que resulte necesaria, en donde no represente peligro u obstáculo alguno en los términos de este artículo;

II. Previa notificación de la orden al propietario o naviero, en los supuestos en que exista una posible afectación al ambiente marino, la Secretaría estará obligada a obtener una opinión de la autoridad ambiental competente;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. El plazo para cumplir con la orden será de tres meses contados a partir de la fecha de la notificación. De no cumplirse con tal requerimiento, la Secretaría estará facultada para removerlo o hundirlo, a costa del propietario o naviero, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas conducentes, y

IV. Durante el transcurso de las actividades que den cumplimiento a la orden, el naviero o el propietario deberá informar a la Secretaría sobre cualquier contingencia o posible afectación al medio marino. Esta obligación no suspenderá el plazo para el cumplimiento de la orden.

Artículo 170. En caso de que el propietario, naviero o persona que haya adquirido el derecho para extraer, remover, reflotar o la actividad que sea pertinente, en virtud de una orden administrativa o de cualquier otro acto no concluyera la maniobra en el plazo prescrito, la Secretaría estará facultada para declarar abandonada la embarcación u objeto en cuestión, por lo que constituirán a partir de la publicación de dicha declaración, bienes del dominio de la Nación.

En los casos del párrafo precedente, la Secretaría estará facultada para proceder a la operación de remoción, rescate y venta de los bienes de conformidad con la legislación administrativa en la materia. Si el producto de la venta no fuere suficiente para cubrir todos los gastos de la operación, el propietario tendrá la obligación de pagar a la Secretaría la diferencia, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 180. La Secretaría estará facultada para investigar todo accidente o incidente marítimo que tenga lugar en cualquier vía navegable.

Artículo 181. El capitán o patrón de toda embarcación o en su ausencia el oficial que le siga en mando, estará obligado a levantar el acta de protesta de todo accidente o incidente marítimo; así como de cualquier otro hecho de carácter extraordinario relacionado con la navegación o con el comercio marítimo. Se entenderá por acta protesta la descripción circunstanciada de hechos, levantada ante la Secretaría, que refiera alguno de los accidentes o incidentes marítimos señalados en el artículo siguiente.

Artículo 183. En materia de abordaje, estarán legitimados para solicitar ante la Secretaría el levantamiento de las actas de protesta correspondientes, los capitanes, los patrones y los miembros de las tripulaciones de las embarcaciones involucradas en el mismo.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cuando la embarcación sea de pabellón extranjero, el denunciante podrá solicitar que el cónsul del país de la bandera de la embarcación, esté presente durante las diligencias que se practiquen. En caso de que el denunciante sea un tripulante y no domine el idioma español, la Secretaría deberá proveer gratuitamente el traductor oficial.

Artículo 185. Realizadas las actuaciones a que se refiere el artículo anterior, el expediente será remitido a la Secretaría, la cual deberá:

I. ...

II. ...

Cuando se trate de operaciones de salvamento, el dictamen emitido por la Secretaría determinará también el monto probable o estimado de la remuneración, la cual deberá calcularse en los términos del Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo. Lo dispuesto en este artículo no obsta para que en cualquier momento las partes involucradas en las operaciones de salvamento hagan valer sus derechos ante los tribunales competentes y en la vía en que proceda.

El valor del dictamen emitido por la Secretaría quedará a la prudente apreciación de la autoridad jurisdiccional, y

III. ...

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 264. ...

Los tribunales federales y la Secretaría, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán los facultados para conocer de los procesos y procedimientos regulados por esta Ley, y por lo dispuesto en los Tratados Internacionales, sin perjuicio de que, en los términos de las normas aplicables, las partes sometan sus diferencias a decisión arbitral. La elección de la ley aplicable será reconocida de acuerdo a lo previsto por esta Ley y en su defecto por el Código de Comercio y el Código Civil Federal, en ese orden.

...

...

...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 270. Decretada la medida de embargo, el Juez de Distrito la comunicará por vía telefónica y la confirmará por cualquier medio de transmisión de textos a la Secretaría y a la capitanía de puerto para los efectos correspondientes.

Artículo 275. ...

I. Al admitir el Juez de Distrito la demanda, ordenará el embargo de la embarcación y mandará hacer las anotaciones respectivas en el folio correspondiente del Registro Público Marítimo Nacional. Asimismo, admitida la demanda, el Juez de Distrito lo comunicará por vía telefónica y la confirmará por cualquier medio de transmisión de textos a la Secretaría y a la capitanía de puerto a efecto de que no se otorgue despacho ni se permita la salida del puerto a la embarcación;

II. y **III.** ...

...

...

Artículo 281. Corresponderá al capitán, al propietario o al naviero de la embarcación afectada declarar la avería común ante la Secretaría y, en caso de controversia, la demanda se presentará ante el Juez de Distrito con competencia en el primer puerto de arribo de la embarcación, después de producidos los actos o hechos causantes de la avería. En caso de ocurrir la avería en un puerto, éste se considerará el primer puerto de arribo.

Artículo 298. Cualquier interesado podrá solicitar ante el Juez de Distrito competente, la inexistencia de la declaración de avería común declarada ante la Secretaría. Dicha pretensión se ventilará de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 287 a 291 de la presente Ley.

...

Artículo 323. Para la imposición de las sanciones previstas en esta Ley, así como la interposición del recurso administrativo procedente, la Secretaría observará lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 326. ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. a IV. ...

V. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones leves a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la Secretaría por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias.

Artículo 327. La Secretaría impondrá una multa equivalente a la cantidad de un mil a diez mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de determinarse la sanción, tomando en consideración el riesgo o daño causado, la reincidencia y el posterior cumplimiento de la obligación, a:

I. a VII. ...

VIII. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones graves a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la Secretaría por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias, y

IX. ...

Artículo 328. ...

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

I. a VI. ...

VII. Los concesionarios de marinas que, sin sujetarse a los requisitos establecidos en el reglamento, autoricen el arribo o despacho de embarcaciones de recreo; y los demás concesionarios por infringir lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Los agentes navieros, por infringir las disposiciones de esta Ley;

IX. Los propietarios de las embarcaciones o los navieros por:

a) Proceder al desguace en contravención con lo establecido en el artículo 90 de la presente Ley;

b) No efectuar en el plazo que fije la Secretaría, la señalización, remoción o extracción de embarcaciones, aeronaves o artefactos navales a la deriva, hundidos o varados;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

c) Prestar los servicios a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, sin permiso de la Secretaría;

d) Incumplir con lo dispuesto en el artículo 177 de esta Ley;

X. Los capitanes o patrones de embarcaciones por no cumplir con la obligación establecida en el artículo 161 de esta Ley;

XI. Los concesionarios, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de esta Ley;

XII. Los agentes navieros y, en su caso, los propietarios de la embarcación que incumplan con lo dispuesto en la fracción III del artículo 269 de esta Ley, y

XIII. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones gravísimas a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la Secretaría por sí misma, o bien, en coordinación con otras dependencias.

Artículo 328 Bis. Se deroga.

Artículo Tercero. Se **reforman** los artículos 2o., fracciones I, III y XI, 7, 8, 13, la denominación del Capítulo III para quedar como "La Secretaría", 19 Bis, 19 Ter, 41 párrafo tercero, y se **deroga** el artículo 2o. fracción I Bis, de la Ley de Puertos, para quedar como sigue:

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 2o. ...

I. Secretaría: La Secretaría de Marina;

I Bis. Se deroga.

II. ...

III. Recinto portuario: La zona federal delimitada y determinada por la Secretaría y por la Secretaría de Bienestar en los puertos, terminales y marinas, que comprende las áreas de agua y terrenos de dominio público destinados al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios.

IV. a **X.** ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XI. Protección Marítima y Portuaria: El conjunto de medidas y acciones destinadas a salvaguardar de toda amenaza que pueda afectar al puerto, recinto portuario, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como a las embarcaciones, artefactos navales, personas, carga, unidades de transporte y provisiones, abordo de las mismas.

Artículo 7o. La Secretaría de Bienestar y la Secretaría, a propuesta de esta última, delimitarán y determinarán, mediante acuerdo conjunto, aquellos bienes del dominio público de la federación que constituirán los recintos portuarios de los puertos, terminales y marinas. Dicho acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los treinta días siguientes a la propuesta de la Secretaría debidamente requisitada en los términos del reglamento aplicable.

Artículo 8o. La Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de Bienestar, se coordinará con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, a efecto de delimitar la zona de desarrollo portuario y que la zonificación que establezcan las autoridades competentes al respecto sea acorde con la actividad portuaria.

Artículo 13. La Secretaría, por caso fortuito o fuerza mayor, o bien cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la navegación determinados puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Capítulo III
La Secretaría

Artículo 19 Bis. La Secretaría es la autoridad en materia de protección marítima y portuaria y fungirá como la autoridad designada para efectos del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, así como para otorgar certificados de competencia en materia de protección marítima y portuaria, vigilar su cumplimiento y revocarlos o suspenderlos, en su caso.

Artículo 19 Ter. El Cumar tendrá las funciones y organización establecidas en el reglamento que al efecto se expida.

Artículo 41. ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. y II. ...

...

La Secretaría deberá expedir la resolución correspondiente en un plazo máximo de sesenta días hábiles. En dicho plazo la Secretaría deberá solicitar las opiniones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en lo que se refiere a la ecología y de impacto ambiental y de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cuanto a los aspectos de desarrollo urbano.

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal y la Secretaría de Marina, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las modificaciones del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, del Reglamento de la Ley de Puertos, del Reglamento del Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria y de las disposiciones administrativas correspondientes, que resulten necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, en un plazo que no excederá de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto el Ejecutivo Federal o la Secretaría de Marina expidan las modificaciones a las disposiciones reglamentarias y administrativas que sean necesarias para ejecutar el presente Decreto, se seguirán aplicando, en lo que no se opongan, las disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Marina y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, según corresponda.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cuarto. Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, incluidas las Administraciones Portuarias Integrales y en general, todos aquellos recursos necesarios para la ejecución de las atribuciones que por virtud de este Decreto serán trasladadas a la Secretaría de Marina, tales como dragado, puertos, y educación náutica, se transferirán a esta última dependencia a más tardar en la fecha de entrada en vigor del mismo.

La transferencia señalada en el párrafo anterior incluirá la administración y los recursos humanos, materiales y financieros pertenecientes al Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante, así como lo concerniente al Fideicomiso del Fondo para el Fortalecimiento a la Infraestructura Portuaria y en general todos aquellos Fideicomisos y Entidades del Sector relacionados con la transferencia de atribuciones señaladas en el presente Decreto.

Las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Marina serán responsables del proceso de transferencia de los recursos a que se refiere este transitorio, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para tal efecto, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras dependencias de la administración pública federal.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública establecerán los lineamientos y disposiciones de carácter general que sean necesarios para la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales y la debida ejecución de lo dispuesto en este artículo.

Quinto. Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pasen de una dependencia a otra, se respetarán conforme a la legislación aplicable.

Sexto. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se relacionen con las atribuciones que se confieren a la Secretaría de Marina por virtud de dicho ordenamiento, serán atendidos y resueltos por esta última, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Séptimo. A la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas respecto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cuyas atribuciones se transfieren por virtud del presente ordenamiento a la Secretaría de Marina, se entenderán referidas a esta última dependencia.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 1 de octubre de 2020.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta

Dip. María Guadalupe Díaz Avilez
Secretaria

Se remite a la Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales
Minuta CD-LXIV-III-1P-187
Ciudad de México, a 1 de octubre de 2020

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios

28

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación; de Marina; y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen.

Asimismo, tenemos la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; Marina; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercios Marítimos y de la Ley de Puertos.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS

(Dictamen de primera lectura)

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación, Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la **Minuta con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.**

Los integrantes de las Comisiones referidas, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, 188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente Dictamen conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **"Fundamento"**, se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de estas Comisiones Dictaminadoras.

II. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"**, se da cuenta del trámite brindado a la Minuta de mérito del presente dictamen, cuyo turno recayó en estas Comisiones Unidas.

III. El apartado denominado **"Contenido de la Minuta"**, se expone el objeto y razones que sustentan el Proyecto de Decreto.

IV. El apartado denominado **"Parlamento Abierto"**, se da cuenta de las opiniones y propuestas presentadas por las personas que participaron en la reunión que estas comisiones celebraron al efecto.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

V. En el apartado denominado **"Consideraciones",** se determina el sentido del presente dictamen, y se expresan los razonamientos referentes a la viabilidad y oportunidad del proyecto de decreto.

VI. En el apartado denominado **"Proyecto de Decreto"** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a estas Comisiones.

I. Fundamento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182 y 188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas de Gobernación, Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, son competentes para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus atribuciones se avocaron al análisis, discusión y valoración de la Minuta referida en el apartado correspondiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 2 de octubre de 2020, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó al Senado de la República, el expediente con la Minuta con proyecto de decreto, aprobado el 1 de octubre de 2020 por dicha Cámara.

2. En fecha 14 de octubre de 2020, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó dicha Minuta para su estudio, análisis y dictamen, a las Comisiones Unidas de Gobernación, Marina y de Estudios Legislativos, Segunda.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

III. Contenido de la Minuta.

El Proyecto de Decreto contenido en la Minuta, propone reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; y a la Ley de Puertos.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

En este ordenamiento se reforman los artículos 30 en sus fracciones V, inciso c) y d), VI y IX; 36, fracciones I, XII y XV; se adiciona el artículo 30, fracciones V Bis, VI Bis, XII Bis, XII Ter, XIV Bis, XIV Ter y XIV Quáter, y se deroga el artículo 36, fracciones XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX.

En las reformas se propone ampliar las atribuciones de la Secretaría de Marina para que ejerza la autoridad Marítima Nacional, no solo en las zonas marinas mexicanas, sino también en costas, puertos, recintos portuarios, terminales marinas e instalaciones portuarias nacionales; así como, en su caso, aguas nacionales donde se realicen actividades de su competencia. También dirigir la educación náutica mercante; y coordinar la implementación de las acciones necesarias con las demás dependencias de la Administración Pública Federal, para el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales en materia marítima, en el ámbito de su competencia;

La minuta traslada facultades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, establecidas en el artículo 36 de la Ley en comento, a la Secretaría de Marina, en su artículo 30, siendo las siguientes:

- Regular las comunicaciones y transportes por agua, así como formular y conducir las políticas y programas para su desarrollo de acuerdo con las necesidades del país;

- Regular, promover y organizar a la marina mercante, así como establecer los requisitos que deba satisfacer su personal técnico y conceder las licencias y autorizaciones respectivas;

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

- Construir, reconstruir y conservar las obras marítimas, portuarias y de dragado que requiera el país y, en su caso, autorizarlas cuando sobrepasen sus capacidades técnicas y operativas;

- Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones y transportes por agua con embarcaciones o artefactos navales;

- Coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento;

- Administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios;

- Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes por agua y las tarifas para el cobro de los mismos; otorgar concesiones y permisos, y fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con las comunicaciones y transportes por agua; así como participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración Pública Federal de comunicaciones y transportes por agua.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la minuta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEGISLACIÓN VIGENTE	MINUTA
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
Artículo 30.- A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	**Artículo 30** ....
I. a IV	I. a IV ....
V.- Ejercer la autoridad en las zonas marinas mexicanas, en las materias siguientes:	V. Ejercer la **Autoridad Marítima Nacional** en las zonas marinas mexicanas, **costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales; así como, en su caso, aguas nacionales donde se realicen actividades de su competencia**, en las materias siguientes:
a) y b) ...	a) y b) ...
c) Vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, y	c) **Prevención de la contaminación marina originada por embarcaciones o artefactos navales, así como el** vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, y
d) Protección marítima y portuaria, en los términos que fijan los tratados internacionales ~~y las leyes de la materia~~, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a	d) Protección marítima y portuaria, en los términos que fijan los tratados internacionales **de los que el Estado mexicano es parte y la normatividad nacional en la** materia, sin perjuicio de las

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

LEGISLACIÓN VIGENTE	MINUTA
otras dependencias de la Administración Pública Federal;	atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal;
ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XVI	**V Bis. Regular las comunicaciones y transportes por agua, así como formular y conducir las políticas y programas para su desarrollo, de acuerdo a las necesidades del país;**
VI.- Dirigir la educación pública naval;	VI. Dirigir la educación naval **militar y la educación náutica mercante;**
ARTÍCULO 36, FRACCIONES XIV Y XV	**VI Bis. Regular, promover y organizar a la marina mercante, así como establecer los requisitos que deba satisfacer el personal técnico de la marina mercante y conceder las licencias y autorizaciones respectivas;**
VII. y VIII	VII. y VIII ....
IX.- Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiera la Armada;	IX. Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiera la Armada **y la Secretaría de Marina, así como las obras marítimas, portuarias y de dragado que requiera el país y, en su caso, autorizarlas cuando sobrepasen sus capacidades técnicas y operativas;**
ARTÍCULO 36, FRACCIÓN XVIII	
X. a XII. ...	X. a XII. ...

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

LEGISLACIÓN VIGENTE	MINUTA
ARTÍCULO 36, FRACCIÓN XIX	XII Bis. Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones y transportes por agua con embarcaciones o artefactos navales; XII Ter. Coordinar la implementación de las acciones necesarias con las demás dependencias de la Administración Pública Federal, para el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales en materia marítima, en el ámbito de su competencia;
XIII. y XIV. ...	XIII. y XIV. ...
ARTÍCULO 36, FRACCIÓN XIX	XIV Bis. Coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento;
ARTÍCULO 36, FRACCIÓN XX	XIV Ter. Administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

LEGISLACIÓN VIGENTE	MINUTA
	federales dentro de los recintos portuarios;
ARTÍCULO 36, FRACCIÓN XII	XIV Quáter. Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes por agua y las tarifas para el cobro de los mismos; otorgar concesiones y permisos, y fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con las comunicaciones y transportes por agua; así como participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración Pública Federal de comunicaciones y transportes por agua;
XV. a XXVI. ...	XV. a XXVI. ...
Artículo 36.- A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	**Artículo 36** ....
I.- Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte, ~~con la intervención que las leyes otorgan a la Secretaría de Marina respecto al transporte por agua, así como de las~~	I. Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo **de las comunicaciones** y transporte **terrestre y aéreo**, de acuerdo a las necesidades del país;

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

LEGISLACIÓN VIGENTE	MINUTA
~~comunicaciones,~~ de acuerdo a las necesidades del país;	
I Bis. a XI. ...	I Bis. a XI. ...
XII.- Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes y las tarifas para el cobro de los mismos, así como ~~otorgar concesiones y permisos y fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con los transportes o las comunicaciones; y~~ participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración Pública Federal de comunicaciones y transportes;	XII. Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes **aéreos y terrestres**, y las tarifas para el cobro de los mismos, así como participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración Pública Federal de comunicaciones y transportes **aéreos y terrestres**;
XIII. ...	XIII. ...
XIV.- ~~Regular, promover y organizar la marina mercante~~;	XIV. **Se deroga.**
XV.- Establecer los requisitos que deban satisfacer el personal técnico de la aviación civil, ~~marina mercante~~, servicios públicos de transporte terrestre, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas;	XV. Establecer los requisitos que deban satisfacer el personal técnico de la aviación civil, servicios públicos de transporte terrestre, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas;

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

LEGISLACIÓN VIGENTE	MINUTA
XVI.- ~~Regular las comunicaciones y transportes por agua;~~	XVI. **Se deroga.**
XVII.- ~~Participar con la Secretaría de Marina en la aplicación de las medidas en materia de seguridad y protección marítima~~;	XVII. **Se deroga.**
XVIII.- ~~Construir, reconstruir y conservar las obras marítimas, portuarias y de dragado~~;	XVIII. **Se deroga**.
XIX.- ~~Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones por agua; así como coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento, salvo los asignados a la Secretaría de Marina;~~	XIX. **Se deroga.**
XX.- ~~Administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios~~;	XX. **Se deroga.**
XXI. a XXVII. ...	XXI. a XXVII. ...

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS

En este ordenamiento se **reforman** los artículos 2, fracciones I y VII Bis; la denominación del Capítulo II del Título Primero, para quedar como "Autoridad Marítima Nacional"; 7, párrafo primero, y la fracción I del segundo párrafo; 8, fracciones II, V, VI, IX, X y XIV; 9, en su encabezado, y las fracciones II, III, V, VIII, IX; 9 Ter; 11, fracción II, y el párrafo segundo; 12, párrafo primero; 14, en su encabezado, y sus fracciones VII y VIII, y el último párrafo; 21, párrafo segundo; 24, párrafo tercero; 30; la denominación del Capítulo VII del Título Segundo, para quedar como "De la coordinación administrativa en materia de desatención de tripulaciones"; 33; 34; 35; 36; 37; 38, último párrafo; 40, párrafo tercero; 42, fracción I, inciso c), fracción II, inciso a); 44, párrafo tercero; 50, párrafo segundo; 55, párrafo segundo; 60; 61, párrafo segundo; 63; 65; 66, fracciones I, II, IV,V y VI; 69; 70; 73; 74, fracciones II y IV; 77, apartados A, B y C; 87, fracción I y penúltimo párrafo; 159, fracción II; 161, último párrafo; 163; 167; 170; 180; 181; 183; 185, en su encabezado, y los párrafos segundo y tercero de la fracción II; 264, párrafo segundo; 270; 275, fracción I; 281; 298, párrafo primero; 323; 326, fracción V; 327, en su encabezado, y la fracción VIII; 328, fracciones VII y VIII; se **adicionan** los artículos 8, fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX; 9, fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV; 14, fracción IX; 61, con un último párrafo; 162, con un último párrafo; 328, fracciones IX, X, XI, XII y XIII, y se **derogan** los artículos 2, en su fracción I Bis; 8 Bis; 9 Bis; 42, fracción III, inciso c); 44, último párrafo; 328 Bis.

Las reformas en este ordenamiento se realizan para que sean acordes con las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se modifican referencias conceptuales a fin de concebir a la Secretaría de Marina como la dependencia encargada de la Marina Mercante, otorgando así certeza y seguridad jurídica sobre cada uno de los supuestos contemplados en los artículos reformados.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la minuta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEGISLACIÓN VIGENTE	MINUTA
LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS	
Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:	**Artículo 2** ....
I. Secretaría: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	I. Secretaría: La Secretaría de **Marina**;
I Bis. ~~SEMAR: La Secretaría de Marina;~~	I Bis. **Se deroga.**
II. a VII. ...	II. a VII. ...
VII Bis. Protección Marítima y Portuaria: Las medidas, ~~mecanismos,~~ acciones ~~o instrumentos~~ que permitan un nivel de riesgo aceptable en los puertos y en la administración, operación y servicios portuarios, así como en las actividades marítimas, en los términos que establezcan los tratados o convenios internacionales en los que México sea parte en materia de Protección Marítima y Portuaria;	VII Bis. Protección Marítima y Portuaria: **El conjunto de** medidas y acciones **destinadas a salvaguardar de toda amenaza que pueda afectar al puerto, recinto portuario, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como a las embarcaciones, artefactos navales, personas, carga, unidades de transporte y provisiones a bordo de las mismas;**
VII Ter. a XV ...	VII Ter. a XV ...

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

LEGISLACIÓN VIGENTE	MINUTA
CAPÍTULO II **AUTORIDAD MARÍTIMA**	**Capítulo II** **Autoridad Marítima <u>Nacional</u>**
Artículo 7.- La Autoridad Marítima Nacional la ejerce el Ejecutivo Federal a través de la ~~SEMAR~~, para el ejercicio de la soberanía, protección y seguridad marítima, así como el mantenimiento del estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.	**Artículo 7.** La Autoridad Marítima Nacional la ejerce el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría, para el ejercicio de la soberanía, protección y seguridad marítima **<u>y portuaria</u>**, así como el mantenimiento del estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, **<u>costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales</u>**, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.
En materia de marina mercante serán autoridades conforme a lo previsto en esta Ley:	...
I. La Secretaría y la ~~SEMAR~~, en el ámbito de sus respectivas competencias;	I. La Secretaría, **<u>por sí o por conducto de las capitanías de puerto</u>**;
II. y III. ...	II. y III. ...
Artículo 8.- Son atribuciones de la Secretaría, sin perjuicio de las que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal:	**Artículo 8** . ...
I. ...	I. ...

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

LEGISLACIÓN VIGENTE	MINUTA
II. Representar al país en las negociaciones de los Tratados Internacionales en materia marítima ~~respecto de las atribuciones que conforme a esta Ley le corresponden~~; ser la ejecutora de los mismos, y ser su intérprete en la esfera administrativa;	II. Representar al país en las negociaciones de los Tratados Internacionales en materia marítima **en el ámbito de su competencia**; ser la ejecutora de los mismos, y ser su intérprete en la esfera administrativa;
III. y IV	III. y IV ....
V. Otorgar permisos y autorizaciones de navegación para prestar servicios en vías generales de comunicación por agua, así como verificar su cumplimiento y revocarlos o suspenderlos en su caso, tratándose de embarcaciones mayores;	V. Otorgar permisos y autorizaciones de navegación para prestar servicios en vías generales de comunicación por agua, **en los términos de esta Ley**, así como verificar su cumplimiento y revocarlos o suspenderlos en su caso;
VI. Organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de control ~~de la navegación en los recintos portuarios y zonas de fondeo~~;	VI. Organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de control de **tráfico marítimo**;
VII. y VIII. ...	VII. y VIII. ...
IX. ~~Participar con la SEMAR en~~ la seguridad de la navegación y salvaguarda de la vida humana en el mar;	IX. **Regular y vigilar** la seguridad **en** la navegación y la salvaguarda de la vida humana en el mar;
X. Establecer ~~en coordinación con la~~ SEMAR, las medidas de Protección Portuaria ~~que aplicará el CUMAR~~, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;	X. Establecer las Medidas de Protección **Marítima** y Portuaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

LEGISLACIÓN VIGENTE	MINUTA
XI. a XIII. ...	XI. a XIII. ...
XIV. Imponer sanciones por infracciones a esta Ley, a sus reglamentos, y a los Tratados Internacionales vigentes en las materias que le correspondan conforme a este ordenamiento, y	XIV. Imponer sanciones por infracciones a esta Ley, a sus reglamentos, y a los Tratados Internacionales vigentes en las materias que le correspondan conforme a este ordenamiento;
Artículo 8 Bis.- Son atribuciones de la SEMAR, sin perjuicio de las que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal:	
I. Abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales mexicanos;	XV. Abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales como mexicanos;
II. Certificar las singladuras, expedir las libretas de mar e identidad marítima del personal embarcado de la Marina Mercante mexicana;	XVI. Certificar las singladuras, expedir las libretas de mar e identidad marítima del personal embarcado de la Marina Mercante mexicana;
III. Vigilar que las vías generales de comunicación por agua y la navegación, cumplan con las condiciones de seguridad y señalamiento marítimo;	XVII. Vigilar que las vías generales de comunicación por agua y la navegación, cumplan con las condiciones de seguridad y señalamiento marítimo;
IV. Vigilar la seguridad de la navegación y la salvaguarda de la vida humana en el mar;	XVIII. Vigilar la seguridad de la navegación y la salvaguarda de la vida humana en el mar;

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

LEGISLACIÓN VIGENTE	MINUTA
V. Organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de ayudas a la navegación y radiocomunicación marítima;	XIX. Organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de ayuda a la navegación y radiocomunicación marítima;
VI. Inspeccionar y certificar en las embarcaciones mexicanas, el cumplimiento de los Tratados Internacionales, la legislación nacional, los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones;	XX. Inspeccionar y certificar en las embarcaciones y **artefactos navales mexicanos, así como en instalaciones de servicios y de recepción de desechos**, el cumplimiento de los Tratados Internacionales, la legislación nacional, los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones;
VII. Inspeccionar a las embarcaciones extranjeras, de conformidad con los Tratados Internacionales;	XXI. Inspeccionar a las embarcaciones **y artefactos navales extranjeros**, de conformidad con los tratados internacionales **que resulten aplicables en el ámbito de su competencia;**
VIII. Otorgar autorización de inspectores a personas físicas, para que realicen la verificación y certificación del cumplimiento de lo que establezcan los Tratados Internacionales, y la legislación nacional aplicable, manteniendo la supervisión sobre dichas personas;	XXII. Otorgar autorización de inspectores **a terceros**, para que realicen la verificación y certificación del cumplimiento **de las normas** que establezcan los Tratados Internacionales y la legislación nacional aplicable, manteniendo la supervisión sobre dichas personas;

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

LEGISLACIÓN VIGENTE	MINUTA
IX. Establecer y organizar un servicio de vigilancia, seguridad y auxilio para la navegación en zonas marinas mexicanas;	XXIII. Establecer y organizar un servicio de vigilancia, seguridad y auxilio para la navegación en zonas marinas mexicanas;
X. Realizar las investigaciones y actuaciones, así como designar peritos facultados profesionalmente en la materia en los términos del reglamento respectivo y emitir dictámenes de los accidentes e incidentes marítimos, ~~fluviales y lacustres;~~	XXIV. Realizar las investigaciones y actuaciones, así como designar peritos facultados profesionalmente en la materia en los términos del reglamento respectivo y emitir dictámenes de los accidentes e incidentes marítimos **en cualquier vía navegable**;
XI. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con la autoridad laboral, para el cumplimiento de la resolución de los conflictos marítimos de naturaleza laboral;	XXV. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con la autoridad laboral, para el cumplimiento de la resolución de los conflictos marítimos de naturaleza laboral;
XIII. Nombrar y remover a los capitanes de puerto;	XXVI. Nombrar y remover a los capitanes de puerto;
XV. Dirigir, organizar y llevar a cabo la búsqueda y rescate para la salvaguarda de la vida humana en el mar en las zonas marinas mexicanas, así como coordinar las labores de auxilio y salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones y en los recintos portuarios;	XXVII. Dirigir, organizar y llevar a cabo la búsqueda y rescate para la salvaguarda de la vida humana en el mar en las zonas marinas mexicanas, así como coordinar las labores de auxilio y salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones y en los recintos portuarios;
XVI. Integrar la información estadística de los accidentes en las zonas marinas mexicanas;	XXVIII. Integrar la información estadística de los accidentes en las zonas marinas mexicanas;

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

LEGISLACIÓN VIGENTE	MINUTA
XVII. Administrar los registros nacionales de la gente de mar y de embarcaciones, conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo; XIX. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.	XXIX. Administrar los registros nacionales de la gente de mar y de embarcaciones, conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo, y XXX. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.
Estas facultadas se estipulan en el artículo 8	**Artículo 8 Bis. <u>Se deroga.</u>**
Artículo 9.- Cada puerto ~~habilitado~~ tendrá una capitanía de puerto, que dependerá de la SEMAR, con una jurisdicción territorial y marítima delimitada, y tendrá las atribuciones siguientes: I. ... II. Abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales mexicanos; III. Otorgar permisos para la prestación de servicios de transporte marítimo de pasajeros y de turismo náutico dentro de las aguas de su	**Artículo 9**. Cada puerto **<u>o espacio adyacente a las aguas nacionales donde se realicen actividades sujetas a la competencia de la Autoridad Marítima Nacional, podrá tener</u>** una capitanía de puerto, que dependerá de la Secretaría, con una jurisdicción territorial y marítima delimitada y tendrán las atribuciones siguientes: I. ... II. Abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales mexicanos, **<u>así como realizar la inscripción de actos en el Registro Público Marítimo Nacional;</u>** III. Otorgar permisos para la prestación de servicios de transporte marítimo de pasajeros y de turismo náutico, dentro de las aguas de su

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

LEGISLACIÓN VIGENTE	MINUTA
jurisdicción, ~~con embarcaciones menores,~~ de acuerdo al reglamento respectivo;	jurisdicción, de acuerdo al reglamento respectivo;
IV	IV ....
V. Requerir los certificados e inspeccionar a cualquier embarcación, de conformidad con lo establecido en las fracciones VI y VII del artículo 8 Bis de esta Ley;	V. Requerir los certificados e inspeccionar a cualquier embarcación, de conformidad con lo establecido en las fracciones **XX y XXI** del artículo 8 de esta Ley;
VI. y VII	VI. y VII ....
VIII. Recibir y tramitar ante las autoridades correspondientes las reclamaciones laborales de los tripulantes y los trabajadores de las embarcaciones, en el término establecido en la fracción II del artículo 35 de esta Ley, y	VIII. Recibir y tramitar ante las autoridades correspondientes las reclamaciones laborales de los tripulantes y los trabajadores de las embarcaciones, en el término establecido en la fracción II del artículo **34** de esta Ley;
IX. Actuar como auxiliar del Ministerio Público, así como imponer las sanciones en los términos de esta Ley.	IX. Actuar como auxiliar del Ministerio Público, así como imponer las sanciones en los términos de esta Ley;
Artículo 9 Bis.- La Secretaría, ejercerá sus funciones en los puertos por conducto de las oficinas de servicios a la Marina Mercante, las que tendrán a su cargo:	
I. Vigilar que las maniobras y los servicios ~~portuarios a las embarcaciones~~ se realicen en	X. Vigilar que la **navegación**, las maniobras y los servicios **establecidos en esta Ley** se

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

LEGISLACIÓN VIGENTE	MINUTA
condiciones de seguridad, economía y eficiencia;	realicen en condiciones de seguridad, economía y eficiencia;
II. Ordenar las maniobras que se requieran de las embarcaciones cuando se afecte la ~~eficiencia del puerto;~~	XI. Ordenar las maniobras que se requieran de las embarcaciones cuando se afecte la **seguridad marítima y portuaria**;
V. Imponer las sanciones en los términos de esta Ley, y	XII. Imponer las sanciones en los términos de esta Ley;
	XIII. Coordinar las labores de auxilio y salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones en las aguas de su jurisdicción;
	XIV. Dirigir el cuerpo de vigilancia, seguridad y auxilio para la navegación interior, y
VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.	XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.
Estas facultadas se estipulan en el artículo 9	**Artículo 9 Bis. Se deroga.**
Artículo 9 Ter.- Las policías federales, estatales y municipales, auxiliarán a las capitanías de puerto ~~y a las oficinas de servicios a la Marina Mercante,~~ cuando así lo requieran, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.	**Artículo 9 Ter. Las instituciones de seguridad pública, federales, estatales y municipales**, auxiliarán a las capitanías de puerto cuando así lo requieran, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

LEGISLACIÓN VIGENTE	MINUTA
Artículo 11.- Las personas físicas o morales mexicanas constituidas de conformidad con la legislación aplicable podrán, solicitar el abanderamiento y matriculación de embarcaciones y artefactos navales en los siguientes casos: I. ... II. ... Autorizado el abanderamiento, la ~~SEMAR~~ hará del conocimiento de la autoridad fiscal competente, el negocio jurídico que tenga como consecuencia la propiedad o posesión de la embarcación. ...	**Artículo 11** .... I. ... II. ... Autorizado el abanderamiento, la **Secretaría** hará del conocimiento de la autoridad fiscal competente, el negocio jurídico que tenga como consecuencia la propiedad o posesión de la embarcación. ...
Artículo 12.- La ~~SEMAR~~, a solicitud del propietario o naviero, abanderará embarcaciones como mexicanas, previo cumplimiento de las normas de inspección y certificación correspondientes. La ~~SEMAR~~ deberá además expedir un pasavante de navegación mientras se tramita la matrícula mexicana, de conformidad con los requisitos que establezca el reglamento respectivo. ...	**Artículo 12.** La **Secretaría**, a solicitud del propietario o naviero, abanderará embarcaciones como mexicanas, previo cumplimiento de las normas de inspección y certificación correspondientes. La **Secretaría** deberá además expedir un pasavante de navegación mientras se tramita la matrícula mexicana, de conformidad con los requisitos que establezca el reglamento respectivo. ...

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

LEGISLACIÓN VIGENTE	MINUTA
Artículo 14.- El certificado de matrícula de una embarcación mexicana tendrá vigencia indefinida y será cancelado por la ~~SEMAR~~ en los casos siguientes:	**Artículo 14.** El certificado de matrícula de una embarcación mexicana tendrá vigencia indefinida y será cancelado por la **Secretaría** en los casos siguientes:
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII.- Por resolución judicial; y	VII. Por resolución judicial;
VIII.- Por dimisión de bandera, hecha por el propietario o titular del certificado de matrícula.	VIII. Por dimisión de bandera, hecha por el propietario o titular del certificado de matrícula, **y**
	IX. Por no acreditar su legal estancia en territorio nacional, tratándose de embarcaciones o artefactos navales bajo el régimen de importación temporal, conforme a lo establecido en la legislación de la materia.
La ~~SEMAR~~, a petición del propietario o naviero, sólo autorizará la dimisión de bandera y la cancelación de matrícula y registro de una embarcación, cuando esté cubierto o garantizado el pago de los créditos laborales y fiscales y exista constancia de libertad de gravámenes expedida por el Registro Público Marítimo Nacional, salvo pacto en contrario entre las partes.	La **Secretaría** a petición del propietario o naviero, sólo autorizará la dimisión de bandera y la cancelación de matrícula y registro de una embarcación, cuando esté cubierto o garantizado el pago de los créditos laborales y fiscales y exista constancia de libertad de gravámenes expedida por el Registro Público Marítimo Nacional, salvo pacto en contrario entre las partes, **con excepción de la causal contenida en la fracción VII del presente artículo.**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

LEGISLACION VIGENTE	MINUTA
Artículo 21. ...	**Artículo 21**. ...
El naviero que asuma la operación o explotación de una embarcación que no sea de su propiedad, deberá hacer declaración de armador ante la ~~Oficina de Servicios a la Marina Mercante~~, del puerto de su matrícula, de conformidad con las disposiciones reglamentarias al respecto.	El naviero que asuma la operación o explotación de una embarcación que no sea de su propiedad, deberá hacer declaración de armador ante la **capitanía de puerto**, del puerto de su matrícula, de conformidad con las disposiciones reglamentarias al respecto.
...	...
...	...
Artículo 24	**Artículo 24** ....
I. a VII. ...	I. a VII. ...
...	...
Los navieros mexicanos no están obligados a designar agentes navieros consignatarios de buques en los puertos mexicanos para atender a sus propias embarcaciones, siempre y cuando cuenten con oficinas en dicho puerto, con un representante y se haya dado aviso a la capitanía de puerto ~~y a la Oficina de Servicios a la Marina Mercante~~ correspondientes.	Los navieros mexicanos no están obligados a designar agentes navieros consignatarios de buques en los puertos mexicanos para atender a sus propias embarcaciones, siempre y cuando cuenten con oficinas en dicho puerto, con un representante y se haya dado aviso a la capitanía de puerto **correspondiente**.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

LEGISLACIÓN VIGENTE	MINUTA
Artículo 30.- Los patrones de las embarcaciones, o quien dirija la operación en los artefactos navales, ejercerán el mando vigilando que se mantengan el orden y la disciplina a bordo, pero no estarán investidos de la representación de las autoridades mexicanas. Cuando tengan conocimiento de la comisión de actos que supongan el incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, darán aviso oportuno a las autoridades correspondientes y estarán obligados a poner en conocimiento de la ~~SEMAR~~ cualquier circunstancia que no esté de acuerdo con lo establecido en los certificados de la embarcación o artefacto naval.	**Artículo 30.** Los patrones de las embarcaciones, o quien dirija la operación en los artefactos navales, ejercerán el mando vigilando que se mantengan el orden y la disciplina a bordo, pero no estarán investidos de la representación de las autoridades mexicanas. Cuando tengan conocimiento de la comisión de actos que supongan el incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, darán aviso oportuno a las autoridades correspondientes y estarán obligados a poner en conocimiento de la **Secretaría** cualquier circunstancia que no esté de acuerdo con lo establecido en los certificados de la embarcación o artefacto naval.
CAPÍTULO VII **DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE DESATENCIÓN DE TRIPULACIONES ~~EXTRANJERAS EN EMBARCACIONES EXTRANJERAS~~**	**Capítulo VII** **De la Coordinación Administrativa en Materia de Desatención de Tripulaciones**
Artículo 33.- Este Capítulo será aplicable en caso de que una embarcación con bandera extranjera se encuentre en vías navegables mexicanas y cualquier autoridad presuma que la tripulación ha sido abandonada o corra el peligro de perder la vida o se ponga en riesgo su integridad corporal.	**Artículo 33.** **Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por sí, o en colaboración con la Secretaría, supervisar por medio de inspecciones, el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales respecto a las condiciones mínimas de trabajo de los tripulantes mexicanos a**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

LEGISLACIÓN VIGENTE	MINUTA
	bordo de embarcaciones y artefactos navales mexicanos o, tratándose de embarcaciones y artefactos navales extranjeros, cuando se encuentren en puertos mexicanos o en el mar territorial y aguas interiores.
Artículo 34.- El procedimiento de coordinación de competencias entre autoridades administrativas regulado en este capítulo, no restringirá de forma alguna las facultades de cada una de dichas autoridades. Todas ellas estarán obligadas a facilitar de modo expedito la solución efectiva de las contingencias referidas en el artículo anterior. Artículo 35.- Cuando surja una situación regulada según se dispone en este capítulo, las autoridades y partes del mismo deberán desahogar el siguiente procedimiento:	**Artículo 34. En el supuesto de que en el desarrollo de las inspecciones a que se refiere el artículo anterior se desprenda que la tripulación ha sido abandonada o corra el peligro de perder la vida o se ponga en riesgo su integridad física, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:** **I. En caso de que la tripulación corra el peligro de perder la vida o se ponga en riesgo su integridad física al permanecer en la embarcación, se les desembarcará inmediatamente para que se les brinde atención médica. En caso de que algún tripulante se niegue a desembarcar, se asentará en el acta circunstanciada correspondiente;**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

LEGISLACIÓN VIGENTE	MINUTA
I. Dentro de las veinticuatro horas siguientes al arribo de la embarcación, o en su caso, al momento en que se hubiere producido el suceso denunciado, el capitán de toda embarcación o, en su ausencia, el oficial que le siga en mando, o bien la persona que acredite la representación legal de los tripulantes, estarán legitimados para solicitar se levante un acta de protesta ante la capitanía de puerto, de conformidad con lo establecido en el capítulo precedente;	**II. Los capitanes y patrones de embarcaciones y artefactos navales, o, en su ausencia, el oficial que le siga en mando, o bien la persona que acredite la representación legal de los tripulantes, estarán legitimados para solicitar que se levante un acta de protesta ante la capitanía de puerto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su arribo o, en su caso, al momento en que se hubiere producido el suceso denunciado;**
II. En un plazo de tres días hábiles luego de la presentación de la protesta, la capitanía de puerto que haya conocido de la misma deberá notificar sobre el conflicto existente al cónsul del pabellón de la embarcación y a aquellos de la nacionalidad de los tripulantes, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a la Secretaría de Salud, al Instituto Nacional de Migración, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y a la Administración Portuaria, para que actúen en el ámbito de su competencia y sus funciones;	III. En un plazo de tres días hábiles siguientes a la presentación de la protesta, la capitanía de puerto que haya conocido de la misma deberá notificar sobre el conflicto existente al cónsul del pabellón de la embarcación y a aquéllos de la nacionalidad de los tripulantes, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a la Secretaría de Salud, al Instituto Nacional de Migración, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Administración Portuaria, para que actúen en el ámbito de su competencia y sus funciones;
III. En el mismo plazo establecido en la fracción anterior, la capitanía de puerto deberá citar al agente naviero consignatario de la embarcación y, en su caso, al propietario de la misma para que en un plazo de diez días	IV. En el mismo plazo establecido en la fracción anterior, la capitanía de puerto deberá citar al agente naviero consignatario de la embarcación o **artefacto naval** y, en su caso, al propietario de la misma para que en

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

LEGISLACIÓN VIGENTE	MINUTA
hábiles desahoguen una audiencia en las oficinas de la capitanía de puerto, en donde plantearán a dicha autoridad los mecanismos para resolver la situación, los cuales deberán incluir como mínimo la sustitución y repatriación de los tripulantes, así como la gestión segura de la embarcación. Tomando en consideración los planteamientos expuestos, la capitanía de puerto establecerá un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas. La capitanía de puerto levantará un acta de dicha audiencia y los que en ella intervengan deberán firmarla;	un plazo de diez días hábiles desahogue una audiencia en las oficinas de la capitanía de puerto**. En la audiencia,** se plantearán a dicha autoridad los mecanismos para resolver la situación, los cuales deberán incluir, como mínimo, la sustitución y repatriación de los tripulantes, así como la gestión segura de la embarcación **o artefacto naval**. **Una vez escuchados** los planteamientos **del agente naviero consignatario de la embarcación o artefacto naval o del propietario de la misma**, la capitanía de puerto establecerá un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas. La capitanía de puerto levantará un acta de dicha audiencia, misma que será firmada por los que en ella intervengan;
IV. Durante el plazo de ejecución de las obligaciones adquiridas de acuerdo con la fracción anterior, la capitanía de puerto estará facultada para solicitar las reuniones de verificación que considere necesarias;	V. Durante el plazo de ejecución de las obligaciones adquiridas de acuerdo con la fracción anterior, la capitanía de puerto estará facultada para solicitar las reuniones de verificación que considere necesarias;
V. En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas de conformidad con la fracción III de este artículo, la SEMAR será la competente para coordinar las	VI. En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas de conformidad con la fracción **IV** de este artículo, la Secretaría será la autoridad competente para coordinar

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

LEGISLACIÓN VIGENTE	MINUTA
acciones tendientes a dar solución a la contingencia, y VI. Una vez que la tripulación haya sido desembarcada y esté comprobado su buen estado de salud, el Instituto Nacional de Migración tramitará la repatriación a costa del naviero o del propietario de la embarcación de modo solidario. Entre tanto, el agente naviero consignatario y, en su caso, el propietario de la misma embarcación de modo solidario, sufragarán la manutención integral de los tripulantes a ser repatriados. La SEMAR verificará el cumplimiento de esta obligación.	las acciones tendientes a dar solución a la contingencia; VII. Una vez que la tripulación **extranjera** haya sido desembarcada y esté comprobado **que se encuentra** en buen estado de salud, el Instituto Nacional de Migración tramitará la repatriación a costa del naviero o del propietario de la embarcación de modo solidario. Entre tanto, el agente naviero consignatario y, en su caso, el propietario de la misma embarcación de modo solidario, sufragarán la manutención integral de los tripulantes a ser repatriados. La Secretaría verificará el cumplimiento de esta obligación, y **VIII. En caso de que los tripulantes decidan implementar acciones legales por falta de pago de salarios, la capitanía de puerto turnará las actuaciones a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para la resolución de los conflictos marítimos de naturaleza laboral.**
	Artículo 35. Cualquier autoridad que tenga conocimiento del abandono de tripulantes nacionales o extranjeros en embarcaciones o artefactos navales, tanto nacionales como extranjeros, que se encuentren en

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

LEGISLACIÓN VIGENTE	MINUTA
	vías navegables mexicanas, deberá informarlo a la Secretaría para que se lleve a cabo el procedimiento establecido en el artículo anterior.
Artículo 36.- La navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos estarán abiertos, en tiempos de paz a las embarcaciones de todos los Estados, conforme al principio de reciprocidad internacional. Cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, la ~~SEMAR~~ podrá negar la navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos.	**Artículo 36.** La navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos estarán abiertos, en tiempos de paz a las embarcaciones de todos los Estados, conforme al principio de reciprocidad internacional. Cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, la **Secretaría** podrá negar la navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos.
Asimismo, cualquier embarcación que navegue en zonas marinas mexicanas deberá observar la obligatoriedad de obedecer los señalamientos para detenerse o proporcionar la información que le sea solicitada por alguna unidad de la Armada de México. Lo anterior, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas aplicables por sí misma o en ~~coadyuvancia~~ con las autoridades competentes en el combate al terrorismo, contrabando, piratería en el mar, tráfico ilegal de personas, armas, estupefacientes y psicotrópicos, en los términos de la legislación de la materia. En caso de	Asimismo, cualquier embarcación que navegue en zonas marinas mexicanas deberá observar la obligatoriedad de obedecer los señalamientos para detenerse o proporcionar la información que le sea solicitada por alguna unidad de la Armada de México. Lo anterior, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas aplicables, por sí misma o en **colaboración** con las autoridades competentes, en el combate al terrorismo, contrabando, piratería en el mar, tráfico ilegal de personas, armas, estupefacientes y psicotrópicos, **entre otros**, en los términos de la legislación de la

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

LEGISLACIÓN VIGENTE	MINUTA
desobediencia, se impondrán las sanciones establecidas por esta Ley y por las demás disposiciones aplicables.	materia. En caso de desobediencia, se impondrán las sanciones establecidas por esta Ley y por las demás disposiciones aplicables.
Artículo 37.- ~~La SEMAR, por~~ caso fortuito o fuerza mayor, o bien cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la navegación determinados puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general.	**Artículo 37.** **Cuando exista** caso fortuito o fuerza mayor, o bien, cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, la **Secretaría** podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la navegación determinados puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general.
Artículo 38.- La navegación que realizan las embarcaciones se clasifica en: I. a III .... La ~~SEMAR~~, en coordinación con las demás dependencias de la Administración Pública Federal en sus respectivos ámbitos de competencia, deberá vigilar que la realización de las actividades económicas, deportivas, recreativas y científicas a desarrollarse mediante los distintos tipos de navegación, cumplan con las disposiciones internacionales, legales y reglamentarias aplicables.	**Artículo 38** .... I. a III .... La **Secretaría**, en coordinación con las demás dependencias de la Administración Pública Federal en sus respectivos ámbitos de competencia, deberá vigilar que la realización de las actividades económicas, deportivas, recreativas y científicas a desarrollarse mediante los distintos tipos de navegación, cumplan con las disposiciones internacionales, legales y reglamentarias aplicables.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

LEGISLACIÓN VIGENTE	MINUTA
Artículo 40 ...	**Artículo 40** ...
...	...
La operación y explotación de embarcaciones en navegación interior y de cabotaje, destinadas a servicios turísticos, deportivos y recreativos, así como la operación y explotación de aquellas destinadas a la construcción y mantenimiento portuario, y el dragado podría realizarse por navieros mexicanos o extranjeros con embarcaciones mexicanas o extranjeras, siempre y cuando exista reciprocidad con el país de que se trate, procurando dar prioridad a las empresas nacionales y cumpliendo con las disposiciones legales aplicables.	La operación y explotación de embarcaciones en navegación interior y de cabotaje, destinadas a servicios turísticos, deportivos y recreativos, así como la operación y explotación de aquellas destinadas a la construcción y mantenimiento portuario, y el dragado podría realizarse por navieros mexicanos o extranjeros con embarcaciones mexicanas o extranjeras, **previa autorización de la Secretaría**, y siempre y cuando exista reciprocidad con el país de que se trate, procurando dar prioridad a las empresas nacionales y cumpliendo con las disposiciones legales aplicables.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 42	**Artículo 42** ....
I. ...	I. ...

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

LEGISLACIÓN VIGENTE	MINUTA
a) y b) ...	a) y b) ...
c) Dragado, ~~en los casos de embarcaciones extranjeras~~, y	c) Dragado, y
d) ...	d) ...
II ...	II ...
a) Turismo náutico, con embarcaciones ~~menores~~ de recreo y deportivas mexicanas o extranjeras, y	a) **Transporte de pasajeros y** turismo náutico, con embarcaciones de recreo y deportivas mexicanas o extranjeras, y
b) ...	b) ...
III. ...	III. ...
a) y b) ...	a) y b) ...
c) ~~Dragado, en los casos de embarcaciones mexicanas~~, y	c) **Se deroga.**
d)	d) ... ...
Artículo 44	**Artículo 44** ....
...	...
Cuando a criterio justificado de la Secretaría ~~o la SEMAR~~, las características de lo solicitado lo	Cuando a criterio justificado de la Secretaría, las características de lo solicitado lo ameriten, o bien cuando

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

LEGISLACIÓN VIGENTE	MINUTA
ameriten, o bien cuando la información se considere insatisfactoria, éstas requerirán al solicitante de información complementaria. De no acreditarse la misma en un plazo de cinco días hábiles, la solicitud se tendrá por no formulada.	la información se considere insatisfactoria, **ésta requerirá** al solicitante información complementaria. De no acreditarse la misma en un plazo de cinco días hábiles, la solicitud se tendrá por no formulada.
~~Transcurridos cinco días hábiles luego de la presentación de la información adicional, la Secretaría o la SEMAR estarán obligadas, según corresponda, a emitir una resolución. De no hacerlo en el plazo señalado, se entenderá por otorgado el permiso correspondiente y el permisionario estará legitimado para pedir a la autoridad correspondiente una constancia que así lo acredite, la cual estará obligada a ponerla a disposición del permisionario en un plazo de cinco días hábiles contado desde el día de presentación de dicha petición de constancia.~~	**Cuarto párrafo, se deroga.**
...	...
...	...
Artículo 50	**Artículo 50** ....
La ~~SEMAR~~ estará facultada para habilitar a un delegado honorario de la capitanía de puerto, como responsable de controlar el arribo y despacho de las embarcaciones	La **Secretaría** estará facultada para habilitar a un delegado honorario de la capitanía de puerto, como responsable de controlar el arribo y despacho de las embarcaciones

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

LEGISLACIÓN VIGENTE	MINUTA
turísticas o de recreo. El delegado honorario estará facultado para negar el despacho de salida a las embarcaciones de las citadas categorías que, por causas de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar de conformidad con las disposiciones internacionales, legales y reglamentarias, se consideren faltas de aptitud para hacerse a la mar. ...	turísticas o de recreo. El delegado honorario estará facultado para negar el despacho de salida a las embarcaciones de las citadas categorías que, por causas de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar de conformidad con las disposiciones internacionales, legales y reglamentarias, se consideren faltas de aptitud para hacerse a la mar. ...
Artículo 55 .... El servicio de practicaje o de pilotaje, se prestará a toda embarcación mayor que arribe o zarpe de un puerto o zona de pilotaje y que esté legalmente obligada a utilizarlo, así como a las demás que sin estar obligadas, lo soliciten.	**Artículo 55** .... El servicio de practicaje o de pilotaje, se prestará a toda embarcación mayor que arribe o zarpe de un puerto o zona de pilotaje y que esté legalmente obligada a utilizarlo, así como a las demás que sin estar obligadas, lo soliciten **y cuando a juicio de la Secretaría se ponga en riesgo la seguridad en la navegación y la salvaguarda de la vida humana en la mar.** ... ...

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

LEGISLACIÓN VIGENTE	MINUTA
Artículo 60.- La ~~SEMAR~~ estará obligada a disponer de los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar el funcionamiento y conocimiento público adecuados sobre el señalamiento marítimo y las ayudas a la navegación en las vías navegables. La ~~SEMAR~~ realizará las labores de señalamiento marítimo y ayudas a la navegación con el propósito de prevenir o solucionar problemas de seguridad en la misma.	**Artículo 60.** La **Secretaría** estará obligada a disponer de los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar el funcionamiento y conocimiento público adecuados sobre el señalamiento marítimo y las ayudas a la navegación en las vías navegables. La **Secretaría** realizará las labores de señalamiento marítimo y ayudas a la navegación con el propósito de prevenir o solucionar problemas de seguridad en la misma.
Artículo 61.- ... La ~~SEMAR~~ estará facultada para realizar directamente las labores de dragado de mantenimiento en los puertos donde ~~tenga instalaciones y facilidades,~~ o lo considere de interés para la seguridad nacional; así como para solucionar problemas de contaminación marina.	**Artículo 61.** ... La **Secretaría realizará** directamente las labores de dragado de mantenimiento en los puertos donde **lo considere de interés para la seguridad nacional o para solucionar problemas de contaminación marina; así como las obras marítimas y de dragado que requiera el país y, en su caso, las autorizará cuando sobrepasen sus capacidades técnicas y operativas.** **En caso de ser necesario, la Secretaría autorizará las obras marítimas y las operaciones de dragado en los puertos, debiendo observar las normas aplicables en materia ambiental, el Reglamento**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

LEGISLACIÓN VIGENTE	MINUTA
	de esta Ley, así como las reglas de operación de cada puerto.
Artículo 63.- Los concesionarios de las administraciones portuarias integrales, terminales, marinas, instalaciones portuarias y vías navegables serán responsables de: construir, instalar, operar y conservar en las áreas concesionadas las señales marítimas y llevar a cabo las ayudas a la navegación, con apego a lo que establezca el reglamento respectivo, las reglas de operación de cada puerto y el título de concesión. No obstante lo anterior, la ~~SEMAR~~ mantendrá su responsabilidad de conformidad con este Capítulo, sin perjuicio de la responsabilidad de los concesionarios.	**Artículo 63.** Los concesionarios de las administraciones portuarias integrales, terminales, marinas, instalaciones portuarias y vías navegables serán responsables de: construir, instalar, operar y conservar en las áreas concesionadas las señales marítimas y llevar a cabo las ayudas a la navegación, con apego a lo que establezca el reglamento respectivo, las reglas de operación de cada puerto y el título de concesión. No obstante, lo anterior, la **Secretaría** mantendrá su responsabilidad de conformidad con este Capítulo, sin perjuicio de la responsabilidad de los concesionarios.
Artículo 65.- El servicio de inspección es de interés público. La ~~SEMAR~~ inspeccionará y certificará que las embarcaciones y artefactos navales mexicanos cumplan con la legislación nacional y con los Tratados Internacionales en materia de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones.	**Artículo 65.** El servicio de inspección es de interés público. La **Secretaría** inspeccionará y certificará que las embarcaciones y artefactos navales mexicanos, **así como las instalaciones de servicios y receptoras de desechos,** cumplan con la legislación nacional y con los Tratados Internacionales en materia de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

LEGISLACIÓN VIGENTE	MINUTA
Artículo 66....	**Artículo 66....**
I. El servicio de inspección de embarcaciones podrá ser efectuado por ~~personas físicas~~ autorizadas como inspectores por la ~~SEMAR~~;	I. El servicio de inspección de embarcaciones podrá ser efectuado por **terceros autorizados** como inspectores por la **Secretaría**;
II. La ~~SEMAR~~ mantendrá la obligación intransferible de supervisión del servicio de inspección de embarcaciones;	II. La **Secretaría** mantendrá la obligación intransferible de supervisión del servicio de inspección de embarcaciones;
III. ...	III. ...
IV. La ~~SEMAR~~ fomentará la constitución de sociedades mexicanas de clasificación, las cuales serán integradas por inspectores de nacionalidad mexicana;	IV. La **Secretaría** fomentará la constitución de sociedades mexicanas de clasificación, las cuales serán integradas por inspectores de nacionalidad mexicana;
V. Para ser autorizado por la ~~SEMAR~~ para prestar el servicio de inspección deberán cumplirse los requisitos señalados en el reglamento respectivo;	V. Para ser autorizado por la **Secretaría** para prestar el servicio de inspección deberán cumplirse los requisitos señalados en el reglamento respectivo;
VI. La ~~SEMAR~~ estará facultada para implementar programas de certificación continua de inspectores, de conformidad con el reglamento respectivo, y	VI. La **Secretaría** estará facultada para implementar programas de certificación continua de inspectores, de conformidad con el reglamento respectivo, y
VII. ...	VII. ...

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

LEGISLACIÓN VIGENTE	MINUTA
Artículo 69.- Las capitanías de puerto llevarán una bitácora de certificaciones e inspecciones según establezca el reglamento respectivo. Asimismo, cuando lo determine la ~~SEMAR~~, la bitácora tendrá un soporte electrónico que podrá ser compartida a las demás capitanías de puerto.	**Artículo 69.** Las capitanías de puerto llevarán una bitácora de certificaciones e inspecciones según establezca el reglamento respectivo. Asimismo, cuando lo determine la **Secretaría**, la bitácora tendrá un soporte electrónico que podrá ser compartida a las demás capitanías de puerto.
Artículo 70.- Cada capitanía de puerto, a través de los inspectores a ellas adscritos, deberán inspeccionar al menos a un ~~quince~~ por ciento de las embarcaciones extranjeras que se encuentren en sus respectivos puertos, de conformidad con el Acuerdo Latinoamericano sobre Control de Buques por el Estado Rector del Puerto.	**Artículo 70.** Cada capitanía de puerto, a través de los inspectores a ellas adscritos, deberán inspeccionar al menos a un **veinte** por ciento de las embarcaciones extranjeras que se encuentren en sus respectivos puertos, de conformidad con el Acuerdo Latinoamericano sobre Control de Buques por el Estado Rector del Puerto.
Artículo 73.- Los artefactos navales requerirán de un certificado técnico de operación y navegabilidad expedido por la ~~SEMAR~~ cuando requieran ser desplazados a su lugar de desmantelamiento o desguazamiento definitivo. La ~~SEMAR~~ determinará las medidas de prevención, control de tráfico y señalamiento marítimos durante el traslado o remolque de los artefactos navales cuando lo exijan las condiciones del mismo.	**Artículo 73.** Los artefactos navales requerirán de un certificado técnico de operación y navegabilidad expedido por la **Secretaría** cuando requieran ser desplazados a su lugar de desmantelamiento o **donde serán desguazados definitivamente**. La **Secretaría** determinará las medidas de prevención, control de tráfico y señalamiento marítimos durante el traslado o remolque de los artefactos navales cuando lo exijan las condiciones del mismo.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

LEGISLACIÓN VIGENTE	MINUTA
Artículo 74. La construcción, así como la reparación o modificación significativas de embarcaciones, deberán realizarse bajo condiciones técnicas de seguridad, de conformidad con los Tratados Internacionales y con el reglamento respectivo, para lo cual:	**Artículo 74.** ...
I. ...	I. ...
II. El proyecto deberá previamente ser aprobado por la ~~SEMAR~~ y elaborado por personas físicas profesionalmente reconocidas o sociedades legalmente constituidas, con capacidad técnica demostrada;	II. El proyecto deberá previamente ser aprobado por la **Secretaría** y elaborado por personas físicas profesionalmente reconocidas o sociedades legalmente constituidas, con capacidad técnica demostrada;
III. ...	III. ...
IV. Al término de los trabajos, la embarcación requerirá de los certificados de seguridad marítima y de arqueo que expida la ~~SEMAR~~ directamente o bien un inspector autorizado por ésta.	IV. Al término de los trabajos, la embarcación requerirá de los certificados de seguridad marítima y de arqueo que expida la **Secretaría** directamente o bien un inspector autorizado por ésta.
...	...
Artículo 77.- La distribución de competencias de las dependencias de la Administración Pública Federal en materia de prevención y control de la contaminación marina, se basará en las siguientes normas, para lo cual	**Artículo 77.** ...

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

LEGISLACIÓN VIGENTE	MINUTA
dichas dependencias estarán obligadas a celebrar los convenios de coordinación necesarios que garanticen la efectiva prevención y control bajo la responsabilidad de sus titulares, quienes deberán además dar seguimiento estricto de su aplicación:	
A. La ~~SEMAR~~ certificará e inspeccionará en el ámbito portuario que las embarcaciones cumplan con lo establecido en el presente Capítulo y reportará inmediatamente a las demás dependencias competentes cualquier contingencia en materia de contaminación marina. Deberá asimismo sancionar a los infractores en el ámbito de su competencia;	A. La **Secretaría** certificará e inspeccionará en el ámbito portuario que las embarcaciones cumplan con lo establecido en el presente Capítulo y reportará inmediatamente a las demás dependencias competentes cualquier contingencia en materia de contaminación marina. Deberá asimismo sancionar a los infractores en el ámbito de su competencia;
B. La ~~SEMAR~~, en las zonas marinas mexicanas establecidas en la Ley Federal del Mar, vigilará el cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo. De igual manera, verificará las posibles afectaciones por contaminación en dichas zonas y sancionará a los infractores responsables cuando sean identificados de conformidad con el reglamento respectivo. Además, aplicará de acuerdo con sus ordenamientos el Plan Nacional de Contingencias para combatir y controlar derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el mar, en coordinación con otras dependencias	B. La **Secretaría,** en las zonas marinas mexicanas establecidas en la Ley Federal del Mar, vigilará el cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo. De igual manera, verificará las posibles afectaciones por contaminación en dichas zonas y sancionará a los infractores responsables cuando sean identificados de conformidad con el reglamento respectivo. Además, aplicará de acuerdo con sus ordenamientos el Plan Nacional de Contingencias para combatir y controlar derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el mar, en coordinación con otras

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

LEGISLACIÓN VIGENTE	MINUTA
de la Administración Pública Federal involucradas, y	dependencias de la Administración Pública Federal involucradas, y
C. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coordinará con la ~~SEMAR~~, los programas de prevención y control de la contaminación marina, así como el Plan Nacional de Contingencias en el ámbito marítimo. Deberá asimismo sancionar a los infractores en el ámbito de su competencia.	C. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coordinará con la **Secretaría**, los programas de prevención y control de la contaminación marina, así como el Plan Nacional de Contingencias en el ámbito marítimo. Deberá asimismo sancionar a los infractores en el ámbito de su competencia.
Artículo 87.- Se entiende por amarre temporal de embarcaciones el acto por el cual la capitanía de puerto autoriza o declara la estadía de una embarcación en puerto, fuera de operación comercial. Las autorizaciones y declaraciones referidas, se regularán conforme a las reglas siguientes:	**Artículo 87.** ...
I. La capitanía de puerto autorizará el amarre temporal, designando el lugar y tiempo de permanencia, si no perjudica los servicios portuarios, previa opinión favorable del administrador portuario, cuando la embarcación no cuente con tripulación de servicio a bordo y previa garantía otorgada por el propietario o naviero que solicite el amarre temporal, suficiente a criterio de la ~~SEMAR~~ para cubrir los daños o perjuicios que pudieren ocasionarse durante el tiempo del amarre y el que	I. La capitanía de puerto autorizará el amarre temporal, designando el lugar y tiempo de permanencia, si no perjudica los servicios portuarios, previa opinión favorable del administrador portuario, cuando la embarcación no cuente con tripulación de servicio a bordo y previa garantía otorgada por el propietario o naviero que solicite el amarre temporal, suficiente a criterio de la **Secretaría** para cubrir los daños o perjuicios que pudieren ocasionarse durante el tiempo del amarre y el que siga al vencimiento

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

LEGISLACIÓN VIGENTE	MINUTA
siga al vencimiento de éste si no se pusiese en servicio la embarcación, así como la documentación laboral que acredite que están cubiertas las indemnizaciones y demás prestaciones que legalmente deba pagar el propietario o naviero a la tripulación, y II. ... En los casos de embarcaciones de pabellón extranjero, la ~~SEMAR~~ notificará al cónsul del país de la bandera de la embarcación para su conocimiento, así como a la autoridad migratoria para que garanticen las condiciones de la tripulación de conformidad con el Convenio sobre Repatriación de Gente de Mar, así como los demás Tratados Internacionales en la materia. En su caso, será aplicable el Capítulo VII del Título Segundo de esta Ley. ...	de éste si no se pusiese en servicio la embarcación, así como la documentación laboral que acredite que están cubiertas las indemnizaciones y demás prestaciones que legalmente deba pagar el propietario o naviero a la tripulación, y II. ... En los casos de embarcaciones de pabellón extranjero, la **Secretaría** notificará al cónsul del país de la bandera de la embarcación para su conocimiento, así como a la autoridad migratoria para que garanticen las condiciones de la tripulación de conformidad con el Convenio sobre Repatriación de Gente de Mar, así como los demás Tratados Internacionales en la materia. En su caso, será aplicable el Capítulo VII del Título Segundo de esta Ley. ...
Artículo 159.- Los sacrificios y gastos extraordinarios para la seguridad común de la embarcación, deberán ser decididos por el capitán y sólo serán admitidos en avería común aquellos que sean consecuencia directa e inmediata del acto de avería	**Artículo 159.** ...

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

LEGISLACION VIGENTE	MINUTA
común de conformidad con las siguientes normas: I. ... II. Corresponde al capitán, al propietario o al naviero de la embarcación afectada, declarar la avería común ante la ~~SEMAR~~ inmediatamente después de producidos los actos o hechos causantes de ésta y, en caso de controversia, la demanda se presentará ante el Juez competente. En caso de ocurrir la avería en un puerto, éste se considerará el primer puerto de arribo; III. a V. ...	I. ... II. Corresponde al capitán, al propietario o al naviero de la embarcación afectada, declarar la avería común ante la **Secretaría** inmediatamente después de producidos los actos o hechos causantes de ésta y, en caso de controversia, la demanda se presentará ante el Juez competente. En caso de ocurrir la avería en un puerto, éste se considerará el primer puerto de arribo; III. a V. ...
Artículo 161. ... ... Cuando se lleven a cabo operaciones de búsqueda, rescate o salvamento, deberá hacerse del conocimiento de la ~~SEMAR~~ de inmediato mediante los medios electrónicos disponibles y por escrito en el primer puerto de arribo dentro de las veinticuatro horas siguientes de la llegada de éste.	**Artículo 161. ...** ... Cuando se lleven a cabo operaciones de búsqueda, rescate o salvamento, deberá hacerse del conocimiento de la **Secretaría** de inmediato mediante los medios electrónicos disponibles y por escrito en el primer puerto de arribo dentro de las veinticuatro horas siguientes de la llegada de éste.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

LEGISLACIÓN VIGENTE	MINUTA
Artículo 162. ...	**Artículo 162.** ...
...	...
	Cuando una embarcación se haga a la mar sin autorización de la capitanía de puerto y como resultado de ello sea necesario emplear medios de la Federación para el rescate de personas, la Secretaría establecerá el cobro respectivo, conforme al tiempo y los recursos que fueron empleados para tal fin.
Artículo 163.- La organización y dirección del Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en las zonas marinas mexicanas corresponderá a la ~~SEMAR, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 Bis, fracción XV de esta Ley. La SEMAR~~ determinará las estaciones de búsqueda y rescate que deban establecerse en los litorales, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo.	**Artículo 163.** La organización y dirección del Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en las zonas marinas mexicanas corresponderá a la **Secretaría, quien** determinará las estaciones de búsqueda y rescate que deban establecerse en los litorales, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo.
Artículo 167.- Cuando una embarcación, aeronave, artefacto naval, carga o cualquier otro objeto se encuentre a la deriva, en peligro de hundimiento, hundido o varado y a juicio de la ~~SEMAR~~, pueda constituir un peligro o un obstáculo para la navegación, la operación portuaria, la pesca u otras actividades marítimas relacionadas con las vías navegables,	**Artículo 167.** Cuando una embarcación, aeronave, artefacto naval, carga o cualquier otro objeto se encuentre a la deriva, en peligro de hundimiento, hundido o varado y a juicio de la **Secretaría**, pueda constituir un peligro o un obstáculo para la navegación, la operación portuaria, la pesca u otras actividades marítimas relacionadas

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

LEGISLACIÓN VIGENTE	MINUTA
o bien para la preservación del ambiente, conforme al Convenio de Limitación de Responsabilidad de 1976, deberá llevarse a cabo lo siguiente:	con las vías navegables, o bien para la preservación del ambiente, conforme al Convenio de Limitación de Responsabilidad de 1976, deberá llevarse a cabo lo siguiente:
I. La ~~SEMAR~~ notificará al propietario o naviero la orden para que tome las medidas apropiadas a su costa para iniciar de inmediato su señalización, remoción, reparación, hundimiento, limpieza o la actividad que resulte necesaria, en donde no represente peligro u obstáculo alguno en los términos de este artículo;	I. La **Secretaría** notificará al propietario o naviero la orden para que tome las medidas apropiadas a su costa para iniciar de inmediato su señalización, remoción, reparación, hundimiento, limpieza o la actividad que resulte necesaria, en donde no represente peligro u obstáculo alguno en los términos de este artículo;
II. Previa notificación de la orden al propietario o naviero, en los supuestos en que exista una posible afectación al ambiente marino, la ~~SEMAR~~ estará obligada a obtener una opinión de la autoridad ambiental competente;	II. Previa notificación de la orden al propietario o naviero, en los supuestos en que exista una posible afectación al ambiente marino, la **Secretaría** estará obligada a obtener una opinión de la autoridad ambiental competente;
III. El plazo para cumplir con la orden será de tres meses contados a partir de la fecha de la notificación. De no cumplirse con tal requerimiento, la ~~SEMAR~~ estará facultada para removerlo o hundirlo, a costa del propietario o naviero, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas conducentes, y	III. El plazo para cumplir con la orden será de tres meses contados a partir de la fecha de la notificación. De no cumplirse con tal requerimiento, la **Secretaría** estará facultada para removerlo o hundirlo, a costa del propietario o naviero, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas conducentes, y
IV. Durante el transcurso de las actividades que den cumplimiento a la	IV. Durante el transcurso de las actividades que den cumplimiento a

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

LEGISLACIÓN VIGENTE	MINUTA
orden, el naviero o el propietario deberá informar a la ~~SEMAR~~ sobre cualquier contingencia o posible afectación al medio marino. Esta obligación no suspenderá el plazo para el cumplimiento de la orden.	la orden, el naviero o el propietario deberá informar a la **Secretaría** sobre cualquier contingencia o posible afectación al medio marino. Esta obligación no suspenderá el plazo para el cumplimiento de la orden.
Artículo 170.- En caso de que el propietario, naviero o persona que haya adquirido el derecho para extraer, remover, reflotar o la actividad que sea pertinente, en virtud de una orden administrativa o de cualquier otro acto no concluyera la maniobra en el plazo prescrito, la ~~SEMAR~~ estará facultada para declarar abandonada la embarcación u objeto en cuestión, por lo que constituirán a partir de la publicación de dicha declaración, bienes del dominio de la Nación. En los casos del párrafo precedente, la ~~SEMAR~~ estará facultada para proceder a la operación de remoción, rescate y venta de los bienes de conformidad con la legislación administrativa en la materia. Si el producto de la venta no fuere suficiente para cubrir todos los gastos de la operación, el propietario tendrá la obligación de pagar a la ~~SEMAR~~ la diferencia, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.	**Artículo 170.** En caso de que el propietario, naviero o persona que haya adquirido el derecho para extraer, remover, reflotar o la actividad que sea pertinente, en virtud de una orden administrativa o de cualquier otro acto no concluyera la maniobra en el plazo prescrito, la **Secretaría** estará facultada para declarar abandonada la embarcación u objeto en cuestión, por lo que constituirán a partir de la publicación de dicha declaración, bienes del dominio de la Nación. En los casos del párrafo precedente, la **Secretaría** estará facultada para proceder a la operación de remoción, rescate y venta de los bienes de conformidad con la legislación administrativa en la materia. Si el producto de la venta no fuere suficiente para cubrir todos los gastos de la operación, el propietario tendrá la obligación de pagar a la **Secretaría** la diferencia, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

LEGISLACIÓN VIGENTE	MINUTA
Artículo 180.- La ~~SEMAR~~ estará facultada para investigar todo accidente o incidente marítimo que tenga lugar en cualquier vía navegable.	**Artículo 180.** La **Secretaría** estará facultada para investigar todo accidente o incidente marítimo que tenga lugar en cualquier vía navegable.
Artículo 181.- El capitán o patrón de toda embarcación o en su ausencia el oficial que le siga en mando, estará obligado a levantar el acta de protesta de todo accidente o incidente marítimo; así como de cualquier otro hecho de carácter extraordinario relacionado con la navegación o con el comercio marítimo. Se entenderá por acta protesta la descripción circunstanciada de hechos, levantada ante la ~~SEMAR,~~ que refiera alguno de los accidentes o incidentes marítimos señalados en el artículo siguiente.	**Artículo 181.** El capitán o patrón de toda embarcación o en su ausencia el oficial que le siga en mando, estará obligado a levantar el acta de protesta de todo accidente o incidente marítimo; así como de cualquier otro hecho de carácter extraordinario relacionado con la navegación o con el comercio marítimo. Se entenderá por acta protesta la descripción circunstanciada de hechos, levantada ante la **Secretaría**, que refiera alguno de los accidentes o incidentes marítimos señalados en el artículo siguiente.
Artículo 183.- En materia de abordaje, estarán legitimados para solicitar ante la ~~SEMAR~~ el levantamiento de las actas de protesta correspondientes, los capitanes, los patrones y los miembros de las tripulaciones de las embarcaciones involucradas en el mismo. Cuando la embarcación sea de pabellón extranjero, el denunciante podrá solicitar que el cónsul del país de la bandera de la embarcación, esté presente durante las diligencias que	**Artículo 183.** En materia de abordaje, estarán legitimados para solicitar ante la **Secretaría** el levantamiento de las actas de protesta correspondientes, los capitanes, los patrones y los miembros de las tripulaciones de las embarcaciones involucradas en el mismo. Cuando la embarcación sea de pabellón extranjero, el denunciante podrá solicitar que el cónsul del país de la bandera de la embarcación, esté presente durante las diligencias

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

LEGISLACIÓN VIGENTE	MINUTA
se practiquen. En caso de que el denunciante sea un tripulante y no domine el idioma español, la ~~SEMAR~~ deberá proveer gratuitamente el traductor oficial.	que se practiquen. En caso de que el denunciante sea un tripulante y no domine el idioma español, la **Secretaría** deberá proveer gratuitamente el traductor oficial.
Artículo 185.- Realizadas las actuaciones a que se refiere el artículo anterior, el expediente será remitido a la ~~SEMAR~~, la cual deberá: I. ... II. ... Cuando se trate de operaciones de salvamento, el dictamen emitido por la ~~SEMAR~~ determinará también el monto probable o estimado de la remuneración, la cual deberá calcularse en los términos del Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo. Lo dispuesto en este artículo no obsta para que en cualquier momento las partes involucradas en las operaciones de salvamento hagan valer sus derechos ante los tribunales competentes y en la vía en que proceda. El valor del dictamen emitido por la ~~SEMAR~~ quedará a la prudente apreciación de la autoridad jurisdiccional, y	**Artículo 185.** Realizadas las actuaciones a que se refiere el artículo anterior, el expediente será remitido a la **Secretaría**, la cual deberá: I. ... II. ... Cuando se trate de operaciones de salvamento, el dictamen emitido por la **Secretaría** determinará también el monto probable o estimado de la remuneración, la cual deberá calcularse en los términos del Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo. Lo dispuesto en este artículo no obsta para que en cualquier momento las partes involucradas en las operaciones de salvamento hagan valer sus derechos ante los tribunales competentes y en la vía en que proceda. El valor del dictamen emitido por la **Secretaría** quedará a la prudente apreciación de la autoridad jurisdiccional, y

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

LEGISLACIÓN VIGENTE	MINUTA
III. ...	III. ...
Artículo 264. ... Los tribunales federales, la Secretaría ~~y la SEMAR~~ en sus respectivos ámbitos de competencia, serán los facultados para conocer de los procesos y procedimientos regulados por esta Ley, y por lo dispuesto en los Tratados Internacionales, sin perjuicio de que, en los términos de las normas aplicables, las partes sometan sus diferencias a decisión arbitral. La elección de la ley aplicable será reconocida de acuerdo a lo previsto por esta Ley y en su defecto por el Código de Comercio y el Código Civil Federal, en ese orden.	**Artículo 264.** ... Los tribunales federales **y** la Secretaría, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán los facultados para conocer de los procesos y procedimientos regulados por esta Ley, y por lo dispuesto en los Tratados Internacionales, sin perjuicio de que, en los términos de las normas aplicables, las partes sometan sus diferencias a decisión arbitral. La elección de la ley aplicable será reconocida de acuerdo a lo previsto por esta Ley y en su defecto por el Código de Comercio y el Código Civil Federal, en ese orden. ... ...
Artículo 270.- Decretada la medida de embargo, el Juez de Distrito la comunicará por vía telefónica y la confirmará por cualquier medio de transmisión de textos a la ~~Secretaría de Marina, a la~~ Secretaría, y a la capitanía de puerto para los efectos correspondientes.	**Artículo 270.** Decretada la medida de embargo, el Juez de Distrito la comunicará por vía telefónica y la confirmará por cualquier medio de transmisión de textos a la Secretaría y a la capitanía de puerto para los efectos correspondientes.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

LEGISLACIÓN VIGENTE	MINUTA
Artículo 275.- Es competente para conocer del proceso hipotecario marítimo, el Juez de Distrito con jurisdicción en el domicilio del deudor o en el del puerto de matrícula de la embarcación, a elección del actor, y para su tramitación, se observarán las reglas del Capítulo III del Título Séptimo "Del Juicio Hipotecario" del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en lo no previsto en las fracciones siguientes:	**Artículo 275.** ...
I. Al admitir el Juez de Distrito la demanda, ordenará el embargo de la embarcación y mandará hacer las anotaciones respectivas en el folio correspondiente del Registro Público Marítimo Nacional. Asimismo, admitida la demanda, el Juez de Distrito lo comunicará por vía telefónica y la confirmará por cualquier medio de transmisión de textos ~~a la Secretaría de Marina~~, a la Secretaría y a la capitanía de puerto a efecto de que no se otorgue despacho ni se permita la salida del puerto a la embarcación;	I. Al admitir el Juez de Distrito la demanda, ordenará el embargo de la embarcación y mandará hacer las anotaciones respectivas en el folio correspondiente del Registro Público Marítimo Nacional. Asimismo, admitida la demanda, el Juez de Distrito lo comunicará por vía telefónica y la confirmará por cualquier medio de transmisión de textos a la Secretaría y a la capitanía de puerto a efecto de que no se otorgue despacho ni se permita la salida del puerto a la embarcación;
II. y III. ...	II. y III. ...
Artículo 281.- Corresponderá al capitán, al propietario o al naviero de la embarcación afectada declarar la avería común ante la ~~SEMAR~~ y, en caso de controversia, la demanda se presentará ante el Juez de Distrito con	**Artículo 281.** Corresponderá al capitán, al propietario o al naviero de la embarcación afectada declarar la avería común ante la **Secretaría** y, en caso de controversia, la demanda se presentará ante el Juez de Distrito

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

LEGISLACIÓN VIGENTE	MINUTA
competencia en el primer puerto de arribo de la embarcación, después de producidos los actos o hechos causantes de la avería. En caso de ocurrir la avería en un puerto, éste se considerará el primer puerto de arribo.	con competencia en el primer puerto de arribo de la embarcación, después de producidos los actos o hechos causantes de la avería. En caso de ocurrir la avería en un puerto, éste se considerará el primer puerto de arribo.
Artículo 298.- Cualquier interesado podrá solicitar ante el Juez de Distrito competente, la inexistencia de la declaración de avería común declarada ante la ~~SEMAR~~. Dicha pretensión se ventilará de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 287 a 291 de la presente Ley. ...	**Artículo 298**. Cualquier interesado podrá solicitar ante el Juez de Distrito competente, la inexistencia de la declaración de avería común declarada ante la **Secretaría**. Dicha pretensión se ventilará de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 287 a 291 de la presente Ley. ...
Artículo 323.- Para la imposición de las sanciones previstas en esta Ley, así como la interposición del recurso administrativo procedente, la ~~SEMAR~~ y la Secretaría ~~observarán~~ lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	**Artículo 323.** Para la imposición de las sanciones previstas en esta Ley, así como la interposición del recurso administrativo procedente, la Secretaría **observará** lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
Artículo 326.- Los capitanes de puerto en el ámbito territorial de su jurisdicción, impondrán multa equivalente a la cantidad de cincuenta a un mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de determinarse la sanción, tomando en consideración el riesgo o daño causado, la reincidencia y el posterior cumplimiento de la obligación, a:	**Artículo 326 . ...**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

LEGISLACIÓN VIGENTE	MINUTA
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones leves a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la ~~SEMAR~~ por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias.	V. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones leves a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la **Secretaría** por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias.
Artículo 327.- La ~~SEMAR~~ impondrá ~~en el ámbito de su competencia~~, una multa equivalente a la cantidad de un mil a diez mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de determinarse la sanción, tomando en consideración el riesgo o daño causado, la reincidencia y el posterior cumplimiento de la obligación, a:	**Artículo 327.** La **Secretaría** impondrá una multa equivalente a la cantidad de un mil a diez mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de determinarse la sanción, tomando en consideración el riesgo o daño causado, la reincidencia y el posterior cumplimiento de la obligación, a:
I. a VII. ...	I. a VII. ...
VIII. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones graves a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la ~~SEMAR~~ por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias, y	VIII. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones graves a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la **Secretaría** por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias, y
IX	IX ....

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

LEGISLACIÓN VIGENTE	MINUTA
Artículo 328.- La Secretaría impondrá una multa equivalente a la cantidad de diez mil a cincuenta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de determinarse la sanción, tomando en consideración el riesgo o daño causado, la reincidencia y el posterior cumplimiento de la obligación, a:	**Artículo 328.** ...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. Los concesionarios de marinas que, sin sujetarse a los requisitos establecidos en el reglamento, autoricen el arribo o despacho de embarcaciones de recreo; y los demás concesionarios por infringir lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, ~~y~~	VII. Los concesionarios de marinas que, sin sujetarse a los requisitos establecidos en el reglamento, autoricen el arribo o despacho de embarcaciones de recreo; y los demás concesionarios por infringir lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables**;**
VIII. Los agentes navieros, por infringir las disposiciones de esta Ley.	VIII. Los agentes navieros, por infringir las disposiciones de esta Ley;
Artículo 328 Bis.- La SEMAR impondrá una multa equivalente a la cantidad de diez mil a cincuenta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de determinarse la sanción, tomando en consideración el riesgo o daño causado, la reincidencia y el posterior cumplimiento de la obligación, a:	
I. Los propietarios de las embarcaciones o los navieros por:	IX. Los propietarios de las embarcaciones o los navieros por:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

LEGISLACION VIGENTE	MINUTA
a) Proceder al desguace en contravención con lo establecido en el artículo 90 de la presente Ley;	a) Proceder al desguace en contravención con lo establecido en el artículo 90 de la presente Ley;
b) No efectuar en el plazo que fije la ~~SEMAR~~, la señalización, remoción o extracción de embarcaciones, aeronaves o artefactos navales a la deriva, hundidos o varados;	b) No efectuar en el plazo que fije la **Secretaría**, la señalización, remoción o extracción de embarcaciones, aeronaves o artefactos navales a la deriva, hundidos o varados;
c) ~~Por~~ prestar los servicios a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, sin permiso de la ~~SEMAR~~, y	c) Prestar los servicios a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, sin permiso de la **Secretaría**;
d) ~~Por~~ no cumplir con lo dispuesto en el artículo 177 de esta Ley;	d) Incumplir con lo dispuesto en el artículo 177 de esta Ley;
II. Los capitanes o patrones de embarcaciones por no cumplir con la obligación establecida en el artículo 161 de esta Ley;	X. Los capitanes o patrones de embarcaciones por no cumplir con la obligación establecida en el artículo 161 de esta Ley;
III. Los concesionarios, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de esta Ley;	XI. Los concesionarios, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de esta Ley;
IV. Los agentes navieros y, en su caso, a los propietarios de la embarcación que incumplan con lo dispuesto en la fracción III del artículo 269 de esta Ley, y	XII. Los agentes navieros y, en su caso, los propietarios de la embarcación que incumplan con lo dispuesto en la fracción III del artículo 269 de esta Ley, y
V. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o	XIII. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en

LEGISLACIÓN VIGENTE	MINUTA
extranjeras que incurran en infracciones gravísimas a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la ~~propia SEMAR o la~~ Secretaría por sí mismas o bien, en coordinación con otras dependencias.	infracciones gravísimas a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la Secretaría por sí misma, o bien, en coordinación con otras dependencias.
ARTÍCULO 328	**Artículo 328 Bis. Se deroga.**

LEY DE PUERTOS

En este ordenamiento se **reforman** los artículos 2o., fracciones I, III y XI, 7, 8, 13, la denominación del Capítulo III para quedar como "La Secretaría", 19 Bis, 19 Ter, 41 párrafo tercero, y se **deroga** el artículo 2o. fracción I Bis.

Las reformas en este ordenamiento se realizan para que sean acordes con las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se modifican referencias conceptuales a fin de concebir a la Secretaría de Marina como autoridad portuaria, encargada de todos los asuntos y trámites señalados en la Ley de Puertos.

Asimismo, se propone que la Secretaría de Marina sea la autoridad en materia de protección marítima y portuaria y que funja como la autoridad designada para efectos del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, así como para otorgar certificados de competencia en materia de protección marítima y portuaria, vigilar su cumplimiento y revocarlos o suspenderlos, en su caso.

Por otra parte, propone también que la Secretaría de Marina, en conjunto con la Secretaría de Bienestar, se coordinen con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, a efecto de delimitar la zona de desarrollo portuario y que la zonificación que establezcan las autoridades competentes al respecto sea acorde con la actividad portuaria.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la minuta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEGISLACIÓN VIGENTE	MINUTA
LEY DE PUERTOS	
ARTICULO 2o.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:	**Artículo 2o.** ...
I. Secretaría: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	I. Secretaría: La Secretaría de **Marina**;
~~I Bis. SEMAR: La Secretaría de Marina.~~	I Bis. **Se deroga.**
II. ...	II. ...
III. Recinto portuario: La zona federal delimitada y determinada por la Secretaría y por la de ~~Desarrollo Social~~ en los puertos, terminales y marinas, que comprende las áreas de agua y terrenos de dominio público destinados al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios.	III. Recinto portuario: La zona federal delimitada y determinada por la Secretaría y por la **Secretaría de Bienestar** en los puertos, terminales y marinas, que comprende las áreas de agua y terrenos de dominio público destinados al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios.
IV. a X	IV. a X ....
XI. Protección Marítima y Portuaria: ~~Las~~ medidas, ~~mecanismos~~, acciones ~~o instrumentos que permitan un nivel de riesgo aceptable en los puertos y en la administración, operación y servicios portuarios, así como en las actividades marítimas, en los términos que establezcan los tratados o convenios internacionales en los que México sea parte en~~	XI. Protección Marítima y Portuaria: **El conjunto de** medidas y acciones **destinadas a salvaguardar de toda amenaza que pueda afectar al puerto, recinto portuario, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como a las embarcaciones, artefactos navales, personas, carga, unidades de transporte y**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

LEGISLACIÓN VIGENTE	MINUTA
~~materia de Protección Marítima y Portuaria.~~	**provisiones, abordo de las mismas.**
ARTICULO 7o.- ~~Las secretarías de Desarrollo Social y de Comunicaciones y Transportes~~, a propuesta de esta última, delimitarán y determinarán, mediante acuerdo conjunto, aquellos bienes del dominio público de la federación que constituirán los recintos portuarios de los puertos, terminales y marinas. Dicho acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los treinta días siguientes a la propuesta de la Secretaría debidamente requisitada en los términos del reglamento aplicable.	**Artículo 7o. La Secretaría de Bienestar y la Secretaría**, a propuesta de esta última, delimitarán y determinarán, mediante acuerdo conjunto, aquellos bienes del dominio público de la federación que constituirán los recintos portuarios de los puertos, terminales y marinas. Dicho acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los treinta días siguientes a la propuesta de la Secretaría debidamente requisitada en los términos del reglamento aplicable.
ARTICULO 8o.- La Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de ~~Desarrollo Social~~, se coordinará con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, a efecto de delimitar la zona de desarrollo portuario y que la zonificación que establezcan las autoridades competentes al respecto sea acorde con la actividad portuaria.	**Artículo 8o.** La Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de **Bienestar**, se coordinará con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, a efecto de delimitar la zona de desarrollo portuario y que la zonificación que establezcan las autoridades competentes al respecto sea acorde con la actividad portuaria.
ARTICULO 13.- La ~~SEMAR~~, por caso fortuito o fuerza mayor, o bien cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la	**Artículo 13.** La **Secretaría**, por caso fortuito o fuerza mayor, o bien cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

LEGISLATICIÓN VIGENTE	MINUTA
navegación determinados puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general.	navegación determinados puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general.
CAPITULO III **La SEMAR y la Secretaría** **ARTICULO 19 BIS.-** ~~El CUMAR es un grupo de coordinación interinstitucional entre la SEMAR y la Secretaría, para la aplicación de las medidas de Protección Marítima y Portuaria y la atención eficaz de incidentes marítimos y portuarios, que determinen dichas dependencias en el ámbito de sus competencias.~~ ~~La organización y funcionamiento del CUMAR se regulará en el reglamento que al efecto se expida.~~	**Capítulo III** **La Secretaría** **Artículo 19 Bis.** **La Secretaría es la autoridad en materia de protección marítima y portuaria y fungirá como la autoridad designada para efectos del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, así como para otorgar certificados de competencia en materia de protección marítima y portuaria, vigilar su cumplimiento y revocarlos o suspenderlos, en su caso.**
ARTICULO 19 TER.- EL CUMAR tendrá las funciones ~~siguientes:~~ ~~I. Coadyuvar en el cumplimiento de los tratados o convenios internacionales en los que México sea parte en materia de Protección Marítima y Portuaria;~~ ~~II. Aplicar las disposiciones y medidas de reacción que se dispongan dentro del marco del capítulo XI-2 del Convenio Internacional para la~~	**Artículo 19 Ter.** El Cumar tendrá las funciones **y organización establecidas en el reglamento que al efecto se expida.**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

LEGISLACIÓN VIGENTE	MINUTA
~~Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 y el Código de Protección a Buques e Instalaciones Portuarias para que se cumplan los niveles de protección marítima y portuaria conforme a lo siguiente:~~ ~~a) Nivel de protección 1: Establecer en todo momento medidas mínimas de Protección Marítima y Portuaria;~~ ~~b) Nivel de protección 2: Establecer medidas adicionales de Protección Marítima y Portuaria a las establecidas en el inciso anterior por aumentar el riesgo de que ocurra un suceso que afecte la Protección Marítima y Portuaria, durante un determinado periodo, y~~ ~~c) Nivel de protección 3: Establecer medidas específicas adicionales de Protección Marítima y Portuaria a las establecidas en los incisos anteriores por un tiempo limitado, cuando sea probable o inminente un suceso que afecte la Protección Marítima y Portuaria, aún en el caso de que no pudiera localizarse el objetivo específico que dicho suceso afecte;~~	

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

LEGISLACIÓN VIGENTE	MINUTA
~~III. Fungir como instancia coordinadora de las acciones que realicen las autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de Protección Marítima y Portuaria, y~~ ~~IV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.~~	
ARTICULO 41.- El administrador portuario se sujetará a un programa maestro de desarrollo portuario, el cual será parte integrante del título de concesión y deberá contener: I. y II. ... ... La Secretaría deberá expedir la resolución correspondiente en un plazo máximo de sesenta días hábiles. En dicho plazo la Secretaría deberá solicitar las opiniones de la ~~SEMAR en lo que afecta a la seguridad nacional~~; de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en lo que se refiere a la ecología y de impacto ambiental y de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cuanto a los aspectos de desarrollo urbano.	**Artículo 41.** ... I. y II. ... ... La Secretaría deberá expedir la resolución correspondiente en un plazo máximo de sesenta días hábiles. En dicho plazo la Secretaría deberá solicitar las opiniones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en lo que se refiere a la ecología y de impacto ambiental y de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cuanto a los aspectos de desarrollo urbano. ... ...

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

RÉGIMEN TRANSITORIO

En el régimen transitorio, se propone incorporar siete disposiciones transitorias, para regular lo siguiente:

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal y la Secretaría de Marina, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las modificaciones del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, del Reglamento de la Ley de Puertos, del Reglamento del Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria y de las disposiciones administrativas correspondientes, que resulten necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, en un plazo que no excederá de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto el Ejecutivo Federal o la Secretaría de Marina expidan las modificaciones a las disposiciones reglamentarias y administrativas que sean necesarias para ejecutar el presente Decreto, se seguirán aplicando, en lo que no se opongan, las disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Marina y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, según corresponda.

Cuarto. Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, incluidas las Administraciones Portuarias Integrales y en general, todos aquellos recursos necesarios para la ejecución de las atribuciones que por virtud de este Decreto serán trasladadas a la Secretaría de Marina, tales como dragado, puertos, y

educación náutica, se transferirán a esta última dependencia a más tardar en la fecha de entrada en vigor del mismo.

La transferencia señalada en el párrafo anterior incluirá la administración y los recursos humanos, materiales y financieros pertenecientes al Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante, así como lo concerniente al Fideicomiso del Fondo para el Fortalecimiento a la Infraestructura Portuaria y en general todos aquellos Fideicomisos y Entidades del Sector relacionados con la transferencia de atribuciones señaladas en el presente Decreto.

Las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Marina serán responsables del proceso de transferencia de los recursos a que se refiere este transitorio, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para tal efecto, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras dependencias de la administración pública federal.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública establecerán los lineamientos y disposiciones de carácter general que sean necesarios para la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales y la debida ejecución de lo dispuesto en este artículo.

Quinto. Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pasen de una dependencia a otra, se respetarán conforme a la legislación aplicable.

Sexto. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se relacionen con las atribuciones que se confieren a la Secretaría de Marina por virtud de dicho ordenamiento, serán atendidos y resueltos por esta última, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Séptimo. A la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas respecto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cuyas atribuciones se transfieren por virtud del presente

ordenamiento a la Secretaría de Marina, se entenderán referidas a esta última dependencia.

IV. Parlamento Abierto.

En el proceso de análisis y valoración de la minuta que nos ocupa las presidencias dictaminadoras determinamos suscribir un acuerdo, a efecto de celebrar un Parlamento Abierto Virtual a través de la Plataforma Cisco Webex Meeting, con el propósito de valorar opiniones de politólogos, académicos, servidores públicos y expertos en la materia, así como a la ciudadanía en general respecto a la minuta en estudio.

Por lo anterior, se da cuenta de las opiniones de las personas que acudieron a la reunión que estas comisiones celebraron al efecto, en el ejercicio legislativo de "Parlamento Abierto", celebrado el 16 de octubre de 2020 a partir de las 10:00 horas.

PARLAMENTO ABIERTO
MINUTA CON REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y A LA LEY DE PUERTOS

El Parlamento Abierto dio inicio a las 10 horas con 15 minutos, con las palabras de bienvenida a cargo de los Senadores Presidentes de las Comisiones de Gobernación, Marina y Estudios Legislativos, Segunda, quienes señalaron el objetivo del parlamento abierto.

Se contó con la presencia de las siguientes senadoras y senadores: Sen. Mónica Fernández Balboa; Sen. Eruviel Ávila Villegas; Sen. Ana Lilia Rivera Rivera; Sen. Arturo Bours Griffith; Sen. Claudia Edith Anaya Mota; Sen. Emilio Álvarez Icaza Longoria; Sen. Nadia Navarro Acevedo; Sen. Noé Fernando Castañón Ramírez; Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo; Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa; Sen. Gloria Sánchez Hernández; Sen. María Merced González González; Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas; Sen. Cora

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

Cecilia Pinedo Alonso; Sen. Rocío Abreu Artiñano; Sen. Higinio Martínez Miranda; Sen. José Ramón Enríquez Herrera; Sen. Verónica Noemí Camino Farjat.

En lo tocante a la etapa de participaciones, estas se desarrollaron conforme al siguiente orden:

Capitán Antonio Rodríguez Fritz, Secretario de Trabajo y Conflictos de la Orden de Capitanes y Pilotos Navales de la República Mexicana, sostuvo que la exposición de motivos de la iniciativa "se puede deducir a que la Secretaría de Marina es una institución administrativa, que forma parte de la administración pública federal", afirmó que la Secretaría de Marina, es comandada y administrada por militares, dedicada a cuestiones militares, y aun así se intenta hacer creer que no es una Secretaría Militar, esto generará un grave riesgo para el país, y si la H. Cámara de Senadores aprueba esta minuta que violenta el espíritu del artículo 129 constitucional, la SEMAR acabará administrando la Guardia Civil y con ello se tendría la permanencia indefinida de las Fuerzas Armadas disfrazadas de una falsa civilidad en la Guardia Nacional.

Dr. Javier Oliva Posada, Profesor e Investigador en la Facultad de Ciencias Políticas de la UNAM y Experto en Seguridad, indicó que la iniciativa está motivada en concentrar en una sola área administrativa y de responsabilidad física a las instalaciones portuarias; se está regresando al punto de partida de 1976 en donde el Presidente Luis Echeverria, tomó la decisión de separar las aduanas marítimas de la administración militar; añadió que con esta iniciativa estamos tratando de dar una respuesta tanto a los desafíos del poder naval, como de la proyección de los intereses nacionales, desde nuestras costas y mares, exhortó a las y los legisladores a aprobar esta iniciativa de ley, para dar un paso en favor de la defensa de la soberanía nacional.

Capitán de Marina Faustino Suárez Rodríguez, Ingeniero Geógrafo e Hidrógrafo, aseguró que el Presidente de la República bajo el argumento de que los Marinos Mercantes de México son corruptos y haciéndolos responsables de actividades exclusivas de las aduanas, como el tráfico de drogas y armas, los acusa como cómplices de la piratería en la sonda de

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

Campeche y el Golfo de México, añadió que los Marinos Mercantes no son servidores públicos, sino que son trabajadores del transporte marítimo, y hoy en día víctimas de la piratería que azota el Golfo de México, esto por la omisión de responsabilidades de la Secretaria Armada de México.

Informó que el Fideicomiso de Formación Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional (FIDENA), es completamente autosustentable, ya que genera el 70% del presupuesto que consume por medio de las colegiaturas, cursos de actualización, ascensos, maestrías e inspecciones, es decir, cada familia de cada alumno que estudia la educación náutica paga su propia educación, y cuando son oficiales hasta su retiro pagan cada 5 años cursos de actualización y ascensos, prácticamente generan sus propios recursos para el sostenimiento de FIDENA.

Dijo que la educación náutica está enfocada al derecho marítimo, en navegación, carga, seguridad industrial y en el cumplimiento de los Convenios Internacionales suscritos por México ante la Organización Marítima Internacional, estos convenios no aplican, ni deberían aplicar a ninguna Armada del mundo. Concluyó en que esta iniciativa equivale a querer militarizar a la UNAM; es como querer que un Ingeniero le dé clases de medicina a un Doctor.

Capitán de Altura, Marcelino Manuel Tuero Zorrilla, comenzó su exposición expresando la diferencia entre un marino militar y un marino civil, mencionó que los marinos militares son educados y formados para llevar a cabo la guerra en el mar con objeto de proteger la soberanía nacional y los marinos mercantes son formados en cualquiera de las 3 escuelas náuticas mercantes del pais para hacer posible comercio marítimo mundial.

Afirmó que actualmente México está regulado oficialmente mediante el reglamento respectivo para el personal de la Marina Mercante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Continuó diciendo que desde el año 2013, la SEMAR tiene un acuerdo de colaboración con la Secretaría de Hacienda para que mediante el Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria (CUMAR) se impida el contrabando y tráfico de estupefacientes en los puertos, primordialmente en Manzanillo y Lázaro Cárdenas, sin embargo hasta la fecha no han podido erradicarlos.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

Dr. Emilio Vizarretea Rosales, propuso avanzar en una posición que resuelva y mejore las cosas. Pidió que los que se sientan afectados por la minuta presenten propuestas para mejorar las cosas. Añadió que no se puede perder de vista la idea de tener la posibilidad de defender intereses de la Nación, los cuales no son los intereses de una dependencia o de un Gobierno sino que son los intereses de un Estado, por lo tanto se tiene que ir más allá las actuales condiciones en las que nos encontramos.

Mtra. Liliana Díaz Medina, durante su exposición explicó que la Organización Marítima Internacional en ninguno de sus convenios internacionales limita a sus Estados miembros a organizar de una forma específica a sus autoridades o administraciones marítimas, por lo que existen en todo el mundo tanto autoridades civiles, militares y mixtas que se hacen cargo de sus asuntos marítimo portuarios, brindando ejemplos de diversos países de Latinoamérica. Afirmó que la minuta no promueve la militarización de iure, ni de facto, debido a que el artículo 129 constitucional resulta inaplicable puesto que se busca la transferencia de atribuciones de la SCT a la SEMAR y no a la Armada de México; además de que en la atención de atribuciones administrativas, el personal naval se circunscribe al marco jurídico civil y no al militar. Por último, señaló que, de la misma manera en que nunca se han hecho señalamientos acerca de la "militarización de la protección civil" o de otras actividades civiles en las que actualmente SEMAR coadyuva con otras autoridades, es incongruente señalar la "militarización de la Marina Mercante o bien, de la Administración Marítimo Portuaria Nacional".

Lic. Carlos Mérigo Orellana, destacó que la actividad pesquera no está incluida en la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, en consecuencia, las regulaciones que la actividad requiere se tienen que ajustar a las disposiciones y a una normativa que no competen y que en muchas ocasiones no son aplicables a la actividad. En consecuencia, solicitó que se incluya un capítulo pesquero en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, aprovechando que dicha ley se está revisando a fondo.

Diputada Juanita Guerra Mena, destacó la realización del Parlamento Abierto y los beneficios de este ejercicio. Añadió que la propuesta tiene que ver con la transformación y la re-ingeniería legal y administrativa en materia de los puertos, y la regulación con la Autoridad Marítima Nacional. Dijo que

el objetivo de esta minuta consiste en trasladar las facultades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la SEMAR con la intención de reforzar las medidas para combatir la inseguridad que actualmente se llevan a cabo en las instalaciones marítimas del país. Rechazó la supuesta inconstitucionalidad de la Reforma.

Capitán de Altura, Luis Jorge Díaz Treviño, argumentó que las reformas constituyen un cambio en el Estado de Derecho, y que en consecuencia podrían afectar las inversiones en el país. Manifestó su preocupación con respecto a la Educación Náutica, ya que la doctrina y el espíritu de cuerpo son propios de la educación militar y no son impartidos en la educación náutica civiles. Afirmó que la educación naval es para defender la soberanía, la educación náutica es para hacer comercio.

Lic. Gilberto Di Constanzo Salazar, mencionó que el cambio de responsabilidad lo ven como una oportunidad, la experiencia positiva que han tenido con la Secretaría de Marina quien a través de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimo. Dijo que se deben aprovechar los cambios, se debe trabajar en un apartado específico para la actividad pesquera dentro de la Ley De Navegación y Comercio Marítimos, añadió que la Marina al tomar responsabilidad de inspección y vigilancia en el aspecto pesquero esperan que estas se vean fortalecidas al tomar la responsabilidad de los puertos, combatiendo el GUATEO, el robo alrededor de los puertos por años ha atormentado al sector pesquero.

Capitán de Altura Francisco de Jesús Riveros García, indicó que la educación Náutica tiene una responsabilidad y un derecho en cuanto a orientar la opinión nacional en el planteamiento y solución de problemas de la competencia de los profesionales de la Marina Mercante, la minuta es una gran manzana de la discordia entre quienes buscan un objetivo igual pero el método no es el correcto, el Colegio de Marinos Mercantes de Ensenada no están de acuerdo con este proyecto, la Educación Náutica requiere de mejoras no de transferencia de atribuciones no a una dependencia que no tiene como objeto principal la educación pública.

Capitán de Navío, Emeterio Mayora Elvira, dijo que durante más de 40 años la SEMAR ha aportado diferentes cosas no tan solo en su

responsabilidad, sino también el apoyo a las dependencias que corresponde a este sector, mencionó que la SEMAR no está en contra de que el Marino Mercante tenga su propia responsabilidad, lo que se trata es de integrar, el bien del Estado Mexicano. Se tiene que establecer un proyecto de educación integrada.

Capitán de Altura Miguel Ángel Osuna Rodríguez, comento que compartirá tiempo con el Capitán Idelfonso Carrillo Mora. El **Capitán Idelfonso Carrillo Mora, Director General de la Marina Mercante,** dijo que los puertos tanto nacionales como internacionales están sujetos a toda la instrumentación internacional, jamás podrán ser calificados bajo la figura de una estructura militar. El Estado Mexicano es parte de 30 convenios de índole internacional tiene pauta, la certidumbre y la solidez jurídica para que el ejercicio de la autoridad marítima nacional sea sujeto al ámbito marítimo mercante indistintamente del órgano de gobierno que lo establece, se debe respetar el cumplimiento del estado de derecho. La figura que lleva la SEMAR en el contexto de autoridad marítima se ciñe en actos de administración, pero en ningún momento incluye acto del orden militar ya que el régimen jurídico internacional continuara existiendo en materia mercantil.

Capitán de Altura Miguel Ángel Osuna Rodríguez, dijo que se debe ser consciente que en la educación náutica existe el convenio específico de formación y titulación guardia para la gente de mar, que fue modificado o ampliado en 1995, para darle entrada o cabida al código de formación y titulación es que se ha venido implementando a nivel internacional para la formación y capacitación de los oficiales de la marina mercante y los subalternos de la marina mercante, es una norma de carácter internacional sujeta a todos los países que forman parte de la Organización Marítima Internacional , aquellos países que no se sujetan dentro de su normatividad y a sus preceptos establecidos no pueden sus tripulaciones navegar en barcos en aguas internacionales y menos con carácter comercial. Añadió que la educación nunca podrá ser militarizada a partir del tiempo en que fue implementado el código, las disposiciones son de carácter general de aplicación civil por civiles y serán implementados por personal mercante competente en las diferentes áreas técnicas para la certificación del personal mercante.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

Almirante, José Luis Arellano Ruiz, dijo que la SEMAR tenía concentrado todos los aspectos del Sector Marítimo con visión estratégica desde su nacimiento en 1940. Añadió que hay atribuciones ligadas e interdependientes, que no tenemos política marítima nacional que establezca objetivos a largo plazo, atribución de la SCT que no cumplido. La Marina Mercante de nuestro país esta disminuida, no existe en forma una flota mercante completamente abanderada. Dijo que se requiere dar certeza jurídica al actuar dentro de los puertos con estricto apego a la legalidad, generar transparencia en procesos y concursos, supervisar el cumplimiento de contratos, autonomía de las APIS está asegurada, todo esto en beneficio del país, tener una seguridad marítima y portuaria eficiente y certeza jurídica, vigilancia y prevención del medio ambiente, así como cumplir todos los convenios, normas y acuerdos nacionales e internacionales; por lo que invitó al personal de la Marina Mercante a sumar y no restar en caso de que la reforma se apruebe.

Concluidas las intervenciones de los ponentes hicieron uso de la palabra las siguientes senadoras y senadores:

Senador Emilio Álvarez Icaza (SGP), solicitó detalles sobre la seguridad en los puertos y se mencione qué experiencia hay en detenciones de buques en México, dijo si se podría ahondar en el argumento de que los Marinos Mercantes no son servidores públicos, sino que son trabajadores del transporte marítimo. De igual manera detallar un poco más sobre lo que mencionó sobre el tema de militarizar la educación naval.

Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa (PRD), indicó que no se debe poner en duda las atribuciones que se le trasladen a la Secretaría de Marina en materia mercante, además le quedan dudas sobre la regulación de la transportación de la marina mercante y finalmente, cuestionó que serán siendo Marinos Mercantes los que están a cargo de la Marina Mercante.

Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso (PT), señaló que participa en el foro como integrante de la Comisión de Marina, y agradeció este ejercicio, porque permite tener más elementos para la dictaminación de la minuta.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

Sen. Noé Fernando Castañón Ramírez (MC), felicitó a los presidentes de las comisiones dictaminadoras porque permite tener elementos sobre el contenido de la minuta; cuestionó sobre lo estipulado en la fracción VI del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dice que la SEMAR deberá dirigir la educación naval militar y la educación náutica mercante; finalmente reconoció a la Secretaría de Marina por el aseguramiento de dos cargamentos de cocaína.

Sen. Claudia Edith Anaya Mota (PRI), valoró la organización del Parlamento, dijo que el tema de la Constitucionalidad se lo dejará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reconoció que este ejercicio coadyuva para allegarse de información valiosa para razonar, fundar y motivar el voto.

Sen. Nadia Navarro Acevedo (PAN), agradeció el tiempo y posicionamientos vertidos en el Parlamento, comentó que es un tema de mucha especialización, como Grupo Parlamentario analizarán el acompañamiento o no de esta información en el dictamen que saldrá en los próximos días, valoró mucho las intervenciones de cada una de las y los participantes.

Sen. José Ramón Enríquez Herrera (MORENA), felicitó a los presidentes de las comisiones dictaminadoras, así como a los ponentes por la celebración del Parlamento Abierto, comentó que se actuará con responsabilidad y añadió que la construcción de acuerdos es resultado de un dialogo permanente entre las diferentes fuerzas políticas; solicitó ampliar sobre el tema de educación y que se describa como se observa la circunstancia actual de la marina mercante.

En respuestas a los cuestionamientos hechos por los legisladores, se concedió la palabra a los siguientes ponentes:

Capitán Antonio Rodríguez Fritz, sobre el tema de la seguridad en los puertos dijo que ésta la efectúa la SEMAR, añadió que esta propuesta no tiene nada que ver con el tema de seguridad, se trata de controlar el transporte marítimo que es efectuado por empresas privadas.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

Capitán de Marina Faustino Suárez Rodríguez, comentó que no son servidores públicos; en cuanto a la educación náutica dijo que ésta es específica, tiene un ramo totalmente comercial y mencionó que no esta de acuerdo en militarizar a la educación.

Capitán de Altura Luis Jorge Díaz Treviño, informó sobre la cantidad de carga, así como el número de barcos.

Capitán de Altura Francisco de Jesús Riveros García, comentó que para fortalecer la educación náutica será a través de la creación de centros de educación superior especializados, independientes de las Secretarías de Estado añadiendo que ha habido intentos al respecto en la Cámara de Diputados.

Lic. Gilberto Di Constanzo Salazar, dijo que el guateo se refiere al acuerdo de los capitanes de las embarcaciones con otra gente para sustraer productos de las bodegas una vez que ha terminado la faena de pesca y esto se da en los puertos, lo anterior corresponde a la CONAPESCA; añadió que dentro de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos existen artículos que se aplican al sector pesquero.

Almirante José Luis Arellano Ruiz, comentó que la reforma sí incluye el contexto de la protección y seguridad marítima portuaria. Dijo que la educación náutica debe fortalecerse y crear una Universidad Náutica, añadió que se debe separar la educación naval de la náutica y que las escuelas náuticas no desaparecerán. Mencionó que la marina mercante es un todo, es una obligación del Estado mexicano, de la iniciativa privada y de otras instituciones.

Capitán de Navío Emeterio Mayora Elvira, con respecto a la educación náutica dijo que no tiene duda en separar la educación náutica de la naval, ambas pueden convivir en una Universidad Náutica o Marítima, los programas de estudio bien definidos con una plantilla de profesores idóneos darían excelentes resultados.

La clausura del Parlamento Abierto estuvo a cargo del Senador Eruviel Ávila Villegas, a las 13 horas con 45 minutos.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

V. Consideraciones.

PRIMERA. Estas Comisiones dictaminadoras consideran viables y oportunas las reformas propuestas contenidas en la Minuta con Proyecto de Decreto.

SEGUNDA. Las Comisiones Dictaminadoras reconocen la relevancia de fortalecer las facultades que debe desempeñar la Secretaría de Marina, por lo que en este sentido, los integrantes de estas Comisiones Unidas coincidimos con la Exposición de Motivos de la Iniciativa de mérito cuando menciona que " La necesidad que el Poder Ejecutivo Federal ejerza una Autoridad Marítima Nacional fortalecida, a través de la Secretaría de Marina, con el fin de evitar la duplicidad de funciones y el dispendio de recursos humanos y financieros de la Administración Pública Federal, además de dotar de imparcialidad los trámites que se brindan a la comunidad marítima y, de esta manera, impulsar el desarrollo marítimo del país".

Aunado a lo anterior, permitirá al Estado mexicano cumplir con mayor eficiencia los compromisos contraídos con los organismos internacionales, incentivando el comercio marítimo internacional a los puertos nacionales, garantizando que la Autoridad Marítima Nacional brinde seguridad y protección marítima y portuaria.

Así como establecer una sola autoridad en materia de marina mercante y de prevención de la contaminación marina originada por las embarcaciones, con el fin de dar claridad y certeza a la comunidad marítima al evitar la duplicidad de funciones y dispendio innecesario de recursos, fortaleciendo así la confianza que se ha ganado la Secretaría de Marina.

En ese sentido, estas Comisiones Unidas consideran que, con el presente proyecto de decreto se generarán las condiciones necesarias para otorgar certeza y seguridad jurídica a las facultades que desempeñará la Secretaría de Marina respecto a los asuntos marítimos en México, ya que la propuesta de modificación se centra en señalar que la Autoridad Marítima Nacional será ejercida por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Marina, para el ejercicio de la soberanía, protección y seguridad marítima y portuaria, así como el mantenimiento del Estado de derecho en las zonas marinas

mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, dejando en claro a lo largo del articulado propuesto los alcances y limitaciones que tendrán dichas actividades.

Asimismo, se observa que otra virtud del proyecto de decreto, consiste en proponer que la Secretaría de Marina sea la autoridad en materia de protección marítima y portuaria y que funja como la autoridad designada para efectos del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, así como para otorgar certificados de competencia en materia de protección marítima y portuaria, vigilar su cumplimiento y revocarlos o suspenderlos, en su caso, lo que a todas luces representa un paso adelante para la protección y seguridad de la comunidad marítima.

TERCERA. Estas Colegisladoras consideramos, que la Secretaría de Marina cuenta con los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir, entre otras atribuciones, con el ejercicio de la soberanía y garantizar el cumplimiento de Autoridad Marítima Nacional, la tarea de administrar la totalidad de los asuntos marítimos en México, así como el desarrollo de la Marina Mercante Nacional y la educación náutica. De igual manera otorgar también la facultad de expedir todo tipo de permisos en esta materia, tales como el dragado, el remolque y el pilotaje, la protección en los puertos al controlar el tráfico ilegal de mercancías, la trata de personas, el flujo y contrabando de drogas; incluso de mafias internacionales en las zonas marinas mexicanas; además de dar cumplimiento del orden jurídico nacional en dichas zonas; así como la protección al tráfico marítimo, fluvial y lacustre entre otras, ello sin perjuicio de las atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CUARTA. Lo anterior tiene como objetivo fundamental, armonizar la legislación vigente en materia de Autoridad Marítima contenida en las leyes de Navegación y Comercio Marítimos y de Puertos, así como las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a fin de delimitar las competencias de cada una de las dependencias anteriormente mencionadas.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

QUINTA. Las Comisiones dictaminadoras convienen en precisar respecto a la supuesta "militarización de puertos", que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Marina es una dependencia de la Administración Pública Federal y, por lo tanto, en el ámbito administrativo le corresponde ejercer, entre otras atribuciones:

a) La soberanía en el mar territorial, su espacio aéreo y costas del territorio;

b) Vigilancia de las zonas marinas mexicanas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, y

c) Las medidas y competencias que le otorguen los ordenamientos legales y los instrumentos internacionales de los que México sea parte, en la Zona Contigua y en la Zona Económica Exclusiva.

Asimismo, le corresponde ejercer la autoridad en las zonas marinas mexicanas en materia de:

a) Cumplimento del orden jurídico nacional;

b) Búsqueda y rescate para la salvaguarda de la vida humana en la mar;

c) Vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, y

d) Protección marítima y portuaria en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en los términos que fijan los tratados internacionales y las leyes de la materia;

De igual manera, a la citada dependencia le corresponde organizar, administrar y preparar a la Armada de México, la cual es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país de conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Armada de México.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

Así, por determinación del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Armada de México como institución del Estado mexicano, forma tan sólo una parte de la Secretaría de Marina, la cual regula su actuación de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Armada de México; en tanto que la dependencia en mención, ejerce sus funciones mediante el Reglamento Interior de la Secretaría de Marina como lo regula el contenido del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Derivado de lo anterior, las Comisiones Dictaminadoras arriban a la conclusión de que la Secretaría de Marina y la Armada de México son entes diferentes y que la organización, administración y preparación del referido instituto armado constituye solo una de las diversas atribuciones con que cuenta la Secretaría de Marina en el rubro marítimo como ha quedado señalado en los párrafos que anteceden.

Consecuentemente, la transferencia de las atribuciones en materia de marina mercante se haría a la Secretaría de Marina como dependencia de naturaleza administrativa y, por lo tanto, civil, y no a la Armada de México, institución de naturaleza militar.

Al respecto, se observa que el asignarle nuevas funciones y atribuciones a la Secretaría de Marina en el ámbito administrativo no se vulnera de forma alguna lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que las modificaciones propuestas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley de Navegación y Comercio Marítimos y Ley de Puertos no alteran, modifican o incrementan las atribuciones y funciones de la Armada de México, aunado al hecho de que las modificaciones planteadas no desnaturaliza la esfera de atribuciones de dicha institución militar al amparo de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Armada de México.

Por el contrario, como ya lo había destacado la colegisladora, son coincidentes con el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo en revisión radicado bajo el número 506/2018 la que considera que "...la Secretaría de Marina ha sido entendida o conceptualizada por el legislador como una dependencia del

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

Ejecutivo Federal a la que se le pueden atribuir aspectos ajenos a la disciplina militar, en tanto, se reitera, no se le debe confundir con la diversa Armada de México"; sin embargo, también se es consciente de que la Secretaría de Marina no puede, de ninguna forma, separarse de su investidura militar al administrar a la Armada de México, aun cuando actúe en su carácter de entidad de la Administración Pública Federal.

Ahora bien, se enfatiza por estas Comisiones Unidas que el proyecto de decreto contenido en la Minuta, como lo ha destacado la colegisladora, ayudará a solventar los vacíos legales, duplicidad de funciones y otorgar certeza y seguridad jurídica al sector marítimo, pues es conveniente atribuir a la Secretaría de Marina la calidad de autoridad marítima nacional con la consecuencia del otorgamiento de todas las facultades que dicha autoridad ejerce.

Con base en las consideraciones expuestas, estas Comisiones dictaminadoras, consideran adecuadas y oportunas en sus términos, las reformas contenidas en la Minuta con Proyecto de Decreto.

VI. Proyecto de decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Gobernación; de Marina; y de Estudios Legislativos, Segunda de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 176, 177, 178, 180, 182, 192, 193, y 194 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración del Pleno del Senado de la República la aprobación, en sus términos, del siguiente:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS

Artículo Primero. Se **reforman** los artículos 30, fracciones V, incisos c) y d), VI y IX; 36, fracciones I, XII, y XV; se **adicionan** el artículo 30, fracciones V Bis, VI Bis, XII Bis, XII Ter, XIV Bis, XIV Ter y XIV Quáter, y se **deroga** el artículo 36, fracciones XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

I. a **IV.** ...

V. Ejercer la Autoridad Marítima Nacional en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales; así como, en su caso, aguas nacionales donde se realicen actividades de su competencia, en las materias siguientes:

a) y **b)** ...

c) Prevención de la contaminación marina originada por embarcaciones o artefactos navales, así como el vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, y

d) Protección marítima y portuaria, en los términos que fijan los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y la normatividad nacional en la materia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal;

V Bis. Regular las comunicaciones y transportes por agua, así como formular y conducir las políticas y programas para su desarrollo, de acuerdo a las necesidades del país;

VI. Dirigir la educación naval militar y la educación náutica mercante;

VI Bis. Regular, promover y organizar a la marina mercante, así como establecer los requisitos que deba satisfacer el personal técnico de la marina mercante y conceder las licencias y autorizaciones respectivas;

VII. a **VIII.** ...

IX. Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiera la Armada y la Secretaría de Marina, así como las obras marítimas, portuarias y de dragado que requiera el país y, en su caso, autorizarlas cuando sobrepasen sus capacidades técnicas y operativas;

X. a **XII.** ...

XII Bis. Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones y transportes por agua con embarcaciones o artefactos navales;

XII Ter. Coordinar la implementación de las acciones necesarias con las demás dependencias de la Administración Pública Federal, para el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales en materia marítima, en el ámbito de su competencia;

XIII. y **XIV.** ...

XIV Bis. Coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento;

XIV Ter. Administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios;

XIV Quáter. Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes por agua y las tarifas para el cobro de los mismos; otorgar concesiones y permisos, y fijar

las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con las comunicaciones y transportes por agua; así como participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración Pública Federal de comunicaciones y transportes por agua;

XV. a **XXVI.** ...

Artículo 36. ...

I. Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de las comunicaciones y transporte terrestre y aéreo, de acuerdo a las necesidades del país;

I Bis. a **XI.** ...

XII. Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes aéreos y terrestres, y las tarifas para el cobro de los mismos, así como participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración Pública Federal de comunicaciones y transportes aéreos y terrestres;

XIII. ...

XIV. Se deroga.

XV. Establecer los requisitos que deban satisfacer el personal técnico de la aviación civil, servicios públicos de transporte terrestre, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas;

XVI. Se deroga.

XVII. Se deroga.

XVIII. Se deroga.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

XIX. Se deroga.

XX. Se deroga.

XXI. a **XXVII.** ...

Artículo Segundo. Se **reforman** los artículos 2, fracciones I y VII Bis; la denominación del Capítulo II del Título Primero, para quedar como "Autoridad Marítima Nacional"; 7, párrafo primero, y la fracción I del segundo párrafo; 8, fracciones II, V, VI, IX, X y XIV; 9, en su encabezado, y las fracciones **II, III**, V, VIII, IX; 9 Ter; 11, fracción II, y el párrafo segundo; 12, párrafo primero; 14, en su encabezado, y sus fracciones VII y VIII, y el último párrafo; 21, párrafo segundo; 24, párrafo tercero; 30; la denominación del Capítulo VII del Título Segundo, para quedar como "De la coordinación administrativa en materia de desatención de tripulaciones"; 33; 34; 35; 36; 37; 38, último párrafo; 40, párrafo tercero; 42, fracción I, inciso c), fracción II, inciso a); 44, párrafo tercero; 50, párrafo segundo; 55, párrafo segundo; 60; 61, párrafo segundo; 63; 65; 66, fracciones I, II, IV,V y VI; 69; 70; 73; 74, fracciones II y IV; 77, apartados A, B y C; 87, fracción I y penúltimo párrafo; 159, fracción II; 161, último párrafo; 163; 167; 170; 180; 181; 183; 185, en su encabezado, y los párrafos segundo y tercero de la fracción II; 264, párrafo segundo; 270; 275, fracción I; 281; 298, párrafo primero; 323; 326, fracción V; 327, en su encabezado, y la fracción VIII; 328, fracciones VII y VIII; se **adicionan** los artículos 8, fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX; 9, fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV; 14, fracción IX; 61, con un último párrafo; 162, con un último párrafo; 328, fracciones IX, X, XI, XII y XIII, y se **derogan** los artículos 2, en su fracción I Bis; 8 Bis; 9 Bis; 42, fracción III, inciso c); 44, último párrafo; 328 Bis, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. Secretaría: La Secretaría de Marina;

I Bis. Se deroga.

II. a **VII.** ...

VII Bis. Protección Marítima y Portuaria: El conjunto de medidas y acciones destinadas a salvaguardar de toda amenaza que pueda afectar al puerto, recinto portuario, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como a las embarcaciones, artefactos navales, personas, carga, unidades de transporte y provisiones a bordo de las mismas.

VII Ter. a **XV.** ...

Capítulo II
Autoridad Marítima Nacional

Artículo 7. La Autoridad Marítima Nacional la ejerce el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría, para el ejercicio de la soberanía, protección y seguridad marítima y portuaria, así como el mantenimiento del estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.

...

I. La Secretaría, por sí o por conducto de las capitanías de puerto;

II. y **III.** ...

Artículo 8. ...

I. ...

II. Representar al país en las negociaciones de los Tratados Internacionales en materia marítima en el ámbito de su competencia; ser la ejecutora de los mismos, y ser su intérprete en la esfera administrativa;

III. y **IV.** ...

V. Otorgar permisos y autorizaciones de navegación para prestar servicios en vías generales de comunicación por agua, en los términos de esta Ley, así como verificar su cumplimiento y revocarlos o suspenderlos en su caso;

VI. Organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de control de tráfico marítimo;

VII. y **VIII.** ...

IX. Regular y vigilar la seguridad en la navegación y la salvaguarda de la vida humana en el mar;

X. Establecer las Medidas de Protección Marítima y Portuaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;

XI. a **XIII.** ...

XIV. Imponer sanciones por infracciones a esta Ley, a sus reglamentos, y a los Tratados Internacionales vigentes en las materias que le correspondan conforme a este ordenamiento;

XV. Abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales como mexicanos;

XVI. Certificar las singladuras, expedir las libretas de mar e identidad marítima del personal embarcado de la Marina Mercante mexicana;

XVII. Vigilar que las vías generales de comunicación por agua y la navegación, cumplan con las condiciones de seguridad y señalamiento marítimo;

XVIII. Vigilar la seguridad de la navegación y la salvaguarda de la vida humana en el mar;

XIX. Organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de ayuda a la navegación y radiocomunicación marítima;

XX. Inspeccionar y certificar en las embarcaciones y artefactos navales mexicanos, así como en instalaciones de servicios y de recepción de desechos, el cumplimiento de los Tratados Internacionales, la legislación nacional, los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones;

XXI. Inspeccionar a las embarcaciones y artefactos navales extranjeros, de conformidad con los tratados internacionales que resulten aplicables en el ámbito de su competencia;

XXII. Otorgar autorización de inspectores a terceros, para que realicen la verificación y certificación del cumplimiento de las normas que establezcan los Tratados Internacionales y la legislación nacional aplicable, manteniendo la supervisión sobre dichas personas;

XXIII. Establecer y organizar un servicio de vigilancia, seguridad y auxilio para la navegación en zonas marinas mexicanas;

XXIV. Realizar las investigaciones y actuaciones, así como designar peritos facultados profesionalmente en la materia en los términos del reglamento respectivo y emitir dictámenes de los accidentes e incidentes marítimos en cualquier vía navegable;

XXV. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con la autoridad laboral, para el cumplimiento de la resolución de los conflictos marítimos de naturaleza laboral;

XXVI. Nombrar y remover a los capitanes de puerto;

XXVII. Dirigir, organizar y llevar a cabo la búsqueda y rescate para la salvaguarda de la vida humana en el mar en las zonas marinas mexicanas, así como coordinar las labores de auxilio y salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones y en los recintos portuarios;

XXVIII. Integrar la información estadística de los accidentes en las zonas marinas mexicanas;

XXIX. Administrar los registros nacionales de la gente de mar y de embarcaciones, conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo, y

XXX. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8 Bis. Se deroga.

Artículo 9. Cada puerto o espacio adyacente a las aguas nacionales donde se realicen actividades sujetas a la competencia de la Autoridad Marítima Nacional, podrá tener una capitanía de puerto, que dependerá de la Secretaría, con una jurisdicción territorial y marítima delimitada y tendrán las atribuciones siguientes:

I. ...

II. Abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales mexicanos, así como realizar la inscripción de actos en el Registro Público Marítimo Nacional;

III. Otorgar permisos para la prestación de servicios de transporte marítimo de pasajeros y de turismo náutico, dentro de las aguas de su jurisdicción, de acuerdo al reglamento respectivo;

IV. ...

V. Requerir los certificados e inspeccionar a cualquier embarcación, de conformidad con lo establecido en las fracciones XX y XXI del artículo 8 de esta Ley;

VI. y **VII.** ...

VIII. Recibir y tramitar ante las autoridades correspondientes las reclamaciones laborales de los tripulantes y los trabajadores de las embarcaciones, en el término establecido en la fracción II del artículo 34 de esta Ley;

IX. Actuar como auxiliar del Ministerio Público, así como imponer las sanciones en los términos de esta Ley;

X. Vigilar que la navegación, las maniobras y los servicios establecidos en esta Ley se realicen en condiciones de seguridad, economía y eficiencia;

XI. Ordenar las maniobras que se requieran de las embarcaciones cuando se afecte la seguridad marítima y portuaria;

XII. Imponer las sanciones en los términos de esta Ley;

XIII. Coordinar las labores de auxilio y salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones en las aguas de su jurisdicción;

XIV. Dirigir el cuerpo de vigilancia, seguridad y auxilio para la navegación interior, y

XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9 Bis. Se deroga.

Artículo 9 Ter. Las instituciones de seguridad pública, federales, estatales y municipales, auxiliarán a las capitanías de puerto cuando así lo requieran, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 11. ...

I. ...

II. ...

Autorizado el abanderamiento, la Secretaría hará del conocimiento de la autoridad fiscal competente, el negocio jurídico que tenga como consecuencia la propiedad o posesión de la embarcación.

...

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

Artículo 12. La Secretaría, a solicitud del propietario o naviero, abanderará embarcaciones como mexicanas, previo cumplimiento de las normas de inspección y certificación correspondientes. La Secretaría deberá además expedir un pasavante de navegación mientras se tramita la matrícula mexicana, de conformidad con los requisitos que establezca el reglamento respectivo.

...

Artículo 14. El certificado de matrícula de una embarcación mexicana tendrá vigencia indefinida y será cancelado por la Secretaría en los casos siguientes:

I. a VI. ...

VII. Por resolución judicial;

VIII. Por dimisión de bandera, hecha por el propietario o titular del certificado de matrícula, y

IX. Por no acreditar su legal estancia en territorio nacional, tratándose de embarcaciones o artefactos navales bajo el régimen de importación temporal, conforme a lo establecido en la legislación de la materia.

La Secretaría a petición del propietario o naviero, sólo autorizará la dimisión de bandera y la cancelación de matrícula y registro de una embarcación, cuando esté cubierto o garantizado el pago de los créditos laborales y fiscales y exista constancia de libertad de gravámenes expedida por el Registro Público Marítimo Nacional, salvo pacto en contrario entre las partes, con excepción de la causal contenida en la fracción VII del presente artículo.

Artículo 21. ...

El naviero que asuma la operación o explotación de una embarcación que no sea de su propiedad, deberá hacer declaración de armador ante la capitanía de puerto, del puerto de su matrícula, de conformidad con las disposiciones reglamentarias al respecto.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

...

...

Artículo 24. ...

I. a VII. ...

...

Los navieros mexicanos no están obligados a designar agentes navieros consignatarios de buques en los puertos mexicanos para atender a sus propias embarcaciones, siempre y cuando cuenten con oficinas en dicho puerto, con un representante y se haya dado aviso a la capitanía de puerto correspondiente.

Artículo 30. Los patrones de las embarcaciones, o quien dirija la operación en los artefactos navales, ejercerán el mando vigilando que se mantengan el orden y la disciplina a bordo, pero no estarán investidos de la representación de las autoridades mexicanas. Cuando tengan conocimiento de la comisión de actos que supongan el incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, darán aviso oportuno a las autoridades correspondientes y estarán obligados a poner en conocimiento de la Secretaría cualquier circunstancia que no esté de acuerdo con lo establecido en los certificados de la embarcación o artefacto naval.

Capítulo VII
De la Coordinación Administrativa en Materia de Desatención de Tripulaciones

Artículo 33. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por sí, o en colaboración con la Secretaría, supervisar por medio de inspecciones, el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales respecto a las condiciones mínimas de trabajo de los tripulantes mexicanos a bordo de embarcaciones y artefactos navales mexicanos o, tratándose de embarcaciones y artefactos navales extranjeros, cuando se encuentren en puertos mexicanos o en el mar territorial y aguas interiores.

Artículo 34. En el supuesto de que en el desarrollo de las inspecciones a que se refiere el artículo anterior se desprenda que la tripulación ha sido abandonada o corra el peligro de perder la vida o se ponga en riesgo su integridad física, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

I. En caso de que la tripulación corra el peligro de perder la vida o se ponga en riesgo su integridad física al permanecer en la embarcación, se les desembarcará inmediatamente para que se les brinde atención médica. En caso de que algún tripulante se niegue a desembarcar, se asentará en el acta circunstanciada correspondiente;

II. Los capitanes y patrones de embarcaciones y artefactos navales o, en su ausencia, el oficial que le siga en mando, o bien la persona que acredite la representación legal de los tripulantes, estarán legitimados para solicitar que se levante un acta de protesta ante la capitanía de puerto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su arribo o, en su caso, al momento en que se hubiere producido el suceso denunciado;

III. En un plazo de tres días hábiles siguientes a la presentación de la protesta, la capitanía de puerto que haya conocido de la misma deberá notificar sobre el conflicto existente al cónsul del pabellón de la embarcación y a aquéllos de la nacionalidad de los tripulantes, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a la Secretaría de Salud, al Instituto Nacional de Migración, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Administración Portuaria, para que actúen en el ámbito de su competencia y sus funciones;

IV. En el mismo plazo establecido en la fracción anterior, la capitanía de puerto deberá citar al agente naviero consignatario de la embarcación o artefacto naval y, en su caso, al propietario de la misma para que en un plazo de diez días hábiles desahogue una audiencia en las oficinas de la capitanía de puerto. En la audiencia, se plantearán a dicha autoridad los mecanismos para resolver la situación, los cuales deberán incluir, como mínimo, la sustitución y repatriación de los tripulantes, así como la gestión segura de la embarcación o artefacto naval. Una vez escuchados los planteamientos del agente naviero consignatario de la embarcación o artefacto naval o del propietario de la misma, la capitanía de puerto

establecerá un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas. La capitanía de puerto levantará un acta de dicha audiencia, misma que será firmada por los que en ella intervengan;

V. Durante el plazo de ejecución de las obligaciones adquiridas de acuerdo con la fracción anterior, la capitanía de puerto estará facultada para solicitar las reuniones de verificación que considere necesarias;

VI. En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas de conformidad con la fracción IV de este artículo, la Secretaría será la autoridad competente para coordinar las acciones tendientes a dar solución a la contingencia;

VII. Una vez que la tripulación extranjera haya sido desembarcada y esté comprobado que se encuentra en buen estado de salud, el Instituto Nacional de Migración tramitará la repatriación a costa del naviero o del propietario de la embarcación de modo solidario. Entre tanto, el agente naviero consignatario y, en su caso, el propietario de la misma embarcación de modo solidario, sufragarán la manutención integral de los tripulantes a ser repatriados. La Secretaría verificará el cumplimiento de esta obligación, y

VIII. En caso de que los tripulantes decidan implementar acciones legales por falta de pago de salarios, la capitanía de puerto turnará las actuaciones a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para la resolución de los conflictos marítimos de naturaleza laboral.

Artículo 35. Cualquier autoridad que tenga conocimiento del abandono de tripulantes nacionales o extranjeros en embarcaciones o artefactos navales, tanto nacionales como extranjeros, que se encuentren en vías navegables mexicanas, deberá informarlo a la Secretaría para que se lleve a cabo el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Artículo 36. La navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos estarán abiertos, en tiempos de paz a las embarcaciones de todos los Estados, conforme al principio de reciprocidad internacional. Cuando

existan razones de seguridad nacional o interés público, la Secretaría podrá negar la navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos.

Asimismo, cualquier embarcación que navegue en zonas marinas mexicanas deberá observar la obligatoriedad de obedecer los señalamientos para detenerse o proporcionar la información que le sea solicitada por alguna unidad de la Armada de México. Lo anterior, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas aplicables, por sí misma o en colaboración con las autoridades competentes, en el combate al terrorismo, contrabando, piratería en el mar, tráfico ilegal de personas, armas, estupefacientes y psicotrópicos, entre otros, en los términos de la legislación de la materia. En caso de desobediencia, se impondrán las sanciones establecidas por esta Ley y por las demás disposiciones aplicables.

Artículo 37. Cuando exista caso fortuito o fuerza mayor, o bien, cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, la Secretaría podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la navegación determinados puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general.

Artículo 38. ...

I. a III. ...

La Secretaría, en coordinación con las demás dependencias de la Administración Pública Federal en sus respectivos ámbitos de competencia, deberá vigilar que la realización de las actividades económicas, deportivas, recreativas y científicas a desarrollarse mediante los distintos tipos de navegación, cumplan con las disposiciones internacionales, legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 40. ...

...

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

La operación y explotación de embarcaciones en navegación interior y de cabotaje, destinadas a servicios turísticos, deportivos y recreativos, así como la operación y explotación de aquellas destinadas a la construcción y mantenimiento portuario, y el dragado podría realizarse por navieros mexicanos o extranjeros con embarcaciones mexicanas o extranjeras, previa autorización de la Secretaría, y siempre y cuando exista reciprocidad con el país de que se trate, procurando dar prioridad a las empresas nacionales y cumpliendo con las disposiciones legales aplicables.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 42. ...

I. ...

a) y **b)** ...

c) Dragado, y

d) ...

II. ...

a) Transporte de pasajeros y turismo náutico, con embarcaciones de recreo y deportivas mexicanas o extranjeras, y

b) ...

III. ...

a) y **b)** ...

c) Se deroga.

d) ...

...

...

Artículo 44. ...

...

Cuando a criterio justificado de la Secretaría, las características de lo solicitado lo ameriten, o bien cuando la información se considere insatisfactoria, ésta requerirá al solicitante información complementaria. De no acreditarse la misma en un plazo de cinco días hábiles, la solicitud se tendrá por no formulada.

[Cuarto párrafo, se deroga.]

...

...

Artículo 50. ...

La Secretaría estará facultada para habilitar a un delegado honorario de la capitanía de puerto, como responsable de controlar el arribo y despacho de las embarcaciones turísticas o de recreo. El delegado honorario estará facultado para negar el despacho de salida a las embarcaciones de las citadas categorías que, por causas de seguridad en la navegación y de la

vida humana en el mar de conformidad con las disposiciones internacionales, legales y reglamentarias, se consideren faltas de aptitud para hacerse a la mar.

...

Artículo 55. ...

El servicio de practicaje o de pilotaje, se prestará a toda embarcación mayor que arribe o zarpe de un puerto o zona de pilotaje y que esté legalmente obligada a utilizarlo, así como a las demás que sin estar obligadas, lo soliciten y cuando a juicio de la Secretaría se ponga en riesgo la seguridad en la navegación y la salvaguarda de la vida humana en la mar.

...

...

...

...

Artículo 60. La Secretaría estará obligada a disponer de los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar el funcionamiento y conocimiento público adecuados sobre el señalamiento marítimo y las ayudas a la navegación en las vías navegables.

La Secretaría realizará las labores de señalamiento marítimo y ayudas a la navegación con el propósito de prevenir o solucionar problemas de seguridad en la misma.

Artículo 61. ...

La Secretaría realizará directamente las labores de dragado de mantenimiento en los puertos donde lo considere de interés para la seguridad nacional o para solucionar problemas de contaminación marina; así como las obras marítimas y de dragado que requiera el país y, en su caso, las autorizará cuando sobrepasen sus capacidades técnicas y operativas.

En caso de ser necesario, la Secretaría autorizará las obras marítimas y las operaciones de dragado en los puertos, debiendo observar las normas aplicables en materia ambiental, el Reglamento de esta Ley, así como las reglas de operación de cada puerto.

Artículo 63. Los concesionarios de las administraciones portuarias integrales, terminales, marinas, instalaciones portuarias y vías navegables serán responsables de: construir, instalar, operar y conservar en las áreas concesionadas las señales marítimas y llevar a cabo las ayudas a la navegación, con apego a lo que establezca el reglamento respectivo, las reglas de operación de cada puerto y el título de concesión. No obstante, lo anterior, la Secretaría mantendrá su responsabilidad de conformidad con este Capítulo, sin perjuicio de la responsabilidad de los concesionarios.

Artículo 65. El servicio de inspección es de interés público. La Secretaría inspeccionará y certificará que las embarcaciones y artefactos navales mexicanos, así como las instalaciones de servicios y receptoras de desechos, cumplan con la legislación nacional y con los Tratados Internacionales en materia de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones.

Artículo 66. ...

I. El servicio de inspección de embarcaciones podrá ser efectuado por terceros autorizados como inspectores por la Secretaría;

II. La Secretaría mantendrá la obligación intransferible de supervisión del servicio de inspección de embarcaciones;

III. ...

IV. La Secretaría fomentará la constitución de sociedades mexicanas de clasificación, las cuales serán integradas por inspectores de nacionalidad mexicana;

V. Para ser autorizado por la Secretaría para prestar el servicio de inspección deberán cumplirse los requisitos señalados en el reglamento respectivo;

VI. La Secretaría estará facultada para implementar programas de certificación continua de inspectores, de conformidad con el reglamento respectivo, y

VII. ...

Artículo 69. Las capitanías de puerto llevarán una bitácora de certificaciones e inspecciones según establezca el reglamento respectivo. Asimismo, cuando lo determine la Secretaría, la bitácora tendrá un soporte electrónico que podrá ser compartida a las demás capitanías de puerto.

Artículo 70. Cada capitanía de puerto, a través de los inspectores a ellas adscritos, deberán inspeccionar al menos a un veinte por ciento de las embarcaciones extranjeras que se encuentren en sus respectivos puertos, de conformidad con el Acuerdo Latinoamericano sobre Control de Buques por el Estado Rector del Puerto.

Artículo 73. Los artefactos navales requerirán de un certificado técnico de operación y navegabilidad expedido por la Secretaría cuando requieran ser desplazados a su lugar de desmantelamiento o donde serán desguazados definitivamente.

La Secretaría determinará las medidas de prevención, control de tráfico y señalamiento marítimos durante el traslado o remolque de los artefactos navales cuando lo exijan las condiciones del mismo.

Artículo 74. ...

I. ...

II. El proyecto deberá previamente ser aprobado por la Secretaría y elaborado por personas físicas profesionalmente reconocidas o sociedades legalmente constituidas, con capacidad técnica demostrada;

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

III. ...

IV. Al término de los trabajos, la embarcación requerirá de los certificados de seguridad marítima y de arqueo que expida la Secretaría directamente o bien un inspector autorizado por ésta.

...

Artículo 77. ...

A. La Secretaría certificará e inspeccionará en el ámbito portuario que las embarcaciones cumplan con lo establecido en el presente Capítulo y reportará inmediatamente a las demás dependencias competentes cualquier contingencia en materia de contaminación marina. Deberá asimismo sancionar a los infractores en el ámbito de su competencia;

B. La Secretaría, en las zonas marinas mexicanas establecidas en la Ley Federal del Mar, vigilará el cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo. De igual manera, verificará las posibles afectaciones por contaminación en dichas zonas y sancionará a los infractores responsables cuando sean identificados de conformidad con el reglamento respectivo. Además, aplicará de acuerdo con sus ordenamientos el Plan Nacional de Contingencias para combatir y controlar derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el mar, en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal involucradas, y

C. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coordinará con la Secretaría, los programas de prevención y control de la contaminación marina, así como el Plan Nacional de Contingencias en el ámbito marítimo. Deberá asimismo sancionar a los infractores en el ámbito de su competencia.

Artículo 87. ...

I. La capitanía de puerto autorizará el amarre temporal, designando el lugar y tiempo de permanencia, si no perjudica los servicios portuarios, previa

opinión favorable del administrador portuario, cuando la embarcación no cuente con tripulación de servicio a bordo y previa garantía otorgada por el propietario o naviero que solicite el amarre temporal, suficiente a criterio de la Secretaría para cubrir los daños o perjuicios que pudieren ocasionarse durante el tiempo del amarre y el que siga al vencimiento de éste si no se pusiese en servicio la embarcación, así como la documentación laboral que acredite que están cubiertas las indemnizaciones y demás prestaciones que legalmente deba pagar el propietario o naviero a la tripulación, y

II. ...

En los casos de embarcaciones de pabellón extranjero, la Secretaría notificará al cónsul del país de la bandera de la embarcación para su conocimiento, así como a la autoridad migratoria para que garanticen las condiciones de la tripulación de conformidad con el Convenio sobre Repatriación de Gente de Mar, así como los demás Tratados Internacionales en la materia. En su caso, será aplicable el Capítulo VII del Título Segundo de esta Ley.

...

Artículo 159. ...

I. ...

II. Corresponde al capitán, al propietario o al naviero de la embarcación afectada, declarar la avería común ante la Secretaría inmediatamente después de producidos los actos o hechos causantes de ésta y, en caso de controversia, la demanda se presentará ante el Juez competente. En caso de ocurrir la avería en un puerto, éste se considerará el primer puerto de arribo;

III. a V. ...

Artículo 161. ...

...

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

Cuando se lleven a cabo operaciones de búsqueda, rescate o salvamento, deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría de inmediato mediante los medios electrónicos disponibles y por escrito en el primer puerto de arribo dentro de las veinticuatro horas siguientes de la llegada de éste.

Artículo 162. ...

...

Cuando una embarcación se haga a la mar sin autorización de la capitanía de puerto y como resultado de ello sea necesario emplear medios de la Federación para el rescate de personas, la Secretaría establecerá el cobro respectivo, conforme al tiempo y los recursos que fueron empleados para tal fin.

Artículo 163. La organización y dirección del Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en las zonas marinas mexicanas corresponderá a la Secretaría, quien determinará las estaciones de búsqueda y rescate que deban establecerse en los litorales, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo.

Artículo 167. Cuando una embarcación, aeronave, artefacto naval, carga o cualquier otro objeto se encuentre a la deriva, en peligro de hundimiento, hundido o varado y a juicio de la Secretaría, pueda constituir un peligro o un obstáculo para la navegación, la operación portuaria, la pesca u otras actividades marítimas relacionadas con las vías navegables, o bien para la preservación del ambiente, conforme al Convenio de Limitación de Responsabilidad de 1976, deberá llevarse a cabo lo siguiente:

I. La Secretaría notificará al propietario o naviero la orden para que tome las medidas apropiadas a su costa para iniciar de inmediato su señalización, remoción, reparación, hundimiento, limpieza o la actividad que resulte necesaria, en donde no represente peligro u obstáculo alguno en los términos de este artículo;

II. Previa notificación de la orden al propietario o naviero, en los supuestos en que exista una posible afectación al ambiente marino,

la Secretaría estará obligada a obtener una opinión de la autoridad ambiental competente;

III. El plazo para cumplir con la orden será de tres meses contados a partir de la fecha de la notificación. De no cumplirse con tal requerimiento, la Secretaría estará facultada para removerlo o hundirlo, a costa del propietario o naviero, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas conducentes, y

IV. Durante el transcurso de las actividades que den cumplimiento a la orden, el naviero o el propietario deberá informar a la Secretaría sobre cualquier contingencia o posible afectación al medio marino. Esta obligación no suspenderá el plazo para el cumplimiento de la orden.

Artículo 170. En caso de que el propietario, naviero o persona que haya adquirido el derecho para extraer, remover, reflotar o la actividad que sea pertinente, en virtud de una orden administrativa o de cualquier otro acto no concluyera la maniobra en el plazo prescrito, la Secretaría estará facultada para declarar abandonada la embarcación u objeto en cuestión, por lo que constituirán a partir de la publicación de dicha declaración, bienes del dominio de la Nación.

En los casos del párrafo precedente, la Secretaría estará facultada para proceder a la operación de remoción, rescate y venta de los bienes de conformidad con la legislación administrativa en la materia. Si el producto de la venta no fuere suficiente para cubrir todos los gastos de la operación, el propietario tendrá la obligación de pagar a la Secretaría la diferencia, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 180. La Secretaría estará facultada para investigar todo accidente o incidente marítimo que tenga lugar en cualquier vía navegable.

Artículo 181. El capitán o patrón de toda embarcación o en su ausencia el oficial que le siga en mando, estará obligado a levantar el acta de protesta de todo accidente o incidente marítimo; así como de cualquier otro hecho de carácter extraordinario relacionado con la navegación o con el comercio marítimo. Se entenderá por acta protesta la descripción circunstanciada de

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

Los tribunales federales y la Secretaría, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán los facultados para conocer de los procesos y procedimientos regulados por esta Ley, y por lo dispuesto en los Tratados Internacionales, sin perjuicio de que, en los términos de las normas aplicables, las partes sometan sus diferencias a decisión arbitral. La elección de la ley aplicable será reconocida de acuerdo a lo previsto por esta Ley y en su defecto por el Código de Comercio y el Código Civil Federal, en ese orden.

...

...

...

Artículo 270. Decretada la medida de embargo, el Juez de Distrito la comunicará por vía telefónica y la confirmará por cualquier medio de transmisión de textos a la Secretaría y a la capitanía de puerto para los efectos correspondientes.

Artículo 275. ...

I. Al admitir el Juez de Distrito la demanda, ordenará el embargo de la embarcación y mandará hacer las anotaciones respectivas en el folio correspondiente del Registro Público Marítimo Nacional. Asimismo, admitida la demanda, el Juez de Distrito lo comunicará por vía telefónica y la confirmará por cualquier medio de transmisión de textos a la Secretaría y a la capitanía de puerto a efecto de que no se otorgue despacho ni se permita la salida del puerto a la embarcación;

II. y **III.** ...

...

...

Artículo 281. Corresponderá al capitán, al propietario o al naviero de la embarcación afectada declarar la avería común ante la Secretaría y, en caso de controversia, la demanda se presentará ante el Juez de Distrito con competencia en el primer puerto de arribo de la embarcación, después de

producidos los actos o hechos causantes de la avería. En caso de ocurrir la avería en un puerto, éste se considerará el primer puerto de arribo.

Artículo 298. Cualquier interesado podrá solicitar ante el Juez de Distrito competente, la inexistencia de la declaración de avería común declarada ante la Secretaría. Dicha pretensión se ventilará de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 287 a 291 de la presente Ley.

...

Artículo 323. Para la imposición de las sanciones previstas en esta Ley, así como la interposición del recurso administrativo procedente, la Secretaría observará lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 326. ...

I. a IV. ...

V. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones leves a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la Secretaría por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias.

Artículo 327. La Secretaría impondrá una multa equivalente a la cantidad de un mil a diez mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de determinarse la sanción, tomando en consideración el riesgo o daño causado, la reincidencia y el posterior cumplimiento de la obligación, a:

I. a VII. ...

VIII. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones graves a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la Secretaría por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias, y

IX. ...

Artículo 328. ...

I. a VI. ...

VII. Los concesionarios de marinas que, sin sujetarse a los requisitos establecidos en el reglamento, autoricen el arribo o despacho de embarcaciones de recreo; y los demás concesionarios por infringir lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Los agentes navieros, por infringir las disposiciones de esta Ley;

IX. Los propietarios de las embarcaciones o los navieros por:

a) Proceder al desguace en contravención con lo establecido en el artículo 90 de la presente Ley;

b) No efectuar en el plazo que fije la Secretaría, la señalización, remoción o extracción de embarcaciones, aeronaves o artefactos navales a la deriva, hundidos o varados;

c) Prestar los servicios a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, sin permiso de la Secretaría;

d) Incumplir con lo dispuesto en el artículo 177 de esta Ley;

X. Los capitanes o patrones de embarcaciones por no cumplir con la obligación establecida en el artículo 161 de esta Ley;

XI. Los concesionarios, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de esta Ley;

XII. Los agentes navieros y, en su caso, los propietarios de la embarcación que incumplan con lo dispuesto en la fracción III del artículo 269 de esta Ley, y

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

XIII. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones gravísimas a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la Secretaría por sí misma, o bien, en coordinación con otras dependencias.

Artículo 328 Bis. Se deroga.

Artículo Tercero. Se **reforman** los artículos 2o., fracciones I, III y XI, 7, 8, 13, la denominación del Capítulo III para quedar como "La Secretaría", 19 Bis, 19 Ter, 41 párrafo tercero, y se **deroga** el artículo 2o. fracción I Bis, de la Ley de Puertos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

I. Secretaría: La Secretaría de Marina;

I Bis. Se deroga.

II. ...

III. Recinto portuario: La zona federal delimitada y determinada por la Secretaría y por la Secretaría de Bienestar en los puertos, terminales y marinas, que comprende las áreas de agua y terrenos de dominio público destinados al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios.

IV. a **X.** ...

XI. Protección Marítima y Portuaria: El conjunto de medidas y acciones destinadas a salvaguardar de toda amenaza que pueda afectar al puerto, recinto portuario, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como a las embarcaciones, artefactos navales, personas, carga, unidades de transporte y provisiones, abordo de las mismas.

Artículo 7o. La Secretaría de Bienestar y la Secretaría, a propuesta de esta última, delimitarán y determinarán, mediante acuerdo conjunto, aquellos bienes del dominio público de la federación que constituirán los recintos

portuarios de los puertos, terminales y marinas. Dicho acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los treinta días siguientes a la propuesta de la Secretaría debidamente requisitada en los términos del reglamento aplicable.

Artículo 8o. La Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de Bienestar, se coordinará con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, a efecto de delimitar la zona de desarrollo portuario y que la zonificación que establezcan las autoridades competentes al respecto sea acorde con la actividad portuaria.

Artículo 13. La Secretaría, por caso fortuito o fuerza mayor, o bien cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la navegación determinados puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general.

Capítulo III
La Secretaría

Artículo 19 Bis. La Secretaría es la autoridad en materia de protección marítima y portuaria y fungirá como la autoridad designada para efectos del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, así como para otorgar certificados de competencia en materia de protección marítima y portuaria, vigilar su cumplimiento y revocarlos o suspenderlos, en su caso.

Artículo 19 Ter. El Cumar tendrá las funciones y organización establecidas en el reglamento que al efecto se expida.

Artículo 41. ...

I. y **II.** ...

...

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

La Secretaría deberá expedir la resolución correspondiente en un plazo máximo de sesenta días hábiles. En dicho plazo la Secretaría deberá solicitar las opiniones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en lo que se refiere a la ecología y de impacto ambiental y de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cuanto a los aspectos de desarrollo urbano.

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal y la Secretaría de Marina, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las modificaciones del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, del Reglamento de la Ley de Puertos, del Reglamento del Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria y de las disposiciones administrativas correspondientes, que resulten necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, en un plazo que no excederá de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto el Ejecutivo Federal o la Secretaría de Marina expidan las modificaciones a las disposiciones reglamentarias y administrativas que sean necesarias para ejecutar el presente Decreto, se seguirán aplicando, en lo que no se opongan, las disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a la

Secretaría de Marina y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, según corresponda.

Cuarto. Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, incluidas las Administraciones Portuarias Integrales y en general, todos aquellos recursos necesarios para la ejecución de las atribuciones que por virtud de este Decreto serán trasladadas a la Secretaría de Marina, tales como dragado, puertos, y educación náutica, se transferirán a esta última dependencia a más tardar en la fecha de entrada en vigor del mismo.

La transferencia señalada en el párrafo anterior incluirá la administración y los recursos humanos, materiales y financieros pertenecientes al Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante, así como lo concerniente al Fideicomiso del Fondo para el Fortalecimiento a la Infraestructura Portuaria y en general todos aquellos Fideicomisos y Entidades del Sector relacionados con la transferencia de atribuciones señaladas en el presente Decreto.

Las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Marina serán responsables del proceso de transferencia de los recursos a que se refiere este transitorio, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para tal efecto, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras dependencias de la administración pública federal.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública establecerán los lineamientos y disposiciones de carácter general que sean necesarios para la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales y la debida ejecución de lo dispuesto en este artículo.

Quinto. Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pasen de una dependencia a otra, se respetarán conforme a la legislación aplicable.

Sexto. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

se relacionen con las atribuciones que se confieren a la Secretaría de Marina por virtud de dicho ordenamiento, serán atendidos y resueltos por esta última, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Séptimo. A la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas respecto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cuyas atribuciones se transfieren por virtud del presente ordenamiento a la Secretaría de Marina, se entenderán referidas a esta última dependencia.

Dado en el Salón de Comisiones, el día diecinueve del mes de octubre del año dos mil veinte.

Debido a que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, y con fundamento en los artículos 193 y 195 del Reglamento del Senado, desahogaremos la discusión del dictamen del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Administración Pública, de la Ley de Navegación y de la Ley de Puertos, a este dictamen se le dio primera lectura hace unos momentos.

28-10-2020
Cámara de Senadores.
DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación; Marina; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercios Marítimos y de la Ley de Puertos.
Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 70 votos en pro, 26 en contra y 4 abstenciones.
Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
Diario de los Debates 28 de octubre de 2020.
Discusión y votación 28 de octubre de 2020.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; MARINA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIOS MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 28 de Octubre de 2020

Asimismo, tenemos la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; Marina; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercios Marítimos y de la Ley de Puertos.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS

(Dictamen de primera lectura)

Debido a que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, y con fundamento en los artículos 193 y 195 del Reglamento del Senado, desahogaremos la discusión del dictamen del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Administración Pública, de la Ley de Navegación y de la Ley de Puertos, a este dictamen se le dio primera lectura hace unos momentos.

En consecuencia, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

La Secretaria Senadora Eunice Renata Romo Molina: Como lo indica, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Informo a la Asamblea que para la discusión de este dictamen la Mesa Directiva suscribió un Acuerdo para establecer un debate pactado en los siguientes términos:

Habrá una intervención para presentar el dictamen por las tres comisiones, hasta por cinco minutos.

Concluido lo anterior, harán uso de la palabra los grupos parlamentarios para fijar su posición, hasta por cinco minutos.

La discusión en lo general se realizará con la participación de hasta cinco oradores en contra y cinco a favor, hasta por tres minutos.

En la discusión en lo particular cada orador dispondrá de hasta tres minutos para presentar sus propuestas. En caso de que se presente más de una reserva podrán agruparlas en una sola intervención, si así lo desean, otorgándoles cinco minutos.

Es importante señalar que esta Mesa Directiva siempre se ha conducido con tolerancia hacia los oradores, por lo que solicito respetuosamente en esta sesión y en la de mañana poder ajustarnos a los tiempos que marca el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política y el Acuerdo de la Mesa Directiva para cuidar la salud de todos quienes trabajamos en este recinto legislativo.

Se concede el uso de la palabra al Senador Eruviel Ávila Villegas, para presentar el dictamen a nombre de las comisiones dictaminadoras.

El Senador Eruviel Ávila Villegas: Primeramente, si me lo permiten, quiero sumarme, sumarnos, como Comisiones Unidas, como Comisión de Marina, al sensible fallecimiento del maestro Joel Molina Ramírez, compañero Senador de nosotros, con quien coincido en que fue un hombre sencillo, humilde de trato, amable y que su pérdida realmente es muy lamentable.

Nuestra solidaridad a su familia, a sus amigos y deseamos una pronta recuperación.

Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras y compañeros Senadores, acudo a nombre de los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación; de Marina; y de Estudios Legislativos, Segunda, para presentar el dictamen sobre la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos.

Al respecto, me permito referir a ustedes los siguientes antecedentes: en la Cámara de Diputados se presentaron diversas iniciativas para reformar las disposiciones antes citadas, las cuales se discutieron previamente en un parlamento abierto, la Colegisladora aprobó las modificaciones propuestas el 1 de octubre del año en curso, turnando a este Senado de la República el expediente con la minuta correspondiente.

El 14 de octubre la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó dicha minuta a las Comisiones Unidas de Gobernación; Marina; y de Estudios Legislativos, Segunda, los presidentes, las presidentas, en este caso, de las comisiones referidas, Senadora Mónica Fernández, Senadora Ana Lilia Rivera, a quienes, por cierto, les agradezco mucho su colaboración y la coordinación institucional que tuvimos, acordamos realizar el pasado 16 de octubre un parlamento virtual en el que por más de cuatro horas escuchamos las opiniones de académicos, servidores públicos, representantes de la Marina Mercante y expertos en la materia, y especialmente destaco y quiero agradecer la disposición y voluntad del Almirante Secretario Rafael Durán, a quien por cierto le deseamos una pronta recuperación, quien a su vez encargó al Almirante José Luis Arellano que fomentara un diálogo permanente con este Senado de la República y estuvo el Almirante Arellano siempre muy dispuesto, presto para poder dialogar y escuchar todas las inquietudes de las Senadoras y Senadores de diferentes grupos, en el caso de nuestros amigos de la Marina Mercante.

Posteriormente, el lunes 19 de octubre, realizamos una reunión virtual los integrantes de las comisiones unidas. con el objeto de escuchar las posturas de los Senadores integrantes de las ya referidas comisiones.

Después de escuchar todas las voces finalmente las Comisiones Unidas aprobamos el dictamen en sus términos.

Por ello, hoy acudo a esta tribuna a nombre de estas comisiones a solicitar su voto a favor del dictamen, en atención a las siguientes consideraciones:

Primero. El dictamen consolida la autoridad marítima nacional en beneficio de los mexicanos. Como es de su conocimiento, en diciembre de 2016 se publicaron reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y a la Ley de Puertos, dicha reforma estableció que la autoridad marítima nacional sería ejercida por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Marina para la protección y seguridad marítima, así como el mantenimiento de nuestra soberanía y del Estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, subrayo, esto fue desde 2016.

Desde entonces se estableció la obligación de la Secretaría de Marina de regular, vigilar la navegación y la vida humana en el mar, supervisar a la Marina Mercante, además de ser responsable de las capitanías de puerto.

En este sentido, el dictamen que hoy sometemos a su superior conspiración, compañeras y compañeros, tiene como principal objetivo dotar a la Secretaría de Marina de las facultades necesarias para ejercer una responsabilidad que ya tiene hoy día por ley, que es actuar como autoridad marítima nacional. Se trata de fortalecer a una institución clave del Estado mexicano que cuenta con la capacidad, la disciplina y la experiencia para garantizar a la Nación el ejercicio cabal de esta autoridad.

Segundo. El dictamen permitirá que México cumpla de la mejor manera los objetivos del desarrollo sostenible. El objetivo del desarrollo sostenible número 14 tiene como propósito conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares, los recursos marinos para el desarrollo, la amplia gama de recursos con que México cuenta lo colocan como el décimo segundo país del mundo en cuanto a superficie y riqueza marina.

Así pues, esta reforma también nos permitirá cumplir de la mejor manera compromisos y convenios internacionales.

Por ello es fundamental, es necesario dotar a la Secretaría de Marina de un mejor marco jurídico, sabemos que el cuidado de los mares y del medio ambiente significa en buena medida el cuidado de nuestro futuro.

Tercero. El dictamen no atenta contra el artículo 129 de nuestra Carta Magna, la reforma legal contemplada en el dictamen tiene como objeto la migración de ciertas atribuciones de la SCT a la Secretaría de Marina en su carácter de dependencia del Ejecutivo Federal. Es preciso aclarar que las atribuciones las ejercerá, en su caso, la Secretaría de Marina y no la Armada de México.

La primera es una Secretaría de Estado que tiene despacho de asuntos administrativos. Por su parte, la Armada de México es una institución militar de carácter permanente que cuenta con su propia Ley Orgánica y su misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y además contribuir a la seguridad interior del país.

Se ha señalado, ha habido voces respetables, desde luego, que refieren que la presente modificación a las leyes podría ser inconstitucional, toda vez que el artículo 129 de la Carta Magna dispone que en tiempo de paz ninguna autoridad militar podrá ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar.

Es preciso señalar que el artículo 129 es inaplicable debido a que la limitante se refiere a autoridades militares, no así a las Secretarías de Estado, las cuales tienen una naturaleza civil y no militar, dentro de las que se encuentra desde luego la Secretaría de Marina.

La propia Ley de Leyes enlista a las autoridades militantes, en sus artículos 73, fracción XIV; 89, fracción VI que, cito a continuación.

Artículo 73. Fracción XIV, para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber, el Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea nacionales y para reglamentar su organización y servicio.

El artículo 89, en la fracción VI, contempla faculta al Congreso para preservar la seguridad nacional en los términos de la ley respectiva ya disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea para seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

En este orden de ideas, compañeras y compañeros, la Armada de México se rige por la legislación militar aplicable, como lo es su propia Ley Orgánica, la Ley de Disciplina para su personal, la Ley de Ascensos, el Código de Justicia Militar, entre otros.

Mientras que la Secretaría de Marina se rige por la normatividad civil aplicable.

Por lo anterior, se trata de una transferencia de atribuciones administrativas entre dos dependencias del Ejecutivo Federal con la correspondiente aplicación de la legislación administrativa en la materia.

De este modo, como lo ha reconocido la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Secretaría de Marina y la Armada de México son entes diferentes.

Al resolver el amparo en revisión 506/2018, resuelto en octubre del 2018 también por la Segunda Sala, se expuso por parte de los señores ministros que la Secretaría de Marina ha sido entendida o conceptualizada por el legislador como una dependencia del Ejecutivo Federal, a la que se le pueden atribuir aspectos ajenos a la disciplina militar. En tanto, se reitera, no se le debe confundir con la diversa Armada de México.

En conclusión, la Segunda Sala de nuestro máximo tribunal estimó que las atribuciones que fueron conferidas en su momento en el 2016 a la Secretaría de Marina no implican transgresión alguna al artículo 129

constitucional, pues únicamente se trató de una reforma a la distribución competencial que tienen asignadas las dependencias que conforman al Ejecutivo Federal.

Cuarto y último. El dictamen otorga un voto de confianza a la Secretaría de Marina.

De acuerdo a la última encuesta nacional de victimización y percepción sobre seguridad elaborada por el Inegi, la Marina es la institución que más confianza genera entre los mexicanos, la encuesta señala que el 90 por ciento de la población de 18 años y más identifica a esta institución como la autoridad que mayor confianza le inspira y esta confianza es porque siempre que los mexicanos, las mexicanas hemos requerido de la Secretaría de Marina, haya estado para tendernos la mano, para ayudarnos en momentos difíciles. Sin duda, las mexicanas le debemos mucho a esta gran institución.

Compañeras y compañeros.

Concluyo, señor Presidente.

Quiero dirigirme a los integrantes o al sector de la Marina mercante que ha logrado que nuestro país sea reconocido internacionalmente por sus operaciones portuarias, siendo ejemplo de excelencia, sostenibilidad e innovación. Vaya nuestro reconocimiento a los marinos mercantes.

Por todo lo anterior, compañeras y compañeros, para poder otorgar un voto de confianza a esta Secretaría por tanto que ha dado a México, les pido también su voto de confianza a este dictamen que hoy formalmente estamos presentando y que estoy cierto será para bien de México.

Muchas gracias a todos.

PRESIDENCIA DEL SENADOR
JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias a usted, Senadora Eruviel Ávila.

Vamos a pasar a los posicionamientos. Tiene el uso de la palabra, el Senador Juan Manuel Fócil Pérez, quien hablará en representación del grupo parlamentario del PRD.

Debo recordar, a los que van a intervenir, que conforme el Acuerdo que acabamos de aprobar, las participaciones tienen una duración máxima de cinco minutos, y agradeceremos se ajusten al tiempo del Acuerdo.

Adelante, Senador.

El Senador Juan Manuel Fócil Pérez: Gracias, señor Presidente. Buenos días, compañeras y compañeros Senadores,

La discusión de este dictamen que ponen a nuestra consideración las Comisiones Unidas de Gobernación; de Marina; y de Estudios Legislativos, Segunda, por la que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y la Ley de Puertos es de una relevancia que no debemos soslayar.

Ello, porque el dictamen propone que la Marina asuma la atención de la totalidad de los trámites y servicios de transporte marítimo, la dirección de la educación náutica mercante, la elaboración y conducción de la política marítima nacional, el desarrollo de obras de dragado, la administración de la marina mercante y la asunción de la autoridad de protección portuaria atribuciones todas que actualmente están a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Esta decisión cobra relevancia en el contexto mundial, donde de 174 estados miembros de la Organización Marítima Internacional, OMI, solo en 11 países la autoridad marítima depende de las fuerzas armadas; es decir, el 94 por ciento de las autoridades marítimas son ministerios de transporte o comercio o de fomento.

En contraparte, también países miembros de la OMI como Bolivia, Chile, Colombia, Corea del Norte, Guatemala, Paraguay, Perú y Uruguay cuyas autoridades marítimas tienen corte militar, se caracterizan por haber transitado de dictaduras militares a democracias.

Por su parte, de los 36 países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE, entre los que se encuentra México, solo en Chile la autoridad marítima está a cargo de las fuerzas armadas.

Por ello, este dictamen ha despertado preocupación por parte de organizaciones y personal integrante de la Marina Mercante, la Marina Comercial, las cuales ven en riesgo sus fuentes de trabajo después de que la Marina Armada de México se comience a hacer cargo de todo, como es la propuesta en este dictamen.

Lo anterior, ya que la Marina Mercante es una actividad civil realizada en buques que se utilizan para actividades comerciales, a cargo de empresas con un fin mercantil, en cambio, la Marina de Guerra o Armada, se encarga de la defensa de un país por mar, se trata de una actividad de carácter netamente militar, de seguridad. Por tanto, no consideramos conveniente que una entidad con instrucción militar regule las actividades comerciales.

La Semar, la Secretaría de Marina, ha esgrimido que la Armada de México es un ente distinto de esta y que cuenta, a ver, no confundamos la Marina Mercante con la Armada de México; la Armada de México es un ente distinto de la Marina Mercante y que cuenta con brazo civil en su estructura para atender los asuntos de Marina Mercante, a pesar de que todas sus unidades administrativas, incluida su unidad de capitanía de puertos y asuntos marítimos, todos los circulares son militares navales en activo de alto rango.

A esto se le suma que las instituciones educativas para la formación de marinos mercantes quedarán ahora bajo las órdenes de la Secretaría de Marina.

En este sentido queremos señalar una preocupación adicional sobre este particular, el perfil académico, profesional y la experiencia de un marino mercante, un marino civil es muy diferente al de un marino militar.

El primero estudia, por ejemplo, la reglamentación para realizar el comercio marítimo y desempeña su actividad en el ámbito civil, en barcos que se utilizan para actividades comerciales a cargo de empresas con fin mercantil.

Por su parte, un marino militar que estudia balística y armamento se encarga de funciones propias de la defensa de un país por mar, su actividad se realiza en fragatas, corvetas, portaaviones y otras embarcaciones similares operadas con una misión y estrategia militar.

Asimismo, la capacitación técnica y práctica de la Marina Mercante comprende el conocimiento, capacitación y experiencia relativos a la prevención para la seguridad de la vida humana en el mar y medio ambiente marino, a lo cual se suma la operación comercial de las embarcaciones y su gestión naviera y portuaria que realiza el capitán de un buque mercante.

A diferencia de esto, el personal de la Marina Armada, aun cuando puede capacitarse tomando cursos y demás, técnicamente no cuenta con el conocimiento y experiencia que le permita regular a la Marina Mercante, donde los buques mercantes tienen características infinitamente diferentes a los buques dedicados al ejercicio del combate naval.

Además, la normatividad de la Marina Mercante Mundial emana de convenios elaborados en el marco de la Organización Marítima Internacional. Dichos instrumentos en ningún caso aplican a buques militares y, consecuentemente, al personal que los tripula.

De tal forma que esta normatividad resulta completamente ajena a la formación y praxis del personal militar de la Secretaría de Marina.

En suma, no nos oponemos como grupo parlamentario del PRD al espíritu de este dictamen, acompañaremos la votación en lo general.

Consideramos que estas acciones que tomará la Marina Armada en los puertos no son más que la formalización de una práctica que realizan desde 1940 y que se reguló por un acuerdo en 2016.

Hoy daremos certidumbre a la Marina Armada con esta acción legislativa; sin embargo, queremos dejar claro que sobre la propuesta de que las instituciones educativas para formación de marinos mercantes queden bajo las órdenes de la Secretaría de Marina, es un tema que no acompañaremos y presentaremos reservas al respecto.

Finalmente, celebramos el trabajo de las comisiones dictaminadoras, así como el ejercicio de apertura legislativa, de diálogo con marinos, con expertos y expertas ya que esto nos encamina a la ruta de hacer de este Senado un parlamentario abierto.

Muchas gracias por su atención, compañeros Senadores y Senadoras.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, Senador Fócil Pérez.

Tiene la palabra la Senadora Alejandra del Carmen León Gastélum, a nombre del PT.

La Senadora Alejandra del Carmen León Gastélum: Con su venia, Presidencia. Compañeras Senadoras y compañeros Senadores.

Pueblo de México.

Con el dictamen que hoy se discute en esta Honorable Cámara, se proponen realizar diversas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y a la Ley Federal de Puertos, con la finalidad de ampliar las atribuciones de la Secretaría de Marina en materia de regulación de las comunicaciones y transportes por agua, regulación y organización de la Marina Mercante, construcción y conservación de obras marítimo-portuarias, así como de administración de puertos, entre otras de gran relevancia.

De manera específica, con estas reformas se le reconoce a la Secretaría de Marina el ejercicio de la autoridad marítima nacional en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos y recintos portuarios nacionales; se le faculta para formular y conducir las políticas para el desarrollo de las comunicaciones y transportes por agua; se le asigna la tarea de organizar y regular el tráfico marítimo y, además, muy importante, se le encomienda la prevención de la contaminación marina originada por embarcaciones o artefactos navales.

Como la mayoría de ustedes lo saben, las reformas contenidas en este dictamen han generado diversas opiniones, dudas y argumentos encontrados a lo largo del territorio nacional, incluso algunos integrantes de este grupo parlamentario adoptamos las inquietudes que algunos representantes de diversos grupos como la Marina Mercante nos expresaron personalmente en distintas reuniones que sostuvimos.

Sin embargo, después del ejercicio de parlamento abierto, celebrado el pasado 16 de octubre, en el que se contó con la presencia de académicos, expertos, marinos y servidores públicos, en este grupo parlamentario estamos convencidos de que la Secretaría de Marina tiene la capacidad humana, técnica y tecnológica para hacerse cargo de las nuevas atribuciones que se le otorgan y que de esta manera se da respuesta a la dinámica geopolítica actual que reclama una mayor presencia del Estado mexicano.

También consideramos que, de aprobarse este dictamen, se recuperarán los recursos marítimos y portuarios de la nación, se ejercerá una autoridad marítima unificada y se mantendrá el Estado de derecho en las zonas marinas.

Además, apoyamos este dictamen porque estamos seguros de que no implica la militarización de nuestros puertos, mares y costas, ni de las tareas que actualmente desempeña y seguirá desempeñando el personal civil, como algunos erróneamente lo han entendido, ya que la mayoría de las nuevas funciones que le son encomendadas a la Secretaría de Marina se circunscriben al ámbito administrativo y esta dependencia cuenta con amplio recurso humano de carácter civil para desempeñarlas.

Por todo lo anterior, después de haber escuchado las diversas opiniones calificadas que se pusieron a nuestra disposición, este grupo parlamentario acompaña el dictamen que se somete a discusión de esta Honorable Cámara, confiando sin duda alguna que será la mejor decisión para hacer frente a los retos que enfrenta nuestro país.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias a usted, Senadora León Gastélum.

Tiene la palabra la Senadora Gabriela Benavides Cobos, del grupo parlamentario del PVEM.

La Senadora Gabriela Benavides Cobos: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros Senadores.

Con el dictamen que se pretende aprobar estamos cometiendo un error, damos pasos atrás cuando el resto del mundo camina hacia delante, pero lo peor es que estamos terminando por devastar a las ciudades que todos los días conviven con la actividad portuaria.

Desde este momento quiero dejar en claro que estamos a favor de que la Semar pueda atender la seguridad de los recintos portuarios y sus aduanas. Entiendo que desde ese punto se pueden frenar los insumos de la delincuencia organizada, tanto armas como drogas, pero una cosa es asignar la función de seguridad y otra muy diferente es asignarle toda, completamente toda la operatividad administrativa del puerto.

¿Por qué es un error? Seccionemos la respuesta.

La primera, que actualmente los recintos portuarios no destinan ningún recurso a las ciudades que los acogen, ni siquiera pagan algún impuesto predial u otro; no se ocupan en nada de las ciudades que cohabitan, tenemos puertos de primera y ciudades de tercera.

Sin embargo, los habitantes de las ciudades sí tienen que soportar las consecuencias de las actividades portuarias: el impacto ambiental negativo que se genera; se reduce la calidad de vida; el aumento de tráfico de transportes de carga pesada y los accidentes que provocan; daño a la infraestructura urbana y la demanda de mayores servicios por el movimiento constante de grandes cantidades de carga; la pérdida de espacios turísticos y de esparcimiento que quedan confinados al recinto portuario; pero, sobre todo, la inseguridad que genera la importación y exportación de todo tipo de mercancías.

Lo único que les queda a estas ciudades es la derrama económica que de manera secundaria genera el puerto, los servicios de construcción, dragados, maniobras, incluso limpieza, que da trabajo a sus habitantes; los empleos en agencias aduanales, transportistas, empresas logísticas, etcétera, pero al confiarle toda la administración de los puertos a la Semar estamos también extinguiendo el único beneficio que pueden recibir los pobladores de esa zona.

Hemos visto en el país cómo las Fuerzas Armadas, cuando se le asigna una nueva responsabilidad, se hacen cargo de todo de manera directa sin involucrar a otros sectores. Con esta reforma estamos dejando completamente en el olvido a los municipios portuarios.

En todo el mundo la tendencia es hacerlos más partícipes, ejemplos claros de la relación puertos-ciudad los encontramos en los mejores puertos del mundo como Róterdam, Shanghái, Dubái, Los Ángeles o Long Beach. Pero nosotros hoy estamos dando pasos hacia atrás, vamos en dirección contraria a las potencias mundiales.

Todo sistema portuario debe buscar mayor competitividad, producir la apertura del comercio exterior y lograr con ello una mayor eficiencia.

No olvidemos que la administración de un puerto debe tener una visión mercantil social, no únicamente orientada a combatir la delincuencia o la inseguridad.

Una administración portuaria debe ser facilitadora de los servicios que se prestan dentro del recinto portuario, procurar en todo momento que la importación y exportación de mercancías sea atractiva, ágil y menos costosa.

Se tiene que preocupar por generar condiciones que sean una oferta atractiva en el mundo, se requiere una visión mercantil para lo cual no fue creada ni está preparada la Semar.

Podemos correr el riesgo de perder competitividad; en consecuencia, las navieras podrían buscar otros puertos, reducir movimientos portuarios y, en consecuencia, generar una pérdida de empleos. Esto, sin mencionar que estamos convirtiendo a las ciudades portuarias en una zona de guerra entre las Fuerzas Armadas y el crimen organizado.

Lo triste es que al final seremos los ciudadanos de aquellos lugares los que terminaremos pagando los platos rotos.

No somos carne de cañón, no merecemos ser sacrificados.

La segunda razón es porque estamos siendo contradictorios, el año pasado aprobamos en este mismo recinto una reforma portuaria a la Ley de Puertos, que pretende recoger legalmente la existencia de esta relación puerto-ciudad, todos los grupos parlamentarios votamos a favor, subimos a tribuna para que voltearan a ver a las ciudades portuarias que hoy están olvidadas.

Mandamos a la Cámara de Diputados un dictamen humano, de justicia social que pretende reivindicar a los municipios afectados por la actividad comercial marítima terrestre, pero qué recibimos a cambio, un dictamen a la misma ley que ni siquiera menciona nada relacionado con la relación puerto-ciudad que, al contrario, tendrá efectos aún más negativos en la economía, medioambiente y seguridad local.

Los que voten a favor de este dictamen estarán contradiciéndose.

Sé que una de las justificaciones que el gobierno federal menciona, es combatir la corrupción en las actividades de dragado, si quieren ser proveedores de este servicio, adelante, con ello seguramente bastará para reforzar las escuelas náuticas que carecen de infraestructura y generación de trabajo para sus egresados, pero no le entreguen la coordinación de los puertos y la total administración de los recintos portuarios a la Semar, esto podría generar una lentitud en los procesos administrativos, que llevará a la baja y un deficiente servicio portuario, especialmente me dirijo a los Senadores de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Jalisco, Colima, Michoacán, Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Yucatán, Tabasco y Veracruz, no consumen esta

traición a sus estados, no condenen la economía local de sus ciudades portuarias, de esta reforma ahora sí los puertos tendrán un impacto negativo en sus municipios, por muchos años se habló que los puertos generan derrama económica local, que por lo menos dejaban obras y trabajo que ahí se ejecutaban, pero esta reforma hoy lo acaba.

La propuesta es que regresemos el dictamen a las Comisiones para que se modifique y únicamente se le asigne a la Semar los temas de seguridad, no la administración completa.

Me quedo con las reflexiones de nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador, no pueden, ni deben seguir asignándose tareas que no le corresponden a las Fuerzas Armadas.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias a usted, Senadora Benavides.

Tiene el uso de la palabra el Senador Dante Delgado, de Movimiento Ciudadano.

El Senador Dante Delgado: Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

En Movimiento Ciudadano entendemos la angustia del Presidente de la República, ante el fracaso de su administración, en diferentes campos de la vida pública nacional, que en este momento no es necesario enumerar, pero que se viven en todo el país.

Lo que no podemos entender es su constante insistencia de trastocar el equilibrio de poder cívico militar que le ha dado identidad y cimientos al Estado mexicano.

Sus persistentes decisiones para militarizar, ya no solo la seguridad, sino la administración pública, cediendo espacios de forma inconstitucional a las Fuerzas Armadas permanente, contradice en el artículo 129 constitucional.

Movimiento Ciudadano guarda un profundo respeto por el Ejército Mexicano, la Fuerza Aérea y la Armada de México y, precisamente por ello, es que no coincidimos con la visión del Ejecutivo Federal, de asignarle cada vez más responsabilidades y atribuciones de manera indebida sin la evaluación suficiente y desde el punto de vista cortoplacista. En la legislatura pasada, se aprobó una reforma a estos mismos ordenamientos para vincular a la Marina, a la Capitanía de Puerto, pero mantuvo los límites claros entre las responsabilidades civiles y las militares.

Movimiento Ciudadano en ese momento votó a favor de la reforma, dando un voto de confianza a este esquema de cooperación y coordinación entre las distintas dependencias, porque desde luego que la Marina mexicana tiene un papel fundamental que jugar en la administración portuaria.

Pero ahora, no podemos acompañar una reforma que pretende profundizar la militarización del país al introducir en este esquema a la Marina Mercante, a la educación náutica mercante, a la administración portuaria, a las contrataciones en materia de comunicaciones y transportes náuticos, entre otras cosas, que trastocan de manera e inconstitucional el funcionamiento de la administración pública federal.

Esto tiene consecuencias de distinta naturaleza, en primer lugar, económicas, de 150 países democráticos en el mundo que tienen administraciones portuarias, solo 3, la Marina Mercante está encomendada a autoridades militares, se han preguntado cómo impactará esto en el comercio, en el tránsito de embarcaciones en nuestro país. En segundo lugar de contrapesos y transparencia, porque la autoridad militar será también, la empresa marítima nacional, ¿cómo se garantizarán mecanismos de rendición de cuentas?

Y en tercer lugar, en Movimiento Ciudadano, tenemos la convicción de que la militarización no es el camino que debe seguir México, los equilibrios republicanos entre el poder cívico y el militar, deben mantener el carácter y la naturaleza de nuestro estado democrático, y nuestra Fuerza Armada y las instituciones que la conforman, deben ser respetadas en sus funciones, atribuciones y responsabilidades constitucionales, de defensa de nuestra soberanía, razón por la cual le reiteramos nuestro respeto y consideración republicana.

Las soluciones de Estado, en una República democrática como la nuestra deben ser soluciones civiles, reitero, deben ser soluciones civiles.

El Ejecutivo Federal prefiere las salidas fáciles, la arbitrariedad y cualquier esquema que le abone a la obediencia, porque el Presidente de la República lamentablemente no escucha y ha decidido gobernar desde la autocracia a costa de generarle costos de largo plazo al país y de comprometer el futuro de la nación. Desde aquí, desde esta tribuna del Senado de la República, Movimiento Ciudadano le envía un saludo cordial al

ingeniero Javier Jiménez Espriú, por la dignidad y decoro de separarse del cargo de Secretario de Comunicaciones y Transportes, ante decisiones arbitrarias, ilógicas, y de solo subordinación adoptadas por su jefe, el Presidente de la República.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias a usted, Senador Delgado.

Tiene la palabra, del grupo parlamentario del PAN, el Senador Julen Rementería del Puerto.

El Senador Julen Rementería del Puerto: Con su permiso, señor Presidente.

Este día vengo aquí a esta tribuna a solicitar que podamos tener la posibilidad de diferencias dos actividades totalmente diferentes, se habla de la Marina Armada de México y la Marina Mercante.

Tenemos que establecer las diferencias y hay que reconocerle a las dos, porque no podemos hablar en contra de este dictamen asumiendo que nuestra posición es en contra de la Marina Armada de México, que no es así, a quien reconocemos, admiramos y respetamos profundamente.

Pero está claro que esto que se está haciendo en este gobierno ya va mucho más allá de un combate a la corrupción, como se dijo, o de alguna otra estrategia que tuviera que ver con mejorar el funcionamiento, en este caso de los puertos.

Hay en la Organización Marítima Internacional, la OMI, que agrupa a 174 países del mundo, hay un claro ejemplo de cómo y por qué las actividades comerciales y civiles, que son las que lleva a cabo la Marina Mercante, deben permanecer ahí precisamente en esa área.

Hay innumerables ejemplos que tienen que tomarse en cuenta. Me parece que los argumentos que se dictan desde la Presidencia, específicamente en voz del propio Presidente Andrés Manuel López Obrador no son correctos, no atienden a la verdad.

Me parece que quedó claro cuando renuncia el ingeniero Javier Jiménez Espriú, pues es por esta razón, porque una actividad que es eminentemente comercial y que, además, tiene que seguir siendo así, pues viene a trastocarse.

La relación con empresas privadas es inherente al comercio internacional, tiene que ser de par a par, de autoridad civil con autoridad civil.

A ver, la Marina Mercante, para empezar ni funcionarios públicos son los marinos mercantes. Ellos cuando terminan su instrucción, cuando terminan su educación se contratan para empresas privadas, no les paga el gobierno a ninguno de ellos, no tienen tampoco ninguna responsabilidad más que con la empresa, bueno, la de cualquier mexicano, pero fuera de ahí solamente con sus empresas, cualquier mexicano para su país; pero fuera de eso son personas como cualquier que se contrata en una empresa particular, no existe diferencia en ello.

Y me parece que someterlos a una condición militar y a toda la actividad de meterla ahí generará necesariamente, aunque no le deseemos, problemas estructurales en su manejo.

Hay en el desarrollo de todo lo que es la estructura comercial, hay una idea de hacer, este comercio multimodal, de repente vamos a tener a la Marina Mercante, ahora militar, vamos a tener a toda esta parte sometida o, digamos, puesta debajo de los mandos de la Marina Armada de México y tendrá que entenderse con empresas en este esquema multimodal de transporte, ferroviarias, empresas privadas, navieras, cuando no es su función, amén de que me parece que está llevando este gobierno y la Presidencia a comprometer los valores de la Marina Armada de México, en este caso, y del Ejército en otros para desarrollar actividades que son propias de la administración pública civil.

No se puede hacer eso, cada actividad a la suya, los marinos mercantes en su actividad comercial y la Marina Armada de México en su responsabilidad que está establecida claramente en la Constitución y en las leyes de nuestro país, así tiene que ser, así debe de ser, así tendría que seguir.

Se hizo un Parlamento Abierto aquí, más de cuatro horas de Parlamento, ni una sola consideración se tomó para el dictamen, ni una sola, más pereciera que hoy los parlamentos son una farsa para poder obligar a simplemente decir, o más bien para poder tener la oportunidad de decir: “ya hicimos un Parlamento, ya tomamos en cuenta, pero no hubo solución”.

Y, además, miren algo. Ya una persona que tiene una vocación, que quiere estudiar porque le nace y quiere ser marino, quiere trabajar en el mar, quiere por todo el mundo conocer a través de su profesión, y resulta que no hay de otra más que ser militar para poder llegar a desarrollar una actividad civil, entonces vamos a tener que para poder ser capitán, jefe de máquinas, contramaestre, oficial mayor, lo que sea, tengo que ser por una instrucción militar para luego contratarme con una empresa civil, es una incongruencia, no tiene sentido que obliguemos a todos…

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, Senador.

El Senador Julen Rementería del Puerto: Concluyo, señor Presidente.

No tiene sentido que de repente obliguemos a los que quieren dedicarse a una profesión, a que tengan que ser, pues instruidos por una escuela militar. Es como si ahora los ingenieros civiles, pues de repente tengan que estudiar en una escuela de ingeniería civil militar para que puedan tener el título, es absurdo.

Conozco la Escuela Náutica Mercante Capitán de Altura Fernando Siliceo y Torres, de Veracruz, y déjenme decirles, es un orgullo para México esa escuela, como lo son las otras que están en el país.

Quienes no las conozcan vayan y véanlas, vean la calidad de instrucción que tienen los que salen de ahí, los egresados de esas escuelas náuticas mercantes son orgullo para nuestro país, no las destruyamos, no lo permitamos, no puede ser que no haya otra opción, no puede ser que simplemente vayamos camino a la militarización de todo, absolutamente todo en este país.

Al rato cualquier actividad que se antoje con el estandarte falso del combate a la corrupción, todo tenga que ser aprobado aquí para que le encarguemos a la Fuerza Armada permanente, la Marina o el Ejército la responsabilidad de llevar a cabo estas administraciones.

Mis respetos para la Marina Armada de México, pero también mis respetos, mi mayor Náutica Mercante respeto para la Marina Mercante, para todos y cada uno de los egresados de la Escuela Fernando Siliceo y Torres, del Puerto de Veracruz, así como la de otros lugares del país.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, Senador Rementería.

Tiene la palabra la Senadora Mónica Fernández Balboa, del grupo parlamentario del Partido Morena.

Ruego a los señores oradores ceñirse al tiempo reglamentario.

La Senadora Mónica Fernández Balboa: Buenas tardes. Señor Presidente, le rogaría la misma tolerancia que con el compañero que me ha antecedido en cuanto al tiempo.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: La Mesa será justa, señora Senadora.

La Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias.

Y antes de iniciar quiero hacer esta presentación honrando a nuestro compañero Senador Joel Molina, miembro de las Comisiones Unidas que hicieron el dictamen que estamos presentando.

Este es un tema que se ha vuelto un poco controversial, pero no hay que confundirse. Con esta transferencia de las facultades de la Secretaría, de la SCT a la Secretaría de Marina, no se vulnera de forma alguna lo dispuesto en el artículo 129 constitucional, ya que las atribuciones las ejercerá la Secretaría de Marina y no la Armada de México.

Ambas instituciones son de distinta naturaleza jurídica, ya que la primera es una Secretaría de Estado, que forma parte de la Administración Pública Federal y sus funciones son ejercidas mediante el personal civil o el personal militar con el que cuenta.

El primero está circunscrito a su carácter de servidor público y cuyo actuar se rige por la legislación civil y no la militar, y la segunda forma parte de las Fuerzas Armadas con las que cuenta nuestro país y sus atribuciones son ejercidas específicamente por el personal militar en activo, se trata de una transferencia de atribuciones administrativas entre dos dependencias del Ejecutivo Federal.

Y cabe destacar que la Armada de México, se encuentra en un ordenamiento jurídico por separado, es decir, la Ley Orgánica de la Armada de México.

Es importante también, que realicemos un recuento histórico de la Secretaría de Marina en cuanto al ejercicio de sus atribuciones.

Desde su creación en 1940 se concibió como una dependencia administrativa del Ejecutivo Federal, con el objetivo de administrar asuntos marítimos.

Y en 1976, con el entonces Presidente Echeverría, se transfirieron atribuciones de la Semar a la SCT.

Después de casi 30 años entró en vigor con carácter obligatorio el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.

Y para atender los compromisos en esta materia la SCT, recurrió a las capacidades y medios de la Semar a través de diferentes acuerdos de colaboración.

Años después, en junio de 2017, se transfirieron las Capitanías de Puerto de la SCT a la Semar creándose la figura de Autoridad Marítima Nacional.

En estos años se ha hecho evidente la falta de una política marítima nacional, el incumplimiento legal de que las escuelas náuticas cuenten con un buque escuela para llevar a cabo sus prácticas, así como deficiencias en el desarrollo del sector marítimo.

Por lo que hace al tema de la educación náutica mercante, lo que se busca no es la absorción, sino la dirección de dicha educación por parte de la Semar, sin modificar el régimen civil de la educación náutica, es decir, que la dirección y administración la lleve a cabo la Secretaría de Marina y no la SCT ni la Armada de México, se trata de fortalecer.

Con la aprobación de estas reformas no se requiere mayor crecimiento de la estructura organizacional ni presupuesto adicional, no se afectarán los derechos laborales del personal que sea transferido, no se transgrede el estado de derecho constitucional del país y permitirá la mejora regulatoria de los controles tarifarios en el sector marítimo nacional.

Se espera lograr un control efectivo de las embarcaciones nacionales y extranjeras en zonas marítimas mexicanas.

Una educación náutica mercante con estándares internacionales, protección y seguridad marítima portuaria eficaz.

Control, transparencia del dragado en el país.

Mayor eficiencia en regulación tarifaria.

Y una Autoridad Marítima Nacional unificada, fortalecida y consolidada.

En Morena, estamos convencidos que fortaleciendo a nuestras instituciones es cómo podemos salir adelante.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, Senadora Mónica Fernández Balboa.

Pasaremos a continuación a la discusión del proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica en la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos en lo general.

Recuerdo a la Asamblea que por Acuerdo ratificado por la Asamblea precisamente tendremos cinco oradores a favor y cinco oradores en contra.

Para tal efecto, hasta por tres minutos, tiene la palabra en contra el Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: Gracias, señor Presidente. Buenas tardes.

Pienso, colegas, que esta reforma es un error de forma y de fondo.

Si nosotros juntáremos las piezas legislativas de las decisiones que estamos tomando y con eso viéremos la parte de un rompecabezas en su conjunto, lo que podemos observar es que se está configurando una serie de decisiones de corte autoritario.

La suma de las piezas individuales empieza a mostrar con claridad que este gobierno está optando por un modelo de concentración de poder, de concentración de atribuciones y de fortalecimiento de las Fuerzas Armadas sin precedente, es un modelo que va hacia una transición autoritaria, estamos construyendo, y esta es una pieza más de ese rompecabezas, como se ha venido haciendo en el pasado.

¿Por qué pienso que es un error de fondo? Seguir avanzando en la militarización del país es un error, no solo porque va en contra de lo establecido en nuestra Constitución, sino porque va en contra de la construcción de un modelo civil, civilista, democrático que signifique la participación de distintos actores.

Es un error pensar que la participación de las Fuerzas Armadas, es garantía de no corrupción.

Es un error, lo acabamos de ver recientemente con el proceso iniciado en Estados Unidos con el Secretario de Defensa, y otros casos que ya sabemos.

No es cierto que esta iniciativa vaya a ayudar a combatir la corrupción, tampoco es cierto que vaya a ayudar a la eficacia y a la eficiencia.

Por supuesto que tenemos que fortalecera la Marina Mercante.

Por supuesto que tenemos que generar mejores condiciones para que México aproveche de mejor manera su condición privilegiada, pero militarizar la educación naval mercante es un error. Es tanto como militarizar a la Universidad Autónoma Metropolitana, a Chapingo, o alguna otra escuela pública.

Los marinos mercantes mexicanos son orgullo y lo que hacen con poquísimos recursos, es un error pensar que con esta medida se van a controlar aduanas o que se van a controlar algunos de los accesos cuando eso ya es responsabilidad de la Secretaría de Marina.

Es un error seguir pensando que bajo estas medidas vamos a tener un mayor crecimiento.

No, no es así, necesitamos detonar una política de estado en puertos.

Necesitamos detonar condiciones de construcción con la Marina Mercante.

Compañeros, una gran cantidad de la carga mexicana se mueve en puertos de Estados Unidos.

Una gran cantidad de la carga no la controlamos nosotros, necesitamos un modelo nacional, una política de Estado en esta materia; no la militarización de la Marina Mercante.

Por eso, señor Presidente, anuncio que votaré en contra.

Y quiero mandar un saludo muy respetuoso, y con esto termino, a todos los marinos mercantes que estuvieron aquí dando la batalla con honor y con dignidad, a todas ellas, a todos ellos, mis respetos.

Muchísimas gracias.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria.

Tiene la palabra para hablar a favor el Senador Salomón Jara Cruz.

El Senador Salomón Jara Cruz: Con el permiso de la Presidencia.

Permítanme centrar, Senadoras y Senadores, mi intervención en dos temas cruciales: la constitucionalidad y la convencionalidad del dictamen que hoy estamos discutiendo.

En primer lugar, quiero comentar que las reformas que se han puesto a nuestra consideración, tienen como sustento, un conjunto de recomendaciones y compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en su carácter de país miembro de la Organización Marítima Internacional.

En 2010 esta autoridad internacional, realizó una inspección sobre el cumplimiento de los estándares de operación de nuestros puertos a partir de lo establecido en 35 convenciones suscritas por México. De dichas inspecciones se concluyó que nuestro país, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, había desatendido, al menos, durante las cuatro últimas décadas, sus responsabilidades administrativas, sustanciales, en materia de Marina Mercante, en materia de dragado, Capitanías de Puerto, señalamiento marítimo, búsqueda y rescate, entre otras.

A esta incapacidad y declinación de funciones administrativas sustanciales y estratégicas debemos añadir las existentes de complejas y profundas redes de corrupción que han tenido un gran impacto en detrimento de los ingresos fiscales y tributarios asociados al sector.

Aquí, lo que se viene a defender es la corrupción, quiero decirlo y señalarlo con letras y apellidos, el Capitán de Altura Marina Civil Marcelino Manuel Tuero Zorrilla, que vino y trajo un documento aquí al Senado de la República, es hermano de una de las fundaciones que principalmente son beneficiadas en los puertos marítimos y aquí existe una red de compromiso.

Por eso hoy queremos decir que no venimos a engañar o a decir otras cosas y también expresarles que no se dejen engañar, creo que es importantísimo que lean muy bien lo que dice la Suprema Corte de Justicia, las interpretaciones que se dicen aquí, que se van a militarizar las tareas administrativas en materia de puerto, además de impreciso lo que dicen ignoran lo que ha dicho la Suprema Corte de Justicia en esta materia, donde ha establecido ya que el concepto autoridad militar establecido en el artículo 129 de nuestra Constitución no hace referencia a la Secretaría de Marina, y por lo tanto, es constitucionalmente válido que se le considere para el despacho de asuntos administrativos.

En ese contexto, quiero decir urgentemente que ha habido deficiencias en toda esta gestión administrativa portuaria, se está comprometiendo a nuestro país con la certificación que vendrá muy pronto.

Concluyo mi intervención, señor Presidente, señalando que son atendibles las resistencias, hay muchos intereses creados y muchas personas que se quieren beneficiar siempre de la corrupción y la ineficiencia, y eso es precisamente lo que pretendemos corregir, depositando en esta ocasión nuestra confianza en una institución como la Secretaría de Marina y además se pretende que haya una acción conjunta de la Marina Mercante y de la Secretaría de Marina.

Muchas gracias a todas y a todos.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, Senador Jara Cruz.

Recuerdo a los señores Senadores que el tiempo acordado es de tres minutos para estas intervenciones.

Tiene la palabra la Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón, del grupo parlamentario del PAN, para hablar en contra.

La Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón: Con la venia de la Mesa Directiva.

La reforma que ustedes pretenden aprobar representa un cambio radical en la forma en que se ha organizado y ha desarrollado el comercio marítimo en México desde 1973, cuando en nuestro país se planteó como política de Estado impulsar el desarrollo económico y se transfirió a la organización y operación del comercio marítimo de la Semar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, bajo el postulado de que ya no nos encontrábamos en un entorno de conflicto bélico y que la prioridad era impulsar el crecimiento económico de las y los mexicanos.

Las Senadoras y los Senadores de Acción Nacional, tenemos claro que la seguridad es un asunto prioritario para México, como también el desarrollo económico del país, pero también tenemos claro que la seguridad y el desarrollo del país no se contraponen, por el contrario, se complementan.

Esta reforma se ha quedado corta, ya que este modelo que se plantea no privilegia estas dos prioridades. Por eso creo que se trata de un capricho más del Presidente de la República, por concentrar el poder que para combatir la corrupción y la supuesta ineficiencia del comercio y el turismo marítimo.

El diseño de la reforma y la intervención administrativa que se le pretende dar a la Semar, lejos de transparentar y eficientar el comercio y el turismo marítimos, va a obstaculizar las operaciones comerciales y turísticas marítimas de carácter internacional en todas las áreas involucradas, lo que representará pérdidas económicas millonarias para México.

Debemos respetar la naturaleza y las funciones, sí, de nuestra Armada de México, de nuestros marinos de guerra, sí, pero no debemos desgastarla y utilizarlas en tareas diarias ajenas a la naturaleza por la que fueron creadas.

En el caso de la Secretaría de Marina, como marinos de guerra y la Marina Mercante como marinos de carácter civil, totalmente distinto. Con todo respeto para nuestra Armada de México, su formación no es para administrar y regular el comercio ni para brindar servicios turísticos, fue creada para la defensa exterior y la seguridad interior del país, por eso debemos destinarla y ocuparla no para tareas administrativas que tan solo la van a desgastar, la hacen hasta inoperante y desnaturalizan, porque su formación precisamente es otra. Hoy en día en México, con una administración y operación del comercio marítimo ejemplar a nivel mundial, ahí es donde estamos situados México y los puertos de este país.

Por ello ha sido fundamental la participación de la inversión privada, el Presidente de la República lo sabe y ustedes también, muestra de ello son las participaciones de empresas tanto nacionales como extranjeras, así como la participación de gobiernos de otras naciones con quienes México ha suscrito convenios internacionales y que este Senado por supuesto también ha ratificado.

Es una mentira y escucho aquí muy claramente que se señalan actos de corrupción. No ha habido ni una sola determinación en contra de ninguna administración portuaria…

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, Senadora.

La Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón: Concluyo.

Y si la hubiera, que se presenten las denuncias correspondientes. Pero hoy no ha habido ni una sola determinación en contra de ninguna administración portuaria.

¿Qué es lo que sigue, los aeropuertos?, ¿también van por ellos?

De verdad, lo que vemos lamentablemente en este gobierno es una centralización y militarización. Están haciendo un impacto y un retroceso a la industria portuaria.

Escuchen bien cuándo lo estamos diciendo en este Pleno, en este Senado y en unos años se van a arrepentir los que hayan votado a favor de esta determinación, un retroceso, insisto, e impacto económico a una industria portuaria tan importante como la de nuestro país frente a otras naciones.

Es cuanto.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, Senadora Martínez Simón.

Tiene la palabra el Senador José Narro Céspedes, para hablar a favor.

El Senador José Narro Céspedes: Nos parece muy importante esta propuesta de reformas y de cambios a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y a la Ley de Puertos, únicamente se trata de una distribución de competencias sin vulnerar los derechos y garantías consagrados en nuestra Constitución, esto es muy importante.

Tenemos que entender que en este proceso de descomposición que vive nuestro país, que ha vivido nuestro país a partir de las últimas administraciones neoliberales y conservadoras, tenían al país hecho un desastre, los puertos eran centros, se habían ido privatizando casi a escondidas algunos de ellos, ponderando y poniendo los intereses particulares sobre los intereses de la nación.

Los puertos son espacios de seguridad nacional, son parte de la soberanía de este país, son lugares que tenemos que cuidar y que son regiones que México tiene que poner sobre la soberanía nacional en un tema que tiene que ver con la seguridad del país, que tiene que ver con el combate a la corrupción, con el combate al contrabando, con el combate a la entrada de armas en forma ilegal y como el combate al problema de las drogas en los puertos.

Veíamos los buques, veíamos que cerca de las instalaciones de Pemex cómo se robaban los combustibles. Veíamos como buques con combustible de origen desconocido, estaban en los puertos para entregar esos combustibles, entregárselos e introducirlos a México en forma irregular.

Ahí estaba metida gente de Oceanografía, los hijos de Fox, algunos expolíticos importantes o hijos de ex políticos importantes de este país. Esos son, muchos de ellos son los que ahora se movilizan y protestan con sus inconformidades por lo que está pasando, por lo que se está haciendo.

Se está tratando de poner orden en este país, se está tratando de salvar y de recuperar los puertos. Se está tratando de que realmente los puertos jueguen el papel en el desarrollo nacional, en el fortalecimiento de la economía, en el fortalecimiento del comerciode este país.

¿Por qué tanta inconformidad de los capitanes y administradores de las flotas y el comercio, por qué tanta? Por los intereses que tenían ellos, en los espacios que habían ido teniendo en todo este tema de los puertos y la cuestión marítima. Ya se acabó la corrupción.

Entendemos que teníamos a la Marina Mercante que era muy importante, pero hay que reconocer que teníamos un proceso de descomposición.

La industria naviera mexicana, Transportes Marítimos Mexicanos vendieron sus buques, están en un proceso prácticamente de desaparición y de debilitamiento; se había puesto a estas empresas y a la iniciativa privada que trabajaran todo este tema de las escuelas, de la formación de la Marina Mercante y de la administración de los puertos y de todo lo que tenía que ver con la navegación marítima en nuestro país.

Pensamos y estamos convencidos de que no se está militarizando, en la Armada de México, se forman médicos, se forman administradores, se forman ingenieros, se forma mucho tipo de profesionistas no nada más se forma gente para la cuestión armada, para la cuestión militar.

Por eso creemos que es muy importante que México recupere, de la corrupción, del contrabando, del tema de las drogas y que parte de estos puertos están prácticamente en manos de los grupos de la delincuencia organizada porque así los dejaron los que se fueron de este país.

Hoy estamos por recuperar estos espacios de seguridad nacional y de soberanía de la patria. Por eso estamos de acuerdo con esta propuesta que se hace de reforma legal para que nos pueda permitir una institución tan importante como la Armada de México, tome en sus manos este importante tema.

Y por último nada más señalar y felicitar a los beisbolistas mexicanos que hicieron posible y que fueron los que lograron el triunfo de ayer de este partido de beisbol. Felicidades a Julio Urías y a Víctor González. Ahí están los mexicanos poniendo en alto la bandera del país.

Muchas felicidades y todo nuestro apoyo al deporte mexicano. Orgullo de los mexicanos.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Ruego a los señores oradores sujetarse al tiempo señalado por el Acuerdo.

Tiene la palabra el Senador Damián Zepeda Vidales, del grupo parlamentario del PAN. En contra.

El Senador Damián Zepeda Vidales: Con su permiso, señor Presidente.

Estamos hoy debatiendo un tema trascendental para la vida del país, tiene que ver con el rumbo con una definición de visión de país:

¿Qué tipo de régimen queremos?

¿Un régimen civil o un régimen militar?

Esa es la realidad, ese es el punto de debate; entiendo que se diga una u otra cosa para justificar los votos, pero la verdad de las cosas es: ¿Estás de acuerdo en que México esté gobernado por militares?

Si tu respuesta es sí, pues hay que votar a favor este dictamen.

Si estás de acuerdo en que México esté gobernado por civiles y que los militares estén circunscritos solo a la función militar, pues entonces el voto debe ser en contra. Así de sencillo.

El artículo 129 constitucional lo dice bien claro: En tiempo de paz, ninguna autoridad militar, autoridad militar, no dice otro término, autoridad militar, puede ejercer más funciones que las que tenga en estricta conexión con la disciplina militar.

¿Está o no a cargo, en la Secretaría de Marina, un militar?

¿Está o no a cargo la Secretaría de Defensa de un militar?

Sí es la respuesta. Sí.

Los argumentos que se han estado vertiendo para tratar de fortalecer la idea de que militares tienen que avanzar en el control del país, en este caso ahora queriéndole dar a la Marina el control en puertos, son absurdos y peligrosos.

Argumentar que se trata solo de un cambio administrativo para pasar a una Secretaría funciones. De ser eso cierto, entonces mañana se van a encargar del campo y pasado se van a encargar de la salud, y luego se van a encargar de la seguridad, perdón, ya se encargan de ello, y después se van a encargar de construir carreteras y hospitales, perdón, también ya se encargan de ello.

Y luego se van a querer encargar de construir aeropuertos. También ya se encargan de ello.

¿A dónde están llevando el país? El Presidente López Obrador compitió bajo una premisa, de sus principales, dijo que en el sexenio de Calderón la militarización había provocado un daño terrible al país y que a partir de ahí la violencia había venido subiendo, y prometió desmilitarizar México.

Hoy no solo no cumplió, sino cada día aumenta más. Hoy se encargan de seguridad, de construcción y quieren que se encarguen de puertos.

Y no tenemos nada en contra de los militares, dicen que hay que dar un voto de confianza, es que son los más populares. Claro que confiamos en ellos para que se dediquen exclusivamente a lo que dice la Constitución, todo el respaldo en ello, no para andar metiéndose en funciones civiles.

Está avanzando México peligrosamente a una dictadura militar. Si son tan populares, pues entréguenles de una vez la Presidencia de la República, si ese es el argumento.

No es válido, es peligroso, nadie por el solo hecho de pertenecer a una institución quiere decir que ya esté exenta de cualquier riesgo. Lo que acaba de pasar con las acusaciones graves en Estados Unidos nos lo muestra.

¿Hay que pasar por el debido proceso? Sí, pero la mera acusación de ligas al crimen organizado es gravísimo y nos muestra que ninguna institución, por estar formadas por seres humanos, que los hay buenos y malos, está exenta de los peligros que existen en toda función pública.

Por lo tanto, se los digo de manera contundente, estamos en contra de la militarización de este país y este paso es militarizar más a México. Digámosle las cosas como son a los mexicanos

Muchas gracias.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, Senador Zepeda Vidales.

Tiene la palabra el Senador José Ramón Enríquez Herrera, del grupo parlamentario del Partido Morena, para hablar a favor.

El Senador José Ramón Enríquez Herrera: Muchas gracias. Buenas tardes a todos, los saludo con mucho afecto y cariño. Distinguidas Senadoras y estimados Senadores. Con su venia, señor Presidente.

Hoy, con profundo dolor sentimos la partida de nuestro querido compañero, el profesor Joel Molina. Hoy, en esta sesión sentimos su ausencia.

En este México que se transforma estamos llamados a estar unidos y más fuertes.

La Secretaría de Marina ha demostrado al paso de los años ser una de las instituciones más confiables y más sólidas de nuestro país.

La presente reforma llega en el momento indicado, servirá para que el país avance.

Necesitamos un eje rector desde la Secretaría de la Marina, porque la pregunta será, en todo caso: ¿Quieres que sigan introduciendo por nuestros puertos armas, drogas e insumos, perjudicando a nuestra niñez y a nuestro país?

No le neguemos a México contar con los instrumentos para poder tener mejores resultados, todos queremos prácticas de políticas públicas en beneficio del pueblo de México, para eso hay que hacer cambios.

En la sesión última de la Comisión de Marina se respaldó por unanimidad el dictamen y las diferentes fuerzas políticas la respaldaron.

Hoy confío plenamente que, con la aprobación de este dictamen, los impactos positivos serán tangibles de manera inmediata.

No olvidemos que los puertos son el punto de entrada al territorio nacional y por donde diariamente circula una gran cantidad de mercancías, por lo que es urgente fortalecer precisamente las condiciones administrativas y de seguridad de nuestros puertos.

Se dice que es militarizar; más lejos de otra expresión, se han expresado precisamente argumentos que no son la verdad.

No se dice, no existe la finalidad expresa o tácita de militarizar, no es inconstitucional, es la transferencia precisamente de funciones por parte del gobierno federal de una institución a otra donde habremos de fortalecer a nuestro país, habremos de dar resultados.

Y no confundir precisamente el resultado de que la Marina Mercante, a través de los años, ha tenido una función; seguirá haciéndola, pero a través de la dirección de la Secretaría de Marina.

Hicimos un congreso, un Parlamento Abierto, donde todas las voces a favor y en contra se expresaron; cuidamos precisamente sus expresiones y hoy es un dictamen más fortalecido.

Felicidades a cada uno de los presidentes de las Comisiones Unidas para llegar precisamente a dotarle de un instrumento legislativo al gobierno federal y tener mejores resultados.

México, te quiero con puertos ordenados y seguros. México, te quiero feliz.

Es cuanto.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, Senador y doctor Enríquez Herrera.

Escucharemos a continuación, como siempre, con mucho gusto, a la Senadora Patricia Mercado, que hablará en contra.

La Senadora Patricia Mercado: Muchas gracias, señor Presidente.

Esta propuesta, por supuesto, parte creo que de un gran diagnóstico, una gran verdad, que es que en nuestro país hay muchas cosas qué transformar, que a donde hemos llegado no es a un país que nos dé, nos ofrezca calidad de vida a todos quienes vivimos en nuestro México; sin embargo, hay acuerdos fundantes del Estado mexicano, hay acuerdos de convivencia que hemos construido en la historia de nuestro país. Y uno de ellos, precisamente, es que nuestras Fuerzas Armadas no son las que tienen que ponerse al frente en actividades en tiempos de paz.

Y me parece que ese acuerdo fundante de nuestro Estado, a partir de nuestra historia, igual que esta gran definición de nuestra República federal, representativa, laica y democrática.

No, lo que se está proponiendo no es solo un cambio de adscripción, mucho menos es una reforma administrativa, la Secretaría de Marina podrá presupuestar y administrar los puertos, adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos; también tendrá bajo su responsabilidad la educación náutica mercante, control de las telecomunicaciones, inspección del cumplimiento de tratados internacionales y otras normas, lo que implica aplicar sanciones.

De nuevo, hay una falta hacia el artículo 129 constitucional, y creo que aquí se ha debatido sobre la interpretación de este artículo.

Desde nuestra perspectiva, establece este artículo que en tiempos de paz el Ejército no intervendrá en actividades de carácter civil y que solo lo podrá hacer cuando sea en apoyo o auxilio a las autoridades civiles, sin tener el mando o el control de esas actividades.

Las autoridades navales militares, que merecen todo nuestro respeto y reconocimiento, no deben ejercer funciones para las que no están preparadas, reguladas y limitadas. Sin duda, la institución se puede ver muy afectada en los casos en que se violen los derechos humanos o las normas civiles para las actividades náuticas.

No encontrarán ninguna democracia consolidada en el mundo en que la Armada sea, en tiempos de paz, quien administre los puertos y todas las actividades marítimas.

Quisiera recuperar la aportación que en el Parlamento Abierto en Cámara de Diputados ofreció la catedrática Barbara Stepien, afirmó que “aunque la Organización Marítima Internacional, si bien no obliga a que la administración marítima de los países sea civil, sí son de carácter eminentemente civil los procedimientos que regulan sus convenios”.

La doctora argumentó que los 10 países más grandes con registro de banderas, es decir, los que tienen una mayor presencia en el sector marítimo comercial, todas sus administraciones marítimas pertenecen al sector civil, donde no existe ningún tipo de involucramiento militar.

Reflexionemos lo que significa no solo esta reforma, sino varias decisiones en que se han entregado actividades del servicio público a las Fuerzas Armadas, como ya se ha planteado esta mañana.

Sí, nos preocupa la corrupción, y con esto termino, señor Presidente, hagamos las evaluaciones, las auditorías y las investigaciones para evitar y sancionar los actos indebidos; existen instrumentos y estándares adecuados para hacerlo, y entonces planteemos las reformas pertinentes.

Las decisiones legislativas no pueden partir solo de la confianza en el cuerpo militar o solo del desprecio por el servicio público civil, todo o nada.

Debemos tomar decisiones equilibradas con evidencia de los aciertos y los errores.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, Senadora Patricia Mercado.

Escucharemos, a favor, al Senador Américo Villarreal Anaya, del grupo parlamentario del Partido Morena.

El Senador Américo Villarreal Anaya: Con su permiso, señor Presidente.

Me da mucho gusto estar aquí hoy con ustedes para la exposición de este Decreto, donde se adicionan y derogan las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y la Ley de Puertos.

Estimados compañeros, continuamos con la transformación que ahora toca transversalmente a otros sectores, que no podemos soslayar que están bajo un efecto global de esta sindemia que afecta a todos los gobiernos del mundo y que, por tanto, los países deben de aplicarse con una administración eficiente y oportuna de sus recursos económicos.

Ahí de la importancia que, en esta condición dinámica, tanto por las circunstancias internacionales como las nacionales, es que desde el Legislativo proporcionemos las bases para un mejor uso de los recursos económicos en beneficio de nuestra población.

Siendo las secretarías de Estado el principal brazo administrativo y, en este caso, la Secretaría de Marina, repito, Secretaria de Marina, no estoy diciendo Armada de México, que desde la administración tiene también funciones civiles exclusivamente y muy importantes, como el vigilar el vertimiento de desechos al mar, trabajos hidrológicos, investigación en ciencias marinas, archivo oceanográfico, actividades de seguridad y protección civil.

Actualmente, en nuestro país no existe una política que tenga una base de un desarrollo marítimo integral, y esto ha sido señalado por la Organización Marítima Internacional, y dice que necesitamos aplicarnos a hacer estas acciones para poder dar cumplimiento a los convenios firmados por esta organización que favorezcan el comercio internacional.

Para solventar esto, la Semar, la Secretaría de Marina, no la Armada de México, la Secretaría de Marina ha hecho un plan de trabajo para tener una auditoría obligatoria en el año 2003 y cumplir con los requisitos de esta auditoría.

Y es tan importante como señalamientos que nos han hecho que nuestro país no cuenta con un control central de tráfico marítimo, y esto no podemos soslayar que es una función exclusiva y primordial del Estado, por la seguridad y la regulación que le tiene que dar a las vías de comunicación.

Así también, como se ha mencionado, la formación calificada de educación náutica acordes a estándares internacionales, lo que va a permitir que la Secretaría de Marina cumpla con los requisitos internacionales de seguridad y salvaguarda de la vida humana en el mar.

Finalmente, no se debe poner en duda que las mejoras legislativas deben fortalecer las acciones del Ejecutivo en términos de rendición de cuentas y de transparencia, combate a la corrupción y eficiencia de los recursos, a veces no se puede complacer a todas las voces, no obstante, en una verdadera democracia, como la que estamos viviendo en esta cuarta transformación, la población y su representación mayoritaria es la que le da un nuevo rumbo al país.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, Senador Américo Villarreal.

El Senador Bours esta registrado, le pregunto si va a hacer uso de la palabra. Adelante.

El Senador Arturo Bours Griffith: Retomo lo que refirió la maestra Liliana Medina en el parlamento abierto.

A nivel internacional, tenemos que mencionar que estos tratados internacionales están coordinados por parte del órgano especializado de las Naciones Unidas en materia de organización marítima internacional.

En ninguno de estos tratados internacionales se establece que los tratados deban seguir una línea o deba de hablar de una administración específica, si es civil, o es militar, o si es mixta, independientemente de esto, a la Organización Mundial Marítima Internacional al final lo que interesa es que se cumpla con estos compromisos internacionales.

Entonces tenemos que la Organización Marítima Internacional, igual que la ONU, respeta el carácter de Estado soberano de los Estados miembros. Un ejemplo es Argentina, por el contrario, perdón como lo han dicho, que es una dictadura que las Fuerzas Armadas se encargan de la autoridad marítima, esto es incorrecto, como pueden notar la autoridad marítima la ejerce la prefectura naval de la República, depende de un ministerio de seguridad que es como una Secretaría de Estado.

En ese mismo sentido se encuentra también la Secretaría de Marina, que actualmente desde el 16, ejerce la autoridad marítima.

Ahora, tenemos también aquí en una parte, la Secretaría de Marina y la Armada de México no son lo mismo, y no es que lo diga yo, lo dice la ley, la ley señala expresamente en la Constitución en el artículo 90, cómo va a estar organizada la Administración Pública Federal, como va a estar organizada y ese artículo hace referencia a una Ley Orgánica, que es la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en esa ley se menciona, en el artículo 26, y se enlista las dependencias con las que cuenta actualmente el Ejecutivo Federal, señala 19 dependencias y en una de esas se encuentra la Secretaría de Marina.

El artículo 30 tiene sus atribuciones en donde también se hablan de las atribuciones diferentes que tiene la Armada de México, que no son lo mismo, eso tiene un componente operativo como son buques de guerra, mando y control.

Ahora, por lo que hace el artículo 129 constitucional, se ha manejado el argumento de que existe una inconstitucionalidad de aprobarse la reforma.

Vamos a ver qué dice específicamente el 129, y señala, en tiempos de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que ya tiene.

Entonces ahí lo que tenemos que determinar es cuáles son las autoridades militares a las que hace referencia este artículo.

La misma Constitución la señala en el artículo 73, es más, las enlista en el 73, fracción XIV, y el 89 fracción VI, donde señala las facultades del Congreso para levantar y sostener las instituciones de la unión y enfatiza, a saber: Ejército, Armada y Fuerza Aérea, en todas está hablando de tres instituciones.

En el 89, en el mismo sentido, Fuerza Armada Permanente, o sea el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea; por lo tanto, la iniciativa busca la transferencia de atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la Semar y no a la Armada de México, entes que poseen una naturaleza jurídica tal y como se señaló en los artículos es anterior.

Por su atención y paciencia, muchas gracias.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, Senador Bours Griffith.

Al no haber más oradores registrados, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se considera suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén en abstención, favor de levantar la mano.

Suficientemente discutido en lo general, por mayoría, señor Presidente.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, señora Secretaria.

En tal virtud, se abre el registro de reservas para presentarlas o presentar adiciones.

Informo a esta Asamblea que han quedado reservados los siguientes artículos:

Senadora Nadia Navarro Acevedo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 30.

La Senadora Nancy De la Sierra Arámburo, la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, artículo 9.

Del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, reserva dos propuestas al artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Dos propuestas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 36.

El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa reserva el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y una adición de un artículo transitorio octavo.

El Senador Damián Zepeda Vidales reserva de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los artículos 30 y 36; de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos todos los artículos; de la Ley de Puertos los artículos 2, 7, 8, 13, 19 Bis, 19 Ter y 41; y la propuesta de suprimir los siete transitorios, todos de la Ley de Puertos.

La Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón, la adición de un artículo transitorio octavo.

Esas son las reservas que tenemos hasta el momento.

¿Alguien más quiere presentar una reserva?

No habiendo ninguna otra reserva se cierran las reservas, y con fundamento en el artículo 200 del Reglamento del Senado, se procederá a recoger la votación del dictamen en lo general y de los artículos no reservados.

Háganse los avisos a que se refiere el Reglamento del Senado para informar de la votación, y ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y de los artículos no reservados.

En atención a las medidas sanitarias, solicito a las Senadoras y Senadores que una vez que emitan su voto abandonen el salón con el objeto de evitar que se concentren más de cincuenta personas al interior del mismo.

Como diría el clásico, “Votas y te vas”.

La Secretaria Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: Algún Senador o Senadora presente falta de emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

Les solicitamos a los y las compañeras que ya hayan emitido su voto, pueden dejar momentáneamente la sala.

Algún Senador o Senadora que falte. Senador Mancera, el sistema sigue abierto.

Algún Senador o Senadora que falte de emitir su voto. El sistema sigue abierto.

Algún Senador que falte de emitir su voto. Senador Monreal.

Algún compañero Senador o Senadora que falte de emitir su voto.

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 70 votos en pro, 26 en contra y 4 abstenciones.

Aprobado, señor Presidente.

PRESIDENCIA DEL SENADOR
OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: En consecuencia, quedan aprobados en lo general y los artículos no reservados del proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos.

Iniciamos ahora la discusión en lo particular.

Daremos lectura a las reservas que se han presentado.

La Senadora Nadia Navarro Acevedo, del grupo parlamentario de Acción Nacional, Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 30, para lectura de la Secretaría de la Mesa.

La Senadora Nancy De la Sierra Arámburo, Ley de Navegación y Comercio Marítimos, artículo 9.

Me informan que ya le había dado lectura el vicepresidente, entonces iniciaremos con el desahogo.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Nancy De la Sierra Arámburo, del grupo parlamentario del PT, para hablar hasta por tres minutos.

En lo que se incorpora la Secretaria Nancy De la Sierra, vamos a pedirle a la Secretaria dé lectura a la reserva de la Senadora Nadia Navarro.

La Secretaria Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: Con gusto, señor Presidente.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Abstenciones.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: En consecuencia, los artículos reservados quedan en los términos del dictamen.

Se le concede el uso de la palabra a la Senadora Nancy De la Sierra Arámburo, del PT, hasta por tres minutos.

La Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Muy buenas tardes a todas y a todos los Senadores de la República.

Antes de iniciar, quiero externar nuestro sentido pésame a los familiares de nuestro compañero Joel Molina y también destacar que varios compañeros no están presentes por los contagios de COVID-19, como la Senadora Josefina Vázquez Mota, la Senadora Delgadillo, la Senadora Saldaña, por supuesto Galarza, Indira que también está convaleciente y todos aquellos que hoy no nos acompañan; ojalá muy pronto podamos estar nuevamente juntos en este Senado, compartiendo y debatiendo con altura y con responsabilidad lo que a cada uno nos compete.

Presidente, si me permites, quiero decirles que el Partido del Trabajo ha votado a favor en lo general de esta iniciativa, porque creemos que la parte administrativa que maneja Semar o que podrá manejar Semar con el dictamen, nos puede ofrecer algunas garantías. Ya escuchamos un debate importante por parte de las y los Senadores, y quiero decirles que la Secretaría de Marina, como la autoridad marítima nacional, tiene una obligación importante para el Estado mexicano que se desprende del derecho internacional y de reformas, que desde el 2016 se aprobaron en este Senado Mexicano.

El grupo parlamentario del Partido del Trabajo reconoce y aplaude la importante labor que realizan los servidores públicos de la Semar, quienes han cumplido cabalmente con sus deberes legales y constitucionales, así como han contribuido a la protección de miles de derechos humanos de las y los mexicanos, a través de sus funciones en materia de salvaguarda en la vida en el mar, el control del vertimiento de desechos en los mares y salvamento en caso de accidentes marítimos.

Esta Secretaría ha demostrado tener la capacidad administrativa de garantizar el derecho a la vida, a un medioambiente sano y a la integridad física de las y los ciudadanos. Es por eso que confiamos plenamente en su habilidad para ejercer las facultades que esta reforma le otorga con responsabilidad, honestidad y diligencia.

Y hago énfasis en la capacidad administrativa de esta dependencia, porque contrario a lo que hasta ahora han compartido algunos compañeros legisladores, en el Partido del Trabajo sabemos que esta reforma no se trata de ninguna militarización, sino del otorgamiento de atribuciones puramente administrativas para Semar, con el fin de que la división de competencias entre esta dependencia y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deje de obstaculizar, burocratizar y entorpecer la función marítima. Es por eso que nosotros, como ya se dijo, en lo general votamos a favor.

Solo presento una reserva, voy a leer mi reserva, señor Presidente, muy rápido, se trata del artículo 9 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, del dictamen que establece que cada puerto podrá tener, reitero, una capitanía de puerto que dependerá de la Semar. Mi propuesta consiste en cambiar esta redacción para aclarar que cada puerto deberá tener una capitanía de puerto, por las siguientes razones:

Primero. Porque las autoridades marítimas deben tener certeza respecto a cuáles son sus obligaciones, deben contar con la seguridad jurídica de que tiene la facultad de nombrar a capitanes de puerto. Cuando mencionan en la ley que algunos nombramientos, a conducta, podrán ser, estamos comunicando al receptor de la norma que puede o no obedecerla, lo cual quiere decir, en este caso, que estamos diciendo que el nombramiento de los capitanes de puerto es optativo.

Esto resulta preocupante porque muchos artículos como el 21, 24, 50, 69, 70 y 87 presuponen la existencia de una capitanía de puerto para su operatividad. El artículo 21 también menciona lo mismo, iría en contrasentido.

Por eso espero que todas y todos reflexionemos en la redacción y sea una obligación el nombrar a la capitanía y no sea una opción.

Es cuanto, señor Presidente.

Propuesta de modificación

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Abstenciones.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: En consecuencia, los artículos reservados quedan en los términos del dictamen.

Solicito a la Secretaría dé lectura a las reservas del grupo parlamentario del Movimiento Ciudadano.

La Secretaria Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: Señor Presidente.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: Con gusto, señor Presidente. Consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten las propuestas presentadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Abstenciones.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: En consecuencia, los artículos reservados quedan en los términos del dictamen.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Miguel Ángel Mancera, del grupo parlamentario del PRD, para hablar hasta por tres minutos.

Se sustituye por el Senador Juan Manuel Fócil.

El Senador Juan Manuel Fócil Pérez: Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores.

Tal y como se mencionó en el posicionamiento de nuestro grupo parlamentario, queremos reiterar el apoyo al contenido del dictamen, de manera especial a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que señala que: “La Secretaría de Marina ejercerá la autoridad marítima nacional en las costas, puertos, recintos portuarios, terminales marinas e instalaciones portuarias nacionales, así como, en su caso, aguas nacionales donde se realicen actividades de su competencia. También le competerá la prevención de la contaminación marina originada por embarcaciones o artefactos navales, así

como regular las comunicaciones y transportes por agua, formular y conducir las políticas y programas para su desarrollo de acuerdo con las necesidades del país.

Por la importancia de estas tareas, estamos presentando dos reservas para dar certeza al tema de la formación y capacitación del personal de la Marina Mercante, pues si bien es cierto que durante el Parlamento Abierto se manifestó que la educación no se militarizaba, lo que buscamos es evitar interpretaciones a lo que hoy estamos aprobando. Por ello nuestra exigencia de dejar plasmado en la ley la participación civil en este tema. Lo anterior, respaldando las inquietudes que se han generado en diversos sectores sobre el tema de quién impartirá la educación nacional militar y la educación náutica mercante.

Por ello, estamos reservando la fracción VI del artículo 30, así como proponiendo la adición de un artículo octavo transitorio, ambos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para efectos de que la educación, formación y capacitación del personal de Marina Mercante sea impartida por instituciones educativas certificadas y de carácter civil, dirigidas en todo momento por personal de la Marina Mercante. Proponemos lo anterior, pues en el dictamen únicamente se refiere que la Secretaría de Marina dirigirá la educación naval militar y la educación náutica mercante.

Esta reserva estamos seguros de que abonará en la certeza que estamos buscando darle a la Marina Armada de México en esta importante tarea y concluimos reiterando nuestro reconocimiento a todo el personal que la conforma por su destacada labor al servicio de la patria.

Muchas gracias, compañeras y compañeros.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de modificación. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Abstenciones.

No se admiten a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: En consecuencia, los artículos reservados quedan en los términos del dictamen.

Me informan que no se le dio lectura a dos reservas del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, por lo que solicito a la Secretaría dé lectura para ponerse a consideración.

La Secretaria Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: Con gusto, señor Presidente.

Texto del dictamen.

Artículo 30.

5 Bis. Regular las comunicaciones y transportes por agua, así como formular y conducir las políticas y programas para su desarrollo, de acuerdo a las necesidades del país.

6 Bis. Regular, promover y organizar a la Marina Mercante, así como establecer los requisitos que deba satisfacer el personal técnico de la Marina Mercante y conceder las licencias y autorizaciones respectivas.

Artículo 30. Se propone el 5 Bis se elimine, el 6 Bis se elimine.

Artículo 36.

1. Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de las comunicaciones y transporte terrestre y aéreo, de acuerdo a las necesidades del país.

Propone formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte con la intervención que las leyes otorgan a la Secretaría de Marina respecto al transporte por agua, así como de las comunicaciones, de acuerdo a las necesidades del país.

15. Establecer los requisitos que deban satisfacer el personal técnico de la Aviación Civil, Servicios Públicos de Transporte Terrestre, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas.

Propuesta.

15. Establecer los requisitos que deban satisfacer el personal técnico de la aviación civil, Marina Mercante, Servicios Públicos de Transporte Terrestre, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas.

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten las propuestas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: En consecuencia, los artículos reservados quedan en los términos del dictamen.

La Secretaria Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: Doy lectura a la segunda.

El texto del dictamen dice:

Artículo 30.

6. Dirigir la educación naval militar y la educación náutica mercante.

La propuesta es:

Artículo 30. Dirigir la educación naval militar.

6 Bis. Dice: Regular, promover y organizar a la Marina Mercante, así como establecer los requisitos que deba satisfacer el personal técnico de la Marina Mercante y conceder las licencias de autorizaciones respectivas.

La propuesta de modificación es: 6 Bis. Se elimina.

Artículo 36, fracción XV. Establecer los requisitos que deba satisfacer al personal técnico de la Aviación Civil, Servicios Públicos de Transporte Terrestre, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas.

Propuesta: Establecer los requisitos que deba satisfacer al personal técnico de la Aviación Civil, Marina Mercante, Servicios Públicos de Transporte Terrestre, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas.

De la 15 a la 37.

Es cuanto, señor Presidente.

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Abstenciones.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: En consecuencia, los artículos reservados quedan en los términos del dictamen.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Damián Zepeda Vidales para posicionar diversos artículos en las tres leyes que se discuten, desde su escaño.

El Senador Damián Zepeda Vidales: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Los razonamientos de mis reservas ya fueron expuestos en mi pasada intervención, simple y sencillamente se rechaza la militarización de los puertos y lo que hacen estas reservas es regresar todos los órdenes jurídicos al estado actual.

Es cuanto, señor Presidente.

Propuestas de modificación

La Secretaria Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión las propuestas de modificación. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Abstenciones.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: En consecuencia, los artículos reservados quedan en los términos del dictamen.

Se le concede el uso de la palabra a la Senadora Mayuli Latifa Martínez, del grupo parlamentario del PAN, hasta por tres minutos.

La Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón: Gracias, señor Presidente de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros Senadores:

El cambio en las atribuciones que en este caso se están estableciendo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la Secretaría de la Marina en todo el sector referente a la educación, administración portuaria y operación del comercio y del turismo marítimo, así como la asignación de nuevas tareas para la Semar y la obligación de elaborar nuevas reglas, llevará a todas las empresas estatales y particulares, nacionales y extranjeras con una concesión para la administración integral de los puertos a un estado de incertidumbre jurídica que, de no prevenirse, podría desencadenar una ola de conflictos jurídicos en el ámbito nacional e internacional por incumplimiento de convenios y tratados internacionales con altos riesgos y costos económicos para el país.

Y quiero poner el ejemplo en el caso del estado de Quintana Roo, los puertos turísticos mexicanos reciben anualmente más de mil 900 cruceros. Tan solo en el 2019, el municipio de Cozumel, en el estado de Quintana Roo, el principal puerto del país y el tercero en importancia a nivel mundial, recibió mil 366 cruceros y, en el caso de Mahahual, 481, lo que representó para Quintana Roo una derrama económica muy importante.

Con la reforma y ante las dificultades que por cuestiones administrativas pueden representar para los cruceros, estos arribos se ponen evidentemente en riesgo. No es un tema menor, por eso la propuesta ante el riesgo. Es necesario darle certeza jurídica que requieran todas las empresas que han contribuido para contar con un comercio marítimo eficiente y ejemplar hoy en México, por todos los empleos que generan o los recursos que ingresan a nuestro país y que contribuyen al crecimiento de nuestra economía.

El comercio marítimo ha sido en los últimos 26 años eficiente y ejemplar a nivel mundial, hagamos lo necesario para continuar así y no permitamos que de un plumazo se derrumbe todo lo que por décadas se ha construido. Lo dije en mi anterior intervención, hasta hoy no se conoce una situación en las administraciones portuarias que se hable evidentemente de corrupción, estamos hablando de cuestiones totalmente distintas entre las aduanas marítimas y, por supuesto, las administraciones portuarias.

Por eso, la propuesta que planteo busca garantizar la vigencia y continuación de esas concesiones que han sido otorgadas por la SCT, porque ¿qué va a pasar con aquellas que ya están plenamente otorgadas y que se llevan a cabo a través de licitaciones públicas?, contrario a lo que hoy está haciendo el Ejecutivo Federal, que prácticamente el 80 por ciento de la obra pública hoy es licitación.

En materia portuaria la mayoría de ellas siempre ha sido por licitación pública, y por eso en materia de administración integral portuaria con fines comerciales y turísticos y a todas las empresas que ya cuentan con un título de concesión, garantizando de esa manera el estado de derecho y el respeto de nuestras leyes de la Constitución Política y de los tratados internacionales firmados por México y ratificados en este Senado de la República.

Por eso es que la propuesta que estoy viniendo a presentar, busca prever todo esto en un transitorio, precisamente para salvaguardar todos estos títulos de concesiones que ya han sido otorgados y que evidentemente a largo plazo y, por supuesto, que esto pone en una incertidumbre jurídica la situación que pudiera tener todo este tipo de concesiones.

Muchísimas gracias.

Propuesta de modificación

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión las propuestas de modificación. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: En consecuencia, quedan los artículos en los términos del dictamen.

En virtud de que hemos agotado la presentación de reservas y adiciones, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico para recoger la votación nominal de los siguientes artículos reservados:

De la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los artículos 30 y 36.

De la Ley de Navegación y Comercio: los artículos 2, 7, 8, 8 Bis, 9, 9 Bis, 9 Ter, 11, 12, 14, 21, 24, 30, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 44, 50, 55, 60, 61, 63, 65, 66, 69, 70, 73, 74, 77, 87, 159, 161, 162, 163, 167, 170, 180, 181, 183, 185, 264, 270, 275, 281, 298, 323, 326, 327, 328, 328 Bis y denominación del Capítulo VII.

De la Ley de Puertos: los artículos 2, 7, 8, 13, 19 Bis, 19 Ter, 41 y la denominación del Capítulo III, así como los Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del proyecto de Decreto. Todos en los términos del dictamen.

En atención a las medidas sanitarias, solicito a las Senadoras y Senadores, que una vez que emitan su voto, abandonen el salón, con el objeto de evitar que se concentren más de 50 personas al interior del mismo.

Solicito que se abra el sistema electrónico.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se abre el sistema electrónico de votación.

Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Se encuentra abierto el sistema

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 61 votos a favor, 31 en contra y 2 abstenciones.

PRESIDENCIA DE LA SENADORA
IMELDA CASTRO CASTRO

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: En consecuencia, quedan aprobados todos los artículos reservados para la discusión en lo particular en los términos del dictamen.

En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

SECRETARIA DE MARINA

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 30, fracciones V, incisos c) y d), VI y IX; 36, fracciones I, XII, y XV; se adicionan el artículo 30, fracciones V Bis, VI Bis, XII Bis, XII Ter, XIV Bis, XIV Ter y XIV Quáter, y se deroga el artículo 36, fracciones XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

I. a **IV. ...**

V. Ejercer la Autoridad Marítima Nacional en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales; así como, en su caso, aguas nacionales donde se realicen actividades de su competencia, en las materias siguientes:

a) y **b) ...**

c) Prevención de la contaminación marina originada por embarcaciones o artefactos navales, así como el vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, y

d) Protección marítima y portuaria, en los términos que fijan los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y la normatividad nacional en la materia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal;

V Bis. Regular las comunicaciones y transportes por agua, así como formular y conducir las políticas y programas para su desarrollo, de acuerdo a las necesidades del país;

VI. Dirigir la educación naval militar y la educación náutica mercante;

VI Bis. Regular, promover y organizar a la marina mercante, así como establecer los requisitos que deba satisfacer el personal técnico de la marina mercante y conceder las licencias y autorizaciones respectivas;

VII. y **VIII. ...**

IX. Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiera la Armada y la Secretaría de Marina, así como las obras marítimas, portuarias y de dragado que requiera el país y, en su caso, autorizarlas cuando sobrepasen sus capacidades técnicas y operativas;

X. a **XII. ...**

XII Bis. Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones y transportes por agua con embarcaciones o artefactos navales;

XII Ter. Coordinar la implementación de las acciones necesarias con las demás dependencias de la Administración Pública Federal, para el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales en materia marítima, en el ámbito de su competencia;

XIII. y **XIV. ...**

XIV Bis. Coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento;

XIV Ter. Administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios;

XIV Quáter. Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes por agua y las tarifas para el cobro de los mismos; otorgar concesiones y permisos, y fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con las comunicaciones y transportes por agua; así como participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración Pública Federal de comunicaciones y transportes por agua;

XV. a **XXVI. ...**

Artículo 36. ...

I. Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de las comunicaciones y transporte terrestre y aéreo, de acuerdo a las necesidades del país;

I Bis. a **XI. ...**

XII. Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes aéreos y terrestres, y las tarifas para el cobro de los mismos, así como participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración Pública Federal de comunicaciones y transportes aéreos y terrestres;

XIII. ...

XIV. Se deroga.

XV. Establecer los requisitos que deban satisfacer el personal técnico de la aviación civil, servicios públicos de transporte terrestre, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas;

XVI. Se deroga.

XVII. Se deroga.

XVIII. Se deroga.

XIX. Se deroga.

XX. Se deroga.

XXI. a **XXVII. ...**

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 2, fracciones I y VII Bis; la denominación del Capítulo II del Título Primero, para quedar como “Autoridad Marítima Nacional”; 7, párrafo primero, y la fracción I del segundo párrafo; 8, fracciones II, V, VI, IX, X y XIV; 9, en su encabezado, y las fracciones II, III, V, VIII, IX; 9 Ter; 11, fracción II, y el párrafo segundo; 12, párrafo primero; 14, en su encabezado, y sus fracciones VII y VIII, y el último párrafo; 21, párrafo segundo; 24, párrafo tercero; 30; la denominación del Capítulo VII del Título Segundo, para quedar como “De la coordinación administrativa en materia de desatención de tripulaciones”; 33; 34; 35; 36; 37; 38, último párrafo; 40, párrafo tercero; 42, fracción I, inciso c), fracción II, inciso a); 44, párrafo tercero; 50, párrafo segundo; 55, párrafo segundo; 60; 61, párrafo segundo; 63; 65; 66, fracciones I, II, IV, V y VI; 69; 70; 73; 74, fracciones II y IV; 77, apartados A, B y C; 87, fracción I y penúltimo párrafo; 159, fracción II; 161, último párrafo; 163; 167; 170; 180; 181; 183; 185, en su encabezado, y los párrafos segundo y tercero de la fracción II; 264, párrafo segundo; 270; 275, fracción I; 281; 298, párrafo primero; 323; 326, fracción V; 327, en su encabezado, y la fracción VIII; 328, fracciones VII y VIII; se adicionan los artículos 8, fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX; 9, fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV; 14, fracción IX; 61, con un último párrafo; 162, con un último párrafo; 328, fracciones IX, X, XI, XII y XIII, y se derogan los artículos 2, en su fracción I Bis; 8 Bis; 9 Bis; 42, fracción III, inciso c); 44, último párrafo; 328 Bis, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. Secretaría: La Secretaría de Marina;

I Bis. Se deroga.

II. a **VII. ...**

VII Bis. Protección Marítima y Portuaria: El conjunto de medidas y acciones destinadas a salvaguardar de toda amenaza que pueda afectar al puerto, recinto portuario, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como a las embarcaciones, artefactos navales, personas, carga, unidades de transporte y provisiones a bordo de las mismas;

VII Ter. a **XV. ...**

Capítulo II

Autoridad Marítima Nacional

Artículo 7. La Autoridad Marítima Nacional la ejerce el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría, para el ejercicio de la soberanía, protección y seguridad marítima y portuaria, así como el mantenimiento del estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.

...

I. La Secretaría, por sí o por conducto de las capitanías de puerto;

II. y **III. ...**

Artículo 8. ...

I. ...

II. Representar al país en las negociaciones de los Tratados Internacionales en materia marítima en el ámbito de su competencia; ser la ejecutora de los mismos, y ser su intérprete en la esfera administrativa;

III. y **IV. ...**

V. Otorgar permisos y autorizaciones de navegación para prestar servicios en vías generales de comunicación por agua, en los términos de esta Ley, así como verificar su cumplimiento y revocarlos o suspenderlos en su caso;

VI. Organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de control de tráfico marítimo;

VII. y **VIII. ...**

IX. Regular y vigilar la seguridad en la navegación y la salvaguarda de la vida humana en el mar;

X. Establecer las Medidas de Protección Marítima y Portuaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;

XI. a **XIII. ...**

XIV. Imponer sanciones por infracciones a esta Ley, a sus reglamentos, y a los Tratados Internacionales vigentes en las materias que le correspondan conforme a este ordenamiento;

XV. Abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales como mexicanos;

XVI. Certificar las singladuras, expedir las libretas de mar e identidad marítima del personal embarcado de la Marina Mercante mexicana;

XVII. Vigilar que las vías generales de comunicación por agua y la navegación, cumplan con las condiciones de seguridad y señalamiento marítimo;

XVIII. Vigilar la seguridad de la navegación y la salvaguarda de la vida humana en el mar;

XIX. Organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de ayuda a la navegación y radiocomunicación marítima;

XX. Inspeccionar y certificar en las embarcaciones y artefactos navales mexicanos, así como en instalaciones de servicios y de recepción de desechos, el cumplimiento de los Tratados Internacionales, la legislación nacional, los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones;

XXI. Inspeccionar a las embarcaciones y artefactos navales extranjeros, de conformidad con los tratados internacionales que resulten aplicables en el ámbito de su competencia;

XXII. Otorgar autorización de inspectores a terceros, para que realicen la verificación y certificación del cumplimiento de las normas que establezcan los Tratados Internacionales y la legislación nacional aplicable, manteniendo la supervisión sobre dichas personas;

XXIII. Establecer y organizar un servicio de vigilancia, seguridad y auxilio para la navegación en zonas marinas mexicanas;

XXIV. Realizar las investigaciones y actuaciones, así como designar peritos facultados profesionalmente en la materia en los términos del reglamento respectivo y emitir dictámenes de los accidentes e incidentes marítimos en cualquier vía navegable;

XXV. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con la autoridad laboral, para el cumplimiento de la resolución de los conflictos marítimos de naturaleza laboral;

XXVI. Nombrar y remover a los capitanes de puerto;

XXVII. Dirigir, organizar y llevar a cabo la búsqueda y rescate para la salvaguarda de la vida humana en el mar en las zonas marinas mexicanas, así como coordinar las labores de auxilio y salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones y en los recintos portuarios;

XXVIII. Integrar la información estadística de los accidentes en las zonas marinas mexicanas;

XXIX. Administrar los registros nacionales de la gente de mar y de embarcaciones, conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo, y

XXX. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8 Bis. Se deroga.

Artículo 9. Cada puerto o espacio adyacente a las aguas nacionales donde se realicen actividades sujetas a la competencia de la Autoridad Marítima Nacional, podrá tener una capitanía de puerto, que dependerá de la Secretaría, con una jurisdicción territorial y marítima delimitada y tendrán las atribuciones siguientes:

I. ...

II. Abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales mexicanos, así como realizar la inscripción de actos en el Registro Público Marítimo Nacional;

III. Otorgar permisos para la prestación de servicios de transporte marítimo de pasajeros y de turismo náutico, dentro de las aguas de su jurisdicción, de acuerdo al reglamento respectivo;

IV. ...

V. Requerir los certificados e inspeccionar a cualquier embarcación, de conformidad con lo establecido en las fracciones XX y XXI del artículo 8 de esta Ley;

VI. y **VII. ...**

VIII. Recibir y tramitar ante las autoridades correspondientes las reclamaciones laborales de los tripulantes y los trabajadores de las embarcaciones, en el término establecido en la fracción II del artículo 34 de esta Ley;

IX. Actuar como auxiliar del Ministerio Público, así como imponer las sanciones en los términos de esta Ley;

X. Vigilar que la navegación, las maniobras y los servicios establecidos en esta Ley se realicen en condiciones de seguridad, economía y eficiencia;

XI. Ordenar las maniobras que se requieran de las embarcaciones cuando se afecte la seguridad marítima y portuaria;

XII. Imponer las sanciones en los términos de esta Ley;

XIII. Coordinar las labores de auxilio y salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones en las aguas de su jurisdicción;

XIV. Dirigir el cuerpo de vigilancia, seguridad y auxilio para la navegación interior, y

XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9 Bis. Se deroga.

Artículo 9 Ter. Las instituciones de seguridad pública, federales, estatales y municipales, auxiliarán a las capitanías de puerto cuando así lo requieran, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 11. ...

I. ...

II. ...

Autorizado el abanderamiento, la Secretaría hará del conocimiento de la autoridad fiscal competente, el negocio jurídico que tenga como consecuencia la propiedad o posesión de la embarcación.

...

Artículo 12. La Secretaría, a solicitud del propietario o naviero, abanderará embarcaciones como mexicanas, previo cumplimiento de las normas de inspección y certificación correspondientes. La Secretaría deberá además expedir un pasavante de navegación mientras se tramita la matrícula mexicana, de conformidad con los requisitos que establezca el reglamento respectivo.

...

Artículo 14. El certificado de matrícula de una embarcación mexicana tendrá vigencia indefinida y será cancelado por la Secretaría en los casos siguientes:

I. a **VI. ...**

VII. Por resolución judicial;

VIII. Por dimisión de bandera, hecha por el propietario o titular del certificado de matrícula, y

IX. Por no acreditar su legal estancia en territorio nacional, tratándose de embarcaciones o artefactos navales bajo el régimen de importación temporal, conforme a lo establecido en la legislación de la materia.

La Secretaría a petición del propietario o naviero, sólo autorizará la dimisión de bandera y la cancelación de matrícula y registro de una embarcación, cuando esté cubierto o garantizado el pago de los créditos laborales y fiscales y exista constancia de libertad de gravámenes expedida por el Registro Público Marítimo Nacional, salvo pacto en contrario entre las partes, con excepción de la causal contenida en la fracción VII del presente artículo.

Artículo 21. ...

El naviero que asuma la operación o explotación de una embarcación que no sea de su propiedad, deberá hacer declaración de armador ante la capitanía de puerto, del puerto de su matrícula, de conformidad con las disposiciones reglamentarias al respecto.

...

...

Artículo 24. ...

I. a **VII. ...**

...

Los navieros mexicanos no están obligados a designar agentes navieros consignatarios de buques en los puertos mexicanos para atender a sus propias embarcaciones, siempre y cuando cuenten con oficinas en dicho puerto, con un representante y se haya dado aviso a la capitanía de puerto correspondiente.

Artículo 30. Los patrones de las embarcaciones, o quien dirija la operación en los artefactos navales, ejercerán el mando vigilando que se mantengan el orden y la disciplina a bordo, pero no estarán investidos de la representación de las autoridades mexicanas. Cuando tengan conocimiento de la comisión de actos que supongan el incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, darán aviso oportuno a las autoridades correspondientes y estarán obligados a poner en conocimiento de la Secretaría cualquier circunstancia que no esté de acuerdo con lo establecido en los certificados de la embarcación o artefacto naval.

Capítulo VII

De la Coordinación Administrativa en Materia de Desatención de Tripulaciones

Artículo 33. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por sí, o en colaboración con la Secretaría, supervisar por medio de inspecciones, el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales respecto a las condiciones mínimas de trabajo de los tripulantes mexicanos a bordo de embarcaciones y artefactos navales mexicanos o, tratándose de embarcaciones y artefactos navales extranjeros, cuando se encuentren en puertos mexicanos o en el mar territorial y aguas interiores.

Artículo 34. En el supuesto de que en el desarrollo de las inspecciones a que se refiere el artículo anterior se desprenda que la tripulación ha sido abandonada o corra el peligro de perder la vida o se ponga en riesgo su integridad física, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

I. En caso de que la tripulación corra el peligro de perder la vida o se ponga en riesgo su integridad física al permanecer en la embarcación, se les desembarcará inmediatamente para que se les brinde atención médica. En caso de que algún tripulante se niegue a desembarcar, se asentará en el acta circunstanciada correspondiente;

II. Los capitanes y patrones de embarcaciones y artefactos navales o, en su ausencia, el oficial que le siga en mando, o bien la persona que acredite la representación legal de los tripulantes, estarán legitimados para solicitar que se levante un acta de protesta ante la capitanía de puerto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su arribo o, en su caso, al momento en que se hubiere producido el suceso denunciado;

III. En un plazo de tres días hábiles siguientes a la presentación de la protesta, la capitanía de puerto que haya conocido de la misma deberá notificar sobre el conflicto existente al cónsul del pabellón de la embarcación y a aquéllos de la nacionalidad de los tripulantes, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a la Secretaría de Salud, al Instituto Nacional de Migración, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Administración Portuaria, para que actúen en el ámbito de su competencia y sus funciones;

IV. En el mismo plazo establecido en la fracción anterior, la capitanía de puerto deberá citar al agente naviero consignatario de la embarcación o artefacto naval y, en su caso, al propietario de la misma para que en un plazo de diez días hábiles desahogue una audiencia en las oficinas de la capitanía de puerto. En la audiencia, se plantearán a dicha autoridad los mecanismos para resolver la situación, los cuales deberán incluir, como mínimo, la sustitución y repatriación de los tripulantes, así como la gestión segura de la embarcación o artefacto naval. Una vez escuchados los planteamientos del agente naviero consignatario de la embarcación o artefacto naval o del propietario de la misma, la capitanía de puerto establecerá un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas. La capitanía de puerto levantará un acta de dicha audiencia, misma que será firmada por los que en ella intervengan;

V. Durante el plazo de ejecución de las obligaciones adquiridas de acuerdo con la fracción anterior, la capitanía de puerto estará facultada para solicitar las reuniones de verificación que considere necesarias;

VI. En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas de conformidad con la fracción IV de este artículo, la Secretaría será la autoridad competente para coordinar las acciones tendientes a dar solución a la contingencia;

VII. Una vez que la tripulación extranjera haya sido desembarcada y esté comprobado que se encuentra en buen estado de salud, el Instituto Nacional de Migración tramitará la repatriación a costa del naviero o del propietario de la embarcación de modo solidario. Entre tanto, el agente naviero consignatario y, en su caso, el propietario de la misma embarcación de modo solidario, sufragarán la manutención integral de los tripulantes a ser repatriados. La Secretaría verificará el cumplimiento de esta obligación, y

VIII. En caso de que los tripulantes decidan implementar acciones legales por falta de pago de salarios, la capitanía de puerto turnará las actuaciones a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para la resolución de los conflictos marítimos de naturaleza laboral.

Artículo 35. Cualquier autoridad que tenga conocimiento del abandono de tripulantes nacionales o extranjeros en embarcaciones o artefactos navales, tanto nacionales como extranjeros, que se encuentren en vías navegables mexicanas, deberá informarlo a la Secretaría para que se lleve a cabo el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Artículo 36. La navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos estarán abiertos, en tiempos de paz a las embarcaciones de todos los Estados, conforme al principio de reciprocidad internacional. Cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, la Secretaría podrá negar la navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos.

Asimismo, cualquier embarcación que navegue en zonas marinas mexicanas deberá observar la obligatoriedad de obedecer los señalamientos para detenerse o proporcionar la información que le sea solicitada por alguna unidad de la Armada de México. Lo anterior, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas aplicables, por sí misma o en colaboración con las autoridades competentes, en el combate al terrorismo, contrabando, piratería en el mar, tráfico ilegal de personas, armas, estupefacientes y psicotrópicos, entre otros, en los términos de la legislación de la materia. En caso de desobediencia, se impondrán las sanciones establecidas por esta Ley y por las demás disposiciones aplicables.

Artículo 37. Cuando exista caso fortuito o fuerza mayor, o bien, cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, la Secretaría podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la navegación determinados puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general.

Artículo 38. ...

I. a **III. ...**

La Secretaría, en coordinación con las demás dependencias de la Administración Pública Federal en sus respectivos ámbitos de competencia, deberá vigilar que la realización de las actividades económicas, deportivas, recreativas y científicas a desarrollarse mediante los distintos tipos de navegación, cumplan con las disposiciones internacionales, legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 40. ...

...

La operación y explotación de embarcaciones en navegación interior y de cabotaje, destinadas a servicios turísticos, deportivos y recreativos, así como la operación y explotación de aquellas destinadas a la construcción y mantenimiento portuario, y el dragado podría realizarse por navieros mexicanos o extranjeros con embarcaciones mexicanas o extranjeras, previa autorización de la Secretaría, y siempre y cuando exista reciprocidad con el país de que se trate, procurando dar prioridad a las empresas nacionales y cumpliendo con las disposiciones legales aplicables.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 42. ...

I. ...

a) y **b) ...**

c) Dragado, y

d) ...

II. ...

a) Transporte de pasajeros y turismo náutico, con embarcaciones de recreo y deportivas mexicanas o extranjeras, y

b) ...

III. ...

a) y **b) ...**

c) Se deroga.

d) ...

...

...

Artículo 44. ...

...

Cuando a criterio justificado de la Secretaría, las características de lo solicitado lo ameriten, o bien cuando la información se considere insatisfactoria, ésta requerirá al solicitante información complementaria. De no acreditarse la misma en un plazo de cinco días hábiles, la solicitud se tendrá por no formulada.

Cuarto párrafo, se deroga.

...

...

Artículo 50. ...

La Secretaría estará facultada para habilitar a un delegado honorario de la capitanía de puerto, como responsable de controlar el arribo y despacho de las embarcaciones turísticas o de recreo. El delegado honorario estará facultado para negar el despacho de salida a las embarcaciones de las citadas categorías que, por causas de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar de conformidad con las disposiciones internacionales, legales y reglamentarias, se consideren faltas de aptitud para hacerse a la mar.

...

Artículo 55. ...

El servicio de practicaje o de pilotaje, se prestará a toda embarcación mayor que arribe o zarpe de un puerto o zona de pilotaje y que esté legalmente obligada a utilizarlo, así como a las demás que sin estar obligadas, lo soliciten y cuando a juicio de la Secretaría se ponga en riesgo la seguridad en la navegación y la salvaguarda de la vida humana en la mar.

...

...

...

...

Artículo 60. La Secretaría estará obligada a disponer de los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar el funcionamiento y conocimiento público adecuados sobre el señalamiento marítimo y las ayudas a la navegación en las vías navegables.

La Secretaría realizará las labores de señalamiento marítimo y ayudas a la navegación con el propósito de prevenir o solucionar problemas de seguridad en la misma.

Artículo 61. ...

La Secretaría realizará directamente las labores de dragado de mantenimiento en los puertos donde lo considere de interés para la seguridad nacional o para solucionar problemas de contaminación marina; así como las obras marítimas y de dragado que requiera el país y, en su caso, las autorizará cuando sobrepasen sus capacidades técnicas y operativas.

En caso de ser necesario, la Secretaría autorizará las obras marítimas y las operaciones de dragado en los puertos, debiendo observar las normas aplicables en materia ambiental, el Reglamento de esta Ley, así como las reglas de operación de cada puerto.

Artículo 63. Los concesionarios de las administraciones portuarias integrales, terminales, marinas, instalaciones portuarias y vías navegables serán responsables de: construir, instalar, operar y conservar en las áreas concesionadas las señales marítimas y llevar a cabo las ayudas a la navegación, con apego a lo que establezca el reglamento respectivo, las reglas de operación de cada puerto y el título de concesión. No obstante, lo anterior, la Secretaría mantendrá su responsabilidad de conformidad con este Capítulo, sin perjuicio de la responsabilidad de los concesionarios.

Artículo 65. El servicio de inspección es de interés público. La Secretaría inspeccionará y certificará que las embarcaciones y artefactos navales mexicanos, así como las instalaciones de servicios y receptoras de desechos, cumplan con la legislación nacional y con los Tratados Internacionales en materia de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones.

Artículo 66. ...

I. El servicio de inspección de embarcaciones podrá ser efectuado por terceros autorizados como inspectores por la Secretaría;

II. La Secretaría mantendrá la obligación intransferible de supervisión del servicio de inspección de embarcaciones;

III. ...

IV. La Secretaría fomentará la constitución de sociedades mexicanas de clasificación, las cuales serán integradas por inspectores de nacionalidad mexicana;

V. Para ser autorizado por la Secretaría para prestar el servicio de inspección deberán cumplirse los requisitos señalados en el reglamento respectivo;

VI. La Secretaría estará facultada para implementar programas de certificación continua de inspectores, de conformidad con el reglamento respectivo, y

VII. ...

Artículo 69. Las capitanías de puerto llevarán una bitácora de certificaciones e inspecciones según establezca el reglamento respectivo. Asimismo, cuando lo determine la Secretaría, la bitácora tendrá un soporte electrónico que podrá ser compartida a las demás capitanías de puerto.

Artículo 70. Cada capitanía de puerto, a través de los inspectores a ellas adscritos, deberán inspeccionar al menos a un veinte por ciento de las embarcaciones extranjeras que se encuentren en sus respectivos puertos, de conformidad con el Acuerdo Latinoamericano sobre Control de Buques por el Estado Rector del Puerto.

Artículo 73. Los artefactos navales requerirán de un certificado técnico de operación y navegabilidad expedido por la Secretaría cuando requieran ser desplazados a su lugar de desmantelamiento o donde serán desguazados definitivamente.

La Secretaría determinará las medidas de prevención, control de tráfico y señalamiento marítimos durante el traslado o remolque de los artefactos navales cuando lo exijan las condiciones del mismo.

Artículo 74. ...

I. ...

II. El proyecto deberá previamente ser aprobado por la Secretaría y elaborado por personas físicas profesionalmente reconocidas o sociedades legalmente constituidas, con capacidad técnica demostrada;

III. ...

IV. Al término de los trabajos, la embarcación requerirá de los certificados de seguridad marítima y de arqueo que expida la Secretaría directamente o bien un inspector autorizado por ésta.

...

Artículo 77. ...

A. La Secretaría certificará e inspeccionará en el ámbito portuario que las embarcaciones cumplan con lo establecido en el presente Capítulo y reportará inmediatamente a las demás dependencias competentes cualquier contingencia en materia de contaminación marina. Deberá asimismo sancionar a los infractores en el ámbito de su competencia;

B. La Secretaría, en las zonas marinas mexicanas establecidas en la Ley Federal del Mar, vigilará el cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo. De igual manera, verificará las posibles afectaciones por contaminación en dichas zonas y sancionará a los infractores responsables cuando sean identificados de conformidad con el reglamento respectivo. Además, aplicará de acuerdo con sus ordenamientos el Plan Nacional de Contingencias para combatir y controlar derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el mar, en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal involucradas, y

C. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coordinará con la Secretaría, los programas de prevención y control de la contaminación marina, así como el Plan Nacional de Contingencias en el ámbito marítimo. Deberá asimismo sancionar a los infractores en el ámbito de su competencia.

Artículo 87. ...

I. La capitanía de puerto autorizará el amarre temporal, designando el lugar y tiempo de permanencia, si no perjudica los servicios portuarios, previa opinión favorable del administrador portuario, cuando la embarcación no cuente con tripulación de servicio a bordo y previa garantía otorgada por el propietario o naviero que solicite el amarre temporal, suficiente a criterio de la Secretaría para cubrir los daños o perjuicios que pudieren ocasionarse durante el tiempo del amarre y el que siga al vencimiento de éste si no se pusiese en servicio la embarcación, así como la documentación laboral que acredite que están cubiertas las indemnizaciones y demás prestaciones que legalmente deba pagar el propietario o naviero a la tripulación, y

II. ...

En los casos de embarcaciones de pabellón extranjero, la Secretaría notificará al cónsul del país de la bandera de la embarcación para su conocimiento, así como a la autoridad migratoria para que garanticen las condiciones de la tripulación de conformidad con el Convenio sobre Repatriación de Gente de Mar, así como los demás Tratados Internacionales en la materia. En su caso, será aplicable el Capítulo VII del Título Segundo de esta Ley.

...

Artículo 159. ...

I. ...

II. Corresponde al capitán, al propietario o al naviero de la embarcación afectada, declarar la avería común ante la Secretaría inmediatamente después de producidos los actos o hechos causantes de ésta y, en caso de controversia, la demanda se presentará ante el Juez competente. En caso de ocurrir la avería en un puerto, éste se considerará el primer puerto de arribo;

III. a **V. ...**

Artículo 161. ...

...

Cuando se lleven a cabo operaciones de búsqueda, rescate o salvamento, deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría de inmediato mediante los medios electrónicos disponibles y por escrito en el primer puerto de arribo dentro de las veinticuatro horas siguientes de la llegada de éste.

Artículo 162. ...

...

Cuando una embarcación se haga a la mar sin autorización de la capitanía de puerto y como resultado de ello sea necesario emplear medios de la Federación para el rescate de personas, la Secretaría establecerá el cobro respectivo, conforme al tiempo y los recursos que fueron empleados para tal fin.

Artículo 163. La organización y dirección del Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en las zonas marinas mexicanas corresponderá a la Secretaría, quien determinará las estaciones de búsqueda y rescate que deban establecerse en los litorales, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo.

Artículo 167. Cuando una embarcación, aeronave, artefacto naval, carga o cualquier otro objeto se encuentre a la deriva, en peligro de hundimiento, hundido o varado y a juicio de la Secretaría, pueda constituir un peligro o un obstáculo para la navegación, la operación portuaria, la pesca u otras actividades marítimas relacionadas con las vías navegables, o bien para la preservación del ambiente, conforme al Convenio de Limitación de Responsabilidad de 1976, deberá llevarse a cabo lo siguiente:

I. La Secretaría notificará al propietario o naviero la orden para que tome las medidas apropiadas a su costa para iniciar de inmediato su señalización, remoción, reparación, hundimiento, limpieza o la actividad que resulte necesaria, en donde no represente peligro u obstáculo alguno en los términos de este artículo;

II. Previa notificación de la orden al propietario o naviero, en los supuestos en que exista una posible afectación al ambiente marino, la Secretaría estará obligada a obtener una opinión de la autoridad ambiental competente;

III. El plazo para cumplir con la orden será de tres meses contados a partir de la fecha de la notificación. De no cumplirse con tal requerimiento, la Secretaría estará facultada para removerlo o hundirlo, a costa del propietario o naviero, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas conducentes, y

IV. Durante el transcurso de las actividades que den cumplimiento a la orden, el naviero o el propietario deberá informar a la Secretaría sobre cualquier contingencia o posible afectación al medio marino. Esta obligación no suspenderá el plazo para el cumplimiento de la orden.

Artículo 170. En caso de que el propietario, naviero o persona que haya adquirido el derecho para extraer, remover, reflotar o la actividad que sea pertinente, en virtud de una orden administrativa o de cualquier otro acto no concluyera la maniobra en el plazo prescrito, la Secretaría estará facultada para declarar abandonada la embarcación u objeto en cuestión, por lo que constituirán a partir de la publicación de dicha declaración, bienes del dominio de la Nación.

En los casos del párrafo precedente, la Secretaría estará facultada para proceder a la operación de remoción, rescate y venta de los bienes de conformidad con la legislación administrativa en la materia. Si el producto de la venta no fuere suficiente para cubrir todos los gastos de la operación, el propietario tendrá la obligación de pagar a la Secretaría la diferencia, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 180. La Secretaría estará facultada para investigar todo accidente o incidente marítimo que tenga lugar en cualquier vía navegable.

Artículo 181. El capitán o patrón de toda embarcación o en su ausencia el oficial que le siga en mando, estará obligado a levantar el acta de protesta de todo accidente o incidente marítimo; así como de cualquier otro hecho de carácter extraordinario relacionado con la navegación o con el comercio marítimo. Se entenderá por acta protesta la descripción circunstanciada de hechos, levantada ante la Secretaría, que refiera alguno de los accidentes o incidentes marítimos señalados en el artículo siguiente.

Artículo 183. En materia de abordaje, estarán legitimados para solicitar ante la Secretaría el levantamiento de las actas de protesta correspondientes, los capitanes, los patrones y los miembros de las tripulaciones de las embarcaciones involucradas en el mismo.

Cuando la embarcación sea de pabellón extranjero, el denunciante podrá solicitar que el cónsul del país de la bandera de la embarcación, esté presente durante las diligencias que se practiquen. En caso de que el denunciante sea un tripulante y no domine el idioma español, la Secretaría deberá proveer gratuitamente el traductor oficial.

Artículo 185. Realizadas las actuaciones a que se refiere el artículo anterior, el expediente será remitido a la Secretaría, la cual deberá:

I. ...

II. ...

Cuando se trate de operaciones de salvamento, el dictamen emitido por la Secretaría determinará también el monto probable o estimado de la remuneración, la cual deberá calcularse en los términos del Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo. Lo dispuesto en este artículo no obsta para que en cualquier momento las partes involucradas en las operaciones de salvamento hagan valer sus derechos ante los tribunales competentes y en la vía en que proceda.

El valor del dictamen emitido por la Secretaría quedará a la prudente apreciación de la autoridad jurisdiccional, y

III. ...

Artículo 264. ...

Los tribunales federales y la Secretaría, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán los facultados para conocer de los procesos y procedimientos regulados por esta Ley, y por lo dispuesto en los Tratados Internacionales, sin perjuicio de que, en los términos de las normas aplicables, las partes sometan sus diferencias a decisión arbitral. La elección de la ley aplicable será reconocida de acuerdo a lo previsto por esta Ley y en su defecto por el Código de Comercio y el Código Civil Federal, en ese orden.

...

...

...

Artículo 270. Decretada la medida de embargo, el Juez de Distrito la comunicará por vía telefónica y la confirmará por cualquier medio de transmisión de textos a la Secretaría y a la capitanía de puerto para los efectos correspondientes.

Artículo 275. ...

I. Al admitir el Juez de Distrito la demanda, ordenará el embargo de la embarcación y mandará hacer las anotaciones respectivas en el folio correspondiente del Registro Público Marítimo Nacional. Asimismo, admitida la demanda, el Juez de Distrito lo comunicará por vía telefónica y la confirmará por cualquier medio de transmisión de textos a la Secretaría y a la capitanía de puerto a efecto de que no se otorgue despacho ni se permita la salida del puerto a la embarcación;

II. y **III. ...**

...

...

Artículo 281. Corresponderá al capitán, al propietario o al naviero de la embarcación afectada declarar la avería común ante la Secretaría y, en caso de controversia, la demanda se presentará ante el Juez de Distrito con competencia en el primer puerto de arribo de la embarcación, después de producidos los actos o hechos causantes de la avería. En caso de ocurrir la avería en un puerto, éste se considerará el primer puerto de arribo.

Artículo 298. Cualquier interesado podrá solicitar ante el Juez de Distrito competente, la inexistencia de la declaración de avería común declarada ante la Secretaría. Dicha pretensión se ventilará de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 287 a 291 de la presente Ley.

...

Artículo 323. Para la imposición de las sanciones previstas en esta Ley, así como la interposición del recurso administrativo procedente, la Secretaría observará lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 326. ...

I. a **IV. ...**

V. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones leves a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la Secretaría por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias.

Artículo 327. La Secretaría impondrá una multa equivalente a la cantidad de un mil a diez mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de determinarse la sanción, tomando en consideración el riesgo o daño causado, la reincidencia y el posterior cumplimiento de la obligación, a:

I. a **VII. ...**

VIII. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones graves a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la Secretaría por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias, y

IX. ...

Artículo 328. ...

I. a **VI. ...**

VII. Los concesionarios de marinas que, sin sujetarse a los requisitos establecidos en el reglamento, autoricen el arribo o despacho de embarcaciones de recreo; y los demás concesionarios por infringir lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Los agentes navieros, por infringir las disposiciones de esta Ley;

IX. Los propietarios de las embarcaciones o los navieros por:

a) Proceder al desguace en contravención con lo establecido en el artículo 90 de la presente Ley;

b) No efectuar en el plazo que fije la Secretaría, la señalización, remoción o extracción de embarcaciones, aeronaves o artefactos navales a la deriva, hundidos o varados;

c) Prestar los servicios a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, sin permiso de la Secretaría;

d) Incumplir con lo dispuesto en el artículo 177 de esta Ley;

X. Los capitanes o patrones de embarcaciones por no cumplir con la obligación establecida en el artículo 161 de esta Ley;

XI. Los concesionarios, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de esta Ley;

XII. Los agentes navieros y, en su caso, los propietarios de la embarcación que incumplan con lo dispuesto en la fracción III del artículo 269 de esta Ley, y

XIII. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones gravísimas a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la Secretaría por sí misma, o bien, en coordinación con otras dependencias.

Artículo 328 Bis. Se deroga.

Artículo Tercero. Se reforman los artículos 2o., fracciones I, III y XI, 7, 8, 13, la denominación del Capítulo III para quedar como "La Secretaría", 19 Bis, 19 Ter, 41 párrafo tercero, y se deroga el artículo 2o. fracción I Bis, de la Ley de Puertos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

I. Secretaría: La Secretaría de Marina;

I Bis. Se deroga.

II. ...

III. Recinto portuario: La zona federal delimitada y determinada por la Secretaría y por la Secretaría de Bienestar en los puertos, terminales y marinas, que comprende las áreas de agua y terrenos de dominio público destinados al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios.

IV. a **X. ...**

XI. Protección Marítima y Portuaria: El conjunto de medidas y acciones destinadas a salvaguardar de toda amenaza que pueda afectar al puerto, recinto portuario, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como a las embarcaciones, artefactos navales, personas, carga, unidades de transporte y provisiones, abordo de las mismas.

Artículo 7o. La Secretaría de Bienestar y la Secretaría, a propuesta de esta última, delimitarán y determinarán, mediante acuerdo conjunto, aquellos bienes del dominio público de la federación que constituirán los recintos portuarios de los puertos, terminales y marinas. Dicho acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los treinta días siguientes a la propuesta de la Secretaría debidamente requisitada en los términos del reglamento aplicable.

Artículo 8o. La Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de Bienestar, se coordinará con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, a efecto de delimitar la zona de desarrollo portuario y que la zonificación que establezcan las autoridades competentes al respecto sea acorde con la actividad portuaria.

Artículo 13. La Secretaría, por caso fortuito o fuerza mayor, o bien cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la navegación determinados puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general.

Capítulo III

La Secretaría

Artículo 19 Bis. La Secretaría es la autoridad en materia de protección marítima y portuaria y fungirá como la autoridad designada para efectos del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, así como para otorgar certificados de competencia en materia de protección marítima y portuaria, vigilar su cumplimiento y revocarlos o suspenderlos, en su caso.

Artículo 19 Ter. El Cumar tendrá las funciones y organización establecidas en el reglamento que al efecto se expida.

Artículo 41. ...

I. y **II. ...**

...

La Secretaría deberá expedir la resolución correspondiente en un plazo máximo de sesenta días hábiles. En dicho plazo la Secretaría deberá solicitar las opiniones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en lo que se refiere a la ecología y de impacto ambiental y de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cuanto a los aspectos de desarrollo urbano.

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal y la Secretaría de Marina, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las modificaciones del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, del Reglamento de la Ley de Puertos, del Reglamento del Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria y de las disposiciones administrativas correspondientes, que resulten necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, en un plazo que no excederá de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto el Ejecutivo Federal o la Secretaría de Marina expidan las modificaciones a las disposiciones reglamentarias y administrativas que sean necesarias para ejecutar el presente Decreto, se seguirán aplicando, en lo que no se opongan, las disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Marina y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, según corresponda.

Cuarto. Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, incluidas las Administraciones Portuarias Integrales y en general, todos aquellos recursos necesarios para la ejecución de las atribuciones que por virtud de este Decreto serán trasladadas a la Secretaría de Marina, tales como dragado, puertos, y educación náutica, se transferirán a esta última dependencia a más tardar en la fecha de entrada en vigor del mismo.

La transferencia señalada en el párrafo anterior incluirá la administración y los recursos humanos, materiales y financieros pertenecientes al Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante, así como lo concerniente al Fideicomiso del Fondo para el Fortalecimiento a la Infraestructura Portuaria y en general todos aquellos Fideicomisos y Entidades del Sector relacionados con la transferencia de atribuciones señaladas en el presente Decreto.

Las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Marina serán responsables del proceso de transferencia de los recursos a que se refiere este transitorio, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para tal efecto, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras dependencias de la administración pública federal.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública establecerán los lineamientos y disposiciones de carácter general que sean necesarios para la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales y la debida ejecución de lo dispuesto en este artículo.

Quinto. Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pasen de una dependencia a otra, se respetarán conforme a la legislación aplicable.

Sexto. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se relacionen con las atribuciones que se confieren a la Secretaría de Marina por virtud de dicho ordenamiento, serán atendidos y resueltos por esta última, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Séptimo. A la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas respecto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cuyas atribuciones se transfieren por virtud del presente ordenamiento a la Secretaría de Marina, se entenderán referidas a esta última dependencia.

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2020.- Dip. **Dulce María Sauri Riancho**, Presidenta.- Sen. **Oscar Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Dip. **Julieta Macías Rábago**, Secretaria.- Sen. **Lilia Margarita Valdez Martínez**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2020.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.